
EL TUCUMAN
PAPELES D LOS GOBERNADORES
1553-1600
TOMO I.º
1.ª PARTE
LAPOULIDE
DIBUJO 1919

GOBERNACIÓN DEL TUCUMAN

PAPELES DE LOS GOBERNADORES

EN EL SIGLO XVI

PUBLICACIONES HISTÓRICAS

DE LA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO (*)

OBRAS PUBLICADAS EN 1918

Vida comunal:

Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España (Tomo II.) 380 págs. (Prólogo de D. Rafael Altamira.), y Plan de la Biblioteca del Congreso, por D. Roberto Levillier. 26 págs.

Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. (Tomo III.) 550 págs. (Prólogo de D. Pedro Torres Lanzas.) 16 págs.

Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán en el siglo XVI. 502 págs. (Prólogo de D. A. Rodríguez del Busto.), y «Santiago del Estero», por D. Roberto Levillier. 24 págs.

Vida judicial y política:

La Audiencia de Charcas: Correspondencia de Presidentes y Oidores (Tomo I. 1561-1579) 715 págs. (Prólogo de D. A. Bonilla San Martín.), y «El Licenciado Matienzo», por D. Roberto Levillier. 62 págs.

OBRAS PUBLICADAS EN 1919

Vida religiosa:

Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato de Perú en el siglo XVI (1.ª parte), 714 págs. (Prólogo del padre don Pablo Pastells.) Santo Toribio Mogrovejo. Arzobispo de los Reyes por D. Roberto Levillier, 92 págs.

Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI (2.ª parte), 352 págs.

Vida militar y política:

Probanzas de méritos y servicios de los Conquistadores del Tucumán. Tomo I (1548-1583). 600 págs. Prólogo de D. R. Blanco-Fombona. «Advertencia» de D. Roberto Levillier, 65 págs.

Repertorio de documentos publicados.

OBRAS PUBLICADAS EN 1920

Vida administrativa, civil, militar y política:

Papeles de gobernadores del Tucumán en el siglo XVI. (1.ª parte), 512 págs. (Prólogo de D. Roberto Levillier), «Francisco de Aguirre y los Orígenes del Tucumán», 1550-1570, 64 págs.

Papeles de gobernadores del Tucumán en el siglo XVI. (2.ª parte). (Prólogo de D. Carlos Navarro Lamarca).

Vida militar y política:

Probanzas de méritos y servicios de Conquistadores del Tucumán (Tomo II.) 1583-1600. (Prólogo de D. Roberto Levillier.) «Hernán Mejía Miraval y los Conquistadores del Tucumán».

Vida judicial y política:

La Audiencia de Lima: Correspondencia de Presidentes y Oidores desde su creación hasta colocarse la provincia del Tucumán bajo la dependencia de la Audiencia de Charcas (Prólogo de D. J. de la Riva Agüero).

* Los pedidos de obras deben dirigirse al Señor Jefe Bibliotecario de la Biblioteca del Congreso, Dr. Félix Carrié, Buenos Aires.

Colección de Publicaciones Históricas
de la
Biblioteca del Congreso Argentino

GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN

PAPELES DE GOBERNADORES
EN EL SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

I.ª Parte

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1920

FRANCISCO DE AGUIRRE Y LOS ORÍGENES DEL TUCUMÁN

(1550-1570)

La historia del Tucumán en el siglo XVI es en realidad la Historia Argentina. El Río de la Plata, que tal importancia alcanzara con su puerto a fines del XVII, sólo podría presentar como hechos salientes, desde su descubrimiento, la fundación de Buenos Aires, su destrucción, la fundación de la Asunción del Paraguay y el nuevo establecimiento de Buenos Aires, gracias a la fuerza de imán de su situacion geográfica y la conveniencia de su creación, repetidas veces y con eficacia señaladas por el genial oidor de Charcas, Licenciado Juan de Matienzo.

A fines del XVI empieza el Río de la Plata a existir, entrando en contacto con el mundo exterior.

En cambio, desde el año 1550, establecida está en las provincias del Norte la ciudad de Santiago del Estero como punto estratégico, situado lejos de ataques de corsarios, en pleno centro del territorio de donde luego irradiarían las conquistas. En 1550, asentada está San Miguel; en 1573, Córdoba; en 1582, Salta; en 1591, La Rioja; en 1593, Jujuy; sojuzgados los indios, abiertos los caminos y andando el intercambio comercial entre Lima, Chile y Tucumán.

Fué en el siglo XVII, y pasada la primera mitad, cuando Buenos Aires atrajo hacia sus playas, lenta, pero certeramente, el torrente de vida antes acaparada por Panamá y Lima.

A pesar de su importancia no ha sido posible escribir hasta hoy

la historia completa del Tucumán (1). Las nuevas colecciones de la Biblioteca del Congreso Argentino, en las cuales figuran cinco tomos acerca de esa región (2) y otras muchas que, a pesar de títulos en apariencia extraños, son eximias fuentes de consulta en el punto (3), permitirán a todo estudioso hacerlo, cuando, cumpliendo el programa propuesto, se haya completado la exhumación de viejos papeles pertinentes.

I

AGUIRRE Y EL PLEITO ENTRE CHILE Y TUCUMÁN

Bien conocidas en sus lineamientos exteriores son las vicisitudes por que atravesaron las provincias del Tucumán en el primer período de su existencia. Historiadores argentinos y chilenos trataron del punto con detenimiento por el interés que ofrece siempre el origen de las jurisdicciones territoriales; pero no dispusieron ni los primitivos ni los modernos de la riqueza de documentación y facilidad de compulsa que nos mueve hoy a esclarecer este conflicto,

(1) El Padre Lozano es incompleto y sus datos no siempre ofrecen garantías de exactitud. Los demás cronistas primitivos ofrecen menos seguridad aún en sus obras fragmentarias. Y el señor Ricardo Jaymes Freyre, que ha sido el verdadero *pionneer* de los estudios históricos acerca del Tucumán, ha reconstituído, en bella forma literaria, la expedición de Diego de Rojas, apoyándose en sólida documentación de autores y de archivos; ha esbozado ciertos aspectos de vida del Tucumán en los años de gobierno de Ramírez de Velasco, entre 1586 y 1594, y luego ha publicado algunos documentos anotados en el «Tucumán Colonial». Pero la historia, la historia cronológica con sus causas y efectos, la consideración de los factores legales, el análisis de las prácticas buenas y malas—todo ello está para escribir. Este trabajo no es sino una síntesis de veinte años de lo que tal obra pudiera ser.

(2) *Papeles de los Cabildos de Tucumán*, un tomo, 1918. *Papeles de los Gobernadores de Tucumán*, dos tomos, 1920. *Probanzas de méritos y servicios de los Conquistadores del Tucumán*, tomo I, 1919; tomo II, 1920.

(3) *Audiencia de Charcas*, un tomo, 1918. *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas*, dos tomos, 1919. *Audiencia de Lima*, un tomo, 1920.

puntualizando detalles y colmando huecos, con lo que esperamos proporcionar el medio de relacionar las causas con los efectos, anhelo final de toda reconstrucción histórica.

Pedro de Valdivia, conquistador y gobernador de Chile, recibió del Presidente-Gobernador del Perú, Licenciado La Gasca, en recompensa de méritos y servicios, el 18 de Abril de 1548, una provisión por la cual le estaba asignada por gobernación y conquista «desde capupo (1) que esta en veinte e siete grados de altura de la linea equinocial a la parte del sur hasta quarenta y uno de la dicha parte procediendo norte sur derecho por meridiano y de ancho entrando de la mar á la tierra hueste este cien leguas».

Para nada se hablaba en este documento del Tucumán, provincia apenas conocida, a pesar de la magnifica y estéril tentativa de conquista de los Capitanes Diego de Rojas, Felipe Gutiérrez y Nicolás de Heredia, entre los años 1542 y 1546.

En 28 de Enero de 1549, escribía La Gasca a Su Majestad (2) que habían llegado al Perú, Nuflo de Chaves y Pedro de Oñata desde el Río de la Plata, y que pedían se les diese una jornada de esas regiones. Él les contestó que no la daría — no obstante ceder más tarde y acordarla—por temor que coincidiese alguna provisión suya con otra de Su Majestad, y que provocase discordias semejantes a las de Pizarro y Almagro.

Bien fundado estaba el temor; pero ¿quién puede impedir que la violencia y la ignorancia inutilicen las más sabias previsiones?

La Gasca, con un sentido finísimo de posibles conflictos, y ansioso de impedirlos, había incluído en la provisión dada a Valdivia este artículo admirable:

«yten que si aconteciere que alguno a quien se aya dado o diere alguna otra governacion o conquista poblare algund pueblo o pueblos primero que vos dentro de los limites de la dicha vuestra governacion, que vos no ocupeis por vuestra propia abtoridad el tal

(1) Copiapó.

(2) Las cartas mencionadas de *Los Gobernantes del Perú* se encuentran reunidas bajo ese título en los tomos de cartas y papeles publicados por la *Editorial Rivadeneyra.* Madrid, 1920.

pueblo o pueblos, antes dexeis libremente al tal governador que asy obiere poblado, governar el tal pueblo o pueblos hasta que por su magestad o su Real consejo o Real audiencia de la cibdad de los Reyes sea declarado ser el dicho pueblo o pueblos de la dicha vuestra governacion y se mande al que asi obiere poblado que os lo de libremente».

Su acierto fué profético, pues lo temido ocurrió: dieron razón las pasiones a su temor y las mismas inutilizaron protecciones que no pasaban de ser verbales.

En su bien conocida carta del 17 de Julio de 1549, escribía el Licenciado La Gasca a Su Majestad:

«En 30 recibí cartas del cabildo de los Charcas de Pedro de Hinojosa y licenciado Polo y Juan Alonso Palomino hechas de 15 y 16 y 18 de abril, en que escriben como aquella provincia, bendito Dios, estaba pacífica, aunque muy cargada de gente, que por esto convernía que se saliesen á poblar algunos pueblos adelante de los Charcas, y porque, como tengo hecho relacion, yo les habia escrito que me escribiesen adonde les parecía se podria poblar algun pueblo ó pueblos, y qué persona ó personas podrian ir a entender en ello, ellos y el cabildo de la villa de la Plata me escriben que adelante de los Charcas hay una provincia que se dice Tucuman, donde hay copia de naturales y noticia de gruesas minas de oro, y que se cree las habrá de plata, y se podria ir á poblar uno ó dos pueblos en esta provincia, 120 leguas adelante de los Charcas hácia la parte de Copiapo, mas adentro á la tierra, (Copiapo es el principio de Chile) y que les parecia que podria ir á hacer aquella poblacion de Tucuman el dicho Juan Nuñez, por ser hombre cuerdo y tenido por de bondad, y con quien holgaria de ir gente, y segun el mensajero dice, gastará en socorrerla para la jornada treinta mill pesos, que es tal y tan mal vezada la desta tierra, que á fuerza de dineros se ha de sacar, aunque sea para dalles de comer.»

Y en 19 de Junio como lo anunciaba en la carta antes citada:

«despues de haber comunicado lo de la poblacion de Tucuman con el arzobispo y oidores, y habiéndoles parecido que convenia que se enviase á hacer con Juan Nuñez de Prado, le provei para

que fuese á poblar un pueblo en aquella provincia, y para ello le hice capitan y justicia mayor de allí *ad beneplacitum* de S. M. y mio, y desta audiencia, en su real nombre. Y en la provision y instruccion se le mandó que fuese á la dicha provincia de Tucuman, é hiciese en ella un pueblo, y desde él procurase de traer de paz los indios, y los repartiese y encomendase á los que con él fuesen, advirtiendo principalmente que los encomenderos fuesen buenos cristianos y servidores de S. M., y que antes de meterles en la posesion de las encomiendas tasase los tributos y servicios que habian de recebir, y que la tasa fuese, muy moderada, y que, para la pacificacion y todo lo demas se hiciese con saneamiento de los naturales y fuesen enseñados en las cosas de nuestra Santa Fée Católica, llevase religiosos de letras y conciencia, con cuyo parecer y consejo se rigiese y guiase.

Y que despues que hubiese puesto oficiales y ordenado el cabildo de dicho pueblo y hecho el repartimiento, enviase relacion de todo para que acá se aprobase toda ó la parte que pareciese deberse aprobar, y ansimismo que procurase de tener noticia de la tierra adelante, de la disposicion y cosas della, para que, habiendo aparejo despues de hecho aquel pueblo, y traidos de paz los indios de la comarca, se enviase él ó otro á poblar otro pueblo, y pacificar lo de adelante.»

Todo en esta carta respira medida y precaución. ¡Cuán lejos estaba de sospechar que la codicia y la soberbia habían de valerse del pretexto de una dualidad de jurisdicciones para encubrir el derecho del más fuerte, creando a la vez un conflicto que agitó a Chile y al Tucumán y precipitó hombres de valía unos contra otros cerca de trece años, sin utilidad alguna, antes bien en detrimento de la comarca!

Juan Núñez de Prado, después de equipar su gente, unos sesenta hombres aproximadamente, entre los cuales estaban los pobladores más eminentes de las ciudades futuras (1), bajó desde Potosí hacia

(1) Hemos anotado los siguientes de entre los que alcanzaron mayor fama: Juan Gregorio Bazán, Hernán Mejía Miraval, Juan Pérez Moreno, Martín de Rentería, Santos Blázquez, Nicolás Carrizo, Miguel de Ardiles, Juan Rodríguez

la entrada de Jujuy, dejando en aquella ciudad a su maestro de campo Juan de Santa Cruz con encargo de levantar mayor número de soldados. Internóse en el valle de Chicoana, donde esperó dos meses el refuerzo, e impaciente ya, envió a Potosí a sus capitanes Nicolás Carrizo y Miguel de Ardiles a enterarse de lo que ocurría, prosiguiendo él su marcha hacia el interior. En el año 1550, calcúlase que alrededor de Junio, sin que exista precisión al respecto, fundó la ciudad de El Barco, futura Santiago del Estero, cumpliendo así con los términos de su mandato.

Tratábase ahora de pacificar y luego reducir las tribus indígenas de la comarca, y de ello encargó Núñez de Prado al alcalde Martín de Rentería. Las primeras relaciones con los juries fueron fáciles y cordiales, y habiéndoles asegurado los españoles que si colocaban la cruz en sus pueblos, todo cristiano que pasase les respetaría y trataría como amigos, así lo hicieron, confiados en la palabra recibida. En esos preliminares estaban empeñados los conquistadores, cuando en Noviembre de ese mismo año llegó inesperadamente un cacique amigo, y quejóse amargamente a Núñez de Prado de que habían entrado en el pueblo de Thoamogasta unos españoles que, a pesar de ver la cruz en lo alto y recibir seguridad por parte de los indios, les lancearon y saquearon lo poco que tenían, gritando al ver la cruz: *qué garabato tienen aquí puesto los de Tucumán.*

Indignación produjo la noticia en el espíritu belicoso y altivo de Núñez de Prado, y, seguro de su derecho, salió con un puñado de hombres hacia Thoamogasta, donde llegó de noche. Atacó el campamento español, sin reparar en su importancia, y si bien no hubo desgracias de personas las produjo en los animales, y causó molestias a los soldados intrusos. Luego advirtió su propia inferioridad, y sin insistir ni tratar con el jefe, huyó y envió al padre Carvajal y

---

Juárez, Capitán Garci-Sánchez, Alonso de Orduña, Bartolomé de Mansilla, Julián Sedeño, Alonso Abad, Antonio Alvarez, Alonso Díaz Caballero, Juan Vásquez, Juan Cano, Francisco de Caravajal, Juan de Morales, Pedro de Cáceres, Alonso de Contreras, Alonso de Larco, Juan de Santa Cruz y Francisco de Valdenebro.

a los regidores Alonso Díaz Caballero y Alonso de Larco a pedir paz a Francisco de Villagra, promotor del conflicto, teniente de Valdivia, en camino hacia Chile.

Así supo también Núñez de Prado que el teniente de Francisco de Villagra, su hermano Gabriel de Villagra, había apresado en Cotagaya el refuerzo que esperaba con Juan de Santa Cruz y Miguel de Ardiles, y que les había quitado las armas, municiones y alimentos, mandándoles luego que siguieran, «unos a pie y otros en sendos mancarrones».

Comprendió que no podía conservar esperanza alguna por vías de fuerza y entregó su espada a Villagra. Éste afeó a Núñez de Prado su proceder, y luego, acusándole de haber fundado la ciudad en jurisdicción de Valdivia, le exigió que se sometiera a ella y a él. Núñez de Prado resistió tal pretensión, amparado en los términos expresos de su mandato. Villagra le puso en la disyuntiva de aceptar o ir preso a Chile, y el desdichado conquistador optó por la sumisión. Entró el teniente de Valdivia en el Cabildo, recibió las varas de alcalde y las entregó a Martín de Rentería y Francisco de Valdenebro. Luego partió para Chile, dejando a Núñez de Prado de teniente, en nombre de Valdivia.

El extremeño, humillado por la afrenta, aparentó durante un tiempo aceptar la nueva situación creada, pero a los cuatro meses pensó astutamente sustraerse a la jurisdicción imaginada por Villagra (1),

(1) Para concederle la razón a Villagra, menester fuera demostrar que la primitiva ciudad del Barco entraba dentro de los grados de longitud y latitud de territorio concedido por La Gasca a Valdivia. Hoy no podemos ya ser jueces, pues los historiadores se pierden en conjeturas acerca del sitio de la fundación. Por otra parte, es más que dudoso que Villagra llevara consigo instrumentos precisos para medir los grados y probar la justeza de sus pretensiones. Pero aun cuando entrase la población del Barco dentro de los límites asignados a Valdivia, ¿no estipulaba expresamente aquel artículo comentado de La Gasca, que en caso de haber *alguno* fundado un pueblo *dentro de su gobernación*, dejase a aquél gobernar ese pueblo, hasta que el Rey o el Consejo de Indias o la Audiencia de Charcas resolviese? ¿No le prohibía terminantemente quitarlo por su propia autoridad? De nada valió el derecho y la previsión de La Gasca. «La raison du plus fort est toujours la meilleure»—dijo La Fontaine, algo más de un siglo después.

y removió la nueva ciudad al valle de Quiri-Quiri, contando así alejarse del alcance legal del usurpador. Pero el nuevo sitio sufrió mucho a mano de los indios, y volvió a removerle a los ocho meses entre los juries, en los llanos del Tucumán.

Después de haber comenzado a asentarse la ciudad, fué Núñez de Prado en jornada al valle de Catamarca, cuyos indios quería dominar para establecer reducciones y encomiendas. ¿Cuál no fuera su sorpresa al encontrar a su regreso al Barco—era a mediados de Mayo de 1553—al capitán Francisco de Aguirre, con título de Valdivia de 8 de Octubre del 51, para gobernar en su nombre esa provincia y esa ciudad? También Valdivia olvidaba la cláusula prohibitiva de su provisión, y probaba con su acto de usurpación y de fuerza cuán ingenuos e inútiles habían sido los esfuerzos de Núñez de Prado por escapar a su jurisdicción.

El capitán Francisco de Aguirre era uno de los conquistadores más afamados del Perú. Entró por el año 1533, y como lo escribía con altivez de gran señor al virrey Toledo en 1569: «Pasan de treinta y seis años los que ha que vine a este Reyno, y no desnudo, como otros suelen venir, sino con razonable casa de escudero y muchos arreos y armas y algunos criados y amigos» (página 15).

Púsose al servicio de don Francisco Pizarro en las campañas del Perú, y luego ayudó a Diego de Rojas a dominar y poblar la provincia de Charcas, donde fué dos años teniente. Acompañó a Valdivia a los Chichas y en la conquista de Chile, donde fué el alma de la organización y la defensa. En todas las informaciones hechas en prueba de sus servicios (1), aparece exteriorizada la admiración general por su pericia y su sabiduría en el trato con los indios. A buen seguro que en su brillante foja debía ser uno de sus temas de orgullo la conquista y pacificación del Arauco, dominado por él con un puñado de hombres en menos de seis meses, especialmente en

(1) Véase las de 1554, en Santiago de Chile; de 1555, en La Serena, y la de 1556 en Santiago del Estero, presentada en 1581 por Sebastián de Santander en Madrid. *Probanzas de méritos y servicios de conquistadores del Tucumán*, tomo I. Publicación de la Biblioteca del Congreso Argentino.—Madrid, 1919.

Copiapaó, donde antes fracasaran capitanes de valía como Valdivia, Valdivieso, Diego Maldonado, Esteban de Sosa, Juan Bohon, Francisco de Villagra y Juan Jufré.

Juan Fernández de San Pedro—y otros muchos tras él—dijeron que Francisco de Aguirre fué el primer alcalde de Santiago de Chile, y que mientras «ejercio en los dichos cargos y oficios de justicia y capitan nunca obo en esta tierra ningun alboroto ni escandalo ni muerte de ningun español, antes a rregido e governado siempre con toda paz e justicia y que sabe este testigo que todos los yndios naturales de esta tierra an temido é temen mas al dicho governador francisco de aguirre que no al governador Don Pedro de Valdivia que sea en gloria, ni a otro ningun capitan que en esta tierra aya abido é sabe que los dichos indios le quieren bien e le aman porque les trata todo verdad y que sienpre han servido mientras el dicho governador francisco de aguirre les a tenido debajo de su mando».

«Le temen porque saben que los entiende y sabe la verdad». En esa frase está incluído todo, y para quienes conocen el carácter ladino y sutil de los indios, todo explicado. Él los comprendía, y con él las mentiras eran inútiles, y cruelmente castigadas; a la vez que obligaba a sus soldados y a los pobladores a guardar toda palabra dada, felicidad a la que no estaban habituados en esa región, ni en otra región alguna de América, los pobres naturales.

Al confiarle Valdivia su mandato para gobernar el Tucumán, decía:

«y porque ay necesidad que a ello vaya persona de yspiriencia abil y de confianca e zeloso del servicio de su magestad y temeroso de su conciencia y que tenga todo esfuerzo y osadia para semejantes conquistas y poblaciones e que tenga toda yspiriencia de las costumbres de los indios y porque vos el Capitan Francisco de Aguirre sois tenido por cavallero hijodalgo y en quien concurren las calidades susodichas e otras muchas que aqui no se especifican... os proveo por mi lugarteniente de capitan general y governador de la dicha cibdad del barco y de la Serena e sus terminos y de las demas cibdades que estoviesen pobladas e vos poblaredes en aquel paraje dentro de los limites de mi demarcacion...»

Dábale además poder de libre y general administración, y revo-

caba el que dejara Villagra a Núñez de Prado, aunque estipulando que Aguirre podía, si así lo decidiera, dejar este conquistador de teniente suyo.

Tal fué la provisión que tuvo Núñez de Prado el disgusto de oir leer en el cabildo y pregonar el 21 de Mayo de 1553, en la ciudad El Barco, creación suya y núcleo para él de mayores iniciativas.

Podemos imaginar su argumentación así como la señorial indiferencia con que la escuchara Aguirre, ante todo soldado habituado a mandar, reacio a la astucia salvo cuando las fuerzas le flaqueaban, lo que no era el caso presente.

Fué echado de la tierra en compañía de los dos únicos frailes de la tierra: Padre Carvajal y Padre Trueno. No era Aguirre amigo de sacerdotes; lo decía en alta voz y lo probaba en sus actos, y ellos a su vez, más tarde, por medio de la Inquisición le retribuyeron con creces su odio.

Núñez de Prado pasó por pronta providencia a Chile y luego al Perú, donde interpuso recurso en la Audiencia de Lima contra Valdivia Villagra y Aguirre. Tenía toda la razón y tuvo la suerte que así lo reconocieran y se la dieran los oidores, pues ocurría a veces que la Audiencia negara su apoyo en casos claros de derecho, cuando estimaba la sentencia susceptible, a pesar de su justeza, de provocar situaciones inconvenientes. Solían, en una palabra, supeditar a lo justo lo político.

En esta circunstancia reconocieron la justicia que asistía a Núñez de Prado, y le revalidaron en 13 de Febrero de 1555 su provisión anterior, autorizándole «a gobernar y administrar como antes lo solia hazer, la ciudad del Barco que el fizo poblar en la dicha provincia de Tucuman».

Pero las numerosas mudanzas de la ciudad hechas por Núñez de Prado en algo más de dos años, suscitaron formidables descontentos por parte de hombres que aspiraban a recibir mercedes y a extraer de los ríos de Tucumán el oro que, según ellos, existía. Debía, además, carecer de condiciones naturales de caudillo. Le decían tosco y fiero y amigo de chismes, y en 1556, cuando tuvo conocimiento la ciudad del Barco—ya Santiago del Estero—de su

posible regreso, hizo el procurador del Cabildo, don Lorenzo Maldonado, una información entre los vecinos para contradecir su entrada, en que, sin duda en parte por adulación a Aguirre, y en parte por seguir dependiendo de Chile, le pintaban como hombre cruel y apasionado, sin experiencia en la guerra contra los indios, y capaz por sus rencores de despoblar con muertes y destierros la provincia.

Una de las preguntas del interrogatorio decía: «era un hombre cruel y de muy mala condicion y esta apasionado con los vecinos e moradores desta cibdad e si Su Magestad le embiase a ella o el viniese no le esperarian en ella sabiendo su venida porque es notorio mataria muchos vecinos della por estar como esta apasionado por la mayor parte dellos a cuya caubsa esta cibdad se despoblaria... digan como saben... etc.»

Andrés de Herrera declaró que «le conosce por onbre mal acondicionado y cruel e le vio fazer crueldades en que mato a tres españoles que eran hernan cortes de carvajal e anton de luna e alonso del Arco y se les dio los terminos por oras y momentos y antes que los matase los atormento colgandolos de los bracos echandoles mucho hierro a los pies y teniendo colgado de los bracos al dicho anton de luna, alonso de villa diego vecino desta cibdad fue a el y le dio tres bofetadas en el rostro diziendole *este p... viejo no quiere dezir verdad* lo cual todo paso estando presente el dicho Juan Núñez de Prado e se rio dello...»

Otro testigo, refiriéndose a las mudanzas ordenadas por el fundador, opinó que: «si la cibdad estuviera queda en Tucuman y no se levantara, los vecinos estuvieran prosperos por que le parece que es tierra aparejada la de Tucuman para aver oro en ella».

Dijo Lorenzo Maldonado que le había oido una vez: *Ea, que ya no es tiempo sinó que en hablando dos onbres juntos dos vezes no conviene sinó dalles de puñaladas.*

Y mientras en esa probanza, que era contra Núñez de Prado, se le acusaba de ser capitán remiso y de mal gobierno, se levantaban muy en alto loas al genio militar de Francisco de Aguirre, llegando uno de los testigos a declarar «que cree y tiene ser asi todo lo que la pregunta dize y que dios nuestro señor y los angeles le truxeron a

esta tierra para su santisimo servicio y aumentamiento de la santa fee catolica y bien de todos...»

Obraban impulsados por el miedo, y probablemente con fundamentos. ¿Qué capitán conquistador de éstos, rudos y soberbios, de aquel tiempo, hubiera dejado de vengarse de los que causaran tamaña afrenta y se holgaran de su humillación? No reparaban, por cierto, que al apoyar a Aguirre contra Núñez de Prado, afirmaban su dependencia de Chile, y alejaban la posibilidad de regirse por gobernador propio con dependencia de jurisdicción en materia de justicia en la Audiencia de Lima. Sólo discernían en la contingencia inmediata el peligro del mando en manos de un hombre violento y rencoroso. El inconveniente de cruzar una cordillera para pedir socorro, y el estar privado de toda comunicación varios meses del año por la nieve, lo comprendieron los vecinos, cuando ya creada a corta distancia del Tucumán la Audiencia de Charcas, solicitaron por el año 1561 depender de ella, recordando para el mejor logro de esos fines que la provincia no dependió nunca en derecho de Chile y que su dependencia accidental provino de la injusta intromisión de Valdivia y sus tenientes en la tierra. Fué entonces cuando dieron la razón a Núñez de Prado e invocaron los precedentes de su provisión del año 1549 y la sentencia favorable de la Audiencia, del año 1555.

Entretanto, ¿impresionaría la protesta de los vecinos el ánimo de los oidores de la Audiencia, al punto de impedir su regreso al Tucumán? ¿Fuése Núñez del Prado a España? ¿Murió en América? Todo ello es un misterio. No hemos podido encontrar, a pesar de largas pesquisas, un documento *fehaciente* acerca de su muerte, ni mención alguna en papeles de Audiencias, virreyes, gobernadores o cabildos. Sólo poseemos dos testimonios aislados y contradictorios, bien conocidos ya y poco seguros. Al final del pleito de las ciudades del Tucumán contra Francisco de Villagra (1), hay una súplica de Fernando de Aguirre, hijo de Francisco de Aguirre, en que encarece que *«por estar vacas las provincias de tucuman por fin e*

(1) Véase *Correspondencia de los Cabildos del Tucumán*. Pág. 82. Publicación de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid, 1918.

muerte de Juan Nuñez de Prado, se remitan a Su Magestad los autos del proceso para que el lo provea en quien fuere servido».

En su probanza de servicios (1), Hernán Mejía Miraval en la pregunta XXIIII del interrogatorio, inquiría de los testigos «si sauen que despues de auer muerto el gouernador don geronimo a juan nuñez de prado por delitos que auia cometido de su confision resulto culpa contra personas que yvan camino del piru».

Blas de Peralta contesto:

«A las veynte y quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho capitan hernan mexia salio desta ciudad por mandado del dicho gouernador don geronimo luis de cabrera a prender a rrodrigo de esquibel y lo truxo preso a esta ciudad lo qual fue despues de auer muerto al dicho juan nuñez de prado».

Y muchos otros se adhirieron a esta declaración, sin expresarlo claramente, diciendo «que fué así como en la pregunta se contiene».

¿Sería error el de Hernando de Aguirre? ¿O es otro Juan Núñez del Prado el que matara Cabrera? Nada puede asegurarse.

Francisco de Aguirre, que entraba en la forma antedicha a reemplazarle en el gobierno del Tucumán, quiso de primera intención satisfacer a los vecinos, y llevó a la ciudad de El Barco a corta distancia, dándole el nombre de Santiago del Estero y Nueva Tierra de Promisión. Empeñado estaba en esa labor cuando llegaron Diego Alvarez y Juan de Aguirre, trayéndole la noticia de la muerte de Valdivia, anunciándole que la tierra estaba a punto de perderse por un levantamiento general de los indios del Arauco y entregándole cartas del Padre Bachiller Rodrigo González, Gaspar Orense y otros más en que se le suplicaba acudiera de inmediato en socorro de Chile.

Una carta de la Audiencia de Lima de 30 de Marzo de 1554 confirma la muerte de Valdivia y da a Su Magestad la noticia que los Cabildos de Chile, apremiados por el peligro, habían puesto la defensa de la tierra en manos de Francisco de Villagra y enviado procurador a Lima, pidiendo su confirmación hasta tanto llegase el titular.

(1) *Probanzas de méritos y servicios de los Conquistadores del Tucumán.* Tomo II.

Francisco de Aguirre prepara entretanto tropas en Santiago del Estero, deja de teniente de Gobernador a Juan Gregorio Bazán, reconocido por tal en el Cabildo el 28 de Marzo de 1554, y a pesar de iniciarse el invierno, cruza la cordillera con algunos hombres, entrando en Santiago para recibir la noticia de que Valdivia, en una cláusula de su testamento, le había designado gobernador de Chile.

Y la dualidad de mando, que fué causa de tantos conflictos entre los conquistadores, origina otro más entre Villagra y Aguirre.

Los Cabildos confiaban en la ciencia y el prestigio de Aguirre, y su primer movimiento, después del fracaso trágico de Valdivia, fué llamar al célebre guerrero; pero no era posible esperar un día en preparar la defensa, y mientras los comisionados pasaban los Andes para buscar la salvación, encomendaron a Villagra contuviera a los indios, envalentonados por sus triunfos. Este general quiso de inmediato vengar a Valdivia y entró en el Arauco con ciento cincuenta hombres, pero no supo o no pudo dirigirlos y los indios le desbarataron, matándole más de la mitad de su tropa. Perseguido, retiróse entonces a la ciudad de la Concepción, y luego la abandonó y despobló, refugiándose en Santiago de Chile. Así encontró Aguirre la tierra a su regreso.

La desavenencia acerca del mando estalló entre ambos con violencia; pero como lo más urgente era contener a los indios, cada cual dejó para más adelante la contienda personal en aras del bien común. Aguirre tuvo entonces en el Arauco uno de sus triunfos más señalados, y consiguió, por lo menos en parte, pacificar los naturales. Así él, como Villagra, habían hecho junta de gente, y sin duda no tardaran en llegar a las manos cuando una provisión de la Audiencia de Lima anuló ambos nombramientos. Tal escribía la Audiencia a Su Majestad en 5 de Febrero de 1555 (1), agregando que había ordenado a ambos capitanes esperaran la decisión del nuevo Virrey, marqués de Cañete, que estaba al llegar. Entró este alto go-

(1) Véase esta carta y las demás mencionadas en este trabajo en la obra *Audiencia de Lima—Correspondencia de Presidentes y Oidores* (desde su creación hasta sacarse a la provincia de Tucumán de la dependencia de Chile y colocarse en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas). Publicación de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid, 1920.

bernante en Lima entre el 28 y 29 de Junio de 1556, y escribía a Su Majestad en carta de 15 Septiembre que nombraba gobernador de Chile a su propio hijo don García de Mendoza, por las razones que daba a guisa de excusas, pues les estaba vedado expresamente a los virreyes acordar gobernaciones a sus deudos, aun a título provisional.

Decía la carta:

«ya escreui a vuestra magestad como estando enbarcado en panama geronimo de alderete a quien vuestra magestad avia proveido por governador de la prouincia de chile fallescio y antes que yo llegase a esta ciudad traya relacion de algunas cosas de aquella prouincia y de como todauia se estan los yndios de la ciudad de la concepcion y los del estado reuelados y alçados contra el seruicio de vuestra magestad y que se temen los españoles que estan en las demas ciudades de Santiago y en la ynperial dellos porque como mataron a baldivia y desbarataron despues a francisco de villagra y a gente que lleuo que heran casi dozientos hombres estan muy vituriosos y hazen muchas desverguenças y por otra parte los españoles diferentes entre si y fundados vandos y parcialidades, especialmente los ay entre el capitan francisco de villagra y el capitan francisco de aguirre porque cada vno destos a pretendido y pretende la gouernacion de aquella prouincia y dizen que baldiuia se la dejo y por otra parte las ciudades hauian elegido persona por justicia que era rodrigo de quiroga y despues los oidores enbiaron prouision de justicia mayor a villagra de manera que avia y ay vna rebuelta entre ellos peor que la de piçarro y almagro y se esta con sospecha que en el entretanto que va gouernador no aya rompimiento visto esto y que convenia para lo uno y para lo otro enbiar quatro cientos o quinientos hombres y que desaguaua la gente desta tierra y remediaua a la otra

que nombro a su hijo por governador de chile con salario de XII V pesos los quales se han de pagar de tributos vacos.

me parescio que no deuia fiar esta gente sino a don garcia mi hijo y que yendo el holgarian de yr con el algunos de los que son buenos soldados y los que vinieron de castilla ternian dello mas contentamiento que de otra persona y por estas causas le nombre por gouernador de aquella prouincia como

lo traya geronimo de alderete avnque tengo que me hara falta porque aunque es moço es reposado y paresceme que aprueva aca bien no se si con el parentesco me engaño».

Aguirre, a pesar de permanecer en Chile, ocupóse de Santiago del Estero; mandó a los vecinos repetidas veces alimentos, municiones y árboles frutales desde su finca de Copiapó, y fueron en su nombre los capitanes Rodrigo de Palos y Juan de Cusio con tropa, para protegerles, reducir indios y fundar un pueblo de españoles en el valle de Conando en los Diaguitas, a cuarenta leguas de Santiago del Estero. En cuanto a su situación personal dentro del país, sintiéndose agravado por la disposición de la Audiencia que anuló el nombramiento de Valdivia, y más aún por la designación hecha por el Virrey del Perú, se retiró a La Serena, o sea Coquimbo, rodeado de tribus amigas, lo que constituía un serio peligro para todo gobernante.

Así lo comprendió don García de Mendoza, quien se valió de astucia, calculando que la fuerza sería peligrosa y de dudosa eficacia, y aparentando amistad por uno y otro general, tomólos preso y embarcólos para Lima, donde los recibió el Virrey, que dió cuenta de todo ello a Su Majestad en carta de 28 de Junio de 1577.

«avnque los vezinos y los mas praticos de la tierra todos estauan esperando el sucesso y en lo que avia de parar lo de chile por que estauan alli Francisco de Aguirre y Francisco de Villagra y los mas de los delinquentes de gonzalo piçarro y Francisco hernandez con ellos y avnque los dos se avian querido matar sobre qual avia de ser gouernador porque ambos se lo llamauan y hazian que les hiziesen todas las cerimonias dello. Sabido lo proueido de como yua don garcia se avian confederado y hecho grandes amigos y todos quantos avia en aquella tierra con ellos y con saber este los desta tenian toda su esperanza en lo que de alli avia de resultar y fue que don garcia llego a la Ciudad de la Serena ques la primera de aquella prouincia que por otro nombre se llama coquinbo a los 26 de Abril deste año de 557 y Francisco de Aguirre que alli residia ques el mas vano y velicosso que se puede dezir tanto que no quiso dexar el nonbre de gouernador ni la señoria y alte-

rado de que sabia que yo avia mandado retener aqui su muger y hijas por dezir que el vendria aca / Don garcia y santillan tuvieron buen consejo en asegurallo y dezille que no enbargante que oviese de venir no seria entonces que primero se asentaria y apaziguaria la tierra y los naturales della y andaria con ellos y les ayudaria y daria yndustria con la platica que de lo de alli tenia y con esto se siguro y de alli a dos dias le dixo don garcia que se fuesen a caça y en saliendo del lugar salio Joan Remon con veinte de cauallo que tenia apercebidos y le dixo quel camino era hazia la mar y ansi lo lleuo a ella y lo puso en vn nauio questaua bien a punto y se prendieron hasta veinte y cinco soldados de los mas sospechosos y principales / hecho esto lo despacho luego a la ciudad de Santiago ques sesenta leguas de alli con la misma gente y vn galeon por la mar con cinquenta soldados y Joan Remon lleuo comision de corregidor para tomar residencia a Francisco de Villagra y como llego junto el cabildo y presentó sus poderes y tomo las varas y lo rescibieron y empeço otro dia a tomar algunos testigos y luego huuo ynformacion de como avia muerto a pero sancho gouernador por Vuestra Magestad estando en su casa y como por aver despoblado la Ciudad de la concecion de los vezinos que en ella avia para venir a hazerse rescibir por gouernador a Santiago se avian alzado los naturales y lo estauan con esto hecho lo prendio y lleuo a la mar a donde estaua el galeon y lo puso en el y lo enbio asi presso a la ciudad de la Serena y alli los juntaron a los dos gouernadores que no cabian en seiscientas leguas que cupiesen en vna camara del nauio con otros siete o ocho soldados de los mas principales y quedan presos otros quinze o diez y seis que creo se hara justicia de algunos dellos porque son muy culpados en lo de Francisco hernandez y en otras cosas de lo de alli / y con esta carga que cierto fue buena y que a mi me daua harto cuidado porque no le aconteciese a don garcia lo de pedro sancho / llego el nauio al puerto desta Ciudad a veinte y vno deste mes de Junio»

Aguirre, indignado quizá tanto de la burla como de la usurpación, presentó queja ante el Virrey y ante la Audiencia de Lima, y en 6 de Abril de 1558, escribía a Su Majestad quejándose de que

habiéndole absuelto la Audiencia de los pretendidos cargos que le formulara don García de Mendoza, así como ordenado la devolución de los bienes que injustamente le secuestrara aquel gobernador, no podía obtener del Virrey, sin duda confabulado con el hijo, autorización para regresar a Chile. El Marqués de Cañete, que tomara contacto directo con Aguirre y por lo tanto tuviera ocasión de pulsar su arrogancia y su agresividad, antes le nombrara en cualquier alto cargo que dejarle ir a Chile a saciar sus rencores y le entretuvo diciéndole que había escrito a Su Majestad refiriéndole los muchos servicios que había hecho y pidiendo mercedes para él, y que hasta que no le contestara, deseaba que permaneciera en Lima. La burla hoy salta a la vista con la carta antes citada del Virrey, pero Aguirre debió aguantar su ira hasta la muerte de Cañete, que ocurrió en 14 de Septiembre de 1561, según lo anunciaba la Audiencia de Lima en carta fechada el 16 del mismo mes. Por esa época consiguió que dicho tribunal enviase juez de comisión a Chile, y luego ganó sentencia obteniendo que don García de Mendoza le devolviese los bienes secuestrados y además 42.000 pesos en oro; pero tarde le llegó la dicha, pues era ido ese gobernador a España, y Aguirre nunca pudo cobrarle la deuda.

García de Mendoza entretanto gobernaba a Chile, y como su antecesor, consideró suya la jurisdicción de las provincias del Tucumán, a las que envió en consecuencia de teniente suyo al capitán Juan Pérez de Zorita, que fué a Santiago del Estero con cien hombres en reemplazo de Aguirre. Despachó luego un sacerdote, el Padre Rojos, para pacificar y endoctrinar los indios, y dos veces remitió con los capitanes Juan Núñez de Guevara y Diego de Heredia socorros de hombres y municiones, ropas, armas, caballos, yeguas, vacas, ovejas y cabras. Ese período fué quizá el primero de organización sistemática algo continuada, pues duró desde el año 1558 hasta 1562, y en ese trascurso se consiguió el acercamiento de los naturales y la fundación para contenerlos y encomendarlos, de tres pueblos colocados en posición estratégica para proteger a Santiago del Estero: Londres o Quinmivil en los Diaguitas, y Córdoba en Calchaqui, que fueron asentados, según manifestó el testigo Hernán

Gómez Correa en la probanza de Hernán Mejía Miraval (1), por Julio Sedeño por orden de Zorita; y Cañete en Gualán, donde había de establecerse más tarde la ciudad de San Miguel de Tucumán. El pueblo de Córdoba pudo fundarse, según declararon todos los testigos en la probanza de Hernán Mejía Miraval, gracias a que este Gran Capitán tomara preso en el pueblo de Tolombones al Cacique Chumbicha, hermano de Calchaqui, éxito que trajo de paz a todos los indios de la región.

No hemos de extendernos en mayores detalles acerca de estas fundaciones, pues fuera de la utilidad de acercamiento que suscitaron en los tres a cuatro años de existencia que tuvieron, sólo pasaron en la historia del Tucumán sin dejar nada tras de sí.

Debió causar en España mala impresión el nombramiento de García de Mendoza dado por su padre el Virrey. La colocación de deudos en los altos cargos fué uno de los grandes males contra los cuales dictaron leyes y estatuyeron penas los Reyes. Así puede comprobarse en los juicios de residencia a Virreyes, Gobernadores y oidores: era una de las imputaciones más frecuentes y con más exactitud corroboradas por los hechos. Deducimos esa mala impresión del hecho de substituirle el Rey casi de inmediato con Francisco de Villagra, a los dos años apenas de haber sido García de Mendoza designado por su padre.

La cédula real de 20 de Diciembre de 1558 que concedía a dicho conquistador la gobernación de Chile, decía así:

«por quanto por fin y muerte de Pedro de Valdivia nuestro governador y capitan general del nuevo extremo y provincias de Chile, nos proveimos de la dicha governacion al adelantado don Geronimo de Alderete y yendo a servir el dicho cargo falleció y por su fallecimiento el marques de cañete nuestro visorrey de las provincias del peru probeyo de la dicha governacion a don garcia de mendoza su hijo y agora por algunas causas cumplideras a nuestro servicio enbiamos a mandar al dicho don garcia de mendoza que se venga a estos reynos y conviene proveher de la dicha governacion persona tal qual conbenga para el dicho cargo por ende acatando lo que vos

(1) Obra citada. Tomo II. Página 154.

el mariscal francisco de villagran nos aveys servido y entendiendo que ansi cunple a nuestro servicio y buena governacion de la dicha tierra y administracion y execucion de la nuestra justicia en ella tenemos por bien que por el tiempo y voluntad que nuestra merced fuere hasta tanto que por nos otra cosa se provea tengays la governacion y capitanya general del dicho nuevo estremo y probincias de chile...»

García de Mendoza no apresuró su regreso, sin duda porque el virrey cuidara de que la cédula tardara en llegarle; era un padre que amaba mucho a su hijo; y vemos que después de haber dejado de gobernador en Chile a Rodrigo de Quiroga, en 1560, aparece en Lima en 1561, presentando, entre Abril y Julio, testigos para una información de méritos y servicios. Debió sin duda partir poco después de la muerte de su padre, acaecida en Junio, y figura en Madrid en el año 1563 entre los vecinos del Perú llamados a declarar acerca de los distritos que convendría dar a las Audiencias de Charcas, Lima y Chile (1).

En 1561, Francisco de Villagra, a pesar de su nombramiento, encontrábase aún en Lima pleiteando contra las ciudades del Tucumán.

En 1560, las ciudades de Londres y de Córdoba, sabedoras de que Su Majestad había nombrado a este soldado gobernador de Chile, y temerosas que intentase regirlas por sí o por teniente, dieron su poder a Alonso Pérez de Zorita para que éste solicitase de la Audiencia de Lima, y de quien fuese oportuno, que Juan Pérez de Zorita no fuese removido del gobierno de Tucumán, antes bien, confirmado en él, pues la llegada de otros capitanes podría provocar alzamientos de indios y destrucción de ciudades. A Villagra no le bastó la gobernación de Chile, y no obstante carecer la cédula real antes citada de toda alusión al gobierno de las provincias de Tucumán, obtuvo de la Audiencia de Lima una provisión en que ésta le autorizaba a gobernar esa región por sí o por teniente. Alonso Pérez de Zorita, que antes había historiado para mejor conoci-

(1) Véase *Audiencia de Charcas.* Publicación de la Biblioteca del Congreso Argentino. Tomo I. pág. 530.

miento de los jueces los antecedentes del conflicto y probado que en pleito anterior diera la Audiencia la razón a Núñez de Prado, amparándole en su derecho de gobernar el Tucumán, contra las pretensiones sucesivas e injustas de Villagra, Valdivia y Aguirre, logró hacer escuchar razón a los oidores, y la Audiencia de Lima, en 20 de Abril de ese año, deshizo lo proveído, mandando «dar una provision rreal de su magestad para que gregorio castañeda no use de la provision que se dio a francisco de villagra para que pudiese nombrar teniente para la dicha gobernacion ni del poder que por virtud della le dió el dicho Francisco de villagra y mandaron quel dicho castañeda no entre en la dicha governacion hasta tanto que otra cosa se provea por esta real Audiencia».

Pero era tarde. Villagra y Castañeda habían marchado ya para Chile y lo temido ocurrió. El segundo debía llevar órdenes de venganza contra las ciudades de Londres y de Córdoba, que eran las que expresamente dieron su mandato para impedir su entrada y la de Villagra en el Tucumán. Algo de sus intenciones eran conocidas ya en Lima, puesto que el procurador alegaba como motivo para proteger a las ciudades del Tucumán, que «un gregorio de castañeda, que va por tierra haciendo gente, va publicando que el a de desazer todo lo que juan perez de zorita en nombre de vuestra alteza teniendo la administracion de aquella governacion a fecho y esta es cosa escandalosa para aquella governacion».

En 1562 aparece en el Tucumán, Castañeda con provisión de Villagra, y su primer acto es tomar residencia a Pérez de Zorita y mandarle preso a Chile. En su estancia de cuatro años, este capitán había dado prueba, no sólo de valentía y de experiencia guerrera, sino también de gran tino en el trato con los indios. Así pudo fundar y sostener tres poblaciones nuevas en regiones muy pobladas de naturales, lo que le habría sido imposible si sólo se hubiese valido de la fuerza para reducirlos, pues contó siempre con escasos elementos bélicos. Nada producía peor efecto entre los indios que las luchas entre jefes españoles. Nunca faltaba alguna tribu que aprovechase esa división de fuerzas para rebelarse. Esa fué una de ellas y la más sonada. Dió como resultado la destrucción de las

tres poblaciones de Londres, Cañete y Córdoba, tan penosamente fundadas y mantenidas, y un gran debilitamiento del prestigio de los conquistadores en el Tucumán. ¿Fué impericia de Castañeda? ¿Fué mala suerte? Por el anuncio del buen agorero de Alonso Pérez de Zorita y los testimonios de testigos de probanzas acerca de esa pérdida lamentable, más que negligencia, fuera ese el propósito deliberado que llevara Castañeda desde Lima.

La Audiencia de Charcas, en carta de 6 de Febrero de 1563, presenta una explicación harto plausible y desconocida hasta ahora, de la causa del levantamiento, atribuyéndolo, según la misma versión de los indios, a que ellos no querían depender de Chile, pues en cada viaje de los españoles del Tucumán a ese país, pasaban los Andes llevando indios que se morían de frío en el camino a la ida o a la vuelta. Y tal argumento era de peso y digno de ser tomado en cuenta en España, como veremos que lo fué. Desde luego, la llegada de Castañeda en nombre del gobernador de Chile, volvía a colocarles bajo la dependencia de ese gobierno, y previendo desagrados consiguientes, aprovecharon la división de los jefes para emanciparse, no sin haber antes destruído los pueblos desde donde les tenían dominados y encomendados.

Agregaba la Audiencia a esa versión un proyecto, astuto por cierto, aunque ingenuo, para recobrar la tierra:

«La causa porque se an alçado diz que es porque la hizieron subjeta a Chile que son sus enemigos, y porque la cordillera es tan fria que no se pasa sino tres meses en el año y como los que van a Chile llevan consygo yndios, mueren quantos pasan y por este myedo dizen que se an alçado los yndios. Las otras ciudades que quedan se piensa estaran ya tomadas y muerto a los españoles o a lo menos cercados y muy maltratados y porque son pocos y mal armados pudieranse socorrer si estuviera en nuestra mano el poder proveer gouernador quando venga despachado de Lima; no sabemos si estará para se poder rremediar los españoles que alli an quedado y será menester tornarse a ganar de nuevo; enbiaronse cartas desta audiencia a don Juan Calchaqui cacique y señor principal de aquella tierra perdonandole de lo que avia hecho si bolbiese a seruir a

españoles y si enbiase en rrehenes dos hijos y dos hermanos suyos y si enbiase la rrespuesta dentro de cinquenta dias, donde no, que enbiariamos cien españoles muy bien armados contra él y le quemarian bibo a él y a sus hijos y mugeres y hermanos y los demas principales que se hallasen culpados y dariamos por esclavos a los yndios que fuesen rrebeldes y perseberasen en la rrebelion, todo esto se hizo por los entretener porque no fuesen a echar de la tierra y matar los demas españoles que en ella quedavan y si lo hazen por bien seria muy gran negocio porque se rrestaurará la tierra sin gastos ny perdida despañoles ny de yndios, y aunque no maten al don Juan Calchaqui pues le esta asegurada la vida, le podran tener preso hasta que muera en vna xaula, y alli le obedezan los yndios como si estuviese en su libertad porque le tienen por guaca y no se haze en la tierra mas de lo quel manda y a los demas principales que en ello andan y estan culpados por cualquier ocasion por liviana que fuese les podrian castigar y enbiar a esta ciudad si vuestra magestad lo comete a esta audiencia proueer sea de manera que sin costa de vuestra magestad se buelva a rrecobrar la tierra con el menor daño que ser pueda»

En Febrero de 1563 la Audiencia de Charcas escribía al Rey acerca del desastre ocurrido y le informaba que un caballero de fortuna y buena reputación, Don Gabriel Panyagua de Loaysa, pedía la gobernación, comprometiéndose a pacificarla a su costa. Pero no era ese el gobernador que el destino reservaba al Tucumán.

La pérdida de las tres ciudades y el regreso del desgraciado Castañeda a Chile constituyen el punto final algo trágico del largo pleito, del gran conflicto, que tuvo enemistados a los españoles de Chile y los españoles del Tucumán, desde que Francisco de Aguirre en nombre de Valdivia echó a Juan Núñez de Prado de El Barco.

A principios de Agosto de 1563, hizo el Consejo de Indias levantar una información entre vecinos del Perú, estantes en Madrid, y además de los oidores de la Audiencia de Lima, Licenciados Altamirano y Santillán y de Rodrigo de Cantos, que estuvo de tesorero en la expedición de Rojas, declaró García de Mendoza, que acababa de ser gobernador de Chile y del Tucumán, que él «tuvo a su cargo

la governacion de la probincia de los Tucumanes Juries Diaguitas y Comechingones y que le parece preferible que los habitantes de esas provincias vayan para sus negocios a Charcas que a Los Reyes por estar mas cerca y haber mejor camino. asi como estimaba que si se habia de poner una Audiencia Real en Chile le convendria mas a los habitantes del Tucuman ir a Charcas porque aunque en algunas partes es mas cerca de Chile la cordillera de nieve es un inconveniente grande seis meses del año. Asi mismo respondió que le parecia conveniente hacer un gobierno de esas provincias y sacarlas de la gobernacion de Chile. Los otros testigos dieron mas o menos igual parecer por considerar que seis meses del año el Gobernador de Chile no sabía a causa de la interrupcion causada por la nievve lo que ocurria del otro lado de los Andes., que la tierra del Tucuman era buena y fertil y merecia que residera en ella su gobernador., y que colocar bajo la jurisdiccion tan a trasmano de Chile, era fuera de razon habia sido la causa de querellas, agravios y muertes. Ademas habiendo gobernador propio podrian hacerse nuevos descubrimientos y nuevas fundaciones de pueblos».

Tales fueron las atinadas consideraciones que tomaron en cuenta los consejeros del Rey, y en 29 de Agosto de 1563, fecha memorable en la historia de los orígenes territoriales de Lima, Charcas, Chile y Tucumán, quedaban fijados los límites de cada audiencia y claramente expresado el distrito de sus jurisdicciones. La Audiencia de Chile quedaba esbozada y fué creada por cédula de 27 de Agosto de 1565, o sea dos años después, debido en gran parte sin duda a la influencia e insistencia del Licenciado Castro, Presidente-Gobernador del Perú, el que escribió varias cartas al respecto a Su Majestad, entre otras una muy apremiante en 9 de Marzo de 1565 que decía:

«No puedo dexar de avisar a Vuestra Magestad que al descargo de su real conciencia conbiene que se ponga una audiencia en las provincias de Chile porque las crueldades que ayi han hecho los españoles y el poco castigo y poca justicia que an hecho los governadores y el poco rrecaudo que los mismos governadores an puesto en la rreal hacienda no lo puedo significar por carta/ yo les henbia-

do a tomar quentas de la rreal hacienda conforme a un capítulo de la instrucion que Vuesta Magestad me dió y tengo entendido que el poco castigo que se ha hecho sobre las crueldades y malos tratamientos que se han hecho en los naturales an sido causa de su lebantamiento a lo menos pareciose en el lebantamiento de tucuman porque estando por governador uno que se llamava zurita francisco de villagra puso otro que se llamava castañeda y como los trato mal se lebantaron y cercaron los españoles y un cazique muy principal se puso asentado con una vara y enbio a desir a los españoles que los que fueron amigos del zurita se saliesen que el los asiguraba porque hera su amigo que los tratava bien y que los demas se aparejasen que los avian de matar y como honbre que estoy en esta tierra y tengo la cosa presente me parece que vuestra magestad le puede proveher y sin costa mando que la audiencia que esta en quito se pase a Chile porque certifico a vuestra magestad que bastan para este reyno esta audiencia y la de los charcas y el tiempo doy por testigo de ello porque no ay negocios en la provincia de quito que ayan menester audiencia.»

Ahora bien, ¿fué esta cédula la sentencia conciente del pleito ya ejano, pero perpetuado, de Villagra y de Núñez de Prado, o la solulción del conflicto reciente entre Castañeda y Pérez de Zorita? No. El espíritu de esa disposición, así lo prueban las averiguaciones practicadas con anterioridad por el Consejo de Indias, fué otro, harto más elevado en finalidad. Los conflictos no eran sino consecuencias incidentales de un estado de cosas deficiente: de una distribución de jurisdicciones mal adaptada a las exigencias topográficas. La información del año 63 que precedió a la cédula no fué una información de partes para probar derechos; antes bien, una «información geográfica», levantada por un juez para instruirse; así es como luego de enterado dictó la sentencia rectificando distritos y jurisdicciones de acuerdo con la verdad del clima, de la ubicación, de los caminos y de las distancias de cada región, sin tener para ello que aludir a rencillas pasadas y dar razón a unos u otros.

De acuerdo con esos principios, el Rey separaba en esa misma cédula, como en juicio de Salomón, la provincia del Tucumán de las

provincias de Chile, y además de erigirla en gobernación propia, colocábala en el distrito de la Audiencia de Charcas, por ser más fácil para ella ser socorrida y recibir justicia desde esa ciudad.

Por una curiosa coincidencia, fué el primer gobernador directo de la nueva y autónoma Tucumán el mismo Francisco de Aguirre, que al apresar a Juan Núñez de Prado y echarlo de su legítimo feudo en 1550, agudizó el conflicto creado en 1550 por Villagra, dando al golpe de mano de ese conquistador la solidez de un precedente legal.

Después de haber sido nombrado Francisco Villagra gobernador de Chile por Su Majestad, Francisco de Aguirre, a su vuelta de Lima, fuése a vivir a su finca de Coquimbo, de donde le vino a sacar en 1563—calculamos que hacia mediados de año—una provisión del virrey, conde de Nieva, dándole el mando de la provincia del Tucumán. Da cuenta de ello una carta de la Audiencia de Charcas del 24 de Diciembre de ese año, escrita a raíz de la impresión causada por las deplorables consecuencias del paso de Castañeda por el Tucumán. Decía así:

«En la provincia de Tucuman como por otras esta audiençia a escrito a vuestra magestad se alço una buena parte della y la mejor y mataron veynte españoles y se escaparon otros tantos a uña de cavallo dexando allá sus mujeres y hijos—por lo aver estorvado el visorrey y comisarios no se enbió el rremedio sin costa de vuestra magestad questa audiencia tenia hordenado se enbiase.—El visorrey proveyó a un Francisco de Aguyrre questá en Chile que lo fuese a conquystar de nuevo; no sabemos lo que subçederá—el es muy viejo aun que esperto en semejantes conquystas de yndios.»

La designación de Aguirre no fué—como lo han creído algunos historiógrafos e historiadores—consecuencia de la separación del Tucumán de Chile, pues siendo la cédula de 29 de Agosto, o sea Septiembre ya, escasamente tuviera tiempo de llegar a manos del virrey antes de fin de año. Así la Audiencia de Charcas, que acabamos de citar, como otros testigos en probanzas, demuestran con sus expresiones que se trataba de un socorro de urgencia, para el cual considerándose la tierra en estado de guerra, proveían los virreyes,

las Audiencias y aun los Cabildos, algún capitán hasta tanto la autoridad superior decidiese. No hemos visto en las numerosas alusiones a este nombramiento ninguna mención de que se apoyara en la nueva división realizada. Fué un apremiante llamado al que con justo título se estimaba el guerrero más avezado del territorio. En su carta del 9 de Marzo de 1564 escribía la Audiencia de Lima a Su Majestad:

«El conde de nieva a petiçion de la Provinçia de Tucuman y por averse revelado en ella los naturales y muerto cantidad despañoles entendiendo que de la provinçia de chile por estar apartado no se le podia dar socorro probeyo por gobernador de la Provincia de tucuman juries y diaguitas al capitan francisco de aguirre vezino de coquinbo el cual con alguna gente fue al dicho socorro y esta entendiendo en ello estas provinçias de tucuman juries y diaguitas estan apartadas de las de chile y en medio de anvas esta una cordillera que no se puede pasar mucha parte del año y en el paso de ella tenemos rrelaçion que han muerto muchos naturales del gran frio que en ella ay y que conbernia haçerlo governaçion por si distinta y apartada de la de chile como agora esta y ansi nos paresçe que vuestra magestad lo debe mandar proveer para el buen govierno de aquellas probinçias y bien de los naturales dellas y se escusaran el mucho travajo y muertes que rresçiben en aver de yr a pedir justiçia a chile y pasar para ello la cordillera.»

Aguirre bien conocía la importancia numérica de los indios del Tucumán, y la manera de combatirlos. Estaba en esa época Chile igualmente necesitado de fuerzas, de manera que mal podía pensar en reunir tropas cuyo alejamiento del territorio contribuyera a la pérdida. Consideró indispensable, antes de iniciar la campaña, proveerse de un contingente de soldados que le asegurara el éxito rápido y el castigo de los indios rebelados, y para ello proyectó pasar a Charcas antes de hacerse cargo de su gobernación. Envió a su hijo Hernando, calculamos que en el verano de 1563-1564, a Santiago del Estero, con un puñado de hombres para avisar de su llegada, y por otro camino dirigió un grupo de soldados a Salta, donde éstos debían esperarle para proseguir todos juntos a Char-

cas y traer refuerzos. Su hijo Hernando llegó, pero otro hijo suyo, menor, fué muerto por los indios, y él y otros dos hijos heridos en el camino. Su segunda desgracia fué que algunos soldados destinados a esperar los refuerzos de Charcas huyesen para el Perú. Desprovisto de medios de ataque, y además apremiado por los indios, retiróse a Santiago del Estero, y allí ciñóse tanto el cerco, que estuvo varios meses sin comunicar con la Audiencia o el virrey. Envió a su yerno Godoy a que pasara a Charcas por vía de Chile a pedir socorro, y quedó entretanto encerrado en la capital de su gobernación, dirigiendo la defensa.

Tal fué su malhadada iniciación en el cargo por que tanto luchó y por el cual tanto y con tan mala suerte había de luchar todavía.

II

AGUIRRE, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN Y PROYECTOS DE FUNDACIONES EN COMECHINGONES Y RÍO DE LA PLATA

El gobernador Castro, en 20 de Noviembre de 1564, comunicaba a Su Majestad que tenía noticias de haberse rebelado los indios del Tucumán y muerto a Francisco de Aguirre, y agregaba muy confiado: «sé que es burla porque él está bueno y tiene aquella provincia en paz».

Las noticias, sin embargo, persistieron, proviniendo el infundio de una confusión basada en el hecho verídico de la muerte *del hijo* de Aguirre. Ante la insistencia de la Audiencia de Charcas, el licenciado Castro, como informaba de ello en carta de 6 de Marzo de 1565, nombró gobernador de Tucumán, para substituir a Francisco de Aguirre, a Martín de Almendras. Pero ya en Abril se esclarece el error, se tienen nuevas que Aguirre está vivo, y en 15 de Junio el gobernador citado escribe a la Audiencia, aconsejándole

que, para evitar conflicto, no envíe ya el substituto (1). Esta, no obstante, le deja ir, so pretexto de pacificar los indios de comarcas vecinas, y Almendras sigue su marcha sobre Tucumán, con tan desastrada suerte que es muerto a pedradas en una emboscada por los indios. Aguirre, que esperaba socorro, había mandado hombres a su encuentro para guiarle hasta la ciudad, pero hubo desencuentro y fué el teniente de Almendras, Jerónimo González de Alanís, quien le hizo llegar los refuerzos.

La actitud de la Audiencia de Charcas en este asunto, es indudablemente muy turbia; no puede explicarse de otra manera el mantenimiento de título de gobernador a Almendras, sabiendo que vivía Aguirre. Bien estaba que le confiaran el envío de las fuerzas, pero ¿por qué reiterarle un título que sólo podía concebirse como accidental, sino porque se tenía fe en que había de suprimir el regular y reemplazarle? ¿Qué instrucciones secretas llevaría Almendras? Según Aguirre, que lo escribía en una carta de 1567 a Su Majestad, el enredo partía del presidente de la Audiencia, Ramírez de Quiñones, enemigo personal suyo, con quien ya en otra ocasión tuviera diferencias. Según el licenciado Matienzo, cuya sinceridad no ponemos en duda, la acusación hecha por Aguirre a Ramírez de Quiñones era exacta. Decía en una carta el célebre oidor: «es pública voz y fama que no yva (Almendras) sino a traer preso o muerto a Francisco de Aguirre, como lo hizieron los que fueron con él despues de muerto».

Así era cómo bajo la apariencia de un socorro bajaba tropa desde Lima a Santiago con órdenes secretas de quitar del medio al gobernador. Almendras murió, pero sus soldados bien enterados estaban de todo, y veremos más adelante cómo la orden que no pudo cumplir el jefe la realizaron ellos en la primera oportunidad favorable a sus designios.

(1) Encuéntrase en el Archivo de Indias, en 77-5-33 el nombramiento de Hernando de Aguirre por el Gobernador Castro en 8 de Agosto de 1565, para el caso en que hubiese muerto su padre. No nos explicamos esta designación hecha sabiendo que Aguirre estaba vivo. Quizá se hubiesen repetido los rumores de su muerte.

Entretanto, Aguirre esperaba el socorro que había mandado solicitar por su yerno Godoy a Charcas, y habiéndose mejorado su situación, pudo salir de Santiago y fundar en 31 de Mayo, por intermedio del capitán Diego de Villarroel, la ciudad de San Miguel de Tucumán, que tuvo el pensamiento de establecer poco después de llegar de Chile, sin que le fuera posible realizar su pensamiento en esa oportunidad. El punto indicado en el mismo sitio de la antigua Cañete era estratégico para contener a los indios «en el asiento y campo que se llama Ybatin... rribera del rio que sale de la quebrada»..., y su teniente de gobernador y fundador capitan Diego de Villarroel, de acuerdo con las prácticas de ritual, «pusso vn palo e picota en Vn hoyo que hauia mandado haser Para el dicho efecto en el qual fue yncado y Puesto en alto segun y como se acostumbraua haser en todas las demas ciudades que ansi se Pueblan a donde Dixo y señalo fuese la Plassa de la ciudad y que en el dicho rollo y Picota se executase justicia Publicamente de todos los malhechores — y despues de hauer Puesto El dicho rollo y picota el dicho señor Capitan Diego de Villarrroel Dixo que en nombre de Dios nuestro Señor y de su Magestad del rrey Don felipe Segundo deste nombre primero emperador del nuebo mundo de las Yndias y del muy Ylustre Señor francisco de aguirre Gouernador y Capitan General destas probincias de tucuman Juries diaguitas Por su Magestad—Poblaua y Poblo en este asiento en lengua de los naturales llamado Ybatin esta Ciudad a la qual Ponia e pusso nombre de san Miguel de tucuman y nueba tierra de promission y asi dixo que se llamase desde oy adelante y que la Yglecia mayor desta Ciudad se nombrase y fuese la adbocassion de nuestra Señora de la encarnassion».

Poco después le llegaba a Aguirre, además de los hombres de Almendras, cuarenta soldados enviados por el Gobernador Castro y llevados por Godoy, y hacia fin de año se reforzó su ejército con treinta más enviados por el Gobernador de Chile, Rodrigo de Quiroga (1).

(1) Rodrigo de Quiroga fué el teniente de confianza que dejara el Gobernador don García de Mendoza en el mando cuando fuera a Lima en 1560.

En carta de 9 de Mayo de 1564 comunicaba la Audiencia de Lima la muerte

Para esa época el Gobernador de Castro, que seguía muy de cerca y con interés la actuación tan valiente de Aguirre, le confirmó en la gobernación de Tucumán, nombramiento que fué hecho a mediados del 65, como lo escribía Castro en carta de 23 Septiembre de ese año a Su Majestad, y luego confirmado por el Rey en 25 de Febrero de 1567.

Decía Castro: «Bolbi a nombrar por gobernador de tucuman a francisco de aguirre biendo quan bien lo avia hecho y que a su costa avia hecho aquel socorro y le avian muerto un hijo en la jornada los yndios».

Todo entregado a su labor de gobernante, debió Aguirre sentirse feliz en esa época al comprobar que disponía de fuerzas suficientes para realizar los proyectos que su espíritu audaz había concebido desde años atrás. Y quizá fuera la misma elevación de sus pensa-

---

de Francisco de Villagra, Gobernador de Chile, y haber dejado éste el cargo a su primo Pedro de Villagra, el cual les había escrito el aprieto en que se encontraba la tierra por haberse rebelado los indios del estado de Arauco y haber muerto muchos españoles.

Ya lo había comunicado en carta de 19 de Octubre de 1563 el Virrey conde de Nieva, informando que había confirmado en su cargo a Pedro de Villagra, y agregando—por vía de insinuación—que «si Don Juan de Velasco no fuera mi hijo yo le embiara a Chile para que sirviera a vuestra magestad en la guerra y en el govierno y creo cierto que lo hiciera bien mas no quiero que puedan escribir a vuestra magestad que sin orden suya embio á mi hijo á este cargo». Censura póstuma y tácita del nombramiento de García de Mendoza por su padre el Virrey marqués de Cañete.

Poco duró Pedro de Villagra en Chile. En 20 de Noviembre de 1564, escribía la Audiencia de Lima a Su Majestad que uno de los primeros actos del Gobernador del Perú, Presidente Castro, fué mandar a éste, que se encontraba cercado por los indios, 200 hombres bajo el mando de Gerónimo Costilla. Salió este capitán el 17 de Febrero de 1565, ayudó a pacificar los indios, y al percatarse que los disturbios eran causados, en parte, por la impericia de Villagra y, en parte, por el interés de éste en que la tierra estuviese en guerra, pues en ese estado tenía facultades amplias para disponer de la hacienda real, acumuló las acusaciones formuladas contra él y le llevó preso a Lima, dejando de gobernador en Chile a don Rodrigo de Quiroga. De estas incidencias nos informa ampliamente el Gobernador Castro en sus cartas de 20 Noviembre de 1664 y 6 Marzo 1565.

mientos lo que le alejara del necesario trato íntimo con los soldados y le inspirara esa severidad inconsciente e inexorable con que exigiera de ellos sacrificios de fuerzas y de salud que él concedía espontáneamente y que ellos sólo aceptaban a regañadientes.

Aguirre fué uno de los primeros conquistadores, quizá el primero en descubrir la necesidad de un puerto en el Atlántico (Mar del Norte) para comunicar directamente desde el Perú a España, sin necesidad de atravesar dos mares. Fuerte Gaboto, Santa Fe, Buenos Ayres: la ubicación precisa no tenía para él importancia, sólo la tenía a creación de un punto de contacto en el Río de la Plata. Y antes de Matienzo, sobre todo muy antes de Zárate, instó para que se llevara a buen fin ese pensamiento. Comprendió que era menester otra ciudad intermedia entre Santiago del Estero y el Río de la Plata, y concibió en los Comechingones, una fundación análoga a la que unos siete años después realizara Jerónimo de Cabrera en esa región, con el nombre de Córdoba.

En 1556 se levantó en Santiago del Estero una información contra el regreso a la tierra, que se anunciaba, del conquistador Juan Núñez de Prado, y figuraban en el interrogatorio dos preguntas acerca de si era posible y era verdad que el capitán Francisco de Aguirre, entonces gobernador de Tucumán, tenía proyectado crear pueblos en los Comechingones y en el Mar del Norte, márgenes del Paraná o Río de la Plata.

Los testimonios fueron unánimes, en respuesta al interrogatorio siguiente (1):

XVIII. yten si saben &. que en estas prouincias se a visto y esta descubierta partes e provincias donde se pueden poblar otros muchos pueblos de cristianos por ser tierra muy ancha bien poblada llana y apacible las quales poblaciones hara y sustentara el dicho governador francisco de aguirre por estar como esta a su cargo esta governacion e si su magestad con otro mayor cargo le sacase della no se podra poblar por que como digo el y no otro es poderoso y tiene aparejo para lo facer digan lo que saben.

ojo.

(1) Probanzas Conquistadores Tucumán. Tomo I, pág. 470 y siguientes.

XIX. yten si saben &. que algunos de los tales pueblos tendria contratacion en la fortaleza de gaboto que es en el Rio de la plata serca de la mar del norte señaladamente vn pueblo que esta visto se puede poblar en la provincia de los comechingones estará de ynstancia de ochenta o cien leguas de la dicha mar y puerto de buenoayres donde llegan los navios de castilla e de alli se puede proveer esta tierra de todo lo necessario sin que los naturales reciban ningún trabaxo trayendolo en carretas por que esta visto el camino ser llano y aparejado para ello digan lo que saben.

Dijo Martín de Rentería:

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que a oydo dezir a españoles antiguos en la tierra que ay en estas provincias buenos asientos donde se pueden poblar otros pueblos como es en los comechingones y en la provincia de esteco y que es tierra ancha y bien poblada de mucha jente e que les paresce questas dichas poblaciones hara y governara con las demas pobladas el dicho governador francisco de aguirre por lo que dicho tiene y esto dixo desta pregunta.

Dijo Lorenzo Maldonado:

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo dezir a personas que lo an andado que poblandose vn pueblo en los comechingones se podria proveer de todo lo necesario de la fortaleza de gaboto que es puerto de la mar del norte donde vienen los navios de castilla e demas desto que a oydo dezir todo lo contenido en la pregunta a personas antiguas en la tierra.

Dijo Julián Sedeño:

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe que esta tierra es llana tierra y de mucha jente y se tiene noticia de partes y lugares donde se podran fazer poblaciones de pueblos que es en los comechingones y en esteco y en otras muchas partes e le paresce que el dicho governador francisco de aguirre hara lo que la pregunta dize el mejor que otro segun que lo tiene dicho en las preguntas antes desta.

Dijo Alonso de Orduña:

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que desta pre-

gunta sabe es que a oydo dezir a personas que lo an andado que ay en esta tierra partes e lugares donde se pueden poblar otros pueblos de cristianos donde es en esteco y en los comechingones y en famatina y que si estos pueblos se poblasen el dicho governador francisco de aguirre es bastante para los poblar e sustentar governar por lo que tiene dicho lo cual cree este testigo no se haria si su magestad sacase al dicho governador desta tierra antes tiene por cierto que destruyria y esto dixo desta pregunta.

Dijo Blas de Rosales:

XIX. a las dies y nueve preguntas dixo que cree que poblados los pueblos que se pueden poblar en esta tierra y en los comechingones avra contratacion de vnos pueblos en otros hasta el puerto de los buenos ayres e que a oydo dezir a personas españoles que lo an andado e visto que podra aver desde los comechingones hasta el puerto de los buenos ayres hasta ochenta leguas poco mas o menos en el qual dicho puerto de buenos ayres a oydo dezir a algunas personas que es tierra llana y que puede venir todo proveymiento a esta cibdad de carretas sin que los naturales resciban vexacion ni daño y esto dixo a esta pregunta.

Dijo Rodrigo de Palos:

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe della es que en esta tierra se puede poblar otros pueblos de españoles como es en los comechingones y en esteco e se podran facer los dichos dos pueblos a cinquenta e a ochenta leguas desta cibdad e se a visto donde se podrian facer los dichos pueblos que ay mucha jente de yndios e tierras de grandes comidas e lo sabe porque este testigo lo a visto por ser como es de los primeros descubridores desta tierra y lo demas en esta pregunta contenido que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe que si vn pueblo se poblase en los comechingones desde alli a la fortaleza de gaboto que es en el Rio de la plata donde bienen los navios de castilla podra aver ochenta leguas poco mas o menos segun lo an dicho personas que lo an andado por donde se podria prover esta tierra de todo lo necesario del dicho Rio de la plata trayendolo en carretas

por que este testigo a visto la mayor parte del camino y es toda tierra llana y esto sabe desta pregunta.

Bastó la creación de la Audiencia de Charcas para que el Tucumán se empeñase en apartarse de Chile: *el camino era más corto y mejor.* Buenos Aires era por su topografía el punto lógico y fatal de contacto entre el viejo y el nuevo mundo. Era más corta la ruta de ella a España y más cómodo el tráfico con las ciudades del anterior virreinato que no por Lima y Panamá. Triunfó; esa fuerza irresistible que se llama «determinismo geográfico» que anticipa a los pueblos, desde antes de su fundación, grandeza o penas.

Aguirre había formulado públicamente sus proyectos en 1556, cuando nada se lo entorpecía, si no sus luchas en Chile con Francisco de Villagra. Y quizá las llevara a cabo, desde el Tucumán, más adelante, si, como lo referimos, no le enviara preso García de Mendoza a Lima en 1557.

En el año 1558, en su carta del 6 de Abril (pág. 3) escribia a Su Majestad: «si no fuera por el ynpedimento que digo de Don García de Mendoza, yo huviera puesto so el yugo y amparo de vuestra magestad mucha mas tierra y poblado otros pueblos, *y se huviera dado puerto à la mar del norte* (atlantico) para que se pudiese contratar con estos reynos del Peru que fuera cosa muy importante al servicio de Vuestra Magestad».

Llegó por fin, con su designación de gobernador del Tucumán en 1563, la posibilidad de alcanzar la realización de sus grandiosos proyectos; pero la guerra con los naturales le absorbió por completo tres años, y fué—calculamos—por el mes de Julio de 1566 cuando ya se vió con manos libres para acometer la fundación de un puerto en el Rio de la Plata.

Poco podía él imaginar que entre los ciento veinte hombres de esa expedición tan a gusto organizada por él, escondiéranse traidores al acecho de un descuido suyo. Eran los soldados de Almendras, que no olvidaban las órdenes recibidas.

III

PRISIÓN Y PROCESO DE AGUIRRE

Sólo faltaban quince leguas para llegar a destino, cuando amotinándose algunos hombres previamente concertados, al grito *viva el general Gerónimo Holguín* desarmaron a los partidarios de Aguirre y a un paso de la realización de su genial anhelo, ya desgraciadamente frustrado, prendieron al heroico conquistador y le llevaron de nuevo a Santiago, de donde so color de un mandamiento inventado en connivencia con un clérigo llamado Julián Martínez, *le declararon preso* por orden de la Inquisición y después de haber levantado un interrogatorio en prueba de las herejías dichas por él, y condujéronle sin miramiento alguno en el trato, a Lima.

He aquí lo que él mismo escribía acerca de su prisión, que si bien pudo ser justa, desde el punto de vista de exigente ortodoxia de la época, era odiosa por la forma encubierta y la premeditación alevosa con que fué ejecutada por traidores, en satisfacción de odios personales y ajenos (pág. 10):

«Procure despues de aber asegurado la tierra y que los naturales della servian de yr a hazer el mayor servicio a vuestra magestad que se a hecho en las yndias que era descubrir la mar del norte y poblar un pueblo para que por alli todo este reino del peru se tratase y se pudiese con facilidad yr a spaña en el puerto y comarca que pudiesen servir alli mas de cinquenta mill yndios donde avia minas de oro y de plata y mucho ganado y despues de aver descubierto yendo a poblar y conquistar los yndios que avian de servir al pueblo y puerto que digo sali de santiago del estero con ciento y veynte hombres bien armados y encabalgados porque llebaba quinientos y quarenta caballos entre todos y muy buenas armas y

mucho probeimiento y ganado y municiones que valia todo mas de doscientos mill pesos sin averle costado a vuestra magestad uno solo y estando quinze leguas de donde avia de poblar sperando cada dia pelear con los yndios los que arriva tengo dicho una noche de medio della aviendose conjurado con otros que yvan con miedo pareciendoles que eran los yndios con quien avian de pelear muchos se amotinaron y fueron a mi y al de mi hijo dando bozes biba el general geronimo olguin a quien los amotinados avian nombrado y prendieron a mi y a mis hijos y amigos y desarmaron los demas que se mostraron servidores de vuestra magestad diziendo que tenian para hazer aquello un mandamiento de vuestro presidente de los Charcas y así presos nos bolbieron a santiago donde yo avia salido amenazando a los bezinos y soldados y servidores que se mostraron de vuestra magestad que no se meneasen porque luego nos matarian a mi y a mis hijos y asi se alzaron con toda la tierra de vuestra magestad teniendome a mi preso y a mi hijo y con prisiones y con treinta arcabuzeros de guardia de dia y de noche y viendo que en la ciudad de santiago no podian sustentarse porque siempre avian de estar rrecatados y velandose acordaron de salirse de alli todos los amotinados con los demas que los quisieron seguir y vinieronse a unos montes donde estaban unos yndios de guerra que se llamaba esteco que son yndios que yo tengo rrepartidos en las ciudades que tengo pobladas en aquella tierra trayendome a mi y a mis hijos sienpre presos y con grillos unas bezes determinando de matarnos y otras no osando y al fin fue dios servido que acordaron en un acuerdo que fue concertarse con un clerigo que avia sido en la consulta y motin e hizieronle ellos mesmos bicario y dijeronle que procediese contra mi por la ynquisycion y ellos fueron los testigos y el clerigo fue el juez y con esto les parescio que podian enviarme a esta audiencia donde di gracias a dios entendiendo que hallaria quien hiziese justicia de los tiranos y no halle sino quien los favoreciese»

Algún tiempo después, ya en libertad, escribía desde Jujuy al Virrey Toledo recordando sus servicios y vicisitudes: (pág. 17).

«... quiso el presidente de los charcas quel martin de Almendras fuese y ayudole el licenciado haro por sus fines e yntereses de cosas

que avia dado al presidente y el martin de almendras le avia comprado de polvora y arcabuces y otras cosas que le encargo que segund su muger dizen serian cinco mill pesos de lo qual se andan quexando publicamente y el licenciado haro por se quedar a vivir en casa de pedro de castro en que ahora vive quel queria que fuese a otra entrada como fue estando tambien vivo el gobernador della y despues de contradicho hizo mas de cien soldados y entro en la gobernacion que yo gobernaba en nombre de su magestad y es publico que le dijeron ambos que me matasse o prendiese y quisolo efectuar en el camino mandando a su maese de campo que fuese a ello con treynta hombres porque no fuese sentido quiso dios que se volvio por no acertar el camino de lo cual hizo el martin de almendras gran sentimiento y como llevaba tan mala yntencion le atajo dios los pasos y murio el solo en el camino a manos de yndios y su maese de campo recogio luego la gente y escribio a la audiencia se pasaria adelante o se volveria y no le quiso responder el presidente y a esta causa metio la gente que traya que no debiera y como sabian la voluntad del presidente y haro desde luego començaron a hurdir un motin para prender o matar y embiando yo veinte hombres a calchiqui yndios alçados y de guerra para que se alguna gente me traxese el capitan que avia embiado le amparase y guiase ellos se alçaron en el camino y prendieron al capitan que yo embiaba y le llevaron preso a la audiençia de los charcas y aunque fueron presos algunos dellos specialmente un berzocana que fue el principal en el motin por el odio quel presidente me tenia y siempre tiene les solto el solo, como ordinariamente lo haze sin parecer de los oydores, y concerto con mi capitan que los llevase y me escribio que perdonase al berzocana, y le perdone por su mandado al qual mando de palabra el presidente que me prendiese segundo el mismo lo publico despues que me prendio y en llegando quantos llegaron determine de embiar a mi hijo hernando de aguirre a castigar y poblar a calchaqui por se aver los yndios alçado y muerto muchos españoles y como la tierra estaba repartida a otros haziaseles de mal a los soldados de yr a ella y publicaban que se avian de salir al peru y matar al capitan sy se lo ympidiese de lo qual me avisaron frayles.

por esta causa determine mudar derrota y yrme con ciento y veynte hombres muy bien armados que no se hara otra tanta gente con treinta mill castellanos, a una noticia que yo tenia de tiempos antiguos la mejor y mas rica de quantas yo he visto que esta entre la cordillera de chili y el Rio de la plata, a poblar alli un pueblo en medio de dos rios que entran en el Rio de la plata a donde pretendia poblar un puerto en el mismo rio que entra en la mar del norte por do se pudiesen yr a españa sin peligro de cosarios y en treinta o quarenta dias asi los desta gobernaçion de tucuman como los del paraguay, los de chili, y del peru, cosa qne tanto su magestad a deseado y aun mandado a la audiencia de los Charcas que lo haga por expresa provision que para ello he visto y estando ya muy cerca de la parte adonde avia de poblar determinaron algunos de los que entraron con martin de almendras de me prender y una noche se conjuraron qatorze y nombraron por general a un jeronimo holguin y hizieron otros capitanes y convocaron por fuerza a otros, y me prendieron a mi y a mis hijos y amigos y hecharonme unos grillos como a traydor y nos hizieron mill oprobios preguntandoles yo que porque y por cuyo mandado dixeron que el presidente se lo avia mandado y viendo que en decir esto avian errado dixeron de ay a poco rato que por la ynquisicion sin aver tal mandamiento de hombre humano, ni aun pensamiento dello, syno que lo devian de tener urdido y tramado con un clerigo que traxeron que pretendia ser vicario por una provision del obispo que tenia revocada y dada la provision a otro porque yo no quise admitirle a el sino a un payan que tenia nueva provision.»

La Audiencia de Charcas, en 2 de Noviembre de 1566, daba la noticia declarándose ella misma poco informada y se siente en sus palabras su desconcierto y su vacilación:

«aviendo llegando toda la gente que avemos dicho al pueblo de Santiago del Estero ques el principal pueblo del Tucuman trató el governador francisco de Aguirre de venir al castigo de calchaqui provincia de los diaguitas y teniendo apercevidos para ello ciento y veinte hombres le paresció por algunos inconvenientes mudar propósito é ir a poblar é descubrir una provincia de quel dize tener no-

ticia e aviendo andado cinquenta leguas le prendieron su misma gente que consigo llevava / de la causa de su prision ay opiniones que hasta agora no avemos averiguado la verdad, porque llegado que fue a esta ciudad el dicho francisco de aguirre y su hijo presos como esta dicho el obispo de esta ciudad amonestó a todos, en particular al presidente e oidores desta audiencia como el procedia contra el francisco de aguirre por el santo oficio de la ynquisicion para que no le estorvasemos antes se le diese todo fabor é ayuda.»

A los pocos días, en Noviembre 10 de 1566, el presidente Pedro Ramírez de Quiñones escribió a Su Majestad que Aguirre, con propósito de pacificar los diaguitas, «començó a embiar cauallos y algun fardaje y avn para este efecto hecho derrama entre los vezinos y por algunas causas que para ello deuió tener mudo proposito y derrota y publico que convenia primero que fuese a los diaguitas yr a descubrir vna prouincia de que tenia noticia era muy rica y aviendo caminado hasta cinquenta leguas hazia la fortaleza de gauoto que es en el rio de la plata torcio el camino hazia chile segun dizen a un pueblo de españoles que se llama cuyo el qual dize pretendia meter en su gouernacion. La gente se altero de aquella mudanza y comencaron a murmurar diziendo que no savian a que fin la hazia y si en esta sazon dizen que llegó vn mandamiento del licenciado martinez que quedaua en posesion de cura y vicario de tucuman en que mandaua prender a francisco de aguirre por el santo officio de la inquisicion y pedia favor y ayuda a ciertas personas del campo y ansi se juntaron catorze de los principales y con ellos hasta sesenta ombres y fueron a la tienda de francisco de aguirre y le prendieron y a dos hijos suyos al mayor y a otro meztizo y a francisco de godoy yerno suyo y nombraron luego por capitan general a geronimo holguin vn soldado de caceres que avia ydo con martin de almendras y por maestre de campo a diego de heredia vn soldado que avia andado en la guerra de chile con don garcia de mendosa y ansi los traxeron hasta santiago del estero donde hizieron ynformaciones contra francisco de aguirre».

Seguía luego el Presidente relatando en su estilo pesado y difu-

so la impresión que causó en la ciudad la llegada de Aguirre y cómo el Obispo le reclamó para la Inquisición y le encerró en la iglesia.

El Licenciado Matienzo, de quien nos hemos ocupado en otro lugar, demostrando con una serie de cartas escritas en sus diez y nueve años de oidor de la Audiencia de Charcas, que él fué el apóstol incansable de la fundación del puerto de Buenos Aires, debía por fuerza simpatizar con otro hombre de temple y largas vistas que, como Aguirre, participaba de su mismo pensamiento. Y decía así en su carta del 10 de Enero de 1567, dirigida al Licenciado Castro, Gobernador del Perú:

«Sobre el negocio de Francisco de Aguirre ya tengo escrito a vuestra señoria no tengo más que dezir sino estubyese en presencia porque es carta y no tengo seguridad que yrá a manos de vuestra señoria sé que en su prision fue su magestad deservydo no solo por el desacato y traycion mas porquel estorbaron hazer el mayor servicio a su magestad que nadie le ha hecho porque syn costa suya descubriera puerto a la mar del norte que fuesen de España desdél en quarenta o çincuenta dias syn peligro de corsarios porque no allegavan a tierra syno queria hasta San Lucar y de aqui alli yban en carretas, lo cual nos ha encargado y mandado su magestad a esta audiençia que descubramos y hagamos a costa de su real hazienda y para que tanbyen de alli se pueda contratar con esta tierra el rio de La Plata. No ay quien mejor lo pueda hazer en el reino quél por ser tan antiguo y tan temido de yndios que lo de Calchaqui esta apaciguado en dos dias y hecho aquello entendia luego venyr a lo apaçiguar como ya abrá dado quenta Francisco de Godoy a vuestra señoria el contra peso de lo que toca a su prision por ser cosa tocante al santo oficio no digo nada vuesta señoria lo vera que a eso creo va el obispo.»

En 20 de Julio del mismo año estaba ya formado su juicio; síntesis y condenación de la prisión de Aguirre.

«Con el capitan Juan Ortiz de Çarate escribi avisando a vuestra Magestad de un puerto que se podia descubrir por la mar del norte para que con menos peligro de salud y de corsarios y con menos costas y en mas breve tienpo se pudiese yr desta tierra a España y

para que los del rio de La Plata se pudiesen aprovechar tambien del mismo puerto y comunicar con esta tierra que era por Tucuman poblandose un pueblo en la fortaleza de Gavoto o un poco mas abajo en una provinçia de yndios que se dize Curunera a do entrava poderoso rio que dizen Salado en el rio de La Plata lo qual yba a hazer el gobernador Francisco de Aguirre con ciento y veinte hombres avrá un año porque yo se lo escribi demás de la notiçia quél tenía y estando tres o quatro jornadas de la notiçia acordaron de le prender sus soldados y de hazer general maese de campo y capitanes y justiçias de su propia authoridad y dieron y quitaron yndios y conocieron de pleitos en Santiago y pusieron nuevos juezes de su mano quitando los que estaban puestos y tiranizaron toda la tierra y traxeron preso a él y a sus hijos y amigos desta audiencia y para colorar su traycion hizieron vicario a un licenciado Martinez siendolo otro el qual les dió un mandamyento despues de le aver preso y traydo ignominiosamente a la ciudad de Santiago refiriendo que yba preso por la ynquisicion; los que aqui vinieron con él se nonbraban en las peticiones que daban en esta audiencia general y capitanes, no se a hecho justicia de ninguno dellos ni creo que hará si vuestra magestad no provee juez para ello y para que nos tome residencia y en esto qüeda su castigo ninguno de los que servymos a vuestra magestad estamos seguros. El obispo le an detenido preso cerca de un año y ahora lo está dello tiene apellado para el arçobispo, verá vuestra magestad en lo que parara la prision. Esta fué la causa que no se aya hecho este servicio a vuestra magestad y esta tan buena obra para todo el reyno.»

El gobernador Castro en 4 de Enero de 1567 escribía a Su Majestad enterándole de las causas y del curso de la prisión de Aguirre. Ni él ni Matienzo creían en las razones que daban los amotinados por haberle apresado.

«Lo que en tucuman a sucedido entendera vuestra magestad por esa rrelacion y por la carta de francisco de aguirre que a vuestra magestad ynbio. *la color que dan los que le prendieron al motin que hizieron* es que porque el audiencia de los charcas

Trayese la carta y relacion que aqui se refiere.

auia mandado que francisco de aguirre poblase a calchaqui que esta en medio de santiago que es el pueblo principal de tucuman y la ciudad de la plata donde rreside el audiencia para que estubiese el camino abierto desde santiago para el audiencia que Francisco de aguirre por que no supiesen los agrauios que el les hazia a los de tucuman abia tomado aquella derrota que era hazia coquimbo donde el tenia su casa y esto no lleua camino porque Francisco de aguirre guiaua la derrota para la mar del norte y su casa quedaua para la mano derecha junto a la mar del sur/ *coloran ansimismo su prision por la ynquisicion por vn mandamiento que dio contra el un bicario que esta en tucuman y el mandamiento parece que se dio despues de el preso/* El audiencia de los charcas aunque el general del motin bino trayendo preso a Francisco de aguirre hasta entregallo al audiencia no a tratado de castigar a el ni a los que lo truxeron por dos cosas la una porque no se amotinasen los soldados que poblaron en estero como vuestra magestad mandara ber por esa rrelacion la otra es porque ya que no se amotinasen huirian de miedo del castigo y desanpararian la tierra y quedarian los de santiago del Estero en poder de los yndios y por eso parecio que era mejor ynbiar vna persona que primero se apoderase de la tierra y castigase los soldados principales que hallase culpados despues de apoderado porque el obispo de los charcas tiene preso por el santo oficio a Francisco de aguirre y me escriuio que su negocio yba muy a la larga como el audiencia tratase a quien ynbiaria binieron a discordar en el parecer de manera que lo que ubieran de proueer luego me lo rremitieron que a no nada son trezientas leguas de benida y trezientas de buelta yo les despache luego el mensagero que me ynbiaron rremitiendoles el nombramiento de la persona al que la mayor parte dellos nonbrasen y en caso que estuviesen yguales el que fuese nonbrado por el presidente con vn oydor yo espero en dios que ello se allanara y castigara que ynbiar aora alla a Francisco de aguirre aunque podia estar dado en fiado por lo que le tienen puesto ante el obispo porque yo lo e visto no conbiene porque es vn onbre algo aspero de condicion y la tierra se amotinaria contra el/ El que mejor lo podia hazer es vn juan perez de çurita que tuuo aquella

tierra en gobierno por don garcia de mendoça quando estuuo en chile y sienpre lo tuvo en paz y a contento de los que alli uibian solo tiene dos ynconbinientes el vno es que es enemigo de Francisco de aguirre y el otro y mayor es que es muy gran amigo de diego de eredia que fue el principal del motin quien bien lo podria hacer es diego pacheco corregidor de potosi que es muy cuerdo de lo que sucediere en esto abisare a vuestra magestad.»

Ya es posible, gracias a la multiplicidad de versiones por primera vez reunidas, formarse una opinión fundada acerca de las causas del motín y de la prisión de Aguirre. Era ignorada, y así puede comprobarse en los historiadores que se han ocupado del asunto, la participación de miembros de la Audiencia de Charcas en el complot contra este conquistador, ni eran conocidas las opiniones de tanto peso del gobernador del Perú, licenciado Castro, ni la acusación del licenciado Matienzo. En las obras referentes a este período de la historia, repítese esta frase: «Aguirre fué preso por sus soldados en un motín y llevado preso a Lima por mandamiento del Santo Oficio.» Y nada más. Almendras y su tropa sólo se citan como el ejército de socorro, y poco se sospechaba que llegaban ellos con toda la conjuración preparada. Era conocida la carta de Aguirre en que refiere que, después de prenderle, algunos soldados cometieron el traspié de decirle que era por orden del presidente de Charcas, pero ofrecía de por sí sola escaso valor como queja de parte y seguiríamos desechándola como prueba, si la acusación formal del licenciado Matienzo y la insinuación contenida en la carta del gobernador del Perú acerca de la causa por qué la Audiencia de Charcas nada hizo contra los soldados rebeldes, no vinieran a agregar visos de veracidad a esa declaración y probar con ello, o por lo menos formar una presunción casi completa, que la tropa de Almendras, refundida en la que llevara Aguirre en su jornada al Río de la Plata, tenía instrucciones de prender o matar a este guerrero. Luego los traidores inventaron, no sin ingenio, el mandamiento de Santo Oficio que fué dado por el vicario de Santiago, viejo enemigo de Aguirre, para encubrir el delito y dar al apresamiento infundado el aspecto de una orden acatada. Esta es nuestra

opinión acerca de este pleito y no prentendemos que sea más que una opinión fundada. Para decidirnos a afirmar, fuera menester que apareciesen las instrucciones secretas de la Audiencia de Charcas o del presidente Ramírez de Quiñones a Martín de Almendras o algún documento aceptable como prueba completa.

Desde luego, el interrogatorio mandado levantar por los soldados rebeldes contra Francisco de Aguirre, por intermedio del vicario Martínez, y probablemente también el vicario Hidalgo, entre los vecinos de Santiago, para probar las herejías dichas y hechas por el gobernador, respondieron plenamente a lo que se esperaba para fundar las justas razones del mandamiento y obtener la condena. Por otra parte, debemos confesar que, dado el carácter de Aguirre, no debieron verse los vecinos al declarar en la necesidad de mentir. Si se hubiese querido, habrían aparecido otras tantas pruebas de la independencia de este soldado, hechos y dichos que demostrasen su rebeldía agresiva contra la imposición del poder de la Iglesia. Aguirre era absoluto e intolerante, fiero y despiadado, y desde el día en que al entrar en la gobernación en el año 1553, echó de ella a los dos únicos frailes, Padre Carvajal y Trueno, no cejó su hostilidad contra los representantes de un poder que, contrapuesto al suyo, le reducía.

Sin embargo, fueron infinitas las humillaciones que sufrió su altivez en los dos años y casi tres de prisión en Lima. En 15 de Octubre de 1568 abjuró de sus herejías (1); fué absuelto en 1.° de Abril de 1569 y marchó de inmediato a su gobernación, para la cual había sido confirmado por Su Majestad en 1567.

En efecto, en 5 de Junio del 66, antes del motín, escribía el gobernador Castro a Su Majestad:

«acá se dize que vuestra magestad á mandado proveer gobernador para tucuman. Por otras tengo escrito lo vien que lo ha hecho francisco de aguirre y como a perdido un hijo en ello y tiene en paz aquella tierra vuestra magestad lo mandará proveer como más á su serbicio conbenga porque se mira mucho en esta tierra y desanima mucho á los que sirben ber que despues de gastadas sus haziendas

(1) Archivo de Indias. Patronato 2-2-4/9, núm. 15.

y puesta en paz la tierra les quitan el gobierno y debria vuestra magestad mandar dilatar la venida del que estubiere proveido hasta que se entienda más el estado en que está aquella provincia».

Y en margen hay una nota: «que asi esta hecha».

Las cartas que tardaban entre tres y cuatro meses en llegar, no desde la fecha de ellas, sino desde su salida, que no era muy frecuente, debió ser leída a fin del 66, cuando ya en 19 de Julio de ese año había nombrado el Rey, en Segovia, a don Diego de Santillán gobernador de Tucumán. Sin duda le dilataron su venida como se pedía, y en 25 de Febrero del año siguiente, el Rey confirmó el nombramiento hecho por Castro, llegando a manos de Aguirre, en Jujuy, en camino para su gobernación, después de su prisión de Lima.

Mientras se ventilaba el pleito de Aguirre hubo vacilaciones en la Audiencia de Charcas acerca de quién maddar para reemplazarle. La Audiencia indicaba a Juan Pérez de Zorita; pero Castro prefería a Diego Pacheco. Por fin, fué el primero a pacificar la provincia que la separación de Aguirre había revuelto, provocando la formación de dos bandos: uno fiel al conquistador y el otro consecuente con lo ejecutado por los partidarios de Holguín. Al ir Aguirre preso, quedó dominando el segundo; pero entre el tiempo en que Juan Pérez de Zorita, que también era enemigo de Aguirre, partiera de Lima y el momento en que llegara, habíase trastrocado la situación. Apoderáronse los tenientes de Aguirre de los principales autores del complot: Diego de Heredia y Berzocana, y los ahorcaron, de manera que teniendo la tierra a su favor, echaron de ella al antiguo capitán de don García de Mendoza y le llevaron hasta Lima.

La Audiencia de Charcas nombró, de acuerdo con el gobernador Castro, a Diego Pacheco, el 21 de Marzo de 1567, provisión que fué pregonada en Santiago del Estero el 30 de Agosto del mismo año «en alta e inteligible voz por Hernando negro pregonero para esto nombrado».

La Audiencia, al designarle juez de comisión y gobernador, no dejaba de reconocer el desacato cometido; pero como lo había escrito el mañoso Presidente Ramírez de Quiñones al Rey, quisieron

castigar sin levantar la tierra ni los muchos que habían tomado parte en el movimiento; en una palabra, supeditar a lo justo la política. Los términos mismos de los considerandos están cuidados para no atemorizar a los vecinos:

«a vos diego pacheco a quien tenemos proveido por nuestro governador y capitan general e justicia mayor de las probincias de tucuman diaguitas juries salud e gracia sepades que por ynformaciones y otros autos que se traxeron y presentaron en la nuestra corte y chancilleria ante el presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del peru nos consto que geronimo holguin y diego de heredia medina y otras personas prendieron a francisco de aguirre governador de la dichas provincias y a sus hijos y a francisco de godoi so cierta color que para ello dieron y se nonbraron por general y maese de campo y nonbraron alferez general y otros cargos y vsaron en nuestra juredicion de su propia autoridad sin para ello tener comision de ninguna nuestra justicia e hizieron justicia de pedro muñoz y cometieron otros delitos e rrobos lo qual conviene a nuestro seruicio que sea castigado y que sobre ello se haga justicia exenplar visto por el presidente e oidores de la nuestra audiencia e chancilleria que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del peru confiando de vuestra persona y rrectitud y que con toda diligencia y cuidado hareis lo que por nos vos fuere mandado y encargado fue acordado que vos lo deuiamos cometer y que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que llegado que seais a las dichas probincias os ynformeis y sepais como y de que manera paso lo suso dicho y hagais en el caso justicia haziendola exenplar de las personas que en lo suso dicho estuuieren culpados y avisarnos eys con toda breuedad de lo que ello hizieredes que para todo ello y para lo dello anexo y dependiente vos damos poder y comision en forma.»

Diego Pacheco ocupóse por pronta providencia del reparto de encomiendas y de la defensa de la provincia. Colocó en lugar estra-

tégico la ciudad de Talavera, antes Cáceres, fundada por los soldados amotinados de Aguirre. Nombró en 7 de Noviembre del 67 de capitán general en ella a Juan Gregorio Bazán, quien, según consta en su probanza (1) y en una carta de Alonso de Vera y Aragón inserta en ella, descubrió la tierra en torno al Río Bermejo y al Paraná por el año 68. Y en sus dos años de gobierno modificó todo lo hecho y provisto por Aguirre —como no dejaban de hacerlo—para mejorar, según decían ellos, todos los gobernadores al tomar su mando.

Aguirre es absuelto el 1.º de Abril de 1569, y en Octubre de ese año escribe desde Jujuy al Virrey Toledo, que acababa de entrar en el Virreinato, una carta de bienvenida, refiriendo detalladamente los pormenores de sus trabajos y vicisitudes. En Noviembre, el gobernador Pacheco sabe de la próxima llegada de Aguirre, y en previsión de conflictos futuros, prepara equipos y manda levantar una información para dar cuenta en Lima de la forma como invirtió los fondos recibidos de los oficiales Reales. Alrededor del 9 reintégrase Aguirre en el mando de la provincia del Tucumán por tercera vez, y como era de prever, conociendo su carácter terrible, fueron todos sus actos, gestos de represalia contra los que participaron de su prisión y los que se holgaron de ella.

Comienza despidiendo a Pacheco de la Gobernación. La ciudad de Talavera era la continuación de la ciudad de Cáceres, fundada por soldados traidores y luego removida por Pacheco. La muda para molestar a los vecinos de ella. Quita las encomiendas dadas por Pacheco y otras anteriormente dadas por él. Destierra a los rebeldes y a los amigos de los rebeldes que intervinieron en su prisión, y la consecuencia es que muchos de ellos mueren a manos de los indios de la comarca. En 15 de Diciembre quita Talavera a Juan Gregorio Bazán, capitán general de esa ciudad por mandato de Pacheco, y coloca en su reemplazo a Tomás González, a quien además confía el traslado de ella en 12 de Febrero de 1570.

---

(1) Véase *Probanzas de méritos y servicios de los Conquistadores del Tucumán.* Tomo II.

Poco había de durar el gobierno de Aguirre iniciado bajo tan duros auspicios. Solían los pueblos, cuando el primer mandatario inspiraba temores, levantar informaciones secretas o enviar emisarios al Virrey y a las Audiencias, rogando fuese sustituído por otro de menos cuidado. Eso lo hicieron los habitantes de Santiago, como en otros tiempos, en idénticas circunstancias, contradijeran la entrada de Juan Núñez de Prado.

Con espíritus tan prevenidos contra Aguirre como los que regían los destinos del virreinato en la Audiencia de Charcas y en el gobierno, o sea Ramírez de Quiñones en la primera y Toledo en el segundo, toda queja era bien recibida y florecía de inmediato.

Además iba preparándose la tormenta desde la partida de Aguirre de Lima. Poco después que abandonara esa capital mandó el obispo a un clérigo con órdenes de significar ciertas providencias a Aguirre. Y éste desacató el emisario y desatóse en denuestos contra las pretensiones del obispo. En nombre del Santo Oficio pidió este prelado al virrey la prisión de Aguirre, y Toledo escuchó el ruego, confiando al capitán Pedro de Arana, que nombró en 12 de Noviembre de 1569 (1), la gobernación del Tucumán con encargo de dar el auxilio de su brazo para traer preso a Aguirre. Sin embargo, Toledo en carta de 6 de Febrero de 1570 disimulaba la realidad a Su Majestad, y sin mencionar la designación ya hecha, decía refiriéndose a Aguirre:

«Aora bolvio con provysiones de vuestra magestad nuevas a su govierno con no poco escandalo y temor de la tierra por aver sido muchos los della en su prision quando le acusaron y aunque yo entendi lo que convenia suspendelle la entrada del govierno hasta que vuestra magestad fuera avisado llevando provisiones de vuestra magestad no me parecio que se devia hazer.

de la relaçion que yo tengo es hombre ya viejo y de hartos años de serviçio en estos Reynos y ha servido bien en ellos a vuestra magestad pero en la quenta que dio otra vez de la governaçion del mismo tucuman y en la que a dado de su vida y costumbres y liber-

(1) Archivo de Indias 74-4-11.

tades muy ruin y aunque yo tengo larga relaçion desto por ser de persona que no se si estava libre de alguna pasion solamente quiero embiar a vuestra magestad la acusaçion que le pusieron por la ynquisiçion con su confision por lo cual fue preso y traydo de la dicha governaçion la primera vez y caso su hijo mayor en los charcas con la hija del liçençiado matienço oydor de aquella audiençia y asi le fueron remitiendo la penitencia y castigo y creo bien que quando vuestra magestad le mando dar la provision del govierno no estava ynformado desto y aunque aora se me a venido a dejar hasta gente de aquella provincia del y se van saliendo todos y despoblandose por entrar el al govierno de ella no pareçe que puede tener remedio en suspender lo proveido por vuestra magestad sino solamente escriville cominaciones para entretanto que vuestra magestad provee y manda lo que mas convenga a su Real serviçio.»

trayese la provision que se dio a françisco de aguirre,

lo proveido en otro capítulo donde el virrey escribe lo mismo. (Rubricado)

Pedro de Arana llevaba nombramiento de gobernador y Justicia Mayor, y habiéndose constituído antes de que él saliese del Perú el Tribunal del Santo Oficio, decidió éste también confiarle el encargo de traer a Francisco de Aguirre.

Salió este capitán de Lima el 15 de Mayo de 1570, detúvose mucho tiempo en el viaje, y sin dificultad alguna, valiéndose no sabemos de qué medios, pues se carece de información al respecto, tomó preso a Aguirre en el Tucumán, hizo entrega de él en la cárcel de la Inquisición, en el mes de Mayo de 1571. Duró años su proceso, en que no se hizo más que reiterarle los cargos del primero y algunos más, demostrando en todo él, así sus preces eclesiásticas como la Audiencia de Charcas y el Virrey, el deliberado propósito de impedir su regreso al Tucumán. Fué absuelto y pudo salir de su prisión, el 23 de Octubre de 1575 (1), con prohibición de volver a la tierra que ya no era de su cargo.

(1) Hemos tomado estas tres últimas fechas de la interesante obra de don José Toribio Medina *La Inquisición en el Río de la Plata* y en el relato de los dos procesos de Aguirre, que el ilustre historiador chileno halló en el Archivo de

En una carta al Rey en 1.° de Marzo de 1572, el Virrey Toledo, recordando la prisión de Aguirre por el Santo Oficio, informaba que a la espera de lo que resolviese Su Majestad, había nombrado gobernador de Tucumán en 20 de Septiembre de 1571 a don Gerónimo de Cabrera, y que en tanto éste se hiciese cargo del mando, proveía al capitán Nicolás Carrizzo para ejercer justicia en dicha gobernación (1).

Aguirre ya no volvió al Tucumán.

IV

SEMBLANZA DE AGUIRRE

Debió este conquistador considerarse de una especie sobrenatural, y sin duda como él lo creerían los indios. El no creerlo sus soldados, ni los obispos, ni los oidores, ni los virreyes, fué la causa de sus desgracias.

Era un fanático de sí mismo.

Sus triunfos en Arauco, después del fracaso de diez capitanes y la muerte de cientos de cristianos, ganáronle de golpe su fama y le ensoberbecieron al punto de volver difícil su convivencia con soldados y jefes. Asombroso era su instinto en materia militar y des-

---

Simancas. Son los únicos datos extraños a nuestra investigación directa y no apoyados en documentos del Archivo de Indias.

La abjuración de Aguirre (Archivo de Indias, Patronato 2-2-4/9 núm. 15); es la pieza que hemos utilizado por encontrarse en ella la esencia del primer proceso, y por no interesarnos el segundo, que fué ventilado después de haber perdido Aguirre su cargo de gobernador del Tucumán.

(1) Para la continuación de la historia sintetizada del Tucumán en el siglo XVI—que interrumpimos en el momento de la prisión de Francisco de Aguirre—véase *Hernán Mejía Miraval y los Conquistadores del Tucumán*, trabajo publicado por el autor de estas líneas en *Probanzas de Méritos y servicios de Conquistadores del Tucumán*. T. II.

concertante su comprensión de las modalidades indígenas, impenetrables para los demás.

Dedúcese, no sólo de cartas de autoridades de la época, sino también de declaraciones de testigos en informaciones hechas en diferentes años y diferentes ciudades en que le reconocen más capacidad que capitán alguno para guerrear y tratar con los araucanos.

Por cierto, no reculaba ante ardid eficaz. Así es, como les dijo una vez a unos indios, que el cielo y la tierra les podían faltar, pero su palabra no; frase destinada a captar su confianza, y que luego había de servir a la Inquisición para un capítulo de cargo. Él comprendió el carácter sutil, malicioso, escurridizo, altivo, en el fondo, apacible, de los araucanos.

Le amaban, dijo un testigo, porque les hablaba y les trataba con verdad. Es lo que más podían desear: ser tratados como se les prometía al exigirles rendimiento. Desconfiados les habían vuelto los mismos españoles al ofrecerles amistad y luego cargarles de trabajo en las encomiendas. Aguirre les ponía en la disyuntiva de sufrir destrucción a sangre y fuego o aceptar en paz la convivencia de los cristianos. Cuando la primera vez, no temieron la destrucción, le vieron con un puñado de hombres guerrear y vencer en meses, sin misericordia. Cuando se rindieron y escucharon sus promesas, comprobaron que luego las cumplía. Temor, respeto y confianza fueron los frutos que su sinceridad y su nobleza le aseguraron.

En una de las declaraciones, llegó un testigo a decir que «Dios y Nuestro Señor y los ángeles le traxeron a esta tierra para su santísimo servicio y aumentamiento de la santa fee católica y bien de todos...»

Esa no era fama que él desechara. Todo le parecía poco para el endiosamiento que esperaba y la necesidad de insinuar una superioridad en la que él mismo creía. Fué siempre enemigo de frailes y sacerdotes, por disponer éstos de un poder que, naturalmente, le negaban y que él reclamaba para sí. Llegó a absorber ese poder espiritual por medio de la fuerza, prohibiendo al cura que administrara sacramento alguno sin antes consultarlo con él. Quería, hasta en el momento de la muerte, ser él quien pudiera dispensar o negar el último favor.

Era profundamente vano y todo lo sacrificaba: ideal, respeto, interés, espíritu de conservación, al odio que se levantaba en su alma con la violencia de una tempestad, ante un querer, una fuerza contrapuesta a la suya. No le importaba perderlo todo, siempre que dijera o hiciera lo que su orgullo le dictara. Todo poder ajeno situado al nivel del suyo, en el territorio de su mando, le entigrecía. En 1553 fué su acto inicial al llegar al Tucumán, por primera vez, echar de la tierra a los dos únicos frailes, los Padres Trueno y Carvajal. Quería ser en su feudo: Rey, Papa y Dios, y declaró un día que no había otro papa, ni obispo, ni vicario; sino él. Luego, al reconocer esa blasfemia, dijo que la soltara para que los que estaban debajo de su gobernación le respetasen y temiesen.

No se cuentan las frases que pronunciara en menoscabo de la religión y de la autoridad eclesiástica, y siempre se encuentra en ellas cierta sátira ancha y franca, dura como un planazo de su espada.

Confesó haber dicho a algunos vecinos que no confiasen mucho en rezar, que él conoció un hombre que rezaba mucho y se fué al infierno y otro renegador que se fué al cielo.

Que habiendo en una república un herrero y un clérigo, que si hubiera de desterrar uno de ellos, que antes desterraría al sacerdote que no al herrero, por ser el sacerdote menos provechoso a la república.

Que las excomuniones eran para hombrecillos, pero que no alcanzaban a hombres como él.

Que se hacía más servicio a Dios en hacer mestizos, que el pecado que en ello se hace.

No aceptamos en modo alguno su independencia de libre-pensador; y sus frases agraviantes, antes que esencia de descreimiento, nos parecen llevar odio personal contra un prestigio que mermaba el suyo; y ser la consecuencia del deseo de presentarse siempre ante su grey con la superioridad de un Dios.

Con los grandes como con los pequeños, fué despótico, arrogante e impolítico. No cejaba su altivez, que ya era altanería olímpica, ni su franqueza, que ya era intolerable mordacidad. Así fueron ene-

migos suyos los soldados, como lo fueron Gobernadores, Virreyes, Audiencias y Obispos e Inquisidores.

Soldados que manda hacia Salta a que esperaran, para orientarlo, el socorro que debía llegar de Charcas, se amotinan, apresan al capitán, desarman a los demás y salen todos para el Perú, dejando a Aguirre cercado en Santiago del Estero. Eso no se concibe sino como una venganza. Otro carácter tenía el motín en que le tomaron y le llevaron a Lima. Llegaban los hombres de Almendras con instrucciones de traerle muerto o vivo. Esa venganza ya no era de soldados, sino, según pensaban Matienzo y el mismo Aguirre, del Presidente de la Audiencia, pero también sería represalia de alguna tremenda afrenta recibida. La misma injusticia con que fuera tratado luego por la Audiencia y la Inquisición, demuestra que no supo allí hacerse amigo alguno. Al contrario, desahogóse en denuestos, en cartas y palabras, al llegar al Tucumán, y ya en el camino, desacata un clérigo enviado por el Obispo, y con cólera y sorna le pregunta: «¿Y si matara un clérigo qué me hicieran?»

Sin duda Aguirre sentíase en su ambiente natural en esos momentos de agresiva contienda. Con todas sus fallas de hombre irascible, era derecho, abierto y grande, recio y de claro obrar con unos y otros. Ignoró la astucia previsora y calmosa. Él era él, y basta; ante su voluntad airada, todo debía ceder. No era lo suyo discutir; expresaba su parecer y era enemigo quien no lo compartiera; daba una orden y era enemigo quien la razonara. Contemporizar fuera desdoro; quitar del medio es más expeditivo. De gallo era su genio provocador y el impulso bravío. Dentro de un equilibrio muy relativo, sufría, como todos los conquistadores ilusionados por la intensidad de su propia acción, la manía de las grandezas traducida en una fantástica apreciación de su valer, engaño que era sin embargo el mejor alimento de su energía y su fe. Su mayor defecto fué el más eficaz colaborador de su obra, pero puede afirmarse que si por su culpa no fuera, esa misma obra de Aguirre sería la más portentosa de cuantas se realizaron en el virreinato del Perú.

Altos fueron sus pensamientos, y de una penetración profética que hoy aun infunde asombro. No meditara cosas mediocres, cuan-

do por el año 1554 concebía el grandioso proyecto de extender el territorio poblado del Tucumán hasta Comechingones, fundar una ciudad que habría sido sin duda Córdoba, y luego crear, sea en Santa Fe, sea en Fuerte Gaboto, sea en Buenos Aires, el puerto de que había menester el comercio de todo el Perú para comunicar con la metrópoli sin atravesar dos mares. Cuán completa y hermosa fuera su obra, si además de ser el fundador de La Serena y de San Miguel de Tucumán, cumpliese sus anhelos concentrando entonces su propia gloria, la que hoy se reparten Cabrera, Garay y Matienzo.

Era hombre de mucho pecho y mucha frente, y demasiado desinterés para conciliarse la nobleza de sus propósitos con el ansia de soldados mercenarios, ávidos de conquistas proficuas que resarciesen el esfuerzo llevado a cabo. Enteramente encerrado en el círculo de sus concepciones, carecían los demás y lo demás de importancia, casi de realidad, para él. Los hombres de su temple, con columna de hierro en el mismo lugar de la columna vertebral, quiebran; no saben inclinarse para atraer y pasar. Terrible en la lucha frente a frente, el mismo envanecimiento de Aguirre le alejaba de la posibilidad de discernir las múltiples formas de engaño preparadas por superiores y subalternos. Juzgábase tan infalible que olvidaba castigos y afrentas, sobre la base que habían sido aplicadas con justicia, pero los heridos no olvidaban el agravio y rumiaban en silencio oblicuas venganzas, hasta ejercitarlas con toda la saña del rencor. Años de prisión y la interrupción de su obra, tales fueron las tristes resultantes de las enemistades poderosas, airadamente creadas por su soberbia.

Allá en Copiapó, en esa hermosa tierra chilena que él descubriera y conquistara, y donde gozara sus mejores horas de triunfo; en la finca que en otra hora fuera vivero del Tucumán, terminó sus días en paz, rodeado de tribus indígenas que circundían su soledad de huaca misteriosa, de una aureola de veneración que su obra de conquistador no había logrado infundir a los hombres de Lima.

Y ¿quién había de infundir veneración en Lima, de donde en el período de cincuenta años en que actuara Aguirre, salieron para

Charcas o para el Cuzco, para Chile o para el Tucumán, para el Paraguay o el Río de la Plata cientos de héroes en jornadas de descubrimientos o expediciones de socorro, todas prodigiosas?

En su época, él pareció uno de cientos. Le redujo el número de iguales. Sólo se es grande por comparación. Luego cayeron años muy llenos de indiferencia sobre esos héroes, cuyas estatuas aun duermen en la roca de los Andes. Todo es pasmoso en ellos: hasta el olvido en que por siglos les han tenido la Historia y los pueblos que crearon.

ROBERTO LEVILLIER.

EL TUCUMÁN

PAPELES DE GOBERNADORES

Carta del Capitán Francisco de Aguirre suplicando a S. M. que en atencion a sus muchos y grandes servicios le confirme la gobernacion de Tucuman que le había dado el virrey.

Santiago del Estero 23 de Diciembre de 1553.
2-2-1/13 n.º 57

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Por hazer lo que debo y soy obligado acorde escrevir esta letra a vuestra magestad por la qual beso sus çesarios pies y manos y suplicar a vuestra magestad sea servido saber como despues de aver veynte años que a que sirvo a vuestra magestad ansi en hallarme en la conquista de las provinçias del piru y cuzco con el marques don francisco piçarro que aya gloria como en la poblaçion y fundaçion de las charcas donde tantos provechos se a seguido a la corona rreal de vuestra magestad la qual rregi y governe dos años por el dicho marques sin que en este tiempo huviese alteraçion alguna como todo lo e henbiado provado al consejo de vuestra magestad y ansi mismo descubri las minas y procure se señalase una para vuestra magestad donde tanto provecho se a sacado y saca y por mas servir a vuestra magestad ayude a conquistar y a sustentar y sustento agora los rreynos y provinçias de vuestra magestad de chile donde en todo esto e hecho grandes gastos y costas de mi hazienda y agora de nuevo ofresçiendose caso y sabiendo que esta tierra donde al presente estoy estava en gran nesçesidad y para perderse por no

se poder sustentar acorde por mas servir a vuestra magestad de venir en socorro della en el qual e gastado quarenta mill ducados el governador don pedro de valdivia por virtud de la provision que de vuestra magestad tiene me nombro y eligió para esta tierra señalandome en govierno desde la cibdad de la serena hasta esta parte de la cordillera de las nieves por ser tan rremota y apartada de donde rreside puesto que cae en los limites que en nombre de vuestra magestad govierna como vuestra magestad sera servido mandar ver por los traslados de los despachos que enbio.

A vuestra magestad suplico humildemente atento a que toda mi vida he empleado en servir a vuestra magestad, y lo tengo de hazer hasta que la bida se me acabe yo y mis hijos como sienpre mis pasados lo an hecho y atento a los grandes gastos que he hecho y tengo de hazer en serviçio de vuestra magestad para aver de sustentar esta tierra y de que el dicho governador siendo dello vuestra magestad servido lo desea y declara por el despacho que me dio se a servido de me hazer merced de la governaçion desta tierra con las mercedes tan grandes y gratas que vuestra magestad a hecho y suele hazer a los tan humilldes y leales vasallos como yo.

Nuestro señor dexe bivir y rreynar a vuestra magestad por muy largos tiempos con acrescentamiento de muy mayores rreynos y señorios como yo leal vasallo de vuestra magestad deseo desta cibdad de Santiago 23 de diziembre 1553.

S. C. C. M.

Muy humilde vasallo de vuestra magestad que sus çesarios pies besa

Francisco de Aguirre. (Rubricado.)

(Al dorso) Vista.

Carta del Capitán Francisco de Aguirre dando cuenta a S. M. de los agravios que recibía del Virrey Marques de Cañete y de su hijo Don García de Mendoza.

Los Reyes 6 de Abril de 1558.
70-4-15.

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Por otras antes desta tengo dado quenta a vuestra magestad de lo sucedido en la tierra de chile despues de la muerte de pedro de valdiuia gouernador por vuestra magestad en ella y anssimismo como en su testamento por virtud de vna prouision que de vuestra magestad tenia me dexo nonbrado para que yo gouernase y tuviese en justicia aquella governacion mientras vuestra magestad otra cosa fuese seruido de mandar, y yo como leal vasallo de vuestra magestad siendo enbiado a llamar por los cabildos y vezinos de chile a la prouincia de los Juris y diaguitas que yo en nonbre de vuestra magestad juntamente con la ciudad de la serena tenia en gouernacion dexando al rrecaudo que convenia vine sabiendo la necessidad en que estauan en su socorro y viendo ser seruido de vuestra magestad acepte el nonbramiento en mi hecho y procure sustentar aquella tierra en seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad a mi costa gastando de mi hazienda y rrenta sin que de la rreal caxa de vuestra magestad donde yo estuviese se sacase vn solo peso y ansi estuvo en paz y sosiego avnque no de todos los naturales de la tierra hasta el tiempo que el marques de cañete Visorrey por vuestra magestad vino a este Reyno que me escriuio y publico en todo el quererme hazer grandes mercedes en nonbre de vuestra magestad porque hauia sido ynformado de mis muchos seruicios y grandes gastos hechos en seruicio de vuestra magestad y no dexo pasar a mi muger y hijos que yvan donde yo estaua avnque fue mu-

chas vezes rrequerido dellos diziendo detenerlos para hazerles merced y esto manifesto hasta que huvo despachado a don garcia de mendoça su hijo para que fuese a gouernar la gouernacion de chile donde yo estaua sustentandola en seruicio de vuestra magestad y enbiado a la de los diaguitas y juris socorro de gente y sacerdotes que hauia seis años que estauan sin ninguno hasta este tienpo que yo se lo enbie a mi costa/ y llegado don garcia de mendoça donde yo estaua/ yo le rrescebi con el zelo que sienpre tuve como a persona que dezia yr en nonbre de vuestra magestad avnque despues de rrecebido solo mostro vna prouision firmada de su padre y quinientos hombres que le aconpañavan/ y el cumplir las palabras que su padre y el me hauian dado de gratificar mis seruicios y gastos en nonbre de vuestra magestad fue robar mi hazienda y quanto yo y mis hijos y criados teniamos y pareciendole no poder ser efetuado bien su deseo estando presente me enbio a su padre preso a esta ciudad de Lima donde teniendome preso y con guarda no se trataua sino del genero de muerte que me hauia de dar por hauer yo seruido a vuestra magestad veinte y tres años y por quitarme mi hazienda para dalla a sus hijos ya cerca de un año que estoi en esta ciudad preso sin poder salir a dar quenta a vuestra magestad ni boluer a mi casa teniendome con mi muger y hijos sin tener que gastar por hauerme tomado veinte mill castellanos de rrenta de mis yndios y los indios quitados y puesto en ellos y en mis haziendas a sus criados con excesiuos salarios y mas de cinquenta mill castellanos que me tomaron de mis haziendas repartiendolos el dicho don garcia entre el y sus criados y enbiando el oro de mi rrenta a su padre y a españa y esto no es mucho que lo haga con vn honbre como yo pues lo haze con la hazienda de vuestra magestad porque sin mucha nescesidad en seis meses se gastaron de la rreal caxa de vuestra magestad mas de dozientos mill castellanos que nunca tal en aquella tierra a costa de vuestra magestad se gasto hasta el tienpo de agora y fue porque hauiendo dado los vezinos de chile mucha comida y cauallos y armas para la guerra sin tomar vn peso por ello lo quenta el a vuestra magestad y toma de la rreal caxa lo que le paresce que vale y esto digo porque es asi cierto/ y agora hauiendo

visto en esta rreal audiencia vn proceso que don garcia enbio contra mi y no hallando por el hauer yo hecho cosa que no fuese en seruicio de vuestra magestad en veinte años que sienpre he tenido cargos de vuestra magestad y siendo sentenciado y asuelto de los cargos que en el me ponian no me ha dexado ni dexa vuestro Visorrey salir desta ciudad hauiendole pedido muchas vezes lisencia diziendo hauer escripto a vuestra magestad lo mucho que yo he seruido y he gastado para que vuestra magestad me haga merced y que hasta que esto venga es su voluntad este aqui/ y con esto me detiene padesciendo gran nescessidad: solo a este efeto que su hijo don garcia de mendoça gaste mi hazienda y rrenta como hasta aqui lo ha hecho y alla parescera ante vuestra magestad avnque no ay honbre que oze dar testimonio de cosa que pase ni quien le pida sin gran riesgo de su persona porque si asi no fuese ni tuviesen tan opresos a los vezinos de chile habrian ydo a quexarse a vuestra magestad de los agrauios que cada dia se les hazen y a dar quenta de la perdicion de aquella tierra/ Suplico a vuestra magestad pues yo siempre he seruido y gastado mi hazienda como leal vasallo no permita vuestra magestad sea desposeydo ni maltratado sin hauer otra cosa mas que ser sienpre seruidor de vuestra magestad y tener vuestra rreal prouision para gouernar aquella tierra antes sea vuestra magestad seruido mandarme gratificar mis seruicios y grandes gastos y dar vuestra rreal prouision para que me sean pagados todos los daños y menoscabos de mi hazienda porque avnque en esta Real audiencia me an dado prouision para ello y que se me bueluan por ser don garcia hijo del visorrey no lo puedo cobrar si no es siendo faborescido de vuestra magestad como mis seruicios merescen.

Asimismo suplico a vuestra magestad que porque pedro de valdiuia en su vida me encomendo y rrequirio de parte de dios y de vuestra magestad que porque el no podia sustentar la ciudad de la Serena que estaua despoblada porque los naturales hauian muerto setenta y ochenta españoles que estavan en ella que yo la poblase y tuviese con sus terminos y lo demas que yo descubriese y conquistase tras la cordillera nevada en gouernacion en nonbre de

vuestra magestad y yo viendo ser seruido de dios nuestro señor de que tanto vuestra magestad es celoso y onrra y aumento de la corona Real de españa y rrentas y vuestra magestad lo acepte y poble la ciudad de la Serena y descubri y conquiste tras la cordillera nevada las prouincias de los juris y diaguitas que heran ygnotos de vista a todo el mundo y esto a mi costa y mision gastando en ello mas de cien mill castellanos y agora con todo lo demas de mi hazienda me lo an quitado/ Suplico a vuestra magestad me mande dar su rreal prouision de nuevo para que yo tenga aquella tierra conforme a la prouision que pedro de valdiuia gouernador por vuestra magestad por poder que de vuestra magestad tenia me aya dado pues aliende de cien mill castellanos que me cuesta he gastado en el descubrimiento y conquista della diez años trabajando con mi persona sin veinte y tres que ha que siruo a vuestra magestad en este Reyno del peru y en el de chile sienpre a mi costa/ y pues en el testamento de pedro de valdiuia yo quede nonbrado por virtud del poder que para ello tuvo de vuestra magestad para que gouernase aquella gouernacion de chile juntamente con la que yo en su vida tenia/ y agora solo suplico a vuestra magestad por la que en su vida estaua a mi cargo y yo hauia conquistado y si no fuera por el ynpedimento que digo de don garcia de mendoça yo huviera puesto so el yugo y anparo de vuestra magestad mucha mas tierra y poblado otros pueblos y se huviera dado puerto a la mar del norte para que se pudiera contratar con este Reyno del peru que fuera cosa muy inportante al seruicio de vuestra magestad nuestro señor dexe biuir y Reynar a vuestra magestad por muy largos tienpos con acrecentamiento de mayores Reynos y Señorios como los leales vasallos de vuestra magestad deseamos desta ciudad de los Reyes a seis dias del mes de abril de mill y quinientos y cinquenta y ocho años.

Sacra Cesarea Catolica Magestad.

Besa los pies de vuestra magestad

Su leal vasallo,

Francisco de aguirre.

Carta a S. M. del Capitán Francisco de Aguirre, con relacion de los agravios que dice haber recibido de los virreyes, Audiencia y Obispo de Charcas, por lo que pide sea nombrada persona que les juzgue.

La Plata 20 Diciembre 1567.
74-4-25.

Catolica Real Magestad

Si los que en alguna an servido a vuestra magestad son tamvien gratificados como yo lo e visto quien a empleado su vida y hazienda y perdido la vida a los hijos deudos y amigos en servicio de vuestra magestad justa cosa es que ose pedir mercedes y asi yo como hombre que a quarenta años que no entiendo en otra cosa que en servir siempre con mi persona y hazienda suplico a vuestra magestad sea oydo y vuestra magestad mande ber la rrelaçion que en esta doi tam berdadera como vuestra magestad abra sido ynformado y bista no pido a vuestra magestad merced porque arta es para mi averme empleado en servir a dios y a mi prinçipe hijo dalgo y complir con la obligaçion que los tales tienen: mas suplico a vuestra magestad me haga justicia como vuestra magestad la haze a todo el mundo porque acabo de tantos años que yo e estado en esta tierra conquistando y pacificando en este rreyno del peru y descubriendo y poblando tierras nuevas donde gaste mas de docientos mill pesos sin pretender otro ynteres mas que serbir a dios trayendo los naturales dellas al conocimiento de nuestra santa fee y descubrir a vuestra magestad rreynos y tierras tan rremotas y estrañas como son las de los juries diaguitas y tucuman y aviendo benido a mi casa no a descançar sino a rreacerme de armas y cavallos y municiones para la guerra llego don garcia de Mendoça que yba a chile por mandado del Marques de cañete bisorrey del peru y sin aber ocasion alguna

y aviendole yo rrecibido en mi casa estando seguro en ella me prendio y saquearon mi casa y rrobaron toda mi hazienda y me enbio a Lima donde estaba el visorrei su padre donde lo que pude alcanzar de justicia fue que me bolbiesen las raizes y no el oro ni plata ni caballos ni armas y muniçiones que me avian tomado ni aun consintio el marques de canete se averiguase lo que ansi me abian tomado hasta que murio que fue un juez por mandado de la rreal audiencia de lima y hecha su ynformaçion condeno a don garcia en quarenta y dos mill pesos y esto era a tiempo quel estava en españa y asi no e abido un peso y volvi a mi casa con mas de treinta mill de gasto que me hizieron gastar en lima con proposito de descançar en ella y estando bien seguro el conde de nieva vissorey del peru me enbio provision y me mando que vista la provision fuese luego a servir a vuestra magestad a las provincias de tucuman juries y diaguitas que yo avia descubierto y poblado porque se avian rrevelado y muerto muchos españoles y hechado a otros de la tierra y que conbenia al serviçio de dios y de vuestra magestad que sin dilaçion alguna yo fuese a socorrer a los que quedaban bibos y pacificar los naturales yo biendo lo mucho que a dios nuestro señor serbia y a vuestra magestad con toda mi pesadumbre propuse ponerme en trabajos nuevos y a tornar a gastar mas de quarenta mill castellanos para hazer jente y comprar armas y caballos y municiones y pareciendome que qualquier dilacion era mucho dano para los que estavan en tanto aprieto y cercádos de yndios ynfieles acorde de enviar delante de mi un hijo el mayor solo para que diese nueva como yo yba y que se animasen y por estar la tierra por donde avian de yr de guerra y aver muerto poco abia tantos spañoles no halle quien quisiese yr con el si solos ocho hombres que eran criados mios y con ellos y arto rriesgo de sus bidas fue dios servido que pasasen hasta santiago del estero que es en los juries una ciudad que yo abia poblado que no avia quedado mas en pie de quatro que avia pobladas y los que halli estavan speravan cada dia yrse porque no podian sustentarse y con la llegada de hernando de Aguirre mi hijo se animaron puesto caso que yo me di toda la priesa posible a yllo a socorrer y entrando por la tierra de guerra y en començando a querellos

traer los que estavan rrevelados me mataron un hijo que tenia menor que el que abia ydo delante y me yrieron otros dos y a mi con ellos y me mataron otros quatro soldados muy buenos y todo por causa de unos soldados que eran de los que avian huido otra vez de alli yo deje de castigallos porque no dijesen que era por la muerte de mi hijo y amigos y asi fue dios servido de castigarme a mi porque dende a pocos dias que llegue a la ciudad de santiago del estero donde mi hijo estava hize luego poblar la ciudad de San Miguel que es en tucuman para desde alli poder mejor traer los yndios de calchaqui que estavan revelados donde me avian muerto a mi hijo y los demas que digo que es un balle bueno y de gente vellicosa y luego que poble envie un capitan con veynte y quatro de a caballo bien adereçados para que llegasen a este balle de calchaqui y supiesen si entraba por alli gente de peru que yo aguardaba con capitanes mios que yo abia enviado a hazerla a esta tierra del peru y los speraba cada dia y que si tubiesen nueva que entrava alguna que los ayudasen a entrar y sino que con el mayor concierto y orden que pudiesen se tornasen donde yo estaba y entre estos beinte y quatro que yban eran algunos dellos los que antes avian huido y acordaron de hazer otra peor que fue una noche juntarse hasta doze y prendieron al capitan que llevaban y desarmaron los demas que estaban seguros y salieronse todos a peru dexandome a mi y a un teniente mio cercados y los demas españoles en el travajo que vuestra magestad podra ver yo entendi que llegados a la real audiencia de los Charcas que fueran castigados y yo socorrido como bassallo de vuestra magestad tan leal y que tanto serbia y abia servido y no fue ansi antes el presidente della pedro Ramirez de quiñones los favorecio y torno a enbiar donde yo estaba con cartas suyas de favor diziendome que los enviaba a serbir a vuestra magestad que yo no los castigase porque asi convenia a vuestro real servicio lo qual yo ovedeci y procure de alli adelante animallos y favorecellos entendiendo que por alli serian buenos y no aprobecho antes se confederaron con algunos de los que poco antes el mismo presidente avia enviado con un capitan que se llamaba Martin de almendras el qual avia mandado procurase matarme y enviar mi cabeza que el le sacava a paz y a

salbo dello y para este efeto hizo el dicho presidente gastar mas de cinquenta mill pesos al dicho martin de almendras parte dellos de la caxa de vuestra magestad diziendo que conbenia al servicio de vuestra magestad proveer de remedio aquella tierra por quanto yo que la tenia en cargo era muerto y aun que en este tiempo llegaron a esta audiençia mensageros con cartas mias diziendo como yo estaba bueno y tenia la tierra en paz y sosiego y que asi mesmo hernando de aguirre era bibo a quien pocos dias antes avian enviado desta rreal audiencia probision juntamente con la que ami me enviaron de governador de vuestra magestad para que en caso que yo faltase pudiese quedar como yo mismo en nombre de vuestra magestad y asi mismo sabiendo antes desta provision yo la tenia del conde de nieva y del licençiado Castro vissorrey y governador de vuestra magestad y con ser lo notorio que ni en el pensamiento yo jamas avia deservido a vuestra magestad y los servicios y gastos que sienpre avia hecho y con todo eso no quiso apartarse de su danado proposito y antes mando al martin de almendras que hiziese su viaje con toda brebedad y fue dios servido que le sucediese como la yntencion llevava porque sin saver como le mataron yndios yendo un dia caminando y los que yvan con el llegaron donde yo estaba y como algunos yvan ablados de su capitan y avisados de la voluntad del presidente desta rreal audiencia y eran gente de peru deseosos de bolberse de adonde avian salido y huir del trabaxo fue poco menester para confederarse con los que tengo dicho que avian ydo con la mesma yntencion y como estubiesse tan seguro porque como yo no me ocupaba sino en servir a vuestra magestad entendi tener las spaldas seguras special de los criados de vuestra magestad y que tanta obligacion tenian y asi procure despues de aber asegurado la tierra y que los naturales della servian de yr a hazer el mayor servicio a vuestra magestad que se a hecho en las yndias que era descubrir la mar del norte y poblar un pueblo para que por alli todo este reino del peru se tratase y se pudiese con facilidad yr a spaña en el puerto y comarca que pudiesen servir alli mas de cinquenta mill yndios donde avia minas de oro y de plata y mucho ganado y despues de aver descubierto yendo a poblar y conquistar los yndios que avian

de servir al pueblo y puerto que digo sali de santiago del estero con çiento y veynte hombres bien armados y encabalgados porque llebaba quinientos y quarenta caballos entre todos y muy buenas armas y mucho probeimiento y ganado y municiones que valia todo mas de docientos mill pesos sin averle costado a vuestra magestad uno solo y estando quinze leguas de donde avia de poblar sperando cada dia pelear con los yndios los que arriva tengo dicho una noche de medio della aviendose conjurado con otros que yvan con miedo pareciendoles que eran los yndios con quien avian de pelear muchos se amotinaron y fueron a mi y al de mi hijo dando bozes biba el general geronimo olguin a quien los amotinados avian nombrado y prendieron a mi y a mis hijos y amigos y desarmaron los demas que se mostraron servidores de vuestra magestad diziendo que tenian para hazer aquello un mandamiento de vuestro presidente de los Charcas y asi presos nos bolbieron a santiago donde yo avia salido amenazando a los bezinos y soldados y servidores que se mostraron de vuestra magestad que no se meneasen porque luego nos matarian a mi y a mis hijos y asi se alzaron con toda la tierra de vuestra magestad teniendome a mi preso y a mi hijo y con prisiones y con treinta arcabuzeros de guardia de dia y de noche y viendo que en la ciudad de santiago no podian sustentarse porque sienpre avian de estar rrecatados y velandose acordaron de salirse de alli todos los amotinados con los demas que los quisieron seguir y vinieronse a unos montes donde estaban unos yndios de guerra que se llamaba esteco que son yndios que yo tengo rrepartidos en las ciudades que tengo pobladas en aquella tierra trayendome a mi y a mis hijos sienpre presos y con grillos unas bezes determinando de matarnos y otras no osando y al fin fue dios servido que acordaron en un acuerdo que fue concertarse con un clerigo que avia sido en la consulta y motin e hizieronle ellos mesmos bicario y dijeronle que procediese contra mi por la ynquisycion y ellos fueron los testigos y el clerigo fue el juez y con esto les parescio que podian enviarme a esta audiencia donde di gracias a dios entendiendo que hallaria quien hiziese justicia de los tiranos y no halle sino quien los favoreciese por lo qual entiendo que ellos dezian verdad que el presidente desta

audiençia se lo avia mandado y el obispo porque el no a consentido que ninguno dellos se castigue antes se andubieron paseando hasta tanto que sucedio salir de la ciudad el presidente desta rreal audiencia y un oydor que se llama antonio lopez de haro que fueron a tomar unos baños y estando ausentes los oydores que quedaron mandaron prender los tiranos y ponellos a buen rrecaudo mas no duraron presos mas de quanto lo supo el presidente porque luego se soltaron de la carcel de maña y se fueron a la yglesia de donde aunque por mi fue pedido que eran alevosos y traidores a vuestra magestad y que se avian hecho justicia y prendieron a mi que era gobernador de vuestra magestad y a toda la justicia que estava en vuestro rreal nombre y avian hecho grandes robos y tiraniçado toda la tierra y muerto hombres y ellos mismos por sus escritos lo avian confesado no por eso quisieron sacarlos antes les favoreçieron para que cada uno por su parte fuese huyendo y hasta agora solo se a hecho justicia de algunos que quedaron en los montes que digo de esteco porque despues de yo salir de alla un teniente mio a quien los tiranos avian quitado la vara y dadola a otro la torno a tomar e hizo justicia de los mas culpados y en esta rreal audiencia con venir el que se hizo general y los capitanes y el que fue alferez general y saco arrastrando un estandarte de las armas rreales de vuestra magestad al rreves y por el suelo y trayendo preso a vuestro governador y la justicia mayor que estava en nombre de vuestra magestad no solo se van sin castigo pero aun se concertaron el obispo y presidente desta ciudad para que me prendiese a mi el obispo por la ynquisicion y me tubieron donde no podia dezir la causa de mi prision ni nadie la sabia mas de la boz de ynquisicion hasta tanto que por mi parte se apelo para el arçovispo de los rreyes de no aver caso de ynquisiçion ni aberlo yo jamas pensado y de mi ynjusta prision y asiesto agora en esta ciudad donde diziendole al obispo que por que lo avia husado tan mal rrespondio a los que se lo dezian que era mejor cargarme ami culpa por escusar muertes de los que me avian prendido vea vuestra magestad si era mas justo que padeciese mi honrra y mi persona por aver servido a vuestra magestad y porque pedia a un clerigo que fue de parte del obispo que me mostrase mandado de

vuestra magestad para que se le acudiesen con los diezmos porque de otra manera yo no consintiria sino que se metiesen en la rreal caxa como hasta alli se avia hecho y este desacato que tube con el clerigo me hizo el obispo caso de ynquisicion y otros mas principales que fue uno dezir yo que vuestra magestad era bicario general en estos rreynos y que yo estava en su rreal nombre y tambien que dige que si necesario fuese moriria por la fee de jesus cristo tanbien como murio san pedro y san pablo estas fueron las principales causas quel obispo tubo y la mas principal el no averle querido yo acudir con los diezmos sin probision de vuestra magestad y por esto quiso favorecer los tiranos y tan notorios deserbidores de vuestra magestad y que hizieron delitos de muertes y robos y husurparon vuestra juridicion rreal suplico a vuestra magestad sea servido de mandarme hazer justicia y que benga a ello un juez porque quando lo que aqui digo no fuese verdad y los que tengo dicho no tubiesen tanta culpa yo la ternia toda y pagaria el juez que digo y siendo de otra manera este vuestra magestad cierto que es ynposible poder bibir los servidores ni criados de vuestra magestad siendo ellos los punidos y los tiranos y rrobadores favorecidos y gratificados y si vuestra magestad no es servido de hazerme merced por ser yo su gobernador y justicia sea porque es vuestra magestad encargo a mis hijos de trecientos myll pesos arriba que yo e gastado sirviendo a vuestra magestad y demas de lo que e gastado de mi voluntad son mas de cien myll los que me an rrobado sin muerte de dos hijos yun hermano un tio y dos sobrinos y tres primos hermanos y otros seis deudos muy cercanos que todos an muerto en serbicio de vuestra magestad y por mi causa en vatallas contra tiranos y peleando con yndios.

En el tiempo que don garcia digo que me prendio en mi casa la principal causa porque lo hizo despues de saquear mi casa fue por enbiar el de su mano un capitan aquella tierra de los juries que yo en nombre de vuestra magestad tenia y sustentaba y asi envio a un Juan Perez de Corita al qual despues de muerto el marques de cañete los oydores de vuestra rreal audiencia mandaron sacar de aquella tierra porque ni estaba en ella con justo titulo ni era hombre que podia sustentalla y acaecio estar en esta ciudad al tiempo que a

mi me traxeron a ella y los que conmigo binieron entendiendo que aunque agora no se hazia justicia dellos que no podia tardarse acordaron confederarse con este Juan Perez de Corita y dieronle cartas de los demas que alla quedaban alçados y comunicarlo con el presidente desta rreal audiencia y con el obispo desta ciudad y a ellos les parescio que era bien que el juan perez fuese a aquella tierra para que como enemigo mio perdonase a los tiranos y encubriese el yerro que el presidente avia hecho en enbiar al martin de Almendras pero no pudo aver efecto el darle provision para que fuese porque algunos de los demas oydores no vinieron en ello y el licenciado Castro vuestro governador lo estorbo y embio a mandar que hiziesen justicia de los tiranos y como por esta via no pudo aver efecto acordaron quel mismo juan Perez de çorita se fuese sin probisiones y se apoderase de la tierra con los demas tiranos que estaban alçados y eran yntimos amigos suyos y asi fue y llegado alla hallo que un teniente mio que yo abia dexado en nombre de vuestra magestad avia hecho justicia de los tiranos y con todo eso procuro que le rreciviesen a el en aquella tierra diziendo quel presidente y el ovispo le enviaban y llevaba cartas suyas y como avia muchos culpados que pretendian que no hubiese justicia puso grande escandalo en la tierra y asi el teniente que yo abia dexado y los cavildos de la tierra le prendieron y enviaron con beinte de a caballo a esta audiencia y embiaron procuradores della para que quexasen del juan perez de çorita y asi binyeron y lo an pedido pero ninguna cosa a vastado para que se aya hecho justicia ni por eso se dexa de pasear con averle puesto el fiscal demanda de seys mill pesos que debe a la caxa de vuestra magestad y de muerte de dos alcaldes que mato sin culpa siendo el capitan en aquella tierra de los juries por don garcia de mendoça nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de muy mayores rreynos como por los criados de vuestra magestad es deseado de la plata a 20 de diziembre de 1567 años

Catolica Real Magestad

Besa los rreales pies de vuestra magestad su obidiente criado

Francisco de Aguirre (Rubricado)

(Al dorso) Vista

Carta del Capitán Francisco de Aguirre, al Virrey del Perú, dando cuenta de sus servicios en la pacificacion del Perú, en la conquista de Chile y en el descubrimiento y gobernacion del Tucuman, desde 36 años que llegó al reino.

Jujui 18 de Octubre 1569.
2-2-1/13.

Muy excelente señor

Por otra que luego que supe la buena venida de vuestra excelencia tengo escrita di a vuestra excelencia la enorabuena della y quenta engeneral de mis trabajos—esta escribo del camyno que por ser importuna no quisiera escrebir por no dar fastidio a vuestra excelencia recien llegado mas no lo puedo escusar y asi vuestra excelencia pues le enbia nuestro señor para que en lugar de nuestro rey que tan lexos tenemos deshaga los agravios que a sus vasallos se hazen, no creo le recibira y quiero tomar el cuento de atras aunque vuestra excelencia me perdone. Pasan de treynta y seys años los que a que vine a este rreyno y no desnudo como otros suelen venir sino con razonable casa de escudero y muchos arreos y armas y algunos criados y amigos—fuy en pacificar y poblar y ayudar a conquistar la mayor parte del reyno del peru desde chuquito adelante y me halle en la conquista de todo lo principal de chile y en todas las guerras y mas señaladas guacabaras que los yndios nos dieron y en el descubrimyento y pacificaçion desta pobre governaçion de tucuman de que su magestad me ha hecho merced y estandola gobernando me fue forçado salir della porque me embiaron a llamar los de chile muerto el gobernador Valdivia para que la gobernase por nombramyento que al tiempo de su muerte me hizo, y como francisco de villagra tambien pretendiese aquella gobernaçion el marques de cañete enbio por gobernador a su hijo Don garcia de mendoça el

qual nos embio a lima y como su magestad hiziese merced de la gobernaçion de chile a francisco de Villagra determine de me recoger a mi casa en copiapo y aviendo estado en ella descansando solos siete meses, que nunca otro tanto tiempo he tenido sosiego ni descanso en estas partes, vino por vissorey del peru el conde de nyeva mi antiguo señor el qual me embio a mi casa una provision de gobernador de tucuman y me escribio que en acetalla hazia muy gran serviçio a su magestad sobre los hechos y aunque se me hizo de mal dexar mi sosiego pero con todo eso como nunca fuy perezoso en hazer lo que me a mandado mi rey y lo que a convenido a su real serviçio determine de lo aceptar y començar de nuevo a trabajar, y con mis hijos y la gente que pude allegar entre en tucuman que estaba la mayor parte della alçada y revelados los yndios diaguitas por el mal gobierno que tuvo un tenyente de don garcia que se llamaba juan perez zorita que por aver hecho muchos pueblos aviendo poca gente españoles los yndios se atrebieron a alzar y mataron muchos dellos no quedo sino solo el pueblo de santiago del estero y los que estaban recogidos en el se querian salir porque no les entraba socorro de ninguna parte de vestidos, yerro, plomo y polvora que es lo que mas an menester—y como yo entre sosegaron con el socorro que les hize en que en aquella vez y otra gaste mas de ochenta mill castellanos y perdi un hijo legitimo en una guacabara que le dieron los yndios y a mi me hirieron queriendo pasar por la tierra de guerra para venir a esta audiencia de los charcas a dar quenta al presidente y oydores della y a meter mas gente y como no me acudio a tiempo un capitan a quien yo avia mandado que me aguardase con alguna gente en salta, me fue forzado retirarme a santiago y como en la audiencia de los charcas no se tuviese noticia de mi en mas de un año trataron de embiar por gobernador desta gobernaçion a un martin de Almendras y queriendo yo concuyllo con el, llego antes que se efetuase un criado mio con cartas mias para el audiencia y embie tambien un capitan para que hiziese alguna gente y aun que lo supieron y vieron mis cartas y todo el pueblo lo contradixo y tambien el fiscal y se ofrecian en mi nombre a pagar lo que martin de Almendras avia començado a gastar y que entregase

la gente a mi capitan por evitar los daños y desasosiegos que dello podrian suceder por no estar mi provision revocada todavia porfio el presidente de los charcas quel martin de Almendras fuese y ayudole el licenciado haro por sus fines e yntereses de cosas que avia dado al presidente y el martin de almendras le avia comprado de polvora y arcabuzes y otras cosas que le encargo que segund su muger dize serian cinco mill pesos de lo qual se anda quexando publicamente y el licençiado haro por se quedar a vivir en casa de pedro de castro en que ahora vive quel queria que fuese a otra entrada como fue estando tambien vivo el gobernador della y despues de contradicho hizo mas de cien soldados y entro en la gobernaçion que yo gobernaba en nombre de su magestad y es publico que le dijeron ambos que me matasse o prendiese y quisolo efetuar en el camino mandando a su maese de campo que fuese a ello con treynta hombres porque no fuese sentido quiso dios que se volvio por no acertar el camino de lo qual hizo el martin de almendras gran sentimiento y como llevaba tan mala yntencion le atajo dios los pasos y murio el solo en el camino a manos de yndios y su maese de campo recogio luego la gente y escribio a la audiencia se pasaria adelante o se volveria y no le quiso responder el presidente y a esta causa metio la gente que traya que no debiera y como sabian la voluntad del presidente y haro desde luego començaron a hurdir un motin para me prender o matar y embiando yo veynte hombres a calchaqui yndios alçados y de guerra para que se alguna gente me traxese el capitan que avia embiado le amparase y guiase ellos se alçaron en el camino y prendieron al capitan que yo embiaba y le llevaron preso a la audiençia de los charcas y aunque fueron presos algunos dellos specialmente un berzocana que fue el principal en el motin por el odio quel presidente me tenia y siempre tiene les solto el solo, como ordinariamente lo haze sin parecer de los oydores, y concerto con mi capitan que los llevase y me escribio que perdonase al berzocana. yo le perdone por su mandado al qual mando de palabra el presidente que me prendiese segundo el mismo lo publico despues que me prendio y en llegando quantos llegaron determine de embiar a mi hijo hernando de aguirre a castigar y poblar a cal-

chaqui por se aver los yndios alçado y muerto muchos españoles y como la tierra estaba repartida a otros haziaseles de mal a los soldados de yr a ella y publicaban que se avian de salir al peru y matar al capitan sy se lo ympidiese de lo qual me avisaron frayles. por esta causa determine mudar derrota y yrme con ciento y veynte hombres muy bien armados que no se hara otra tanta gente con treinta mill castellanos, a una noticia que yo tenia de tiempos antiguos la mejor y mas rica de quantas yo he visto que esta entre la cordillera de chili y el Rio de la plata, a poblar alli un pueblo en medio de dos rios que entran en el Rio de la plata a donde pretendia poblar un puerto en el mismo rio que entra en la mar del norte por do se pudiesen yr a españa sin peligro de cosarios y en treinta o quarenta dias asi los desta gobernaçion de tucuman como los del paraguay, los de chili, y del peru, cosa que tanto su magestad a deseado y aun mandado a la audiençia de los Charcas que lo haga por expresa provision que para ello he visto y estando ya muy cerca de la parte adonde avia de poblar determinaron algunos de los que entraron con martin de almendras de me prender y una noche se conjuraron qatorze y nombraron por general a un jeronimo holguin y hizieron otros capitanes y convocaron por fuerza a otros, y me prendieron a mi y a mis hijos y amigos y hecharonme unos grillos como a traydor y nos hizieron mill oprobios perguntandoles yo que porque y por cuyo mandado dixeron que el presidente se lo avia mandado y viendo que en dezir esto avian errado dixeron de ay a poco rato que por la ynquisicion sin aver tal mandamyento de hombre humano, ni aun pensamiento dello, syno que lo devian de tener urdido y tramado con un clerigo que traxeron que pretendia ser vicario por una provision del obispo que tenia revocada y dada la provision a otro porque yo no quise admitirle a el sino a un payan que tenia nueva provision y preso me volvieron a mi y a mis hijos y criados a Santiago del estero de donde aviamos salido y me llevaron y metieron tan ignominiosamente que tengo verguenza de dezillo alzaronse con santiago del estero y quitaron por fueça de armas las varas a los que las tenian y dieronlas a los que ellos quisieron, robaronme a mi e a mis hijos y criados quanto teniamos y quitaron al

verdadero vicario y pusieron tiranicamente a otro que se dize julian Martinez hombre que ya otra vez se avia revueto aquella misma tierra y procedio contra mi por la ynquisicion andando con quinze arcabuzeros de casa en casa perguntando por un ynterrogatorio a los testigos que me avian prendido y sido mis enemigo dieron en el camino garrote a un spañol syn le dexar confesar dieron y quitaron yndios hizieron insultos no oydos y traxeronme preso con grillos hasta la cibdad de la plata y pudiendo en el camino matallos no lo quize hazer diziendo que iva al rey y al obispo que ellos me harian justicia y los castigarian conforme a sus maldades y avinome al reves de lo que pensaba porque ellos se pasearon y triunfaron y a mi me prendieron y fue el consultor y solicitador contra mi y el presidente y haro y pensando yo que aquello se acabara en una hora me hizieron detener cerca de tres años y gastar mas de treinta mill pesos y aun procuraron que nadie me prestase ni me fiase para que me muriese y procuraron de vengarse de mi por mano agena dando fabores al jeronimo holguin y a los demas que me prendieron y a sus aliados acompanandose dellos nunca salian de sus casas aconsejandoles lo que avian de hazer y como me avian de perseguir y embiaron a llamar a un juan perez zorita teniente que avia sido en tucuman el mayor amigo que tenian los que me prendieron y pretendieron de embiarle al castigo de sus amigos que ami me avian prendido y porque ovo pareceres diversos en el audiençia lo remitieron al señor gobernador Castro el qual escribio que no convenia mandar al zorita que embiasen a diego pacheco corregidor que era de potosy y entretanto que vino la respuesta desto el presidente en presencia del obispo de los charcas persuadio y mando a juan perez zorita que se fuese y entrase en tucuman quel le embiaria las provisiones alla y se apoderase de la tierra pues eran sus amigos heredia y berzocana que eran los principales despues de holguin que fueron en mi prision y estaban alzados en un pueblo que de su propria authoridad hizieron y con ocho o diez hombres se fue y entro por chili en tucuman y quando llego hallo ahorcados al heredia y berzocana por un tenyente mio y pacifica la tierra y publico que traya provision de gobernador y embio diversas cartas a los cabildos y

personas particulares las quales todas se pusieron en el proceso que contra el se hizo y estan por el reconocidas ante la audiençia de los Charcas y asi en llegando se començaron algunos a alterar y el tenyente determino de le sacar de la tierra y llevar preso a la real audiençia y le llevo al qual en llegando prendieron y pasados tres dias por mandado del presidente y de su muger y del licenciado haro el alcalde le dexo andar suelto por la ciudad y se yva y venia de dia y de noche en casa de ambo a dos y alli se hazian las consultas contra mi y a los que salieron de tucuman y me traxeron preso les procuraban hazer mis enemigos y amigos del zurita y publicaban vandos syn averlos ny ocasion para ello solo a efeto de me hazer mal y con quantas molestias me hizieron nunca hombre de mi casa hecho mano al espada porque se lo mande yo y entendi que no deseaban otra cosa sino que me desmandase y para ello me daban grandes ocasiones para me destruir y al fin me guardo dios mi entendimiento y tuve la paciencia que todo el mundo a visto y entendido juezes questo hazen y lo que luego dire vea vuestra excelencia si son juezes o tiranos: sy desean servir al rey o alterar la tierra pues no podre contar a vuestra excelencia por mas memoria que tenga la dezima parte de las exorbitancias que estos dos juezes an hecho contra mi y yo he sufrido—procuraron tambien con todas sus fuerzas quel obispo me inhabilitase o me desterrase de tucuman y trataron con don graviel paniagua que pretendiese la gobernaçion, ya que no pudieron darla a juan perez zorita, y segund fama la enbio a pedir al señor gobernador Castro, todo por me hechar a mi della y para este efeto dexaron salir de la carcel a jeronimo holguin que es el general que se hizo por su propia authoridad para me prender y aunque se enbio a pedimiento del fiscal un alguazil por el le mando el presidente que no le siguiese y asi parecio por quel alguacil se volvio otro dia diziendo que se le avia cansado un caballo sin aver caminado tres leguas finalmente el se fue por sus jornadas a lima y volvio y estuvo preso y le condenaron a muerte a el y a otros y favoreciendole el don graviel por mandado del presidente ymportuno al obispo que le diese cosas del proceso que dezian que avia en el solo por me ynfamar y al fin por pura ymportunidad porque dezian que

si no lo daba dezia el presidente y haro que le condenarian a muerte y de otra manera no, el obispo les dio la sentencia y la comutacion syn hazer al pleito mas que un libro de ama: todo con dañada yntencion y a efeto de me ynfamar y para le volver a ver en revista el pleito trataron de embiar al licenciado Recalde oydor juez syn pasion a cierta comision sin aver causa ny ocasion para le embiar y el fiscal lo ympidio contra el qual permitieron dar peticiones injuriosas y muchas mas contra mi y pusieron en el proceso la ynformacion quel mesmo holguin y su tenyente heredia hizieron contra mi teniendome tiranicamente preso y con los mismos que me prendieron para su descargo. a se publicado que por no le osar absolver lo an de remitir en discordia a la audiençia de los Reyes y que para que vaya en seguimiento le an de dar enfado que lo mesmo se haze en todos los negocios que publican los votos y los comunican con las partes a quien favorecen y dan traças como se haga lo quellos quieren que no ay otras leyes mas de su voluntad. tambien se a publicado quel don graviel paniagua a de yr en nombre de la ciudad de la plata a besar las manos de vuestra excelencia y llevar todas quantas maldades los dos juezes an pensado y forjado contra mi para pretender la gobernacion y para abonallos y para ganar su amistad le a prestado el presidente syete mill castellanos y es fama que tiene mas de sesenta mill pesos syn estos ganados en ocho o nueve años que a que es presidente y a pagado quatro mill pesos que traxo de deuda de guatemala donde fue antes oydor suplico a vuestra excelencia no sean contra mi admitidas sus razones sin que sea yo oydo primero queria por no ser prolixo pasar por otra invencion que comigo an usado, mas todavia me parece que conviene que vuestra excelencia lo sepa estando despachado por el obispo y no teniendo mas que esperar avra un año pedi en esta audiençia licencia para me yr a mi gobernaçion que tenia por dos titulos del virrey conde de nieva y del señor gobernador castro y aun por provision desta real audiençia. y ofrecime a mi costa poblar dos pueblos uno el que yba a poblar quando me prendieron y otro en salta junto a calchaqui para sosegar todos los yndios que andan alterados en esta provincia y en la de los charcas que me costara mas de treinta mill castellanos y para

ello no queria otra ayuda mas de que no me desfaboreciesen que harta gente havria para ello si no me la desviasen y lo mesmo pidieron los procuradores de tucuman lo qual no solo no quisieron proveer antes remitiendolo al señor governador castro me mandaron que no entrase ni usase de la jurisdicion en tucuman hasta quel señor gobernador o su magestad otra cosa mandasen. yo no quise suplicar del auto y tomaronme las provisiones y no me las quisieron volver, visto este desafuero como no tuviese ya que gastar queriame yr a mi casa y escribieron al obispo que me detuviese y diese por ninguna la suya que sus jueces avian dado contra mi el obispo lo hizo asi y me detubieron en esto mas de ocho meses pensando que me muriera finalmente el obispo vino y mando guardar la primera sentencia salime luego de chuquisaca a esperar si antes que viniesen las aguas me venia la provision de españa para si no viniese yrme desde los chichos a mi casa que se parte de alli el camino para ambas partes antes desto avian prevenido el presidente y haro que entrasen con cartas suyas seys hombres desta gobernaçion que avian hecho mis enemigos para que no me recibiesen sy entrase y me prendiesen y matasen y yban publicando que era hereje y me avian de quemar y otras cosas deste jaez para me revolver con toda la tierra lo qual pudieran escusar sy vian que no convenia que yo entrase que yo obedeciera lo que se me mandara, mas viendo que no lo podian hazer ymportunaban al obispo que lo hiciese y por otra parte deseaban que entrase syn licencia para publicar que era traydor e ynobediente y para que despues de entrado me prendiesen o matasen para que se dixese que era verdad lo que syempre han escrito de mi que no convenia que yo entrasse en esta tierra porque los enemigos que en ella tenia me prenderian o matarian o se saldrian y despoblarian la tierra obra por cierto no de hombres syno del demonio. y por otra parte se dieran prisa a despachar los negocios de los que fueron en mi prision y a algunos les desterraron y a otros mandaron servir un año en calchaqui a su costa para que entrasen como entraron delante de mi a lo mismo que los primeros y uno dellos publico quel presidente le avia dicho que si avia alguno en tucuman que me diese de punaladas y sobre ello se hizo proceso contra el y

conestas cartas y prevenciones un mendez criado del licenciado haro avia tratado con doze o treze hombres que son los que luego dire que tope en el camino, que me prendiese o matasen segund supe de los que con ellos salieron y porque entendio el presidente que no podia ya detenerme mas en los chichas y que no venian mis despachos de lima ni despaña trato con el encomendero de atacama que escribiese a los yndios otra ynvencion mas diabolica que las pasadas que diz que el me avia preso y de ay a tres horas avian venido a la carcel trescientos hombres y me avian sacado y llevado por ay que se fuese por sus pueblos alzasen las comidas y me matasen si pudiesen y esta nueva se publico en chile cosa que no paso aun por el pensamiento quanto mas de hecho—solo fue hecho a efeto que pensaba que me yria por alli a mi casa porque tardaban las provisiones y yo avia escrito que si no llegaban por agosto me yria a mi casa, para que yendo por alli no me pudiese escapar o porque los yndios yendo descuidado y solo con seys o siete criados mios me matasen o no hallando comida muriese de hambre porque son doscientas leguas de despoblado y solo atacama en medio. finalmente hizolo dios mejor que mis provisiones despaña me llegaron en fin de agosto, y con treinta y cinco hombres que se vinieron conmigo me entre en esta gobernacion y ayer tope con luis chasco tenyente de diego pacheco que venia con veynte hombres que trayan ropa de la tierra para vender y entre ellos venian doze o treze soldados de los que se hallaron en mi prision yo los recebi con buenas palabras perdonandolos lo pasado y luego fui avisado que avian tratado de me prender o matar y que aun ahora hazian corrilos y quien me lo dixo lo sabe Luis chasco y despues de les aver desarmado porque no yntentasen alguna desverguença de las que suelen les desterro mi tenyente y no les volvi las armas por temerme de alguna traycion y porque de tierra de guerra como esta no se acostumbra dexar a ninguno sacar armas. a los que no eran desta liga se las volvi. y cierto entiendo fue permision de dios que estos saliesen porque cierto si ellos quedaran en ella la revolverian y aca no quedan seys hombres que tengan enemistad de doscientos veynte que ay en la tierra y mediante dios quando esta llegue a vuestra exce-

lencia yo la terne tan sosegada como esta esa, esa gente suplico a vuestra excelencia no me vuelva a ella porque haran mucho mal y aca no tienen meritos mas de averme a mi preso bien se que avia en los charcas mucha grita porque los semejantes tiranos an hallado alli socorro y fabor bien se tambien quel presidente o haro haran ynformacion contra mi y que tomaran por testigos estos mismos que yo desterre y que no faltara quien les persuada que digan mas de lo que vieron y oyeron y qualquiera dellos que tome la ynformacion le tengo por tan sospechoso como a los que me prendieron y que no tomaran por testigos a dos religiosos que van con ellos ni alos demas que van a sus negocios y mercaderias syno a los desterrados y tiranos que me prendieron. yo procurare si algunos quedaron de los culpados de les perdonar y hazer buen tratamiento y tener a todos los que aca quedan sobre mis ojos y en todo hazer lo que siempre he hecho que es servir su magestad hasta la muerte como vuestra excelencia verá y oyra. suplico a vuestra excelencia como a señor mio tan cristianissimo si por ventura alla llegaren algunas ynvenciones de las que estos juezes suelen ynventar contra mi o algunas quexas que como benignissimo señor guarde el un oydo para mi ynformandose de personas sin pasion y acordandose que yo soy de casa de vuestra excelencia y mas antiguo que otro y que estoy martirizado por servicio de mi rey y en su servicio he gastado mas de trescientos mill castellanos y estoy adeudado que no puedo salir de deudas en toda mi vida y la mucha sangre que he derramado en servicio de la real corona sin jamas haver ofendido en hecho ni en pensamiento como otros que tienen mejor de comer que yo y que ma a costado la muerte de un hijo mio y de un hermano y sobrinos y deudos que an muerto todos peleando en esta tierra en servicio de su magestad y no es justo por tan buen servicio al fin de mis dias aya mal galardon por ynformacion falsa y de personas apasionadas antes vuestra excelencia me haga mercedes porque otros se animen a mejor servir a su magestad y me sea vuestra excelencia favorable con su magestad para que me confirme la merced desta gobernacion por mi vida que es ya poca y de hernando de aguirre mi hijo mayor que a mucho tiempo a estado en esta tierra y servido muy bien en ella y

tiene mucha expiriencia del gobierno della con titulo de adelantado para mi y mi hijo pues tanto me cuesta y porque entiendo que vuestra excelencia me la hara quedo en estos campos rogando a nuestro senor la vida y estado de vuestra excelencia guarde y aumente por muchos años con la prosperidad que los que somos de casa de vuestra excellencia deseamos de jujui 18 de otubre 1569.

Embio juntamente con esta una que me embiaron de tucuman suplico a vuestra excelencia la mande hazer leer toda para que se vea la amistad que me tiene el presidente de los charcas y tengo otras diez de otras personas que dizen lo mismo suplico a vuestra excelencia la mande entregar al que viniere a visytar la audiencia de los charcas para que lo averigue y castigue

Muy excelente señor

Besa pies y manos a vuestra a vuestra excelencia su mas servidor y criado

Francisco de Aguirre (Rubricado)

Carta á S. M. de Jerónimo Luis de Cabrera, dando cuenta de que el virrey le había nombrado para el gobierno de Tucuman, por estar preso Francisco de Aguirre por el Santo Oficio.

La Plata 4 diciembre 1571.
71-2-8.

Sacra Catolica Real Magestad.

Don francisco de toledo vuestro Virrey destos rreynos del piru me ha echo merced atento a los seruicios que a vuestra Real Magestad he (he)cho en estos rreinos y a la buena quenta que he dado de los cargos que vuestros gobernadores y virreyes me han encargado y a lo mucho que mis padres y aguelos han seruido en esos rreinos de me mandar vaya a seruir a Vuestra Magestad a las prouincias de tucuman por gouernador dellas por auer sacado a francisco de aguirre a quien Vuestra Magestad tenia proueido preso dellas a peticion del santo officio y estar preso y por otros Respetos que a Vuestro Virrey le parescio convenia a Vuestro Real seruicio.

Yo he aceptado la merced y dispuestome a ello con mi persona y hazienda y a mi propia costa sin socorro alguno de Vuestra Real Magestad y entrare en las dichas prouincias siendo nuestro señor seruido de la fecha desta en dos meses. Procurare lleuar dozientos honbres o mas con los quales y mi persona espero en nuestro señor hare A Vuestra Magestad gran seruicio en poblar aquellas prouincias y rreformallas por los muchos trauajos y calamidades que en ellas a avido por los gouernadores pasados de manera que los naturales dellas Resciban beneficio y basallos de Vuestra Magestad sean gratificados y descubrir hasta la mar del norte otro nuebo Reyno de que Vuestra Magestad sea mas serbido y su Real corona aumentado.

A Vuestra Real Magestad sera suplicado de mi parte se me hagan mercedes humillmente suplico que atento mis seruicios y a lo mucho que deseo serbyr se me conceda como de la larga mano de Vuestra Magestad todos los que lealmente sirben como yo las alcançan y Ruego a nuestro señor que de y aumente a la Sacra Real Magestad con acrescentamiento de mayores Reynos y señorios de la plata a IIII de Diziembre de 1571.

Sacra Catolica Real Magestad.

Leal vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies besa.

don geronimo de cabrera.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:) Dupplicada no ay que responder.

Expediente que promueve un memorial de Sebastián de Santander, en nombre de D. Jerónimo Luis de Cabrera sobre que se confirmen las provisiones del Virrey del Perú, concediéndole la gobernación de Tucumán y otras mercedes, y que S. M. le haga Adelantado de lo que descubriere y poblare por su vida y la de un hijo suyo.

1571-1573.
74-4-25.

don geronimo luis de cabrera vecino del cuzco dize que ha servido mucho a su magestad en aquella tierra y hecho muchos gastos en servicio y en officios de justicia especialmente 4 años el corregimiento de los charcas y que aviendose quitado a francisco de aguirre por el santo officio la governacion de tucuman el virrey se la concedio por 4 años y le dio otras probisiones.

pide se le confirmen las probisiones que don francisco de toledo le ha dado de la governacion de tucuman y las demas y su magestad le haga Adelantado de lo que descubriere y poblare por su vida y la de un hijo suyo.

pide asy mismo provision para que en cada pueblo e ciudad que poblare pueda tomar vn rrepartimiento de yndios para si pues lo conquista a su costa sin que su magestad le de socorro alguno y para que asy mismo en las ciudades que poblare pueda nombrar alcaldes y rregidores y los demas officiales que en ello rreszibira merced y su magestad sera muy servido.

---

muy poderoso señor

sebastian de santander en nombre de don geronimo luis de cabrera vezino de la ciudad del cuzco digo que el dicho mi parte a servido a vuestra alteza muy principalmente en aquellas probincias y a hecho muchos gastos tratandose muy principalmente todo en seruicio de vuestra alteza y a seruido en officios de justicia e principalmente a tenido el corregimiento de las charcas quatro años despues de lo qual hauiendose quitado a francisco de aguirre por el santo officio de la ynquisicion la gouernacion de las probin-

cias de tucuman juris y diaguitas don francisco de toledo virrey de las dichas probincias entendida la abilidad e suficiencia del dicho mi parte le encomendo la dicha gobernacion por tiempo y espacio de quatro años e demas del titulo que le dio de la dicha gobernacion le dio prouision para que poblase en las dichas probincias la ciudad de salta e lo demas que quisiese poblar e asi mesmo le dio poder para encomendar yndios e para concertar los pleytos e diferencias que vbiese en las dichas probincias y el dicho mi parte entendiendo que en ello sera vuestra alteza muy seruido se a aprestado y enpeñado para ello porque lleba consigo mas de dozientos honbres para el descubrimiento e poblacion de las dichas yndias—por tanto para que a vuestra alteza conste de lo suso dicho hago presentacion destas cinco probisiones que el dicho virrey dio al dicho mi parte para el dicho efecto y agora a venido a my noticia que no estando vuestra alteza ynformado de lo suso dicho a probeido la dicha gobernacion a vn gonçalo de abrego que nunca a estado en las dichas provincias ny tiene noticia de lo que conbiene hazerse para semejantes entradas ny vuestra alteza le encomendara la dicha governacion si supiera que ya estaua encomendada a mi parte— pido y suplico a vuestra alteza que atento lo mucho que el dicho mi parte a servido y los grandes gastos que a hecho para la dicha entrada e que es honbre que tiene grande espiriencia de todo lo que combiene para semejante cargo vuestra alteza mande confirmar todas las dichas probisiones que el dicho virrey dio al dicho mi parte e le mande hazer merced de hazerle adelantado de lo que asy descubriere y poblare toda su vida e de vn hijo suyo e asi mismo le de provision para que en cada pueblo e ziudad que poblare pueda tomar vn rrepartimiento de yndios para si pues lo conquista a su costa sin que vuestra alteza le de algun socorro—e para que asi mesmo en las ciudades que poblare pueda nonbrar alguaciles e rregidores e los demas officiales y en ello mi parte rreszivira merced e vuestra alteza con el fabor de dios sera muy servido

que se le confirma a don geronimo luis de cabrera el govierno que le ha dado el virrey de la probincia de tucuman conforme al titulo que dello le dio por los quatro años en el contenidos y se enbie la cedula

dello al virrey y en lo demas que pide que conforme a los servicios que hiziere se terna quenta con le honrrar y aprobechar en madrid a postrero de março de 1573—el licenciado varnes—(rubricado)— Ante mi joan de ledesma (rubricado).

---

corregido

este es vn treslado bien y fielmente sacado de vna prouision del muy excelentisimo señor don francisco de toledo visorrey destos rreynos del piru firmada de su nombre y sellada con su sello y rrefrendada de diego lopez de herrera su secretario segund que por ella parece que su tenor de la qual es este que se sigue. don francisco de toledo mayordomo de su magestad su visorrey y gouernador y capitan general destos rreynos y prouincias del piru presidente de audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes etc. por quanto aviendo su magestad proueido a francisco de aguirre por gouernador de las prouincias de tucuman juries y diaguitas por tiempo de quatro años dentro de los quales a peticion del santo oficio de la ynquisicion destos rreynos me fue pedido mandase dar el auxilio del braço seglar para traer preso al dicho francisco de aguirre como se a traydo demas de lo qual por tener rrelacion de los agrauios que el dicho francisco de aguirre avia hecho y hazia en aquella tierra ansi a los vasallos de su magestad como a los naturales dellas por ynformacion que se hizo e yo cometi a niculas carriso que entre tanto que yo proueya de gouernador tuviese en justicia aquella prouincia y porque conviene nonbrar persona que la gouierne y por convenir ansi al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y avmento de aquella gouernacion para que gouierne rrija y administre y tenga en paz y en justicia los vecinos y moradores de ellas e para que los naturales e yndios de sus comarcas sean atraidos al conocimiento de nuestra santa fee catholica y se les predique el sagrado evangelio y sean puestos debaxo del yugo y subjecion de su magestad y para que ansi mismo

titulo de governador de tucuman a don geronimo luis de cabrera.

sean administrados y tenidos en paz y en justicia y enseñados y puestos en pulicia por ende confiando de vos don geronimo luis de cabrera que sois persona de calydad y confiança abilidad y espirencia y conciencia y tal qual conviene para entender en lo que por mi en nonbre de su magestad os fuere encargado y mandado teniendo satisfasion que bien y lealmente servireis a su magestad acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad y por virtud de los poderes y comisiones rreales que tengo que por su notoriedad no van aqui yncertas os nonbro y elyjo y señalo a vos el dicho don jeronimo luis de cabrera por gouernador capitan general y justicia mayor de las dichas prouincias de tucuman juries y diaguitas y de las ciudades villas y lugares que en las dichas prouincias estan pobladas y se poblaren por tiempo de quatro años cumplidos siguientes mas o menos lo que fuere la voluntad de su magestad o suya en su rreal nonbre para que como tal gouernador capitan general y justicia mayor podais hazer y hagais en las dichas prouincias predicar el sagrado evangelio y enseñar las cosas de nuestra santa fe catolica a los naturales ynfieles dellas para lo qual lleuareis los clerigos y rreligiosos que os pareciere necesarios para que los naturales dellas rreciban nuestra santa fe catolica y rreligion cristiana y se subjeten en quanto a lo espiritual a la obidiencia de la santa yglesia rromana y en lo temporal al señorio y dominio de la magestad rreal del rrey don felipe nuestro señor y a la corona de castilla y de leon conservando a los abitantes de las dichas prouincias en la posesion y señorio de todos sus bienes que justa y derechamente tuvieren y les pertenescieren sin les fazer ninguna opresion para lo qual tengays la justicia rreal de su magestad civil y criminal en toda la dicha tierra y prouincias ciudades villas y lugares y sus terminos y juridizion que en ellas estan pobladas y se poblaren para la buena gouernacion de todo lo qual nombrareis los oficios que os paresciere convenir avnque aqui no vayan declarados ni espresados y asi mismo nombrareis oficiales rreales estando vacos o quando vacaren capitanes y maestres de canpo y los demas oficiales e oficios a la dicha gouernacion anexos y pertenecientes que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente os doy poder y

comision en forma tal qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario y asi mismo dareis y rrepartireis solares tierras chacaras guertas estancias cauallerias y otros aprouechamientos a las personas que con vos fueren a la dicha jornada y gouernacion y a los demas que en ella rresiden o fueren a rresidir y os la ayudaren a conquistar y poblar y sustentar segun y como os pareciere que cada vno lo merece y mas convenga al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y sustento della y descargo de la rreal conciencia de su magestad y por la presente en nombre de su magestad mando a los concejos justicia y rregimiento y demás oficiales de su magestad y a todos los capitanes y maestres de campos y generales vehedores tesoreros contadores oficiales y omes buenos y a las demas personas de las dichas prouincias de tucuman juries y diaguitas de qualesquier calidad y condicion que sean que al presente estan y rresiden y a los demas que con vos o antes o despues fueren a las dichas prouincias y a cada vno y qualquier dellos que luego que con esta mi prouision o su treslado signado de escriuano publico fueren rrequeridos os ayan y tengan a vos el dicho don jeronimo luis de cabrera por tal gouernador y capitan general y justicia mayor de la dicha tierra y prouincias y os dexen y concientan libremente vsar y exercer el dicho cargo y oficios y cumplir y executarla la justicia rreal de su magestad civil y criminalmente por uos e por vuestros lugares tenientes que en los dichos oficios de gouernador y capitan general y justicia mayor y otros qualesquier oficios a la dicha gouernacion anexos y pertenecientes pusieredes los quales podayz poner y quitar y admouer y remouer cada y quando que os pareciere y por bien tuvieredes y vieredes que al seruicio de su magestad y bien de la tierra y execucion de la rreal justicia conviene y poner y sobrrogar otros de nueuo en su lugar y oyr y librar y determinar hasta execucion todos los pleitos y negocios ansi civiles como criminales que en la dicha tierra y gouernacion y prouincias se ofrecieren ansi entre los conquistadores pobladores y demas personas que en ella estan o estuvieren o adelante fueren como entre los naturales della y podays llevar y lleveis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugares tenientes y demas oficiales los derechos a los dichos cargos

y oficios anexos y pertenecientes e hazer qualesquier pesquysas en los casos en derecho premisas y concernientes y hazer y hagays todas las otras cosas a los dichos oficios y cargos pertenecientes que vos en lo que al seruicio de dios y de su magestad y execusion de su rreal justicia y en lo demas tocante a lo que aqui contenido vieredes conviene se haga y para vsar y exercer los dichos oficios y cargos y a cumplir y executar la justicia de su magestad ansi civil y criminal todos se conformen con vos con sus personas y bienes gentes y haziendas y vos den y fagan dar todo el fauor y ayuda que le pidierdes y menester ovierdes y en todo os acaten y obedescan como tal gouernador capitan general y justicia mayor de todas las dichas prouincias de tucuman juries y diaguitas y de las ciudades villas y lugares dellas y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les pusierdes las quales yo en nonbre de su magestad las e por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo sin que en ello ni en parte dello enbargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner y os doy poder y comision en el dicho rreal nombre para que podais executar las dichas penas ansi corporales civiles y criminales conforme a derecho vos y vuestros lugares tenientes en las personas y bienes de los que rreveldes y innobidientes fueren a vuestros llamamientos y mandamientos que yo por la presente las e por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo y vos rreciban al dicho cargo y oficios caso que por ellos o algunos dellos a el no seais rrecibido e vos doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario para lo vsar y exerser y cumplir y executar en las dichas tierras y prouincias de tucuman juries y diaguitas y en las ciudades villas y lugares dellas que al presente ay y adelante se poblaren y en todos sus terminos y juridiciones y por el trabajo y ocupasion que aveys de tener en los dichos cargos mando que ayais y lleveys otro tanto salario como le fue señalado al dicho francisco de aguirre por su magestad el qual se os de y pague sigund y donde y como se señalo dio y pago al dicho francisco de aguirre y de las haziendas y derechos y aprouechamientos pertenescientes a su magestad que para todo lo que dicho es y para cada vna cosa parte dello os

doy poder y comision en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere y los vnos ni los otros no dexeis de lo ansi cunplir por alguna manera so pena de cada dos mill pesos de oro para la camara de su magestad fecha en el cuzco en veynte dias del mes de setiembre de myll y quinientos y setenta e vn años *don francisco de toledo* por mandado de su exelencia *diego lopez de herrera.*

fecha en el cuzco a 20 de septiembre 1571.

en la ciudad de la plata, adonde esta y rreside el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a diez y nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos y setenta e vn años en presencia de mi alonso de cardenas escriuano de su magestad y de los testigos aqui contenidos estando en la plaça publica della y junta la mayor parte de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y con tronpetas y atabales que se tocaron para ajuntar la dicha gente por boz de martin lopez pregonero publico de la dicha ciudad en altas y en tolerables boces fue apregonada esta prouision destotra parte contenida del señor visorrey y de manera que todos la oyeron y entendieron para que a todos sea notorio siendo testigos y presentes a lo que dicho es los señores presidente de la dicha rreal audiencia y don grauiel paniagua y melchor de rrodas alcaldes hordinarios de la dicha ciudad y joan de aguacina fator de la rreal hazienda de su magestad y otros muchos vecinos y moradores de la dicha ciudad en fee de lo qual de pedimiento del señor gouernador en ella contenido di la presente fee sigund paso y en fee dello fize aqui este mi signo que es a tal en testimonio de verdad *alonso de cardenas* escriuano de su magestad.

fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha prouision original que esta en poder del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera en la dicha ciudad de la plata rresidiendo en ella el audiencia y chancilleria rreal de su majestad a onze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años y va cierta y verdadera corregida y concertada y fueron testigos a la ver sacar corregir y concertar con el dicho original joan de ynestrosa y diego de quiroga y alonso de cardenas estantes en la dicha ciudad.

e yo melchor de vitoria escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fui e lo fize escriuir e fize aqui este mi signo (lugar del signo) en testimonio de verdad *melchor de vitoria* escriuano (rubricado) sin derechos.

nos los escriuanos de yuso escritos damos fee en como melchor de vitoria escriuano de quien esta escritura de suso escrita va signada y firmada es tal escriuano de su magestad y le auemos visto vsar el dicho oficio en esta cibdad corte y chancilleria y conoscemos u letra firma y signo del por averle visto escriuir signar y firmar muchas vezes y por tal escriuano es auido y tenido y a las escrituras que estan signadas con su signo se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y de pedimento del señor don geronimo luis de cabrera gouernador de las prouincias de tucuman dimos esta fe en la dicha ciudad de la plata a treze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años—e yo alonso de cardenas escriuano de su magestad rreal e su rreal corte y en todos sus rreynos y señorios doy fee de lo aqui contenido y por ende fize aqui este mi signo que es a tal (lugar del signo) en testimonio de verdad—*alonso de cardenas* escriuano de su magestad—(rubricado).

yo martin de vergara esse escriuano de la magestad rreal en todos los sus rreinos y señorios doy fee de lo contenido de suso y por ende fyz aqui mi signo en testimonio de verdad (lugar del signo)—*martin de vergara esse* (rubricado).

---

para poblar a salta y encomendar yndios.

este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna prouision del muy exelentisimo señor don francisco de toledo visorrey destos rreynos del piru firmada de su nombre y sellada con su sello y rrefrendada de diego lopez de herrera su secretario segun que por ella parece que su tenor de la qual es este que se sigue.

don francisco de toledo mayordomo de su magestad su uisorrey gouernador y capitan general destos rreinos y prouincias del piru

presidente de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreies etc. por quanto yo he proueido y nonbrado a don geronimo luis de cabrera por gouernador capitan general e justicia mayor de las prouincias del tucuman xuries y diaguitas y porque para que destos rreinos del piru se pueda entrar a las dichas prouincias sin el rriesgo y peligro que hasta aqui y de alla salir a estos rreynos a contratar e mercadear conviene que se pueble vn pueblo en el valle de salta lo qual paresce que hara bien el dicho don geronimo luis de cabrera de camino y como entrare en las dichas prouincias de tucuman por ende por la presente en nonbre de su magestad y por uirtud de los poderes e comisiones rreales que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos doy poder comision e facultad al dicho don geronimo luis de cabrera para que en el dicho valle de salta en la parte y lugar que le pareciere que mas conviene pueda poblar y fundar vn pueblo de españoles dandole los terminos y juridizion que le pareziere necesarios y para que pueda rrepartir y encomendar los yndios de los terminos del dicho pueblo que no estuuieren encomendados y se reduxeren y pacificaren despues de lo qual no les consienta hazer agrauio ni molestia ni que hayan de dar mas de lo que buenamente pudieren hasta tanto que se de asiento por su magestad e por quien su poder ouiere en lo que los dichos yndios an de dar y con lo que asi lleuaren hasta que se tase no eceda del tributo en que adelante fueren tasados con apercibimiento que se cobrara dellos e se rresciuira en quenta de lo que delante por la dicha tasa ovieren de auer y para que en el dicho pueblo que asi poblare en el dicho valle pueda nombrar y nombre cabildo alcaldes y rregidores alguazil mayor escriuano de cauildo y publicos y todos los demás oficios e cargos necesarios a la execucion de la justicia e buen gouierno de la dicha poblazon avnque aqui no vayan declarados y para que pueda nombrar oficiales rreales para la cobrança quenta y rrazon de la rreal hazienda de su magestad y para dar y rrepartir en el dicho pueblo solares tierras y chacaras guertas estancias y cauallerias y otros aprouechamientos de la tierra a las personas que hizieren la dicha poblazon y si para hazer la dicha poblazon como conviene y es nescesario fuere defen-

dido por los yndios chiriguanaes e por otros les pueda hazer la defensa necesaria a ello e para todo lo suso dicho y lo a ello anexo y dependiente doy comision poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere fecho en el cuzco a ueinte dias de septiembre de mill y quinientos y setenta y vn años. *don francisco de toledo* por mandado de su exelencia *diego lopez de herrera.*—(Al margen se lee): fecha.

en la ciudad de la plata adonde esta y rreside el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a diez y ocho dias del mes de otubre de mill quinientos y setenta y vn años en presencia de mi alonso de cardenas escriuano de su magestad y de los testigos aqui contenidos estando la mayor parte de todos los vezinos y moradores de la dicha ciudad juntos y congregados en la plaça publica de la dicha ciudad con tronpetas y atabales que se tocaron para juntar la dicha gente por boz de martin lopez pregonero de la dicha ciudad en altas y en tolerables bozes fue apregonada la prouision desta otra parte qontenida de manera que todos lo oyeron y entendieron para que sea notorio siendo testigos los señores de la dicha rreal audiencia de la dicha ciudad y don gabriel paniagua y melchor de rrodas alcaldes hordinarios en la dicha ciudad y joan de anguciana fator de la rreal hazienda de su magestad y otros muchos vezinos y moradores de la dicha ciudad en fe de lo qual de pedimiento del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera di la presente firmada de mi nombre e sinada con este mi sygno que es a tal en testimonio de verdad *alonso de cardenas* escriuano de su magestad.

fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha provision original que esta en poder del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera en la dicha ciudad de la plata rresidiendo en ella el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a onze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años y va cierta y verdadera corregida y concertada y fueron testigos a lo ver sacar corregir y concertar con el dicho original juan de ynistrosa y diego de quirogas y alonso de cardenas estantes en la dicha ciudad. e yo melchor de vitoria escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fuy e lo fize escriuir e fize aqui este

my signo (signo) en testimonio de verdad *melchor de vitoria* escriuano—(rubricado).

nos los escriuanos yuso escritos damos fee en como melchorde vitoria escriuano de quien va signada y firmada esta escritura de suso escrita es tal escriuano de su magestad y le auemos visto vsar el dicho oficio en esta ciudad corte y chancilleria y conoscemos su signo y firma del por le auer visto escriuir signar y firmar muchas vezes y por tal escriuano es avido y tenido y a las escrituras que estan signadas de su signo se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y de pedimiento del señor don geronimo luis de cabrera gouernador de las prouincias de tucuman dimos esta fe en la dicha ciudad de la plata a tres dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años e yo alonso de cardenas escriuano de su magestad doy fee de lo aqui contenido y por ende fize aqui este mio signo que es a tal (signo) en testimonio de verdad—*alonso de cardenas* escriuano de su magestad—(rubricado)

yo martin de vergaraesse escriuano de la magestad rreal en todos los sus rreinos y señorios doy fee de lo qontenido de suso y por ende fize aqui mi signo (signo) en testimonio de verdad—*martin de vergaraesse*—(rubricado).

---

para fundar en la probincia de tucuman vn pueblo de españoles dos o mas don geronimo luis de cabrera governador de tucuman.

este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna prouision del muy exelente señor don francisco de toledo visorrey destos rreynos del piru firmada de su nombre y sellada con su sello y rrefrendada de diego lopez de herrera su secretario segun por ella parece que su tenor de la qual es este que se sigue.

don francisco de toledo mayordomo de su magestad su uisorrey gouernador y capitan general destos rreynos y prouincias del piru y presidente de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreies etc. por quanto yo he proueido e nombrado por uirtud de los

poderes que de su magestad tengo a don geronimo luis de cabrera por gouernador capitan general e justicia mayor de las prouincias del tucuman xuries y diaguitas y en el titulo y comision que se le dio del dicho cargo y oficios no se le da comision para que pareciendole que conviene pueda poblar en las dichas prouincias vno o o dos o mas pueblos en las partes y lugares que bien visto le fuere por ende por la presente en nombre de su magestad y por uirtud de los poderes y comisiones rreales que tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos doy comision y facultad al dicho don geronimo de cabrera para que dentro de las dichas prouincias de tucuman xuries y diaguitas en las partes y lugares que le pareciere que conuiene pueda poblar y fundar vn pueblo de españoles dos o mas los que quisiere y le pareciere que conviene ciudades villas y lugares dando a cada vno dellos los terminos y jurisdicion que viere que conviene nombrando en las dichas ciudades y pueblos villas y lugares y en cada vna dellas que asi poblardes cauildos alcaldes y rregidores alguaziles mayores escriuanos de cauildo y publicos e todos los demas oficiales y cargos necesarios a la execucion de la real justicia y buen gouierno de la dicha tierra avnque aqui no vayan declarados e asi mismo oficiales rreales para la cobrança quenta y rrazon de la rreal hazienda de su magestad y para dar y rrepartir en todos los pueblos que asi se poblaren solares tierras chacaras guertas estancias y cauallerias y otros aprouechamientos de la tierra a las personas que asi poblaren en la forma y manera que mas le pareciere que conviene que para todo lo suso dicho y para lo a ello anexo y dependiente le doy poder y comision qual de derecho en tal caso se rrequiere fecho en el cuzco a veinte dias de septiembre de mill y quinientos y setenta y vn años *don francisco de toledo* por mandado de su exelencia *diego lopez de herrera.* (Al margen se lee):—fecha.

En la ciudad de la plata en donde esta y rreside el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a diez y ocho dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta e vn años en presencia de mi alonso de cardenas escriuano de su magestad y de los testigos aqui contenidos estando en la plaça publica della e junta y congregada

la mayor parte de todos los vezinos y moradores de la dicha ciudad y con tronpetas y atabales que se tocaron para juntar la dicha gente por boz de martin lopez pregonero publico de la dicha ciudad en altas y en tolerables bozes fue pregonada la prouision desta otra parte qontenido de manera que todos la oyeron y entendieron para que les sea notorio siendo testigos presentes a todo lo que dicho es los señores presidente y oydores de la dicha rreal audiencia y don gabriel paniagua y melchor de rrodas alcaldes hordinarios de la dicha ciudad y joan de anguciana fator de la rreal hazienda de su magestad y otros muchos vezinos y estantes en la dicha ciudad en fee de lo qual de pedimiento del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera di la presente fe firmada de mi nombre signada con mi signo que es a tal en testimonio de verdad *alonso de cardenas* escriuano de su magestad.

fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha prouision original que esta en poder del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera en la dicha ciudad de la plata rresidiendo en ella el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a onze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años y va cierta y verdadera y fueron testigos a lo uer sacar corregir y concertar con el dicho original joan de ynistrosa y diego de quiroga y alonso de cardenas estantes en la dicha ciudad. e yo melchor de bitoria escriuano de su magestad e su escriuano en la su corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fui e lo fize escriuir e fize aqui este mi signo (signo) en testimonio de verdad—*melchor de vitoria* escriuano (rubricado)—sin derechos.

Nos los escriuanos de yuso escriptos damos fee en como melchor de vitoria escriuano de quien esta escritura de suso escrita va signada y firmada es tal escriuano de su magestad y le auemos visto vsar el dicho oficio y conosemos su letra y signo y firma del por le auer visto escriuir signar y firmar muchas vezes y por tal escriuano es auido y tenido y a las escrituras que están signadas con su signo se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y de pedimento del señor don geronimo luis de cabrera gouernador de las prouincias de tucuman dimos esta fe en la plata a trese dias del mes

de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años e yo alonso de cardenas escriuano de su magestad rreal en la su rreal corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fui y doy fe de lo aqui contenido y por ende fize aqui este mio signo que es a tal (signo) en testimonio de verdad—*alonso de cardenas* escriuano de su magestad (rúbrica).

yo martin de vergaraesse escriuano de la magestad rreal en todos los rreynos y señorios doy fee de lo contenido de suso y por ende fize aqui mi signo (signo) en testimonio de verdad—*martin de vergaraesse* (rubricado).

---

para encomendar en la governacion de tucuman los yndios que estubieren vacos y vacaren y los que se truxeren a la obediencia de su magestad.

este es vn treslado bien y fielmente sacado de una prouision del muy exelente señor don francisco de toledo visorrey destos rreinos del piru firmada de su nombre y sellada con su sello y rrefrendada de diego lopez de herrera su secretario sigun que por ella parece que su tenor de la qual es esta que se sigue.

don francisco de toledo mayordomo de su magestad su visorrey y gouernador y capitan general destos rreinos y prouincias del piru presidente del audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes etc. por quanto en nombre de su magestad y por uirtud de sus rreales poderes y comisiones yo tengo proueido y nombrado por gouernador y capitan general y justicia mayor de las prouincias de tucuman juries y diaguitas a vos don geronimo luis de cabrera segund y como mas largo se contiene en el título que para ello se os a despachado y porque para poderse mejor hazer lo en el dicho titulo y provision contenido y porque las personas que con vos entraren en las dichas prouincias e las demas que en ellas están o adelante fueren vayan y hagan lo que se les mandare en seruicio de su magestad y en bien y avmento y conseruacion poblasion y conquista de las dichas prouincias y de las ciudades que en ellas están pobladas o se poblaren y para que aya con que se puedan sustentar y

perpetuar es necesario que los naturales dellas que no están rrepartidos o vacaren se rrepartan entre las dichas personas a cada vna conforme a los meritos y seruicios que tuviere en la tierra por ende proveyendo en ello de manera que sean gratificados y rreciban merced por lo que siruieren y trabajaren e ovieren seruido por la presente en nombre de su magestad y por virtud de sus rreales poderes que por su notoriedad no van aqui yncertos doy licencia poder y facultad a vos el dicho don geronimo luis de cabrera para que en nombre de su magestad podais señalar y rrepartir y encomendar conforme a las prouisiones y cedulas de su magestad los que con vos fueren a las dichas prouincias y alla estuvieren y despues fueren los pueblos caciques e principales e yndios que os pareciere y oviere en la dicha prouincia vacos o que vacaren o se truxeren a la obidencia de su magestad y los que despues de encomendados vacaren para que los enseñen y hagan enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica ley natural y buena pulicia haziendoles todo buen tratamiento y procurando su conversion multiplicacion y avmeñto y para que en recompensa dello siendo primeramente tasados los tributos que ovieren de dar los dichos yndios a los españoles y personas a quienes los encomendardes les puedan llevar y lleven no consintiendo que se les haga agrauio ni molestia ni que den mas de lo que buenamente pudieren hasta tanto que se de aciento por su magestad o por quien su poder oviere lo que los dichos yndios han de dar y con que lo que asi llevaren hasta que se tase no exceda del tributo en que adelante fueren tasados con apercibimiento que se cobrara dellos o se rrecibira en quenta de lo que adelante por la dicha tasa ovieren de auer y en las tales encomiendas prefirireys a las personas que mas o mejor ovieren servido a su magestad y que entendieredes que cumpliran mejor lo suso dicho y con quien la rreal conciencia de su magestad sera descargada y hallando persona de quien para lo suso dicho esteys ygualmente satisfecho prefirireys a los que estuvieren casados y a los primeros descubridores y pobladores de la dicha tierra y prouincias teniendo calidades para encomendarles los dichos yndios que para entender y hazer lo suso dicho y dar y encomendar las dichas encomiendas y lo demas anexo

y concerniente a todo ello vos doy poder cumplido con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades quan cunplido y bastante en tal caso se rrequiere ffecho en el cuzco a veynte dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y vn años *don francisco de toledo* por mandado de su exelencia *diego lopez de herrera.*

en la ciudad de la plata adonde esta y rreside el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a diez y ocho dias del mes de otubre de mill y quinientos y setenta e un años en presencia de mi alonso de cardenas escriuano de su magestad y de los testigos aqui contenidos estando la mayor parte de los vecinos y moradores de la dicha ciudad juntos y congregados en la plaça publica de la dicha ciudad con tronpetas y atabales que se tocaron para juntar la dicha gente por boz de martin lopez pregonero publico de la dicha ciudad en altas y en tolerables bozes fue apregonada esta provision de estotra parte contenida de manera que todo la oyeron y entendieron para que sea notorio siendo testigos los señores presidente de la rreal audiencia de la dicha ciudad y don graviel paniagua y melchor de rrodas alcaldes hordinarios de la dicha ciudad y juan de aguciana fator de la rreal hazienda de su magestad y otros muchos vecinos y moradores de la dicha ciudad en fe de lo qual de pedimiento del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera di la presente firmada de mi nombre y signada con este mio signo que es a tal en testimonio de verdad *alonso de cardenas* escriuano de su magestad.

ffecho y saccado fue este dicho treslado de la dicha prouision original que esta en poder del dicho señor gouernador geronimo luis de cabrera en la dicha ciudad de la plata rresidiendo en ella el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a onze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años y va cierta y verdadera y fueron testigos a la ver sacar corregir y concertar con el dicho original *juan de ynistrosa* y *diego de quiroga* y *alonso de cardenas* estantes en la dicha ciudad.

E yo melchor de vitoria escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios presente fui e lo fize escreuir

e fice aqui este mi signo (signo) en testimonio de verdad—*melchor de vitoria* escriuano (rubricado)—sin derechos.

nos los escriuanos yuso escritos damos fee en como melchor de vitoria escriuano de quien va signada y firmada esta escritura de suso es tal escriuano de su magestad y le auemos visto vsar el dicho oficio en esta ciudad corte y chancilleria y conoscemos su signo y firma del por auerlo visto escrivir signar y firmar muchas vezes y por tal escriuano es avido y tenido y a las escrituras que están signadas de su signo se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y de pedimiento del señor don gerónimo luis de cabrera gouernador de las prouincias de tucuman dimos esta fe en la dicha ciudad de la plata a treze dias del mes de diziembre de mil y quinientos y setenta e vn años.

e yo alonso de cardenas escriuano de su magestad rreal doy fee de lo aqui contenido y por ende fize aqui este mi signo que es a tal (signo) en testimonio de verdad—*alonso de cardenas* escriuano de su magestad (rubricado).

yo martin de vergaraesse escriuano de la magestad rreal en todos los sus rreinos y señorios doy fee de lo qontenido de suso y por ende fiz aqui mi signo (signo) en testimonio de verdad *martin de vergaraesse* (rubricado).

---

para que concierte y aberigue los pleitos que cada uno tubiere en las probincias de tucuman.

este es vn traslado bien y fielmente sacado de una prouision del muy exelente señor don francisco de toledo visorrey destos rreynos del piru firmada de su nombre y sellada con su sello y rrefrendada de diego lopez de herrera su secretario segun que por ella parece su tenor de la qual este que se sigue.

don francisco de toledo mayordomo de su magestad su uisorrey gouernador y capitan general destos rreynos y prouincias del piru presidente de la rreal audiencia que rreside en la ciudad de los rreyes, etc. por quanto yo he nombrado por uirtud de los poderes y

comisiones rreales que tengo por gouernador capitan general e justicia mayor de las prouincias del tucuman xuries y diaguitas a don gerónimo luis de cabrera y estoy ynformado que entre los gouernadores que an sido de aquella tierra a auido muchas diferencias y mudanças especialmente en el quitar y encomendar los yndios y rrepartimientos que estauan encomendados por los gouernadores pasados sobre que a auido y ay mucha cantidad de ppleitos pasiones y disynsiones y queriendo proueer en ello para que de aqui adelante cese lo suso dicho y cesan los pleitos que sobre esto ay y se pueden rrecrecer atento a que la tierra es nueua y a su pobreza acorde de dar y di la presente por la qual doy poder comision y facultad a el dicho don gerónimo luis de cabrera a quien asy e nombrado por gouernador capitan general e justicia mayor para que como persona que terna la cosa presente oyga sobre lo suso dicho e se ynforme de la rrazon que cada vno tiene y concierte y auerigue los pleitos y diferencias que sobre ello y lo a ello anexo e perteneciente ouiere y se trajeren mouieren y leuantaren de manera que de aqui adelante no los aya y cesen los daños gastos y menoscabos y desasosiegos que sobre lo suso dicho se an rrecresido y apremie a las partes a que pasen y esten por lo que asi concertare que para ello y lo a ello anejo y dependiente le doy comision en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere fecho en el cuzco a veinte dias del mes de septiembre de myll y quinientos y setenta y vn años *don francisco de toledo* por mandado de su exelencia *diego lopez de herrera.*

en la ciudad de la plata adonde esta y rreside la rreal audiencia y chancilleria de su magestad a diez y ocho dias del mes de otubre de myll y quinientos y setenta y un años en presencia de mi alonso de cardenas escriuano de su magestad y de los testigos aqui contenidos estando en la plaça publica de la dicha ciudad y junta y congregada la mayor parte de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y con tronpetas y atabales que se tocaron para juntar la dicha gente por boz de martin lopez pregonero publico desta dicha ciudad en altas y en tolerables vozes fue apregonada esta provision de esta otra parte contenida del señor visorrey y de manera

que todos lo oyeron y entendieron para que a todos sea notorio siendo testigos presentes a lo que dicho es los señores presidente de la rreal audiencia y don gabriel paniagua y melchor de rrodas alcaldes ordinarios en la dicha ciudad y juan de anguciana fator de la rreal hazienda de su magestad y otros muchos vezinos y moradores de la dicha ciudad en fe de lo qual de pedimiento del dicho señor gouernador don geronimo luis de cabrera di la presente fe segun que ante mi paso y en fe dello fize aqui este mio sino que es a tal en testimonio de verdad *alonso de cardenas* escriuano de su magestad.

fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha prouision original que esta en poder del dicho señor gouernador don gerónimo luis de cabrera en la dicha ciudad de la plata rresidiendo en ella el audiencia y chancilleria rreal de su magestad a onze dias del mes de diziembre de myll y quinientos y setenta e vn años y va cierta y verdadera y fueron testigos a lo ver sacar corregir y concertar con el dicho original juan de ynistrosa y diego quiroga y alonso de cardenas estantes en la dicha ciudad.

e yo melchor de vitoria escriuano de su magestad e en la su corte y en todos los sus rreinos y señorios presente fui e lo fize escreuir e fize aqui este mi signo (signo) en testimonio de verdad— *melchor de vitoria* escriuano (rubricado)—sin derechos.

nos los escriuanos yuso escritos damos fe en como melchor de vitoria escriuano de quien va signada y firmada esta escritura de suso escrita es tal escriuano de su magestad y le auemos visto vsar el dicho oficio en esta ciudad corte y chancilleria y conossemos su signo y firma del por auerle visto escriuir signar y firmar muchas vezes y por tal escriuano es auido y tenido y a las escrituras que estan signadas de su signo se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y de pedimiento del señor don geronimo luis de cabrera gouernador de las prouincias de tucuman dimos esta fee en la dicha ciudad de la plata a trese dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta e vn años.

e yo alonso de cardenas escriuano de su magestad rreal en todos su rreinos y señorios doy fee de lo aqui contenido y por ende fize

aqui este mio signo (signo) que es a tal en testimonio de verdad—*alonso de cardenas* escriuano de su magestad (rubricado).

yo martin de vergaraesse escriuano de la magestad rreal en todos los sus rreinos y señorios doy fee de lo qontenido en esta otra parte y por ende fiz aqui mi signo (signo) en testimonio de verdad—*martin de vergaraesse*—(rubricado).

Carta de Gonzalo de Abreu dando noticia á S. M. de su llegada á las prouincias de Tucuman, estado en que las halló y las medidas que tomó con Don Geronimo de Cabrera.

Santiago del Estero 10 abril 1574.
71-2-8.

Muy Alto muy poderoso señor.

/ Como los viajes de la mar sean de termino yncierto y este con lo que de tierra tiene mas. no puede dexar de detenerse el aviso del y como de la navegacion mia le di a Vuestra Alteza luego que della sali darle he en esta de lo que despues se ofrece / A esta tierra de tucuman donde por mandado de Vuestra alteza por vuestro gouernador vine llegue por principio deste mes de março passado hallela buena aunque el que la auia venido a governar por mandado de vuestro Visorrey del piru don francisco de toledo que es don geronimo de cabrera estaba algo apartado en vna poblazion que avia ydo a hazer halle las tres cibdades desta prouincia Santiago del estero y tucuman y nuestra señora de talauera y la que el dicho don geronimo poblo que puso por nombre cordova y como avsente y que de los tales nunca faltan opiniones tuve lengua que avia tratado con vn piloto que andava por el Rio del parana con gente de la gouernacion del paraguay que le sacase de alli alguna para esta porque por tierra confinan anbas. fuyme a ver con el truxele a esta cibdad para de aqui enbiarle con su residencia a ese Real consejo que acabada yra con la demas relacion que oviere que dar (1).

la cibdad que poblo esta en buen paraje por estar cercana a puertos el de gaboto y el de buenos ayres donde llegan a surgir las naos que vienen de ese Reyno para el Rio de la plata. Como he

(1) Véase IIª parte.—Juicio de Gonzalo de Abreu contra Gerónimo de Cabrera.

tenido nueua llego el gouernador Juan ortiz de çarate con quatro nauios para la gouernacion de la dicha tierra al puerto de san gabriel que es cerca destos de la otra vanda del dicho Rio / llego trabajado por el largo viaje que tuvo y con falta de alguna gente de la que saco / Supe asi mismo que de la que aca estava de..... (Roto) govemacion en cuya compañia anda el dicho piloto. han poblado en esta costa esta tierra donde esta el dicho puerto de gaboto vn pueblo que llaman St..... (Roto) donde ya tienen auiso de la llegada del dicho Juan ortiz / ynformome desto y de otras cosas desta tierra he tenido certidumbre de gran suma de yndios y señores muy poderosos en ellos y junto a esta tierra y nueva poblacion la qual esta muy cercana a la cordillera de chile que es la que esta en medio de aquel Reyno y de estas prouincias que las condiciones que tiene y sobre todo la cercania tan grande y con puerto descubierto para esos Reynos me hara por seruir a Vuestra alteza y que tanto numero de gente como por aqui esta perdida venga al conoscimiento de dios nuestro señor de trabajar de traerlo al yugo de vuestra Real corona y asi con su favor y la mayor breuedad que pudiere lo procurare descubrir por ocuparme en lo que siempre desee que es en servir a Vuestra alteza / Este breue auiso de mi llegada y estado desta tierra acorde luego despachar de lo demas que siempre oviere hare lo propio dando a Vuestra alteza quenta de lo que en todo sucediere a quien dios nuestro señor muy largos años guarde con aumento de muchos y mayores Reynos como sus vasallos deseamos / De santiago del estero a X de abril 574.

Muy Alto muy poderoso señor.

Vasallo de Vuestra Alteza que sus Reales manos besa.

gonzalo de abreu.—(Rubricado.)

Carta de Gonzalo de Abreu a S. M. ofreciendo poner todas sus fuerzas al servicio real y bien y prosperidad de las provincias de su gobierno.

Santiago del Estero 10 abril 1574.
71-2-8.

Sacra Catolica Magestad.

Vna de las cosas con que mas Vuestra Magestad puede ser seruido de los que de su Real presencia y con vuestra voz estamos apartados es con dar aviso de lo en que nos ocupamos y en el avgmento y conseruacion de vuestros estados se ofrece/ y aunque sea de poco momento lo que desto para aqui aya despues que por mandado de vuestra magestad sali para el gouierno destas prouincias de tucuman por la gran distancia de la tierra y las salidas della ser tan raras es bien en todo tiempo hacerlo/ llegue a esta la qual para la sustancia que tiene esta buena. Empero por su pobreza tiene necesidad de ser ayudada para que vaya adelante. Conbida a ello las relaciones y lengua que de la mucha suma de yndios y prosperidad que bien cerca della ay se tiene que confinan con esta cordillera de chile que esta junto a esta tierra y asi mismo el estar descubierto puerto para la mar del norte por donde por esta tierra se pueda nauegar a esos Reynos sin salir al piru ni mar del sur que es por esta costa del brasil que va para el Río de la plata donde esta tierra esta que cierto para el seruicio de vuestra magestad y mucho augmento destos Reynos por la breuedad que el camino por aqui tiene es cosa muy conveniente. En todo porne mis fuerças como el que en el seruicio de vuestra magestad siempre las deseo ocupar y de lo que en ello y demas desta prouincia se ofreciere despachare con breuedad gente con quien de todo pueda vuestra magestad tener aviso a quien dios nuestro señor por muchos siglos guarde con augmento

de muy mayores Reynos y señorios como los vasallos de vuestra magestad deseamos. de Santiago del Estero X de abril 1574.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vasallo de Vuestra magestad que sus Reales manos besa. *gonzalo de abreu.*—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:) *Vista Respondase el recibo y gracias por el aviso y que siempre lo de de lo que se ofresciere.*—(Rubricado.)

A XXIII de Agosto 1575.

Al Presidente de Yndias.

Al Presidente Juan de Ovando. (Hay una rúbrica.)

Carta de Gonzalo de Abreu, al Virrey del Peru, dando noticia detallada de la jornada que hizo al valle de Calchaqui y de los sucesos principales de su gobernacion; entre otros la salida de Juan de Garay con 12 soldados para ese Reino, en busca de una hija del Adelantado Ortiz de Zarate que falleció dejando de sucesor en la gobernacion del Río de la Plata a un sobrino suyo Diego Ortiz de Mendieta, hasta que vaya el que se case con su hija y heredera. Comunica la fundación de San Clemente de la Nueva Sevilla.

San Clemente 20 Marzo 1577.
2-2-6/11.

Excelentisimo Señor.

Asi como por todas vias dezeo dar quenta a Vuestra Excelencia de lo que a mi cargo es y en esta tierra subcede, asi holgaria que las vias fuesen muchas y todos ffuesen caminos porque yo satisfaria mas a menudo a mi boluntad y la de su magestad y de Vuestra Excelencia en este caso serian del todas cumplidas y como para esto huuo aparejo en la jornada que se le ofrecio hazer al capitan Francisco de godoy a chile a traer a su casa escriui por alli a Vuestra Excelencia las hultimas que hasta aora he enuiado fueron a postrero de nouiembre del año pasado, respondi en ellas a las que de Vuestra Excelencia tenia y auise de lo que de nueuo auia de lo qual lo mas fue la venida y poblazon hecha por el capitan Pedro de çarate en Junjui y el proueymiento que para ayuda a substentallo lleuaron sus mensajeros, lo que quisiera es que auiendo de auisar lo que para esto mas se ha hecho como aqui dire no fuera con la mezcla y fin tan trauajoso como aquello tuuo por que de lo gastado por ambas partes se houiera sacado mas prouecho y se escusaran las muertes y nueuos daños y costas que para lo remediar y restaurar a sido menester venirse a hazer mas aunque muchas cosas destas

sean acaecederas siempre creemos lo que deseamos ques el buen subceso como si el contrario no pudiese subceder y asi no le tenemos dios zea alauado por todo.

Estando preueniendome de lo necesario para mi jornada al allanamiento de lo de calchaqui para el tiempo que en las paszadas mias a Vuestra Excelencia tengo auizado fuese nescesario ayudar tamuien para el sustento del dicho pueblo puesto en Jujui como en la hultima arriba refferida he dicho despues de lo qual boluieron a lo propio al bicario de aquella ciudad con el sarjento y otros soldados con cartas de creencia del dicho pedro de çarate para poder tratar conmigo lo que viesen que combenia sobre la guerra y demas substento del dicho su pueblo y comunicado sobre ello con ellos difiniose ser la llaue y remedio de toda la tierra el allanamiento de calchaqui por que hesto hecho aca no nos quedauan guerras y las de alli serian muy faciles y aun en muchas partes no habria ningunas como se entiende del respecto y aliança que con el dicho calchaqui, todo lo mas desta tierra tiene y que vencido el lo estauan los demas y entendido esto y que para no mas de auer de estar parados sustentando su pueblo el dicho general pedro de zarate tenia demasíada gente que conbernia que con parte della viniese o ynuiase para que con la demas que yo aca tenia y pertrechos a la dicha jornada nescesarios al tiempo que yo tenia puesto ya de salir fuesemos y hecho el hefeto de subjetar a calchaqui boluiezemos para acauar de afixar lo que para la permanencia y entera quietud de la ciudad de San Francisco combiniese y de aquel camino todo quedase acauado lo qual asi se capitulo como por el testimonio dello que con esta ba, Vuestra Excelencia podra ber lo qual hecho el dicho padre vicario se boluio y lleuo segundo socorro de lo que mas necesidad tubo, para si y todos los demas que en la dicha ciudad houiesen de quedar subjetandole y con ello ynuie seis yndios vezinos de la ciudad de nuestra señora de Talauera muy bien adreçados y proueydos los quatro dellos para que quedasen en el dicho pueblo para ayuda de su substentacion y los dos para que poblasen con el dicho Pedro de çarate o con la gente que houiese de venir despues de lo qual en cumplimiento dello el dicho

general Pedro de çarate vino y truxo treynta hombres y con enfermedad que en el camino y en este comedio y nueuo acuerdo que tomo de no venir a lo de calchaqui se le paso el tiempo y asi con su jente ni con la mia por entonces no pudo hauer heffecto la jornada. Mejorando el de su yndisposicion vino a la ciudad de Santiago del estero donde a la sazon yo estaua con toda su jente y tratadas muchas cosas acerca dello y el tiempo combeniente ser ya pasado por ser esto ya por el mes de mayo proximo dio horden en su buelta para lo qual fue ayudado de las ciudades dichas de Santiago y nuestra señora de Talauera muy cumplidamente de cauallos y muchos pertrechos y comida con que salio de la dicha ciudad de nuestra señora de Talabera por fin del dicho mes de mayo. /Otro dia como salio della llegaron mensajeros que el viernes pasado que se contaron XXV de mayo dieron yndios en la ciudad de sant Francisco y asi por el poco recato que huuo por no se ordenar como combenia para su defensa permitio dios por nuestros pecados- que los yndios lleuasen lo mejor y asi de XXII personas que hauia murieron las 15 sin los yndios y servicio que falto aunque desto fue poco y entre los muertos fue el vno un vezino de esteco. Los que truxeron las nueuas fueron el dicho vicario y otros que con el quedaron lo qual visto por el dicho pedro de çarate ceso su viaje y se boluio a la dicha ciudad de nuestra señora de Talabera y de alli dende algunos dias a la de santo domingo donde yo estaua donde procurando el conçuelo al trauajo y remedio a lo subcedido comence a dar horden para hasta venir en lo que al presente quedo por que siruiendo a su magestad como en ello se sirue no se desaga si fuere posible lo que por orden de Vuestra Excelencia tuuo principio pues en esto y en lo que pudiere ser seruido es tanto en mis fuerzas abra las que deue poner quien tanto desea seruir y es obligado como yo.

Aunque el tiempo según el horden desta tierra y para estas jornadas se pudiera esperar algo mas tarde que yo he hecho hasta procurarla con más breuedad asi por el contento destos caualleros capitanes en lo que della cada uno le resciue el pedro de zarate en encaminarse la restauracion de su perdida y juan de garay en su salida

a ese Reyno donde al presente ba que no a sido poco detenerle asta agora que como hombre que no atina mas que a solo su negocio ny mira a la seguridad de su persona ni lo que esta tierra perdiera haziendo en el segunda suerte los yndios que tanta abilantez tomaron con la primera apenas me daua lugar según beera Vuestra Excelencia por el testimonio que va con esta como por dar a Vuestra Excelencia quenta de lo que despues que escriui ha auido nueuo, especial por entender que de nueuas que no son buenas nunca faltan nobeleros como lo son estos yndios y las que del todo son malas procuran con mucha mas calor anpliallas que oydas qualquiera dellas por Vuestra Excelencia no podra dexar de dezear sauer el berdadero subceso y como para ambas no ha faltado en este poco tiempo ocasion acorde presto acudir a la claridad/ quando entraron estos dias pasados, Nuflo de aguilar y Retamoso que ffueron seis hombres los que por todos venian salieron yndios a ellos a la mitad del camino entre casabindo y purumamarca y fue a tal tiempo que les tuuieron ganados los cauallos todos que andauan paciendo a que se dieron tan buena maña que les boluieron a quitar mas de la mitad con que salieron dentrellos y se vinieron aunque por la falta de las demas houieron de dexar mucha parte del hato y cosas que trayan y escaparon los mas heridos de lo qual podra ser aya hido nueua que son todos muertos. Pero esto es lo que passo segundariamente este subceso este de Jujui que es como a Vuestra Excelencia he dicho con perdida de todo quanto allo avia de harmas y cauallos y demas hazienda que alli tenian plazera a dios se restaure todo con breuedad/ dos he resciuido de Vuestra Excelencia en este tiempo fechas en arequipa por agosto y otubre del año pazado/ beso a Vuestra Excelencia las manos muchas vezes por la merced que por ellas resciuo que son las que siempre y entre ellas que conforme a la dispusicion que houiere prouera de alguna gente a esta tierra y que della por me hazer a mi merced tiene especial cuydado/ deseoso de que lo que en este caso en mi tengo lo prueben las obras dezeo acortar en las palabras saue dios Excelentisimo señor si el blazon que tengo de ser de la casa de Vuestra Excelencia y uno de los criados della me anima tanto a mas trauajar y mejor acertar en lo

que por aca se me offrece para que debaxo de vuestra voz y horden tan xristianisima todo salga que el premio que para mi dello pretendo por mucho que sea y es una de las cosas con que lo pueda probar es con lo que quedo entre manos pues es tan trauajoso el hazerlo y tan penozo el procurallo por ser tanto lo que para cada coza destas es menester y lo poco que ya me queda que gastar que si no venciese el blanco en que tengo puesto los ojos muchas vezes se ofrece ócasion de desmayar y apetecer el quieto rincon antiguo porque la tierra es pobre los casos que prouer en ella muchos es posible poco los hombres ya viejos y canzados los yndios ladinos y dificultosos de allanar gente ninguna que ayude todo depende de las fuerzas de el que lo manda/ mire Vuestra Excelencia si seran menester mas que las de mi pozibilidad estas que tengo con las del desear seruirle y salir con esta empreza del abrir este camino asta la mar del norte me hazen venir por aqui porque aunque con otra coza yo no saliese no ternia por pequeño mayorazgo auer sido el instrumento dello ni por poca mejora en la tierra dexar echo esto en ella y pues ya tanto dello esta hecho yo espero en dios de ver el fin y que an de ver presto benir jentes de ese Reino a se enbarcar por aquí para españa como ya agora entre los que al presente ban son algunos venidos della de bien poco tiempo y mugeres que asimismo ban y quedan en estas prouincias esto yo lo seguire asta ber cumplida la boluntad de Vuestra Excelencia ques la propia de su magestad/ El caso de mas substancia para la perpetuidad deste camino asi para los que por aqui le anduuieren como para los que despaña binieren es que aya un pueblo en el puerto de gaboto donde los unos y los otros bayan a parar y sea refugio de todos estos Reynos y gouernaciones de que ya tanta parte es andado y llano y el de chile lo mismo pues se an encontrado yanaconas de cordoua y de cuyo yendo por las mitas a los pueblos de los yndios de las dos ciudades/ este pueblo siendo dios seruido allano todo lo de atras y que las espaldas por todas partes esten seguras yo procurare dar orden como se aga siendo Vuestra Excelencia seruido de mandar se me libre en Potosi el salario que su magestad me manda dar por que ya no me ha quedado de mas de

diez mill ducados que de lo que saque despaña y aca he auido y hecho nada que todo lo he gastado con soldados y armas y aderezos que para ellos y para mi he auido menester y haziendome la merced en esto lo gastare pues como he dicho la tierra y los della tienen ya tan poco que dar que si con nueua calor no se comenzase tengo por dificultoso el fin. Vuestra Excelencia haga en todo como aquel de quien lo vno y lo otro y todos nosotros dependemos e yo por mi parte lo espero y de lo deste Nueuo Pueblo en el puerto de gaboto quiero auizar a Vuestra Excelencia que demas de combenir el poblarse para el substento de todo esto conviene sea poblado por esta tierra y de la juridicion della porque demas destar tomado por ella el dicho puerto y linde con yndios repartidos en esta tierra para el comercio della y aviamiento de lo que de ese Reyno viniere y despacho mas breue de lo que de españa acudiere entiendo es mas combeniente este a cargo desta tierra que lo a de auiar y puede cada ora socorrer que no al del que no puede tanto y esta mas lejos y esto Vuestra Excelencia lo puede tener para si hasta su tiempo o quando fuere seruido que se haga.

El dar nueuas a Vuestra Excelencia de lo del Paraguay por ynstenso me reserba aora auer mensajero propio ques el dicho capitan Juan de garay que tan cumplidas las dara de todo como testigo de vista que ba a ese Reyno por vna hija del adelantado Juan ortiz de çarate al cual fue dios seruido de lleuar desta vida dexo nombrado a un sobrino suyo que se llama diego ortiz de Mendieta en el gouierno asta que vaya el que se casare con su hija ques el subcesor perpetuo y heredero de todo lo que tenia como mas largo podía Vuestra Excelencia sauer de lo qual lleua Recaudos y para hazer el cazamiento con esta donzella en lo qual y en lo demas de aquella tierra me remito a el truxo veynte y cinco hombres de que voluio a ynuiar la mitad dellos con ganados y otras cosas desta tierra y los otros lleua consigo que ha sido acertamiento llegar a tiempo que aunque a costa de detenerse algunos pocos dias ha aprouechado de mas fuerça a este campo que para este allanamiento y castigo aqui salio y gente que a ese Reyno aora sale.

En la doctrina de los naturales es dios seruido aya mas calor que

asta aqui con el ayuda y tan buen zocorro como para ello ha hauido con la venida de los padres de señor sant Francisco. Benidos que sean los dominicos con el mas numero sera dios seruido le haya asimismo en la obra Vuestra Excelencia los fauorezca y anime yo les escriuo para el tiempo que abra de aqui gente para que mejor entren en lo qual y en todo lo demas que les tocare se hara todo lo posible y Vuestra Excelencia manda./—En lo de las bulas que su magestad ynuia se resciuiran y obedecera su mandato como se deue yo he hecho diligencia del numero de las que para estas prouincias seran menester juntamente con el bicario dellas el qual auisa largamente de la cantidad que dellas sera menester conforme a ello podra Vuestra Excelencia proueher las que fuere seruido que haca vengan.

De otras cosas de aquesta prouincia particulares no doy quenta a Vuestra Excelencia por ser menudas aunque de todas como el que dezea darle en todo contento queria hazer lo comenzado he azer tasa en los repartimientos de Santiago del estero como tierra mas antigua que las demas y que hay posible en que poder hazer aunque muchos de los vezinos lo han contradicho dando sus razones y una dellas es ser mucha la diferencia del posible que ay de vnos a otros y no todos tener los yndios que tienen en encomienda pacificos y en seruidumbre que estandolo pudieran mejor lleuarlo. / a Vuestra Excelencia la ynuio para que en todo sepa lo que paza y prouea de lo que más sea seruido y biere que combiene.

Tamuien se ha hecho en aquella ciudad de avmento en estos dias un molino en un asiento muy bueno donde pueda permanecer ques gran ayuda para el descanço de los naturales y la principal que para esto se podia hazer.

He sacado una acequia principal para riego de sementeras tardias y hecho repartimiento dellas ques ymportante cosa por questas son las que ynchen la tierra por ser las mayores y las que quando faltan hazen mas falta por ques por falta de los temporales ques al tiempo de las aguas y asi estan proueydos de riego para todos tiempos con que se aseguran los mantenimientos de la tierra y dios los enbie para su seruicio.

Adreçados pues para venir hazer castigo conquista y pacificacion sali de la ciudad de san Miguel de Tucuman a los 25 de henero con nouenta ombres con los de Jujui sin los que trae consigo el capitan Juan de garay con los quales prosegui la jornada a este Valle de calchaqui asta ocho leguas del quatro de guadaqueni que tome la lijera con sesenta hombres por ver si con algun descuydo podia hazer suerte en los yndios para con preza de algunas pieças y principales constrenirles a dar la ouediencia con mas breuedad dejando la demas gente alojada en buen sitio y con buena horden y antes de llegar al dicho guadaquani fuy sentido de asta treynta yndios corredores de calchaqui que me estauan aguardando en un portezuelo fuerte los quales de ymprouiso comenzaron a dar grita y tirar algunos flechazos y la arcabuzeria que yba a punto jugo tan presto y bien que sin darles lugar que hiziesen daño lo resciuieron huiendo por un peñol arriba quedo muerto un yndio y fueron otros muchos heridos ablose con ellos y supose como calchaqui me estaua aguardando y tenia hecha junta general de toda la tierra./ Visto que por ser sentido no habria hefecto mi disinio enbie desde guadaqueni veynte hombres por el Real y otros veynte a correr el Valle el qual se hallo enpantanado de agua/ llegado el Real camino con el asta el Ryo del propio Valle de donde ynuie gente el balle arriba azia lo de anguinahao a correr la tierra/ esta gente dio en un fortezuelo con yndios de anguinahao y mataron seis piezas y prendieron diez y ocho y vn cacique entre ellos y hirieron otros muchos mataronnos un cauallo y hirieron un español de un flechazo tuue lengua desta gente ser cierta la junta de calchaqui y que me aguardaua en su quebrada y que los de anguinahao estauan enemistados con el/ enbielos a llamar con dos piezas de las presas y embiaronme a dezir que bendrian de buena gana yendo gente por ellos porque tenian miedo/ enbie quarenta hombres y baxaron de paz asta ochenta yndios y dieronla a españoles y a los amigos vinieron dellos al Real y dixieron que vendrian todos y seruirian y asi binieron algunos en el tiempo que alli estuue de alli fue a asentar el Real al pie de la propia quebrada de calchaqui y entretanto que se les talo y destruyo las chacaras que las auia en abundancia y ay en todo el Valle/ en-

uie gente por la quebrada arriba a dar vista a calchaqui/ tuuo guacauara con los yndios y en ella mataron algunos yndios y hirieron muchos y truxeron presos quatro yndios mal heridos mataronnos en ella otro cauallo y hirieron otros dos españoles y vn yndio de los tres presos que parecieron ser de anguinahao hizo justicia por auer quebrado la paz para escarmiento de los demas auiendo primero pedido y dandoseles el santo bautizmo el quarto quedo para lengua y guia y otro que fueron cinco los presos se enbio a calchaqui cortada una mano con mensaje. Visto que no respondia ni benia ynuie otra vez gente la qual tuuo guaçauara con mas de ochocientos yndios digo que se afrontaria con los nuestros esta cantidad y dellos pelearon los trezientos mataronse en ella quatro yndios y hirieronse muchos y quemoseles vn yndio delante los ojos que mostraron sentirlo mucho todo sin daño nuestro y en las pasadas no peligro ningun español/ esto pasado pareciendome auer tiempo para la guerra y que al presente lo que mas ynportaua hera recojer comida y hazer fuerte/ pues los naturales la cogian y mucha della en berça acorde dar horden en ello y dada vista al balle y considerada la dispusicion del y horden que para la guerra se deuia tener me parecio este asiento de çamalamao el mas comodo y aparejado del Valle por estar junto a la fuerza de los naturales de un cabo calchaqui chunbicha y otros y chiquana pulares y otros muchos de la otra, lugar bien aparejado para conquistarlo y pacificarlo todo y asi en nombre de la catolica magestad del Rey don phelipe nuestro señor he fundado en el la ciudad de san clemente de la nueua ciudad de seuilla con aditamento de la poder mudar en conquistando y pacificando este Valle a la parte y lugar que mas comoda pareciere demas de lo dicho se dan cada dia trasnochadas a los yndios y se van tomando muchas piezas y recoge mucha comida anse preso sin el primero otros dos caciques y uno de ellos que se dize chumay señor deste Asiento de çamalamao es muy belicoso y casado segun se ha entendido con hija de calchaqui a este tengo con priziones y a buen recaudo y he sacado de su poder una mestiza con dos hijos que a ella prendieron quando el desbarate de los xristianos asegurase que con su prision ni sus yndios ni los demas del Valle osaran

hazer daño he hecho con el paz y guardasele y vienen sus yndios a seruir de mita/ otras dos mestizas tienen chunbicha y calchaquí confio en la misericordia de dios nuestro señor me dara su bendicta gracia para sacarlas de poder destos barbaros / noticia hay en este Valle de muchos metales de oro y plata al presente no pongo mucha calor en descubrirlos asta conquistar o traer de paz los naturales/ El yndio de los cinco que se prendieron en la quebrada de calchaqui que dexe para guia y lengua me dio noticia de vnas minas de plata estas ynuie a descubrir y de un cerro de arena me traxeron unas papillas de metal de las quales se ha sacado buena plata no dieron en veta de mina mas de allar aquellas papas / entiendo fue ocazion dello lo poco que en ello se detuuieron confio en nuestro señor se descubrira y que ha de ser cosa muy rica para que con ella y demas riqueza deste Valle y combersion de estos ynfieles nuestro señor y su magestad sean muy seruidos e yo satisfaga en parte lo mucho que deseo emplearme en su Real seruicio y en el de Vuestra Excelencia cuya Excelentisima persona nuestro señor guarde y prospere con el crecimiento de estado que Vuestra Excelencia merece y sus verdaderos criados deseamos de San Clemente y de marzo 20 1577/.

Excelentisimo señor besa la mano a Vuestra Excelencia su criado *gonçalo de abreu.*

Petición del Licenciado Hernando de Lerma a S. M. para ir a usar su oficio de gobernador de Tucuman. Dificultades que tuvo con el Virrey Toledo; apelación a la Audiencia y orden de ésta al Virrey para darle instrucciones a Lerma y dejarle ocupar su gobernación. Instrucciones dadas por el Virrey a Lerma, entre las cuales le ordena fundar una población en el Valle de Salta.

Año 1579
2-2-6/11. R. 24.

Yo Juan Gutierrez de Molina escriuano de camara de su magestad en el audiencia y chancilleria real que resside en esta ciudad de los Reyes del Piru doy fee que proceso y causa se a seguido en la dicha Real Audiencia ante los señores Presidente e oydores della por el licenciado Hernando de Lerma Gouernador de las prouincias de Tucuman sobre el despacho y licencia que pide para hir al dicho su gouierno por el qual paresce que en catorce dias del mes de jullio deste presente año de mill y quinientos y setenta y nueue ante los dichos señores presidente e oidores el dicho licenciado Hernando de Lerma presento una peticion que su thenor es como se sigue.

Muy poderoso señor. El licenciado Hernando de Lerma vuestro gouernador de las prouincias de Tucuman digo que vuestra real persona con acuerdo y parescer de vuestro real consejo de yndias me proueyo y hizo merced estando en corte de mandarme le viniese a seruir de su gouernador a las dichas prouincias con toda la priesa posible por la mucha necesidad de remedio que se entendio tener y al presente paresce que tiene aquella tierra y aunque mi pretension fue otra por acudir con breuedad a las cosas de vuestro real seruicio y continuar lo mucho que mi padre siruio y gasto en este Reino en seruicio de vuestra alteza en las tiranias pasadas acepte esta merced que fue para mi muy grande y con los poderes titulos y recau-

dos necesarios que son estos que presento me embarque luego por el año de setenta y ocho en vuestros galeones y harmada real que fue en la primera ocassion y estando surtos sobre la barra de sanlucar para seguir nuestro viaje nos partimos y hizimos a la vela a cinco de jullio del dicho año y viniendo por mar y tierra a toda diligencia entre en esta ciudad a ocho de abril de setenta y nueue de manera que fui el primero que entre en ella de todos los que vinieron a seruir a vuestra alteza en la dicha harmada y por no perder tiempo auiendo hido la mesma noche que llegue y despues muchos dias y vezes a dar quenta a vuestro Visorrey y como es razon del estado de mis negocios y merced que se me auia hecho y aperceuir de mi partida para que ofreciendose en aquella tierra cosas de vuestro Real Seruicio y suyas en que me pudiese ocupar me las aduirtiese confiriese y en lo que ouiese lugar me mandase por ocupaciones que dezian tener en el despacho del harmada que a la sazon auia no tube lugar de hablarle hasta despues de hida quatro de mayo que me pidio y le di los dichos titulos y recaudos y a honce del dicho que ofresciendome a su seruicio en aquella tierra en lugar de la merced que esperaua me dio por respuesta en cierto auto que proueyo ante Aluaro Ruiz de Nauamuel su secretario que se me notifico el dicho dia ynserta cierta cedula de vuestra real persona de veinte y seis de mayo de setenta y tres que so pena de dos mill pesos y que procederia contra mi como quien ba a vssar officio que no le compete no husase de los dichos poderes y recaudos de que vuestra Real Persona y Real consejo de yndias me hizo merced ni saliese de esta ciudad para las dichas prouincias.

Fundase lo primero el dicho vuestro bissorrey en que su magestad me señalo en el dicho titulo de gouernador tiempo de ocho meses para entrar en la dicha gouernacion y por no auer llegado ni poder llegar en el dicho tiempo dize estar suspendido el dicho titulo y merced que ansi se me hizo a que tengo respondido sin tener necessidad de satisfacer a ello que los dichos ocho meses que se me señalaron si uien se bio el dicho titulo como por el paresce fueron para que si llegase dentro de ellos a la dicha prouincia me corriese el salario desde el dia que me hiziese a la uela y aquello fue encar-

garme la breuedad y obligarme a mayor diligencia que para mi no hera necesario y lo auia de ser para obligar a vuestro Visorrey a ayudarme y fauorescerme en mi despacho pues esta es la voluntad de su magestad y no fundamento para detenerme contra lo que su magestad manda y ordena y el bien de aquella tierra demas de que por otra via vuestra real cedula que tengo presentada ante Juan gutierrez de molina vuestro secretario que despues se me concedio a suplicación mia vuestra real persona encargandome la breuedad proueyo y mando que sin embargo de lo contenido en el dicho titulo se me de y pague el tiempo que me detuuiese en el camino con que no exceda de vn año que fue para euitar que si me detuuiese más tiempo de los dichos ocho meses no se escusasen vuestros officiales reales de pagarme por lo menos lo corrido hasta alli y para que me diese priesa por la mucha necesidad de la tierra y fuese a mi costa lo que mas me detuuiese y pudiera estar alla en el dicho tiempo y escusarme de costa si no se me huuiera enpedido esta jornada.

Lo segundo se funda el dicho vuestro bisorrey en la dicha cedula del año de setenta y tres en virtud de la qual dize que a el pertenece proueer gouernador de Tucuman y que ansi tiene proueido a pedro de arana que tiene expirencia de guerra y que en mi no be ninguna y que hasta tanto que su magestad a quien dize auer escrito le responda y de auisso manda suspender mi partida a la qual respondi con protestación de usar de los dichos poderes y recaudos y de nuebo respondo que lo que la dicha cedula contiene es que las prouisiones de las gouernaciones de tucuman y sancta cruz de la sierra pertenezcan al dicho vuestro bisorrey y no al presidente de chile ni charcas por quitar la duda que auia de cuyo cargo era el acudir a las cosas de aquellas prouincias en tiempo de necesidad y vacante y en el ynterin que vuestra real persona proueya y a esto vino la dicha cedula y no a otra cosa porque vuestra real persona siempre a proueido de muchos años a esta parte la dicha gouernacion y por el dicho tiempo proueyo en el dicho gouierno al dicho Gonzalo de abrego en lugar de Francisco de aguirre a quien antes del vuestra real persona hizo ansimismo esta merced y la tenia a su cargo al tiempo que vuestro bisorrey entro en este Reino y a mi agora ulti-

mamente en lugar del dicho Gonzalo de abrego teniendo entera satisfacion y aprouacion de mi persona como todo es notorio y por tal lo alego.

Quanto mas que quando la dicha cedula fuera expresa que no es en fauor de vuestro bisorrey y para el efecto que el pretende espiraua y cesaua con mi prouision pues esta es por hagora la ultima boluntad de su magestad y lo otro no era perpetuo ni capitulado y no es a cargo de vuestro Visorrey entremeterse por papeles y recaudos que no hablan con el ni para que no tiene comision porque ni lo puede ni deue hazer y yo no daria buena quenta de mi en hir despachado por orden suya ni obligarme a ello pues la tengo de vuestra real persona y real Consejo de yndias a quien tengo de dar quenta o tuuiere comision para ello de lo que fuere á mi cargo cada y quando que se me pudiere y en el interin que su magestad fuere seruido este es el officio que me compete y no al dicho vuestro bisorrey y sin embargo de lo proueido mayormente que para mas justificacion en las cosas que paresciere conuenir a vuestro real seruicio siempre me he ofrescido y hagora me ofrezco y se lo he suplicado al dicho vuestro bisorrey de palabra muchas vezes desde honze de mayo a esta parte que se me notifico el dicho auto que por ynstrucion me ordene y aduierta lo que paresciere que conuiene para el buen asiento de aquella tierra como a vuestra alteza se sirua y yo cumpla con lo que deuo y que visto conbenir lo que ansi ordenare y proueyere lo guardare y cumplire y sin embargo de todo beo que no tiene boluntad de hazerme merced pues teniendo noticia de la que vuestra real persona me auia hecho proueyo al dicho Pedro de arana y sauiendo que yo estaua en el Reino de tierra firme le mando notificar y se lo notifico se partiese luego sin auer bisto mis titulos y recaudos ni ser necesario berlos y me detiene agora en mucho daño y perjuicio de mi honrra y hazienda y agrauio de mi perssona sobre los muchos gastos deudas y caminos de españa y ausencia de mi casa de quatro años y asistencia en la corte y seruicios de mi padre por cuya causa tengo apelado de lo proueido por vuestro bisorrey y me presente en esta real audiencia en grado de apelacion y siendo necesario de nueuo apelo y me presento en el dicho grado.

A vuestra alteza pido y suplico reuoque el dicho auto proveido por el dicho vuestro bisorrey y me mande dar licencia para que yo libremente y como su magestad lo manda pueda seguir y siga mi viaje y usar de los dichos poderes y recaudos de su magestad y para ello se me den las prouisiones necesarias y protesto que en el ynterin no me pare perjuicio para poder husar de ellos quando biere que me conbiene y la nulidad de lo que se ynouare y atentare costas y daños y salarios yntereses y menoscauos contra quien y con derecho deua pues estoy detenido sin causa y no es a mi cargo la dilacion y sobre todo justicia y para ello &.

Otrosi digo quel conocimiento desta causa pertenesce a vuestra alteza en el dicho grado conforme a este treslado de una vuestra real cedula que tengo original en mi poder para que de los agrauios que hiziere en el piru por bia de gouierno la persona que gouernare puedan conocer vuestros oidores desta real audiencia y para ello &.

Otrosi porque la dicha cedula manda quel gouernador de quien se agrauiaren las partes no se pueda hallar ni halle presente a la vista ni determinacion de la causa suplico a vuestra alteza prouea y ordene como el dicho vuestro bisorrey no se halle presente a la vista ni determinacion de esta en otra manera protesto la nulidad de lo que se proueyere contra mi y en mi perjuicio y pido justicia y para ello &.

Otrosi suplico a vuestra alteza mande con pena al secretario aluaro Ruiz de nauamuel entregue luego al relator el dicho auto proueydo por vuestro visorrey con la notificacion y mi respuesta y se junte con estos recaudos para que se bea todo y determine con la breuedad que el estado del negocio lo rrequiere porque de la dilacion podrian resultar muchos ynconuinientes que protesto no ser a mi cargo y para ello &. *El licenciado hernando de lerma.*

E juntamente con la dicha peticion presento un treslado autorizado de una cedula real por la qual en effeto su magestad manda cumplir otra cedula dada para que en la dicha real audiencia se haga justicia a los que a ella ocurrieren sobre los agrauios que los gouernadores desta tierra ouieren fecho a las personas que se agrauiaren su data en el pardo a veinte y ocho de Enero de setenta y ocho y el

titulo original firmado de su magestad e despachado por el real consejo de las yndias de la gouernacion de las dichas prouincias de tucuman al dicho licenciado Lerma en lugar de Gonzalo de abrego que al presente lo es su dacta en madrid a trece de nouiembre de setenta y siete y otra prouision de su magestad firmada de su real nombre y librada de los dichos señores de su real consejo en que mandan al dicho licenciado Lerma tome residencia al dicho Gonzalo de abrego y a sus thenientes y oficiales su dacta en el pardo a siete de nouiembre de mill y quinientos y setenta y siete años e por los dichos señores presidente e oidores se mando lleuar a su acuerdo de justicia en el qual en diez y siete dias del dicho mes de jullio se mandaron entregar los dichos autos al Relator para que lo tuuiese visto para el primer acuerdo en los quales el dicho licenciado Lerma pidio y suplico por sus peticiones se uiese y determinase la dicha causa por el daño que rresciuia en la dilacion della e por otras causas que en ellas dixo demas de lo qual pidio y suplico se mandase poner en esta causa el auto que el excelentisimo señor Visorrey destos Reinos auia proueido y se le auia notificado de que se auia agrauiado en la dicha su demanda y por los dichos señores fue proueido conpulsorio para que el secretario aluaro Ruiz de nauamuel ante quien auia pasado diese testimonio de ello y se pusiese en la dicha causa el qual lo dio y se puso que su thenor es como se sigue.

Yo Juan gutierrez de molina escriuano de camara de su magestad en el audiencia y chancilleria real que rreside en esta ciudad de los Reyes del piru doy fee que en la causa que en la dicha real audiencia esta pendiente del licenciado hernando de lerma Gouernador de las prouincias de tucuman sobre el despacho para el dicho gouierno en catorce días del mes de agosto presente en que estamos el dicho licenciado Lerma presento una peticion y entre las otras cosas en el contenidas pidio y suplico se mandase al secretario nauamuel que diese un treslado autorizado del auto que su excelencia proueyo sobre que el dicho licenciado no fuese a su gouierno e de la notificacion e respuesta que a el le dio el dicho licenciado Lerma para que se ponga en esta causa y los señores presidente e oidores desta real audiencia mandaron que se le de al dicho licen-

ciado el treslado de lo que pide para el dicho hefecto y para que de ello conste di el presente que es fecho en los Reyes a diez y siete dias de agosto de mill y quinientos y setenta y nueue años. *Juan Gutierrez de Molina.*

En cumplimiento de lo qual yo aluaro Ruiz de nauamuel escriuano de camara de su magestad en su rreal audiencia y chancilleria desta ciudad de los Reyes y secretario de la gouernacion destos Reinos hize sacar un traslado del dicho auto de su excelencia y notificacion y respuesta que el dicho licenciado Lerma pide que su thenor es este que se sigue.

Auto.

En la ciudad de los Reyes en nueue dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y nueue años el excelentisimo señor don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su Visorrey Gouernador y capitan general destos Reinos e prouincias del piru y tierra firme &. auiendo su excelencia bisto el titulo y comision de su magestad de gouernador de las prouincias de tucuman que presento ante su excelencia en quatro deste presente mes el licenciado hernando de lerma que como paresce por el manda su magestad que tome la posesion de la dicha gouernacion dentro de ocho meses despues que se hiziere a la vela en el puerto de Sanlucar de barrameda y auiendose embarcado y fecho a la vela en el dicho puerto en los galeones que salieron a cinco de Jullio del año pasado de setenta y ocho y llegado a esta ciudad por el mes de abril deste presente año paresce ser pasado el tiempo y termino que su magestad le puso pues aun en llegar a la dicha prouincia de Tucuman tardara otros quatro meses e paresce esta suspendido el efecto de la merced que con ella se le hizo y demas desto dixo que su magestad por los poderes generales que le tiene dados e por una su rreal cedula su dacta en veinte y seis dias del mes de mayo del año de setenta y tres le tiene cometida y encargada la prouision de las gobernaciones de tucuman y sancta cruz de la sierra e mandado que prouea y ordene todo lo que tocare a ellas segun y de la manera que lo haze en las demas partes destas dichas prouincias segun que por ella paresce que su thenor sacado del original es el siguiente.

El Rey/ don Francisco de Toledo nuestro mayordomo Visorrey y Gouernador y Capitan general de las prouincias del piru y Presidente del audiencia real de los Reyes bien saueis como por poderes cedulas e ynstrucciones nuestras os tenemos cometido el gouierno de estas prouincias para que vos solo como nuestro Visorrey de ellas lo tengais y proueais y ordeneis lo que conuenga a nuestro seruicio bien y conseruacion dellas y por vuestras cartas auemos entendido que ay duda sobre si a uos o al nuestro Presidente de la audiencia real de chile toca la prouision de las gouernaciones de tucuman y sancta cruz de la sierra e nos por algunas causas tocantes a nuestro seruicio y bien desa tierra tenemos por bien que esten conjuntos e yncorporados en ellas e por la presente declaramos que a uos solo toca la prouision de las gouernaciones de las dichas prouincias de tucuman y sancta cruz de la sierra y os mandamos proueais y ordeneis todo lo que tocare e conuiniere a ellas segun y de la misma forma que lo hazeis con las demas partes de esas prouincias del piru sin que en ello se entremeta otra persona alguna e por la presente mandamos al presidente e oidores de las nuestras audiencias de los charcas e prouincias de chile que guarden y cumplan esta mi cedula e lo en ella contenido e contra el no baya ni pase ni consientan hir ni pasar en manera alguna fecha en madrid a veinte y seis de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años *yo el Rey* por mandado de su magestad *antonio de Erasso.*

Y auiendo entendido su magestad que su excelencia auia nombrado por gouernador de la dicha prouincia a don Geronimo de cabrera mando que lo fuese e que no husase del titulo de gouernador Gonçalo de abrego a quien le auia dado e porque ya el dicho Gonçalo de abrego estaua en el dicho gouierno y hera muerto el dicho don Geronimo su excelencia le dexo estar en el hasta que cumpliese el termino de los quatro años que traya de tal gouernador e por ser ya cumplidos e por otras causas e razones concernientes al seruicio de su magestad y bien de aquella tierra en virtud de los dichos poderes y de la dicha cedula de su magestad su excelencia nombro al capitan Pedro de arana por gouernador de la dicha prouincia de tucuman por ser hombre benemerito y de espe-

riencia en paz y en guerra y que auia estado en la dicha prouincia e por ser el que conuenia para la quietud y sosiego della e para allanar las prouincias comarcanas que estan de guerra e ympiden a la comunicacion e comercio de aquella prouincia con estas del piru e que no se pueda hazer en ella la dotrina e conuersion en los naturales que su magestad manda e pretende e auiendole dado los recaudos e ynstruciones necessarios para el dicho gouierno y estando de camino para hir a el se ofrescio la benida a esta mar del sur e costas los yngleses luteranos que entraron por el estrecho demagallanes e por la mucha espirencia que el dicho Pedro de arana tenia de la jornada de Vallano de donde acabaua de venir por maestre de campo contra los yngleses y negros cimarrones que estauan poblados en aquella montaña yo le mande que fuese por tal maese de campo general contra los dichos yngleses luteranos en la harmada que mando hazer y al presente es hido en ella para en biniendo hir al dicho gouierno de lo qual todo tiene dada quenta a su magestad y a su real consejo e de como no se deuio advertir que a su excelencia le estaua dada la dicha comision quando su magestad nombro al dicho licenciado Lerma para el dicho gouierno y porquel estado de aquella prouincia e cossas en ellas sucedidas requieren mas expirencia que la quel licenciado Lerma puede tener que al presente paresce no es ninguna e que sea hombre de guerra por lo estar la entrada de la dicha prouincia y otras a ella conbecinas y se entiende que aun los vecinos y moradores no tienen la quietud que conuiene al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad quietud sosiego y pacificacion de aquella prouincia no paresce que conuiene que vaya a ellas el dicho licenciado Lerma sino el que su excelencia tiene nombrado y señalado como lo tiene escrito a su magestad o otra persona qual su magestad fuere seruido que tenga mas espirencia y sea hombre de guerra. Por tanto dixo que hasta auer respuesta de su magestad y lo que hera seruido y mandaua que hiziese atento a las dichas causas mandaua y mando al dicho licenciado Lerma no huse del titulo de gouernador de la dicha prouincia ni salga destas prouincias del Piru para el dicho effecto so pena de dos mill pesos para la camara de su magestad y de que se proce-

dera contra el como contra persona que husa de la juridicion y merced que ya no le compete ni conviene al seruicio de su magestad e que si entretanto se ofreciere en este Reino en que le ocupar en cosas de su profesion se hara hasta ver la dicha respuesta de su magestad y ansi lo proueyo y mando y firmolo *don Francisco de Toledo* ante mi *aluaro ruiz de nauamuel.*

Notificacion.

En la ciudad de los Reyes en honce dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y nueue años yo aluaro Ruiz de nauamuel escriuano de camara de su magestad en su real audiencia de los Reyes y de la Gouernacion destos Reinos doy fee que notifique este auto de suso contenido proueido por su excelencia al licenciado Lerma questaua presente en su persona el qual dixo que lo que toca a los ocho meses que le paresce a su excelencia ser causa para enpedir la dicha jornada e no hir a seruir a su magestad en la dicha Gouernacion eso mismo auia de ser causa para que su excelencia no proueyera el dicho auto antes para obligar a su excelencia a fauorescer y hazer merced y ayudar al dicho licenciado Lerma a que saliera de aqui con breuedad como su magestad manda y el dicho licenciado Lerma lo a pretendido desde que entro en esta corte porque la voluntad de su magestad es que el dicho licenciado Lerma baya con toda breuedad y tome la posesion del dicho officio dentro de ocho meses con aperceuimiento que haziendolo ansi y no de otra manera gozara del salario desde el dia que se hiziere a la vela e por otra cedula real que tiene en su poder su magestad le prorroga hasta un año a ynstancia y suplicacion del dicho licenciado mandando a los officiales reales de la prouincia de los charcas que le acudan con todo el salario e corrido sin embargo de lo proueido en el dicho titulo todo el tiempo que se detuuiere en el camino con que no exceda de un año y encargandole se de toda la priesa posible en llegar aquella tierra por la mucha necesidad de remedio que tiene y este fue el motiuo de su magestad y fuera justo que su excelencia fuera seruido de entenderlo ansi porque su magestad no le auia de obligar a lo ymposible siendo la nauegacion por la mar tan dudosa y los tiempos tan barios y ansi en cumplimiento

de lo que su magestad manda el dicho licenciado Lerma vino a toda diligencia por mar y tierra y sin ser mas en su mano llego a esta corte el miercoles antes del domingo de Ramos en la semana de Lazaro deste año y partio de la barra de sanlucar a cinco de jullio del año pasado en los galeones donde venia ansi mismo el licenciado marañon alcalde desta real audiencia y el doctor açocar theniente de chile y el dicho licenciado Lerma llego a esta ciudad primero que ninguno dellos con mucha boluntad y deseo de seguir su viaje e hir a seruir a su magestad en el dicho gouierno y el tiempo que se a detenido en ella a sido por dar quenta a su excelencia de sus negocios paresciendole que conbenia ansi al seruicio de su magestad e que se podria ofrescer en aquella tierra en que su excelencia le emplease y mandase y esta es la obligacion que tienen todos los criados de su magestad que pasan por aqui e ansi el dicho licenciado la misma noche que entro en esta corte fue luego de camino a besar a su excelencia las manos y darle quenta de su negocio y no se le dio la puerta y despues aca en muchas vezes que ha ydo y continuadolo si no es muy de paso y esto para pedirle sus titulos y papeles y oy dicho dia para notificarle este dicho auto y en lo que toca a la cedula ynserta en el dicho auto respondiendo dize que por los poderes y recaudos que su magestad le dio hagora vltimamente para ir a gouernar la dicha prouincia espira la dicha cedula para lo que toca al particular del dicho licenciado y su excelencia so color del no podia ni debia proueer el dicho auto porque este es caso especial que deroga a la generalidad de la dicha cedula y esta es la ultima voluntad de su magestad e aquel dicho licenciado Lerma le baya por hagora a seruir a la dicha gouernacion en lugar de Gonzalo de abrego o de la persona o personas que tienen o tuuieren las baras de justicia de la dicha gouernacion como paresce por el dicho titulo y su magestad no se liga las manos para no alterar su boluntad e proueer lo que le paresciere que mas conuiene mayormente que la dicha cedula habla en otro particular y para otro hefecto como por ella paresce e los poderes e recaudos del dicho licenciado Lerma no hablan con su excedencia ni uienen dirigidos a el e si el dicho licenciado Lerma se los dio y entrego

fue por mandado de su excelencia y paresciendo al dicho licenciado Lerma que se deseruia de lo contrario e que por este orden su magestad seria mejor seruido y el dicho licenciado Lerma no desfauorecido mayormente que la merced que su magestad hizo al dicho licenciado Lerma fue teniendo mucha satisfacion de su perssona e que le acertaria a seruir e teniendo consideracion a mas de cinquenta mill pesos que el licenciado Francisco de Lerma su padre gasto en un real seruicio en este Reino en las tiranias pasadas y es cossa de mucho sentimiento quel dicho licenciado Lerma aya ydo a españa y aya fecho ausencia de su casa de mas de quatro años y gastado mas de doze mill pessos sin los que pudiera ynteresar en este rreyno a su abogacia solo a suplicar a su magestad le hiziese merced por los seruicios de su padre e que lo quel tomo por ynstrumento con razon para ser honrrado y acrecentado y animar a otros a que siruan aya de resultar en destruicion de su perssona casa y hazienda diziendo que no tiene expirencia de guerra siendo notorio en este Reino que todas las personas de espada y capa que su magestad pudiera proueer alli les lleuaua y lleua el de ventaxa el ser letrado y no consintiendo en el dicho auto y con protestacion de usar de los poderes y cedulas de su magestad que no hablan con su excelencia responde y concluye que hara lo que su magestad le manda porque en esto hara lo que deue y tiene a su cargo e conuiene para el remedio de aquella tierra e de lo contrario su magestad seria muy deseruido e asi lo protestaba e que de otra manera protesta contra la perssona que a ella fuere de usar de los poderes de su magestad e cobrar todas las costas y daños y menoscauos y salarios de quien e con derecho deua e suplica a su excelencia se lo mande dar por testimonio el dicho auto con esta su rrespuesta para su descargo y siendo necesario desde luego suplica y apela de lo proueido por su excelencia para ante su magestad y su real audiencia de esta ciudad y para ante quien y con derecho deba y pide se le de por testimonio y lo firmo de su nombre estando presentes por testigos geronimo de bustamante y Juan Palacios y Gonzalo de çayas estantes en esta corte *el licenciado hernando de Lerma* ante mi *aluaro Ruiz de nauamuel.*

El qual dicho treslado se corrigio con el original de donde se saco en la ciudad de los Reyes a diez y nueue dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueue años siendo presentes por testigos *Juan nuñez* y *Gaspar montero* y *hernando de Vlloa* residentes en esta corte e fize aqui mi signo en testimonio de verdad *aluarò Ruiz de nauamuel.*

Todo lo qual visto por la dicha real audiencia proueyeron en la dicha causa un auto que su thenor es como se sigue.

Auto.

En los autos del licenciado hernando de Lerma Governador de la prouincia de tucuman sobre el despacho para ir a seruir el dicho officio.

En la ciudad de los Reyes a diez y ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueue años los señores presidente e oidores desta real audiencia auiendo visto los dichos autos mandaron se notifique al dicho licenciado hernando de Lerma que ocurra al muy excelentisimo señor don Francisco de Toledo Visorrey destos Reinos sobre lo que tiene pedido para que su excelencia prouea en ello como en negocio de gouierno y asi lo proueyeron y rubricaron.

Proueyeron el auto de suso contenido los señores presidente e oidores desta real audiencia en el dicho dia mes y año en el contenido ante mi *Juan gutierrez de molina.*

Del qual dicho auto por el dicho licenciado Lerma siendole notificado fue suplicado por un escrito por el presentado en veinte dias del mes de agosto deste dicho año en que alego ciertas raçones por donde pidio y suplico se rreuocase el dicho auto la qual dicha peticion de suplicacion por los dichos señores presidente e oidores fue mandado lleuar al acuerdo con los autos al qual fue lleuado y por el dicho licenciado Lerma por peticiones por el dadas se pidio y suplico se viese y determinase la dicha causa con breuedad la qual por los dichos señores vista dieron e pronunciaron en ella otro auto del thenor siguiente.

Auto.

En los autos del licenciado Hernando de Lerma sobre el despacho para

hir a seruir el officio de Gouernador de las prouincias de tucuman.

En la ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años los señores presidente e oydores desta real audiencia vista la dicha causa confirmaron el auto por los dichos señores en el dado en diez y ocho dias del mes de agosto deste dicho año en que mandaron notificar al dicho licenciado Lerma que ocurra al muy excelente señor don Francisco de Toledo Visorrey destos Reinos sobre lo que tiene pedido para que su excelencia prouea en ello como en negocio de gouierno y mandaron que el dicho auto sea lleuado a deuida execucion con efecto y ansi lo proueyeron e rubricaron en grado de reuista.

Proueyeron el auto de suso contenido los señores presidente e oydores en el dicho dia mes y año en el contenido ante mi *Juan gutierrez de molina.*

Paresce que siendo pedido a su excelencia por el dicho licenciado Lerma se le diese la licencia que tenia pedida por su peticion que paresce auerle dado su excelencia proueyo a las espaldas della un auto firmado de su nombre y refrendado de su secretario que su thenor es como se sigue.

Auto.

En el Puerto y Callao desta ciudad de los Reyes en trece dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años auiendo visto su excelencia esta peticion y los autos dados en la real audiencia en esta causa dixo que la remitia y remitio a la dicha real audiencia sin embargo de que sea de gouierno y de la verdad que tiene dicho en su auto para el seruicio de su magestad y que pudiera proceder contra el dicho licenciado Lerma por lo que dize en algunas cosas de su respuesta que carecen de verdadera relacion y firmolo *don Francisco de Toledo* ante mi *aluaro Ruiz de nauamuel.*

Y siendo devuelta la dicha causa a la dicha real audiencia en birtud de la dicha remision e vista por los señores oydores della licenciados Sanchez paredes / Ramirez de cartagena / e Recalde en su acuerdo de justicia proueyeron vn decreto e auto que su thenor es como se sigue.

Auto.

Que su excelencia de orden e ynstruccion al licenciado Lerma de lo que a de cumplir y hazer en el Gouierno de tucuman la qual dicha orden e ynstrucción el dicho licenciado Lerma sea obligado a la guardar y jurar de la cumplir siendole mandado por su excelencia y con esto vaya en seguimiento de su viaje y en cumplimiento de lo proueido por su magestad.

Salio proueido lo de suso decretado del acuerdo de justicia estando en el los señores Presidente e oydores en los Reyes a diez y nueue dias de otubre de mill y quinientos y setenta y nueue años *Juan gutierrez de molina.*

Del qual dicho decreto e auto siendo notificado al dicho licenciado Lerma fué del suplicado para ante la real persona de su magestad por un escrito por el presentado en la dicha real audiencia en veinte y tres dias del mes de otubre deste dicho año en que dixo y alego ciertas raçones por donde pidio y suplico se rreuocase el dicho decreto e auto en lo que era o podia ser en su perjuicio y otras cosas en el contenidas del qual por los dichos señores presidente e oydores se mando dar treslado al licenciado aluaro de caruajal fiscal de su magestad y siendolo notificado por el no fue respondido cosa alguna y en su reueldia se mandaron lleuar los autos a la sala y por los dichos señores presidente e oidores vista la causa en el segundo articulo de la dicha suplicacion para su magestad por auto por los dichos señores proueido en diez dias deste presente mes de nouiembre proueyeron y mandaron que al dicho licenciado Lerma se le diese un treslado autorizado de toda la dicha causa el qual le fue dado e por su excelencia fue respondido e dicho en la dicha causa auiendosele leido el dicho decreto de la audiencia lo siguiente firmado de su nombre.

Auto.

En la ciudad de los Reyes en quince dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años yo Juan gutierrez de molina secretario desta real audiencia de los Reyes lei al excelentisimo señor don Francisco de Toledo Visorrey y Gouervador y Capitan general destos Reinos e prouincias del

piru e Presidente de la dicha real audiencia el decreto e auto de los señores oydores della pronunciado en diez y nueue dias del mes de otubre deste dicho año en esta causa remitida por su excelencia a los dichos señores oydores sobrel despacho del licenciado hernando de Lerma gouernador de tucuman para el dicho su gouierno questa a foxas treinta y cinco de la dicha causa para que su excelencia sepa lo que los dichos señores oydores tienen proueido en el dicho decreto e auniendolo su excelencia entendido dixo que por las causas que tiene expresadas con tanto fundamento y verdad en el seruicio de su magestad en el auto que proueyo y mando notificar al dicho licenciado Lerma en nueue dias del mes de mayo deste dicho año ha parescido e paresce a su excelencia que en el estado questa aquella tierra no conuiene al seruicio de su magestad e asiento della que por la cedula real en el dicho auto ynserta su magestad tiene encargado a su excelencia e puesto en el gouierno deste Reino del piru quel dicho licenciado Lerma fuera al de las dichas prouincias de tucuman pero que atento a lo que la dicha real audiencia a quien su excelencia cometio este negocio tiene proueido por el dicho decreto e auto que a su excelencia se le ha leido dixo que conforme a el su excelencia dara e mandara dar luego al dicho licenciado Lerma la ynstruccion e orden que paresciere que conuiene al seruicio de su magestad e buena gouernacion de aquellas prouincias e para el estado en que estan y conseruacion dellas y el fauor necesario para que se cumpla lo que su magestad manda aunque tiene por de mucho ynconbiniente como dicho tiene en el dicho auto hir persona a ellas que no tenga la expirencia y partes en el referidas y que la gouernare esta tierra no le pueda mandar tomar residencia quando entendiese que conberna al seruicio de su magestad pues siendo necesario ay tanta dilacion en lo que se puede tardar en el dar auiso a su magestad e a su real consejo y en benir el despacho dello e firmolo su excelencia *don Francisco de Toledo* ante mi *Juan gutierrez de molina.*

Segun que lo suso dicho consta por el proceso del dicho pleito a que me rrefiero e para que dello conste por mandado de su excelencia e para lo enbiar con otros despachos a su magestad di este

escrito ques fecho en los Reyes a diez e seis dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta e nueve años.

En fee de lo qual fize aqui mi signo.

Iohan gutierrez de Molina.—(Signado y rubricado) Sin derechos.

E ansi mismo yo el dicho secretario Juan gutierrez de molina doy fee que en el proceso e autos que de suso se haze mencion esta una peticion dada por el dicho licenciado Lerma a su excelencia y lo que su excelencia respondio a ella y notificacion fecha al dicho licenciado e la ynstruccion que su excelencia le dio para el gouierno de tucuman y el entrego e notificacion della al dicho licenciado que su tenor uno en pos de otro es como se sigue.

En los Reyes veinte y nueue de otubre de mill y quinientos y setenta y nueue años presento ante mi esta peticion el contenido en ella porque dixo se le pasa el termino en que la ha de presentar para que se presente ante su excelencia *Juan gutierrez de molina.*

Excelentisimo señor. El licenciado Hernando de Lerma Gouernador por su magestad de las prouincias de tucuman sin perjucio de la suplicacion que tengo ynterpuesta para ante la persona real y della no me apartando y debaxo de las protestaciones que tengo hechas y de no atribuir a vuestra excelencia mas jurisdicion de la que en tal caso a vuestra excelencia de derecho le compete digo que en cumplimiento de la remision de vuestra excelencia esta rreal audiencia en diez y nueue deste mes de otubre proueyo que vuestra excelencia me de orden e ynstrucion de lo que tengo de hazer y cumplir en el gouierno de las dichas prouincias con obligacion de guardarla con juramento y que con esto me vaya en seguimiento de mi viaje y de lo proueido por su magestad como mas largo en el dicho auto se contiene a que me rrefiero y porque yo a casi siete meses que estoy aqui detenido esperando la rresolucion de mi partida que salio en la dicha forma y por lo que toca al seruicio de su magestad y bien de aquella tierra siendo vuestra excelencia seruido no querria detenerme mas por lo qual e yo cumplir con lo que deuo y su magestad me manda tengo necesidad de ver la dicha orden e ynstrucion mayormente que lo proueido por la dicha real audiencia es tan general que se estiende a todo y para mas justificacion.

Suplico a vuestra excelencia sea seruido de hazerme merced que dentro de seis dias vuestra excelencia me de la dicha orden e ynstrucion para que visto lo que vuestra excelencia manda e yo cumplir con lo que debo y traigo a mi cargo acuda al seruicio de vuestra excelencia en quanto me fuere posible e me vaya e parta luego en cumplimiento de lo proueido por la dicha real audiencia donde no entendiere que por ninguna via vuestra excelencia es servido de que yo haga esta jornada y de como ansi lo pido y suplico pido se me de por testimonio para ynformar a su magestad y mayor descargo mio y para en guarda de mi derecho sobre que pido justicia y costas y para ello &. *el licenciado Hernando de Lerma.*

Auto.

En la ciudad de los Reyes quince dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años yo Juan gutierrez de molina secretario desta real audiencia de los Reyes ley al excelentisimo señor don Francisco de Toledo Visorrey y Gouernador e capitan general destos Reinos e prouincias del piru esta peticion e su excelencia dixo que rrespondera a ella y en diez y siete dias del dicho mes de nouiembre su excelencia dixo que a causa de auer estado su excelencia indispuesto y no auer podido despachar negocios desde el dia que el licenciado Lerma la presento no se le a podido responder e que hagora auiendola su excelencia leido dixo que su excelencia dara e mando que luego se de al dicho licenciado Lerma la ynstrucion e orden que a de guardar conforme a lo proueido por esta rreal audiencia e del estado en que al presente estan las prouincias de tucuman como lo tiene respondido al auto de la dicha real audiencia para que con toda breuedad pueda salir de esta ciudad a cumplir lo que su magestad manda e lo que por su excelencia se le ordenare que sera todo enderezado al seruicio de su magestad e bien e conseruacion de aquellas prouincias e para que tengan mejor e mas cumplido efecto lo que su magestad ordena y manda al dicho licenciado Lerma para lo qual le dara el fauor e ayuda necesario e mando se le notifique que dentro de los seis dias que dize en su peticion se apreste para salir desta ciudad a la dicha Gouernacion por que dentro dellos su excelencia le dara ynstrucion

e orden como tiene dicho e lo rubrico ante mi *Jhoan gutierrez de molina.*

Notificacion.

En la ciudad de los Reyes diez y ocho dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años yo el dicho secretario ley y notifique el decreto de su excelencia e lo en el proueido y mandado al licenciado Lerma en su persona todo de berbo adberbun el qual lo oyo siendo testigos miguel Ruiz Procurador del audiencia e xristoual Perez nauarrete e lorenzo de figueroa estantes en esta corte el qual dicho licenciado luego respondio y dixo que sin perjuicio de la suplicacion que tiene ynterpuesta e debaxo de las protestaciones que tiene fechas e lo demas que tiene alegado en su fauor esta presto de rreciuir la orden que su excelencia dice le quiere dar dentro de los seis dias para que vista por el dicho licenciado Lerma haga lo que mas conviniere al seruicio de su magestad como lo tiene pedido e firmolo de su nombre testigos los dichos e pidio se le de testimonio de lo que se le manda y de su respuesta—el licenciado Lerma ante mi *Jhoan gutierrez de molina.*

En los Reyes diez y nueue dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años yo el dicho secretario adverti a su excelencia como el licenciado Lerma me pide testimonio desta peticion e rrespuesta y notificacion y su excelencia mando que se le de al pie del testimonio de los autos del audiencia *Jhoan gutierrez de molina.*

Ynstruccion

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su Visorrey gouernador y capitan general en estos Reinos del Piru y tierra firme presidente de la real audiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de los Reyes &.=Por quanto por cedula particular de su magestad su datta en madrid a veinte y seis de mayo del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres me está particularmente cometida la prouision de la gouernacion de la prouincia de Tucuman y Santa Cruz de la Sierra y que prouea y ordene todo lo que tocare y conuiniere a ellas segun que lo ordeno

en el gouierno destas prouincias del piru y conforme a la dicha cedula hera a mi cargo y obligacion el nombrar y proueer Gouernador para la dicha prouincia de tucuman como lo e hecho hasta aqui y porque su magestad o por no tener noticia de la dicha cedula real o por los respectos que fuere seruido nombro y proueyo a vos el licenciado hernando de lerma por gouernador de la dicha prouincia de Tucuman y os dio titulo para ello y porque en el dicho titulo ni por otros despachos ni papeles algunos que ayais mostrado no paresce ordenaros ni daros ynstruccion de todo lo que conuiene a su rreal seruicio y buen gouierno y asiento espiritual y tenporal de la dicha prouincia y asi por la dicha real cedula que os es notoria y esta ynserta en el auto que prouei luego que me mostrastes el dicho titulo como por estar tan junta y pendiente destos Reinos la dicha prouincia y comunicarse y tratarse tanto con ellos y por la expirencia que tengo de lo mucho que ymporta al seruicio de dios y de su magestad y pacificacion destos Reinos y de la dicha prouincia que e dicho trato y comunicacion se continue y el gouierno de la dicha prouincia este pendiente deste como lo esta quanto a la justicia subjeta y comprehendida al destrito y juridicion de la real audiencia de los charcas me yncumbe el ordenar y proueer y daros instrucion de lo que aueis de cumplir y guardar en el huso y exercicio del dicho oficio y cargo y demas y alliende de lo que su magestad ordena y manda por el dicho vuestro titulo y como ansimismo os esta declarado y mandado por auto desta real audiencia por tanto ordeno y mando que en el vso y exercicio del dicho officio de gouernador de la dicha prouincia de tucuman guardeis y cumplais la ynstrucion siguiente.

Primeramente que por quanto su magestad por el dicho vuestro titulo os manda y ordena que veais todas las rreales cedulas prouisiones y despachos questan dados para el buen gouierno y asiento de la dicha prouincia y para los gouernadores que an sido della y por mi y por los Visorreyes y Gouernadores passados en virtud de nuestros poderes y comisiones se an ordenado y proueido algunas cosas tocantes al dicho buen gouierno y asiento y ultimamente

despacho algunas prouisiones su magestad para el dicho effecto a pedimiento de Villagomez que fue por procurador de la dicha prouincia al rreal consejo las quales y las demas prouisiones e ynstruciones que sobre ello se an dado vereis y no siendo contrarias a lo que su magestad tiene proueido las cumplireis y guardareis por lo que os toca segun y como en ella se contubiere y estais obligado a cumplir e guardar lo que por el dicho vuestro titulo se os ordena y manda.

Yten que luego que llegardes al dicho gouierno y comenzaredes a entender en el deis orden con los prelados y sacerdotes y religiosos que rresiden en la dicha prouincia de tucuman que la conuersion y predicacion del sancto evangelio se haga y prosiga con toda diligencia y cuidado a los naturales de la dicha prouincia y que sean ynstruidos y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee catholica y religion xristiana y que los dichos sacerdotes ansi los que ay en la dicha prouincia como los que de nueuo se fueren ymbiando para las poblaciones de los yndios de manera que se sustenten en quanto a lo espiritual en la ouediencia de la santa yglesia romana y en lo temporal en el señorio y dominio de la magestad real y corona de castilla y de leon procurando de conseruar los dichos naturales y a los auitantes en la dicha prouincia en la posesion y señorio de todos sus vienes que justa y derechamente tubieren y les pertenescieren sin que les haga ninguna opresion ni molestia.

Y porque despues que la dicha prouincia de Tucuman se subjeto y puso debaxo del amparo y dominio de su magestad no han sido tassados ni moderados los tributos que los yndios de la dicha prouincia heran obligados a dar a su magestad y a los encomenderos antes se an seruido dellos en seruicios personales y lleuadoles excesiuo tributo contra las leyes y ordenanzas de su magestad de cuya causa an sido muy bexados y molestados y venido en gran diminuicion y aunque yo tenia ordenado a la persona que yo auia nombrado por gouernador de la dicha prouincia que luego hiziese vissitar los dichos yndios llegado que

fuese al dicho gouierno para que los dichos yndios se conseruasen y pudiesen hir en augmento y cesasen los daños y agrauios que an rreciuido y a cesado su prouision con la que traeis de su magestad y conuiene que vos hagais la dicha vissita y tasacion teniendo respecto a que los tributos que les tasaredes sean moderados los que buenamente sin bexacion pudieren dar y en aquellas cosas que tienen y crian en sus tierras quitandoles los seruicios personales como su magestad lo tiene ordenado y mandado y que la paguen solamente los yndios que tubieren hedad de diez y ocho hasta cinquenta años y fueren utiles para la poder pagar y porque hasta agora no se saue que en la dicha prouincia aya minas de oro ni de plata no les tasareis en ella si no en lo que como dicho es ellos tuuieren en sus propias tierras y criaren y contrataren.

Y en las tassas que les dieredes aueis destar aduertido de que los dichos tributos que huuieren de pagar se señale y desquente la parte que paresciere conuenir para el sustento y salario del sacerdote que los huuiere de dotrinar y questo se ponga en la caxa de sus comunidades para la paga del dicho sacerdote si lo huuiere.

Y si no le huuiere para se conuertir en hutilidad y prouecho de los dichos yndios o de sus yglesias y ornamentos como su magestad lo manda y de señalar la tassa y seruicio que se a de dar a los caciques de los dichos yndios y para que mejor acerteis a hazer las dichas tasas se os entregara con esta ynstrucion un traslado de una de las tassas que yo tengo fechas en este Reino para que lo que della quadrare para la dicha prouincia hagais las tassas della y para que en la destribucion y cobranza se guarde el thenor della.

Y para que la dicha dotrina se pueda hazer con la comodidad que conuiene y los dichos yndios biuan en pulicia y se conseruen mejor dareis orden como juntamente con la dicha vissita y tassa se rreduzgan los dichos yndios

a pueblos segun que se a hecho en este Reino en la visita general que por mi persona y comisarios se a fecho poblandolos y rreduciendolos en sitios y lugares de buen temple y sanos donde tengan tierras bastantes para sus sementeras aguas y pastos y leña y todo lo demas que para su salud conseruacion y biuienda humana fuere necesario y que sea en la mas cercania y comodidad de sus pueblos antiguos y chacaras porque sientan menos el reducirse teniendo atencion a que puedan ser mejor dotrinados y visitados de los sacerdotes distinguiendo el pueblo o pueblos que ouiere de tener a cargo cada uno husando para execucion de lo suso dicho de los mejores terminos y mas suaues medios que os fuere posible como negocio que tanto ymporta al seruicio de dios y de su magestad y bien de los dichos yndios lo qual se rremite a vuestra descricion y prudencia y porque no auiendo de dar los seruicios personales que hasta aqui an dado y los aueis de quitar es justo los encomenderos y moradores de aquella prouincia tengan quien les sirua en sus lauores guardas de ganado y en otras cosas pagandoles su trauajo a los que ansi les siruieren hareis que en cada ciudad aya de mita y seruicio en la plaza cada semana los yndios que os parresciere como sea costumbre en este Reino de los repartimientos mas cercanos respecto de la necesidad que dellos tuuieren de manera que buenamente y sin mucho trauajo lo puedan cumplir los quales dichos yndios les repartireis a los dichos vecinos y moradores y tasareis el jornal que justamente se les deue pagar por su trauajo y hareis que se pague a los dichos yndios en sus propias manos en las cosas que ellos ouieren de dar de tassa y ansimismo tasareis el salario que se deuiere dar a los yndios e yndias que asentaren por año con los dichos españoles y hareis que se les pague para que gocen de lo que trauajaren procurando que sean bien tratados y castigando los agrauios que se les hizieren.

Y por quanto por lo mucho que ynporta al seruicio de su magestad que el trato y comercio y contratacion que ay de la dicha prouincia de Tucuman con este Reino se conserue como esta dicho y no cese y para la seguridad de los que entran y salen en la dicha prouincia y por escusar el daño y trauajo que los vecinos y moradores della tienen en salir cada año en escolta y guarda de las mercaderias y cosas de la tierra que de la dicha prouincia se sacan a este Reino en el despoblado que ay desde Talina a la dicha prouincia que ay mas de sesenta leguas y cercada de gente de guerra a donde salen a hazer los robos muertes y daños que se an visto y ordenado a los gouernadores della que hizieren una poblacion en el valle de salta o calchaqui y por no lo auer hecho nombre particularmente al capitan Pedro de çarate que se hiziese la dicha poblacion y lleuase consigo las personas y vezinos de los charcas que perdieron los yndios que tenian en encomienda en el dicho valle despues que se alzaron y reuelaron contra el real seruicio y porque hasta agora no a auido efecto la dicha poblacion aunque se a hido a hazer y por lo mucho que ymporta para el seguro y pacificacion deste Reino y de la dicha prouincia que la dicha poblacion se haga en el dicho valle de Salta o calchaqui demas del beneficio que los vecinos de la dicha prouincia reciuen de tratar y comerciar libremente con los deste Reino ordeno y mando que luego como llegardes al dicho gouierno antes que se haga otra poblacion dentro de un año deis orden como la dicha poblacion se haga en la parte y lugar del dicho valle de salta o calchaqui que mas conuiniere y con la mas gente que fuere posible para que aya facilidad en la entrada y salida de la dicha prouincia y puedan hir sacerdotes y religiosos a la predicacion del Santo hevangelio a los naturales della sin el riesgo y daño que hasta aqui y en lo que allaredes y descubrieredes despues de hecha la dicha poblacion procurareis que se haga de manera que vaya contiguo

a lo que estubiere subjeto y pacifico para que mejor se pueda entender en la conuersion de los naturales y su magestad sea mas seruido y el patrimonio real mas aprouechado.

Y por quanto la villa ymperial de potossi es la ultima poblacion destas provincias del piru y questa mas cercana a la dicha prouincia de tucuman y a causa de las minas que ay en el cerro de la dicha villa es mucha la gente que rreside en ella y en toda la prouincia de los charcas a donde vienen a sus tratos y rescates los vecinos y moradores de la dicha prouincia de tucuman y con la mucha gente que ay en la dicha villa de potosi y en toda aquella comarca suelen auer de ordinario delitos y personas que se alzan y lebantan con las haziendas agenas y de su magestad y las personas que los cometen y hazen lo suso dicho no tienen otro refuxio para huir de la justicia sino entrarse en la prouincia de tucuman como si fuera Reino estraño y no subjeto a su magestad y les paresce que en entrando en la dicha prouincia estan libres y seguros de ser presos y castigados de que su magestad es muy deseruido y la dicha prouincia esta llena de gente delinquente y foragida la qual no puede hazer otro effecto sino ynquietar y desasosegar a los demas vecinos y moradores della como se a visto por espirencia y causar las nuebas falsas que cada dia vienen a este Reino del dicho desasosiego con que se altera en parte el que en este Reino se tiene aueis destar aduertido y mandar a vuestros lugares tenientes que todas las personas que de nueuo entraren en la dicha prouincia deste Reino les pidan la licencia que an de ser obligados a lleuar de la real audiencia de la dicha prouincia de los charcas o del corregidor de la dicha villa de potossi con certificacion de que no deuen ningunos pessos de oro a la rreal hazienda de su magestad ni a los vienes de difuntos ni de menores y de que no se procede contra ellos en delito nenguno por la real justicia ni a pedimiento

de parte que yo dare orden como la dicha rreal audiencia y mandare al dicho corregidor que den las dichas licencias en la forma suso dicha y que hagan publicar que sin ella no pueda pasar ni pase ninguna persona y a los que allaredes que ouieren pasado sin ella los prendais y embiareis a la dicha villa o los terneis presos hasta que os lleuen la dicha certificacion y en esto no se pretende poner estanco para que no acuda y vaya gente a la dicha prouincia sino para que con ocasion de que se podran acoger a ella cometan los dichos delitos que en lo demas yo he tenido particular cuidado por fauorecer mas a la dicha prouincia de que los que an salido della se bueluan a rresidir a ella y el mismo cuidado se terna en lo por venir de aqui adelante despues de auer concluido con sus pleitos negocios y contrataciones a que vinieren.

E aunque tengo relacion por cartas y personas que de proximo han salido de la dicha prouincia de tucuman y vienen a esta corte questa quieta y pacifica y sin las alteraciones ni ocasiones que suele auer en ella y que Gonzalo de abrego que hasta agora entendio en el gouierno de la dicha prouincia esta entendiendo en el sin hauer salido a hazer descubrimiento ni jornada alguna y porque ymporta mucho para la quietud y sosiego deste Reino tener relacion y auiso siempre que fuere posible de lo que sucediere en la dicha prouincia aueis de tener muy particular cuidado de auisar en cada un año dos o tres vezes y las que mas ouiere comodidad del estado della y de lo que conviniere proueer de aca para su buen gouierno asiento y pacificacion y de lo que vos fueredes haziendo y ordenando en execucion y cumplimiento de lo que su magestad os manda y se os ordena por esta mi ynstrucion para que se ordene y prouea lo que conuiniere y yo pueda dar relacion a su magestad de lo que ansi me auisaredes y se proueyere como vos ansimesmo estais obligado y lo aueis de hazer.

En todo lo qual entendereis y os mando que lo cumplais y guardeis con la buena diligencia solicitud y cuidado que negocios de tanta calidad e ymportancia requieren y de vuestra persona se confia y particularmente en hazer la dicha poblacion como medio mas prencipal para poner en execucion con efecto todo lo demas que se os ordena por esta mi ynstrucion y para que sin ynterualo se pueda comerciar como esta referido la dicha prouincia con este Reino para que con el consorcio y frequentacion que abra de las personas que entraren y salieren a las dichas contrataciones los naturales tengan mas pulicia y sean mas aprouechados y se les pueda hazer mejor la conuersion y predicacion evangelica que se pretende y puedan ser mas amparados y defendidos con aperciuimiento que siendo remiso y negligente en el cumplimiento de todo lo suso dicho dare quenta a su magestad dello y en el ynterin proueere lo que mas conuiniere a su real seruicio y al buen gouierno de la dicha prouincia y de su gouernacion fecha en la ciudad de los Reyes a veinte y un dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años y mando que esta ynstrucion se ponga en los autos de la causa que sobre esto ha pasado en el audiencia e que no se de testimonio della sin ser esto yncorporado *don Francisco de Toledo* por mandado de su excelencia *Ihoan gutierrez de molina.*

En la ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de nouiembre de mil y quinientos y setenta y nueue años yo Ihoan gutierrez de molina escriuano desta real audiencia de los Reyes lei e notifique al señor licenciado hernando de lerma Gouernador por su magestad de las provincias de tucuman la prouision e ynstrucion de su excelencia desta otra parte contenida toda de beruo ad berbum y se la entregue originalmente ques otro duplicado desta y ansimismo le entregue dos traslados de las tassas que su excelencia a hecho en este Reino la una para los encomenderos y la otra para los caciques el qual dicho governador dixo que las rresciuia y rresciuio sin perjuicio de la suplicacion que tiene ynterpuesta y debaxo de las protestaciones que tiene hechas y esta presto de aprestarse luego con la dicha ynstrucion y orden y seguir su viaje en cumplimiento de lo que su magestad le manda e firmolo de su nombre

siendo testigos diego de barrionueuo y lucas de molina y diego xuarez el licenciado *hernando de lerma* ante mi *Ihoan gutierrez de molina.*

E para que dello conste por mandado de su excelencia di el presente testimonio ques fecho en los rreyes veinte y quatro dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueue años.

En fee de lo qual fize aqui mi signo.

Ihoan gutierrez de molina.—(Signado y rubricado.)

Sin derechos.

Carta a S. M. de Hernando de Lerma dando noticia del proceso que mandó hacer a Gonzalo de Abreu y de la muerte de este (1). Entre otras cosas trata de su propósito de fundar una ciudad en el valle de Salta, y de la conveniencia que los pueblos de Santafé, Santi Spiritu y Buenos Ayres dependan de la Gobernacion del Tucuman por las razones que expone.

Talavera 29 Septiembre 1581.
74-4-11.

Catolica real magestad

por via del audiencia de la plata e ydo siempre dando a vuestra magestad auiso de mi llegada a estas prouincias y de lo succedido en ellas hasta aquel puncto y tambien el audiencia a quien se offresce occasion de escriuir mas a menudo lo aura hecho de donde y por los papeles e ynformaciones que an ydo con las mias avra vuestra magestad entendido el estado y perdicion en que se halla esta tierra y los motines y tiranias contra vuestro real servicio que la tenian cercada por orden de g° de abreu que començaron por la ciubdad de sancta fe de la gouernacion del rio de la plata/fue dios seruido de que con mi venida y castigo que se a hecho se apaziguase todo y no bastara si la sospecha que siempre se tuuo de la vida y costumbres de g° de abreu no me obligara a entrar tan preuenido de gente y con tanto cuidado qual conuino y fue necesario de que doy muchas gracias a dios de cuya mano vino para cojerle con el hurto en las manos.

lo que de nueuo ay que dezir en este caso es: que procediendo contra los culpados pendiente e casi ya conclusa la causa con todos en difinitiua murió g° de abreu de su muerte al parescer natural no

(1) Véase en «Apéndices» de este tomo, la causa seguida por el Gobernardo Lerma contra su antecesor, don Gonzalo de Abreu; y el pleito puesto en juicio de residencia por la familia de este último contra Lerma.

sin vehemente sospecha y muestras de euidente prouança de auer tomado ayuda para ello/el murio en tres horas muerte bien trabajosa correspondio a la uida que hizo dios aya tenido misericordia del/la causa quedo contra el y los demas tan justificada que ningun descargo tuuo yo le condene su memoria y fama y corte las cabeças a dos vezinos de santa fe declarandoles por traydores a vuestra corona real: y otros dos vezinos desta gouernacion tengo condenados a muerte con la misma qualidad cuyas causas sobre la execucion van en relacion de los mismos autos al audiencia y de otros cuatro en grado de apelacion de galeras y perdimiento de feudo y parte de b (roto) en que fueron sentenciados esto es lo que a resultado destos mo (roto) y muncho sosiego y quietud en la tierra y buen exemplo para los (roto) que como tierra nueua es algo libre y vedriosa y en la manera de proceder dessea bien conoscido de que los culpados tuuiessen descargo dandoles todos los terminos que pidieron para ello fui recusado y procedi con acompañados nombrados por el cabildo conforme a la ley la causa embio al audiencia que tiene dos mill y dozientas hojas de saca holgara ponerla y presentarla ante vuestra magestad para entera satisfation de lo que a vuestra magestad e seruido y que se entendiera en que e ocupado el tiempo despues que entre a seruir a vuestra magestad en este gouierno pudiere sobre esto dezir mucho y quedara corto mas yo lo dexo confiado da a verdad y notoriedad para que vuestra magestad sea seruido de se ynformar de otras personas que yo espero que mi honrra y casa yra siempre en mucho acrescentamiento en el seruicio de vuestra magestad y que vuestra magestad sera seruido dello sabida la verdad y conforme a ella hara vuestra magestad merced a los que tambien le siruen en cuya demanda acabare la vida—agora tengo entre manos otro seruicio que desseo hazer a vuestra magestad en que con el fauor de dios entiendo ganar lo que mis antecesores an perdido que es poblar vna ciubdad en el valle de salta o calchaqui camino de el peru cosa que vuestra magestad a muncho desseado porque en todas las yndias no ay cosa tan ymportante ni seruicio tan señalado como salir con ello porque mediante esto avra trato y conmercio con seguridad de estas prouincias a las del peru y las vnas y las otras y

prouincias de chile con facilidad se podran proueer de cosas de hespaña por la nauegacion del rio de la plata y las costas y flectes de mar y tierra seran sin comparacion muncho menos que las que se hazen auiendose de proueer por la uia de tierra firme que son muy excesiuas y no por esto dexa de ser muy necesaria aquella nauegacion d e tierra firme porque por ella se prouee toda aquella tierra y nueuo reyno y gouernacion de popayan y quito y prouincias del peru hasta la ciudad del cuzco arequipa y tierra comarcana y por esta parte hasta toda la prouincia de los charcas se puede proueer por esta nauegacion del rio de la plata y todo cessa a lo menos el trato del peru sino se puebla este camino que esta muy cerrado de yndios de guerra que aun para dar aviso a vuestras reales audiencias del stado de esta tierra no se puede dar sino haziendo armada y juncta de gente bien apercebida y no todas vezes conuiene porque ay falta de gente y se a de substentar lo poblado—solo tengo que aduertir a vuestra magestad como quien tiene la cosa presente y esta bien ynformado que para conseguirse el fructo que se espera de esta nauegacion que es grande y muy notorio conuiene que vuestra magestad señale por limites y terminos desta gouernacion lo que esta desta parte del rio de la plata porque alli an de venir y tienen puerto los nauios de hespaña con su derecha descarga y se podran cobrar los derechos que vuestra magestad fuere seruido de su almojarifazgo y aunque la ciubdad de santa fe que esta poblada de esta parte del rio al presente se rije y gouierna por el gouernador del rio de la plata y en nombre de vuestra magestad se poblo por su capitanes no se dubda ser terminos desta gouernacion porque esta quarenta y cinco leguas de la ciubdad de cordoua que es en terminos della que poblo don geronimo de cabrera y quando esto no ouiesse lugar deue vuestra magestad ser seruido de dar por terminos de esta gouernacion la ciubdad de santa fe y puerto de scti spus que es la fortaleza de gaboto que no esta cinquenta leguas de cordoua camino de carretas que descubrio por esta parte don geronimo donde pueden venir los nauios y el puerto de buenos ayres que al presente dizen tiene poblado joan de garay que sera ochenta leguas de cordoba poco más o menos y el surgidero mas siguro porque esto

es lo que conuiene para que vuestra magestad sea más seruido y la gente tenga mejor auiamiento y socorro y en particular dire algunas causas que a ello me mueue. / primera que llegados los nauios a qualquiera de los dichos puertos que son desta parte del rio no puede la gente ser socorrida de bastimentos y lo demás necesario de la ciudad de santa fe por ser como es pueblo nueuo y muy pobre y de poca comida y para auer de tener socorro de la ciubdad de la asumpcion que esta el rio arriba de la otra parte trezientas leguas de la mar y es cabeça de la gouernacion del rio de la plata es el remedio muy dificultoso asi por la distancia del camino y tiempos que se an de buscar opportunos para la nauegacion como por los enemigos y gente de guerra que ay en el camino y en el entretanto se padesceria y desta gouernacion pueden luego ser socorridos por ser como es tan fertil y abundante de comidas y los caminos estar tan seguros que se caminan con carretas.

segunda que esta gouernacion es llaue de todas estas prouincias y esta en el medio dellas y es paso para los reynos del peru y asi es necesario tenga puerto a la mar para mas facil despacho dentro de sus términos y no debaxo de otro gouierno / 3.ª que la dicha cibdad de santa fe y puertos esta poblada de mestizos gente mal inclinada y de ningun conoscimiento de virtud como es notorio y la experiencia lo ha mostrado en las occasiones passadas y tienen necesidad de ser regidos y gouernados por el gouierno desta tierra porque el suyo esta en la assumpcion que es muy lexos y esta esta poblada de hespañoles que los ternan siempre en razon y en seruicio de vuestra magestad y para ello el remedio mas cercano y mas seguro y quando esto no paresciere a vuestra magestad que conuiene sea vuestra magestad seruido de juntar el gouierno destas dos gouernaciones y de hacer dellas merced a quien vuestra magestad fuere seruido por las causas que tengo referidas porque no se haziendo lo vno o lo otro estara esta gouernacion siempre en cuydado y lo mismo el peru de ruynes fines y sucesos en desseruicio de vuestra magestad por las malas esperanças que de aquellos moços mestizos se tienen y sus malas ynclinaciones prometen / por março siendo dios servido estare en el valle de salta por los papeles que

con esta van vera vuestra magestad el fundamento que lleuo en esta poblazion y los socorros y offresimientos que tengo de vezinos para ella sin los quales no ouiera effecto todos tienen mucho contento y desseo de acertar a seruir a vuestra magestad que me lo da a mi muy mayor.

si poblado este pueblo vuestra magestad fuere seruido de darme licencia para ir a vesar a vuestra magestad las manos dexando vn teniente general en esta gouernacion entiendo que esta tierra cobrara otro nombre del que hasta aqui a tenido e yo no pretendo sino aquello con que vuestra magestad mas se sirua.

en los pueblos de los yndios ay grandisima necesidad de correjidores y si en alguna parte se deuen poner es en esta tierra porque se suelen hazer muchos daños y vexaciones a estos pobres naturales dandoles trabajo excesiuo y de soldados y pasajeros las resciben muy de ordinario y lo peor es que de miedo no se quexan y hay muncho desorden en esto y poco remedio no auiendo corregidores en estos pueblos de yndios y como la tasa es en cierta forma seruicio personal y no hay otra por agora ni la tierra de otra manera se podria substentar algunos los hazen trabajar demasiado y mas de la tasa y sobre todo los maltratan porque no lo digan y asi lo niegan las mas vezes lo qual no pasaria si anduuiesen corregidores sobre ellos que los viessen y vissitasen cada dia estos se pueden poner sin molestia y a costa de los mesmos vezinos pagandoles de los aprouechamientos que los yndios les dan conforme a la tasa y con quatro o cinco corregidores se remedia supplico a vuestra magestad sea seruido de darme licencia para que se ponga donde me paresciere que conuiene porque no todos los pueblos de yndios pueden suffrir corregidores que seria mas la costa que el prouecho y digo a costa de los vezinos porque para que los yndios les ayan de seruir tienen necesidad y los mas dellos de poner y an puesto hombres en sus pueblos a quien dan salario porque asistan en ellos y hagan trabajar a los yndios lo que deuen y son obligados conforme a la tasa y estos suelen ser los que mas daño hazen y no se puede passar sin ellos y asi es forçoso ellegir los mejores y mas bien inclinados porque sino los ouuiese darian los yndios en no seruir y se

desuergonçarian y absentarian no auiendo persona que anduuiese sobre ellos y el mejor remedio que paresce que conuiene es poner corregidores porque con esto se remedian los vnos y otros ynconuenientes y no se acrescienta salario a los vezinos y si alguno sera muy poco mas.

el obispo no ha llegado que viene muy despacio cartas suyas tengo de potosi y relacion de muchas personas que como no se labran minas en esta gouernacion no se da muncha priessa aqui embio por dean y administrador deste obispado a vn clerigo de nacion portugues natural de faro que para escreuir su vida y costumbres tenia necesidad de referir a vuestra magestad lo que paresцera por la informacion que va con esta y munchas cosas mas que me obligaron a prenderle a el y a otro clerigo nombrado pero garcia y a dos frayles mercenarios y remitirlos a sus prelados porque asi conuino para la quietud y sosiego destas prouincias y para asegurar esta tierra que acaso despues no pudiera y si esto no hiciera no auia hecho nada en el allanamiento y pacificacion de los motines y tiranias pasadas porque ningun tyrano a començado tan en publico por las desuerguenças y atreuimientos que estos paresciendoles que no tenian aqui superior que les fuesse a la mano y de ninguna suerte se podia ya disimular antes humildad y buenas palabras y huyr sus occasiones les ensoberuescia y todo lo atribuian a temor y cobardia de sus desuerguenças es cierto que si con breuedad no acudiera al remedio con tan sobrada occasion que sobreuiniera munchos mayores daños en desasosiego de estas prouincias y porque los papeles son testimonio de sus vidas y por ellos paresce que tenian perdido y postpuesto el temor de dios y de su rey a su voluntad no dire mas acerca desto—supplico a vuestra magestad sea seruido de mandar ver esos papeles porque si conuiniere proueer de nueuo remedio para los clerigos y frayles desta qualidad e informar a su sanctidad acerca dello se prouea el que mas conuenga porque en estas yndyas y mas en tierras nueuas y tan remotas son muy libres y pocos o ningun motin a auido en ellas donde no se ayan hallado clerigos que les paresce que son priuilegiados y ezetos para no ser castigados y luego pretenden gouernar temporal y spiri-

tual y vsan de las armas de la yglesia yndeuidamente para salir con sus fines y para vengança de sus pasiones y en esta tierra a sido plaga lo que en esto ha pasado dios lo remedie y ponga su mano sobre todo para que vuestra magestad mejor se sirua cuya catolica real magestad nuestro señor guarde muchos años con acrescentamiento de mayores reynos y señorios desta ciubdad de talauera y de septiembre 29 1581 años. catolica real magestad besa a vuestra magestad las manos su muy humilde criado y vasallo—*el licenciado hernando de lerma* (rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado Hernando de Lerma, con noticias de la poblacion del Valle de Salta. Remite testimonio de la lista y reseña de la jornada a dicho valle (1).

Talavera Marzo 5 de 1582.
P.to 1 - 1-2/29. R. 34.

Catolica Real Magestad

Porque por muchas vias y especialmente por la del audiencia de la plata tengo dado a vuestra magestad aviso del estado de esta tierra y suceso en los negocios hasta aquel punto, y la determinacion que tenia de poblar en el valle de Salta con los ofrecimientos y socorros que para ello tenia de vezinos de esta gouernacion esta seruida de que vuestra magestad asimismo le tenga como en execucion dello voy caminando con el auiamiento, armas y gente y peltrechos de guerra que vuestra magestad sera seruido ver por la lista y rreseña que de todo hize en esta y en la ciudad de Santiago, cuio testimonio va con esta; holgaria mucho tener tan buena suerte que llegase a manos de vuestra magestad porque entiendo que iria fuera de flota, yo espero en dios que vuestra magestad será muy seruido y que de esta vez e de salir con esta empresa tan deseada y ganar en ella lo que mis antecesores an perdido porque lleua mucho fundamento y yo insaciable deseo de sustentarla por lo mucho que se que importa al seruicio de vuestra magestad y utilidad que se sigue por el trato y comercio destas prouincias y rreinos del piru y bien de los naturales y para la quietud y sosiego de todo dentro de veinte dias siendo dios seruido estare en el valle con todo el campo y siempre terne cuidado de auisar a vuestra magestad de qualquier

(1) Véase «Correspondencia de los Cabildos de Tucumán», publicada por la Biblioteca del Congreso Argentino en 1918, pág. 298, la informacion levantada por el Cabildo de Santiago del Estero para probar que la fundación de la ciudad de Salta no la hizo Hernando de Lerma con dinero propio, sino a costa de los vecinos de Santiago, Córdoba y Tucumán.

suceso cuia Catolica Real persona nuestro señor guarde con acrecentamiento de maiores rreinos y señorios de esta ciudad de Talabera y de marzo 5 de 82.

Catolica Real Magestad.

Besa a vuestra magestad las manos su muy humilde y fiel criado.

El licenciado Hernando de Lerma.
(Rubricado)

Testimonio de la lista y reseña de la jornada de Salta.

En la ziudad de Santiago del estero en veinte dias del mes de enero de mill e quinientos e ochenta e dos años dia de señor sant sebastian el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma gouernador y capitan general e justicia mayor destas prouincias de tucuman por su magestad dixo que por quanto su señoria esta de partida para yr a seruir a su magestad en esta jornada y poblacion del Valle de Salta y conuiene hazer rreseña y alarde de la gente y armas que en esta ciudad tiene hecha para la dicha jornada por tanto mandaua y mando que se haga en la plaza publica desta ciudad y que la dicha gente y armas se rregistren ante mi el presente escriuano con juramento en forma de que cada uno rregistrare es suyo y va con ello a seruir a su magestad y se hizo en la forma siguiente.

El señor gouernador licenciado hernando de lerma.

Primeramente passo su señoria del señor gouernador con ocho cauallos regalados de guerra armados.

Cinco cotas y unas coracinas.

Ocho arcabuzes.

Seis lanzas.

Dos celadas de azero y quatro de anta.

Dos pistoletes.

Tres criados con sus armas y cauallos, cotas y demas aderezos.

Ochenta cauallos de matalotaje y peltrechos y socorro para la gente de guerra.

Quinientas cabezas de ganado: bacas, carneros, cabras, ovejas y puercos.

Quinze yuntas de bueyes.

Seis sillas ginetas y dos de brida.

Todo lo qual dixo su señoria del señor gouernador que lleuaua como gouernador y capitan general de su magestad destas prouincias para le seruir en esta jornada y poblazion del Valle de Salta que al presente va su señoria a hazer en su rreal nonbre demas de otros muchos socorros de armas y arcabuzes y otros peltrechos de guerra con que su señoria a ayudado y socorrido a la gente de guerra que va en su compañia que an tenido necesidad de socorro fuera de los socorros y ofrecimientos que an hecho los vezinos desta ciudad y algunos fuera della para la dicha jornada de que su magestad sera ynformado de que yo el presente escriuano doy fee y ansi lo juro su señoria en forma de derecho que es y pasa asi.

El capitan Juan perez moreno alferez general.

Luego el capitan Juan Perez Moreno alferez general desta jornada rregistro lo siguiente con que va a seruir a su magestad esta jornada.

Seis cauallos de guerra con sus armas necesarias.

Yten veinte e quatro cauallos con matalotaje y peltrechos para la guerra y para socorro de la gente de guerra.

Yten una cota, celada y quixotes y otras armas necesarias.

Ciento e cinquenta carneros.

Cinquenta cabras.

Veinte cabezas de bacas e bueyes.

Yten un arcabuz con sus aderezos.

Y juro en forma de derecho que lleua todo esto para seruir a su magestad la dicha jornada y los dos cauallos armados y las armas de su persona parecio presente y dello doy fee yo el presente escriuano.

Capitan alonso abad.

Luego el capitan alonso abad rregistro lo siguiente con que va a seruir a su magestad esta jornada.

Cinco cauallos de guerra y diez de carga.

Yten una cota celada quixotes armas de cauallo lanza y adarga.

Yten cien carneros, treinta cabras, seis bueyes, digo quatro y dos bacas y juro en forma ser verdad y que lo lleua para esta jornada y poblazon e yo el escriuano doy fee de las dichas armas y de los dos cauallos.

Capitan bartolome de sandobal.

Luego el señor capitan bartolome de sandobal rregistro lo siguiente.

Una cota quixotes, celada de azero un arcabuz con todos sus aderezos lanza y adarga.

Yten cinco cauallos de guerra.

Pecho e yjadas y testera los dos.

Yten veinte e quatro cauallos cargados de matalotaje comida y cosas necesarias para la guerra.

Ciento y quarenta carneros.

Cinquenta cabras.

Diez y seis cabezas de bueyes y bacas e juro en forma que es y passa asi que lo lleua todo lo que dicho es para con ello seruir a su magestad en la dicha jornada y poblacion e yo el presente escriuano doy fee que vi los dos cavallos e armas suso dichas.

Juan rrodriguez Pinaço.

Luego Juan rrodriguez Pinaço alguacil mayor desta ciudad rregistro lo siguiente.

Tres cauallos de guerra.

Yten una cota celada lanza y espada y daga y adarga y armas de cauallo.

Y seis cavallos de matalotaje para la dicha guerra y el dicho Juan rrodriguez pinazo juro ser ansi lo que declara y mas treinta carneros e yo el escriuano doy fee que vide el cauallo armado y las demas armas que declara.

Geronimo garcia de la xara y bartolome de mansilla su hijo.

Luego parecio el thesorero Geronimo garcia de la Xara e rregistro por el y por bartolome de mansilla su hijo que lleua lo siguiente.

Quatro cauallos de guerra los dos con sus armas.

Yten dos cotas.

Yten dos celadas la una borgoñoña de azero.

Dos arcabuzes con sus aderezos.

Quatro espadas dos adargas.

Yten veinte cauallos de carga matalotaje y otras cosas necesarias para la guerra y jornada.

Yten quinientas cabezas de ganado menudo.

Yten diez yuntas de bueyes.

Diez bacas y el dicho tesorero juro en forma que es uerdad lo que aqui declara e yo el escriuano doy fee que vi los dos cauallos armados y las demas armas que el declara.

Pedro gonzalez de Villarroel.

Y luego parecio pero gonzalez de uillarroel y registro lo siguiente.

Una cota celada lanza y adarga.

Quatro cauallos de guerra uno armado con pecho e yjadas.

Veinte e cinco cauallos cargados.

Ciento e cinquenta carneros.

Quarenta cabras.

Seis bueyes y el dicho pedro gonzales declaro con juramento ser uerdad todo lo suso dicho e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo armado y las demas armas que declara.

Luis de gallegos.

Luego parecio Luis de gallegos e registro lo siguiente.

Tres cauallos de guerra el uno con sus armas.

Yten una cota lanza celada quixotes y una adarga.

Yten quinze cauallos de carga.

Cien carneros e cincuenta cabras.

Y el dicho luis de gallegos juro en forma de derecho ser verdad lo suso dicho e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo armado y las demas armas y otro cauallo ensillado.

Francisco Ximenez Alarcon.

Luego parecio Francisco Ximenez alarcon y declaro lo siguiente.

Una cota quixotes celada zaragüelles de malla lanza adarga.

Yten tres cauallos de guerra el uno con sus armas cinco cauallos

de carga y juro el suso dicho ser verdad e yo el escriuano doy fee que vi los dos cauallos y armas de suso escritas.

Andres de herrera.

Luego andres de herrera vezino desta ciudad rregistro las cosas siguientes.

Dos cauallos de guerra el vno armado.

Yten dos de carga.

Yteñ una cota celada adarga lanza y de las armas e vn cauallo doy fee y de lo demas el dicho andres de herrera juro en forma de derecho ser uerdad.

Gaspar rrodriguez.

Luego parecio gaspar rrodriguez vezino desta ciudad registro las cosas siguientes.

Una cota un arcabuz lanza celada unas armas de cauallo.

Tres cauallos de guerra.

Siete cauallos de matalotaje e juro en forma ser uerdad lo que declara e yo el escriuano doy fee del cauallo armado y de las armas.

Sargento mayor Manuel rrodriguez guerrero.

Luego parecio manuel rrodriguez guerrero sargento mayor desta jornada y declaro lleuar las cosas siguientes.

Un arcabuz vn pistolete con su aderezo y municion cota y quixotes de azero dos lanças dos celadas una de anta y otra borgoñoña una rrodela una cuera de anta y una adarga una testera de hierro.

Dos cauallos de guerra ensillados el uno armado de pecho e yjadas de que yo el escriuano doy fee que vi cauallos y armas.

Yten otros dos cauallos de guerra.

Yten diez cauallos de carga de comida y aderezos para la dicha jornada.

Diez y seis puercos y el dicho sargento mayor juro en forma ser verdad lo que declara.

Lope de quebedo.

Luego parecio Lope de quebedo y declaro lleuar lo siguiente.

Una cota celada de azero quixotes lanza adarga y un arcabuz con sus aderezos.

Un cauallo de guerra con sus armas de pecho e hijadas y testera.

Y para mas servir a su magestad e porque la poblacion de Salta que su señoria del señor gobernador a de hazer en nombre de su magestad a tomado fiado quatro cauallos mas de guerra y veinte y dos que lleua de carga matados de matalotaje para la dicha jornada.

Yten sesenta carneros.

Dos dozenas de novillos.

Dos dozenas de cabras.

Quatro bueyes y el dicho Lope de quebedo juro ser verdad lo suso dicho e yo el escriuano doy fee que vide el cauallo con armas y las demas armas que declara.

Juan Rodriguez bauiano y Pedro xuarez.

Luego parecio Juan Rodriguez bauiano y Pedro xuarez su hermano hijos de Juan rrodriguez juarez vecinos desta ciudad y declararon que lleuauan lo siguiente.

Dos cotas dos celadas dos lanzas dos pares de quixotes dos pares de armas de cauallo quatro cauallos de guerra.

Doze cauallos de carga con matalotaje y otras cosas e yo el escriuano doy fee que vi los dos cauallos armados y de las demas armas que declararon los quales juraron ser verdad lo que declaran.

Juan bautista.

Luego parecio Juan bautista muñoz vecino de la ciudad de san miguel de tucuman registro lo siguiente.

Dos celadas una borgoñoña y otra de anta.

Una cota con sus mangas y guantes y quixotes de malla lanza arcabuz adarga rodela.

Y quatro cauallos de guerra los dos con pechos e hijadas.

Yten doze cauallos de carga con matalotaje.

Cien cabezas de ganado menudo e yo el escriuano doy fee del vn cauallo armado y de las armas que declara y de lo demas el dicho Juan bautista juro en forma ser verdad lo que aqui declara.

Juan Palomino.

Luego parecio Juan Palomino y declaro que lleua lo siguiente.

Una cota celada lanza y adarga.

Quatro cauallos de guerra el vno con sus armas.

Dos sillas ginetas seys cauallos de matalotaje y otras cosas.

Setenta cabezas de ganado menudo.

Una yunta de bueyes y juro el dicho Juan Palomino ser verdad lo que declara e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo armado y las demas armas que declara.

Antonio de alfaro.

Luego parecio antonio de alfaro registro lo siguiente.

Una cota un arcabuz rodela cuera de anta.

Una lanza y celada.

Dos cauallos de guerra el uno con sus armas.

Seis cauallos de carga e declaro el dicho antonio de alfaro en forma ques verdad lo que declara e que en estos cauallos entrados que su señoria del señor gobernador le dio de socorro que ofrecio Pedro de caceres vecino desta ciudad e yo el presente escriuano doy fee que vi el cauallo y armas que declara.

Pedro de uillareal.

Luego parecio Pedro de Villareal y declaro lleuar lo siguiente.

Una cota celada de azero lanza.

Yten dos cauallos de guerra el uno con sus armas.

Seis cauallos cargados de matalotaje e otras cosas para la guerra.

Quarenta cavezas de ganado menudo y juro en forma de derecho ques verdad lo que declara e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo con hijada y pecho e las demas armas que declara.

bartolome carriço.

E luego parecio bartolome carrizo y declaro lo siguiente.

Una cota arcabuz celada.

Quatro cauallos de guerra el uno con sus armas.

Dos cauallos de carga y juro en forma ser verdad lo que declara e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo armado y las demas armas.

Francisco de cepeda.

Francisco de cepeda dixo que fuera del socorro que su señoria le dio lleua lo siguiente.

Una silla gineta un escaupil un espada e juro en forma ser verdad e yo el escriuano doy fee que vi el escaupil y silla.

Tristan de texeda.

E luego parecio tristan de texeda vezino de la ciudad de cordova e declaro lo siguiente.

Cota celada.

Tres cauallos que pueden servir de todo y que esto tiene agora de presente e lo juro en forma e yo el escriuano doy fee que vi la cota.

Juan Fernandez.

Luego parecio Juan fernandez y declaro que lleua fuera del socorro que a rrecibido de su señoria lo siguiente.

Cinco cauallos el vno de guerra.

Una cuera de anta una celada testera e juro en forma ser uerdad e yo el escriuano doy fee del vn cauallo.

Nicolas carrizo.

E luego parecio nicolas carrizo vecino desta ciudad e declaro lleua lo siguiente para esta jornada.

Una cota celada arcabuz lanza y adarga quixotes de azero.

Tres cauallos de guerra y el uno armado con todas armas.

Doze cauallos de carga cargados de matalotaje y otras cosas.

Quarenta carneros y zinquenta cabras lo qual juro en forma ser verdad e yo el dicho escriuano doy fee que vi los dos cavallos el vno armado y las demas armas de su persona.

Luis de torres.

Luego parecio Luis de torres e declaro lleua lo siguiente.

Tres cauallos de guerra el vno armado, de pecho e yjadas.

Cinco cauallos de carga e matalotaje.

Una cuera de anta celada lanza arcabuz lo qual juro en forma ser uerdad e yo el escriuano doy fee que vi de el vn cauallo armado e las demas armas ecepto la cuera.

Francisco belazquez.

Luego parecio Francisco belazquez hijo de Juan Belazquez vecino desta ciudad e declaro que lleua lo siguiente.

Una cota cuera de anta celada lanza y adarga.

Quatro cauallos dos de guerra y dos de carga y el uno armado

lo qual juro en forma de derecho ser uerdad e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo armado y las demas armas que declara.

Sancho de castro.

Luego parecio sancho de castro y declaro que lleua lo siguiente.

Una cota celada lanza adarga cuera de anta.

Tres cauallos uno de guerra armado y los dos de carga e juro en forma ser uerdad lo suso dicho e yo el escriuano doy fee de lo suso dicho ecepto de la cuera.

baltasar gallegos.

Luego parecio baltasar de gallegos vecino de la ciudad de cordoba e declaro que lleua lo siguiente.

Una cota lanza adarga celada.

Dos cauallos de guerra el vno con sus armas e dos de carga e juro ser uerdad e ser suyo e doy fee yo el escriuano que vi el vn cauallo y armas ecepto las armas de cavallo.

Francisco de aguirre.

Luego parecio Francisco de aguirre y declaro que lleua lo siguiente.

Una cota celada lanza y adarga rodela.

Tres cauallos el vno de guerra con sus armas e juro ser uerdad lo suso dicho e ser suyo e yo el escriuano doy fee de todo ecepto de dos cauallos que no son de guerra.

Francisco moran.

Luego parecio Francisco moran de la cerda y declaro que lleua lo siguiente.

Una cuera de anta escavpil celada arcabuz lanza y adarga.

Cinco cauallos los dos de guerra y el vno con sus armas y tres de carga e juro ser uerdad e ser suyo e yo el escriuano doy fee de todo eceto los quatro cauallos.

Luis medina.

Luego parecio Luis de medina vecino de la ziudad de san miguel de tucuman y declaro que lleua lo siguiente.

Vna cota lanza y adarga y celada.

Dos cauallos de guerra el vno con sus armas de cauallo.

Seis cauallos cargados de matalotaje e juro en forma de derecho ser suyo e yo el escriuano doy fee de todo eceto los siete cauallos.

Juan mendez.

Luego parecio Juan mendez e declaro que lleua fuera del socorro que a rrecibido de su señoria lo siguiente·

Dos cauallos de guerra e vno de carga vna cuera de anta adarga celada e juro ser verdad lo suso dicho e ser suyo e yo el escriuano doy fee que vi el vno cauallo de guerra e cuera de anta.

Felipe rramos.

Luego parecio Felipe rramos e declaro que lleua lo siguiente e dixo que por seruir a su magestad e a su señoria del señor gouernador en su rreal nombre va a la jornada como oficial ques herrero e cerrajero y lleua cota arcabuz cuera de anta.

Dos cauallos de guerra y tres de carga e juro en forma ser uerdad e ser suyo lo que declara e doy fee del vn cauallo cota arcabuz y cuera de anta.

Pedro rrodriguez.

Luego parecio pedro rrodriguez e declaro que fuera de socorro que su señoria le a dado lleua lo siguiente.

Cinco cavallos los dos para la guerra y los demas de carga pecho e yjadas lanza celada e juro en forma de derecho ser ansi e ser suyo e doy fee yo el escriuano que vi de las yjadas de armas del cauallo y lanza.

Francisco rramirez.

Luego parecio Francisco rramirez e declaro que lleua lo siguiente.

Una cuera de anta un escavpil celada lanza pecho e yjadas de cauallos.

Quatro cauallos el uno de guerra con sus armas e juro en forma de derecho ser asi e ser suyos doy fee de todo eceto la cuera de anta y tres cavallos.

Marcos Vedo.

Luego parecio marcos vedo e dixo que lleua lo siguiente fuera del socorro que rrecibio de su señoria.

Dos cauallos de carga celada lanza y adarga e juro en forma de derecho ser asi e ser suyos e yo el escriuano doy fee que uide vn cauallo e lanza.

Hernando de ariça.

Luego parecio hernando de ariza e declaro que lleua lo siguiente fuera de una cota que rrecibio de socorro de su señoria.

Seis cauallos los dos de guerra el vno con sus armas.

Lanza adarga celada e juro en forma de derecho ser asi e ser suyo e yo elescriuano doy fee que vide el vn cauallo armado y lanza.

Juan de aguirre.

Luego parecio Juan de aguirre e declaro que lleua lo siguiente.

Una lanza cuera de anta celada adarga vn escavpil.

Dos cauallos de guerra el vno con sus armas e juro en forma de derecho ser suyo y yo el presente escriuano doy fee que vide el vn cauallo armado.

gonzalo de contreras.

Luego parecio gonzalo de contreras hijo de alonso de contreras vezino desta ciudad e registro lo siguiente.

Una cota lanza y adarga celada.

Seis cauallos de guerra los dos el vno armado y los quatro de carga e juro en forma de derecho ser asi e ser suyos e doy fee que vide las armas que declara e vn cauallo armado.

Juan de segura.

Luego parecio Juan de segura y declaro que lleua lo siguiente.

Vna lanza y un arcabuz celada.

Quatro cauallos el vno de guerra armado e tres de carga e juro en forma de derecho ser ansi doy fee de todo ecepto los tres cauallos de carga.

Anton Sanchez

Luego parecio anton sanchez e declaro que lleua lo siguiente.

Espada cuera de anta lanza celada escaupil.

Vn cauallo de guerra armado y cinco de carga y juro en forma de derecho ser asi e ser suyo e yo el escriuano doy fee de todo ecepto los cinco cauallos y la cuera.

Luis guerra.

Luego parecio Luis guerra y dixo que fuera del socorro que su señoria le a dado lleua lo siguiente.

Vn cauallo de guerra celada rodela e juro en forma de derecho ser suyo e lleuarlo e yo el escriuano doy fee del cauallo.

Pedro de escobar.

Luego parecio pedro de escobar e declaro que lleua lo siguiente.

Dos cauallos de guerra el uno armado.

Seis cauallos de carga.

Una lanza celada e juro ser ansi e lo lleua e yo el escriuano doy fee de vn cauallo e de las hijadas.

Rodrigo pereira.

Luego parecio rrodrigo pereira e dixo que lleua lo siguiente.

Vna cota lanza y adarga celada.

Seis cauallos los tres de guerra y tres de carga el vno con sus armas e de los cauallos de guerra y armas yo el escriuano doy fee e juro en forma que es suyo e lleua todo lo que tiene declarado.

diego garzon.

Luego parecio diego garzon y declaro que lleua lo siguiente.

Una cuera de anta e vn escaupil lanza e adarga y celada y un gorzal de malla.

Quatro cauallos el vno de guerra con sus armas e juro en forma de derecho ser suyo e lo lleua e doy fee de todo eceto de tres cauallos y la cuera y escaupil.

Samaniego.

Luego parecio pedro de samaniego e declaro que lleua lo siguiente.

Una cota arcabuz celada.

Tres cauallos el vno de guerra con pecho e yjadas e juro en forma de derecho ser suyo e lo lleua e yo el escriuano doy fee de todo ecepto los dos cauallos y la cota y el pecho del cauallo.

Pedro muñoz.

Luego parecio pedro muñoz e declaro que lleua lo siguiente.

Vna cota celada lanza quixotes adarga peeho e yjadas.

Dos cauallos de guerra y quatro de carga e juro en forma de derecho ser suyo e que lo lleua e yo el escriuano doy fee de todo eceto de cinco cauallos.

Juan de Lastur.

Luego parecio Juan de Lastur e declaro que fuera del socorro que rrecibio de su señoria lleua lo siguiente.

Vn cauallo de carga una cuera e juro ser suyo e lleuarlo e doy fee dello.

diego gonzalez.

E luego parecio diego gonzalez e dixo que fuera del socorro que rrecibio de su señoria lleua lo siguiente.

Quatro cauallos e vna cuera e juro ser ansi e lo lleua e doy fee de la cuera.

andres de yrragurri.

Luego parecio andres de yrragurri e dixo que fuera de vna cota e pecho e yjadas que a rrecibido de su señoria de socorro lleua lo siguiente.

Tres cauallos una de guerra y dos de carga cuera de anta lanza celada e juro ser uerdad e doy fee yo el escriuano que vide vn cauallo y la cuera.

andres de contreras.

Luego parecio andres de contreras e dixo que lleua lo siguiente.

Vna cota lanza celada.

Seis cauallos los dos de guerra y el vno armado y los quatro de carga e juro ser verdad e lo lleua e yo el escriuano doy fee de todo ecepto de cinco cavallos.

Miguel de mansilla.

Luego parecio miguel de mansilla e declaro que lleua lo siguiente.

Vn escaupil lanza celada.

Ocho cauallos los dos de guerra y el vno con sus armas e juro en forma de derecho ques asi verdad e lo lleua

e yo el escriuano doy fee que lo vi de todo ecepto los siete cauallos.

Francisco sanchez.

Luego parecio francisco sanchez vezino de esta ciudad e declaro lo siguiente.

Vna cota lanza celada.

Dos cauallos de guerra el vno con sus armas.

Ocho cauallos de carga con matalotaje.

Sesenta cabezas de ganado menudo.

Dos yuntas de bueyes e juro en forma de derecho ser asi e yo el escriuano doy fee que vi el vn cauallo armado y las demas armas de suso.

cisternas.

Luego parecio Juan de cisternas e declaro que lleua lo siguiente.

Vna cuera de anta vn escaupil lanza celada adarga.

Quatro cauallos los dos de guerra el vno con sus armas e los dos de carga e juro en forma de derecho ser ansi e que lo lleua e yo el escriuano doy fee de todo eceto de tres cavallos y el escaupil.

diego martinez.

Luego parecio diego martinez e dixo que fuera del socorro que su señoria le a dado lleua lo siguiente.

Vn espada vn arcabuz con todo su adereço dos cueras de anta.

Vn cauallo ensillado y enfrenado para la guerra e juro en forma de derecho ser ansi e lo lleua e doy fee de todo ecepto de vna cuera.

Ruy diaz de guzman.

Luego parecio Rui diaz de guzman e dixo que fuera del socorro que lleua de su señoria lleua lo siguiente.

Vn arcabuz con sus aderezos y espada vna cuera de anta e juro en forma de derecho ser verdad e yo el escriuano doy fee de todo.

genova.

Luego parecio bartolome de genoua e dixo que lleua lo siguiente.

Vn arcabuz vna cuera de anta escavpil dos cauallos el vno de guerra y el vno para la cama e juro ser verdad e lo lleua e doy fee de todo eceto del vn cauallo.

Juan nuñez.

Luego parecio Juan nuñez galuez e declaro lo siguiente.

Vna cota celada y lanza.

Vn cauallo con sus armas.

Siete cauallos de carga e juro ser verdad e dello doy fee yo el escriuano eceto de los siete cavallos.

Francisco Leon.

Luego parecio francisco de Leon e declaro lo siguiente.

Vna cuera de anta escavpil vn arcabuz.

Dos cauallos el vno de guerra y el otro de carga e juro en forma de derecho que es suyo e lo lleua e de la cuera yo el escriuano doy fee.

Aparicio.

Luego parecio Juan de aparicio y dixo que lleua lo siguiente.

Vna cuera con peto de anta celada arcabuz.

Vn cauallo de guerra con pecho e yjadas ensillado y enfrenado.

Dos cauallos de carga todo lo qual lleua fuera del socorro que a rrecebido de su señoria e juro en forma ser suyo e lleuarlo para esta jornada y yo el escribano doy fee que le vi vn cauallo con unas yjadas e vn arcabuz e cuera fuerte e celada.

Pardo.

E luego parecio francisco pardo e dixo que lleua dos cauallos el vno ensillado y enfrenado y vn escaupil celada e juro en forma de derecho que lo lleua y es suyo e yo el escriuano doy fee que vi el escaupil.

Aguilera.

Luego parecio Juan de aguilera e dixo que fuera del cauallo e vn arcabuz que a rrecebido de su señoria del socorro lleua lo siguiente.

Tres cauallos el uno ensillado y enfrenado con sus armas.

Yten vna cuera de anta escaupil celada quixotes y juro en forma de derecho que lleua esto que declara y lo lleua e yo el escriuano

doy fee que vide el cauallo ensillado y enfrenado y armado y vn escaupil.

Pedro pato.

E luego parecio Pedro pato e dixo que fuera del socorro que a rrecebido de su señoria lleua lo siguiente.

Vn cauallo de guera ensillado y enfrenado celada cota arcabuz y juro en forma de derecho ser asi verdad e lo lleua e doy fee que vide la cota.

Lorenzo Correa.

Luego parecio Lorenzo correa e dixo que fuera del socorro que a rrecebido de su señoria lleua lo siguiente.

Lanza celada armas de cauallo y juro en forma de derecho e lo lleua e yo el escriuano doy fee de todo.

Mota.

Luego parecio antonio de la mota e dixo que fuera del socorro que a rrecebido de su señoria lleua lo siguiente.

Vn cauallo de guerra y vn espada y juro en forma de derecho ser ansi verdad e yo el escriuano doy fee de la espada.

Sebastian gregorio.

Luego parecio Sebastian gregorio e dixo que lleua lo siguiente.

Vn cauallo e vn espada y el cauallo con su silla y freno y juro en forma de derecho ser asi e lo lleua e yo el escriuano doy fee que vi el espada.

Francisco garcia.

Luego parecio Francisco garcia de la Fuente e declaro lo siguiente.

Vn cauallo ensillado y enfrenado y juro ser suyo e yo el escriuano doy fee que vi el cauallo.

Geronimo rrodriguez macedo.

Luego parecio geronimo rrodriguez macedo e dixo que lleua lo siguiente.

Vna cota celada lanza cuera de anta.

Mas otra lanza vn escaupil.

Tres cauallos de guerra el vno armado con pecho e yjadas.

Treze cauallos de carga dos sillas vna gineta y la otra a brida.

Y juro en forma de derecho ser ansi verdad e lo lleua e yo el

escriuano doy fee que vi las armas de suso ecepto una lanza e de catorze cauallos.

Anton fernandez.

Luego parecio anton fernandez e se rregistro con el socorro que su señoria le a dado para esta jornada.

Pedro de Olmedo.

Luego parecio pedro de olmedo e declaro que lleua para esta jornada lo siguiente.

Tres cauallos el vno ensillado y enfrenado e juro ser ansi verdad e lo lleua e yo el escriuano doy fee que vi el vn cauallo enfrenado y ensillado.

Diego Sanchez.

Luego parecio diego sanchez hijo de garcisanchez vezino desta ciudad e declaro que fuera del socorro que su señoria le a dado lleua quatro cauallos e juro en forma de derecho ques suyo e lo lleua esta jornada e yo el escriuano doy fee que vi el vno de los cauallos ensillado y enfrenado.

El qual dicho rregistro se hizo en presencia del señor gouernador y del capitan bartolome de mansilla e garci sanchez alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y de otras muchas personas e se hizo despues de auer paseado toda la gente de guerra por las calles de esta ciudad con sus armas y cauallos yendo su señoria con la dicha gente de guerra paseando las dichas calles e de ello yo el presente escriuano doy fee e su señoria del dicho señor gouernador mando a mi el dicho escriuano le de de todo esto testimonio para ynformar a su magestad e lo firmo su señoria e yo el presente escriuano *el licenciado hernando de lerma* ante mi *francisco de torres* escriuano publico.

En la ciudad de nuestra señora de talauera a quatro dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años el dicho señor governador licenciado hernando de lerma governador por su magestad destas prouincias estando de partida y de camino para la jornada del valle de salta en esta ciudad con toda su gente de guerra y campo que tiene para ella dixo que mandaua e mando hazer y que se hiziese reseña y alarde de la dicha gente e armas e aviamiento que

tienen para proveer lo que convenga y demas del registro que su señoria hizo en la ciudad de Santiago con que va a seruir a su magestad en esta jornada a su costa e minsion dixo que registraua e registro para el dicho efeto otros quatro cauallos regalados que por todas son doze para hazer la guerra y diez cauallos mas de carga y tres criados mas con sus armas y cauallos y aderezos de guerra que por todos son seis que se nombran Luis de cabrera/ pedro hernandez, alonso de artaza, Juan garcia, matia de segura, pedro de gavna.

Yten vn tiro de artilleria de bronce con dos camaras.

Yten dos botijas peruleras de polbora y quinze libras de polborin.

Yten seis arrobas de plomo sin la polbora e alguna municion de plomo que se vbo de los bienes de gonzalo de abreu todo lo qual su señoria del señor governador declaro en presencia de mi el escriuano yuso escrito de que doy fee ante mi *Diego de Leon* escriuano publico.

Luego parecio el capitan Juan Perez alferez general con el estandarte rreal en la mano en su persona con el registro que hizo en la ciudad de Santiago del estero.

Luego el capitan alonso abad registro su persona con el registro que hizo en Santiago del estero y tres cauallos mas de guerra.

El capitan bartolome de sandoval rregistro su persona por el rregistro de Santiago del estero y vn cavallo mas de guerra.

Pero gonzales de uillarroel por el registro de santiago del estero.

Andres de herrera por el registro de Santiago del estero y mas diez y siete cauallos de carga y ciento y quarenta cabezas de todo ganado.

Juan rrodriguez pinazo paso en el registro de Santiago del estero y mas vn cauallo de guerra y otro de carga.

Gaspar Rodriguez con el registro de la ciudad de Santiago del estero y otro cauallo mas de guerra y cinquenta carneros.

Francisco ximenez con el registro de santiago del estero.

Niculas carrizo con el rregistro de Santiago del estero.

Bartolome carrizo con el registro de Santiago del estero.

Francisco moran con el rregistro de Santiago del estero y dos cauallos mas de carga y veinte y quatro cauezas de ganado.

Juan palomino con el registro de santiago del estero.

Juan de cisternas con el rregistro de Santiago del estero.

Lope de quebedo con el registro de la ciudad de Santiago.

Francisco Ramirez con el rregistro de Santiago del estero.

Felipe Ramos con el registro de Santiago del estero.

Luis de torres con el registro de la ciudad de Santiago.

Gaspar Rodriguez Rolon con el socorro que a recibido de su señoria del señor governador para esta jornada y agora se rregistra con tres cauallos que fue el socorro uno de guerra y dos de carga y unas armas de cauallo y una lanza y celada de anta y quarenta varas de lienzo y dos pares de calcetas y otras tantas de alpargates y una frazada

Gonzalo de contreras con el registro de Santiago.

Andres de yrragurre con el registro de Santiago del estero.

Francisco Velazquez con el registro de Santiago del estero.

Alonso de cepeda digo Francisco de cepeda con el registro de Santiago del estero.

G .onimo Rodriguez con el rregistro de Santiago del estero.

Pedro de villarreal con el rregistro de Santiago del estero.

Rodrigo Pereyra con el rregistro de Santiago del estero.

Juan mendez con el registro de Santiago del estero.

Juan nuñez galuez con el registro de Santiago del estero.

Diego sanchez con el registro de santiago del estero.

Pedro pato con el rregistro de la ciudad de Santiago del estero.

Marcos vedo con el registro de Santiago y silla y freno ginete mas.

Bartolome de Xenoua con el registro de Santiago y otro cauallo mas de guerra.

Sebastian gregorio con el registro de Santiago y mas vna cota.

Diego martinez con el registro de Santiago.

Juan de aguilera con el registro de Santiago.

Juan de segura con el registro de Santiago y mas vna cuera de anta.

Andres de contreras con el registro de Santiago y mas vna cuera fuerte.

Juan de aparicio con el registro de Santiago y unos quixotes fuertes de algodon.

Hernando de ariza con el registro de Santiago.

Francisco Sanchez con el registro de Santiago y tres cauallos mas uno de guerra y dos de carga.

Francisco de aguirre con el registro de Santiago.

Sancho de castro con el registro de Santiago.

Luis de medina con el registro de Santiago.

Tristan de texeda con el registro de Santiago y tres cauallos mas de carga.

Antonio sanchez con el registro de Santiago.

Pedro de escobar con el registro de Santiago.

Francisco pardo con el registro de Santiago.

Pero muñoz con el registro de Santiago.

Antonio de alfaro con el registro de Santiago y dos cauallos mas de carga.

Diego gonzales con el registro de Santiago.

Pero Rodriguez con el registro de Santiago.

Rui diaz de guzman con el registro de Santiago y mas silla y freno ginete y vn cauallo de carga.

Francisco de leon con el registro de Santiago del estero.

Juan fernandez con el registro de Santiago.

Antonio fernandez con el registro de Santiago.

Francisco garcia con el registro de Santiago y escaupil y lanza y celada mas.

Antonio de la mota con el registro de Santiago.

Luis guerra con el registro de santiago y mas vn cauallo de carga

Miguel de mansilla con el registro de Santiago y mas ocho herraduras con sus clauos.

Juan bautista con el registro de Santiago.

Juan sanchez quatro cauallos uno de guerra y tres de carga lanza y pecho y hijadas y escaupil y cuera fuerte y zaraguelles fuertes registro de nuevo.

Jeronimo garcia con el registro de santiago del estero.

Juan xuarez baboano por el registro de santiago.

Pero rodriguez xuarez con el registro de Santiago del estero.

Juan de laetur con el registro de santiago del estero.

Bartolome balero vezino desta ciudad registro su persona para esta jornada y seruir a su magestad en ella con dos cauallos de guerra y seis de carga de comida y bastimentos cota celada y lanza y pecho e hijadas y cinquenta puercas.

Juan de aguirre con el registro de Santiago del estero.

Pedro de olmedo registro su persona con el registro de Santiago.

Grauiel moreira dos cauallos de guerra.

Una cota y un escaupil y zaraguelles fuertes de algodon y lanza y celada y armas de cauallo cinco cauallos de carga con comida para la guerra.

Pedro mendez de herrera registro su persona y tres cauallos de guerra un escaupil cuera fuerte celada y quixotes pecho e hijadas y onze cauallos de carga con comida y socorro para la guerra y treinta carneros y veinte cabras.

Pero mendes registro mas vna lanza y dos yuntas de bueyes.

Lorenzo Rodriguez vecino desta ciudad registro su persona y tres cavallos cota y lanza y celada y adarga y armas de cauallo y quinze cauallos de carga con comida para la guerra y tres yuntas de bueyes y quarenta carneros y veinte cabras y doze puercas.

Juan faxardo rregistro su persona y seis cauallos uno de guerra y cinco de carga con bastimento pecho e hijadas y vna cota y lanza y celada y cuera fuerte y doze cabras y doze puercas.

Francisco de villabañez rregistro su persona y vn cauallo para la guerra con pecho e hijadas y tres de carga y un escaupil y unos zaraguelles fuertes y cuera fuerte y celada.

Juan bizcaino vezino desta ciudad registro su persona cavallo de guerra dos cotas y lanza y celada y pecho e hijadas y doze cauallos de carga con comida y cinquenta carneros y cinquenta cabras y veinte puercos.

Y lleua Pero garcia a su costa soldado a quien da todo recaudo para la guerra y tres yuntas de bueyes.

Juan del sueldo registro su persona y quatro cauallos uno de guerra y tres de carga con bastimentos escaupil caraguelles fuertes y lanza y adarga y celada y el cauallo de guerra armado.

Pedro payan registro su persona con seys cauallos escaupil lanza y celada y adarga y armas de cauallo y sesenta cabezas de ganado menudo y una yunta de bueyes.

Miguel de ayala registro su persona con tres cauallos de guerra cota celada y adarga y arcabuz y lanza y pecho e hijadas y tester a y catorce cauallos de carga con bastimentos y cien cabezas de ganado menudo y dos yuntas de bueyes.

Juan camacho registro su persona con el socorro que su señoria del señor governador le diere.

Periañez registro su persona con vn cauallo de carga y espada y mas el socorro que su señoria del señor governador le diere.

Luys de gallegos con el registro de Santiago del estero.

Pedro ceruantes registro su persona con el socorro que su señoria le a dado questa ya firmado de su nombre.

Pedro hernandez criado de su señoria registro su persona y es uno de los dichos criados que su señoria tiene declarado que lleua en su seruicio para la dicha jornada con todas sus armas cota lanza y adarga.

Alonso de artaza criado de su señoria del señor governador con sus armas y cauallos debajo del rregistro que su señoria tiene fecho.

Juan garcia criado de su señoria del señor governador con sus armas y cauallos y debajo del rregistro que su señoria tiene fecho con todo aderezo de guerra.

Matia de segura criado de su señoria del señor governador con todas sus armas debaxo del rregistro que su señoria tiene hecho y todo aderezo para la guerra.

Pedro de gauna criado de su señoria del señor governador con todo aderezo para la guerra de armas y arcabuz para la dicha guerra debajo del rregistro que su señoria tiene fecho.

Luis de cabrera criado de su señoria del señor governador con todo su aderezo para la guerra debaxo del registro que su señoria tiene fecho.

Pero mendez otro criado que mas dixo su señoria del señor governador que lleua en seruicio a quien agora a de dar todo rrecaudo para la guerra y le a dado ya socorro para ello.

Lorenzo correa por el registro de santiago del estero.

Juan gonzalez camacho registro su persona y vn arcabuz y una espada y mas el socorro que su señoria del señor governador le diere.

Manuel Rodriguez sargento mayor con el registro que tiene fecho en Santiago del estero y dos cauallos mas de guerra.

El qual dicho registro se hizo en presencia de su señoria del señor governador e de mi el presente escriuano auiendo hecho primero alarde y rreceña de la dicha gente por las calles desta ciudad con sus cauallos lanzas y armas en forma de guerra de que doy fee ques fecho en la dicha ciudad de nuestra señora de talauera a quatro dias del dicho mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años el licenciado *hernando de lerma* ante mi *diego de leon* escriuano publico.

En la dicha ciudad de nuestra señora de talauera en cinco dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años parecio presente garcia de auiles e dixo que se registraua con su persona para yr a seruir a su magestad en esta jornada del Valle de Salta para yr con su señoria del señor governador en el dicho nombre e que para la dicha jornada lleuaba lo siguiente.

Una cota celada lanza y adarga y arcabuz y dos cauallos de guerra el vno armado con pecho e hijadas e ocho cauallos de carga con comida y peltrechos para la guerra y cinquenta carneros y otras tantas cabras lo qual declaro ante mi el dicho escriuano de que doy fee ante mi *diego de leon* escriuano publico.

E yo diego de leon escriuano publico y del cabildo desta ciudad de nuetra señora de talauera y de sus terminos de todo lo suso dicho que de mi se haze mincion doy fee segun que ante mi paso e lo demas que paso ante francisco de torres escriuano de su magestad publico y del cabildo de la ciudad de Santiago del estero lo saque e hize sacar de su original en esta dicha ciudad de nuestra señora de talauera a seis dias del mes de marzo de mill e quinientos y

ochenta e dos años e todo va cierto y verdadero corregido y concertado con su original e va escripto este traslado en onze hojas de papel de pliego entero testigos que lo vieron sacar corregir e concertar manuel rodriguez guerrero sargento mayor e francisco rromero estantes en esta dicha ciudad y en fee dello de pedimiento e mandamiento de su señoria del señor governador lo escreui e firme de mi nonbre, en testimonio de verdad.

Diego de Leon escriuano publico.—(Rubricado.)

Sin derechos.

Nos los escriuanos de su magestad que aqui firmamos nuestros nombres y signamos nuestros signos certificamos y damos fee que diego de leon de quien va firmado este traslado es escriuano publico y del cabildo desta ciudad fiel y legal y de confianza y a los autos y escripturas que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que de ello conste dimos la presente ques fecha en la ciudad de nuestra señora de talavera a seis dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años.

En testimonio de verdad.—*Manuel Rodriguez guerrero* escriuano de su magestad.—En testimonio de verdad—*Francisco de torres* escriuano de su magestad.—(Signados y rubricados.)

Carta del Licenciado Hernando de Lerma al Virrey del Perú, acerca de su expedición al valle de Salta y quejándose del juez pesquisidor enviado contra él por la Audiencia de Lima. Acompaña una carta del Comisario del Tucuman, Fray Juan Rivadeneyra, en que están referidas las peripecias de su viaje. La Audiencia de Lima remite estas cartas a Su Magestad.

Los Manantiales 23 Marzo 1583.
70-3-25.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Anoche primero de mayo llego a esta ciudad un chasque o correo de a pie con un pliego de cartas del corregidor de potosi en que solo venia la suya y otra del gouernador de tucuman y otra de fray Juan de Riuadeneira fraile francisco comisario despachado en el Real consejo de las indias para el Rio de la plata y prouincias de tucuman en la qual daba relacion al gouernador de alli de la armada de ingleses que topo en la isla de sancta catalina y de la llegada de diego flores y gouernador de chile y del estrecho al puerto de buenos aires gouernacion del Rio de la plata y de lo demas que por la carta paresce y porque en esta audiencia parescio cosa dudosa se cometio al licenciado Recalde oydor en ella que fuese a verificar la firma y letra del fraile con los perlados de su orden y conosciose muy bien por ellos y tienen su persona en estima y visto esto parescio materia digna de auisarla a vuestra magestad y de obligation de nuestro officio y assimismo dar auiso dello al Visorrey de la nueua hespaña y a las audiencias de tierra firme y guatemala y al gouernador y costas de nicaragua con la orden que aca parescio que se podria tomar para mas seguridad y certeza del buen auiamento deste recabdo sea nuestro señor seruido llebarlo a manos de vuestra magestad/ las cartas que vinieron con la del frayle que fueron la del gouernador de tucuman y la del corregidor de potosi y las que

esta audiencia escribe al Visorrey de la nueua hespaña y a las audiencias de tierra firme y guatemala y gouernador de nicaragua van con esta para descargo de la diligencia que estamos obligados a poner en semejantes materias.

2.—Esta audiencia queda con mucho cuydado del seguro de lo de chile y de toda esta mar presupuesto el mal aparejo de aca de nauios armas y municiones porque como no passan aca sino los oficiales que en esos reinos no pueden ganar de comer son faltos y assi no se a acertado a azer artilleria que como esta ubiesse y quatro galeones con otros tres nauios de a mas de quinientas toneladas que afirma el doctor arteaga oydor desta audiencia que tiene vuestra magestad en la nueua hespaña no abria estrangero que ossase entrar en esta mar/ Vuestra magestad se sirua de dar remedio como esta mar y tierra pueda estar en defensa pues con arto menos de dozientos mill pesos lo estara y porque la priessa deste despacho no da lugar a dezir en esta lo que para esto nos paresce necesario dexamoslo para otra ocasion con que en virtud de las cedulas de vuestra magestad iremos preueniendo los medios que con acuerdo y consideracion parezcan ser mas nescesarios para la guarda desto que agora esta a nuestro cargo por la orden que vuestra magestad tiene proueydo y mandado.

3.—Ya tenemos dada a vuestra magestad cuenta de como a los doze de marzo passado murio el Visorrey don martin henrriquez y las diligencias que luego yzimos con las audiencias de la plata y quito tenemos por muy cierto el no querer admitir en sus distritos el gouierno desta audiencia porque asta agora no nos han respondido y aunque vino el chasque y falto la orden que por la yda y buelta destos esta dada ninguno escribio a esta audiencia y aunque esta audiencia ira sin enbargo proueyendo lo que vieremos que combiene a la quietud y sosiego del reino y procurando con medios amorosos que esto se cumpla en esto y en lo que toca a la buena administracion y seguro de la azienda real de vuestra magestad sin otra demostracion publica todauia sera necesario que siendo vuestra magestad seruido que se llebe adelante la orden que a esta Real audiencia se le tiene dada de que quede a su cargo el gouierno del

Reyno por falta de Virrey o gouernador que vuestra magestad se sirua dar nueuas cedulas para ello y para que no aya el estoruo que ay, presupuesto que potosi no se pueda gouernar si no es estando correspondiente con guancabelica y otras partes deste distrito y de otra manera es destruirse lo uno y lo otro ni pueden ser buenos en un mismo reino diuersos gouiernos/ esta audiencia por la misericordia de dios ua con tanto cuydado de dar de si las muestras y exemplo que deben los que tienen lugar por orden y voluntad de vuestra magestad en ella que esperamos que vuestra magestad se a de tener por muy seruido de los que en esta estamos porque nada no nos toca ni mueue sino solo el seruicio de nuestro señor y el de vuestra magestad.

Muchas cosas y materias ay de que poder dar a vuestra magestad cuenta y el tiempo no da lugar porque pueda esta alcanzar a la flota y no sea menester hazer desde tierra firme diligencia extraordinaria solo diremos lo que no sufre dilation/ y sera lo primero que despues de una larga y penosa conuocation para el concilio prouincial de los obispos suffraganeos a este arzobispado se juntaron los obispos de sanctiago y el de la imperial de chille y el del cuzco y el de la plata y el de tucuman y el del Rio de la plata y el de quito y abriose el concilio dia de nuestra señora de agosto y todo este tiempo asta sabado bispera domingo de Ramos quassi solo se les passo en proponer y en pleytos y diferencias de la ciudad del cuzco y de particulares con el obispo del cuzco con los quales se trauo entre los mismos les fue forzoso acudir al audiencia la qual tracto de concordarlos y nombro al licenciado Ramirez oydor desta audiencia que assistiese con ellos en nonbre de vuestra magestad y paresce que con esto se va aziendo fructo en su juncta de que esperamos en nuestro señor que a de ser muy seruido en lo que toca a la doctrina y conversion de los indios y correction de los clerigos algunas causas a auido para sus discordias y parescio a esta audiencia digno de que vuestra magestad viesse lo que entre los prelados passo y assi quando vino al audiencia el negocio por uia de fuerza a pedimiento del arzobispo se mando sacar un tanto de todos los los auctos y uan con esta para que vuestra magestad siendo

seruido verlos mande lo que mas convenga para en lo de adelante (1).

4.—El concilio a pedido con mucha instancia se le de licencia para imprimir aqui el cathecismo y cartilla y manual que ua toda en lengua de indios y entre las cosas que representan es la imposibilidad que ay de lenguas que vayan a essos reinos asse allar presentes que costaria dese azer grande suma de pesos de oro y la dilation que para su cumplimiento abria aziendose assi y lo mucho que ua en que no ande en letra de mano porque qualquier letra o cosa que differentiasse podria ser de mucho daño e inconuenyente a la sana y buena doctrina destos indios / ase echo con muy maduro acuerdo de theologos y uasse sacando en la lengua general del inga y en la lengua colla y en la mofica / esta audiencia les a offrescido toda ayuda y corresponsion que pueda / anos parecido que es cosa de tanta importancia y momento que ninguna en quanto a la doctrina de los indios sabemos mayor si vuestra magestad se siruiere dar licencia para ello por lo que se deue a tal obra y tan desseada aca y tan precisa para la doctrina destos indios assistiendo los theologos que se an allado al ordenarlo que cierto les a costado mucho trabajo y cuydado que se les podria dar gusto a los perlados en esto vuestra magestad nos mande lo que sea mas su seruicio que cosa a de ser de mucho sentimiento el estoruarselo.

5.—Con la gente que vuestra magestad imbio para chile abra tiempo de seis años vinieron unos mozos tres hermanos naturales a lo que dicen de ecija algo liuianos a lo menos el mayor que se llama don pedro fajardo echaronle de chile vino aqui donde con obras y lengua uiuia en mucha offensa desta republica y asi el Visorrey en vna memoria suya le tenia para desterrar y muerto el yzo cierta resistencia a un alguazil y assi se desterro para la nueua hespaña dasse a vuestra magestad auiso para effecto de si acudiere a pedir licencia para boluer aca y porque los hombres que en la paz se

---

(1) Véase «Establecimiento de la Iglesia y Organización de las Ordenes Religiosas en el siglo XVI. Diócesis del Arzobispado de los Reyes: Tucumán, Chile, Río de la Plata, etc.», publicada por la Biblioteca del Congreso Argentino, año 1919, 1.ª parte, pág. 171.

azen y muestran valientes y al tiempo de la necesidad de la guerra o se esconden o estan enfermos son aca de poco fructo y de mucho daño y estoruo a los utiles.

6.—Los mas de los corregidores y officiales que vuestra magestad imbio a estos Reynos an traydo mucho espatio y se an detinido en esta ciudad mas tiempo del que conbiene y entre ello el licenciado Francisco de Vera y el Contador de arequipa que algunos meses an estado en esta ciudad y anssimismo el corregidor alonso osorio al qual le señalo el visorrey don martin henrriquez sobre dos mill pesos ensayados que su predecesor tenia de salario mill pesos mas y muerto el Visorrey se a tractado en esta audiencia sobre ello y se an echo algunos auctos de los quales el fiscal de vuestra magestad y el dicho corregidor daran mas particular razon a vuestra magestad nuestro señor guarde la Sacra Catolica Reales pies de vuestra magestad y estado prospere con acrestamiento de mayores Reynos de los Reyes a dos de mayo de 83.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criados de vuestra magestad que sus Reales pies besamos.

El licenciado *Ramirez de cartajena.*—Licenciado *Recalde.*—*Doctor Arteaga.*—(Rubricados.)

Carta del Comisario General de Tucuman Fray Juan de Rivadeneyra al Gobernador Hernando de Lerma.

Muy ilustre señor.

La gracia y fauor del espiritu sancto sea con vuestra señoria y con todas sus cosas amen. La fama que de vuestra señoria suena tan buenamente ganada haze de oro una cadena con que por amor cautiua ansi a los que le conocen como a los que no le conocemos y yo como vno de sus cautibos y aficionados me ofresco al seruicio de vuestra señoria para que en todo lo que se le ofreciere y porque trato con persona que es mas amigo de obras que de palabras guardandome para ellas acerca desto no mas.

Yo olgara ser el mensajero para dar a vuestra señoria mas larga y entera relacion facie ad faciem mas como los que ayer fuymos y oy no es nos lance forzoso el ovedecer que vale mas que sacrificar ansi

e quedado en este convento de santiago del estero do quando fuere necesario mostrare por obra lo que por las palabras siruio y en el ynterin me parecio hera seruicio de la diuina y humana magestad dar auiso y verdadera relacion a vuestra señoria como testigo de vista habla y conversacion de cosas dignas de breue remedio para que vuestra señoria con toda breuedad le de a su excelencia del señor visorrey que estara ynorante de lo que passa y desaperceuido para que sauido vele y se desvele en guardar lo que tanto a la cristiandad ymporta como es el piru que haze lo que del va temblar la barua a muchos por ser bocado sin hueso que flandes cada mes haze de costa a su magestad trezientos mill ducados y milan que renta vn millon todo se consume en el de napoles quando saca oro 300 mil ducados a hecho todo lo posible de manera que solas las yndias son las que dan honra y prouecho no solo a su magestad mas avn a los que a mandado tras el olor de sus vnguentos blanco y amarilo como lo dio agora quatro años a aquel yngles que rouo todo hese piru el qual a tenido tanto aprouechamiento que se a hecho tan honrrado que mata solo como buen galgo pues a hecho vna armada segun lo que el me dixo de doze galeones y patajes que si es verdad y estan tan bien pertrechados como los que yo le vi estan mas bien aperciuidos y son mejores y mayores que los de la armada de españa que su magestad enbio al estrecho de magallanes con cada ochenta piezas de yerro colado que lleuan los yngleses luteranos los quales lleuan dos galeones fortissimos y la capitana muy nueua y un pataje y dos lanchas con trezientos y cinquenta yngleses luteranos y doze mill ducados de mercaderia y muchas biblias en rromance y otros muchos libros luteranos y dos clerigos de su peruersa y dañada religion y gran suma de pertrechos de guerra mucha brea y jarcias sobradas y mucho sebo y comida y vino para dos años muchos pertrechos para poblar muchos azadones achas picos barretas molenillos plantas gran fuerza de armas alabardas gurguzes lanzones y picas arcabuzes y pistoletes y vna camara de espadas muchas alcancias de fuego y flecherin de lo mismo su gente bien aderezada y los capitanes todos con sus cadenas y medallas y botones de oro muy deseosos de encontrar con el general de la arma-

da del estrecho diego flores de Valdes quando saliese del estrecho que entonces dize que saldra sin gente y sin artilleria y que ara del a su voluntad tratandole de arriero y que nunca en su vida avia hecho cosa que de contar fuese ni auia peleado ni visto para lo que hera sino solo yr y venir con la arria despaña a nombre de dios y de nombre de dios a españa y que su tio pero melendez no auia hecho cosa que de contar fuese sino solo lo de la Florida y que esto auia sido por traicion y no cumplir su palabra como la auia dado ansi que dezia que le querian esperar a diego flores para quando saliese que desbaratado el entonces acometrian a las fortalezas del estrecho las quales dixieron que en lo mas estrecho estaria legua y media vna de otra y que ya estaria solo el gouernador del estrecho pedro sarmiento porque el gouernador de chile don alonso de sotomayor con sus 700 españoles se habria partido para chile y que hallaria a sarmiento y los suyos tan flacos y sin prouision desnudos y frioliegos que se los lleuaria en las vnas los quales me preguntaron si el rrey nuestro señor tenia conciencia yo respondi que si dixo el general dellos que no la tenia pues heuidentemente ymbiaua a morir aquellos españoles al estrecho sin prouision y sin vestidos y sin su voluntad yo dixe que estaua mal ynformado y rrespondido que en su compañia traya muchos que se avian hallado en sanlucar y cadiz quando tomaron los marineros de la flota que yba del piru y sin dexalles saltar en tierra los auian enbarcado en la armada del estrecho y que demas desto hera tierra que estaua en 52 y 54 grados y que era mas fria que flandes y sin los auxilios y presidios que flandes tiene de buenas casas estufas bestidos y aforros dixo este que auia hallado en el estrecho mucha y muy buena canela y que hauia hecho gran carnada de cecina de vnas aues muy grandes que alli hallaron y mucha preuencion de pescado y que avian passado al piru al mar del sur y preguntandoles yo por algunos puertos yslas puntas y cabos acerte entre otros a preguntar por el cauo de San Francisco nuestro padre y respondio no se me oluidara a mi hese cauo en mi vida porque alli yze vna suerte y presa de ochocientas barras ensayadas y marcadas ansi que segun lo dicho el es el que rouo el piru y ceuado de semejante pressa buelue al rregosto y se

temio su magestad de que fue ynformado que quando este cossario anduuo por esta costa del piru y chille tomo ciertos yndios creo que de chille los quales truxo en su compañia ynstruyendolos en su largueza de carnal vida y prometiendoles de boluerlos a sus tierras a los cuales dio grandes dadiuas segun su vajeza y embio a sus caciques e a otros sus vezinos y amigos sus dones diziendoles que el yba a su tierra y que auia de boluer a ayudarles y darles liuertad y que juntos ellos con los yndios echarian a los españoles de todas las yndias y que les traerian muchas armas alcabuzes e espadas y les enseñarian a tirar y jugar las almas y alcabuzeria y que dellos no queria otra cosa mas que tenerlos por amigos y contratar con ellos y que como avian de comprar de los españoles que no comprasen sino dellos poniendoles por exemplo si vn solo español que aveis preso le dais liuertad y le hazeis capitan y le dais la mano para que ordene y rija las cosas de la guerra con poca gente acomete a muchos y siempre sale vencedor que areis vosotros con muchos de nosotros a vuestro lado ansi que es menester que mientras vamos u boluemos con todos estos pertrechos vosotros os esforceis y vatalleis fuertemente y os sustenteis lo mejor que pudieredes que despues dexadnos a nosotros el cargo que nosotros os lo mataremos y os pondremos en liuertad y por oviar su magestad a todos estos ynconvinientes proueyo y con tanta largueza y breuedad la armada de magallanes que le costo mas de vn millon y embio mas de 22 nabios los quales salieron de españa en setiembre y con tormenta arriuaron casi desde canaria y al entrar de sanlucar y de cadiz se perdieron quatro nabios con toda la gente y pertrechos mando su magestad que los que auian quedado saliesen luego y que se alinasen otros quatro y se proueyesen de muchas municiones y pertrechos de guerra y de gran cantidad de refresco y matalotaje y los lleuasen al brasil para socorro de la armada la cual auia mandado su magestad que ynuernase en el brasil para que de alli a la primavera pudiesen entrar en el estrecho y hazer los fuertes de que auia ynformado pedro sarmiento que según el ynforme estaua lo mas ancho por lo mas angosto del estrecho media legua el vn fuerte del otro y yo

auia salido para españa de la custodia de san Jorge de tucuman y rrio de la plata en busca de religiosos y sacerdotes porque estauan tres ciudades que son buenos ayres guayra y el espiritusanto sin ningun sacerdote clerigo ni frayle y en seis ciudades en cada vna dellas no auia mas que solo vn frayle sacerdote de manera que si tenia necesidad como hombre flaco de confesarse auia de andar a buscar la confesion cinquenta leguas y aviendo dado auisso a los perlados de nuestra orden comisario general y prouincial del piru de nuestra orden de san Francisco para que remediasen estas faltas visto que no lo remediauan y que yo estaua encargado de todo esto determine de yr a España a su magestad para que lo remediase el cual lo proueyo y mando que en estos quatro nabios que se quedaron aliñando y proueyendo para yr a socorrer la armada viniesemos al brasil y por vna prouision mandaua a diego flores que nos hiziese hechar o hechase en el puerto de buenos ayres y estando aparejandonos para partir dentro de veinte dias le llego a su magestad nueua de como de las terceras de la ysla de san miguel que por su magestad estaua le pedian socorro y esto visto mando fuesen los quatro nabios que era lance mas forzosso que no el lleuar los frayles y que a nosotros no nos faltaria y ansi se fueron al socorro y vn sobrino de Joan de torres de vera oydor que solia ser de los charcas compro vn nabio en seiscientos ducados y ofreciose que nos traeria el qual dezia que el parecer de todos sus deudos hera que si queria alcanzar algo de lo que pretendia en españa que se viese con su magestad y para lleuar al dicho licenciado torres y aorrarse sus fletes y los de su tio de yr y venir a españa y hazer su viaje sin costa y aprouechamiento fleto el nabio a su magestad para en que viniesemos 30 religiosos y quatro criados en mil y quinientos ducados y ansi venimos en el hasta los rreyes magos que son diez leguas mas alla del espiritusanto y alli nos fue lance forzosso arriuar porque para 82 personas que en su nabio metio no tuuo con que comprar mas de 170 botijas para agua que para dos mil leguas de camino hera temeridad pensar en la sed que se auia de padecer e yo visto esto compro 130 botijas bidriadas y ocho pipas con dos medias pipas y/otro ydalgo compro otra pipa y otro pasajero 40 boti-

jas otro 70 y con todo esto tuuimos tanta falta de agua que por yr arriuando sobre el espiritusanto vn piloto que traya sin examinar herro el puerto y diez leguas antes del espiritusancto nos metio entre vnos peñascos en los Reyes magos do salimos todos y todo quanto en el nabio venia en tierra y a cauo de ocho dias se estaua el nabio encallado y visto esto compre vn nabio pequeño para proseguir mi viaje con los religiosos de que era comisario y ocho religiosos y vn criado temerosos del nabio pequeño se quisieron yr en el nabio de alonso de Vera que al cauo de los ocho dias salio y lo desencallamos e yo y los demas nos embarcamos en nuestro nabio y nos hezimos a la vela y fuymos al rio de genero do allamos a diego flores y la armada de su magestad que auia estado ynvernando en el brasil do le di quenta de lo que pasaua en España y deste Rio de genero salimos en vn dia de los finados la armada e yo y ellos se fueron luego a enmarar (sic) e yo costa a costa y de aqui fui a san vicente y de san vicente a la ysla de santa catalina que estara de la boca del rio de la plata 120 leguas y saliendo vna mañana desta ysla de santa catalina emparejando con el puerto de don Rodrigo que estara quatro leguas de la ysla de santa catalina salio del puerto de don Rodrigo vn pataje con dos lanchas bien proueydas de gente y armas y nos siguieron y bombardearon diziendo que amanasemos de parte de la Reyna de ynglaterra amanamos visto que no podiamos alfacer y lleuaron a todos los fraylles y marineros y pasajeros excepto a mi persona y dos mugeres madre e hija y dos nietos y el marido desta hija desta muger lleuandolos alla al pataje nos boluieron al puerto de don Rodrigo quedando en guarda mia vn capitan y su gente y marineros y a todos los frayles les persuadieron para que se casasen y a que leyesen en sus libros y a que se fuesen con ellos de alli a quatro dias vino el general que en el dicho puerto estaua con los dos muy fuertes galeones que dixe el qual me vino a uer e yzo ver todo lo que en el nabio trayamos y ponerlo por memoria.y fuese y otro dia embiome vn clerigo de dos que traya y vn mercader los quales me dixeron que donde auia muchos avia muchos pareceres y que todo el comun era de parecer que nos matasen y que solos 4 o cinco teniamos fauorables y que eligiese vna de dos, o yrme con

ellos, o que me hechase en aquella playa yo dixe que sin comunicar esto con mis compañeros que no podia rresponder mas que a lo primero que ni yo ni ellos queriamos yr en su compañia y ansi les rrogue me lleuasen do ellos estauan y dixieron esso no puede ser truxieronme dos y casi no huuieron llegado quanto llego el general el qual dixo *padre que aveis escogido* yo dixe que entre ruin ganado no auia que escoger y que si hera seruido no nos lleuase por fuerza ni tampoco nos hechase en la playa que nos comerian los yndios sino que nos boluiese a san Vicente el dixo que aquello el no lo podia determinar solo y que mañana que fue 3 de diziembre me conuidaua a comer y que traeria la sentencia y resolucion de todo fuy otro dia y auia mandado bestir adereçar y armar su gente y que todos estuuiesen las armas en las manos y salieron los frayles marineros y pasajeros todos llorando a reciuirme y dixeronme que todos me estauan aguardando para martirizarme y despues a ellos yo les dixe *padres cosa que tantas veces y con tantas lagrimas se a pedido al señor merced es muy grande que su bondad ymensa nos haze y pues este es el día de la limpísima concepción de nuestra señora bien podemos dezir hec quam fecit dns y ece quam bonum ece quam joanndum abitare frates in vnum oy emos de ver a dios de perpetua vista justo es que apartemos de nuestros corazones toda tiniebla de pecado y que la candela de fes guardemos biba en la linterna del alma y que estemos muy alegres* y otras cosas que atajo vn paje del general que me vino a dezir que el general me estaua aguardando a la escalera y ansí me fuy para el que estaua cercado de toda su guarda y de mucha musica de menestriles tronpetas sacabuches y cheremias y flautas y buenas vozes y la primera cosa que me dixo fué que tenia nuestro Rey conciencia con todo lo demas que arriua he dicho y el clerigo los llamo y fueron todos a oyr cierto parlamento que en su lengua les hizo y aslidos que fueron de alli me vinieron a llamar que fuesse a comer sentome el general junto assi persuadiome muchas vezes que me fuesse con e y que en su mesa estaria con otras caricias brindes y regalos yo simple le respondi que de mi voluntad no nacia hazer semejante cosa alzada la mesa dixele que de lo que le auia suplicado que que

auia determinado y respondio que me boluiese en buena ora a san vicente yo le rreplique que en san vicente no conoscia a nadie y que le tornaua a suplicar pues me hazia merced de hazermela cumplida de dexarme yr libremente al Rio de la plata pues el yntento del Rey era ymbiarnos alli para que tuuiesemos de paz los yndios y los doctrinasemos y pusiesemos en vrbana policia y que si como oy heran del Rey de españa mañana fuesen suyos que se holgaria de hallarlos de paz quadrole mucho esta razon y assi me mando que me saliese fuera y que lo tornaria a comunicar con aquellos capitanes que con el auian comido y alcauo salio con dezir que no sauia que palabras heran las mias que ansi le auiamos forzado a el y a aquellos capitanes a hazer todo lo que yo queria que con tres condiciones era nuestro nabio y nosotros libres excebto dos marineros que el vno hera yngles y el otro portugues y las condiciones heran que no saliesemos del puerto hasta que huuiese dos dias que el auia salido yo replique y si os estais mucho nosotros no traemos mucha comida el dixo que presto saldria lo segundo que si nos tornaua a coger dentro de vn mes que auiamos de perdonar lo de agora y entonces yo le rreplique que quien agora sin conoscernos nos auia hecho tanta merced de darnos liuertad que confiaua que mejor nos la daria de aqui a vn mes el tendio la mano tocando la mia y con palabras y gestos de amor me agradescio el buen credito que del tenia la tercera que el tenia por ynuentario todo lo que en nuestro nabio venia y que el lo auia todo ganado en buena guerra y hera suyo mas que no lo queria todo sino ciertas cosas de que el tenia necesidad las quales yban señaladas de su mano y letra en la margen del ynventario que estas las auia de lleuar y ansi mando a vn capitan y su gente que fuesse con nosotros y que truxiesse lo que alli yba en aquella memoria a que no huuo que replicalle y dixele señor vos me aueis dicho que traeys otras tres quadrillas como esta que con vos traeys por si dieremos en sus manos como emos dado en las vuestras nos hazed merced de darnos vn saluo conducto para que pues ya vamos purgados no nos tornen a purgar tomo la mano el almirante y dixo venios mañana a comer a mi nabio que tengo por conbidado al señor general y a todos esto

capitanes y alli os tendremos aparejado el saluo conducto que pedir y el tenor del es este que se sigue.

....,..............

En dandonos este mando que fuese por lo que estaua en el ynventario y fue lo que lleuaron tres campanas tres sierras de aserrar grandes treinta achas tres quintales de azero dos quintales de plomo vna red chinchorro de 85 brazas dos almirezes 353 libras de azucar diez barriles y ollas de conseruas vn costal de pengunbre vna gata parida con sus hijos tres mil clauos y con estos se fueron diziendo que tenian suma necesidad de treinta cauallos y dezian que yban por ellos al Rio de la plata y el dia que salieron les hizo buen biento para el dicho viaje y otro dia viento contrario luego pasados los dos dias salimos nosotros y caminamos 30 leguas nuestro viaje y a la noche calmonos el viento y estuuimos toda la noche en calma y al amanecer vimos 14 nabios y entendimos ser los luteranos y como nos vieron hecharon una chalupa y vinieron a rreconocernos y llegados a nosotros vimos ser la armada del brasil o estrecho de magallanes los quales venian todos los nabios sin mastiles de gabia y rrasadas gran parte de las obras muertas fuy e ynforme al general diego flores de Valdes y pusose mas triste que la noche y mando boluer las proas, hazia la ysla de santa catalina yo le dixe señor pues vuestra señoria se buelue atras yo querria pasar adelante el dixo que no convenia porque me tornarian a prender y me harian dezir como no abia embocado en el estrecho y como venian desbaratados y mando a su almirante que nos lleuase a su popa con vn cauo y que tuuiese quenta con nosotros yo le dixe señor a donde vais dixo que tenia necesidad de agua y de dexar algunos nabios y rehazer su armada y nabios y salir de proposito dada carena a los nabios e yr al rrio de la plata como lo rezaua el saluo conducto y que alli aria la matanza en los luteranos que yo veria yo le dixe mejor aparejo teneis en el rrio de la plata para todo lo que aueis dicho que no en santa catalina y parece que no bais huyendo del enemigo sino acercandoosle y haziendo al contrario acobardais los animos de los españoles que es vna cosa mal mirada respondiome cerrandose que esto hera

asegurar el juego para ganar y no quise mas tratar dello aquella noche condezir el que estauamos como cinco leguas de tierra y que no caminasemos con todo hesso dio velas y al amanecer aparecio la nao llamada santa marta altraues en la costa y mandonos el almirante que dexasemos nuestro nabio y nos subiesemos en su nao almiranta porque convenia al seruicio de dios y del rrey dar socorro aquella gente y que el esquife suyo y nuestro nabio yrian a socorrer la gente y municiones y pertrechos de guerra y diziendo y haziendo visto que el general avnque el almirante le auia tirado dos tiros para que amanase y esperase no obstante eso se fue con las ocho naos e yo queriendo ymbiar con nuestro nabio a vn frayle que hera diestro en las cosas de la mar no lo consintio el almirante diziendo que el general se auia lleuado vn solo piloto que sauia aquel puerto y que quedaua el y los otros nabios ciegos sin sauer el puerto que no queria que faltase de la almiranta finalmente se nos lleuaron nuestro nabio y cargaron en el sobre la mucha carga que el traya quatro bateladas de xarcia poluora municiones y pertrechos de guerra y 25 españoles que el capitan escogio entre todos los que en el nabio venian y dos mugeres y los marineros y dieron tal pendor al nabio que entraua el agua por todos los embornales y diziendoles dos frayles y dos criados nuestros que en el nabio yban señor bamos de aqui que se anega el nabio puso mano a su daga y les dixo a los frayles padres meteos en vuestro alcaçar o sino hecharos he entierra porque este nabio es mio y el rrey me lo a embiado para que salue esta gente y pertrechos no se an de leuantar las ancoras sino quando yo quisiere los frayles vista la fuerza dexaronse estar en su aposento y viendo venir un biento valido sur terrible y ferozissimo leuanta las velas y sale y empeço a cargar de tal manera que les fue lance forzosso visto que no podían doblar cierta punta barloar con tierra do se hizo pedazos nuestro nabio y se perdio todo quanto en el venia obra de dos leguas del otro nabio y y los frayles y toda la mas gente salieron a nado y los soldados a quien no auia cabido la suerte de venir sino de quedarse en la costa visto que se auia perdido nuestro nabio se lleuantaron todos y se conjuraron y vinieron a rrobar lo que la mar echaua de si y toma

uan los corporales y se los ponían por cabezones y las aluas dezian que heran camissas de muger y las casullas y mas de cien varas de tafetanes de colores hizieron vandas ligagambas (sic) y descansos y de los auitos y mantos hizieron ropillas greguiescos y calças y capas y monteras y del lienzo y angeo y presilla camisas y se nos perdieron dos campanas de a quintal y siete hierros de ostias y otros tantos calices y aras y otras tellilas (sic) de flandes doze manuales de los nueuos para administrar los sacramentos y misales y breuiarios para todos y libros de canto para el coro y vn maremagno y otra gran suma de libros catholicos y prouisiones de su magestad para que en esta gouernacion nos diesen vino y azeyte y otra para el rrio de la plata para que a cada sacerdote le diesen por seis años el azeyte para las lamparas del santisimo sacramento y vino para celebrar ansi que dexado esto a vn cabo los que se alzaron que serian como 70 arcabuzeros se fueron por el biaza con quatro yndios que los guiaban y dixeron yban a poblar, o que yrian a guayra a verse con el capitan Ruy diaz melgarejo y los que no quisieron seguir su partida vinieron a santa catalina medio muertos 30 leguas por tierras escabrosas y esquisitas sin escapar mas que sus personas y llegaron a vista de la armada dia de año nueuo pasaron por ellos y venidos dieron la nueua penosa sin darsele al general mas que si nunca fuera en 38 grados se le perdio vn nabio en alta mar con 250 españoles y los pudiera socorrer si el general quisiera mandar amanar y hechar los bateles y hazer las diligencias que deuia do perecieron todos y todo quanto en el nabio venia estuuimos en santa catalina 28 dias salimos despues de los Reyes otro dia y saliamos 9 nabios porque los demas mando que en haziendo tiempo oportuno se fuesen al Rio de genero y destos nueve vno al salir de santa catalina se hizo pedazos quedaron ocho caminamos hasta ponernos en 25 grados que esta la boca del rrio de la plata en lo qual tardamos con vientos contrarios muchos dias y vn dia noche estando con bonanza en la misma boca del rrio vino el general a hablar a su almirante y dixo que os parece el qual le dixo que el rrey no tenia otra cosa en que poner sus ojos sino solo en la galeaza y que pedia mucha agua y el rrio tenia poca y dixo pues buelta y

con esto boluiose sin mas dezir los que le vieron boluieron tras el que fueron cinco y el gouernador de chile quando amanescio y no lo vio dixo este se a ydo para tener escusa con su magestad diziendo que yo con 700 españoles le desamparase y no le quise seguir y que el hallandose con solos cinco nabios y los tres fragatas no se auia atreuido acometer el estrecho y dixo pues no a de ser ansi sino que le tengo de seguir camino todo aquel dia y a la tarde visto el general que el gouernador de chile venia esperole y preguntole que haremos señor don alonso de sotomayor y el le rrespondio señor lo que vos mandaredes pues a mi me parece que se llame al gouernador del estrecho y el almirante y el padre comissario y los demas capitanes y entiendo que lo mas acertado es que os entreys por el Rio de la plata y en esto vinieron todos y ansi entramos por el Rio de la plata y llegamos a vn baxo que estara doze leguas antes de buenos ayres y vn nabio que venia de mas de 400 toneladas con vna echura de quila muy salida toco y vino arando mas de dos leguas la restinga do si no tuuieramos el viento tan fuerte bueno y fouorable creo no saliera de alli y alixo mas de quatro mill pipas y dos o tres cubiertas de las obras muertas y visto lo que pasaua con este todos los demas hecharon sus barbas a remojo y a la mar los masteles mayor y mesana y cosas muchas a la mar avnque solo este grande toco en tierra y fue que avnque hera pero dias el piloto mayor del Rio de la plata se metio muy por medio el Rio aviendo de venir vna legua o menos de tierra de la parre del brasil esta el gouernador de chile en santa fee muy deseoso de verse con vuestra señoria para comunicarle cosas que convienen al aumento de todas estas gouernaciones y para fauorecerse de vuestra señoria como lo a hecho del general Joan de garay que le da por sus dineros 250 cauallos para ayuda a pasar a su gouernacion y el embia vn su capitan a tomar la posesion y a presentar sus poderes y nombrar justicias y capitanes y a pedir socorro de cauallos vuestra señoria hara en esto lo que viere que mas conviene a lo que esta tambien ocupado, he dado a vuestra señoria quenta de todo para que vuestra señoria como a quien le a cauido la mayor parte de la perdida de lo del nabio pues venian en el cosas muy buenas y muy necessarias al

seruicio de dios y onrra destas dos gouernaciones pues demas de las cosas dichas traya lindisimas plantas de españa verdes brotadas y curiosamente regaladas que vuestra señoria de auisso al señor Visorrey y a hessos señores oydores para que no quiebre la soga por lo mas delgado sino que pues el Rey nuestro señor y sus caxas son tan ricas y nuestro nabio se perdio por fauorescer y recobrar su hazienda perdida que nos mande dar lo que en el se perdio pues casi hera todo del culto diuino y bestuarios de los fraylles que cierto hemos quedado con solos los breuiarios y avn alguno no lo saco y quedan todos los fraylles en buenos ayres sin poder subir a causa de auernos tomado y perdido el nabio y dios saue quando vendran vino el gouernador de chile en vna chalupa bogando de dia y de noche e hizome merced de traerme consigo e yo no se como he de poder dat traza para que suban los religiosos. Los soldados vienen por tierra por santispiritus o fortaleza de gauoto y por alli se apartaran por el Rio tres o quatro por el rrepartimiento de don gonzalo y ansi vendra a pasar por junto a cordoua salimos de buenos ayres domingo de carnestoliendas yo llegue con muchas enfermedades e ynfortunios que desde la linea aca he tenido y estoy muy cascado y a la postre me dio vn cauallo vna coz estando yo a cauallo a la brida que me cogio vna pierna en el ayre que milagrosamente fue seruido nuestro señor no me la quebrase creo que el demonio de ymbidia de que vienen sus contrarios a querido poner en mi las manos y avn los pies de los cauallos mas siendo nuestro señor dios de nuestro bando no ay que temer. Otra cosa no se ofrece y pues esta no es para mas ceso y nuestro señor &. de santiago del estero dia de san Joseph 19 de março de 1583 años muy illustre señor besa a vuestra señoria las manos su perpetuo seruidor y capellan *fray Joan de Riuadeneyra* comisario de Tucuman y Rio de la plata.

Al muy ilustre señor hernando de lerma gouernador e capitan general de tucuman mi señor.

Reciuiose en los Reyes en primero de mayo de 85 con la carta del gouernador de tucuman que escriuio al corregidor de potosi y con la carta del corregidor de potosi.

Carta del Gobernador Hernando de Lerma al Virrey del Perú.

Excelentisimo Señor.

Por muchas vias tengo escripto a vuestra excelencia y avnque agora se auia ofrecido ocassion para escriuir largo remitiendome a a que con esta va del padre comissario fray Joan de Riuadeneyra de la orden del señor san Francisco que llego de españa por el Rio de la plata a la ciudad de Santiago del estero destas prouincias que es la relacion que yo pudiera a vuestra excelencia dar dexare de serlo en este particular por la carta del padre fray Joan sabra vuestra excelencia la llegada de los yngleses luteranos al puerto de santa catalina del Rio de la plata como 120 leguas y lo que toca al armada del general diego flores de valdes y llegada de don alonso de sotomayor gouernador de chille y el estado en que todo queda con esa carta se me despacho mensajero de la ciudad de Santiago que llego aqui en menos de cinco dias 122 leguas de aquella y luego dio orden como despachar tres soldados deste campo a la ligera para que con la breuedad posible y como negocio cuyo auisso tanto ymporta al seruicio de su magestad vayan a potosi y entreguen este pliego al corregidor y por chasques a toda diligencia se despache luego a vuestra excelencia para que visto prouea vuestra excelencia conforme a la rrelacion lo que pareciere convenir con la breuedad que convenga y para que vuestra excelencia pudiese dar auisso a su magestad en la flota que quando oviese sauido se podria alcanzar en cartagena de la entrada destos yngleses enbiando vuestra excelencia essa carta y si yo por aca puedo seruir a vuestra excelencia en alguna cosa el orden que vuestra excelencia fuere seruido darme essa guardare siempre como fiel seruidor y criado.

Yo voy caminando en seguimiento de mi jornada con vn campo de mas de setenta hombres buenos soldados bien adereçados de todas armas lleuo mas de 700 cauallos y veinte y quatro carretas de bastimentos y socorros y muchos yndios amigos flecheros con la gente que lleuo y la que esta en el valle poblada hare la guerra siempre yre dando auiso a vuestra señoria de qualesquier subcesos a sido cosa notable poner las carretas aqui y con el fauor de dios

las porne en salta todos van muy contentos avnque algunos vezinos quisieran mas estar en sus casas tengo ya muchos pobladores casados y cada dia va aquella ciudad en mayor aumento y ennoblecimiento avnque algunos se quexan yo ago lo que deuo al seruicio de su magestad y tengo en mucho menos que queden quexosos porque los lleuo a la guerra que no que se dexe de conseguir negocio que tanto ymporta al seruicio de su magestad y al cauo vernemos todos amigos y contentos dios saue el aluoroto que causo vna nueua de pesquisidor que entro en esta tierra por pretension de no se que ombres particulares que es verguenza dar descargo de las quexas que con fauor del obispo an rrepresentado prometo a vuestra excelencia que estuuo aquella ciudad medio amotinada y perdida la esperanza de conseguir premio de sus trauajos y la gente deste campo para huir cada vno por su parte y asi puesta en desverguenza porque son todos amigos de nouedades y de huir el trauajo y a fee que no se rreparara el daño con dozientos mill pesos y que son antes mas que menos los que cuesta la poblacion verdad es que no se consumen todos que todavia quedan armas y algunas cosas que no se consumen y valen el dinero que cuestan que por lo que a mi toca antes fuera para honrra y gloria mia y confusion y verguenza de los contrarios y conoscimiento de la verdad pero con todo esto fuera justo que considerara el audiencia que para poner esto en pratica y remouer a vn gouernador que su magestad tiene aqui puesto de su mano y que tiene residencia se auia de mouer por delitos en cuyo rreparo oviera peligro en la tardanza y porque mereciera cortarme la caueza y no de otra manera pero donde cessa todo y mayormente teniendo su magestad proueydo que no se haga buena quenta diera el audiencia de la enbiada del pesquisidor y buen descargo tuuiera a la poblacion se desbaratara yo certifico a vuestra excelencia que ningun criado de su magestad de todos los que an gouernado esta tierra ni todos juntos de treinta años a esta parte le an seruido lo que yo en dos años y ocho meses que a que la gouierno y que pudiera en esto alargarme vn poco mas y veo que el audiencia como no tiene la cosa presente ni conosce la gente desta gouernacion en lugar de fauorecerme y ayudarme les da

fomento en palabras que se atreuen a perder el rrespeto y casi le ponen en terminos de verse regalados y fauorescidos de no obedecer y a mi me acobardan para no hazer justicia y debaxo desto piden gullurias y si no se haze todo a su gusto toman licencia de su autoridad para dexar la tierra e yrse al audiencia con falsas quexas y luego los demas siguen estos pasos y van por este camino que no ay prudencia que baste a poner remedio en tierra que tanta nescesidad tiene de gente si el audiencia no muda estilo y lo que mas siento es que porque se lo he aduertido los tengo por contrarios bien saue vuestra excelencia que los criados del Rey y justicias an de ser fauorescidos para que los demas rrespeten y obedezcan y que si en alguna cosa excedieren an de ser aduertidos y reprehendidos secretamente de sus superiores y los particulares en publico para que no tomen mas licencia de la que se les diere y este es buen gouierno el audiencia no a guardado este orden antes admite contra mi todas las demandas que me ponen y proceden en ellas de manera que deuiendo dar vna residencia y hessa en la parte lugar donde estoy administrando Justicia y tengo mi descargas y quando su magestad fuere seruido cada dia me toman rresidencia estos señores del audiencia.

Suplico a vuestra excelencia sea seruido de mandar escriuir al audiencia se tenga quenta con todo esto que yo en todas ocassiones les escriuo y acudo a mi obligacion con mucha humildad y es justo que mi ausencia no de lugar a estos señores para que no se me haga la merced que mis seruicios merecen demas de que esta merced que suplico a vuestra excelencia es obligacion que conforme a derecho tiene el audiencia y desseo que vuestra excelencia de officio se lo aduierta por lo mucho que conviene a la quietud y sosiego de la gente desta tierra que de su natural ynclinacion es bulliciossa y no bien ynclinada que este es el zelo que me mueue y confiado de que en todo lo que oviere lugar vuestra excelencia sera seruido de me la hazer no mas cuya excelentisima perssona nuestro señor guarde muchos años con acrecentamiento de mayores estados y señorios deste asiento de los manantiales y de março 23 de 1583 años. Excelentisimo señor besa a vuestra excelencia las manos ser-

uidor y criado de vuestra excelencia el licenciado *hernando de lerma.*

Al excelentisimo señor Visorrey del Piru mi señor.

Reciuiose en primero de mayo de 83 a las oras de la oracion.

Carta del gobernador Juan Ramirez de Velasco a S. M. en la cual propone que los indios sacados del Tucuman sean vueltos a su tierra, y refiere lo ocurrido en la residencia que fué a tomar a su antecesor Hernando de Lerma.

Potosi 1.º de Enero de 1586.
74-4-11.

Sacra Catolica Real Magestad

Por otra que tengo escrito a vuestra magestad en la ciudad plata di auiso de mi llegada a ella y de como en estas prouincias de los charcas ay mucha cantidad de yndios que pasan de cuatro mill de las prouincias de tucuman los cuales se an sacado de ellas de cuatro años a esta parte y avnque yo he acudido y pedido en esta audiencia se manden recojer para boluerlos a su tierra y muchos de ellos a hazer vidas con sus mugeres no se a probeido cosa que conbenga en este particular y aunque la audiencia probeyera juez de comision para que los recojera fuera de poco fruto porque los señores de las haciendas adonde los tienen siruiendo los esconderian y pornan en parte donde no los hallen porque se sirben de ellos como de esclavos que es arta lastima siendo vasallos de vuestra magestad enbiar vna paulina para que por ella todas las personas de cualquier estado y condicion que sean que tubieren en su servicio yndios de las prouincias de tucuman los benga manifestando ante la persona que vuestra magestad señalare y esta que sea de confianza no sera posible recogellos y con la dicha Paulina no quedara ninguno que no se manifieste y mandando vuestra magestad a la persona a quien se cometire el rrecogellos que aga aberiguacion del tiempo a que los tiene la persona que los biniere manifestando y como los ubo y mandando se les pague su trabajo se sabra quien los saco de las dichas Prouincias para que sea castigado en lo de aqui adelante se

terna cuidado el tiempo que estubiere al mio el gobierno de las dichas prouincias en lo que a esto toca.

Yo llegue a la ciudad de la plata a treynta de novienbre del año pasado adonde alle al licenciado hernando de lerma mi antesesor que auia diez meses que estava preso por vuestro presidente y oidores a pedimiento de los vecinos de tucuman y halle diez o doce vecinos de aquellas provincias siguiendolo. Presenteme ante los dichos presidente y oidores con el titulo de mi cargo y comision para tomar la rresidencia a mi antecesor y a sus oficiales de los quales ay muchos en esta prouincia y en setenta y ocho dias que estuve en aquella ciudad dando peticiones en todas las audiencias y acuerdos que en ellos se hizieron no se me entrego y por auto de vista y revista mandaron que el dicho licenciado hernando de lerma diese fiancas de que iria a dar su rresidencia a las prouincias de tucuman y dada volberia ante ellos a seguir las demandas que le estauan puestas el qual dio las dichas fiancas y con esto me parti para esta villa de potosi a dar orden en pagar ocho mill pesos de plata ensayada que quedo debiendo en tierra firme y otras partes del piru porque aunque vuestra magestad mande se me pague mi salario en esta caxa los oficiales de ella no lo an hecho diciendo no saven la cantidad que a de ser por no averse pagado aquí salario a ninguno de mis antecesores. Parezeme que don francisco de toledo tuvo cedula de vuestra magestad para señalar salario a mis predecesores y asi lenbio al virrey que oy es de estos rreynos ynformacion del salario que an llevado los dichos mis predecesores para que le señale que son cuatro mill pesos de plata ensayada en el entretanto yo recibo notorio daño porque hago en el tomar dinero para pagar lo que devo y para proseguir mi viaje para el qual pienso salir de esta villa con el favor de dios dentro de ocho dias.

Suplico a vuestra magestad sea servido mandar al dicho visorrey y oficiales reales de esta caxa se me paguen los dichos quatro mill pesos de salario pues es notorio que mis predecesores lo an llevado y yo doy informacion de ello y de que son mayores los gastos de tucuman que de otra ninguna parte en todos estos rreynos por meterse en aquellas prouincias todo lo necesario de esta y de chile.

Habra treinta dias tube aviso de la ciudad de salta como se juntaban los yndios de guerra sus circunbecinos que son calchaqui omaguaca casabindo cotinoca por entender havia poca gente de guarnicion en aquella ciudad y dar en ella o en las comidas del campo y a la hora que lo supe despache un capitan con veynte y quatro soldados para que se metiese en ella con los demas que alli estauan y a la fecha de esta tengo aviso llegaron a muy buen tiempo y de que aquella ciudad quedava segura con la dicha gente yo procurare ponerme en ella a los veynte y cinco del presente y antes que pase de alli hacer algunos buenos efetos de manera que este camino no se abra y ande con seguridad y porque llegado aquellas prouincias dare a vuestra magestad aviso del estado de ellas no me alargo mas nuestro señor guarde la S. C. R. persona de Vuestra magestad y en mayores reynos y señorios acreciente como sus criados deseamos de potosi y de enero primero de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Menor criado de V. M. que sus Reales pies y manos vessa *Jhoan Ramirez de Velasco.* (Rubricado.)

(Al dorso.) Vista no ay que responder. (Rubricado.)

Carta a S. M. del gobernador de Tucuman Juan Ramirez de Velasco, con relacion de su viaje, residencia del Gobernador Lerma y de las cosas y sucesos de aquellas provincias de que le han dado noticia.

La Plata 4 Febrero 1586.
74-4-27.

Sacra Catolica Real Magestad

Prosiguiendo la orden de Vuestra Magestad e llegado a esta ciudad de la plata a donde llegue a postrero de nobienbre que hizo un año que me hize a la bela a la barra de Sant Lucar y por los muchos y continuos temporales que tube por mar y tierra no pudo ser antes halle en esta çiudad al licenciado hernando de lerma my anteçesor al qual avia mandado traer preso esta audiencia por constarle los malos tratamientos que hazia a los vezinos y feudatarios de las provincias de tucuman y otro dia siguiente que fue primero de diziembre me presente con el titulo de mi cargo ante vuestro presidente y oidores y les pedi me entregasen el dicho licençiado hernando de lerma para que fuese a dar la residençia a las dichas provinçias como vuestra magestad lo manda el qual lo contradixo diziendo que pues esta audiencia le avia sacado que ella avia de conoscer de sus causas yo se lo e contradicho hasta tanto que a avido autos en vista y rrevista en los quales le mandan que baya personalmente a dar su rresidençia dando fianças de que yra y bolbera a seguir las causas pendientes en esta audiençia y no las dando baya y buelba preso y asi me parto mañana quatro del presente a la villa de potosi a donde solo estare el tiempo que ffuere menester para rrecoger alguna gente que es menester para la entrada por aver çinquenta leguas de tierra de guerra.

En esta çiudad he entendido an salido de las provinçias de tucu-

man de diez años a esta parte mas de ocho mill yndios y que no an buelto dos mill y que los demas estan rrepartidos por las haziendas de los vezinos desta provinçia que son muchas y en potosi e pedido a esta real audiençia den probisiones para que se rrecojan y buelban a sus naturales porque muchos dellos son casados en sus tierras y se an cassado otra vez en esta an lo rremitido a los corregidores de los partidos los quales contradizen el sacallos por sus fines e yntereses e rreplicado diziendo el ynconbeniente que ay en esto y que nombren persona a costa de los señores de las haziendas no lo an hecho vuestra magestad sea servido mandar lo que biere que conviene en este particular porque me consta no los tratan como a basallos de vuestra Magestad sino como a esclavos... desde aqui adelante en el tiempo questubieren a mi cuydado aquellas provincias yo le terne de que no salga yndio sin orden y que el que le sacare dexe ffianças en cantidad de cient pesos ensayados por cada un yndio que con esto y aver rregistro en la çiudad de santiago y salta que es por donde salen se rremediara y para que se rrecojan todos los que ay fuera de la gobernaçion ningun rremedio ay como una paulina porque con ella todos los vernan manifestando y de otra manera aun que salga toda el audiençia no es bastante porque en sabiendo que salen executores los trasportaran luego adonde no se podra dar con ellos y rrecogidos todos que son mas de seys mill se podran poner en dos o tres rrepartimientos en cabeça de vuestra magestad que baldran cada año mas de ocho mill pesos que pues los vezinos los an sacado y aun si se puede dezir vendidos justo es que los ayan perdido y aun al que yo hallare culpado en esto demas de castigarle se le quitaran.

para todos (Rubricado)

que el audiencia provea lo que conbenga de manera que los yndios cassados se buelvan a su natural con sus mujeres (Rubricado.)

Entendido e que la bulla de la cruzada hasta agora no a entrado en las provincias de tucuman la qual metere conmigo porque en la contaduria de Lima halle la quarta y quinta predicacion la qual traxe conmigo y en potosi tratare con el tesorero della de la canti-

dad que pareciere ser necesaria para que aquella gobernacion no caresca del bien della/ otras muchas cosas ay a que acudir tocantes al buen gobierno de aquellas provincias y augmento dellas a las quales se acudira como conviene y de todo se yra dando aviso a vuestra magestad.

Por carta de la ciudad de salta ques la primera de la gobernacion que entiendo en ella no avia mas de treinta y dos honbres y que los yndios de guerra sus circunbezinos se juntavan para dar sobre ellos y a la ora que lo supe despache de aqui un capitan con veinte y quatro soldados para que se metiesen en ella con los quales estara segura hasta que yo llegue que pienso con el favor de dios hazer de camino algunos buenos efetos en la qual pienso de estar dentro de quarenta dias.

Vuestra Magestad fue servido de hazerme merced de mandar a los officiales rreales desta provincia no pagasen en cada un año otros tantos maravedis de salario como a llevado el licenciado hernando de lerma my antecesor y para berifficar la verdad de lo que a llevado e hecho en esta ciudad una ynformacion con citacion del fiscal y de los dichos oficiales reales y con diez testigos que todos declaran a llevado el dicho my antecesor y gonzalo de abreu que lo fue suyo quatro mill pesos de plata ensayada en cada un año por orden de don francisco de toledo Vissorrey que fue destos rreinos por la que tubo de Vuestra Magestad para ello. Los officiales rreales rreplicaran diziendo que sino es nonbrando Vuestra Magestad el quanto que no lo an de pagar y no consideran que yo bengo desde españa a las provincias de tucuman que ay tres mill leguas y que bale en ella la mitad por medio todas las cosas que en esta porque me consta vale una vara de paño o de rraja treinta pesos y una de terciopelo otros treinta y a este rrespeto todas las mas cosas de castilla y pues el gobernador de chile con ser tierra mas barata y no tener mas travajo que el de tucuman tiene cinco mill pesos de oro de salario y otros cinco en rrepartimientos y el del paraguay tiene quatro no es mucho que el de tucuman tenga

traygase para todos que se de cedula para que el audiencia le haga justicia.
(Rubricado.)

otros tantos suplico a Vuestra Magestad sea servido que atento a que yo e llegado muy gastado por aver traido mi muger y mis hijos y algunos soldados mande que los dichos oficiales rreales me paguen los dichos quatro mill pesos para que yo pueda pagar mis deudas/ demas desto esta en costumbre desde que se gano aquella tierra servirse los gobernadores de dos rrepartimientos que tienen trezientos y cinquenta yndios porque en ella no ay plaça ny carniçeria ny quien venda ningun genero de mantenimiento y es muy nescesario para el sustento de mi casa y para gastos de la guerra como es polbora plomo y cuerda cavallos y otras ayudas de costa que se da a soldados que sin los dichos rrepartimientos no se puede acudir a nada y aunque es costumbre servirse los dichos gobernadores de los dichos rrepartimientos yo no lo tengo de hazer sin orden de Vuestra Magestad y porque de todo enbiare ynformaciones en la primera ocasion no me alargo mas nuestro señor guarde la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad con acesçentamiento de muchos mas rreynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos. De la çiudad de la plata y de Hebrero 4-1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vessa.

Jhoan Ramirez de Velasco. (Rubricado.)

(Al dorso.)—Vista traygase para todos. (Rubricado.)—Vista proveida dentro. (Rubricada.)

Peticion presentada ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago del Estéro por Juan Ramirez de Velasco, y elevada al Rey, tocante al pago de sus salarios y a disfrutar de las encomiendas de Soconcho y Manogasta como los gobernadores anteriores (1). **Interrogatorio e informacion de vecinos.**

Año 1586.
74-4-32.

En la muy noble ciudad de Santiago del estero en veinte y un dias del mes de noviembre de mil e quinientos y ochenta y seis años ante el ilustre cauildo justicia e rregimiento conviene a saver el general don pablo de guzman teniente general de governador en esta governacion Santos blazquez alcalde hordinario don Fernando de toledo y pimentel alguacil mayor con boz y boto capitan Joan perez moreno capitan gonzalo sanchez garçon rregidores yo el presente escrivano ley esta peticion.

Ilustre señor Joan rramirez de uelasco governador y capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman uries y diaguitas y comechingones digo que como es notorio por orden y mandado de la magestad del rrey don Felipe nuestro señor yo fui proueido al dicho govierno y uine al exercicio del desde los rreynos de castilla con mi muger e hijos y en conformidad de las rreales cedulas que para ello se me despacharon, estoy en el uso del dicho mi gouierno y la merced que del se me hizo fue con el salario de mi antecesor, sin otra mas declaracion y que se me diese y pagase en la rreal caxa de la provincia de los charcas como de ella consta a que me rrefiero y aviendo pedido en la rreal audiencia de la ciudad de la plata que en cumplimiento de la dicha merced se me

(1) Véase «Correspondencia de los Cabildos de Tucuman», op. cit., páginas 265 y 295.

librase prouicion para que los oficiales rreales me pagasen el dicho mi salario y rrespeto de la dicha yncertinidad no embargante que yo di ynformacion no se me a pagado de que e rreceuido notorio daño y agrauio e para que a su magestad conste del dicho salario y el que a cobrado mis antecesores y yo consiga la dicha merced conviene a mi derecho hazer dello ynformacion con personas fidedignas que saven del caso y asimismo de la pobreza e calidad de la tierra y careça della y de lo mal que los governadores della se pueden sustentar con solo el dicho salario de quatro mill pesos si no fuesse con el seruicio de los pueblos de soconcho y manogasta y de la antigua costumbre que a auido de que los dichos governadores se an servido dellos e para este efeto an sido rreseruados.

Pido a vuestra merced se me rreciua y los dichos testigos que ubieren de dezir se examinen por el tenor de las preguntas siguientes y hecha para el dicho efeto se me den uno o mas treslados autorizados en publica forma e para ello &.

1. Si conocen a mi el dicho Joan rramirez de Velasco governador e capitan general en estas dichas prouincias y si sauen que estoy en el uso y exercicio del dicho mi cargo e gouierno y tengo mi casa/ muger e hijos en esta ciudad de santiago del estero caueza desta governacion y donde es vso y costumbre estar y rrecidir y an estado y rrezidido los demas governadores.

2. Si saven quel licenciado hernando de lerma mi antecesor y el suyo an llevado con el dicho cargo de gouernador quatro mill pesos de plata ensayada e marcada de salario por cada un año de los que estubo en esta governacion y de tantos a dado libramiento a los oficiales rreales y se le a pagado digan &.

3. Si sauen que demas del dicho salario que a los dichos governadores se les a dado desde que esta tierra se conquisto e gano an estado dedicados y señalados para seruicio los pueblos e yndios de soconcho y manogasta y como de tal rrepartimiento dedicado e rreseruado para los dichos governadores se an servido del todos los que a auido hasta oy en estas prouincias llevandoles rreditos y aprouechamientos dellos por entero digan.

4. Si saven quel dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta

no tiene el dia de oy ciento y cinquenta yndios tributarios y que los tributos que dan no es oro ni plata porque no lo ay ni se beneficia en esta governacion y que el principal aprovechamiento que dan es el seruicio personal e guarda de ganados y beneficiar y cojer una chacara de comida trigo y maiz para el sustento y casa de los governadores y muchos años les falta con no auer tenido muger e familia sino sola su persona ni la casa muger e hijos que oy tengo y sustento digan.

5. Si saven que en esta ciudad ni en ninguna de las de esta governacion no ay plaça mataderos ni parte publica donde se vendan viandas carne pan vino ni los demas bastimentos necesarios a cuya causa e por no tener de cosecha los governadores los dichos mantenimientos si no se les permitiese a los dichos governadores gozar del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta seria forzoso acudir a pedirlo a los vecinos desta dicha ciudad y auiendolo de pedir por ser forzoso y por no auer donde comprallo avian de caer en muchas faltas asi en las cosas de su oficio como en descaer la autoridad del cargo digan.

6. Si saven que las mercaderias de castilla que a esta governacion se traen de las prouincias del peru son muy mas caras que en todas las de todo el rreyno rrespeto destar muy apartada dellos y que los mercaderes que los traen y meten son muy pocos por estar el camino ynpedido de yndios de guerra y despoblados y no pueden entrar si no es con jente de guarda y por esta causa venden y es su precio comun y hordinario el paño la vara de lana treynta pesos y el terciopelo a el propio precio y mas pesos y la olanda a nueve y a diez pesos y el jabon la libra a dos pesos e medio y a tres y la mano del papel a tres pesos que sale la rresma a sesenta pesos e todas las demas cosas a estos precios sin las quales no se pueden pasar.

7. Si saven que ansi por la careça de las dichas mercaderias e rropa de castilla como por no auer donde comprar los dichos bastimentos e demas causas contenidas en las preguntas antes desta con los dichos quatro mill pesos que an tenido de salario los dichos governadores mis antecesores en estas prouincias e gozar del dicho

rrepartimiento de soconcho y manogasta no se pueden sustentar suficientemente ni es posible especialmente tiniendo como tengo la casa y familia ques notorio y los governadores pasados an salido muy pobres y necesitados especialmente aviendo de acudir como acuden y yo e acudido y acudo con municion y otros peltrechos de armas para las salidas que se hazen en la tierra para la pacificacion e conquista della porque no se halla a comprar ni las ay si no es que se traiga del peru como lo hize yo que traje polbora y plomo y otras cosas que demas de costar en el peru a excesibos precios son costosos de traer a esta tierra.

8. Y sy saven que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica boz e fama *Joan rramirez.*

E por los dichos señores justicia e rregimiento capitulares de este ilustre cabildo desta ciudad vista dixeron que presentando su señoria del señor governador los testigos de quien se entienda aprovechar estan prestos de los examinar por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio que su señoria presenta e que hecha la dicha provança se le de vn treslado dos o mas della que en ella estan prestos de ynterponer su autoridad e decreto judicial quanto pueden e de derecho deuen y asi lo proveyeron y firmaron *don pablo de guzman santos blazquez don fernando de toledo y pimentel, joan perez gonzalo sanchez garzon ante mi geronimo uallejo* escriuano publico e del cauildo.

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veinte vn dias del mes de nouiembre de mill e quinientos y ochenta e seys años para la provanza que se haze por este ilustre cauildo en nombre del mui ilustre señor Joan rramirez de uelasco gouernador capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman por su magestad parecio presente el capitan bartolome de sandoval ocampo familiar del santo oficio vezino desta dicha ciudad e por los dichos señores capitulares fue tomado e rrecibido juramento segun forma de derecho que juro por dios nuestro señor e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho jura-

mento dixo *si juro e amen* e preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e generales de la ley dixo e depuso lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce al mui ilustre señor Juan rramirez de Velasco governador capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman por su magestad de cinco meses a esta parte poco mas o menos e asimesmo conocio a don geronimo luys de cabrera e gonzalo de abreu e el licenciado hernando de lerma governadores que an sydo de estas prouincias y tiene noticia de los demas que las an governado desde Joan nuñez de prado que fue el primero que las poblo y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de edad de treynta y quatro años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales y esto rresponde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que como dicho tiene este testigo conoce al dicho señor gouernador y save este testigo que desde que entro en estas prouincias esta usando y exerciendo el vso y cargo de tal governador de su magestad e tiene en esta ciudad de santiago del estero caveza de esta governacion su casa muger e hijos donde es vso y costumbre estar y rresidir los governadores que an estado y rresidido en esta ciudad e governacion e save este testigo que gonzalo de abreu de figueroa y el licenciado hernando de lerma governadores que fueron destas prouincias llevavan de salario en cada un año de la caxa rreal de su magestad quatro mil pesos de salario ensayados de los que estuvieron governando en estas prouincias e asimesmo save este testigo que los oficiales desta governacion les acudian a los dichos governadores con los dichos quatro mil pesos de salario ensayados en cada vn año cada vez que se los pedian e en la dicha caxa rreal avia que pagarselos que por ser pobre esta tierra e tener en ella su magestad poca rrenta para entre en la rreal caxa e asi este testigo no saue si se enteraron en los dichos quatro mill pesos e es publico e notorio

que los dichos governadores se an quexado que no an podido sacar el salario que an ganado en el tiempo que governaron estas provincias mas de lo que llevavan era a quenta de los quatro mill pesos de salario y esto rresponde.

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo save e a visto que los governadores que an governado estas provincias desde que se poblaron an tenido dedicados e señalados para su servicio los pueblos de soconcho y manogasta y como tales pueblos dedicados para su seruicio se an servido dellos y an llevado los frutos y aprovechamientos que an dado por entero y este testigo a visto que los governadores don geronimo luis de cabrera e gonzalo de abreu de figueroa e el licenciado hernando de lerma an lleuado los dichos aprovechamientos por entero sin que se aya entendido los oviesen llevado para en quenta de su salario sy no por si por ser la tierra tan pobre como es y los demas governadores es publico y notorio en toda esta governacion, desde que se poblo esta tierra los an asi lleuado y aprovechadose dellos sin quenta de lo que llevauan de salario y esto rresponde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo no esta enterado de los yndios que pueden ser mas que saue e a visto que los tributos que dan no es oro ni plata porque en la tierra no lo ay ni se a descubierto solo dan el servicio personal para guardar ganados y beneficiar chacaras de trigo y mayz y coxerlas con que se sustenta y a sustentado la casa de los dichos governadores y es cosa cierta y que por causa de los temporales algunos les falta la comida y es verdad que si no fuera don geronimo luis de cabrera que traxo muger e hijos a estas prouincias los demas an sydo solo su persona e seruicio y no con la cassa e muger e hijos e criados quel dicho señor gouernador Joan rramirez de uelasco a metido en esta governacion e tiene en esta ciudad demas de lo qual los dichos yndios de soconcho y manogasta dan otros aprovechamientos con que se ayudan al sustento de sus personas e cassa y esto rresponde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta es verdad y lo que pasa y que xamas a avido las cosas conthenidas

en ella en las ciudades desta gouernacion ni se halla a comprar todo lo necesario por lo qual si no vbieran thenido los aprovechamientos e seruicio personal de los dichos pueblos de soconcho y manogasta no se pudieran aver sustentado syn daño y perjuicio de los vecinos de esta governacion que por ser como son pobres y su posible ser solo para su casa e familia no pudieran acudir al sustento de los dichos gouernadores sin hazer muy grandes fallas (sic) y esto rresponde a esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que lo qontenido en la pregunta es y pasa ansi como en ella se contiene y lo saue por que como este testigo es vecino desta zivdad a lo uisto ser e pasar asi y que por ser tan escesibos los precios de las dichas cosas avn los vecinos desta gouernacion no se pueden sustentar como devian syn quedar al cabo del año muy adeudados y esto rresponde a esta pregunta.

7. A la septima pregunta dixo que este testigo despues que entro en estas prouincias a visto que las cosas conthenidas en la pregunta son en tanta manera tan caras que si se vbiesen de sustentar comprando todo lo que vbiesen menester para el sustento de sus personas, e casa e familia es poca la rrenta que lleuan e mediante gozar de los frutos y aprovechamientos de los dichos pueblos de soconcho y manogasta se sustentan como tiene dicho especialmente teniendo como tiene el dicho señor gouernador la casa que tiene de muger e hijos e criados ques causa de tener mucha mas nescesidad que los que llevan y a visto este testigo que los gouernadores pasados por no poder cobrar sus salarios por no los auer en la rreal caxa an quedado pobres y necesitados sin podello cobrar y es publico e notorio que los dichos gouernadores en las poblaciones que an hecho y conquistado an gastado sus haziendas en municiones y pertrechos de guerra mucha cantidad de sus haziendas y esto rresponde a esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad e lo que save para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre *bartolome de sandoval* ante mi *geronimo uallejo* escriuano publico e del cauildo.

Testigo.

En la mui noble ciudad de santiago del estero en veynte y vn dias del mes de noviembre del dicho año ante este ilustre cauildo justicia e rregimiento del por el dicho señor governador fue presentado por testigo a andres de herrera vecino desta dicha ciudad del qual fue tomado e rrecivido juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor y por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira uerdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio e generales de la ley dixo e depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor gouernador Juan rramirez de Velasco governador capitan general e justicia mayor en estas provincias y saue este testigo que puede aver cinco meses poco mas o menos que entro en esta ciudad al govierno della y esta en el vso y exercicio del dicho cargo e govierno en esta ciudad su casa muger e hijos como caueza ques desta governacion a donde es vso y costumbre rresidir los gouernadores y esto rresponde a esta pregunta.

generales.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de edad de treynta y ocho años poco mas o menos e que no le tocan ninguna de la preguntas generales y esto rresponde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que publico y notorio es en esta ciudad que los dichos gouernadores an lleuado de la caxa rreal de salario en cada vn año quatro mill pesos de salario con el dicho cargo que asimesmo oyo dezir este testigo e quexarse a los dichos governadores que no avian podido cobrar de la caxa rreal los dichos quatro mill pesos de salario por la pobreza de la tierra y esto rresponde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dixo que desde que este testigo entro en estas prouincias que puede aver veinte y dos años poco mas o menos a uisto que los governadores que an governado estas pro-

vincias demas de lleuar el dicho salario se an aprovechado de los rreditos y aprovechamientos de los dichos pueblos de soconcho y manogasta los quales dichos pueblos siempre an tenido rreservados e para su servicio y es publico e notorio que los demas governadores que an sido atras se an seruido y aprovechado dellos y esto rresponde a esta pregunta.

IV. A la quarta pregunta dixo que la cantidad de yndios que tienen los dichos pueblos este testigo no lo saue mas de que son pocos y save este testigo que de tributos no dan oro ni plata porque la tierra no la da ni se beneficia en esta governacion y que el principal aprovechamiento es el seruicio personal con que se guardan algunos ganados e se siembran e coxen algunas chacaras de trigo y maiz para el sustento de los dichos gouernadores y algunos años por la esterilidad del tiempo les falta e a uisto este testigo que si no fue don geronimo luis de cabrera e su señoria del señor governador Juan rramirez de uelasco ningun otro gouernador que an gouernado estas prouincias an metido en ellas la casa muger e hijos e familia que an metido como al presente la tiene su señoria del señor governador y esto rresponde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que este testigo saue y a visto y es publico e notorio que en esta ciudad ni en las demas desta gouernacion no ay lugares publicos donde se vendan viandas como carne pan uino ni los demas bastimentos necesarios a cuya causa por no tener los dichos governadores de su cosecha los dichos mantenimientos si no se les permitiese como a sido permitido gozar de los aprouechamientos de los dichos pueblos de soconcho y manogasta seria forzoso acudir a pedirlo a los vezinos desta tierra e ciudad e por no auer donde comprallo es forçoso que avian de caer en muchas necesidades ellos y los dichos vecinos en muchas faltas y esto rresponde a esta pregunta.

VI. A la sesta pregunta dixo que lo qontenido en la pregunta es y pasa ansy como en ella se contiene y lo saue por que como es este testigo vecino desta ciudad a lo visto ser e pasar asi sin las quales cosas no se puede esta governacion avnque son las mas caras que ay en todo el rreyno y esto rresponde a esta pregunta.

VII. A la septima pregunta dixo que este testigo saue e a uisto que con aver gozado los gouernadores pasados del dicho salario y de los frutos y aprovechamientos de los dichos pueblos de soconcho y manogasta por ser tan caras las dichas mercaderias e bastimentos e no auer donde comprallos no se an podido sustentar conforme a las casas que an tenido e que su señoria del señor governador no puede dexar de tener mayor gasto por auer traido como traxo e metio en esta governacion e ciudad de santiago del estero su casa muger e hijos y familia y a visto este testigo que los governadores pasados que este testigo conocio an salido e acabado muy pobres y los demas que fueron antes de este testigo es asi publico e notorio salieron pobres y asimesmo a uisto este testigo que en las jornadas y poblaciones que an hecho no pueden dexar de auer gastado mucho de sus haziendas en las cosas necesarias de municion e pertrechos de guerra y esto rresponde a esta pregunta.

VIII. A la otaua pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre *andres de herrera* ante mi *geronimo uallejo* escriuano publico y del cauildo.

Testigo.

En este dicho dia mes y año dichos ante este ilustre cauildo e capytulares del parecio el capitan bartolome ualero vezino de la ciudad de nuestra señora de taleuera y del fue tomado y rrecibido juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por las palabras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e generales de la lei dixo e depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor governador Joan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor ques destas prouincias de tucuman y save este testigo que como tal governador de su magestad esta vsando y exerciendo el dicho cargo en esta dicha ciudad de san-

tiago del estero y saue asimesmo este testigo que en esta ciudad e governacion metio su señoria del señor governador muger e hijos y al presente estan en esta ciudad de santiago del estero caueza desta governacion donde es vso y costumbre rrecidir los governadores que goviernan estas prouincias y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales de la lei dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos e que no le tocan las generales y esto rresponde a esta pregunta.

II A la segunda pregunta dixo que este testigo oyo dezir a los dichos governadores gonzalo de abreu de figueroa e el licenciado hernando de lerma como tenian de salario con el dicho cargo de governador quatro mill pesos de plata ensayada e marcada por cada vn año e que se rremite a los oficiales y libros rreales y esto rresponde a esta pregunta.

3 A la tercera pregunta dixo que este testigo de veinte y tantos años a esta parte a visto que los governadores que an governado estas prouincias se an aprovechado del seruizio personal y de todo lo demas que an podido de los pueblos de soconcho y manogasta y saue este testigo que si no se aprovechasen dellos para sucesos que les suceden en casos de gouierno de la guerra y sustento de sus personas e familia seria forzoso aprovecharse de los vezinos por donde se podrian mas mal quistos el qual dicho rrepartimiento an thenido siempre dedicado para el dicho efeto de los dichos governadores y esto rresponde a esta pregunta.

4 A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho rrepartimiento esta muy disminuido de lo que antes tenia y que los tributos que dan no es oro ni plata porque no tienen ni poseen y que lo que dan es el seruicio personal con que guardan sus ganados y les benefician sus chacaras de trigo y mayz y se la coxen para el sustento de los dichos governadores e que para que esto hagan an menester los dichos governadores traer vn ombre e dos que andan sobre ellos para hazerles hazer las dichas chacaras y haziendas y los dichos governadores pagando el trauajo a los dichos ombres y algunos años por la esterelidad de la tierra les falta a los

dichos governadores con ser solos e no tener a que acudir hijos e muger como el dicho señor gouernador que tiene casa muger e hijos y criados en esta ciudad y en ella aver el dia de oy mas rreligiosos que antes y monesterios que de fuerza a de acudir a ellos como acude y esto rresponde a esta pregunta.

5 A la quinta pregunta dixo que este testigo saue e a visto que en esta ciudad ni en las demas desta governacion no ay carne ni lugares publicos donde se venda carne pan uino ni otros bastimentos necesarios para la casa por cuya causa e no tener los dichos governadores de su cosecha los dichos mantenimientos si no se le permitiese gozar de los dichos pueblos de soconcho y manogasta seria forzoso pedillo a los vecinos y ynportunalles por ello como dicho tiene e los soldados que suelen acudir al socorro de los dichos gouernadores si no hallasen el rreparo que en ellos hallan por los dichos dos pueblos padeserian necesidad y le paresce a este testigo que faltandole a los dichos governadores y aviendolo de pedir a los dichos vecinos que no podrian dexar de descaeser de su autoridad e presuncion y esto rresponde a esta pregunta.

6 A la sesta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta es y pasa asi como en ella se contiene y lo saue este testigo porque como hombre que a estado en esta governacion de treynta años a esta parte lo a visto por uista de ojos sin las quales cosas este testigo saue e a uisto que no se pueden pasar en la tierra si no fuesen destrayendose las gentes y esto rresponde a esta pregunta.

7 A la septima pregunta dixo que este testigo quanto a quest en esta governacion a uisto que los dichos governadores con gozar de su salario y de los aprouechamientos de los dichos pueblos an salido muy pobres y con deudas con ser solos sus personas y que le parece a este testigo que su señoria del señor governador por tener como tiene en esta ciudad su persona muger e hijos e criados no podria dexar de salir con muchas deudas y enpeñado especialmente auiendo de acudir con socorros a los soldados que a ellos se allegan e a las demas jornadas que se ofrecen cada dia por estar la tierra de guerra y por conquistar prencipalmente toda la cerrania salta y calchaqui donde van con grande costa y los gouernadores

gastan mucho en ello por ser jente muy belicosa y ser necesario mucha municion herraje y armas y muchos mas pertrechos de guerra y esto rresponde a esta pregunta.

8 A la otaua pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad e lo que saue para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre *bartolome valero* ante mi *geronimo uallejo* escrivano publico e del cauildo.

Testigo.

En este dicho dia mes y año dichos para mas ynformacion de lo suso dicho su señoria del señor gouernador presento ante el ilustre cavildo justicia e rregimiento desta ciudad por testigo al capitan Francisco de caruajal vecino desta ciudad del qual fue tomado e rreciuido juramento segun forma de derecho que lo hizo bien e cumplidamente, segun que el primero y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e generales de la ley dixo e depuso lo siguiente.

1 A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor governador Joan rramirez de uelasco governador capitan general e justicia mayor destas prouincias de cinco meses a esta parte poco mas o menos y saue y vee este testigo questa vsando y exerciendo el dicho cargo de gouernador en esta ciudad de santiago del estero caueza desta gouernacion y en esta gouernacion y asimesmo saue este testigo que tiene en esta ciudad su casa muger e hijos e criados donde es vso y costumbre rrecidir los dichos governadores y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de edad de mas de setenta años e que no le tocan las generales y esto rresponde a esta pregunta.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo saue como vecino desta ciudad y que siempre a rresidido en ella conocio a los dichos gonzalo de abreu de figueroa y el licenciado hernando de lerma governadores que fueron destas provincias que los suso dichos an lleuado de salario con el dicho cargo de gouernador los dichos

quatro mill pesos de salario por cada vn año y lo save porque a ellos mesmos este testigo lo oya dezir e asimesmo a los oficiales rreales a quien se rremite e que por la dicha quantidad darian sus libramientos y esto rrespode a esta pregunta.

3 A la tercera pregunta dixo que este testigo a uisto que los governadores que an governado estas provincias hasta oy an thenido y seruidose de los yndios de soconcho y manogasta asi del seruicio personal como de los frutos y aprovechamientos y esto fuera del dicho salario y esto rresponde a esta pregunta.

4 A la quarta pregunta dixo que los dichos pueblos de soconcho y manogasta el dia de oy no son tantos como solian y an venido a muchos menos y al presente son pocos y que este testigo saue y a uisto que los dichos yndios no dan de tributos oro ni plata syno solo el servicio personal con que se siembran algunas chacaras de mayz y trigo y guardar algunos ganados para el dicho governador e algunas cosas de lo que da la tierra como rropa echaguar e miel de lo que la tierra produce y que este testigo a uisto que algunos años le falta las comidas por los temporales y los dichos governadores lo gastan con no ser su persona mas de vna y que lo mesmo podra suceder por su señoria del señor governador con tener su persona muger e hijos e familia que a menester mucho sustento para tanta cassa e poderse sustentar es menester los dichos aprouechamientos y esto rresponde a esta pregunta.

4 A la quinta pregunta dixo que este testigo save y es publico e notorio que en esta ciudad y en las demas desta gouernacion no ay plaza publica donde se venda pan ni bino ni carne ni las demas cosas que son menester para el sustento de una casa porque cada vno come de lo que tiene de su cosecha a cuya causa save este testigo que los dichos gouernadores no se podrian sustentar si no tuviesen los dichos pueblos de soconcho y manogasta para rreparo de las dichas necesidades ni los vecinos desta ciudad e governacion lo podrian sustentar y si los dichos gouernadores lo ubiesen de pedir y sustentar por lo que les diesen los dichos vecinos en pedirles podrian descaecer de sus autoridades y no se podrian sustentar y esto rresponde a esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta es y pasa ansi como en ella se contiene y este testigo lo saue como vezino desta ciudad que lo a uisto por uista de ojos y lo a mercado y son sus precios de las dichas cosas las conthenidas en la pregunta y tan excesibos precios que algunos avnque tienen necesidad dellos no lo compran por la careza grande dellos y esto rresponde a esta pregunta.

7. A la septima pregunta dixo que este testigo a uisto que los dichos governadores con auer gozado de los dichos quatro mill pesos de rrenta y de los frutos y aprouechamientos de soconcho y manogasta con ser solos sus personas no se an podido sustentar conforme a sus calidades y cargos y todos an salido y acabado en sus oficios y cargos muy pobres y que le parece a este testigo que trayendo su señoria como a traydo e tiene en esta ciudad su casa muger e hijos e tanta familia que tiene necesidad de mas rrenta de la que tiene para se poder sustentar y por lo que se ofrece que los dichos governadores en las jornadas que se hazen e conquistas gastan en municiones y pertrechos de guerra mucho de su hazienda que no puede ser menos dexallo de gastar su señoria del señor gouernador Joan rramirez de uelasco y esto rresponde a esta pregunta.

8. A la otaua pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho y en ello se afirma e rratifica y lo firmo de su nombre *Francisco de caravajal* ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cauildo.

Testigo.

En este dicho dia mes y año dichos para mas ynformacion de lo suso dicho ante el ilustre cauildo justicia e rregimiento desta ciudad su señoria del señor governador presento por testigo al capitan Joan cano vecino desta ciudad del qual fue tomado e rreciuido juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por la señal de la cruz que hizo bien y cumplidamente segun que los demas y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e generales de la ley dixo e depuso o syguiente.

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor gouernador joan rramirez de uelasco governador capitan general e justicia mayor ques destas provincias de tucuman desde que entro en esta zivdad que puede aver cinco meses poco mas o menos y save e ue este testigo que oy esta vsando y exerciendo en estas provincias el dicho cargo de governador y tiene en esta ciudad su cassa muger e hijos como caveza ques desta governacion donde es vso y costumbre estar y rrecidir los demas governadores que an sido en estas prouincias y esto rresponde a esta pregunta.

Generales-,

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de mas de sesenta años e que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo saue que los dichos gonzalo de abreu y licenciado hernando de lerma governadores que fueron en estas prouincias tenian con el dicho cargo los quatro mil pesos que la pregunta dize segun ellos lo publicavan e que se rremite a las cedulas que sobre ello tenian y libros rreales y esto rresponde a esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que lo que save es que se an seruido de los dichos pueblos y yndios de soconcho y manogasta todos los governadores y capitanes como fueron Joan perez de zorita y los demas que an sydo hasta agora e governado estas provincias y era publico llevavan los rreditos y aprovechamientos de ellos eceto joan perez de zurita y se rremite a lo que estuviere sobre ello escrito y esto rresponde a esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que lo que este testigo saue es segun eran los dichos pueblos quando se entro en la tierra y este testigo los vido y el dia de oy son muy pocos y muy pobres como los demas desta provincia y no dan oro ni plata ni se vsa en esta governacion porque no lo a auido ni al presente lo ay e quel principal aprovechamiento que dan es el seruicio personal con que guardan ganados siembran e coxen chacaras de trigo e mayz para el sustento y casa de los governadores e que con no thener los dichos

gouernadores mas de sus personas y servicio de su cassa algunos años padecen necesidad por causa de tenella los dichos yndios como los demas de la tierra y se rremite a las personas que an thenido cargo dellos y esto rresponde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que en esta ciudad ni en toda la governacion que este testigo sepa no ay lugar publico donde se venda pan ni vino ni carne ni los demas bastimentos necesarios por cuya causa le parece a este testigo no podian sustentarse en la governacion los dichos governadores si no fuese con mucha vejacion de los vecinos los quales padecen mucha necesidad y poco provecho de los naturales quanto y mas teniendo como al presente tiene su señoria del señor governador su persona muger e hijos y le parece a este testigo y lo tiene por cierto que avnque le diese su magestad seys mill pesos ensayados cada año no se podria sustentar ni sacaria ningun provecho de la tierra sino mucha perdida porque todo se gastaria en vna casa como agora tiene su señoria del señor governador y esto rresponde a esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que lo que este testigo save de la pregunta es y a oydo que en esta ciudad uienen los deshechos de todo el peru y se venden en los mas brauos precios que se venden y tratan en todas las yndias y esto rresponde a esta pregunta.

7. A la septima pregunta dixo que se rremite a lo que tiene dicho en la quinta pregunta y esto rresponde a esta pregunta.

8. A la otaua pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad e lo que saue para el juramento que tiene fecho y en ello se afirma e rratifica e si es necesario lo dize de nuevo y lo firmo de su nombre *joan cano* ante mi *geronimo vallejo* escrivano publico e del cauildo.

Testigo.

En la muy noble ciudad de Santiago del estero en dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta y seis años su señoria del señor governador ante este ilustre cavildo presento por testigo a Luis de luna morador en esta dicha ciudad del qual fue tomado e reciudo juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por las pala-

bras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira uerdad de lo que supiere y le fuera preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogario e generales de la ley dixo e depuso lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor governador joan rramirez de uelasco governador capitan general e justicia mayor destas prouincias de quatro meses a esta parte poco mas o menos e save este testigo que esta en el vso y exercicio del dicho oficio e cargo e govierno destas provincias e metio en esta ciudad donde al presente esta caveza desta governacion muger e hijos donde es vso y costumbre estar los demas governadores que an rresydido en esta governacion de mas tiempo que en ella an estado y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de mas de sesenta años e que no le tocan las generales y esto responde.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo no save si el licenciado hernando de lerma governador que fue en estas prouincias si llevo a quatro mill pesos de salario en cada vn año mas que se rremite a los libramientos que estaran en la rreal caxa y lo que este testigo saue de cierto y vio pasar asi es que este testigo pidio al dicho licenciado hernando de lerma siendo governador en nombre de gonzalo de abreu gobernador que fue en estas provincias antesesor suyo que le mandase pagar de la rreal caxa a rrazon de quatro mil pesos en cada vn año de plata ensayada conforme a la provizion que dello tenia y le parece a este testigo que por esta rrazon llevaria el dicho licenciado hernando de lerma los quatro mill pesos ensayados en cada vn año y esto responde a esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo saue e tiene por cierto dende el dia que Joan nuñez de prado poblo esta ciudad nombro y tomo para si los pueblos e yndios de soconcho y manogasta y dende aquel tiempo a esta parte a visto que los demas

governadores que a avido en esta governacion se an servido dellos especialmente don geronimo luis de cabrera que truxo prouision particular para seruirse de ellos sin el salario que traya señalado y asi lo an hecho los demas governadores que se an seruido dellos y lleuado los rreditos y frutos y aprovechamientos de ellos y esto rresponde a esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que por lo que a oydo a muchas personas que an estado en los dichos pueblos de soconcho y manogasta ay tanta falta de los yndios que solia aver que faltan mas de las dos partes dellos y que la cantidad que hay no lo saue mas de que a oydo dezir por publico e notorio que ay muy pocos yndios en el vn pueblo y en el otro y que el aprovechamiento principal que dan a los governadores es hazelles sus sementeras e guardalles sus ganados e dalles las demas cosas para el sustento de su cassa de las que ellos suelen hazer y saue y a visto este testigo que algunos años an estado los yndios destos dos pueblos tan faltos de comida que an avydo menester que el mesmo governador lo compre para darselo y ansy vio este testigo quel capitan Francisco de arevalo brizeño el tiempo que estuvo en esta governacion les compro trigo e mayz ansi para sembrar como para que comiesen y a oydo por publico e notorio quel señor governador joan rramirez de uelasco asi como entro en esta governacion les compro cien hanegas de comida porque tenian muy gran falta de comida y esto rresponde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que saue este testigo y a visto asi en esta ciudad como en las demas desta governacion no hay en la plaza pan ni carne ni uino por menudo para quien lo quisiere comprar ni hay rrastro ni matadero donde se halle a comprarlo que hubieren menester y le parece a este testigo que si los governadores que an estado y estan en esta governacion no se vbiesen seruido del rrepartimiento de soconcho y manogasta vbieran de comprar todo lo que vbieran menester que los quatro mill pesos que llevan de salario no se podrian sustentar con todo ello y seria necesario pedirlo e tomarlo a los vezinos por donde seria posible dexasen de hazer justicia a quien la pidiere y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo a visto vender a los mercaderes rraxa negra a treynta pesos y terziopelo negro a treynta pesos y paño de colores a veynte y veinte y dos y veynte y cinco y el xabon y el papel a como la pregunta lo dize y el rruan y olanda ni mas ni menos y esto ques a causa de las muchas costas y rriesgos que ay en la trayda por venir por punas y yndios de guerra y esto rresponde.

7. A la setima pregunta dixo que por las razones que tiene dichas en las preguntas antes desta le parece a este testigo que pues los demas gobernadores con estar con sus personas solas avian menester los dichos quatro mill pesos de salario y los aprovechamientos de soconcho y manogasta que mucha mas costa terna su señoria del señor governador por tener consigo muger e hijos y tanta casa e familia como tiene y este testigo a visto que a comprado en esta ciudad plomo a peso la libra y polbora a seys pesos cada libra y esto que lo queria para los soldados que yvan a la guerra y vio este testigo como dio a don yñigo de uelasco cantidad de polbora comprada a este precio y asi entiende que si alguna municion truxo del peru que la abra gastado en las cosas y casos que se an ofrecido y esto rresponde a esta pregunta.

8. A la octaua pregunta dixo que lo que tiene dicho es la uerdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre *luys de luna* ante mi *geronimo uallejo* escrivano publico y del cauildo.

Testigo.

En la dicha ciudad de santiago del estero en el dicho dia mes y año sobredichos ante el dicho ilustre cauildo desta ciudad y en presencia de mi el presente escrivano su señoria del dicho señor governador Joan rramirez de uelasco para la dicha ynformacion presento por testigo a alonso de tulacerbin escrivano mayor de governacion vecino desta dicha ciudad del qual sus mercedes tomaron e rrecivieron juramento por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho e a la conclusion del dixo *si juro e amen* e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoce al dicho señor governador joan rramirez de velasco de quatro meses a esta parte poco mas o menos por tal governador de su magestad y capitan general en estas prouincias de tucuman y esta en el vso y exercicio del dicho cargo y rrecide en esta ciudad de santiago del estero con su muger e hijos e casa y familia por ser esta ciudad cabeza desta governacion do rresiden siempre los governadores e tiene su casa e asiento y es vso y costumbre y lo saue porque lo a visto de siete años a esta parte que ansi lo an fecho los governadores gonzalo de abreu y el licenciado hernando de lerma y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta e cinco años y no le tocan las preguntas generales.

2. A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en la prouincia de los charcas al mismo tiempo que alli estava el uirrey en la uilla de potosi don Francisco de toledo para bajar a la ciudad de los rreyes salio vna lista de las mercedes que avia fecho a los seruidores de su magestad y en ella que su excelencia declarava por baco el govierno de tucuman por cedula que tenia de su magestad para proveer en ella y en la governacion de santa cruz de la cierra y otro dia siguiente proveyo por governador de tucuman a gonzalo de abreu de figueroa a que hasta alli lo auia sido por su magestad con quatro mill pesos de plata ensayada marcada en cada vn año de salario el qual antes auia declarado por baco su gouierno por se auer cumplido el termino que le avia señalado su magestad lo qual save este testigo porque lo vio e fue publico e notorio en la villa de potosi en aquel tiempo do se diburgo avnque no vio la prouision della y de ay vn año o dos este testigo entro a esta dicha governacion por escriuano mayor della donde fue publico quel dicho governador tenia la dicha prouision e cobrava por ella el dicho salario la qual a oydo dezir se perdio en poder del governador licenciado hernando de lerma quando le torno sus papeles y esto rresponde a esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a uisto que los dichos gobernadores gonzalo de abreu y licenciado lerma se an servido del rrepartimiento de yndios de soconcho y manogasta demas de los quatro mill pesos ensayados que llevan de salario en cada vn año como es publico y notorio aprouechandose de los tributos del dicho rrepartimiento y saue por publico e notorio que los demas governadores sus antecesores llevauan el dicho servicio y tributos del dicho rrepartimiento demas de los salarios que tenian y esto rresponde a esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho rrepartimiento tendra dozientos yndios poco mas o menos y se rremite a los que parecieren por la uisita que dellos se hizieren e saue que no dan oro ni plata ni otra cosa mas de lo que dize la pregunta y quando estavan en poder del licenciado hernando de lerma dauan mas prouecho por que dizen los trayan muy trauajados lo qual no seran en tiempo de su señoria por ser como es muy buen cristiano e tiene su casa en esta ciudad con su muger e hijos e mucha familia e costa que no an tenido los governadores sus antecesores y que este testigo a conocido y por esta causa con el dicho salario e sin el dicho rrepartimiento no se podria sustentar porque el dicho rrepartimiento sirve de guarda de ganados y sementeras y de los demas efetos que dize la pregunta y esto a uisto e saue por publico e notorio y es lo que rresponde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que las cosas que dice la pregunta faltan de venderse en esta ciudad como la pregunta lo declara y seria muy justo se rremediase y por ello y por las demas causas que dize la pregunta conviene el dicho rrepartimiento para el seruicio de los dichos governadores con el dicho aprovechamiento del por la mucha costa que tienen y falta de las cosas que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dize la pregunta este testigo lo a visto ser e pasar asi como en ella se contiene y declara y oy dia vale a los dichos precios las cosas en ella declaradas e por la mucha carestia que tienen no pueden vibir ni medrar los auitadores desta governacion ni sustentase ni tratar sus personas

muger e hijos como es rrazon y no pueden pasar sin ello y por comprarlo andan siempre adeudados y enpeñados lo qual saue porque lo a visto ser e pasar asi como la pregunta lo declara y esto rresponde a ella.

7. A la setima pregunta dixo que este testigo saue por publico e notorio que los governadores gonzalo de abreu de figueroa el licenciado hernando de lerma que an sido destas prouincias de tucuman an llevado e cobrado sus salarios a rrazon de a quatro mill pesos ensayados cada un año demas de los tributos y aprovechamientos del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta y todo ello es poco governando crisptianamente ansi por la carestia de las mercaderias e falta de bastimentos e demas causas que se contienen en las preguntas del ynterrogatorio e con ello no se pueden sustentar bastantemente mayormente por la mucha casa que sustenta el dicho señor governador e para acudir a las cosas e socorros de la guerra que cada dia se ofrecen en esta governacion do acude con sus cavallos e criados armas e municion con mas cuidado e diligencia que ningun otro governador de los que este testigo a conocido en esta governacion en lo qual y en los casos de justicia este testigo a uisto que lo haze con gran solicitud trayendo para ello de fuera desta governacion lo necesario a causa de no se hallar en esta tierra y esto rresponde a esta pregunta.

8.—A la otaua pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo tiene por publico e notorio lo qual es la verdad e lo que saue para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre, leyosele este dicho rratificose en el y lo torno a dezir de nuebo *alonso de tulacerbin* escriuano mayor de governacion ante mi *geronimo vallejo* escrivano publico y del cauildo.

Testigo.

En este dicho dia mes y año dichos ante este ilustre cauildo parecio el dicho capitan alonso de cepeda vecino desta dicha ciudad presentando por testigo por su señoria del señor governador y en presencia de mi el presente escrivano juro segun forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz

que hizo con los dedos de su mano derecha que dira uerdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro e amen* e preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e generales de la ley dixo e depuso lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a su señoria del señor governador Joan rramirez de velasco despues que entro en esta ciudad que puede aver quatro meses poco mas o menos e como tal governador e capitan general e justicia mayor en estas provincias le a uisto vsar y exercer el dicho cargo y a uisto este testigo que tiene en esta ciudad su casa muger e hijos y familia donde es vso y costumbre estar y rrecidir los demas governadores que an estado en esta governacion como caveza ques de ella esta ciudad y esto rresponde a esta pregunta.

Generales.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de cinquenta años poco mas o menos e no le tocan las generales y esto rresponde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que este testigo saue y a uisto que los dichos governadores llevauan de salario los quatro mill pesos ensayados contenidos en la pregunta e lo saue porque asi a sido publico e notorio e lo a oydo dezir a los oficiales rreales a quien se rremite y a los libros rreales y esto rresponde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo saue y a uisto que demas de los dichos salarios que an lleuado los governadores que an governado estas prouincias se an aprouechado y lleuado los aprouechamientos y seruicio personal de los dichos pueblos de soconcho y manogasta y siempre a uisto este testigo que los dichos pueblos se an servido dellos siempre y an estado dedicados para ello y esto rresponde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo saue y a uisto que los dichos dos pueblos se an desminuydo mucho de los yndios que solian tener que al rrespeto son el dia de oy muy pocos e que no save de cierto la cantidad que tienen de yndios e que este tes

tigo saue que en esta governacion no se a sacado oro ni plata de que puedan tributar los dichos yndios ni de tal an dado tributo ninguno y ques uerdad quel prencipal aprouechamiento que dan es el seruicio personal e guardar ganados e cojer e sembrar chacaras de trigo y mayz para el sustento de los dichos governadores e de los dichos yndios y en esta tierra si no es de vn poco de algodon que se siembra y an traido los españoles alla no tienen otro aprovechamiento ninguno y que algunos años les falta las comidas a los dichos governadores con no tener mas de sus personas e seruicio e a los ecinos de la tierra y naturales lo mesmo por la esterilidad del tiempo y suceden años con mucha esterilidad como lo a auido estos dos años pasados y otros y esto rresponde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo ques uerdad e saue este testigo que en esta ciudad ni en las demas desta governacion no ay matadero ni carnecerias ni en las plazas pan ni vino y carne para vender ni molinos para moler el trigo ni la tierra da mas lugar ni tiene mas aparejo avnque se an puesto con mucho trauajo a ello y no an podido permanecer en ello por donde por no tener los dichos governadores de su cosecha los dichos bastimentos, si no se les permitiese gozar del dicho rrepartimiento pasarian mucha necesidad y esterilidad e de fuerza lo auian de pedir y rreciuir de los vecinos por lo qual no podian dexar de descaecer del oficio y cargo que tienen y autoridad de tal governador y los dichos vecinos no podran dexar de ser muy molestados y esto rresponde a esta pregunta.

VI. A la sesta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta es y pasa asi como en ella se contiene porque este testigo como vecino desta ciudad lo a comprado y compra y es su valor de las dichas cosas los dichos precios y a las vezes mas sin las quales mercaderias no se pueden pasar los dichos governadores ni vecinos ni demas personas desta governacion y esto es publico e notorio en toda ella y esto rresponde a ella.

7.—A la septima pregunta dixo que este testigo saue y a uisto que si los dicho governadores oviesen de comprar lo que vbiesen menester para su sustento y asi de mantenimientos como de cosas de castilla para sus bestidos no les bastaria el salario que tienen ni

los alcançaria con otro tanto a poderse sustentar con aver sido los dichos governadores solos sus personas quanto y mas abria menester su señoria del señor governador que tiene muger e hijos y mucha familia que sustentar y asi mediante el aprovechamiento y seruicio de los dichos pueblos de soconcho y manogasta pasan miserablemente y a uisto este testigo que los demas governadores an sacado muy poco de la tierra antes an ydo pobres necesitados en especial el mucho gasto que tienen en el sustento de las jornadas que se ofrecen que por poco que gasten de sus haziendas es mucho por el ordinario de las dichas jornadas y poblaciones nuevas y esto rresponde a esta pregunta.

8.—A la otaua pregunta dixo que lo que dicho tiene es la uerdad e lo que saue para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre y este ilustre cauildo *alonso de cepeda don pablo de guzman santos blazquez don fernando de toledo pimentel joan perez* ante mi *gerónimo vallejo* escrivano publico e del cavildo.

Yo geronimo uallejo escrivano publico y del cabildo desta mui noble ciudad de Santiago del estero cabeza desta gouernacion de tucuman saque este traslado de su original de mandamiento de los ylustres señores justicia y regimiento desta ciudad que aquí firmaron sus nombres y lo corregi con el va cierto y uerdadero segun que ante mi paso y en testimonio de verdad lo firme de mi nombre.

Don Pablo de guzman—Santos blazquez—Alonso de cisneros—don Fernando de toledo pimentel—martin perez—geronimo Rodriguez de macedo—Lope de quebedo.

Geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo. (Todos rubricados.)

Nos los escriuanos reales que aqui firmamos nuestros nonbres e fezimos nuestros signos certificamos y damos fee que la escritura de suso contenida va firmada de los señores cabildo justicia y regimiento desta ciudad de Santiago del estero y de geronimo uallejo escriuano publico y del cabildo della como se firma y a los autos y escrituras y testimonios que ante el an pasado y pasan siendo firmadas como esta lo es se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente fee ques fecha

en la muy noble ciudad de Santiago del estero en diez y ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos y ochenta y seis años.

En testimonio de verdad.

pedro sotelo escriuano Real.—(Signado y rubricado.)

En testimonio de verdad.

alonso de tulacerbin escriuano mayor de gouernacion. (Signado y rubricado.)

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco; refiere el estado de la tierra en que entró el 17 de Julio de 1586, y el de los conventos y doctrina de la Gobernacion; la órden que dió para que no se sacaran indios, ni ganados, ni cera, por las razones que expone; y la carestía de las cosas, por lo que pide sobrecarta para que los Oficiales Reales de Potosí le paguen cuatro mil pesos de salario como a sus antecesores Gonzalo de Abreu y Hernando de Lerma. Participa que tiene noticia de una provincia llamada los Cesares que corre Norte-Sur desde Cordoba hasta el estrecho de Magallanes, ofreciéndose a hacer la jornada siendo servido S. M. darle el título de Adelantado. Quejase de la mala conducta del Obispo Fray Francisco de Vitoria. Pide que las ciudades de Santa Fé, San Juan y Mendoza pasen a depender de la jurisdiccion del Tucuman.

Santiago del Estero 10 de Diciembre de 1586.
74-4-27.

sacra catolica real magestad

aviendo venido por orden de vuestra magestad al gouierno de estas prouincias de tucuman con mi muger e hijos y enbarcadome en la barra de san lucar a postrero de nouienbre del año de 84 llegue a ella a los 27 de mayo de 86 auiendo estado en camino 18 meses con mucho trabajo y costa por hauer traido en mi conpañia mucha gente principal e caminado por tierra setecientas leguas llegue con salud a dios gracias y enpeñado en mas de diez mill ducados sin mas de otras quatro que vendi de menajes de mi cassa he traido muchos enfermos por la variedad de los temples que por mar y tierra se an passado a sido dios seruido dar salud a todos los que saque de españa.

llegue a la ciudad de la plata a postrero de nouiembre de 85 adonde halle al licenciado hernando de lerma mi antecessor al qual

avia sacado presso aquella rreal audiencia año y medio auia halle/ en aquella ciudad algunos vezinos desta gouernacion siguiendole por los malos tratamientos que les hauia hecho y me pidieron con gran ynstancia le traxese a esta gouernacion a dar su rresidenciaen lo qual me detuue tres messes y rrecogiendo alguna gente para entrar conmigo en esta gouernacion que por auer de passar mas de cient leguas de tierra de guerra es necesaria y al fin de ellos me parti para potosi adonde estube conbalesciendo de cierta enfermedad que tuue mes y medio e de alli parti en seguimiento de mi viaje a 5 de mayo con 45 soldados y treinta e dos personas de mi cassa y mas de ciento e cinquenta yndios que rrecoji en las charcas de estas prouincias.

entre en esta ciudad de santiago del estero cabeza de esta gouernacion a 17 de juilio donde fui rrecebido con mucho contento de toda la tierra sacaronme pallio avnque yo no quise entrar en el rrecebile para vna yglesia pobre que las ay en esta tierra.

halle pobladas cinco ciudades que son esta de santiago y la de sant miguel y la de nuestra señora de talauera cordoba y salta avnque esta no tiene mas de el nonbre y vn fuerte en que estan quarenta soldados con titulos de vezinos sin que les siruiese yndio de sus rrepartimientos hasta agora que con la frequentacion de la gente y algunas malocas que por orden mia se an hecho comiençan a venir algunos yndios a seruir.

ay en toda esta gouernacion dozientos vezinos encomenderos de yndios toda gente pobre y vmillde ay pocos de los que la ganaron ha entrado alguna gente del piru por no poder estar en ella y por falta de otra gente los gouernadores passados les an encomendado los yndios que an bacado.

en esta ciudad esta la yglesia cathedral e por obispo della don frai francisco de vitoria de la orden de santo domingo tan mal quisto de toda la tierra quanto puedo encarescer porque no abia onbre en ella que le viesse ni entrase por su cassa/ hizele amistad en confederalle con todos entiendo durara poco por su aspera condicion en ella no ay mas dignidad que el dean don francisco de salzedo porque los demas se auian ydo por los malos tratamientos del perlado.

halle gran falta de dotrina entre estos pobres naturales he procurado se les de conforme a la posibilidad de los sacerdotes que ay en la tierra señalandole por su estipendio quatro rreales y medio por cada yndio de catorze años arriba con lo qual se podran sustentar avnque mal por el presente no se les puede dar mas por la pobreza de la tierra y la falta que ay de sacerdotes es los malos tratamientos del perlado porque avn los legos no le pueden çufrir e sino son algunos moços que a ordenado no a quedado ninguno y estos se yran si vuestra magestad no lo rremedia a mi me a descomulgado dos veces porque he mandado en salta no dexen salir ningun sacerdote sin licencia todo su negocio es tratos y contratos e como hara mill con ciento y esta tierra no a menester esso sino vn perlado que se contente con la pobreza della e con su buena vida e costumbres animar estos pobres naturales a que vengan a verdadero conocimiento de la fee que si en el no toman exemplo mal le tomaran en los soldados estan escandalizados por las continuas excomuniones que cada dia pone y assi ni los españoles ni ellos ossan contradezirle nada e assi a salido con todo lo que a querido en año y medio que esta tierra a estado sin gouierno hagora que le ay le sabe mal ponerse en rrazon y si yo no ouiera mirado a su dignidad y a la mala opinion que an tenido los gouernadores de esta tierra ya yo le ouiera echado della porque a dado bastantes ocassiones y si de su vida se le pudiera enbiar a vuestra magestad ynformacion se le enbiara tan bastante que la xṕiandad de vuestra magestad no diera lugar a tenelle vna ora mas en obispado y quando vuestra magestad fuere seruido de enbiar vesita vera esto con los ojos/ vmilmente suplico a vuestra magestad se duela de estos pobres vasallos y les enbie vn perlado que los consuele e anime e no los oprima como hasta aqui lo an sido.

ay en esta ciudad dos conventos de frailes de nuestra señora de la merced y sant francisco en el de nuestra señora ay solos dos frailes e otro que auia le he enbiado a su perlado con orden suya por conuenir assi al seruicio de dios e de vuestra magestad alo sentido el obispo grandemente por ser su yntimo amigo e con quien el tratraua sus maquinas hera honbre muy perjudicial en la tierra e por

onrra de su abito no me aclaro mas e porque los demas frailes dieron auisso a su prouincial de la necessidad que auia de sacarle de aqui les a quitado el obispo las dotrinas conque se sustentauan e mandado que no confiessen solo a fin de darles ocassion a que dexen la tierra e dessamparen sus cassas que tienen en todas las ciudades fue la primera orden de rreligion que entro en esta tierra yo los tengo hasta dar auisso a vuestra magestad porque no carezca del bien que hazen en ella esta santa rreligion en las cassas de las demas ciudades ai a vno y a dos frailes desta orden e todos deuen ser siete.

en la cassa de sant francisco de esta ciudad ay de ordinario seis frailes y entre ellos el custodio fray joan de rribadeneira persona muy conpuesta e de buena vida e costumbres amado en toda la tierra por el buen exemplo que a dado en ella e de los demas frailes de esta orden lo estan de manera que sino fuesse por ellos careceria esta tierra de consuelo espiritual assi entre los españoles como entre los naturales he visto el dicho fray joan de rribadeneira la necesidad que esta santa yglesia tiene de rremedio y pues nadie llega a los pies de vuestra magestad con demanda justa que no vaya consolado yo en nonbre de toda esta rrepublica como zelosso del seruicio de dios e de vuestra magestad lo suplico vmillmente.

abra vn año que entraron en estas prouincias dos teatinos y conmigo otro personas muy aprouadas en su orden procuran preualescer en la tierra por la ocassion que hallan para el bien de las almas el vno a asistido en esta ciudad acudiendo a las cossas de su pretencion con mucha caridad y a hazer algunas ynformaciones con comission del santo officio el otro a andado sienpre fuera entre los naturales y, en seis meses me an certificado a bautizado mas de quatro mill personas e cassado mas de tres mill an hecho en esta ciudad vna pequeña yglessia adonde se dixo la primera missa el dia de todos los santos vuo jubileo pplenissimo que ay pocos en esta tierra ternan necessidad del fauor de vuestra magestad para que preualezcan en ella creo no an de poder çubrir al obispo pero como gente cuerda se animan lo que pueden.

en todas estas ciudades ay ospitales y en esta le auia muy bueno

y tenia alguna hazienda en ganado a venido en gran diminucion porque de mill vacas que tenia agora quatro años no tiene oy mas de dozientas y cinquenta voy haziendo diligencia para saber por cuia caussa se a perdido e hallo que a ssido descuido de todos los que an gouernado de aqui adelante se terna quenta con esto.

he hallado en esta ciudad y en las demas mas de sesenta donzellas pobres hijas de conquistadores sin ningun genero de rremedio sino es el de dios e de vuestra magestad he cassado hasta diez y algunas con dos o tres rrepartimientos ase conseguido dos efetos que es cassar estas pobres e acrecentar vezinos porque de vno se hazen dos con las demas se terna quenta ando procurando hazer vn monasterio adonde se rrecojan hasta tanto que siruan los yndios que estan rrepartidos en salta adonde piensso cassar con los soldados que alli estan dos dozenas de ellas y las demas en la primer ciudad que poblare.—

no hallo en cabeza de vuestra magestad ninguna hazienda porque como hasta oy no se a descubierto oro ni plata en esta gouernacion no ay en ella mas que labranças del campo e algun algodon que muchos años faltan e la que ay de gente para la guerra obliga a encomendar los rrepartimientos que van cayendo demas de que en estando vn rrepartimiento vn mes sin dueño se pierde porque los yndios se aussentan y echan a perder con el vicio e como no ay tassa no ay orden en esto vuestra magestad enbie lo que fuere servido.

solos dos pueblos ay puestos en cabeza de vuestra magestad desde que se gano esta tierra los quales estan en costumbre de seruir a los gouernadores para senbrarles lo que an de comer e guardalles e crialles ganado en los quales ay dozientos e ochenta yndios y en quatro meses y medio que a que yo llegue aqui no me an dado valor de cinquenta pesos e yo les he dado a ellos ciento e cinquenta hanegas de mayz para su sustento e sementera porque ay grandissima falta de comida en toda la tierra las quales me costaron seis cientos pesos sin mas de otros tantos que he gastado en poluora y plomo y herraje para la guerra.

a quatro años que se padece grande necessidad de comida por

falta de comida e los naturales an passado gran trabajo e seido caussa para que con la hambre se ayan ydo por los montes y hechose salteadores e a llegado a tanto que salian a los caminos de veinte en veinte con sus arcos y flechas a matar los que passauan por quitalles lo que lleuauan fue necesario proueer algunos capitanes del canpo e visto que no bastaua se an proueido en todas las ciudades alcaldes de la ermandad como los ay en el piru e queda en costumbre que los que dexan las ordinarias tomen la ermandad e con auer hecho justicia de diez o doze confforme a sus delitos an cessado las muertes e rrobos en el canpo.

tuue avisso en la mayor parte de los pueblos de yndios avia cantidad de echizeros e que hazian mucho daño entre ellos prouei un juez para que fuesse a la maior parte dellos e hiziesse ynformacion sobre esto las quales e los culpados me traxesen ante mi fueron mas de quarenta e por la ynformacion e indicios procedi contra ellos e se quemaron los que confesaron el delito a seido justicia muy acertada porque los que queden encubiertos escarmentaron en estos vuo hombre de los quemados que confiesa aver muerto de veinte personas arriba heran viejos demas de sesenta años y algunos de mas de ochenta.

anse hallado algunos españoles y naturales culpados en el pecado nefando vase procediendo contra ellos conforme a derecho y entre ellos vno de grados y corona a confesado el delito pidelo la iglesia no se le he entregado ni entregare hasta que lo mande el audiencia adonde esta rremitido la determinacion de esto.—

en estas ciudades avia numero de españoles amancebados a los quales he desterrado dellas algunos vienen a tomar estado e como tanto tiempo que estan sin gouierno e al obispo le a dado poco desto biuian como querian y mas los que tienen algun posible que como conocen la cobdicia del obispo con dadiuas le an tenido grato y en esto ay tanto que dezir que porque no parezca passion no trato dello solo digo que a avido vezino en esta ciudad que estaba amancebado desde antes que el entro e porque se a valido de su hazienda no le a castigado e como vieron que yo castigaua en las ciudades por donde pasaua este pecado e que siendo tan publico no se me

podia esconder trato de cassallos e porque ella tenia yndios me pidio el obispo los diesse a vn hermano suyo della haziendo dexacion primero en cabeza de vuestra magestad e porque me pidiesse el obispo esto le dieron cinco mill pesos e dello le hizieron obligacion la qual enbio a vuestra magestad con esta para que vea el pecho xpiano del perlado que esta aqui e por ser la primera cossa que me pedia y entendiendo no auia fraude y que con esto salian de pecado mortal lo hize e despues he sabido esto que por ser cosa digna de que vuestra magestad lo sepa enbio la dicha obligacion y he hecho que el a quien se auia dado el rrepartimiento se casse con vna guerfana y he mandado que so pena de perdimientos de yndios los vnos y los otros no le paguen los cinco mill pesos al obispo y assi he hecho chancellar la dicha obligacion esta tan corrido desto que sale a vissitar la tierra cossa que no a hecho desde que llego e destas cossas se hallaran hartas en la vesita si se la toman.

estas prouincias tenian grandissima necesidad de rremedio en muchas cossas hele puesto en las mas necesarias para la conseruacion dellas que es auer mandado no saquen de esta gouernacion por el presente ganado ni cauallos ni yndios ni cera ni cordouanes porque a auido tanta desorden en esto que faltan de esta gouernacion de ocho años a esta parte mas de diez mill yndios los quales an sacado al piru e chille y es notorio que ay en solo las prouincias de las charcas mas de quatro mill la maior parte dellos casados en esta tierra e mucho dellos tornados a cassar alla e del poco ganado que ay en la tierra tenian atrauessado el obispo y mercaderes la mayor parte e a tardar yo seis messes dexan la tierra sin el e como es la cossa mas necessaria para poblaciones hizieron mucha falta solo para salta se da licencia por ser menester para sustentar aquel lugar en que con la esperança que los vezinos de alli tienen del bien que les a de venir de esto por estar cerca del piru asisten en aquel fuerte e con entender que yo e de yr a hazer la guerra el año que viene de 87 como lo hare con el fauor de dios si me traen poluora e plomo del piru adonde he enbiado por ella.

los yndios que agora salen es con horden porque en cada ciudad tengo puesto vn juez de rregistros ante quien lo rregistren e se

les da termino de seis meses para que los bueluan e por el que faltaren paguen a la camara de vuestra magestad cien pesos ensaiados por cada vno e asi el que los sacare no los presentara como hasta aqui como a negros siendo vassallos de vuestra magestad e muchos trocauan en el Piru e chille por paño o seda para bestirse.

el auer mandado que no se saquen cordobanes a seido muy acertado porque en la tierra hazen pocos ha venido a valer cada vno quatro pesos pudiendo valer dos como solia e la cera assi mesmo a seido bien mandar que no salga porque quando yo entre en esta gouernacion no se hallaua para el seruicio de las yglesias e valia vn quintal cien pesos siendo su precio veinte e con ser la tierra mas aparejada para tener cauallos quando entre no auia en toda esta gouernacion diez cauallos y estos hizieron despues que entendieron que yo venia e para poder rreprehenderlo con mas justificacion hize alarde en cada ciudad por donde passe de la gente armas y cauallos que avia hordene que cada vezino tuuiesse cauallos conforme a la vezindad e cantidad de yndios e assi se van haziendo e pienso tener de oy en vn año mill cauallos de plaça en la gouernacion y otros tantos de guerra e no abra soldado ni mercader que no tenga cauallo lo qual no tienen agora.

a avido gran desorden con los naturales porque los alquilauan desde aqui a potosi e chille como si fuera mullas de alquiler de diez en diez y de veinte en veinte sin pagarles su trabajo ni dalles vnos alpargates para el camino he mandado que salgan por lo que toca al comercio de la fierra pero que ante todas cossas el que los sacare los pressente ante el juez de rregistros de cada ciudad para que se tomen los nombres y señas de cada vno y se les pague su trabajo a rrazon de vn rreal cada dia y de comer e a la buelta los presenten ante el dicho juez e se vea si son los propios e se les pague lo que se les deuiere confforme al viaje que ouieren hecho y desta manera abra buena quenta y rrazon en esto avnque el obispo dize que no se a de entender con el esta ordenança e lo mandado ejecutar en el primero por lo qual me a descomulgado dos o tres veces a absoluidome a rreynsidencia por ocho meses hasta tanto que el audiencia lo determine sea vuestra magestad seruido de embiar cedula particu-

lar sobre esto en que hable con las personas eclesiasticas tanbien pues estan obligados los primeros a pagar el sudor de los pobres porque demas de 20,000 peones que an entrado en vnas cassas que a echo el obispo no a pagado vn peso las quales les rrentaran mas de 400 pesos.

no auia orden de mitad en las plaças como lo auia en el piru e assi pade scian los pobres gran necessidad de seruicio he mandado que traiga cada vezino vn yndio cada lunes a la plaça que con 40 que se juntaran en cada ciudad abra el necessario para los pobres e se les pague cada sauado vara y media de lienço que son seis tomines e la moneda de la tierra con lo qual se bisten.

a mas de quatro años que ay falta de comida en la mayor parte de esta gouernacion por la gran falta que ay de aguas porque no tienen otra tierra para sembrar sino la que bañan los rrios e como no a llouido ales faltado el comer doy orden en sacar acequias con las qua les se rregara gran parte de tierras en que podran coger comida en vn año para quatro.

en toda esta tierra no ay molinos sino es en vn lugar por la llaneza de la tierra e no los poder auer en los rrios vssauan vnos molinillos de mano y morteros en que los pobres naturales molian a fuerça de braços lo que ellos y sus amos auian de comer e con excessiuo trabaxo he ordenado se hagan atahonas de cauallos con las quales se les rreleuara este trabajo vanse ya haziendo e abra bastante rrecaudo desta manera.

en ninguna de las ciudades desta gouernacion ay messones donde se rrecojan los pasajeros a estado en costumbre que en llegando al lugar alguno se apeaua en la plaça e de alli le aposentaua la justicia cossa digna de rremedio por el daño que rresulta de que todas las cassas lo sean dasse orden en hazer vn messon en cada ciudad.

tres ciud ades de esta gouernacion tiene necesidad de hazer yglesias en esp ecial esta catedral dizenme tiene el obispo siete o ocho mill pesos para ellas de limosnas que an dado sera menester que vuestra magestad le mande los de para que se hagan demas de esto a hecho a lo que soy ynformado muchas condenaciones las quales tiene aplicadas para si s in dar parte a las yglesias.

en potosi supe como auia metido por diversas vezes en esta gouernacion el dicho obispo mas de dos mill marcos de plata labrada por quintar y aqui he sabido envio la mayor parte della al brasil seale a vuestra magestad auisso para proveer lo que fuere seruido.

desde que se gano esta tierra no se a vissitado tiene grande necessidad de vessita general e de poner tassa por los excessiuos trabajos que los yndios passan vuestra magestad enbie orden para ello y en el entretanto yo la hare para rremedio de muchas cossas.

ay grandes noticias de oro en tierra de guerra y dispusicion para poblar dos ciudades la vna entre calchaqui e chille e la otra cerca de chiriguanaes estoy determinado en conquistando los yndios de salta poblar la de calchaqui que es la gente mas belicossa e ay mayor noticia de rriqueza.

por la vanda del norte de esta gouernacion estoy cercado de chiriguanaes sauese cierto comen carne vmana dizenme se les an hecho rrequerimientos para que vengan a conoscimiento de la santa madre yglesia e no an querido pienso con ellos hazer las diligencias que hizo don francisco de toledo con los del piru pues son todos vnos e los del brasil e si no vinieren a servidumbre dallos por esclauos que sera gran bien para toda esta tierra con licencia de vuestra magestad pues lo son los demas suplico a vuestra magestad mande enbiar cedula para ello auiendo echo con ellos las preuenciones necessarias.

los tenientes de esta gouernacion no tienen ningun salario halle que lo hera en cada ciudad vn vezino cossa reprouada porque siendolo no pueden dexar de auer bandos porque a de hazer por sus deudos en esta rresidencia que voy tomando veo no conviene he dado orden que en cordoba lo sea vn vezino de sant miguel y en sant miguel vno de cordoba e desta manera se truecan en las demas ciudades conuiene poner en cabeza de vuestra magestad en cada ciudad vn rrepartimiento para que coma pues no tiene otro salario ni ay de que pagallo que con esto y mandar se hagan cassas de cabildo en cada ciudad como se a mandado se podran sustentar y en ellas se pondran las armas de vuestra magestad que hasta que yo las he puesto en esta ciudad no se an visto en esta gouernacion.

halle en ella falta de gente principal traxe conmigo siete o ocho caualleros conocidos como son don pablo de guzman hijo de luis de guzman gouernador que fue de popayan con su muger e hijos e a don fernando de toledo pimentel sobrino de don francisco de toledo e a don yñigo rramirez mi sobrino e a don francisco de argañaras e a tres hijos mios sin otros hidalgos muy onrrados a don pablo tengo ocupado en la plaça de teniente general e a don yñigo dare la de maesse de canpo por ser soldado e a don fernando de toledo la de alguazil mayor e a don juan rramires de velasco mi hijo mayor la de alferez general todos siruen sin salario la comida yo se la doy e dare hasta que vuestra magestad sea seruido mandarme dar licencia para que les pueda encomendar yndios porque sin ella no lo hare porque no digan los de la tierra que les quito su comida e lo que ellos an trabajado por darlo a mis deudos e gente que viene conmigo vmillmente suplico a vuestra magestad me la de para que lo pueda hazer que desta manera permaneceran en la tierra que sera de mucha consideracion para el aumento de ella.

tengo gran noticia de vna prouincia que llaman los cessares corre norte sur desde cordoua hasta el estrecho de magallanes ay veinte grados que son trezientas e cinquenta leguas e assi mesmo la tengo de que ay gran suma de gente e de que ay grandes rriquezas de oro es entre chille e la mar del norte e a las espaldas de arauco siendo vuestra mages tad seruido de que en poblando a calchaqui e conquistando lo de salta que se hara todo en dos años haga gente para entrar en esta tierra lo hare que a la fama de esta jornada por el nonbre que tiene de rrica se sacaran del piru trezientos o quatrocientos honbres con los quales e los que desta gouernacion sacare hare esta jornada de la qual podria rredundar gran seruicio a dios y a vuestra magestad e se podria yr por tierra desde aqui al estrecho que como digo no ay mas de trezientas e cinquenta leguas de cordoua e sin que a vuestra magestad le cueste vn pesso me ofrezo a hazer esta jornada siendo seruido darme titulo de adelantado della e la dezima parte de los yndios que se ganaren e dos abitos de santiago vno para mi e otro para mi hijo mayor y espero en dios que el buen sucesso de esta jornada sera parte para que uuestra mages-

tad los de a estos caualleros e a mi me haga mayor merced e porque el dicho fray joan de rribadeneira que esta dara a vuestra magestad tratara esto mas largo con vuestra magestad como onbre de aca e que a entendido el buen nonbre que tiene esta jornada me rremito a el solo digo que seria gran cosa que en los felices dias de vuestra magestad se atrauessase por tierra desde el nueuo reyno de granada hasta el estrecho de magallanes.

la gouernacion del rrio de la plata a mucho tiempo esta sin gouierno estan por tenientes vnos sobrinos del licenciado torres de vera yerno del adelantado juan ortiz de çarate el qual esta en la prouincia de las charcas e con orden suya salio de la asumpcion vn alonso de vera con ciento e cinquenta moços paraguayes y entro en tierra de esta gouernacion y en yndios que estan encomendados en los vezinos de nuestra señora de talauera e poblo ochenta leguas de la dicha ciudad e se sigue de los dichos yndios e los ynteressados se fueron a quexar al audiencia de la plata estando yo alli e aquella rreal audiencia me mando que llegado yo a estas prouincias enbiasse persona a la parte y lugar que esta poblado al dicho alonso de vera e que constando lo estaua en tierra conquistada e rrepartida en esta gouernacion se les notificasse saliessen della e diessen rrazon porque estauan siruiendose de yndios que no heran suyos e passando por la dicha ciudad de nuestra señora de talauera me ynforme mas por extensso e halle que el dicho alonso de vera esta poblado en terminos de aquella ciudad y enbie vn vezino della con vn escrivano a notificalle lo que arriba digo rrespondio que el estaua alli poblado en nonbre de vuestra magestad e que aquellos yndios le seruian de buena gana e que no pensaua dexallos hasta tanto que vuestra magestad lo mandase e que el audiencia de la plata no tenia que ver con ellos por las capitulaciones que vuestra magestad hizo con el adelantado juan ortiz de çarate y el propio escriuano que enbie a hazer esta diligencia enbie al audiencia con su rrespuesta para que vuestro presidente e oidores lo determinen de lo que sucediere dare avisso.

vuestra magestad fue seruido de hazerme merced mandar se me pagase mi salario en la caxa de potosi e confiado en esto vine

haziendo escrituras por todo el camino para alli e aunque presente a los officiales rreales mi titulo como vuestra magestad lo manda no me quisieron pagar diziendo que no sauen el quanto por no auerse pagado en aquella caxa el salario de los gouernadores de estas prouincias ni sabian la cantidad e para que les constase hize ynformacion ante vuestro presidente e oidores con ocho testigos e citacion del fiscal en que todos declaran vieron lleuar a gonzalo de abrego e al licenciado hernando de lerma mi antecessor quatro mill pesos ensaiados los tres mill que a muchos años que los gouernadores los tienen señalado por vuestra magestad e los mill que don francisco de toledo acrecento a gonzalo de abrego visto que con tres mill no se podia sustentar por la carestia de la rropa que como es notorio se trae de potosi e chille e vale vna vara de paño treinta pesos e de terciopelo otros treinta e de rrasso quinze e de tafetan seis e de rruan quatro e vna libra de jabon tres e quatro herraduras seis e vna mano de papel tres e a este rrespeto las demas cosas rresumieronse en que sin segundo mandato de vuestra magestad no lo pagarian no pude cumplir con mis acreedores por lo qual cai en falta con ellos enbie las ynformaciones al virrey no me a rrespondido a esto en esta tierra no hay de que cobrar ni yo puedo pagar mis deudas e si mis antecesores an cobrado algo a seido de las haziendas de los suyos por auerselas tomado por perdidas e saue dios si lo an hecho con justicia e avnque yo e condenado al licenciado hernando de lerma en mas de ocho mill pesos no se le conoze vno y en la audiencia de la plata negociaua por pobre y estalo de manera que he menester buscar conque pagar las guardas que le an de lleuar desde aqui al audiencia vmillmente suplico a vuestra magestad se me enbie sobre carta para que los dichos officiales de potosi me paguen los dichos quatro mill pesos e yo pueda pagar mis deudas e vestirme e para que a vuestra magestad le conste de la verdad enbio con el dicho fray juan de rribadeneira otra ynformacion hecha ante el cabildo desta ciudad de como son quatro mill pesos ensaiados el salario que se acostumbra pagar a los gouernadores de aqui e assi mesmo la enbio de como esta en costumbre seruirse desde que se gano esta tierra los gouernadores de soconcho y manogasta demas

de su salario porque sin esto no se pueden sustentar ni es posible e de que no tienen mas de dozientos e ochenta yndios e que solian ser mas de ochocientos.

asi mesmo fue vuestra magestad seruido mandar que yo fuesse obligado a llegar a esta gouernacion en tienpo de vn año desde el dia que me hiziesse a la vela en la barra de sant lucar e que si mas tardase fuese a mi quenta yo parti el dicho puerto de sant lucar dia de sant andres y el propio dia que fue vn año cabal entre a la ciudad de la plata que avnque viniera solo e sin muger ni hijos no podia auer hecho mas diligencias por los malos temporales que tuue en dos mares que pase e ser necesario aguardar pasaje en tierra firme e auer caminado por tierra desde paita alli que ai quinientas leguas y el tiempo que estuue en la ciudad de la plata estuue ocupado en seruizio de vuestra magestad en procurar traer a mi antecesor a que diesse su rresidencia y en hacer gente para poder entrar seguro por la tierra de guerra que se passa de potosi a esta gouernacion que son cient leguas y el tienpo que estuue en potosi estuue curandome de mis enfermedades rrecrecidas del trabajo del largo camino suplico a vuestra magestad mande se me paguen el tiempo que me detuue en el dicho viaje mas del año que son seis meses menos quatro dias porque a los 26 de mayo de este año de 86 tome la posesion en la jurisdiccion de esta gouernacion e mandar se me despache cedula para que se me pague enteramente del salario de todo el tiempo que a que me embarque.

cada dia ay ocassiones forçossas de acudir a la guerra por estarlo la maior parte de esta tierra he menester socorrer a los soldados con armas cauallos municiones porque mucho no lo tienen vale vna libra de poluora de quatro a seis pesos e de plomo a dos e los yndios de soconcho y manogasta que ayudaban para esto con algo an venido a tan gran disminucion que de ochocientos no ay dozientos ochenta que para dar auiso a vuestra magestad los he hecho contar e para las obligaciones que tienen aqui los gouernadores e para el seruicio de su cassa son pocos porque como arriba digo an de sembrar y criar la comida de su cassa criados e soldados que se rrecogen a ella porque ni ay carniceria en ningun lugar de esta

gouernacion ni plaza adonde se venda pan ni vino ni otra cossa en lo qual se pondra rremedio.

suplico a vuestra magestad sea seruido de darme licencia para que en los pueblos que yo poblare pueda dar rrepartimientos de yndios a mis hijos pues el maior comiença a seruir a vuestra magestad y tomar vno para mi atento a que a treinta y dos años que siruo a vuestra magestad he gastado en su seruicio mi patrimonio y el dote de mi muger.

con el dicho fray joan de rribadeneira enbio a vuestra magestad la discripcion de esta gouernacion y sus circunvezinos e vna rrelacion de todo lo que ay en ella e a sucedido desde que se descubrio del assiento temples rrios diuersidades de lenguas arboles e de todo lo demas que ay en ella e por ella vera vuestra magestad con la facilidad que pueden andar carretas desde quarenta leguas de potosi hasta buenos ayres vltimo puerto del rrio de la plata e por la que terna vuestra magestad de la nauegacion de alli a essos rreinos entendera muchas cossas que conuiene a su rreal seruicio e si para la ffrequentacion desde camino fuere menester yo las armare en esta gouernacion con cada seis bueyes cada vna porque mullas ay muy pocas avnque se pueden criar e para el comercio de potosi e prouincias de chille es la mejor nauegacion de todas las del rrio de la plata e de buenos ayres a potosi ay trezientas e cinquenta leguas que como digo mas de las trezientas son de tierra llana e de buenos ayres a chille ay dozientas las ciento e cinquenta de tierra llana.

ya tengo escrito a vuestra magestad como hasta agora no ha entrado en esta gouernacion la bulla de la cruzada he dado avisso al virrey e al tesorero della que rreside en la ciudad de lima ame rrespondido el tessorero que los que lo son en esse rreino no estan obligados a predicallas en estas prouincias ni en las de chille e rrio de la plata doy avisso a vuestra magestad para que entienda del bien que carecen estos pobres vassallos e la mande enbiar que por el rrio de la plata podra venir con mucha facilidad e si vuestra magestad fuere seruido escreuir por esta via al virrei o audiencias del piru se pornan los pliegos desde buenos ayres aqui en veinte dias e

de aqui en chuquisaca en veinte e cinco e de alli en lima en treinta que todas son seiscientas e cinquenta leguas.

asi mesmo enbio a vuestra magestad vna ynformacion de los sacerdotes que ay en esta gouernacion assi frailes como clerigos (1) e por ella vera vuestra magestad la necesidad que ay dellos lo que entiendo es que siendo vuestra magestad seruido conuiene mas que vengan frailes que no clerigos porque los frailes se contentaran con la pobreza de la tierra e por lo que hasta aqui he visto son mas prouechossos en la tierra porque si los sacerdotes se ocupan en tratar y contratar no pueden cumplir con sus dotrinas e assi me consta estan mejor dotrinados los naturales de los frailes que de clerigos y en todas estas ciudades ay cassas fundadas de las dos ordenes que arriba digo y en algunas no ay ningunos.

hasta oy no se a cobrado en esta gouernacion los nouenos que vienen a vuestra magestad soy ynformado los a cobrado el obispo he mandado se haga la quenta de lo que monta para cobrallos del entiendo se le a de hazer mal pagallos vuestra magestad mande enviar cedula para que se cobren del que avnque es poco es bien que aya quenta en la hazienda de vuestra magestad este año de 86 estan arrendados los diezmos de toda esta gouernacion en seis mill pesos escassos conforme a esto podra vuestra magestad entender lo que vale este obispado e dignidades.

abra veinte e sinco dias que tuue avisso de sant miguel de tucuman 25 leguas de aqui como vn hijo de vn vezino de alli se auia leuantado y subido a la sierra con los yndios de guerra que confinan con los de chille gente muy belicossa e lleuado consigo cinquenta yndios de vn pueblo de su padre e a la ora despache desta ciudad vn capitan con cinquenta soldados para que con ellos fuesse en su seguimiento porque avnque de sant miguel avia salido el teniente de alli con veinte onbres hera poca gente para la aspereza de la tierra e demas desto apercebi otros cinquenta en la ciudad de nuestra señora de talauera y en esta para que fuesen conmigo a sant miguel fue de mucha consideracion porque como los yndios

(1) Véase «Establecimiento de la Iglesia», etc., etc., publicado por la Biblioteca del Congreso Argentino, 1919, 1.ª parte, pág. 361.

de guerra tuuieron avisso de estas preuenciones e diligencias no le quisieron admitir en su conpañia e asi auiendole dado algunos alcances la gente que de aqui enbie le rronpieron dos o tres vezes y sienpre con perdida de su parte e a la fecha de esta tengo a visso le prendieron a los 7 de este la ocasion que tuuo para hazer este disparate fue auer seis años que estaua amancebado con tres o quatro yndias de los pueblos de su padre e no hazia vida con su muger e como entendio que yo auia mandado hazer ynformacion de esto e que a nadie perdonaua e visto que le habia de quitar sus mancebas acordo de subirse al monte con ellas he mandado me le traigan aqui para hazer justicia del con los demas culpados la qual se hara como conuiene para atemorizar a los demas a este honbre a bandeado el obispo desde que entro en esta tierra e me dizen que le a dado su padre y el mas de ocho mill pesos que fuera mejor auerle rreprehendido sus vicios e castigadole.

esta gouernacion tiene grandissima necessidad de puerto a la mar e parece que la ciudad de santa fee del rrio de la plata conpete a esta jurisdicion por auer descubierto aquella tierra el gouernador de estas prouincias e avnque despues la poblo joan de garay ay sobre esto puesto ppleito e siendo vuestra magestad seruido de dar aquel puerto a esta gouernacion seria hazelle mucha merced/ donde no suplico a vuestra magestad se le de en la torre de gaboto 25 leguas mas adelante de santa fee e cincuenta mas arriba de buenos ayres como vuestra magestad mas largamente vera en el papel de la discripcion que digo enbio.

asi mesmo estan poblados en jurisdicion de esta gouernacion dos ciudades por los gouernadores de chille como son sant joan de la frontera e la mendoça suplico a vuestra magestad sea seruido hazer merced a esta gouernacion de mandarles den la obidiencia a este gouierno pues estan de la cordillera pará aca la qual diuide las gouernaciones e porque del dicho fray joan de rribadeneira entendera vuestra magestad mas por extenso las cossas de por aca no me alargo mas nuestro señor guarde la sacra catolica rreal persona de vuestra magestad y en maiores rreinos e señorios acresciente como puede de santiago del estero y de dizienbre 10 de 1586.

siendo vuestra magestad seruido de enbiar ocho o diez mill bullas de la cruzada para esta gouernacion que como digo no an entrado en ella podrianse gastar las quinientas entre españoles e las demas entre los naturales con lo qual se podria siendo vuestra magestad seruido hazer vn monesterio de monjas en que se rrecojan muchas hijas de conquistadores que como digo estan pobrisimos — vmillmente suplico a vuestra magestad se les haga esta limosna.

sacra catolica rreal magestad — menor criado de vuestra magestad que sus rreales pies y manos vessa — *joan ramirez de velasco* — (rubricado).

(Al dorso se lee:) *vista no ay que responder*—(rubricado).

Carta del gobernador Juan Ramirez de Velasco dando cuenta a S. M. que un navio del Obispo de Tucuman, despachado con mercaderias fué asaltado y robado por corsarios ingleses. Acompaña una información hecha acerca de los indios del valle de Talán donde deseaba ir de jornada.

Santiago de Tucuman 6 de Abril 1587.
74-4-11.

Sacra Catolica Real Magestad

A la fecha de esta que son 6 de abril tengo avisso de la ciudad de cordoba de que auia llegado alli vn criado del obispo de este obispado a los 27 del pasado con aviso de que viniendo del brasil el nauio del dicho obispo que despacho de aqui abra 20 meses con 30 U pesos en plata y oro dieron con el a la boca del Rio de la plata tres nauios yngleses e le rrobaron mas de ciento y veinte mil ducados del dicho obispo y particulares y a ellos los lleuaron hasta ponellos en altura de quarenta y vn grados y medio la buelta del estrecho de magallanes y en aquel paraje los dexaron en su nauio y les quitaron hasta las camisas a todos los que en el venian e a seis padres de la conpañia de Jesus que venian en el para estas prouincias les quemaron los libros e ymagenes rreliquias e otras cosas que dizen trayan e los dexaron en la mar con sola vna pipa de agua e otra de harina a los 20 de Enero y que ellos nauegaron la buelta del estrecho e fue dios seruido tornallos al rrio de la plata milagrosamente y tomaron el puerto de buenos ayres a donde quedauan aguardando bestidos para passar adelante en despachando este pliego al audiencia de la plata e virrey del piru que sera dentro de dos oras para que esten advertidos de la entrada deste yngles por la mar del sur y esten aperceuidos para a velle a las manos procurare enbiar algun paño de la tierra y lienzo para bestir a los dichos padres

y mandare a la ciudad de cordoba les saque escolta y de comer al camino que lo abran bien menester por ser tierra de guerra.

Este pliego despacho con toda diligencia a la ciudad de nuestra señora de talauera que ay 50 leguas con orden que el tiene de alli le despache a la de salta con la mesma orden para que de alli le enbien a la audiencia que ay cient leguas que por todas son dozientas e los vnos e los otros lleuan orden de tomar testimonio de la ora que llega este pliego a cada parte y en las ciudades de mi jurisdicion doy orden a los tenientes dellas que dentro de vna ora le avien y asi en lo que es llegar a la ciudad de la plata espero en dios se porna de oy en veinte dias que para pasar cient leguas de tierra de guerra sera toda la suma diligencia que se pueda hazer e asi mesmo escriuo al gouernador de chille este avisso para que biua con cuidado yo le tengo de acudir a las cossas de mi cargo como conuiene al seruicio de vuestra magestad y de todo tengo dado aviso por diferentes vias y como por este mes de septiembre deste año de 87 pienso juntar cient onbres e salir a hazer la guerra a los yndios de calchaqui, omaguaca y cassabindo circunvezinos a la ciudad de salta que con esto se asegurara aquella ciudad y el camino para el peru y de recudida pienso poblar vna ciudad en el valle de Londres de lo que sucediere dare avisso a vuestra magestad con estas enbio vna ynformacion que he hecho con vn español e dos yndios que an venido a esta ciudad a darme avisso de la prouincia de los cesares y afirman que a setenta leguas de cordoba esta vn valle que dizen de talan. Por ella vera vuestra magestad lo que dizen que es tanto que conbida a que todos los onbres del mundo procuren la jornada e pues yo me hallo en esta gouernacion y en hedad de 48 años y soldado de 32 y tengo las demas partes necessarias suplico a vuestra magestad vmilmente se me de esta jornada pues nadie la puede hazer mejor que el gouernador de estas prouincias e porque con fray Jhoan de rribadeneyra custodio de estas prouincias tengo escrito a vuestra magestad largo sobre esto no lo sere en esta.

Por otras muchas he dado avisso a vuestra magestad el trabajo que se passa con el obispo deste obispado y es de manera que se merece mas en sufrille de lo que se puede encarescer e porque espe-

ro en dios que vuestra magestad lo rremediara enbiando otro que se contente con la pobreza de la tierra que es lo que conuiene no me alargo mas que lo que a mi toca por sufrillo en seruicio de vuestra magestad le ho por bien que no a mirar esto/ ocasiones me a dado bastantes para echallo de la tierra e como esta tan lexos el remedio de lo qne podria subceder no se acude con el rrigor que su desordenada lengua merece y tratos ylicitos nuestro señor guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad y en mayores rreinos y señorios acreciente como puede de Santiago de tucuman y de abril 6 de 1587 años.

Por otras tengo dado aviso a vuestra magestad como despues que llegue a esta tierra que a nueue messes entendi como los dichos 30 U pesos de oro y plata que el obispo enbio al brasil fue por quintar e sin pagar a vuestra magestad sus rreales quintos e asi a tenido ruyn sucesso vuestra magestad sea seruido de mandar en esto lo que fuere seruido que como no fue en mi tiempo no es a mi cargo.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessa.

Jhoan Ramirez Velasco.

(Rubricado)

Información.

en la muy noble ciudad de santiago del estero caueça de esta gouernacion de tucuman en diez y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años el muy ylustre señor juan ramirez de velasco gouernador capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones y de todo lo demas desde la cordillera de chile hasta el rrio de la plata por su magestad etc. dijo que por quanto a su noticia es venido que distancia de setenta o ochenta leguas de la ciudad de cordoua de esta gouernacion esta vna prouincia de yndios que se llama el ualle de telan y çuraca en que se dize ay mucha cantidad de yndios bestidos y bien tratados y que tienen e poseen oro e plata e otras muchas cosas y ganados y para que su magestad rreal sea ynformado dello mando se reciua ynformacion de testigos para aueriguar

que cossas y dello mando que los testigos que se rreciuieren juren y declaren por lo de suso contenido y asi lo proueyo e mando e firmo de su nombre *juan rramirez de velasco* ante mi *alonso de tulacerbin* escriuano mayor de gouernacion.

e luego yncontinente su señoria del dicho señor governador juan rramirez de velasco para la dicha aueriguacion mando parecer ante si a xpoual hernandez estante en esta dicha ciudad que a poco que llego a ella del rreyno de chile y del tomo y rrecibio juramento por dios nuestro señor e por santa maria su madre y por las palabras de los santos quatro euangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dijo *si juro e amen* e siendo preguntado por lo contenido en el auto de suso contenido dijo que lo que dello saue e pasa es que este testigo por seruir a su magestad vino del rreino de chile con licencia del señor gouernador de chile que se llama don alonso de sotomayor la qual mostro su señoria e vino a esta dicha gouernacion como dicho tiene para seruir a su magestad despues de auer veinte y dos años que sirue. a su magestad en el reyno de chile adonde se tiene gran noticia de la dicha tierra que por las muchas guerras de los naturales de aquel rreyno no se ba a poblar y vino a dar aviso a su señoria del dicho señor gouernador juan ramirez de velasco como los yndios de la dicha prouincia estauan mas cerca de la ciudad de cordoua desta gouernacion que no de la gouernacion de chile por estar desta parte de la cordillera de chile y que su señoria del dicho señor gouernador siruiria mucho a su magestad en poblarla en nombre de su magestad y que la causa porque este testigo tiene noticia de la dicha tierra e prouincia de yndios es porque luego que el señor gouernador don alonso de sotomayor llego a la ciudad de mendoça del rreyno de chile de su gouierno aperciuio a este testigo para que fuese con gente de guarnicion a descubrir el camino que ay desde mendoça al puerto de buenos ayres donde su señoria desenbarco luego que llego despaña e yendo este testigo en descubrimiento del dicho camino llego a vn rrio que se dize el rrio quarto que es en terminos de la ciudad de cordoua y setenta leguas de la ciudad de

mendoça adonde hallo a don luis su hermano con quatro cientos y tantos soldados que traya de españa para guiarlos por el dicho camino al rreyno de chile y en el dicho camino tomo yndios e yndias de la dicha prouincia de tala que le dieron rrelacion de la dicha tierra gente y trato della que algunas de las dichas pieças son juana yndia de su seruicio deste testigo que abia dos años poco mas o menos que la tomo y en su poder deste testigo se a tornado xpiana y despues aca bolbiendo por el dicho camino tomo este testigo a vn yndio que se llama pelan y ambas pieças son las que trajo y manifesto ante su señoria del dicho governador y ante mi el presente escriuano y que despues que este testigo tiene las dichas pieças en su poder que el dicho yndio abra que le tomo cinco meses cinquenta leguas de la ciudad de cordoua do tambien por alli cerca cogio a la dicha yndia y a otros yndios e yndias que tiene en chile este testigo y todos los dichos yndios los vnos y los otros a dicho a este testigo muchas y diuersas vezes con lenguas que los entienden e ynterpretan lo que dizen y lo que an dicho a este testigo es que en su tierra de los dichos yndios de talan y çuraca ay gran suma de yndios poblados en pueblos grandes junto a vna laguna y a vn rrio que todos andan bestidos y jente de rrazon y que tratan con oro e plata e que hazen sus sementeras y cojen mucha comida y que tienen muchos carneros de la tierra de los que en el peru siruen de lleuar cargas y que tambien se siruen de otros animales que dizen que son mayores que los dichos carneros y que tienen los cuernos bueltos las puntas para atras por lo qual colige este testigo que deuen de ser bufanos e que dizen que son los machos negros y las hembras blancas y que tienen lana muy blanda de que hazen muy fina rropa con que se bisten y que ay vn cacique y señor entre ellos muy grande a quien todos obedecen y que dizen que la tierra es muy buena y fertil y que tienen minas de oro e plata y que las labran y benefician y que desde la dicha ciudad de cordoua a talan abra sesenta leguas poco mas o menos y lo saue este testigo porque a estado cerça de la dicha tierra y que a lo que este testigo a oydo dezir a los dichos yndios del trato y pulicia que tiene la dicha gente de talan e çuraca entiende que son yndios de los yngas del peru que se huyeron y se

fueron alli y que son yndios que pelean con arco y flechas ya yllos y que hazen vnas armas anchas como de hechura de espadas y blancas que dan a entender que son de plata y que el señor de çuraca se llama *quil quilta* en su lengua y que quando sale fuera de casa sale mucha gente con el y que trae vna corona de oro en la caueça con vna borla delante en ella y que por la noticia que este testigo tiene y lo que a oydo dezir de la dicha gente que es belicosa y de rrazon seran menester quatrocientos o quinientos hombres armados para conquistallos y que la tierra donde estan parte della es llana y parte fragosa y que tienen lanças con que pelean y que tienen jarros de plata y de oro con que beben de hechura de qubiletes y otras pieças de plata en que lo labran entre ellos y señalan de que hechura son los martillos e vigornias con que labran e dijo que heran rredondos los martillos y amarillos y de la hechura de los conque labran los yndios del peru que es diferente herramienta de la que tienen los plateros españoles e que tanbien dizen que tienen esmeraldas porque les fue mostrada vna y dijeron ser como ella y que a las esmeraldas las traen las mugeres de los dichos yndios por çarcillos engastadas en oro ō en plata y que las tienen en mucho e no tratan con ellas sino con oro o plata y que hazen de la manera que sacan el oro en que dan a entender que lo sacan con bateas y quellos lo an bisto sacar con bateas al cacique de telan y que la plata a oydo dezir este testigo a los dichos yndios que la sacan de un cerro grande y que asimesmo dezir a la dicha yndia juana y a otros yndios de los que este testigo a tomado que mas alla desta buena tierra que se dice çuraca estan una gente que dizen que son españoles y que andan por alli perdidos y que son muchos y que a mucho tiempo que estan perdidos y que estos españoles andan ya bestidos como yndios con camiseta y çaraguee y que tienen vnas espadas biejas de yerro sin bayna y que tienen barbas largas y estan rrebueltos con los naturales y casados con yndias de la tierra y que tienen hijos y las casas muy grandes y a oydo dezir a los dichos yndios que estos españoles que andan perdidos an salido algunas vezes a buscar a otros españoles y en llegando a çuraca que es la tierra buena donde estan los dichos yndios yngas los dichos yndios yngas les hazen

guerra y les matan alguna gente y se bueluen a sus pueblos porque no tienen fuerça para pasar adelante y como gente perdida no sauen donde an de yr a hallar españoles y este testigo asi mesmo a oydo dezir en el rreyno de chile a personas españolas de las antiguas del dicho rreyno que en tiempos pasados el obispo de palencia enbio vna armada al estrecho y que della se auia quedado o perdido vn nauio con mucha gente en la costa y que estaua alli la dicha gente perdida y que el capitan de la dicha gente se llamaua quiros y era muy biejo y que algunos naturales del dicho rreyno de chile que tratan con yndios comarcanos de la dicha gente perdida lo an dicho y este testigo se lo a oydo dezir a algunos dellos y que lo mesmo a oydo dezir este testigo de la dicha gente perdida a algunos españoles de la dicha ciudad de cordoua que estan alli perdidos muchos españoles y que asimesmo oyo decir este testigo por publico e notorio estando en la ciudad de mendoça sobre dicha que benia mucha gente en busca de cristianos al rreino de chile y que trayan sus cargas y hato en vnas bestias como asnos y que dezian los yndios que las dichas bestias trayan las orejas grandes como asnos y que venian a pie y que el capitan dellos se llamaua quiros y era hombre muy viejo y que llegaron a una prouincia de mucha gente de yndios y los dichos yndios les hauian dado vna batalla y en ella muertoles mucha gente y les hizieron boluer a la parte de donde auian salido y por esta causa entiende este testigo que los dichos españoles fueron los que llegaron a la prouincia de yndios yngas de çuraca que tambien asi lo dizen los dichos yndios que este testigo a tomado y este testigo con celo cristiano y como seruidor de su magestad entendiendo que en ello haze seruicio a dios nuestro señor y a su magestad quiso benir a dar este abiso a su señoria del dicho gouernador juan rramirez de velasco para que su señoria por estar mas cercana esta gouernacion de la dicha tierra haga en nonbre de su magestad el descubrimiento y poblazon que a sus señoria pareziere para que aquella poure gente perdida española sea consolada y a ellos y a los naturales yndios de la dicha prouincia por ser gente de rrazon y rrica y sean ynstruydos en nuestra santa fee catolica lo qual dijo que era la uerdad e lo que saue para el juramento que

fecho tiene y es de hedad de mas de quarenta años y no le tocan las preguntas generales y auiendosele leydo este su dicho se rratifico en el y firmolo de su nombre y su señoria *xpoual hernandez juan rramirez de velasco* ante mi *alonso de tulaceruin* escriuano mayor de gouernacion.

e luego yncontinente su señoria del dicho señor governador mando parecer ante si a juana vpina yndia del seruicio del dicho xpoual hernandez que dijo ser xpiana de la qual su señoria por la dicha lengua tomo e rreciuio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por la señal de la cruz que dira la uerdad de lo que supiere e le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dijo *si juro e amen* y siendo preguntada por lo contenido en la caueça desta ynformacion dijo lo siguiente que es natural de vn pueblo que se dize omora junto a talan y que no saue que tantos años a que la tomo el dicho su amo porque no lo entiende mas de que la tomo cerca del dicho pueblo y que su amo la hizo bautizar y tornar cristiana y que en el ualle de telan de donde esta testigo es vezina ay muchos yndios e pueblos grandes dellos y tanbien cerca del dicho ualle esta otra poblazon de çuraca donde ay muchos mas yndios que en telan y que estan poblados junto a vn rrio y que los yndios de la prouincia de telan ban alla a tratar con ellos y lleuan de lo que tienen y traen oro en plata y carneros de carga y que los yndios de telan dizen que los yndios adonde ban al rrescate que es a çuraca laban oro en bateas y lo sacan de vnas cordilleras coloradas y tanbien les a uisto esta testigo traer oro e plata labrado en basos como qubiletes y de ellos que tienen dos bocas y dos asas y que traen topos de plata para las mugeres con que se ponen y prenden sus bestidos y traen cucharas de plata al vso dellos y que traen sortijas de oro y tijeras y cuchillos de plata y lo saue porque lo a uisto y mostrandole vna cuchara de plata y vn cuchillo de yerro y un cubilete de plata dijo que de aquella color de la dicha plata son las basijas y cuchillos y demas cosas que traen todo de plata y no de yerro ni de cobre ni de estaño porque conoce todos los metales y que tambien a uisto traer de los dichos yndios a telan patenas de oro y de plata para ponerse por gala en los pechos y tanbien traen

ticas de oro que son como plumages para poner los yndios en la caueça y que los dichos yndios de talan dicen que el cacique señor de aquella tierra trae vna corona de oro en la caueça con vna borla en ella que cae en medio de la frente y que quando este dicho curaca sale fuera ba con el mucha gente y que traen chipanas de oro metidas en los braços y a uisto que traen los yndios de talan esmeraldas de la hechura y color de vna esmeralda que le fue mostrada para çarcillos y agujereadas por medio e que tambien a uisto esta testigo que los yndios de telan traen vnos animales tan grandes como carneros de la tierra que dize que tienen vnos cuernos bueltos las puntas atras con vna buelta que dan y que los machos son negros y las hembras blancas y que al macho le llaman entre los yndios ovexa y a la hembra castilla y que tienen lana muy blanda de que hazen rropa fina y que traén rropa de yndios muy galana de yndios de rrescate y que asimesmo a oydo decir a los yndios de telan que aquellos yndios adonde van ellos a rrescatar dizen que vieron vnos cristianos que andan por alli perdidos y que estan lejos de alli poblados y rrebueltos con los yndios y casados con yndias y que tienen çaragueles y camisetas de yndios por bestidos y son barbados y que esto que dicho tiene esta testigo al dicho xpoual hernandez su amo y otras cosas de la dicha tierra que no se acuerda y que lo dicho tiene lo saue porque lo a uisto parte dello y parte dello lo a oydo dezir como lo tiene dicho y declarado en este su dicho y es la uerdad y lo que saue para el juramento que fecho tiene y aunque se le hizieron otras preguntas como es preguntarle quantas leguas abra desde cordoua a su tierra desta testigo no supo dar rrazon dello porque dize que no saue que cosa son leguas e por el consiguiente no supo rresponder a otras cosas que le preguntaron y no saue la hedad que tiene parece por su aspecto de diez y siete años poco mas o menos diosele a entender este su dicho por la dicha lengua rratificose en el y no firmo ella ni la lengua porque no sauen firmolo su señoria del dicho señor gouernador *juan rramirez de velasco* ante mi *alonso de tulaceruin* escriuano mayor de gouernacion.

luego yncontinente su señoria del dicho señor gouernador man-

do parecer ante si a pilan yndio ynfiel natural que dixo ser del pueblo de tocote que es junto a telan al qual por la dicha lengua su señoria le mando que dijese la verdad e que no mintiese el qual lo prometio asi dijo siendo preguntado por la dicha caueça deste proceso que este testigo es del dicho xpobal hernandez porque asi le señalo con el dedo y por la dicha lengua dijo que no se acuerda del nombre de su amo e que en la prouincia de telan ay muchos yndios e pueblos e que lejos de alli no saue quantas leguas a oydo dezir a yndios de telan que van a vna tierra que se dice çuraca donde dizen que hay muchos yndios bestidos y poblados en un rrio y en vna laguna a la orilla della y que es gente rrica y tienen vn señor que quando sale de su casa ba mucha gente con el y le obedece mucha gente y que suele ponerse bincha de oro en la caueça a manera de corona y tiene puesto vn collar de oro en el pescueço y que suelen traer chipanas para poner en los braços de oro e que suelen ponerse patenas de oro muy grandes en el pecho y las traen tanbien de alla y que tienen y traen sortijas de oro y que este testigo a uisto que traen los yndios de telan cubiletes e jarros de los dichos yndios de çuraca de oro e plata y que tanbien traen esmeraldas por çarcillos las yndias porque este testigo lo a uisto y este testigo las a traido porque se las dio el cacique de telan y siendole mostrada la esmeralda dize que las dichas esmeraldas son de la misma manera della y que este testigo a oydo dezir a los yndios que van de telan a çuraca que alla son los yndios muy rricos de oro y plata y de esmeraldas y que la tierra es muy buena y fertil y tienen muchos carneros de carga y de otros animales tan grandes como ellos que tienen cuernos y dan vnas bueltas y las puntas dellos quedan atras y los machos son negros y los llaman obejas y las hembras son blancas y les llaman castilla e tienen lana buena e blanda de que hazen rropa fina para ellos e este testigo uio traer al cacique de telan que vino de la tierra de çuraca donde estan los dichos yndios rricos medio costal de tierra colorada quanto pudo cargar vn yndio o dos y que la hizo lauar alli en telan y que este testigo estaua delante y uio sacar de la dicha tierra labandola con vna batea oro en granos tan grandes como

granos de maiz e que dijo el cazique el qual se llamaua nananta que la traia para que sus yndios biesen como se lababa el oro y que publicamente dizen entre todos que tiene minas de oro e plata porque asi lo dizen los yndios de telan y que la plata la sacan de vn cerro muy grande y que la plata es como vn baso de plata que le fue mostrado y que el oro es como el oro de una sortija que le fue mostrada y que las armas que tienen los dichos yndios son arcos y flechas y ayllos y tienen tanbien lanças y hazen vnas espadas torno a dezir que no saue de lo de las espadas ni a oydo dezir lo de los españoles perdidos que andan entre los yndios y que lo que tiene dicho es la uerdad y lo que saue diosele a entender este su dicho por la dicha lengua rratificose en el no firmo el ni la dicha lengua porque no sauen firmolo su señoria del dicho señor governador *juan rramirez de velasco* ante mi *alonso de tulaceruin* escriuano mayor de gouernacion.

por mandado de su señoria del dicho señor governador juan rramirez de velasco yo el presente escriuano hize trasladar aqui la licencia de cristoual hernandez la qual es del tenor siguiente. don alonso de sotomayor cauallero de la horden de santiago gouernador y capitan general deste rreyno de chile por su magestad etc. por la presente doy licencia a vos xpoual hernandez natural de la ciudad de coymbra del rreyno de portugal el qual a seruido en estas prouincias del dicho rreino de chile a su magestad de diez y ocho años a esta parte en todo lo que le a sido mandado sin auer rrecibido ningun socorro ni ayuda de la hazienda y caja rreal y asimismo con mucho rriesgo y trauajo de su persona lleuo vn despacho mio desde esta ciudad hasta el rrio quarto donde este el señor don luis y asimismo fue rreconociendo el camino que el señor don luis mi hermano y la gente que trae de los rreynos de castilla a este dicho rreino de chile a de traer y que de todo aueis dado muy buena quenta y rrelacion verdadera y aviendonos suplicado que os diesemos licencia para al rreyno del peru a negocios que teniades ynportantes no obstante que vuestra persona era muy necesaria en este dicho reyno lo emos tenido por bien y mando y hordeno a todos los rregidores alcaldes hordinarios y capitanes y otras qualesquier justicias destas prouin-

cias de cuyo e del dicho rreyno de chile que os dejen pasar libremente a bos y a vuestros cauallos y dos yanaconas de vuestro seruicio sin poneros enbargo ni ynpedimento alguno no obstante que yo tenga dada e diere otra orden para que ninguna persona baya al rreyno del peru y a otras partes fuera del dicho rreyno y para que lo suso dicho tenga deuida execucion mando a qualesquier maestre e piloto de qualesquier nauios que fueren al dicho rreyno del peru y capitanes y caudillos que en tierra vbieren os lleuen en los dichos nauios o dejen pasar por tierra libremente so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad so la qual pena mando a las justicias mayores y menores del dicho rreyno os den fauor y ayuda para execucion de lo suso dicho con tanto que a las espaldas de esta mi licencia lleueis certificacion de los oficiales rreales y tenedores de difuntos desta ciudad de mendoça como no deueis nengunos pesos de oro a la rreal de su magestad ni a la caxa de los difuntos fecho en la ciudad de mendoça prouincia de cuyo rreyno de chile a cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e tres años *don alonso de sotomayor* por mandado de su señoria *baltasar de herrera.*

e yo el dicho escriuano doy fee que corregi el traslado de suso contenido con su original con el qual concuerda e va cierto e verdadero y a las espaldas de la dicha licencia estauan puestos dos testimonios de la rrazon que en la dicha licencia se haze minsion y lo firme de mi nombre en la dicha ciudad de santiago del estero a diez e nueue dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años *alonso de tulaceruin* escriuano mayor de gouernacion.

en la muy noble ciudad de santiago del estero cabeça desta gouernacion de tucuman en diez y nueue dias del mes de hebrero de myll e quinientos e ochenta e siete años el muy Illustre señor joan rramirez de velasco gouernador capitan general e justicia mayor destas prouincias de tucuman xuries e diaguitas e comechingones y de lo demas desde la cordillera de chile al rrio de la plata por su magestad etc. auiendo uisto esta ynformacion de la noticia e rrelacion de los yndios de la prouincia de talan y de otros yndios que estan mas adelante que se llama la prouincia de çuraca en su lengua

en la qual mando se pusiese vn treslado de la licencia que tiene el dicho xpoual hernandez del gouernador de chile y en la dicha ynformacion y en qualquiera cosa della dijo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial para que valga e haga fee y della mando se saquen dos traslados o los que mas su señoria mandare para los enbiar a su magestad y adbertia a su magestad que estas prouincias de yndios son las que tienen mas fama de oro e plata y esmeraldas e otras rriquezas e mucha mas suma de yndios que las demas destas gouernacion y que son las prouincias de yndios que por otros nombres en esta gouernacion y rreynos del peru y chile llaman las prouincias de trapananda y por otro nombre la prouincia de linlin y por otro nombre la de cesar y esta es la que fue a buscar el gouernador gonçalo de abreu su antecesor con ejercito y campo de su magestad e se dize llego bien cerca della y la llaman de cesar porque vn soldado llamado cesar con veinte o treinta soldados yendo por caudillos del capitan gaboto la descubrio por el rrio que llaman de talamochita que entra en el rrio de la plata y della saco vna esmeralda como media lima que se dize la uendio despues en cartajena por cinco mill pesos y que siendo cosa tan principal debria su magestad embiar quatrocientos soldados con sus arcabuzes y cotas que su señoria en persona la yria a poblar y desta manera y no de otra se podrian cobrar y rrestaurar aquellos españoles que estan cerca de los yndios desta prouincia perdidos que quedaron por alli de la armada que el obispo de placencia enbio al estrecho los quales son muchos y como estan desnudos de bestidos e armas les matan los yndios dichos que son sus comarcanos mayormente quando acometen a querer salir a chile o al rrio de la plata en busca de los españoles que su magestad esta obligado y dios nuestro señor seria muy seruido dello y esto seria causa de que se acabase la ynportuna guerra de los yndios del rreyno de chile porque a su señoria le an certificado personas antiguas desta tierra que los yndios desta prouincia llamada linlin o del cesar son los que proueen de armas bastimentos e gente a los yndios del estado de arauco de chile por ser estos yndios muchos y que quando este efeto no tuuiese que con el fauor diuino si tendra no se perdia

en ello porque la gente ocuparia su señoria en la poblazon de nueuas ciudades en su rreal nombre en esta gouernacion y en el sustento de las pobladas en ella que tienen poca gente que no tienen algunas dellas mas de a quarenta o cinquenta hombres siendo fronteras y que por falta de gente no siruen todos los yndios que estan rrepartidos en ellas e quando no fuesen menester las armas se haria vn archibo dellas en esta ciudad como caueça que es desta gouernacion do estuuiesen adereçadas para el rreal seruicio de su magestad en las ocasiones que se ofreciesen y su señoria tiene en su poder al dicho xpobal fernandez e la yndia e yndio sobre dichos que son las guias de la dicha provincia hasta aguardar la rresulucion e boluntad de su magestad e asi lo proueyo e firmo de su nombre *juan rramirez de velasco* ante mi *alonso de tulacerbin* escriuano mayor de gouernacion

yo *alonso de tulacerbin* escriuano de su magestad e mayor en esta gouernacion de tucuman e sus prouincias por su magestad por mandado del muy ylustre señor juan ramirez de velasco governador capitan general y justicia mayor en esta gouernacion de tucuman e sus prouincias por su magestad hize sacar el traslado de suso contenido de la dicha ynformacion e autos originales que en el se haze remision e va cierto e verdadero y concuerda con su original y su señoria del dicho señor gouernador que en ello ynterpuso su autoridad e decreto judicial quanto puede como de suso se contiene e declara lo firmo aqui de su nombre y para que dello conste di la presente fee que es fecha en la muy noble ciudad de santiago del estero a veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e ochenta e siete años—*jhoan ramirez de velasco* (rubricado).

en fee de lo qual fize aqui mi signo• en testimonio de verdad *alonso de tulacerbin* escriuano mayor de gouernacion.—(Hay un signo y una rúbrica.)

(Al dorso se lee:) *traygala un relator* (rubricado).

Carta del Gobernador de Tucumán al conde del Villar, virrey del Perú, acerca del ataque de corsarios ingleses al barco del Obispo de Tucuman; y refiere su intencion de ir a jornadas de guerra a Salta, Londres y tierra de los Cesares.

San Antonio de Tucuman 6 de Abril de 1587.
74-4-1.

Excelentísimo señor a la fecha desta que son seis de Abrill a medio dia, llego a esta ciudad un bezino de la de Cordova ochenta leguas de aqui con abiso de que llego a la boca del rrio de la plata un navio quel reverendisimo deste obispado avia enbiado al Brasil el año pasado y traya mas de 100 mil ducados de rropas ochenta o noventa negros y estando tomando agua en un portezuelo que esta en la dicha boca del rio, llego un yngles con dos navios y una lancha y les tomaron todo quanto trayan sin dexalles sino fueron hasta quarenta o cinquenta negros, y los llevaron en su compañia desde la dicha boca que esta en altura de treynta y siete grados hasta quarenta y uno y medio la buelta del estrecho de Magallanes, y en aquel paraje los bolvieron a su navio abiendoles quitado hasta las camisas asi a padres teatinos y a todos los que venian en el navio y casi sin belas los dexaron en la mar a fin que se perdiesen, y ellos fueron navegando la buelta del estrecho; y dizen que a los veynte de henero el dia que dieron con ellos a la boca del rrio que aquesta quenta podrian estar oy en la mar del sur; y a la ora que lo supe despache este pliego con los que venian del Brasil y los del reverendisimo deste obispado que esta en Cordova aguardando su hazienda, y despacho hombre proprio con diligençia a la çiudad de nuestra señora de Talabera y alli escrivo al teniente despache este pliego dentro de una hora que llegue con dos soldados a la ligera a la çiudad de Salta y alli escrivo al teniente despache este rrecaudo dentro de otra

ora con tres soldados de confianza que los lleven a la audiençia de chuquisaca y los entreguen al presidente della para que los despachen a vuestra excelençia; y a los de mi juridicion mando tomen testimonio de la ora que llegan a cada parte y a la que parten para ber la diligençia que los unos y los otros hazen—suplico a vuestra excelençia me de avisso del rrescibo dellos porque quedo con grandissimo cuydado hasta saber tiene vuestra excelencia este aviso para darle a todas las partes que fueren nesçesarias en todos los puertos de esa mar del sur, y no se le pase a vuestra excelençia de la memoria el darmele desto y de su salud porque desde que estoy en esta governaçion que a nueve meses no he rresçibido carta de vuestra excelençia sino solamente una a los primeros dias en que se me mandava enbiase una rrelaçion del estado de todas estas provincias la qual hize muy copiossa, y la enbie abra tres meses y mas.

Llamase este cosario capitan Roberto, trae tres navios. la capitana dizen que es de quatrocientas toneladas trae treynta y seis piezas gruesas de artilleria sin otras muchas pequeñas y el otro de duzientas con diez y ocho pieças gruesas y una lancha con tres pieças y en cada navio de los grandes una lancha la una de catorze bancos de diez, traen gran cantidad de artifiçios de fuego y ocho piezezuelas para las lanchas y trezientos hombres entre marinos y soldados dizen pasar a la mar del sur en demanda de Baldibia y proposito de llegar hasta Panama y quemar todos los navios que encontraren—supose todo esto de dos flamencos que van en su compañia naturales de Amberes y que el capitan dezia publicamente que no queria mas bien que entrar en la mar del sur.

Dizen asi mismo que dexaron en ynglaterra a Juan Sarmiento el que estava poblando en el estrecho de Magallanes que le prendieron pasando de una ysla a otra en el Brasil y asi mismo dize la rrelaçion que me enbiaron que ay grandissima cantidad de cossarios por la mar y que fue despachado el dicho capitan Roberto en ynglaterra por un conde y que entre los papeles y condutas que le entrego le dio una de don Antonio de Portugal firmada en Londres y sellada con el sello de Portugal y la sustançia della es que se nombra rrey de Portugal y da licençia al dicho capitan Roberto y a sus navios

para que rroben el año de ochenta y seis y ochenta e siete dandole la tercia parte de lo que robaren y de lo que se tomare a portugueses se les de rrecaudo para que quando el fuere rrey de Portugal que se lo pagara; y porque con esta enbio la carta que me escriven digo el treslado della a que me remito no me alargo mas en particular.

Por otras tengo dado aviso a vuestra excelencia de la nesçesidad que esta governaçion tiene de acudir a las cosas de la guerra en espeçial a rreformar la çiudad de salta que aunque a cinco años que se poblo, no le sirve yndio y se sustenta con grandisimo travajo por no aver en ella mas de un fuerte en que estan treynta o treynta y çinco soldados con solo esperança de que se a de salir a hazer la guerra sin llevar salario ny gajes de su magestad el tenyente ny soldados, a cuya causa pasan mucha nesçesidad y por ser de tanta ymportançia para estas probinçias para tener paso para el piru determino de salir en todo setiembre con çien hombres que con maña pienso juntar entre bezinos y soldados para yr a hazer la guerra de los yndios de omaguaca, calchaqui, casabindo pulares, y chicoanas circunbezinos a la dicha çiudad y de camino buscare algunas minas de oro y plata que me dizen ay en calchaqui y de rrecudida procurare poblar una çiudad en el balle que dizen de Londres en que dizen ay oro solo me falta polbora y plomo que en esta governaçion no la ay ni rrecaudo para hazella: suplico a vuestra excelencia mande a los oficiales rreales de potosi me enbien dos quintales della y quatro de plomo porque por falta de muniçiones no se dexe de hazer cossa que tanto ynporta al serviçio de las dos magestades.

Despues que entre en esta gobernaçion he enbiado algunos capitanes a algunas entradas que confinan con esta çiudad en que ay cantidad de yndios de guerra, anme traido asta oy como ochocientos y çinquenta los quales se ban rreduciendo en partes donde estaran dotrinados, banse catequizando y en estando para ello se haran cristianos.

Una grande notiçia tengo de la provinçia de los cesares que es a las espaldas de arauco entre la cordillera de chile y la mar del norte tengo dado aviso a su magestad porque sin su fabor no se podra enprender por ser menester quinentos hombres para la entrada

y mucha muniçion e grande aparato—suplico a vuestra excelençia escriva a su magestad sobre ello y le ymbie la ynformaçion que va con esta de la que tengo de aquella tierra y sea vuestra excelençia parte para que su magestad me haga merced de esta ympresa con titulo de adelantado della que yo espero en dios de dalle buena quenta de lo que en este particular me encargare, porque me hallo con entera salud y en hedad de quarenta y ocho años y los treynta y dos gastados en la miliçia que estas son partes nesçesarias para semejantes ympresas, y porque las demas son notorias no las digo—nuestro señor guarde la excelentisima persona de vuestra excelencia y en mayor estado acresçiente como puede, de San Antonio de Tucuman y de abrill seis de myll e quinientos e ochenta y siete años.

Desde que sali despaña no he rrescibido carta della sino son de Francisco Duarte de Meneses, en Toledo abra muchas represadas, suplico a vuestra excelencia sea servido mandar encamynar las que para my binieren a la audiencia de la plata para que de alli me las embien, por las que he rrescibido de Francisco Duarte de Meneses he sabido la prebençion que su magestad haze para ynglaterra y en esta governaçion pedi al obispo della mandase hazer procesiones para que dios, pues es contra ereges, y mandase a todos los curas de las demas ciudades las hiziesen; en esta ciudad se hizieron tres y a ninguna dellas salio el reverendisimo aunque tuvo salud para ello, yo escrebi a todas las ciudades desta governaçion hiziesen lo proprio y algunos cabildos me an respondido se an hecho aunque el obispo no lo ha querido escrevir a sus curas, con el se pasa harto travajo que cierto es menester don de dios para llevalle su condicion y sufrir su mala lengua que por no ofender los oydos de vuestra excelencia no trato aqui algunas cosas, solo suplico se de quenta a su magestad para que sea servido sacalle de aqui y enbie otro que se contente con la pobreza de la tierra y dexe de cargar navios para enrriquecer a los enemigos que no a sido mal bocado el que le llevan agora que pasan de cien mill ducados y lo peor es que abran gustado para asegundar, por otras tengo escrito a vuestra excelencia como enbio al Brasil treynta mill pesos en plata y oro y perguntar

para que vuestra excelencia bea lo que se a de hazer para cobrar los quintos porque aqui yo no beo de que echar mano, y si no es con orden no conviene hazer diligençia alguna con el, porque luego pone un cesasio y dexa estas provinçias a escuras, y como esta quinientas leguas el arçobispado y no ay hacienda para tantos mensageros pasase lo que dios por su misericordia resçiba en desquento de mys pecados: humilmente suplico a vuestra excelencia ponga el rremedio que pudiere que en las cosas de mi cargo procurare siempre andar tan compuesto con el, que tengamos pocas entradas y salidas. Toda esta gobernaçion esta con salud a dios graçias y yo con grandisima nesçesidad por tener tantas deudas y no me pagar my salario ny se que me tengo de hacer para pagallas si vuestra excelencia no lo rremedia y los gastos son excesivos y forçosos por baler todas las cosas a excesivos precios y traersse aqui todo de potossi y chile— al gobernador de alli escribo las nuevas que tengo del yngles para que biva con cuydado, yo le terne de darle a vuestra excelençia de todo lo que huviere de nuevo. Excelentisimo señor besa las manos a vuestra excelencia su mayor servidor—*Juan Ramirez de Velasco.*

El aviso que dize el governador de Tucuman por esta carta que se le dio fue por carta de Diego de Palma vezino de la çiudad de Cordova de 27 de Março de 87 que el dia de la fecha avia llegado a la dicha çiudad viniendo de Buenos-Ayres, y en sustancia no contiene mas que lo que refiere esta carta del governador tocante a los yngleses y lo contenido en la relaçion que con ella va.

Carta del Gobernador Juan Ramirez de Velasco a S. M. Entre otras cosas trata de sus discrepancias con el Obispo Francisco de Vitoria «cuya vida no es de prelado sino de mercader», y comunica que se dispone a reformar la población de Salta y fundar otra ciudad. Recuerda haber concluido la residencia de su antecesor, Hernando de Lerma, sentenciándole a privacion de oficio y diez años de Oran.

Santiago de Tucuman 29 de Junio de 1587.
74-4-27.

Sacra Catolica Real Magestad

A los seis de avril de este año di aviso a vuestra magestad por la via del piru el que tuue del rrio de la plata de la llegada del capitan rroberto yngles a aquel paraje con tres nauios y 300 onbres e como avia tomado un nauio del obispo de este obispado con ciento e veynte mill pesos e que solo auia dexado el casco del nauio con la gente. tengo aviso de vuestro presidente e oydores de la ciudad de la plata rrecibieron mi pliego a los 28 del dicho que fue con la brevedad e buena diligencia que puedo encarecer porque ay 200 leguas desde esta ciudad. El asiento de guerra llego a tiempo que vuo lugar de hazer las prevenciones necesarias en la mar del sur e aunque no he tenido rrespuesta de vuestro visorrey entiendo fue de mucha consideracion el aviso tengo escrito a los governadores del brasil e rrio de la plata me le den de ordinario de lo que vieren conuiene al servicio de vuestra magestad y entiendo que no llegara nauio a aquella costa que no se sepa siendo vuestra magestad servido mandalles tenga particular cuidado en esto.

Ya tengo escrito a vuestra magestad como dexaron los yngleses en el nauio del obispo sesenta negros los quales desenbarcaron en buenos ayres e vinieron a la ciudad de cordoba de esta gouerna-

cion yo estaua con cuidado de saver la orden que traen de vuestra magestad e no trayendola tomallos por bienes de vuestra magestad e temiendose el dicho obispo de esto enbio al audiencia de la plata a pedir me mandasen no me entrometiese en tomalle su hazienda e parece que vuestro presidente e oydores mouidos a vuestro rreal servicio an proueido a francisco arevalo brizeño vuestro alguazil mayor en aquella rreal audiencia para que venga a esta gouernacion a rrecibir esta hazienda e lleualla al piru heme holgado aunque sea contra el avtoridad de mi cargo e asi a la fecha de esta esta el executor de esta comision a cinquenta leguas de esta ciudad segun tengo auiso por sus cartas yo acudire a darle de las cosas que viere conviene al servicio de vuestra magestad.

El dicho obispo a pretendido otras muchas provisiones en su fabor todas se obedeceran e las que fueren en servicio de vuestra magestad se cunpliran e de las demas se suplicara vmilmente suplico a vuestra magestad este advertido de que el dicho obispo a de escreuir muchas cosas con siniestra rrelacion y no se de credito sino fuere con ynformacion hecha sin pasion por que me consta escriuio a vuestra rreal audiencia vna carta de seis pliegos de papel contra mi llegado de dos dias todo por no aver condecendido con su voluntad que es bien diferente de lo que profesa su abito e lo que conviene a estos vuestros vasallos a los quales tiene tan amedrentados con sus continuas excomuniones y malos tratamientos quanto puedo encarecen de mas que su vida y exemplo no es de perlado sino de mercader e por no cansar a vuestra magestad no trato de otras cosas a quien suplico se duela desta pobre yglesia e le enbie un perlado conpuesto en vida y costunbres e que se contente con quatro mill ducados que un año con otro le vale su obispado y a el le ponga en otro mejor lugar.

Vuestra magestad fue servido poner a mi cuidado el govierno de estas prouincias con el salario que tuvo mi antecesor tengo enviado ynformacion de que a llevado quatro mill pesos ensayados los tres mill por prouision de vuestra audiencia rreal de la plata librada al governador pacheco y visto que en esta governacion no se puede sustentar los governadores con tan poco salario acrecento

don francisco de toledo a goncalo de abrego cumplimiento a quatro mill y estos lleuo el dicho goncalo de abrego e mi antecesor como parece por las ynformaciones que tengo enbiadas a vuestra magestad por diversas vias e como no a estado en costumbre pagarse en potosi como vuestra magestad me tiene hecha merced los oficiales de vuestra rreal hazienda han rreparado diziendo que hasta que vuestra magestad lo señale no lo pueden pagar a cuya causa yo he rresebido notorio agravio porque confiado en la merced que vuestra magestad me ha hecho traxe mi muger e hijos distancia de tres mill leguas de mar y tierra con toda mi casa y en el viaje me empeñe en mas de diez mill ducados de mas de seis mill que vendi de menajes e a la fecha de esto quedo con ellos de deuda aguardando sea vuestra magestad servido hacerme merced mandar señalar los dichos quatro mill pesos en sayados como lo han llevado los dichos mis antecesores vmillmente lo suplico a vuestra magestad.

Asi mismo esta en costumbre desde que se gano esta tierra siruan a los governadores dos pueblos de yndios en que ay dozientos y sesenta porque sin ellos no se pueden los governadores sustentar en paz ni en guerra por la necesidad que tienen de servicio e no averle en esta tierra de españoles ni negros y ser forcoso el sembrar y criar lo que se a de comer y por no aver plata ni oro no puede aver plaza para comprallo de mas de que los dichos quatro mill pesos no bastan para bestidos porque vale la mitad por medio mas que en potosi asele hecho a vuestra magestad rrelacion de personas apasionadas de que vale soconcho y manogasta diez mill pesos en cada un año y an hecho siniestra rrelacion por que no vale dos mill e para que den el valor de esto es menester dalles el algodon que cuesta a quinientos y el año que no le ay huelgan y esta es la verdad e no se hallara otra cosa y el governador que aqui sirviere a vuestra magestad tiene muchas cosas a que acudir tocantes a la guerra porque con esta miseria se peltrecha de las cosas necesarias para ella y sin los dichos pueblos ni el puede biuir ni acudir a las cosas de la guerra que le sera a vuestra magestad aviso para proueer lo que fuere servido.

Visto que en esta governacion ay poco ganado he mandado que

no saquen ninguna cabeza de bacas a lo menos henbras hase agraviado el obispo porque tiene rrecojidas mill y quinientas cabezas que no ay otras tantas en la governacion a acudido a la rreal audiencia de la plata por prouisiones para sacallas e avnque se les ha hecho relacion a vuestro presidente e oydores del daño que rrecibe esta tierra se las an dado las quales se obedeceran y en el cumplimiento de ellas se hara lo que mas convenga a vuestro rreal servicio otras muchas prouisiones proveen tocantes a mi govierno y este pues le tiene vuestra magestad a mi cuidado no es justo suplico a vuestra magestad sea seruido de mandalles no se entremetan en cosas de mi govierno.

Yo quedo a la fecha de esta aprestandome para salir en campaña con cien españoles y 800 amigos de la tierra e con el fabor de dios saldre en estando la comida en el campo para hacer efecto abre de poblar a salta que lo a bien menester y mudare la ciudad porque esta en un pantano y en todo el año que viene de ochenta y ocho pienso con el fabor de dios poblar otra ciudad faltame municion de polvora e plomo hela pedido al virrey del peru por muchas cartas e hasta oy no me a proueido de ninguna y de algunos gastos de justicia me voy proueyendo de ella y espero en dios traer a servidumbre mucha parte de yndios que oy no lo estan.

Desde que entre en esta governacion he proveido algunos capitanes para correr la tierra de guerra y en diversas veces me an traydo mas de mill yndios e aunque algunos se tornan a huir se an buelto cristianos la mayor parte de ellos de lo que fuere sucediendo yre dando aviso a vuestra magestad cuya Sacra Catolica Real Magestad.

La suma de negocios que se an ofrecido en la rresidencia de mi antesesor no me an dado lugar a salir en campaña este año a la fecha de esta los tengo en buenos terminos y lo podre hacer y el dicho mi antesesor saldra de esta governacion en dando quenta de soconcho y manogasta conforme a la orden que vuestra magestad enbia al audiencia e con el yra su rresidencia que es bien larga y prolija yo tengo escrito a vuestra magestad le sentencie en privacion de oficio y en diez años de oran y otras cosas como parecera

por su sentencia / ocasion me a dado para tratalle mal pero considerando no puede mas con su condicion le sobrellevo entiendo le deterna muchos dias el audiencia de la plata porque tiene muchos negocios en ella a que acudir.

Yo escrivo a los governadores del brasil e rio de la plata tengan cuidado darme aviso de los navios de cosarios que llegaren a sus puertos y tengo abierto los caminos desde buenos ayres a potosi que ay cerca de 300 leguas e como me lo den le terna el virrey e audiencia del piru e panama e chile de manera que antes que entre en el estrecho cualquier navio ternan la nueva vuestra magestad sea servido mandar a los dichos gouernadores del brasil e rrio de la plata tengan quenta de esto yo la terne en las cosas de mi cargo de manera que vuestra magestad sea servido cuya Catolica Real Persona guarde nuestro señor y en mayores rreynos y señorios acreciente como puede de santiago de tucuman y de junio 29 de 1587 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Menor criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vesa

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

(Al dorso) A 16 de febrero 1589.

Al Presidente del Consejo de Yndias.

Vista *no ay que responder* (rubricado).

Carta del gobernador Juan Ramirez de Velasco quejandose de los procederes inmorales del obispo de Tucuman Fr. Francisco Victoria. Pide a S. M. que por sus muchas obligaciones se le haga merced del servicio de los indios de Soconcho y Manogasta.

Santiago de Tucuman 10 Octubre de 1587.
74-4-11.

Señor

Despues que llegue a esta governaçion tengo escrito a vuestra magestad diversas vezes todo lo que se a ofreçido y dado quenta del estado desta tierra encaminando las cartas por la via del piru al virrey del e al audiencia de la plata e por la del brasil con frai Joan de rribadeneyra del qual tengo aviso se hizo a la vela en santa fee del rrio de la plata a los 17 de junio deste año con el qual enbie rrelacion larga de todas estas provincias y discrepçion dellas y entiendo con el fabor de dios la terna vuestra magestad en todo este año.

Indias

Ya tengo escrito el trabajo que en *esta governacion se pasa con la aspereza de la condicion del obispo della y asi entiendo que vuestra magestad se dolera destos pobres vasallos enbiandoles un perlado conpuesto de onrra y de buen exemplo* yo le halle tan mal quisto que fue menester confederalle con todos y entendi mudara de condicion por el termyno que yo comence a usar con el y dentro de un mes començo a emprender cosas ynsufribles e fue menester yrle a la mano a cuya caussa me descomulgo tres o quatro vezes y puso en condiçion de enbialle a vuestra magestad con rrelacion de sus delitos e por no dar nota y mal exemplo a estos naturales no se a hecho ase acudido al audiencia la qual le a rreprehendido lo que ha podido e como estan lejos no se puede todas uezes acudir a ella

lo que pasa es que de su boca no hay onbre onrrado ni muger buena y en no dandole lo que pide les trata tan mal que por no ofender los oydos de vuestra magestad no me aclaro mas e lo que veo es que no tiene rrazon que es toda gente onrrada y bive bien. En el particular que el trata y en sabiendo un pecado o liviandad de alguno le hace proçeso y el tal culpado por no venir a sus manos le da quanto tiene y asi tiene algunos vezinos muy pobres y esto se hallara en la visita quando vuestra magestad fuere servido de enbialle. Demas de esto despues que entre en esta governaçion no he visto que aya acudido a las cossas de su cargo como es obligado ni le he visto en la yglesia ni en pulpito ni entiende en la conversion de estos pobres naturales y aviendo entendido que vuestra magestad enprendia armada contra yngalaterra e que tenia necesidad de que todos acudiesemos a dios a suplicalle aumente la vida de vuestra magestad y de vitoria contra ynfieles enbie al cabildo desta ciudad a pedille mandase se hiciesen procesiones generales en toda esta gobernaçion el qual dixo que se hiciesen e se hizieron e pareciera bien que fuera el a ellas el primero pero en ninguna se hallo antes me dixeron por cosa cierta que en el entretanto que andavan las proçesiones estava el por sus manos haziendo fardos para enbiar al brasil y echose bien de ver pues dentro de pocos dias se partio para cordoba y llevo con el muchos fardos de la ropa de esta tierra y dio a entender en esta ciudad que yva a confirmar los yndios del distrito della e sin hazelles este bien se fue a cordoba donde estuvo hasta que tuvo aviso de la perdida de sus dos navios que avia enbiado al brasil y despacho lo que pudo a buenos ayres a donde enbio treinta carretas cargadas e alli llegaron çinco teatinos que venian del brasil y sesenta negros que le dexaron los yngleses y dizen valia 120 U pesos lo qual le tomaron y antes que saliese de cordoba despacho uno de los dichos navios al brasil con las dichas 30 carreta de rropa, dizese por çierto que la mayor parte della a tomado a los sacerdotes que tiene en las doctrinas y demas prevendados y todos ellos dizen que quanto ganan les toma e yo lo creo pues mandando yo que no se los den me descomulga y es menester acudir al rremedio de las provisiones que aqui tengo para

que por tiempo de ocho meses me absuelva a rreynçidençia e asi se pasa con el trabajosa vida/ vino a esta çiudad con los dichos sesenta negros adonde avia llegado orden del audiençia para llevallos a chuquisaca e asi van caminando la buelta del piru y el en su seguimyento y dexa de acudir al ofiçio de pastor e acude al de mercader sin acordarse destas pobres ovejas / quando entre aqui halle que avia conprado mil y quinientas cabezas de bacas e porque hera en perjuiçio desta governaçion el sacallas al piru como el queria mande que no sacasen de esta governaçion ningun genero de ganado sino fuese criadores del e que fuese macho y no henbra e que no saliesen yndios sin que primero hiziesen registro dellos tomando los nombres y señas y dexando fiador de çient pesos de plata ensayada por cada yndio que no bolviese dentro en seis meses porque me consta que an sacado desta governaçion mas de quatro mill y estan en el rreino del piru e chile e otras partes e mucha cantidad dellos son cassados en esta governaçion e se tornan a casar alla otra vez de que nuestro señor y vuestra magestad es muy deservido e asi mesmo mande que no sacasen cavallos de carrera ni de guerra atento a que no halle en toda esta governaçion diez cavallos para ello y tener mucha neçesidad y estar çercada esta gouernaçion de yndios de guerra por todas partes e con este rremedio e mandallos hazer pienso salir en canpaña dentro de dos meses con mas de seis çientos cavallos de guerra y demas desto me consta que con cojerse en esta governaçion cantidad de çera la sacavan al piru e las yglesias padezian e mande que no se sacase porque haze dos daños el primero aver falta en la tierra y el otro no gastarse en el piru la que viene de españa asi mesmo ordene atento a que me consta que el poco ganado que avia de cabras y capados se yba acabando mande que no matasen cabras henbras ni sacasen desta governaçion cordobanes sino fuesen los criadores e que esto fuese dexando la mitad en la tierra para la provision della, estas cinco cossas me consto ser total rremedio desta tierra y lo provey asi y el audiencia de la plata me a mandado no use della por carta y sobrecarta a pedimyento de dicho obispo y heme admirado que juezes tan cristianisimos no entiendan que esto estaua en rrazon e que ellos

no son parte para meterse en cassos de govierno e que pues yo tengo este a mi cuidado e tengo la cosa presente sabre dar quenta de lo que esta a mi cargo doyla a vuestra magestad. Para que provea lo que fuere servido en este particular y en los demas y se les mande a los dichos vuestro presidente e oydores no se entrementan en las cossas de mi cargo sino en los cassos de agravios de justicia pues esto esta en rrazon que pues he dado buena quenta de las cossas que se me an encomendado en treinta y quatro años que a que sirvo a vuestra magestad le dare de lo que se me encomendare los que me quedan de vida, e asi digo que el dicho obispo partio de esta ciudad a la estancia donde tiene las dichas mill y quinientas bacas que es en sant miguel de tucuman con veinte y cinco o treinta ordenantes los quales en lugar de poner en dotrinas entre estos pobres naturales que careçen della los lleva hechos baqueros e si entre ellos hay alguno que no quiere hazer este oficio le desonrra y dexa de ordenar y asi esta de camino en seguimyento de sus negros y bacas y lleva en su compañia algunos frailes de la merçed que si ovieran salido antes desta tierra no obieran hecho daño y el licenciado hernando de lerma mi anteçesor que por las cartas de entranbos que avra tenido vuestra magestad abra entendido quien es cada uno yo quedo al presente contento con la compañia de los teatinos que aqui halle e an venido del brasil que todos son dicho los quales se ocupan en traer muchas almas al verdadero conoçimiento dios sea servido traerlos a todos a el e por no cansar a vuestra magestad no digo otras muchas particularidades del dicho obispo y el rremedio dello dexo al pecho cristianisimo de vuestra magestad.

Por otras muchas he dado avisso a vuestra magestad como llegue a esta governaçion con mi muger e hijos tan gastado como se puede entender en jornada de tres mill leguas de mar y tierra e las sete çientas por tierra del piru que valen los mantenimyentos mas que en parte ninguna del mundo y el poco rremedio que halle en potosi adonde vuestra magestad fue servido mandar se me pague mi salario. Pues los ofiçiales rreales no lo an querido pagar diziendo que hasta que vuestra magestad señale la cantidad no la pueden pagar e aun que como tengo escrito hize ynformaçion ante el audiençia

de la plata con çitaçion del fiscal de que mi anteçesor y el suyo avian llevado a quatro mill pesos ensayados cada año los tres mill por provision que para ello tuvo el governador pacheco e los mill que acreçento el governador don françisco de toledo viendo que no se podian sustentar con tres mill con todo esto no an querido pagarme a cuya caussa he padeçido y paso mucha neçesidad y demas de que entre con diez mill ducados de deuda e que me he enpeñado en otros quatro an bastado y bastan mis fiadores e para rremedio desto a enbiado el audiençia una provision por una çedula de vuestra magestad en que manda se me quite el serviçio de soconcho y manogasta que an tenido los governadores desde que se fundo esta tierra para su serviçio demas del salario porque aqui no puede sustentar casa sino quien tiene yndios porque como no ay oro ni plata ni rreales ni genero de moneda no puede aver plaça e asi quien a de sustentar casa a de sembrar y criar lo que a de comer e nadie tiene la obligaçion que el governador por aver de sustentar muchos soldados e yo tengo mas obligaçion por tener muger e hijos y si el dicho rrepartimiento da algun provecho demas de el servicio personal en algun lienço y para este se a de dar a los yndios. El algodon es muy poco que no valdra cada un año tratando los yndios cristianamente dos mill pesos corrientes y estos son menester para socorrer a soldados porque aqui no ay otra cosa de que echar mano y son muchas las ocasiones de guerra y tan preçisas como en chille y despues que entre en esta tierra que a catorze meres que he traido a esta çiudad mas de mill yndios ynfieles al verdadero conoçimiento y si no oviera seido por la ocupaçion forçosa que he tenido con la rresidençia de mi anteçesor que lleva cerca de tres mill hojas uviera conseguido muchos y muy buenos efetos y agora que he acabado con ella me aperçibo para salir en campaña con çiento y veinte onbres los treinta vezinos e los noventa soldados y seis çientos amigos de la tierra y procurare traer a servidumbre los yndios de omaguaca casabindo e calchaqui e pienso poblar una çiudad entre chille y famatina de manera que se pueda yr con mucha brevedad de potosi a chille por el camino viejo del ynga umilmente suplico a vuestra magestad sea servido mandarme enbiar çedula para que los

oficiales rreales de potossi me paguen los dichos quatro mill pesos ensayados como los an llevado mis anteçesores desde el dia que me hize a la vela en el puerto de sant lucar de barrameda e que me sirva de los dichos pueblos de soconcho y manogasta como lo an hecho mis anteçesores pues sin ellos no me puedo sustentar como vuestra magestad lo vera por la ynformaçion que el cabildo de esta çiudad enbia e por las que yo he enbiado y sino he suplicado desta proviçion sobre soconcho y manogasta a sido porque es negoçio de hazienda e podria ser que oviesen ffecho a vuestra magestad rrelaçion de que vale mucho mas de lo que digo y si se hizo fue por hazer mal a mi anteçesor e algun particular apasionado a quien vuestra magestad no deve dar credito y pagado al administrador quinientos pesos que se le dan por orden del audiençia no quedaran mill y quinientos e como se a de servir el dicho administrador de los dichos pueblos en que ay dozientos e çinquenta yndios poco mas o menos mas vale se sirva vuestro governador e aya con que comprar muniçion y socorrer algunas neçesidades de soldados.

La hazienda que ay en la caxa de vuestra magestad seran tres mill y quinientos pesos escassos corrientes los dozientos del alcançe que se le hizo al thesorero quando yo vine que hasta alli uvo mala orden y mill pesos escassos que he hecho cobrar del obispo de los novenos del tienpo que a que llego y ocho cientos e cinquenta en que arrende dos escrivanias de dos çiudades desta governaçion por tiempo de çinco años y lo demas de penas de camara. En cobrandose se llevara a los ofiçiales rreales de potossi en lo que esta tierra da que es lienço e rropa alpargates y calçetas e por el rriesgo que ay en el camino se dara a uno que lo lleve al suyo dandole un tanto convendra que vuestra magestad sea servido mandar enbiar su rreal çedula mandando se lleve de aqui en adelante su rreal hazienda por esta orden o por la que vuestra magestad fuere servido porque el thesorero rrepara en dezir que no quiere que corra el rriesgo por el pues no tiene mas de dozientos pesos de salario.

Este año a sido dios servido dar una enfermedad a los yndios de que an muerto muchos dellos y aun que no a sido peste declarada a sido rramo della abra muerto la dezima parte dellos a lo que

entiendo de los padres de las dotrinas a la fecha desta quedan con mucha mejoria que pareçe que con la entrada del verano se les va quitando he proveido dos vezinos de los conquistadores viejos onbres onrrados para que los vayan a visitar e yo lo hiziera personalmente si me dieran lugar las cossas de la guerra que como digo quedo aprestandome para ella e solo aguardo me llegue la muniçion del piru que he enbiado a traer porque aunque e escrito diversas vezes al Virrey e audiençia me enbien alguna no a sido posible hasta que de gastos de justiçia enbie quinientos pesos que tenia por polvora e plomo que la mecha aqui se haze de algodon muy buena.

Ya tengo escrito a vuestra magestad el bien que seria para esta governaçion dalle puerto en el rrio de la plata e por la discrepçion que enbie a vuestra magestad en un paño con frai Joan de rribadeneyra vera vuestra magestad se le puede dar con façilidad y sera servido proveer lo que mas convenga a vuestra magestad suplico que siendo servido mudarme de aqui sea a parte donde pueda desempeñarme pues lo estoy tanto por servir a vuestra magestad.

Vuestra magestad hizo merçed al dicho obispo como pareçe por su rreal çedula su ffecha en sant lorenço a 28 de diziembre de 78 que pudiese nombrar en esta santa yglesia hasta quatro prevendados los quales nombro en esta manera a don françisco de salzedo por dean y a don françisco de rrojas por arçediano y a don diego pedrero de trexo por chantre y por canonigo a Juan de quiros e de todos ninguno ay en esta yglesia sino es el dean don françisco de salzedo los demas estan en el piru y a la ffecha de esta entiendo a nonbrado otros tres que son a geronimo pedroso por chantre y a françisco de aguilar por maesse escuela y a françisco de salzedo por thesorero de manera que todos son siete no pudiendo ser mas de quatro conforme a la rreal çedula de vuestra magestad he proveido auto para que se le notifique a los que tienen arrendados los diezmos no acuda con ellos a los de nuevo nombrados hasta tanto que vuestra magestad a su rreal audiençia de la plata lo mande doy avisso a vuestra magestad para que provea lo que fuere servido se dezir que sino an venido a servir los que nombro primero a sido

por huir de su aspera condiçion e que desean benir a su yglesia y sera darles pleito los diezmos se arriendan un año con otro en seis mil pesos corrientes quinientos mas o menos conforme a esto podra vuestra magestad entender lo que les puede valer su estipendio llevando el obispo la tercia parte.

Lo que se a podido averiguar del oro y plata que el obispo enbio al brasil son mill y quinze marcos de plata labrada por marcar e dozientos e quinze marcos en plata blanca en texuelos asi mesmo sin marcar y treinta e nueve marcos de oro de ocho onzas el marco de carabaya e los tomines se rremiten al registro que se hizo en el Rio de la plata y trezientos e setenta pesos de oro de veinte e dos quilates para arriba e dos cadenas que pesaron çiento e noventa e çinco pesos de oro e çiento e quinze marcos de plata labrada que ynbio en el dicho navio a manuel tellez barreto governador de la baya en el brasil presentados y pidiendo los quintos al dicho obispo presento provision del audiençia de la plata ganada a su pedimiento su ffecha a 4 de jullio de 84 por la qual se manda a los offiçiales rreales desta governaçion quinten la plata oro y joyas e otras cossas de el dicho obispo e lo que montare el quinto se le desquente de lo que se le deviere asi de la sede vacante como de lo corrido de las quinientas mill maravedis que vuestra magestad manda se le den por çedula que dize la provision que para ello tiene sin mas declaraçion y el dicho obispo hizo la dicha declaraçion ante el escrivano de governaçion y en ella dize enbia al brasil mill y çien marcos de plata labrada en baxilla y dozientos marcos de plata en texuelos y veinte libras de oro y dexo por rregistrar lo demas que arriba digo y de todo se da quenta al audiençia de la plata para que alla se la tomen porque va su hazienda a la dicha audiençia—guarde dios a vuestra magestad ynfinitos años como la cristiandad lo a menester de santiago de tucuman y de otubre x de 87.

Criado de vuestra magestad que sus reales manos vessa *Jhoan Ramirez de Velasco* (Rubricado).

Carta del gobernador Juan Ramírez de Velasco, informando a S. M. de las cosas de la Iglesia catedral, doctrina de los naturales, intromisiones del Santo Oficio y otros asuntos de orden eclesiástico. No habiendo más que 36 sacerdotes en la gobernación, pide se provean otros.

Santiago de Tucuman 10 Octubre 1587.
74-4-11

Señor

Respondido tengo a la de Vuestra Magestad de 19 de octubre de 88 y por la via del piru y encaminadas las cartas al Virrey don garçia de mendoça dando larga relaçion del estado de las cosas désta tierra y por si aquella faltare lo rrefiero en esta por la via del brasil con lo que mas se ofreçe. Umilmente suplico a Vuestra Magestad perdone el ser largo que la necesidad que esta tierra tiene de poner remedio en ella me hace serlo.

Veo lo que Vuestra Magestad dize çerca de las cosas desta sancta yglesia y como con brevedad se proveheria lo que convenga, lo que en esto se me ofreze que dezir es abra çinco meses quel obispo don frai francisco de Vitoria vino de potossi tan de priessa que solos ocho dias estuvo en esta çiudad recogiendo lo que se le devia con temerarias excomuniones y porque le pedi la liçençia que tenia de Vuestra Magestad, para dexar su obispado e yrse a españa y dexase provisor del abito de sant pedro obligado a residencia me tuvo excomulgado de partiçipantes tres dias diziendo que no tenia obligaçion de mostrarla ni dexar provisor del avito de sant pedro pues tenia en esta plaça a frai françisco Vazquez su administrador, el qual a hecho en esta tierra çient mill agravios y visto el desconsuelo con que todos quedavan, di orden—como tomalle los caminos y no le dexasen pasar yndio ni carreta, vino a absolverme y dexar nombrado por provisor a don alvaro Pereyra portugues que

avia poco que avia llegado del brasil dexando al dicho fray françisco vazquez por administrador y comisario de la cruzada y con esto se partio camino de buenos ayres, donde tengo aviso llego y se enbarco para el brasil dexando ordenado una gran maquina para la hazienda que piensa enbiar de aquellos estados a esta governaçion y reyno del piru.

Pasando por aqui nombro quatro prevendados dandoles titulos de arçediano chantre thesorero maestre escuela por una çedula de Vuestra Magestad en que le haze merced de nombrar quatro benefiçiados y sin presentallos ante mi como governador por Vuestra Magestad conforme al patronadgo Real, el uno lleva consigo al brasil que es el thessorero a françisco de aquilar maestre escuela dexa en una doctrina con horden que junten carretas y cavallos y salga al puerto de buenos ayres a reçivir al thessorero françisco de salzedo que a de traer el enpleo y los otros dos que quedaron en esta santa yglesia se an encontrado con el administrador frai ffrançisco Vazquez y les a privado de los ofiçios y administraçion de sacramentos siendo muy honrrados saçerdotes y sirviendo muy bien su yglesia y sin aver otro ninguno que la sirva y solo a ffin de quedarse el solo en ella continuando en su mal exemplo y vida, con harta notta, los quales a ocho dias partieron desta çiudad para la audiençia de los charcas en grado de apelaçion del agravio que este fraile les haze, e dado de todo aviso a la dicha audiencia para que determinen, el nombre que an de tener, estos quatro sacerdotes nombrados por el obispo y rrespecto de no aver otros en esta santa yglessia que la sirvan no lo e contradicho; de que doy aviso a Vuestra Magestad para que sea servido mandar poner los ojos en un prelado que se contente con la miseria desta tierra y se duela destos pobres naturales procurando su salvaçion porque de otra manera ymportara poco el travajo que se pasa en conquistallos y traellos a conoçimiento de la sancta madre yglesia y mande a este fraile se rrecoxa a su orden que tan olvidada la tiene, que çierto conviene a su salvaçion.

En la juridiçion desta ciudad de santiago del estero cabeça desta governaçion quedan ocupados en las doctrinas de los naturales

diez saçerdotes los quatro del avito de sant pedro y tres de sant françisco y dos de nuestra señora de la merçed y uno de sancto domingo y aun que no saven todos la lengua como fuera menester se van aprovechando los naturales de que doy a dios graçias porque quando entre en esta tierra no avia ninguno ni doctrina señalada, y en esta yglessia Cathedral no queda ninguno mas del fraile que arriba digo que haze officio de administrador y cura no siendo capaz para ninguno y aunque con el poder que de Vuestra Magestad tengo pudiera usar de algunos remedios ame pareçido remitillo a la audiençia porque vayan mas justificadas las cosas—en los conventos quedan en el de sant françisco çinco frailes sin los de las doctrinas en el de nuestra señora de la merced dos, en el de sancto domingo dos, en la compañia de Jhesus dos y el uno comisario del sancto offiçio en las demas çiudades e yndios de sus comarcas careçen de doctrina entre los naturales porque en la de nuestra señora de talavera, solo ay dos saçerdotes en doctrinas y en los monasterios de sant françisco y nuestra señora de la merced. solo ay un fraile en cada uno y el cura de la çiudad que por todos son çinco y en la de san miguel solo ay un clerigo que haze doctrina y otros dos frailes de las dichas dos ordenes que con el vicario de la çiudad son quatro y en la de cordova solo ay el cura y vicario de la çiudad y un fraile en el convento de sant françisco sin genero de doctrina para los naturales y es adonde mas necesidad ay—estoy aguardando dos padres de la compania de Jhesus que me escrive el provincial de su horden enbia los quales yran a aquella çiudad, en llegando a fundar su cassa porque visto el provecho que hazen en la tierra les he dado lugar para ello. y en la çiudad de salta tan poco ay ningun genero de doctrina en los naturales aunque ay en aquella ciudad dos frailes de la orden de sant françisco y nuestra señora de la merced y el cura de manera que en toda esta governaçion quedan a la fecha desta treynta y seis saçerdotes y son menester mas de otros veinte para doctrinar los yndios que estan de paz. Conforme a esto suplico a Vuestra Magestad provea de remedio aun que yo lo tengo escripto al Virrey para que procure enbiar algunos saçerdotes de buena vida.

De parte del sancto offiçio se van metiendo en esta governaçion en algunas cosas a mi parecer contra rrazon en esta manera que bartolome de sandoval vezino desta ciudad cometio en ella un grave delito de que fue condenado a muerte y en grado de apelaçion por el audiençia en seis años de destierro preçisos el qual acudio a los ynquisidores de lima y procuro una familiatura la qual se le dio sin entender sus delitos y con ella bolvio a esta governaçion haziendo burla de la justiçia y de sus enemigos los quales presentaron la executoria de su negoçio ante mi y le mande prender y que saliesse a cumplir su destierro doblado como la audiençia lo mandava por la dicha executoria, amparose con la dicha familiatura y defendiolo el comissario, tomose por testimonio por las partes yntheresadas an acudido a lima y yo con mis cartas y en tres años no se a puesto rremedio conviene que Vuestra magestad le de porque no venga a mayor rompimento y daño de las partes suplico a Vuestra magestad le ponga de manera que de aqui adelante no aya semejantes desordenes

Demas desto abra çinco años que entro en esta governaçion un Antonio alvarez de Capeña, mercader que vino de chile con empleo de ocho mill pesos el qual los vendio en estas provinçias a vezinos pobres y personas deshazendadas y jugadores a exçesivos preçios porque hizo dellos mas de quarenta mill pesos y para cobrallos a thenido traça como le venga de lima un nombramiento de reçeptor del sancto offiçio con el qual va cobrando por orden del comisario del sancto offiçio y aunque se le ha advertido de mi parte que esto yncumbe a la juridiçion Real y se le mandara pagar conforme a derecho no a aprovechado diziendo quel es mandado, y que acudamos a los ynquisidores tengo dado aviso al Virrey sobrello pero en el entretanto padeçen los vasallos de Vuestra Magestad porque se cobra con el rrigor del sancto offiçio y a mi me hace falta esta gente para la guerra suplico a Vuestra Magestad provea de rremedio de manera que no se entremetan en mas de aquello que justamente deven gozar y no tengamos cada dia encuentros con los offiçiales del sancto offiçio que no conviene.

Ya tengo scrito a Vuestra Magestad yva dando orden en fundar

un monasterio de monjas para el rreparo de muchas hijas de conquistadores que ay en esta governaçion sin genero de remedio e lo de Vuestra Magestad he proveido auto para que se le notifique a los que tienen arrendados los diezmos no acuda con ellos a los de nuevo nombrados hastanto que Vuestra Magestad a su rreal audiencia de la plata lo mande doy avisso a Vuestra Magestad para que provea lo que fuere servido / se dezir que si no an venido a servir los que nombro primero a seido por huir de su aspera condiçion e que desean venir a su yglesia y sera darles pleito los diezmos se arriendan un año con otro en seis mill pesos corrientes quinientos mas o menos conforme a esto podra Vuestra Magestad entender lo que les puede valer su estipendio llevando el obispo la tercia parte.

Lo que se ha podido averiguar del oro y plata que el obispo enbio al brasil son mill y quinze marcos de plata labrada por marcar e dozientos y quinze marcos en plata blanca en texuelos asi mesmo sin marcar y treinta y nueve marcos de oro de ocho onças el marco de carabaya e los tomines se rremiten al rregistro que se hizo en el rrio de la plata y trezientos y setenta pesos de oro de veinte y dos quilates para arriba e dos cadenas que pesaron çiento y noventa e çinco pesos de oro y çiento y quinze marcos de plata labrada que enbio en el dicho navio a Manuel tellez barreto governador de la baya en el brasil presentados y pidiendo los quintos al dicho obispo presento provision del audiençia de la plata ganada a su pedimiento su ffecha a 15 de Jullio de 84 por la qual se manda a los offiçiales rreales de esta governaçion quinten la plata oro y joyas e otras cossas de el dicho obispo e lo que montare el quinto se le desquente de lo que se le deviere asi de la sede vacante como de lo corrido de las quinientas mill maravedis que Vuestra Magestad manda se le den por çedula que dize la provision que para ello tiene sin mas declaraçion y el dicho obispo no hizo la declaraçion ante los offiçiales rreales como la provision lo manda y la hizo ante el escrivano de governaçion y en su declaraçion dize que la haze ante el por no aver offiçiales rreales y pareçe aver enbiado al brasil mas de lo que manifesto trezientos y setenta pesos de oro de veinte y dos quilates arriba y dos cadenas de oro que pesaron çiento e

noventa e çinco pesos y çiento e quinze marcos de plata labrada que enbio el dicho obispo presentados al dicho governador de la baya de todo lo qual se da cuenta al audiençia de la plata para que con el dicho obispo averiguen este negoçio y a Vuestra Magestad doy quenta para que se entienda e hecho lo que es a mi cargo guarde dios a Vuestra Magestad ynfinitos años como la cristiandad lo a menester de santiago de Tucuman de otubre X de 87.

Criado de Vuestra Magestad que sus rreales manos vessa. *Jhoan Ramirez de Velasco* (Rubricado) (Al dorso)—Vista en 5 de septienbre 1588 saquense los puntos (Rubricado)

Sacados los puntos—lo proveido dentro (Rubricado)

Carta a S. M. del gobernador Ramirez de Velasco, sobre las medidas que se debian tomar para evitar sorpresas por parte de navios ingleses corsarios.

Santiago 1 Diciembre 1587.
74-4-11

Señor

Por otras tengo dado avyso a vuestra magestad como a los 6 de abril de este año le tuve de la llegada del capitan roberto yngles al rio de la plata y como le di a la audiençia de la plata y virrey de los quales le tengo fue de mucha consideraçion el darle con la diligençia que se dio y que mediante esto hubo lugar de hazer algunas prebençiones para avelle a las manos como lo hiban haziendo—sera de mucha consideraçion mande vuestra magestad a los governadores del Brasil tengan quenta de avysar a buenos ayres de qualesquier navios de mal haçer que descubrieren porque con façilidad pueden despachar una barca tierra a tierra a buenos ayres ques en el rrio de la plata para que de alli me den aviso a cordova que ay setenta leguas de tierra llana y camino avierto adonde tengo recaudo para que por la posta me le den a esta ciudad que ay ochenta y de aqui a la çiudad de la plata que ay docientas le dare en quinze dias y de alli a lima va el chasqui en 20 de manera que siendo vuestra magestad servido se podran poner las cartas desde buenos ayres en lima que ay seisçientas y çinquenta leguas en sesenta dias y desta manera en ninguna manera puede entrar navio por el estrecho sin ser sentido primero en el peru y chile que con la misma façilidad se puede dar aviso aquel reyno que ay desde cordoba a santiago de chile 120 leguas que se andan en 20 dias por ser despoblado y esto es en seis meses del año que los otros seis se çierra una cordillera de nyebe de manera que no se puede pasar—en lo que toca al despa-

cho desta governaçion se terna el cuydado que al serviçio de vuestra magestad conviene en esto y en lo demas—guarde dios a vuestra magestad ynfinitos años como la cristiandad lo a menester de santiago de tucuman y de diziembre primero de 87

Menor Criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessa

Jhoan Ramirez de Velasco (Rubricado) (al dorso) *Vista en primero de diziembre de 1588 se responda que se le agradece el cuydado que tiene y que lo continue azy y que se dara el aviso que dize y que el le tenga de dar siempre al virrey de todo lo que conviene y sucediere y supiere* (Rubricado)

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco, con aviso de ir de camino para la reduccion de Salta, valle de Calchaqui, Omaguaca y Casavindo.

Ntra Señora de Talavera 1 Febrero 1588
74-4-27.

Señor

En nombre y seruicio de vuestra magestad voy caminando con exercito de cien españoles y seiscientos yndios amigos a la ciudad de salta valle de calchaqui y prouincias de omaguaca y casavindo con pretension de que aquella gente de tantos años tiranizada se restituya en nuebo conocimiento de la fee seruicio y obidiencia de vuestra magestad y quedame esperança de la buena fin a que se hace la jornada y del animo que todos llevamos de seruir a vuestra magestad. que los enemigos han de quedar esta vez en la paz que deseamos o con el castigo que merecera el no darla haga nuestro señor en ello lo que fuere seruido/vuestra magestad lo sea de proueer remedio en lo que toca a mi salario porque los oficiales de potosi no lo pagan como vuestra magestad lo tiene mandado y la audiencia de la plata./ por cedula de vuestra magestad me quito los indios de que se an seruido los gouernadores mis antecesores sin los quales es ymposible mi sustento. en la mas costosa y esteril tierra del mundo donde para esta jornada me he empeñado en diez mill ducados sin otros tantos que lo estoy del camino hasta llegar a esta gouernacion lo qual todo doy por bien empleado en seruicio de vuestra magestad que tan bien lo sabra remunerar haziendome mayor merced porque del subceso desta jornada dare auiso/ ceso rogando a nuestro señor guarde a vuestra magestad muchos años

para que todos los tengamos venturosos/ de nuestra señora de talauera gouernacion de tucuman y de hebrero primero 1588

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado)

(Al dorso hay dos decretos que dicen):

2. *traigase su titulo para que visto se probea lo que conbenga* (rubricado).

3. *informe la audiencia que causa tuuo para ello* (rubricado)

Carta del gobernador Juan Ramirez de Velasco a S. M., ocupandose, principalmente, de la gente y aprestos que tiene hechos para entrar en el valle de Calchaqui.

Salta 12 Marzo de 1588.
74-4-11.

Señor

por otras he dado avisso a vuestra magestad el estado de las cossas desta tierra y como avia determinado salir a hazer la guerra a los valles de calchaqui omaguaca y cassabindo y allanamiento de este valle de salta y despues de auer cumplido con la rresidencia de mi antecessor y enbiadola a vuestra rreal audiencia de la plata y acudido a las cossas de gouierno destas prouincias he juntado nouenta y cinco vezinos y soldados de toda esta gouernacion dexando las ciudades della con la fuerça necesaria para su defenza y a la fecha desta quedo aprestandome para salir en campaña dentro en ocho dias lleuare hasta ochocientos cauallos los dozientos de guerra y los demas de bagax y mantenimientos y con esto quatrocientos yndios amigos voy con determinacion de començar por el valle de calchaqui por ser la mayor fuerça de toda la tierra e yndios rreuelados contra el seruicio de vuestra magestad que con ella han despoblado ciudades y muerto los españoles que en ella auia poblados abra veinte e cinco años y desde entonces ninguno de mis antecesores an podido traerlos a seruidumbre antes an muerto muchos españoles y esta ciudad y camino que va al peru con mucho riesgo por los daños que de ordinario hazen espero en dios que desta vez an de quedar tan quebrantadas sus fuerças que no la tengan para mas ofender.—llegado que llegue a esta ciudad enbie mensajero a todas las partes apercibiendoles que yo venia en nombre de vuestra magestad a perdonarles lo passado con que viniesen a seruidumbre y

conocimiento de la santa madre yglesia con apercibimiento que no lo haziendo se les hara la guerra a fuego y a sangre como se les hara a todos los rebeldes.—esta guerra se haze sin gastar a vuestra magestad vn peso avnque se gastan muchos y de mi parte certifico me costara mas de diez mill y en esta tierra no ay de que sacar vno solo que hasta los yndios de mi seruicio pago por auerme quitado el audiencia los yndios de soconcho y manogasta que por orden de vuestra magestad se hizo y para que se entienda lo que vale en vn año no he suplicado porque si el gouernador desta tierra no tiene seruicio avnque se le de diez mill ducados de salario no puede sustentarse y mas aviendo de acudir a las cossas de la guerra tan precissas.

la gente que viene conmigo viene muy contenta que no es poco por venir ciento y veinte leguas gastando sus haziendas y asi espero en dios a de ser de mucha consideracion esta jornada. el lo haga como puede.

demas desto se tiene grande noticia de muchos minerales de oro y plata y acabada la guerra dare orden en buscallos que si es verdad lo que dizen no tiene el peru tierra tan rrica y descubriendo alguna rriqueza entrara gente con que se podran poblar vn par de ciudades y allanar toda la tierra que por ser pobre huyen della y los que lleuo a esta jornada es con mucha yndustria de lo que sucediere dare aviso a vuestra magestad lleuo en mi compañia y por vicario de este campo al maestro barzana de la compañia del nombre de jhesus ombre muy docto y de muy buena vida y lengua general en todas con quien este campo va muy consolado.

assimismo he suplicado a vuestra magestad sea seruido dolerse de las almas que abitan en estas pobres prouincias y les enbie vn perlado xpiano y conpuesto y que mire por ellas porque el que oy lo es le falta todo y despues que estoy en esta gouernacion que ha diez e nueue meses no le he visto tratar de la saluacion dellas ni de la suya sino de sus yntereses y aprouechamientos como vn mercader a salido al peru con sesenta negros que le traxeron del brasil y con mill y quinientas bacas que saco desta gouernacion con carta y sobre carta de vuestra rreal audiencia de la plata y por no averselas

querido dexar sacar sin ella me tuuo muchas vezes descomulgado y porque ordene en esta gouernacion por sus grandes maquinas que todos los yndios de quien se siruiese les pagase su trabajo y sudor. y tiene tan oprimidos a todos los vezinos desta gouernacion con su mala lengua y tan afrentados que por no oylle le dan sus haziendas e yndios e no saben si le tienen contento a sacado desta gouernacion algunos delinquentes a quien yo he castigado por sus delitos con estrañas ynvenciones y lleuandolos al audiencia de la plata a que juren contra mi testimonios y maldades y como aquella real audiencia le conoce entiendo le dan poco credito a el ni a ellos que yo siruo de manera a vuestra magestad en lo que es a mi cargo que tengo en poco su mala yntencion solo me pessa por lo que a el le toca y por descargo de mi conciencia digo esto para que vuestra magestad como rey xpianissimo lo remedie.

yo quedo con muchas deudas por no auerseme pagado mi salario como vuestra magestad lo tiene mandado en potosi y ame hecho mucho daño en mi hazienda y credito el que han lleuado mis antecessores a sido quatro mill pesos ensayados y los aprouechamientos de soconcho y manogasta en que ay dozientos y ochenta yndios e con no auer acudido a las cossas de la guerra como a sido menester an salido sin vn rreal antes muy empeñados suplico a vuestra magestad sea seruido mandarme enbiar su rreal sobre carta para que me paguen mi salario y hazerme merced de darme licencia para que pueda acomodar mis hijos en esta tierra pues los he traido a ella que no tiene poca falta de gente principal.

escrito tengo a vuestra magestad que siendo seruido mandar a los gouernadores del brasil que en viendo algunos nauios de mal hazer de avisso al rrio de la plata y de alli me le den a esta gouernacion no entrara nauio por el estrecho que no se sepa en lima primero porque tengo avisso fue de mucha consideracion el que le di este año passado sobre esto.

nuestro señor guarde a vuestra magestad tantos años como la xpiandad lo a menestar deste valle de salta y de março 12 de 1588 años.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado)

Carta del gobernador de Tucuman Juan Ramirez de Velasco, participando el resultado que hasta entonces tenia su expedicion a las rancherias del valle de Calchaqui. Acompaña testimonio de la paz dada a los indios.

Calchaqui 19 Abril 1588.
74-4-11.

Señor.

Por las que tengo escrito a vuestra magestad de Santiago, Esteco y Salta se abra entendido mi entrada en este valle de calchaqui con nouenta y cinco españoles/ esta sirue de dar auiso a vuestra magestad del postrero y feliz suceso de mi jornada ques quanto se puede desear y desta manera.

Sali de Salta a los veinte y tres de marzo con mas abundancia de agua de las queste campo auia menester y avnque con harto peligro de los rrios entre en este valle sin perder nada a los quatro del presente por indios chicoanas ques el principio deste valle y en vn rrequentro que tuve este dia con dos pueblos prendi como ochenta personas sin matar mas que dos o tres los quales truxe en colleras dos dias llamando de paz a todos los demas con ellos propios los quales binieron a ofrecerla porque con el auiso que tuuieron del primer requentro se subieron a la sierra y en llegando a sus asientos y llamandolos de paz venian de dos en dos y quatro en quatro los quales en nombre de los demas ofrecian la paz y a todos se la he admitido ecepto a algunos serranos que no han baxado y de todas partes me an traido algunos presentes de cosas de comida en señal de paz yo les he asegurado de conseruallos en ella con mucho amor en nombre de vuestra magestad y a cauo de veinte leguas que auia corrido deste valle di en vna rrancheria al parecer de hasta quatrocientos indios benediços de los de Londres los quales estauan fortificados por la guerra que traen en calchaqui y enten-

dida mi venida se subieron a la sierra a los quales enbie a mandar biniesen a dar la paz con aperzebimiento que se les haria la guerra a fuego y a sangre enbiaronla a ofrecer e yo a dezir se baxasen a su asiento y fortaleza y me aguardasen en ella que yo bolueria con breuedad y este propio dia antes de levantar el campo llego a el calchaqui con hasta ochenta indios y con otro presente y a ofrescer la paz y a pedirme socorro contra los dichos quatrocientos indios y otros tantos questan en este asiento de quiriquiri asimismo de los venidos de londres y dieronme muchas quexas de muertes y agrauios que les auian fecho y como ellos son pocos traianlos a mal traer y asi vine con ellos corriendo desde este valle tomando lixeras hasta dar con las primeras rrancherias de sus enemigos que fue dia de Jueues Sancto al amanecer y por la fortaleza y espesura del monte en que estavan no pude aver a las manos si no fueron hasta sesenta o setenta y hasta quinze o beinte que murieron en la guacabara y luego se dio auiso en mas de dos leguas por los que yban huyendo y los vnos y los otros se subieron a la sierra y otro dia por amedrentallos puse todo este campo en vn rraso a donde le pudiesen ver y la fuerza del por mouerles a que viniesen a dar la paz y di orden en que este campo se proueyese de comidas en vn dia natural por guardarsela en todo en viniendola a dar y luego les embie mensajeros de los presos que auia tomado y a dezir diesen la paz con apercebimiento que si no la davan luego se les haria la guerra a fuego y a sangre y con esto vinieron a darla ayer sauado santo a 6 del presente y van viniendo por parcialidades poco a poco yo rregalandolos de manera que van perdiendo el temor que avian cobrado acauados de juntar los encomendare y pondre en rrazon de manera que de aqui adelante la tengan para seruir a dios y a vuestra magestad y concluido con esto llegare a ver vnas minas que tengo notizia y fin del valle tres leguas de aqui y si hallare oro de seguida dare orden en poblar vn asiento de minas y hecho esto boluere el valle arriua tornando a confirmar la paz y poniendo cauze en todos los asientos y pueblos y tornare a salir por los chicoanas y pulares a donde tengo notizia destas minas rricas y de alli baxare corriendo la tierra de guerra hasta que se me acaue el herraje y

municion que si le tuuiera no saliera de la guerra hasta que se me acauara el gouierno y tengo en mas el auer tenydo a este valle tan belicoso de paz que si fuera el rreino de chile por quedar con ella toda la gouernacion de cabo a cabo y en seruidumbre y aver fecho lo que ninguno de mis antecesores an podido hazer avnque les ha costado mas de dozientos y cinquenta españoles y ser gente que a veinte e ocho años questan apostatando y quemando muchas yglesias y muerto frailes y clerigos con cuya avilantez estaua medio levantada hasta las charcas y chile y rrio de la plata y tengo por bien empleado mi trauaxo y gasto pues se a fecho a dios y a vuestra magestad vn tan señalado seruicio.—Lo que me falta es algunos buenos sacerdotes para poner entre esta gente tan perdida porque no siendo tales antes haran daño que prouecho y asi me voy encomendando a dios y a los padres teatinos que en fin es la mexor gente e para la seguridad de la tierra voy haziendo la paz con calchaquis y los venedizos de londres y la seguridad della lleuare conmigo a calchaqui y algunos caciques de los demas o hijos suyos porque con tener prendas en la gouernacion acudian a seruir a sus amos de lo demas que fuere sucediendo dare auiso a vuestra magestad a quien suplico sea seruido hazerme merced de acordarse deste señalado seruicio y de la necesidad y trauaxo con que hago esta jornada.

Escrito tengo a vuestra magestad muchas cosas que conuienen para el bien de esta tierra y estoy con pena de entender si an llegado mis cartas a manos de vuestra magestad dire en estas algunas dellas por el descargo de mi conciencia y por lo que conuiene al seruicio de vuestra magestad.

Lo primero es dar auiso a vuestra magestad de la falta questa tierra tiene de pastor de las almas porque el que oy lo es no cura dellas si no de tratar y contratar como el corço de seuilla y en lugar de apacentar sus ouejas abra tres meses salio al peru apacentando mill y quinientas vacas que saco con prouision carta y sobrecarta del audiencia que por no avella querido dar licencia me tuuo descomulgado diuersas vezes y con ellas saco doze o quinze sacerdotes e otros tantos ordenantes que auia en la tierra y

asy queda esta gouernacion con grandisima falta de pasto espiritual.

Asymismo he suplicado a vuestra magestad mande que tres o quatro mill vecinos questan en las prouincias del peru destos se vengan a sus naturalezas atento a que la mayor parte dellos son casados y sus mugeres estan amanzeuadas y ellos por el consiguiente estara demas de que la tierra se destruyra y a vuestra magestad no le son de prouecho alla y tengo dado auiso que para recoxerlos sera menester paulina porque de otra manera toda el audiencia junta no los podran rrecoxer porque los que los tienen no los querran manifestar por el interes que se les sigue de tenellos.

Asymismo he dado auiso como en esta tierra no a entrado la bulla de la cruzada vuestra magestad sea seruido de mandar se enbie pues se consiguen dos buenos hefetos ques el bien de las almas y el rrecoxer la limosna dellas.

La necesidad que tengo escrito que ay de hazer la guerra para reduzir y atraer a conocimiento de la santa madre yglesia tanta multitud de indios como ay gentiles en su ydolatria ya yo lo voy haziendo con mis pocas fuerzas y si vuestra magestad fuere seruido de mandar que se consiga sera menester se me pague mi salario y de ayuda de costa para que tenga que gastar y licencia para que me sirua de soconcho y manogasta como lo an fecho mis antezesores porque sin seruicio de indios ni en la guerra ni en la paz no pueden seruir a vuestra magestad los gouernadores desta tierra / nuestro señor guarde a vuestra magestad los años que puede como la xristiandad lo ha menester con acrecentamiento de mayores rreinos e señorios deste valle de calchaqui a 20 de abrill 1588.

Jhoan Ramirez de Velasco. (Rubricado)

(Al dorso se lee:—Vista en 20 de diziembre de 1588.

Saquese la relacion para que conste desta conquista.

(Rubrica.)

Testimonio de la paz que ha dado Calchaqui.

Yo Luis de hoyos escriuano en el campo del rrei nuestro señor questa aloxado en el Valle de calchaqui que viene en compañia de

Juan rramirez de velasco gouernador y capitan general justicia mayor destas provincias y gouernacion de tucuman y su secretario doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como su señoria entro personalmente a punto de guerra con noventa y cinco ombres armados en el lugar e prinzipio deste Valle por chicoanas yndios rrepartidos a Salta a los quatro deste mes de abrill y por su orden e mandado los soldados que vienen en su compañia tomaron sierta cantidad de yndios e yndias e gente menuda que a lo que se publico avia mas de setenta animas que estavan en el dicho valle a los quales se pusieron todos en collera y se tomo dellos alguna rrazon de los demas yndios que auia el Valle arriua e abaxo y aviendola dado viniendo caminando su señoria con el dicho campo salieron al camino rreal ocho o diez yndios con su cacique de paz y dieron en señal della maiz e yerua e mas adelante asimismo en otro asiento e pueblo de yndios llamado angastao donde esta un fuerte del ynga vinieron a su señoria otros caciques de paz e viniendo caminando estando su señoria aloxado en vn asiento que llaman ellos tolombones entraron de noche ciertos mensajeros diziendo eran del cacique de calchaqui y venian de paz e su señoria les mando que viniesen e asi otro dia de mañana vino vn yndio cacique que dixo ser hijo de calchaqui cacique prinzipal deste valle e dizen ques difunto e truxo consigo ciertos yndios y dieron la paz e obidiencia y en señal della hizieron presente de ciertas flechas a su señoria a los quales se les rrecibio con amor y se les dio a entender lo que les ymportaua tener paz e amor a los xristianos y su señoria les mando que llamasen a otro cacique hermano suyo hijo de calchaqui a quien dizen se reconoze por señor prinzipal y viniese de paz e asi en cumplimiento dello salio otro cacique que asimismo dizen ser hijo de calchaqui e suzesor en el mando que dijo llamarse Silpitorle con muchos yndios de paz e prometieron de ayudar a seruir a los españoles e que ellos tenian diuision e guerra con otros yndios del pueblo de anguinahao e con otros venedizos que estan poblados en este Valle que an venido de londres e que ayudarian a que se castigasen e rredujesen e asi su señoria entro personalmente con ellos y con la gente española a punto de guerra en vn

lugar y fuerte de monte llamado yucahas a lo que dizen questa cerca de anguirachao y vna madrugada que fue dia de Jueues Santo aviendo andado seis leguas de noche se tomaron muchas yndias e mochachos e pocos yndios porque todos huyeron al monte e hazia la sierra y en el campo se publico que avian muerto los yndios de Calchaqui hasta quinze o veinte animas y sucedio esto sin daño de ombre alguno ni yndio de seruicio ni otra perdida y los presos dieron rrazon de lo que auia y su señoria enbio mensajeros a los caciques e yndios deste asiento para que viniesen de paz e obidiencia con seguro amparo y defensa y asi ayer dia de pasqua de rresurrecion que se contaron diez e siete deste mes aviendose mudado el campo a otro asiento e lugar desencumbrado para ser mexor visto la fuerza del segun su señoria y los capitanes trataron vinieron ocho yndios e vn cacique que dixo llamarse Añagay y dixeron venian de paz e seruidumbre e traxeron yerua e otras señas de paz y vino asimismo vn yndio biexo que dijo hera de inga manogasta de paz ques otro pueblo y su señoria rrezibio y prometio de amparar e defender en nombre del rrey nuestro señor y su señoria tiene oy dia en su campo al hijo del calchaqui con ciertos yndios suyos que estan de paz e seruidumbre / para seguro de la paz ofrecida / e que la an de guardar / e asimismo doy fee que hasta oy dia no a auido perdida de español ni yndio de seruicio en el campo todo lo qual vi por vista de ojos y su señoria mando e pidio testimonio dello para que conste / fecho en el Valle de calchaqui a diez e nueue dias del mes de Abrill de mill e quinientos e ochenta e ocho años / y su señoria lo firmo

Johan Ramirez de Velasco.—(Rubricado)

En fee de lo qual fize mi signo tal en testimonio de verdad.

Luis de hoyos.—(Signado y rubricado.)

Yo Rodrigo Pereira escriuano publico y del cauildo de la ziudad de talauera gouernacion de tucuman que estoy siruiendo al rrey en esta jornada de calchaqui doy fee e certifico que Luis de hoyos de quien va signado y firmado este testimonio es tal escriuano deste Campo y secretario de su señoria del gouernador Joan rramirez de velasco y lo que ante en el pasa se da entera fee y credito en juicio

y fuera del y asimismo doy fee que todo lo que va escrito en este testimonio es sierto e verdadero porque lo vi e todo el Campo e por ende fize mi signo tal.

En testimonio de verdad.

Rodrigo Pereira escribano.

(Signado y rubricado)

Carta de Juan Ramirez de Velasco a S. M. acerca de las doctrinas y conversion de los naturales; proyecto de fundar la ciudad de Londres y otra a espalda de los Chiriguanaes y castigo de delincuentes. Sobre estos puntos remite copias de sentencias contra Gerónimo Garcia de la Jara y Antonio de Heredia. Renueva las acusaciones contra el Obispo Fray Francisco Vitoria y acompaña testimonio de haber sacado éste, de la provincia, y contra lo prohibido, 24 indios y 1.500 cabezas de ganado vacuno.

Santiago 1588-1589.
74-4-11.

Señor

sin perder ocasion e dado auiso del estado desta gouernacion que vuestra magestad tiene puesta a mi cuidado la qual esta al presente en toda paz y quietud y con salud a dios gracias aunque con gran falta de sacerdotes para las doctrinas de los yndios que al presente estan sinco sin ellos la causa es aver mas de año y medio que el obispo deste obispado se fue al piru con sus haziendas que le traxeron del brasil y mill e quinientas vacas que saco desta gouernacion y con ellas los sacerdotes que avia y despues a ydo dando licencia para que se vayan otros solo ay quietud en la tierra que donde el esta ay bien poca aqui se ha dicho que vuestra magestad a fecho merced a esta governacion de sacarle della se dezir a vuestra magestad que es la mayor que de presente podia rrescebir y porque en todas las que tengo escritas a vuestra magestad he dicho lo que del siento no lo hago en esta abra tres meses vino a esta governacion el presentado frai francisco vazquez de la horden de predicadores con otros dos frailes prencipales con los quales y otros dos que estauan aca se presento ante mi con los rrecaudos de su prelado del piru y pidio licencia para fundar casas en esta governacion disela para que la fundase en esta ciudad de que esta tierra-

a rrescebido muncho bien por el que van rrescebiendo con su buena doctrina y exemplo demas de los munchos jubileos y gracias que tiene esta santa rreligion heles dado vna dotrina que estaua uaca de las mejores desta ciudad con la qual y su solicitud se vandearan de manera que permanescan en la tierra.

Asimismo a dos meses vino nonbrado por comisario del sancto oficio el maestro francisco de angulo de la compañia de jesus el qual a tres años que vino a esta governacion con otros padres de su orden con cuya doctrina a rrescibido toda ella mucho consuelo y cada dia va en crescimiento por su mucho cuidado y buen deseo anse leido los heditos de la fee y de aqui adelante estara esta tierra muy en rrazon.

en lo que toca a procurar la conversion de los naturales ya tengo dado auiso a vuestra magestad no he perdido punto desde que entre en esta governacion porque en el entretanto que estube ocupado en la larga y fastidiosa rresidencia del licenciado hernando de lerma mi antecesor y demandas publicas que fueron munchas despache capitanes a todas partes a correr la tierra los quales me traxeron en diuersas vezes mas de mill yndios ynfieles los quales se han ydo y van haziendo xpianos y despues de auer acudido a lo que arriba digo y a las cosas de govierno junte en estas cinco ciudades cien españoles quarenta carretas ochocientos cauallos y con este campo sali desta ciudad a 18 de henero deste año y llegue a salta a 5 de março donde sali a los 23 para calchaqui valle belicoso por estremo y que auia 28 años estaua rreuelado y apostatando aviendo despoblado dos ciudades y quemado yglesias y sanctos y cruzes y cautibado munchos xptianos y en este tiempo avian entrado en el 3 governadores mis antecesores con canpos formado y salido con muncha perdida y sin poder hazer fructo fue dios seruido darme victoria de manera que en cinquenta dias que estube en el le traxe todo de paz y corrido dos vezes de vna parte a otra que tiene 35 leguas de largo y saque conmigo el heredero prencipal de calchaqui el qual tengo en esta ciudad procurando se haga xptiano y vea la pulicia de los españoles y la pujança desta governacion para despues enbialle a su tierra muy galan como le traigo esta jornada y

todas las demas que se an fecho en esta governacion despues que esta a mi cargo se an fecho sin gastar a vuestra magestad vn rreal y esta de calchaqui a sido de grandisima ynportancia porque tenia atemorizado el piru su nombre y corrian la tierra hasta cinquenta leguas de potosi y esta governacion tenian tan oprimida que no auia yndio que siruise a derechas con su abilantez y hera menester para entrar en esta governacion juntarse veinte españoles para entrar con siguridad y agora sale y entra vno solo, y va salta floresciendo de çuerte que espero en dios a de ser otro cuzco he señalado sitio para mudalla porque el que tiene es un pantano con munchas cienegas muy enfermo y peligroso porque si vienen yndios sobre ella en tiempo de aguas harian muncho daño a su salud.

por otras he dado aviso a vuestra magestad como pienso con el fabor de dios poblar en vuestro rreal nombre vna ciudad sesenta leguas desta en la prouincia que llaman de londres la qual a sido poblada y agora estta revelada contra el seruicio de vuestra magestad en la qual ay grandes noticias de minerales de oro y plata' confina con chille.

ansimismo tengo noticia de otra provincia de muncha suma de jente a 100 leguas de aqui (1)/ confina con chiriguanaes que come carne humana hariase gran seruicio a dios y a vuestra magestad en poblar alli otra ciudad para la seguridad de la provincia de las charcas porque los chiriguanaes hazen muncho daño en ellas y tomandoles las espaldas seruiran o se acauaran. A todo acudire con el cuidado y diligencia que al seruicio de vuestra magestad conviene a quien suplico sea seruido hazerme merced de manera que me pueda sustentar y pagar mis deudas que son muchas, las quales he fecho y voy haziendo por seruir a vuestra magestad y hasta oy no han querido vuestros oficiales rreales de potosi pagarme los 4 mil pesos de salario que an lleuado mis antecesores por nonbramiento de Don Francisco de Toledo virrey que fue del piru y como vuestra magestad fue seruido mandar se me pagase mi salario en la caxa de alli los oficiales della piden que vuestra magestad señale la can-

(1) El Chaco.

tidad y quando se me dieran no ay en ellos para comer quanto mas para vestir porque todo vale al doblo de potosi y chile por traherse todo de alla demas de las continuas y precisa obligaciones de la guerra y asi quedo enpeñado a la fecha desta en mas de 20 mil pesos. ymilmente suplico a vuestra magestad pues traxe a esta tierra mi muger e hijos no permita los dexe en el ospital y yo muera sin pagar lo que deuo pues lo he gastado y gasto en seruicio de vuestra magestad y no se hallara que yo aya jugado vn peso dello —

desta governacion faltan algunos delinquentes como son geronimo garcia de la jara y antonio de heredia y otros a los quales tengo condenados el jara por munchas muertes de yndios y auersele provado ocho estupros con yndias de su rrepartimiento y otros excesos y malos tratamientos y al heredia por traidor anse faborescido del obispo don francisco de victoria con el qual tengo aviso van a españa con esta ban testimonios de sus sentencias para que si llegaren alla vuestra magestad este enterado para mandar lo que fuere seruido, otros munchos deliquentes faltan desta governacion los quales lleua el obispo para con ellos ynformar a vuestra magestad de que doy aviso para oyrme a mi porque con su poca conciencia podria levantar alla tantos testimonios como aca y en esta governacion estan todos los vasallos de vuestra magestad contentos con el govierno que tienen sino son los delinquentes que estos como son castigados dizen lo que les paresce y yo espero que acauado e tiempo que vuestra magestad fue seruido señalarme para este cargo honrara mi persona con otro mejor pues mis seruicios lo merescen y que me abra fecho merced de mandar se me pague mi salario a rrazon de los quatro mill pesos ensayados como los an lleuado mis antecesores.

vuestra magestad fue seruido embiar a mandar se hiciesen ciertas diligencias a los eclipses de 12 de Março y 4 de setiembre deste año y por llegar a mi poder el pliego y cedula de vuestra magestad en que me manda a los doze de septiembre no se pudo hazer por auer pasado ya los eclipses y paresciendome seria de alguna consideracion hize hazer ynformacion de los que algunos testigos vie-

ron y asi las enbio con esta que es toda la diligencia que se pudo hazer.

en los nauios que an venido del brasil al rrio de la plata an venido algunos pasajeros y querido pasar al piru a los quales se les a estoruado por no traer licencia de vuestra magestad y se deternan todos los que vinieren sin ella vuestra magestad sea seruido mandar enbiar la horden que es seruido se tenga porque no conviene que entre en el piru gente rruyn y que ha sido desterrada de portugal y como tengo de paz toda esta tierra puede pasar vn hombre solo desde buenos aires a potosi.

por otras tengo escrito a vuestra magestad como dando aviso los governadores del brasil de qualquier nauio de mal hazer que aquella costa llegare al rrio de la plata y de alli me le dieren le dare al piru antes que entren en la mar del sur vuestra magestad sea seruido mandarlo y desta manera no haran daño los corsarios en ella.

algunos soldados de chile an venido a esta governacion para yrse al piru huyendo de la guerra de aquel rreyno helos preso y buelto y proveido en cordoua que en llegando alli los bueluan y en llegando a cinco ahorquen a vno ase pregonado y enbiado testimonio al governador de chile para que entendido en aquel rreyno teman y no se huyan por aqui sera de muncho efecto.

no tenga vuestra magestad tan olvidada esta governacion porque la pienso dexar de manera que pueda venir a governalla vn hijo de vn grande de esos rreynos digolo porque despues que entre en ella no he tenido rrespuesta de nada que aya escrito tocante a ella y si vuestra magestad no tiene oro ni plata en ella tiene ante dios meritos por auerle traido a su conoscimiento tantos millares de animas como ay y cada dia vienen a su conoscimiento.

el audiencia de la plata acude tan mal a mis negocios que me a sido forsoso el enbiar a ella a mi muger a dar quenta de las cosas desta tierra y de la nescesidad que padesco a causa de no tener yndios de seruicio y auerme quitado a soconcho y manogasta que a 40 años sirben a mis antecesores y no auerme pagado mi salario en la caxa de potosi como vuestra magestad lo tiene mandado a

cuya causa quedo con las deudas que arriba digo nuestro señor guarde a vuestra magestad como la xpiandad lo a menester de santiago de tucuman y de dizienbre 15 de 88 años

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

(Al dorso se lee):—Recibida en 20 de agosto de 1590.

remitese a la otra de adonde o desta se saquen los puntos y traiganse—(rubricado).

Sentencia contra G. García de la Jara.

Visto este proceso y causa que se a seguido en rebeldia de oficio de la rreal justicia contra geronimo garcia de la xara vezino de esta ciudad sobre las muertes y malos tratamientos de indios estupros y excesiuos y no permitidos castigos que hizo en ellos fuerças y exceso de tasa y despojo de sus bienes fallo por las culpas que deste processo rresultan contra el dicho geronimo garcia de la xara que le deue de condenar y condeno en la forma siguiente.

yten en quanto auer corrompido ocho muchachas donzellas de su rrepartimientos forciblemente con açotes y otros malos tratamientos que causo la muerte a las dos dellas por ser de tierna edad que esta prouado con doze testigos declarolo por culpado grauemente y rremito la pena dello al capitulo final desta mi sentencia.—

yten en quanto auer el dicho geronimo garcia de la xara muerto zinco indios el vno cacique y auer mandado ahorcar una yndia y sus yanaconas flecharon y mataron otra estando los dichos indios de paz en seruidumbre murieron sin confesion todos lo qual se prueua con diez y seis testigos en lo qual rremito a vno de los capitulos finales desta mi sentencia.

yten en quanto auer mandado cortar a dos yndios las lenguas que esta prouado con nueve testigos ansimismo le declaro al suso dicho por culpado y la pena dello rremito al capitulo final desta mi sentencia.

yten en quanto auer mandado cortar los dedos pulgares a zinco yndios de la vna mano que le esta prouado con onze testigos le declaro por culpado rremito la pena al dicho capitulo final.

y en quanto aver mandado dexarretar dos yndios que esta prouado con zinco testigos le declaro por culpado y rremito la pena a vno de los dichos capitulos.

y en quanto auer mandado açotar y tresquilar doze yndios cinco caciques y treinta yndias desnudos en queros como lo declaran veinte e vn testigo declarolo por culpado y rremito la pena a vno de los dichos capitulos.

y en quanto auer estado amancebado con quatro yndias y quitadolas a sus padres por fuerça y en la vna tubo dos hijos y murio en salta y las otras dos traxo de pueblo en pueblo y las traia a cauallo como lo declaran quinze testigos demas del mal exemplo que dio a los naturales deuiendosele dar bueno declarolo por culpado y rremito la pena dello al vno de los dichos capitulos.

y en quanto auer mudado yndios serranos de sus buenos asientos y aguadas y buenas tierras a los llanos sin embargo de que alla tenian dotrina suficiente y por la dicha mudança se murieron ciento y treinta yndios como se prueva con diez e ocho testigos demas de lo cual saco diez yndios de su natural vno dellos mataron los yndios de guerra y tres se fueron al peru y los demas se murieron en todo lo qua el suso dicho es grauemente culpado declarolo por tal y rremito la pena al capitulo final.

y en quanto auer mandado trauajar domingo y fiestas viernes y sabados muchos indios e yndias y especialmente ducientos yndios e ducientas yndias uiernes y sabados domingos de dos semanas como lo declaran tres testigos condenole a que paguen las penas contheнidas en la tasa que aplico a quien conforme a ella perteneze y que pague a los dichos yndios e yndias a cada uno dellos vn tomin cada dia de lo que les ocupo y aueriguando ellos o su defensor dentro de seis dias de la pronunciacion desta mi sentencia averseles rrecrezido otro daño alguno le condene en ello a el y a sus bienes.

y en quanto auer mandado el dicho geronimo garcia a madalena leonor y eluira yndias del pueblo de lonçaya que de su hilado cada vna dellas vrdiese vna manta y despues de vrdidas lleue las dichas tres yndias al pueblo de tatingasta para que alli las texesen como lo declaran dos testigos condenole a que dentro de segundo dia de la

pronunciacion de esta mi sentencia de i pague a las dichas tres yndias a peso y medio a cada vna por su hilado y trauajo de uenir de su pueblo al de tatingasta a texer las dichas mantas.

y en quanto aver quitado a martin cigando sesenta cabras y no se las a pagado como lo declaran dos testigos condenole a que dentro de dos dias de la pronunciacion desta mi sentencia se las de y buelba en su justo valor.

yten condeno mas al susodicho a que dentro de los dichos dos dias de y buelba y rrestituya a don joan ycat cacique de lonçaya onze puercos y puercas como lo declaran cinco testigos y asimismo les deue veinte carneros de castilla que les tomo como lo declaran tres testigos en su justo ualor.

yten mas condeno al suso dicho a que dentro de los dichos dos dias de y buelua a los yndios de lonçaya ochenta carneros de castilla que paresze les quito como lo declaran tres testigos e su justo valor.

yten condeno al suso dicho a que dentro de los dichos dos dias buelba e rrestituya a felipe yaumpa vna yegua caminadora que la quito como lo declara vn testigo en su justo valor.

todo lo qual que dicho es mando se buelva y rrestituya a los dichos yndios por estar el suso dicho rrecluso y rretraido mando se busquen sus bienes y de cualesquier que se le hallaren se enteren y paguen los dichos indios e yndias todo lo que le mando pagar e rrestituir por esta mi sentencia y por los dichos malos exemplos y tratamientos conformandome con la cedula del rrey nuestro señor que este en esta causa le deue condenar y condene en priuacion y perdimiento de feudo y rrepartimiento de indios que tiene en terminos desta ciudad los quales desde luego pongo en caueça de su magestad para los encomendar y rrepartir conforme a sus rreales cedulas y hordenanças en persona benemerita y que les de buen exemplo y trate bien.

y acatando las dichas culpas muertes fuerzas y estupros cuya pena tengo rremitida a este capitulo como de los demas consta deuo de condenar y condeno al dicho geronimo garcia de laxara a que sea preso y puesto en carzel publica donde este a rrecaudo y della

sea sacado en vna bestia de albarda pies y manos atadas en la forma acostumbrada y siendo traido por las calles acostumbradas con pregonero que manifieste sus delitos sea lleuado al rrollo e picota desta ciudad y en ella sea colgado por el pesquezo los pies altos del suelo hasta que muera naturalmente y luego sea hecho quartos e puestos por los caminos rreales de los dichos pueblos de indios donde se hizo los dichos malefizios y la caueça se ponga en la plaça del pueblo de tatingasta para que a el sea castigo y otros tomen exemplo y mas le condeno en la mitad de sus bienes para la rreal camara y en las costas deste proceso e salario de los juezes y lenguas e demas hechas en esta causa cuya tasacion en mi rreservo e por esta mi sentencia juzgando asi lo pronuncio e mando *joan rramirez de velasco*

dada e pronunciada fue esta sentencia por su señoria del governador que aqui firmo su nombre en la muy noble ciudad de santiago del estero en diez dias del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años y dello fueron testigos el capitan pedro de lasarte y hernando rretamosso vecinos desta ciudad ante mi *geronimo uallejo* escriuano publico y del cauildo.

Notificacion

en este dicho dia mes y año dichos yo el presente escriuano notifique la dicha sentencia en los estrados de la audiencia de su señoria por ausencia y rrebeldia del dicho geronimo garcia de la xara y a ello fueron testigos hernando rretamosso e alonso martin vezinos e rresidentes en esta dicha ciudad *geronimo vallejo* escriuano publico y del cauildo.

Notificacion.

en este dicho dia mes y año dicho. yo el presente escriuano lei e notifique la dicha sentencia a francisco rromero fiscal de la rreal justicia en su persona y dello fueron testigos pedro tello de sotomaior e pedro hernandez rresidentes en esta ciudad.

yo geronimo uallejo escriuano publico y del cabildo desta muy noble ciudad de santiago del estero saque este traslado de su original de mandato de su señoria del gouernador y lo corregi con el va cierto e uerdadero y en testimonio de uerdad lo firme que es ffecho en la muy noble ciudad de santiago del estero en ocho dias del mes

de hebrero de mill y quinientos y ochenta y nueue años—*geronimo uallejo* escriuano publico y del cabildo—sin derechos—(rubricado)

Nos los escriuanos que aqui firmamos y signamos nuestros nombres damos fe y certificamos que geronimo uallejo de quien va firmado el testimonio de suso contenido es tal escriuano publico y del cauildo desta ciudad de santiago del estero como se declara en su suscrecion y a los testimonios que ante el pasan se da y a dado entera fe y credito en juicio y fuera del como a negocios y autos que pasan ante tal escriuano fiel fecha en la mui noble ciudad de santiago del estero a ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta e nueue años —

en testimonio (signo) de verdad—*alonso de tulacerbin* escriuano de gouernacion (rubricado).

(signo) en testimonio de verdad—*luis de hoyos* escriuano real (rubricado).

Sentencia contra Antonio de Heredia.

Yo luis de hoyos escriuano publico y del numero en esta ciudad de santiago del estero caueca desta gouernacion de tucuman y su jurisdicion doy fee que pleito criminal se a seguido y fenecido en esta ciudad ante mi por la justicia ordinaria della contra antonio de heredia delinquente a pedimiento de francisco rromero fiscal nombrado por la rreal justicia sobre que el suso dicho vna noche yendole a prender por delitos que auia cometido don yñigo rramirez de velasco alguacil mayor que fue de toda esta governacion se rresistio e defendio echando mano a su espada y salió herido el dicho don yñigo alguazil mayor de vna estocada en la muñeca del braço derecho por lo qual fue preso el dicho delincuente y puesto en la carzel publica y tomada la confesion entre otras cosas que dixo a las preguntas que se le hicieron dixo e juro que tuuo ymaginacion de yr a francia y tomar vn navio y venir a esperar quando fuese don francisco de toledo a castilla y matalle e que despues como catolico se auia confesado y se avia buelto y dado poder para castilla para sus negocios / y asimismo que le hizieron otras preguntas deste caso e

de los acvmulados en ella de delitos que auia cometido y procesos que se pusieron y en el vno dellos pareze ser culpado en la vsurpacion de jurisdicion rreal que quitaron al gouernador francisco de aguirre de que le fue puesta acusacion al dicho antonio de heredia por el fiscal nombrado en su avsencia e rebeldia y rreceuido ynformacion de testigos y asimismo se acvmulo otro proceso sobre aver conocido vna donzella y lleuadola su virginidad en casa de licenciado lerma gouernador que fue destas probinzias de que no estaua sentenciado / y se le probo ser el dicho antonio de heredia ombre de mala lengua que con ella disfamaua a muchas mugeres honrradas e casadas / e que asimismo era culpado en la muerte de vn pedro muñoz que mataron en el tiempo que prendieron al dicho gobernador francisco de Aguirre e se le puso por el dicho fiscal como al dicho antonio de heredia le auian cortado la mano derecha en el peru por delitos graues que auia cometido e que en las ciudades donde rresidia hera escandaloso rreboltoso mal quisto e que avia catorze años que andaua fuera de su muger e otros delitos en el dicho proceso conthenidos a que en todo me rremito / y estando preso el dicho antonio de heredia segun dicho es quebranto carceleria a se rretraxo en lugar sagrado / de donde se fue e ausento a las prouincias del peru y fue llamado por editos e pregones / y estando el pleito concluso en definitiva uisto por el juez ordinario y sus acompañados por la rrecusacion que el dicho antonio de heredia auia fecho dieron y pronunciaron sentencia definitiua firmada de sus nombres del tenor siguiente.

en el pleito criminal que de oficio de la rreal justicia se trae contra antonio de heredia y los estrados de audiencia que lestan señalados por su ausencia y el fiscal nombrado que le acusa sobre los delitos de traicion y otros acomulados.

fallamos que el promutor fiscal de la rreal justicia probo bastantemente su acusacion dandola por prouada e que la parte del dicho antonio de heredia no prouo en su descargo cosa alguna en consecuencia de lo qual devemos condenar e condenamos al dicho antonio de heredia a que de cualquier parte e ciudad billa o lugar asi desta gouernacion como de los rreinos o señorios de su magestad

sea preso e a su costa traido a la carzel rreal desta ciudad y della mandamos que sea sacado en vna bestia de albarda en la forma acostumbrada y lleuado por las calles acostumbradas desta ciudad y con boz de pregonero que manifieste sus delitos de traicion y matador y forçador de muger donzella lleuado al rrollo e picota desta cibdad y alli primeramente le sea sacada la lengua y fixada en la dicha picota y executado lo suso dicho mandamos que sea ahorcado en la dicha picota altos los pies del suelo hasta que naturalmente muera e sea fecho quatro quartos e puesto por los caminos rreales para que a el sea castigo e otros exemplo / y mas le declaramos e condenamos por traidor a la corona rreal de castilla e de leon por lo qual le condenamos / y por los dichos sus excesos e delitos en la forma suso dicha / y en perdimiento de todos sus bienes aplicados a la rreal camara y en las costas deste proceso justa e derechamente fechas cuya tasacion rreseruamos e por esta nuestra sentencia definitiua asi lo pronunciamos e mandamos *juan perez / alonso de contreras / xpoual pereira.*

dada y pronunciada fue la dicha sentencia por los dichos juezes e acompañados en santiago del estero a seis dias del mes de septiembre de mill e quinientos i ochenta y ocho años / testigo alonso de tulacerbin escriuano mayor de gouernacion / y santos blazquez y francisco lopez vezinos i rresidentes en esta ciudad *ante mi luis de hoyos* escriuano.

e se notifico en los estrados del audiencia de los dichos juezes que estavan señalados al dicho antonio de heredia por su ausencia e rrebeldia y al dicho fiscal nombrado.

segun que lo susodicho consta e parece por el proceso e autos de la causa y de la dicha sentencia a que en todo me rrefiero e por mandado del gouernador joan rramirez de velasco capitan general justicia mayor destas probinzias lo fize sacar y fize mi signo tal (signo) en testimonio de verdad—*luis de hoyo* escriuano publico (rubricado).

yo alonso de tulacerbin escriuano mayor en esta gouernacion de tucuman doy fee que luis de hoyos de quien va signado este testimonio es tal escriuano publico como se nombra y a los autos que

ante el pasa se da entera fee e credito en juicio e fuera del e porque dello conste di la presente en santiago a siete de hebrero de mill e quinientos e ochenta y nueue años—en testimonio (signo) de verdad *alonso de tulacerbin* escriuano mayor de gouernacion (rubricado).

En la ciudad de santiago del estero caveça desta gouernacion de tucuman a ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta e nueve años su señoria del governador joan ramirez de velasco capitan general e justicia mayor en estas prouincias por el catolico rey don felipe nuestro señor & dixo que al tiempo y quando su señoria entro a esta governacion y sus prouincias por governador dellas y conseruacion de los naturales ordeno y mando que ninguna persona sacase seruicio de yndios desta tierra al peru ni a otras partes fuera de sus natural por muchos y justos respetos que a ello le movieron sin dar fianzas de que dentro de vn breue tiempo los boluerian a su natural so ciertas penas y que les pagarian su trauajo y jornal lleuando para ello licencia de su señoria y auiendose apregonado y guardado en toda esta dicha gouernacion y puesto veedores y alcaldes de sacas para el efeto—don frai francisco de vitoria obispo destas prouincias sin guardar la horden contenida aunque lleuo licencia para sacar su ganado y seruicio con este aditamento saco de la ciudad de san miguel de tucuman veinte y quatro yndios casados y solteros e los lleuo al peru en su seruicio y pasando por la ciudad de san felipe de salta donde se hazen los dichos registros queriendo escusarlo por no obligarse a boluer los dichos yndios a su natural como esta hordenado pidiendo el alcalde de sacas que alli estaua que se registrasen los dichos yndios se le mostro vn testimonio en que dezia que ya estauan registrados e vistos en la dicha ciudad de san miguel por vn alcalde y ante escriuano que auia dado fe dello y de la fiança con que le auian dejado sacar el dicho seruicio sin hazer las dichas diligencias e viniendo a noticia de su señoria que el dicho testimonio era falso e contrahecho y que no se auia hecho el registro que dezia ni dado la fiança conforme a la dicha ordenança para que supiese el hecho de la ver-

dad para proueer acerca dello entre otras comisiones que su señoria del dicho gouernador dio a mi el presente escriuano me mando particularmente que lleuando el dicho testimonio a la dicha ciudad de san miguel de tucuman hiziese la aueriguacion dello con el alcalde y escriuano que dezia el dicho testimonio atento a que su señoria no podia ir personalmente en virtud de la qual hize yo el dicho escriuano las que parescen e parecio ser contra hecho y falsso e no auerse fecho ningun registro de los dichos veinte y quatro yndios ni dado la fiança conforme a la dicha ordenança y que para que conste en el Real consejo de yndias mandaua y mando que este auto se ponga por cabeça del dicho testimonio y diligencias hechas por mi el dicho escriuano y por su señoria atento a que la comision que su señoria me dio es amplia y larga para otras muchas cosas que en aquella sazon se ofrecieron y no poderse poner en esta causa y que se saquen testimonios para hazer relacion dello a su magestad y a su real consejo de yndias y ansi lo proueyo y firmo de su nombre *joan ramirez de velasco* ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo.

el testamento que parescio ser falso es el siguiente

Yo *baltasar diaz* escriuano nombrado por el cabildo y regimiento desta ciudad de san miguel de tucuman doy fe e berdadero testimonio a todos los que la presente vieren como en veinte dias de el mes de septiembre de este presente año de mill y quinientos y ochenta y siete años ante jhoan Roman alcalde ordinario desta ciudad que al presente tiene el libro de los registros por muerte de hernando de alcantara alcalde de sacas que fue en esta dicha ciudad el padre francisco de sejas con poder que presenta del señor reberendisimo obispo de este obispado y por birtud de vna licencia del gouernador jhoan ramirez de velasco registro mill y quinientas cabeças de ganado bacuno y beinte y quatro yndios para el auiamiento de su viaje los doze del pueblo de acapianta encomendados en gaspar de medina y los otros doze de diuersos amos y pueblos desta gouernacion cuyos nombres y señales quedan escritos en el registro que se hizo y juntamente la fiança de que boluerian a esta prouincia hecha por joan bautista bernio y por luis de

medina vezinos desta ciudad y de pedimiento del dicho padre francisco de sejas y con la autoridad y mandato del dicho alcalde se le dio este testimonio y lo firmo de su nombre *joan roman*/ ante mi *baltasar diaz* escriuano nombrado.

en san miguel de tucuman en diez y siete dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta e nueue años yo el presente escriuano fize parescer ante mi a baltasar diaz del qual tome e receui juramento segun forma deuida de derecho por dios nuestro señor e por santa maria y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira uerdad de lo que supiere e le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro y amen* y siendole mostrado la subscrecion de arriba donde dize *ante mi baltasar diaz escriuano nombrado* e por el uista y corregida la letra della dixo que no es su letra ni firma ni la reconoce por tal mas que le paresce que es letra de vitoria vn soldado questubo en esta ziudad y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho y en el se afirma y ratifica y dixo ser de hedad de veinte y ocho años poco mas o menos y firmolo de su nombre *baltasar diaz* ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo —

en la muy noble ciudad de santiago del estero en veinte e ocho dias de el mes de henero de mill e quinientos e ochenta e nueue años ante mi el presente escriuano parecio juan romano vecino de la ciudad de San miguel de tucuman y por mandado de su señoria del gouernador del tome y receui juramento por dios nuestro señor e por santa maria y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo *si juro y amen* e siendole mostrado el testimonio e las firmas del y por el vistas dixo que la firma donde dize jhoan roman no es suya ni de su mano ni letra e que no saue quien la hizo ni conosce la letra della y, que la firma donde dice *baltasar diaz escriuano nombrado* no es letra ni firma del dicho baltasar dias porque este declarante le a visto escreuir y firmar muchas vezes y es diferente la vna letra de la otra y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho y que es de edad de mas de cinquenta años poco mas o menos y firmolo

de su nombre. *jhoan ramirez de velasco. joan romano*—ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo —

e yo geronimo uallejo escriuano publico y del cabildo desta muy noble ciudad de santiago del estero saque este traslado de su original de mandamiento de su señoria del gouernador juan ramirez de uelasco e lo corregi con el va cierto e uerdadero y en testimonio de uerdad lo firme — *geronimo uallejo* escriuano publico y del cabildo—sin derechos (rubricado).

nos los escriuano publicos e rreal e mayor de gouernacion que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que geronimo uallejo escriuano de quien va firmado este testimonio es tal escriuano publico y del cauildo deste ciudad como se nombra y a las escrituras y autos que ante el pasan se a dado y da entera fee e credito en juicio y fuera del. y porque della conste dimos la presente en santiago a ocho de hebrero de mill e quinientos e ochenta e nueue años—en testimonio (signo) de verdad—*alonso de tulacerbin*—escriuano mayor de gouernacion—(signo) en testimonio de verdad—*luis de hoyos* escriuano publico—(los dos con su rubrica)

Carta de Juan Ramirez de Velasco a S. M. sobre varios asuntos de su gobierno y en especial de lo que toca a la conversion de los naturales y pueblos que pensaba poblar.

Santiago del Estero 15 Diciembre 1588.
74-4-11

Señor

Sin perder ocasion e dado aviso a vuestra magestad del estado de las cosas desta governacion que vuestra magestad tiene puesta a mi cuidado la qual esta al presente en toda paz y quietud a dios gracias aunque con alguna falta de doctrinas en los naturales por los pocos çaçerdotes que ay en la tierra y poco cuidado del prelado el qual a año y medio que esta en potosi bien descuidado de cumplir las cosas de su cargo de las cuales doy larga quenta al consejo y no la doy a vuestra magestad por no cansarle.

En lo que toca a la conversion de los naturales no se pierde punto porque en el entretanto que estube ocupado en la rresidencia de mi anteçesor despache capitanes a todas partes a correr la tierra los cuales me traxeron en diversas vezes mas de mill yndios los quales se van haziendo cristianos y despues de aver acudido a lo que digo y a las cosas de govierno junte en estas çinco ciudades cien honbres con los quales sali en campaña y en cinco meses que estube en ella traxe de paz el valle de calchaqui que tiene 35 leguas de largo que avia 28 años que estavan de guerra y apostatando contra el servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad traxe al heredero prençipal de aquel valle conmigo para que viese esta governaçion y la fuera de gente que ay en ella para que no se tornen a levantar y a la fecha desta le enbio a su tierra muy contento y a sido de muncha consideraçion el avelle traido espero en dios dentro de un año tener çaçerdotes dentro en el valle.

Tengo notiçia de una Provinçia de muncha gente a 100 leguas desta çiudad que confina con chiriguanaes que hazen guerra a las Provinçias de los charcas estoime aprestando para yr a ella con cien honbres. espero en dios poblar a vuestra magestad en aquella provinçia una çiudad y otra en la provinçia de londres que confina con chile lo uno y lo otro se a hecho y hara sin gastar a vuestra magestad un peso de su rreal caza aunque a mi me cuesta munchos los quales y la vida tengo en poco por servir a vuestra magestad quedo enpeñado en mas de veinte mill pesos por no averseme pagado mi salario como vuestra magestad tiene mandado en la caxa de potosi y averseme quitado el serviçio de los yndios de soconcho y manogasta que a 40 años sirben a mis anteçesores y por ser negoçio de ynteres y que abran ynformado a vuestra magestad diferente de lo que es no he suplicado de la provision que vuestra rreal audiençia de la plata enbio para ello hasta que se entienda lo poco que vale que abran sido mill pesos corrientes en año y medio y no a servido de mas de dar de comer a un administrador y quitalla a vuestro governador e ynabilitalle de que no pueda acudir a las cosas de la guerra a las quales acudire aunque sea vendiendo mis hijos por ser de tanto serviçio de dios y de vuestra magestad de quien espero el premio como de mano de tan gran prinçipe y que honrrara mi persona con ponella en otro mejor lugar lo qual suplico con el encarescimyento que puedo para que dexe a mis hijos con algun rremedio e pague mis deudas antes que muera.

En los navios que an venido del brasil an venido quatro o cinco pasajeros sin licençia de vuestra magestad para pasar al piru e los detenido aqui hasta saber la horden que vuestra magestad es servido se tenga con ellos y con los demas vuestra magestad ser servido enbialla y ansi mesmo la que se a de tener con los que vienen del piru con plata para el brasil.

Ansi mesmo an venido sin lisençia algunos soldados de chile a esta governaçion para el piru a los quales he mandado bolver y puesto pena de la vida que ninguno pase sin lisençia por lo muncho que conviene al serviçio de vuestra magestad y en esto tendre particular cuidado.

Por otras he dado a vuestra magestad aviso de lo muncho que conviene que los governadores del brasil den aviso al rrio de la plata de qualquier navio de mal hazer que vieren en aquella costa para que de aqui yo le de al piru y desta manera antes que pase a la mar del sur con hartos dias abra aviso en todos los puertos della y con façilidad los podran castigar sin que hagan daño porque en trezientas leguas que tiene esta governaçion no hay ninguna que no este ya de paz y se dara con toda brevedad. nuestro señor guarde a vuestra magestad con acrescentamientos de mayores rreynos y señorios como la christiandad lo a menester de santiago del estero 15 de diziembre de 88 años.

Jhoan Ramirez de Velasco (Rubricado)

(al dorso) *Vista a 24 de octubre de 1590 saquense los puntos* (Rubricado)

Carta a S. M. de Juan Ramires de Velasco, con noticia de lo ocurrido al navio del obispo de Tucuman en su viaje al Brasil.

Santiago de Tucuman 27 Diciembre 1588.
74-4-11.

Señor

A la fecha desta tengo auiso de buenos aires salio el nauio del obispo deste obispado con prospero tiempo, a hazer su viaje del brasil y en el algunos pasajeros como eran qultian y otros los quales llevauan de quarenta a quarenta y cinco mill pesos y pasaron por esta governacion estando yo en la guerra y me escriuen que auiendo nauegado dos dias con buen tiempo les sobreuino vn temporal que los hizo largar las anclas y fue tan brauo que les faltaron los cables y dieron al traues de la otra uanda del rrio frontero de buenos aires y a diez leguas del salto la gente en tierra sacaron toda la plata la qual enterraron y ellos se escondieron de temor de los yndios de guerra que ai en aquella costa y embiaron vna barquilla muy pequeña que tenian a dar mandado a la ciudad de buenos aires y pedir socorro y como los yndios uieron nauio al traues en la costa fueron a el y le quemaron y pareze que la gente desamparo la plata por buscar algun sitio fuerte y los indios dieron en ella llegado este auiso a Juan de torres nauarrete general de buenos aires despacho veinte cauallos y veinte arcabuceros y embio con ellos al capitan rrodrigo ortiz en vn nauio que tenia alli y pasados de la otra uanda dieron con la gente española y sauido el casso corrieron la costa y dieron en vna rrancheria de yndios mataron treinta de ellos y prendieron hasta ueinte mugeres y tomaronles quinze mill pesos en rreales y dos mill en plata labrada y con esta presa se boluieron a buenos aires auiendo rrecoxido la gente perdida que este nombre se les puede dar pues se metieron en el nauio del obispo que segun su

vida se puede thener esperanza del y sus cosas de que an de tener semejante suseso dios por su misericordia le de gracia para que se salve y no mire las ofensas que le a hecho su desenfrenada lengua.

Llegada esta gente y plata a buenos aires se echo sobre ella Juan de torres Nauarrete y tomo para si cinco mill pesos y los demas repartio entre la gente los dueños uienen caminando bien pobres llegado aqui y entendido otras particularidades dare avisso dellas a vuestra magestad y porque le tengo dado largo abra 15 dias de todo lo que se me ofrece no me alargo mas. Nuestro señor guarde a vuestra magestad ynfinitos años como la xristiandad lo ha menester de Santiago de tucuman y de diziembre 27 de 88.

Jhoan Ramirez de Velasco
(Rubricado)

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco con relacion de las jornadas de Calchaqui y Chaco. Pide le sea pagado su salario y devueltas las encomiendas de Soconcho y Manogasta, de cuyo valor envia testimonio.

Santiago 10 Febrero 1589.
74-4-11.

Señor

El deseo que tengo de asertar a servir a vuestra magestad me hace no perder ocasion de escreuir el estado de las cosas de esta tierra e gouernacion la cual esta al presente con entera salud y toda paz y sosiego y cada dia va en crecimiento la conversion de los naturales, por el continuo cuidado que tengo de acudir a las cosas de la guerra, la qual se haze sin gastar a vuestra magestad un rreal aunque a mi me cuestan muchos en que estoy empeñado.

Ya tengo escrito a vuestra magestad el buen suceso que dios nuestro señor fue seruido de darme en el valle de calchaqui con traelle de paz sin perdida de un hombre del campo de vuestra magestad, español ni yndio cosa de admiracion por los continuos estragos que siempre a hecho en los governadores que alli an entrado de veinte y ocho años a esta parte que a que estan levantados y como traxe conmigo el eredero principal para que viese estas ciudades que vuestra magestad tiene pobladas en esta governacion y la fuerza de la gente dellas y tratamiento que los españoles hazen a los naturales y la seruidumbre dellos para que buelto a su tierra diesen a entender lo bien que les esta el ser xristianos y seruir a dios y a vuestra magestad y despues de estar enterado de todo esto le embie a su tierra con buena compañia de yndios desta ciudad y suyos que le avian venido a ver y bien aderezado y a cavallo del qual tengo aviso llego bueno y hizo junta de gran parte

de sus yndios y les hizo un gran parlamento que yo le hize aqui animandolos y dandoles a entender lo bien que les esta el ser xristianos y seruir a vuestra magestad y todos le rrespondieron muy contentos que ellos lo quieren ser y que asi abian estado guardando las cruzes que yo les auia puesto y que ellos estan prestos de hazer yglesias que vayan sacerdotes que los haga xristianos y con esto despacharon las mitas a todos los encomenderos para que les sirban y los indios que fueron desta ciudad vinieron muy contentos/ boy procurando embiar al maestro barzana de la compañia de Jesus que fue por mi capellan en la jornada y es un santo varon y espero en dios estaran asentados y xristianos en breue tiempo hagalo dios como puede y mire aquel valle con ojos de misericordia para que se salben mas de cincuenta mill animas que hay en el.

Buelto que fui desta jornada tube auiso de una probincia que llaman chaco que confina con chiriguanaes cien leguas de aqui a donde ay mucha suma de gente y despache un capitan con sesenta hombres el qual llego a tres jornadas de donde estaban y por las muchas cienegas pantanos rrios asperezas de montes no pudieron pasar tomaron lengua de la tierra examinando muchos indios que tomaron sus circunvecinos los quales declararon aver tanta gente como avena y creo que la aspereza del camino fue miedo y asi se boluieron dando orden como se junten cien hombres con los quales pienso yr en persona y procurar poblar a vuestra magestad una ciudad en aquella prouincia que seria de mucha consideracion para oprimir y traer a seruidumbre los chiriguanaes que hazen daño en la prouincia de las charcas de lo que sucediere dare aviso.

Asimismo tengo apregonado la jornada de Londres a la qual saldre siendo dios seruido a fin deste año por ser el tiempo comodo para hallar las comidas en el campo no he podido salir este año por falta de polbora, plomo herraxe que e embiado por ello a Potosi y tambien por rrehazerme de cavallos porque de setenta que llebe el año pasado a calchaqui se los bolui veinte y dos y esos no an seydo al provecho porque caminaron quatrocientas leguas de yda estada y buelta y aunque yo me hallo muy gastado y empeñado me animare a salir con esta ympresa de que tanto se siruira dios y vuestra mages-

tad en traelle tanta suma de gente en conocimiento de la santa madre yglesia.

Ya tengo escrito diuersas vezes a vuestra magestad quan ynabilitadamente tiene el audiencia de la plata para todas estas cosas por auerme quitado los yndios de soconcho y manogasta y no pagarme mi salario como vuestra magestad tiene mandado y quarenta yndios que lleve a la jornada en mi seruicio me costaron mi plata que aunque tubiera diez mill ducados de salario no lo pudiera sufrir y a vuestra magestad le an hecho siniestra rrelacion el decir que estos yndios de soconcho y manogasta valen de mill pesos arriba en cada un año y esto a de ser con tener un hombre sobre ellos que les haga trauajar porque es jente haragana e yncapaz e no obedecen ni tienen cacique y por esto no hizo caso dellos el ynga y si esta ciudad o vecinos della an escrito otra cossa fue por hazer daño al licenciado Lerma mi antecesor y por quitalle el comer y obligalle a que se lo tomase por hazelle cargo despues como se lo hicieron porque en esta tierra no come sino el que tiene yndios, porque con ellos siembran y crian lo que an de comer y no ay plaza por no auer moneda ni oro ni plata en la tierra y asi el gouernador si no tiene yndios no puede uibir en ella y sabe dios el trauaxo que e pasado en veinte meses que a que el audiencia me los quito y como consta de los testimonios que e embiado de lo que valieron en un año y el que ba con esta no valieron a vuestra magestad quitas costas quinientos pesos corrientes en un año y asi no siruio demas de dar de comer y serbicio a un soldado que los administre y quitallo al gouernador y de que Francisco areualo briceño vuestro alguazil mayor en la audiencia de la plata arrendase su bara por dos años a un hermano de diego de rrobles vuestro tesorero en potosi y que uiniese a estas probincias a obligarme a embialle preso a la audiencia por muchas deshordenes y desconposturas que a tenido muy desalmadas y con gran ofensa de dios de que se a dado quenta a la audiencia y si de su parte u del obispo don frai Francisco de Vitoria y del licenciado Lerma vuiere quexas de mi en ese consejo vuestra magestad sea seruido de mandarme guardar un oydo y si se ualieren de dichos o cartas de delinquentes que se an

huido desta gouernacion como son don pablo de guzman antonio de eredia geronimo garcia de la xara bartolome de sandobal joan faxardo hernandarias vuestra magestad sepa que son delinquentes a quien yo tengo condenados a muerte algunos dellos y voi procediendo contra los demas eredia esta condenado a muerte por traidor a vuestra magestad y geronimo garcia de la xara por muerte de onze yndios y nuebe estrupos con fuerza de yndias pequeñas que por serlo mucho murieron dos y otros muchos malos tratamientos que tengo embiado testimonio al concejo y esta es la jente de quien se vale el obispo y lerma y brizeño doy auisso a vuestra magestad para que el consejo este aduertido porque son honbres desalmados y que sus testimonios a sido causa de que mi muger vaya a la audiencia de las charcas a pedir nuestra justicia y a gastar lo que no tengo pero como sea en seruicio de vuestra magestad persona y hacienda nuestra y de nuestros hijos tenemos sacrificado al seruicio de vuestra magestad.

Entre las buenas obras que el dicho obispo a hecho en esta tierra fue a sacar al peru veinte y quatro yndios con un testimonio falso cuyo traslado va con esta para que vuestra magestad uea lo que puede fiar del porque como tengo escrito por otras halle esta gouernacion con mas de seis mill yndios ausentes y muertos por no auer puesto los gouernadores rremedio para ello y entre otras hordenanzas que tengo puestas para el buen govierno desta tierra tengo mandado que no salga yndio della sin rregistrarse y que le buelban dentro de seis meses so pena de cien pesos ensayados para la camara juez e denunciador y desta manera en dos años y medio que a que estoy en la tierra no falta ninguno si no son los veinte quatro que saco el obispo con este testimonio que presento en salta y el original queda en mi poder dios lo rremedie y guarde a vuestra magestad ynfinitos años con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como la xrisptiandad lo a menester de santiago de tucuman y de hebrero 10 de 89.

Jhoan Ramirez de Velasco.

(Rubricado)

(Al dorso dice:)—*Rescebida en 5 de maio de 1590.*

Yo *Luis de hoyos* escriuano publico en esta ciudad de santiago del estero caueza desta gouernacion de tucuman y sus terminos e jurisdicion doy fee que en las quentas que se tomaron a antonio aluarez administrador que fue de los rrepartimientos de soconcho e manogasta de la rreal corona a quien nombro Francisco areualo brizeño alguazil mayor de corte por comision que tuuo de la rreal audiencia de la plata con quinientos pesos de salario en vn año desde primero de agosto de 1587 hasta 14 de junio de 1588 que fue rremouido y entro en su lugar el capita n diego rrubira por nombramiento de la dicha rreal audiencia las quales quentas se tomaron por mandado de su señoria del gouernador Joan rramirez de uelasco capitan general justicia mayor destas prouincias por Joan de cordoua thesorero de la rreal hazienda en presencia del capitan Joan perez moreno alcalde ordinario que fue en esta ciudad y ante mi *luis de hoyos* escriuano publico della.

El cargo.
1 Ü CCL pesos.

Y del cargo que se hizo al dicho administrador antonio aluarez del tiempo que tuuo a su cargo los dichos rrepartimientos se rrebatio la dotrina de pago y el salario que lleuo y otros aprouechamientos e gastos que hizo e sacado quedo liquido en la caxa por maravedis e auer de su magestad ochocientos y ochenta e ocho pesos corrientes en rropa e moneda de la tierra/ y el cargo monto vn mill e dozientos y cinquenta pesos y quedo liquido la dicha cantidad segun por las dichas quentas parecen a que me refiero.

Lo que queda en la caxa.
Ü DCCCLXXXVIII pesos.

E por mandado de su señoria del gouernador Joan rramirez de Velasco que aqui firmo su nombre, lo fize escreuir y se dio en Santiago del estero a ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos e ochenta y nueue años.

Jhoan Ramirez de Velasco
(Rubricado)
E fize mi signo tal en testimonio de verdad.
Luis de hoyos escriuano publico.
(Signado y rubricado)

Los escriuanos de su magestad e mayor desta gouernacion y publico y del cabildo en esta ciudad de Santiago del estero gouernacion de tucuman que aqui firmamos e signamos certificamos e damos fee que Luis de hoyos escriuano de quien va signado e firmado este testimonio es tal escriuano publico como se nombra y a las escrituras e autos que ante el han pasado y pasan se a dado entera fee y credito en juicio y fuerà del y porque dello conste dimos la presente en Santiago a ocho de hebrero de mill e quinientos e ochenta y nueue años.

En testimonio de verdad

Alonso de tulacerbin escriuano mayor de gouernacion.

(Signado y rubricado)

En testimonio de verdad.

Geronimo uallejo escriuano publico y del cabildo.

(Rubricado)

Carta de J. Ramirez de Velasco a S. M. en que relata su visita a Cordoba y lo que hizo en ella para mejorar la situacion de la ciudad; quejase del obispo y de la falta de sacerdotes; anuncia su proxima jornada para la poblacion de Londres; recomienda se traslade la ciudad de Santiago del Estero veinte a veinticinco leguas más arriba para mejor proveerla de agua; y pide mercedes para sí y sus hijos.

Santiago 1.º de Enero 1590
74-4-11.

Señor

Con el capitan hernan mexia maestre de campo desta governacion que partio de aqui abra quarenta dias por la via del piru y tierra firme, di auiso a vuestra magestad del estado desta tierra mui por estenso y por no perder ocasion escrivo esta por la del bracil con beltran hurtado que va en seguimiento de sus negocios contra el licenciado hernando de lerma en grado de apelacion.

a la fecha desta acabe de llegar a esta ciudad de la de cordova que como tengo escrito a vuestra magestad fui a uisitalla y a sido de mucha consideracion mi yda a ella, por tener nescesidad de ponella en rrazon porque aunque a diez y seis años que esta poblada no tiene molino ni acequias ni genero de hortaliça sino es a quatro leguas algunas legumbres y pasauan grandisimo trauajo los yndios en moler lo que an de comer sus amos y esto lo a fecho no auer entrado gouernador en ella despues que se poblo y con mi yda la dexo muy acrecentada de todo esto por auerles sacado vna acequia por parte comoda para todo genero de viñas arboledas hortaliças y aun alguna comida y por parte que se metera el agua por toda la ciudad de manera que cada vezino la tenga en su casa y se podran hacer molinos suficientes avnque venga en muchos acressentamiento dexo asimesmo horden para que cada quatro meses

salgan a correr la tierra que por no auerse fecho no sirben el dia de oy mas de doze mill yndios que estan encomendados en el y a mi parescer sera la mejor ciudad desta governacion tiene grandisima falta de sacerdotes para los naturales porque como es tierra pobre y que no tiene oro ni plata ni algodon ninguno quiere ir alla ni el obispo trata desto ni creo que se acuerda de que es pastor de aquellas ovejas y porque tengo escrito a vuestra magestad diuersas vezes lo que a esto toca no quiero cansar mas con larga escriptura y porque el portador dara larga quenta a vuestra magestad siendo seruido de oylle como hombre que a munchos años que esta en esta tierra y lo a uisto humilmente suplico a vuestra magestad le oiga porque conviene al descargo de vuestra rreal conciencia poner rremedio y prouecho de pastor y prelado temeroso de dios nuestro señor y que descargue vuestra rreal conciencia y no como don frai francisco de victoria que a cerca de tres años que dexo desamparada esta governacion y saco con su hazienda la maior parte de los sacerdotes que auia y se esta en potosi tratando de negocios bien diferentes a su dignidad y dando grande nota de su uida y aqui tiene un fraile por administrador que en todo sigue sus pisadas porque no sirbe sino de bengar pasiones y ponerme cada dia en condicion de hechalle de la tierra vergonsosamente/ aunque sus prelados le han mandado con censuras salga de la tierra no an sido poderosos y por ser esta tierra nueba y que estos naturales no se escandalizen y por estar nombrado por comisario de la cruzada no le enbio al audiencia y creo que lo vno ni lo otro no le a de aprovechar por ser mucha su libertad y desverguença y todo se podria rremediar con poner vuestra magestad los ojos en vn prelado mui cristiano que se contente con la miseria desta tierra y mandar que no sea administrador ni juez de la iglesia ni comisario de bulas, fraile a lo menos en esta tierra que si no fuera por dos padres teatinos que ay en ella no se hubieran bautizado la quarta parte de los yndios que despues que yo entre en esta an venido en conocimiento de la santa madre yglesia/ voy dando horden como vengan otros dos para la ciudad de cordova y para esta les dexo señalado lugar para hazer casa y aquella ciudad de su voluntad les da cada

vezino vn indio para su seruicio que con estos la haran en breue tiempo y ellos acudiran a la conuersion de mas de quarenta mill animas que ay en aquel districto y esta es gente buena que acude al seruicio de dios y de vuestra magestad mejor que algunos frailes y clerigos que solo toman el abito para biuir con libertad y poner cada dia a vuestros governadores e justicias en condicion prencipalmente los que oy ay de parte del obispo en esta governacion y llega a tanto que con el poder que se les da con la bula de la cruzada no provehen oficial en ella que no sea delinquente y esto por munchos caminos bien desalmados doy auiso a vuestra magestad para que prouea lo que fuere seruido.

a la fecha desta quedo aprestandome para la poblacion de londres tengo echado vando para principio de marҫo pienso salir en campaña con cien hombres de 15 a veinte del si el herraje no me falta que como en potosi se a dado en nueba inbincion para sacar por azogue con la escoria del yerro mas plata y menos perdida de azogue se gasta todo y a llegado a valer vn quintal ochenta pesos y me certifican que hasta el herraje gastan y consumen en esto y asi valen en esta governacion quatro herraduras para vn cauallo ocho pesos y asi gaste de mi hazienda en la jornada de calchaqui mas de dos mill pesos en herraxe y he menester para esta otro tanto demas de la poluora y demas municion que todo es a mi costa porque de la caxa de vuestra magestad no se a gastado ni se gastara vn peso sin licencia espresa de vuestra magestad porque aunque vuestra magestad la tiene dada para que de su rreal caxa se saque lo que fuere menester para su seruicio entiendo para la defensa y entiendo que sirbiendo a rrey tan cristianissimo el del cielo y de la tierra me han de hazer merced por el zelo con que lo hago/ acabada esta jornada no queda cosa por conquistar hasta chille y como cada ciudad salga a correr su tierra tres o quatro vezes en el año bernan todos los naturales a conoscimiento y seruidumbre de la santa madre yglesia e yo podre acudir al descubrimiento de la probincia de los cesares como tengo escrito con el maese de canpo hernan mexia el el qual lleua vna ynformación de catorze testigos de lo que se entiende de aquella tierra y haziendome vuestra magestad la merced

que suplico en rreconpensa de treinta y cinco años de seruicios de mar y tierra pienso hir por ella hasta el estrecho de magallanes con el fabor de dios y de vuestra magestad aviso que el que hubiere de hazer esta jornada a de ser el que governare esta tierra por auer de sacar della todos los mantenimientos y peltrechos de la guerra y confinar con ella y aunque yo baya podra mi lugar teniente en ella; en justicia por que como digo se abra dado fin a las cosas de la guerra.

el portador lleua mi poder y traslado de los titulos de quatro governadores por los quales vera vuestra magestad an lleuado quatro mill pesos de salario en esta governacion para que vuestra magestad siendo seruido me mande enbiar su rreal cedula para que los oficiales rreales de potosi me los paguen porque hasta tanto que vuestra magestad lo señale no me lo quieren pagar diziendo que como hasta agora no se an pagado los governadores destas prouincias en aquella caxa no los quieren pagar sin que vuestra magestad señale la cantidad/ anme fecho la mas mala obra del mundo porque me a costado y questa vn rreal dos lo que como y bisto en la tierra mas cara del mundo y adonde con diez mill pesos no se puede sustentar vn governador avnque biba con mucha limitacion humilmente suplico a vuestra magestad sea seruido mande se me paguen con lo corrido y de aqui adelante el tiempo que subiere a rrazon de los dichos quatro mill pesos que an lleuado mis antecesores pues yo vine desos rreynos a estas prouincias con mi muger e hijos en esta confiança y que sirbiendo bien a vuestra magestad a todos nos ha de hazer merced como yo la espero de tan cristianissima y liberalissima mano, —

asi mesmo suplico a vuestra magestad sea seruido darme licencia para poder casar mis hijos en esta tierra o algunos dellos atento a que tengo muchos y poco rremedio para ellos porque como toda mi vida e acudido al seruicio de vuestra magestad antes he gastado su patrimonio que aumentadole y quisiera yo fuera vn millon y auerlo gastado en seruicio de vuestra magestad —

ansimesmo suplico a vuestra magestad sea seruido enbiarme su rreal cedula para que en las ciudades que yo poblare pueda dar de

comer a algunos de mis hijos y tomar rrepartimiento para mi o valerme de los cinco mill pesos que vuestra magestad acostumbra hazer merced a los que pueblan ciudades. —

por esta de santiago del estero pasa vn rrio caudaloso con las avenidas acostumbra a rregar gran suma de tierra y a dos años que no las baña y asi los naturales como los españoles pasan muncha nescesidad de mantenimientos y no tiene rremedio de sacar asequias por auer ahondado el rrio y ser la tierra muy llana y arenisca y no tener fixeza en toma que se haga ni auer genero de piedra en munchas leguas y no poder auer molino como no le ay a esta causa y el pan que se come es molido a fuerça de braços de yndios voy dando horden como mudalla este rrio arriba veinte a veinte y cinco leguas de aqui a parte comoda y donde cada vezino tenga de rregadio toda la tierra que hubiere menester para el sustento de su casa y dandoles el seruicio que hubieren menester conforme a la cantidad de yndios que cada vezino tiene se rrelevara a los yndios de muncho trauajo y gozaran de las tierras que sus encomenderos les tienen ocupadas con sus sementeras y se les escusara el seruicio personal demas de la vtilidad que se les sigue a los vezinos de hazer casas perpetuas y en tierra que no aya salitre como le ay en esta ciudad que a quatro años no ay casa en que se pueda bibir demas del excesivo trauajo que los yndios tienen cada año en rreparallas tengo el parescer de la mayor parte de los vezinos y de todas las hordenes y por lo que conviene al seruicio de dios y de vuestra magestad me determinare a trasladalla suplico a vuestra magestad sea seruido enbiarme su rreal cedula para que teniendo la voluntad de la mayor parte de la ciudad y de las hordenes la pueda trasladar sin incurrir en pena porque en ningun tiempo se me pueda hazer cargo ni en rresidencia se me pida. —

Por cartas que el obispo deste obispado a escripto de potosi y el licenciado hernando de lerma mi antecesor de lima se a dicho en esta governacion que viene por governador della don luis de mercado bien entiendo que asta que yo aya cumplido el tiempo que vuestra magestad fue seruido señalarme no se me ara agrabio sirbiendo como yo sirbo y que an sido nuebas de contemplatiuos emu-

los mios no sirben sino de ynquietar la tierra y cortan el hilo quel que la gouierna lleua en el seruicio de vuestra magestad cuya cathólica y rreal persona guarde nuestro señor infinitos años como la cristandad lo ha menester de santiago de tucuman y de henero primero de mill e quinientos y noventa años.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado)

(Al dorso se lee):

Vista y recebida en 27 de nobiembre de 1590 años—saquense los puntos (rubricado)

sacada en relacion.

Carta del gobernador Ramirez de Velasco a S. M. en la cual trata de sus disgustos con el obispo y de la salida definitiva de éste de la Gobernacion; remedio para recojer doncellas huerfanas y pobres; sobre sacar acequias para hacer molinos y sementeras; y otros asuntos de su gobierno.

Santiago 10 de Abril 1590.
74-4-11.

Señor

La de vuestra magestad de 19 de otubre de 88 rrecebi a los 15 del passado en rrespuesta de vna mia de 20 de diziembre del año de 86 y porque despues aca he ydo sienpre dando quenta a vuestra magestad de las cosas que se an ofrecido no las rrefiero aqui.

En lo que vuestra magestad dize que escriue a el obispo deste obispado lo que conuiene a su particular digo que abra 15 dias vino aqui de Potosi donde a estado cerca de tres años y en diez dias que estuuo en esta ciudad hizo cien mill agrauios a todo genero de gente por lleualles sus haziendas acudiendo con demasiada pasion yo acudi al remedio de algunas cossas principalmente a pedirle dexase en esta santa yglesia prouisor del abito de sant pedro obligado a residencia por tener vn fraile de su orden hecho a su condicion e poca conciencia y asimesmo para que mostrase la licencia que tenía de vuestra magestad para dexar su obispado e yr a españa/ pusome por descomulgado de participantes en todas las esquinas de la plaza desta ciudad y en la puerta de la yglesia/ mande tomalle los caminos para que no lo dexasen passar a el ni a su rropa/ entendido esto nombro Juez de la yglesia del abito de sant pedro y dexo a frai Francisco bazquez por gouernador e administrador e comisa-

rio de las bullas/ replicose en que no podia ser Juez fraile aviendo prouisor e que meramente era de su officio el ser comisario de las bullas/ tuuimos algunos dares y tomares e por bien de paz se rremitio al audiencia a que en ella se determine y mostro auer yncurrido en descomunion por la bulla de la cena por detenelle e pedille la licencia de vuestra magestad e visto el bien que venia a la tierra de que se fuese no trate de apretalle en lo que toca a la licencia y asi me absoluio e se partio desta ciudad aviendo rrecogido la pobreza de sus clerigos e avn la de algunos legos con harta poca conciencia e por verse libre del lo tuuieron por bien e no hablaron en ello/ de todo tengo dado avisso a vuestra magestad se sirua de proueer vn perlado que se contente con la pobreza de la tierra e con dos mill pesos que le podra valer el tercio de los diezmos avnque el obispo don frai Francisco de Vitoria se a aprouechado de todo el diezmo sin dar parte a algunos preuendados que aqui a tenido y el que viniere sea ombre conocido por de buena conciencia y zelosso del seruicio de vuestra magestad e de la saluacion destas almas, porque hasta agora esto a faltado en el passado.

Lo que deuia al ospital pago de manera que esta enterado de su hazienda e puesto en rrenta como vuestra magestad lo manda.

Lo que toca a las muchas donzellas pobres guerfanas que ay en esta gouernacion se va haziendo lo que se puede pero los soldados como son pobres quieren dote y asi solas he procurado cassar treze o catorze e hare lo possible por su remedio/ He procurado hazer vn monesterio donde rrecojer algunas y es tanta la pobreza de la tierra que no he podido porque monesterio de monjas sin rrenta es perdicion, por todas las uias que pudiere las yre acomodando.

A seido de mucho efeto los alcaldes de la Ermandad que tengo proueidos que con esto y tener en cada pueblo de yndios dos quadrilleros esta la tierra segura e los yndios procuran quietarse y estar en sus cassas con sus mugeres.

El cuidado que vuestra magestad manda se tenga con que no salgan yndios desta gouernacion si no fuere aquellos que no se pudieren escussar se tiene y el que conuiene para que los que salieren sea debaxo de muy buenas e seguras fianzas e avnque a los ve-

zinos desta tierra se les a hecho de mal a ellos propios les conuiene porque los rrepartimientos no vengan a menos y procurar que los yndios no se carguen se tiene mucha quenta como vuestra magestad lo manda e que las cargas lleuen cauallos e asi se haze e hara.

Veo como vuestra magestad escriuia a su rreal audiencia de la plata mandasen rrecojer los yndios que ay en la prouincia de los charcas desta y entiendo que asi lo an apregonado pero es cossa ynfinita si no viene vna paulina para que todos los que se siruen de ellos los traigan a la persona que vuestra magestad mandare los rrecoja e no se sirua dellos so pena de excomunion e la pecuniaria que vuestra magestad fuere seruido e de otra manera el audiencia no es poderosa porque si enbian cien alguaziles los an de esconder e quantos mas executores oviere a de ser mayor el daño por los cohechos que podria aver y en esto proueera vuestra magestad lo que fuere seruido que yo voy haziendo todas las diligencias a mi posibles para recojerlos pero hallo ques trabajo sin prouecho porque mal puedo yo sacarlos de las prouincias de las charcas sin orden de vuestra magestad.

Por otras he dado aviso a vuestra magestad como yva procurando sacar acequias en todas estas ciudades para hazer sementeras e molinos lo qual se a hecho en todas eceto en esta de Santiago que es ymposible por ser tierra muy llana, arenisca e no auer toma firme e avnque e hecho venir a vn Juan gutierrez de Erde flamenco que estaua en la prouincia de las charcas para solo esto no a sido posible y el rrio a hecho tanta barranca y va tan ancho y baxo que es menester que las crecientes sean mui grandes para que bañe alguna tierra e a tres años que no se a bañado y dos que no a llouido para sementeras de tempero y asi pasa esta ciudad mucha necesidad e los naturales della mucha mas y este año y el pasado si no fuera por el algarrobo no ouieran tenido que comer e avnque les es perjudicial para sus borracheras no se les puede escusar por no tener otro mantenimiento he tratado para lo que conuiene adelante e no hallo otro rremedio si no es mudar esta ciudad rrio arriba veinte o veinte e cinco leguas de aqui y para esto he juntado todos los veci-

nos desta ciudad e las ordenes e la mayor parte de los vezinos e todas las ordenes son de parecer se mude e los demas vezinos lo contradizen enbio a vuestra magestad testimonio de sus pareceres para que vuestra magestad prouea lo que fuere seruido que avnque este negocio es de gouierno e con los mas pareceres pudiera determinarme no lo hago por acertar y tambien porque en ningun tiempo se me pida, se decir que mudandose la ciudad y dando a cada vezino el seruicio necesario conforme a la cantidad de yndios que tuuiere se rreleuara a los demas muchas vexaciones e trabaxos y estos los pueden tener en sus cassas como yanaconas para que les siembren e crieen lo que an de comer y se estorbaran las mitas que es de grandisima consideracion e bien para los naturales e gozaran de las tierras que les ocupan sus amos en sus pueblos para sus sementeras e otros muchos ynconuinientes e se les escusara del trabajo que rreciben con moler en molinillos de mano lo que han de comer sus amos y en edificar cada año en este asiento de tanto salitre que acabo de dos años es menester nueuo rreparo y todo esto es a costa y sudor de los pobres yndios y se escusara con mudar la ciudad a parte donde se puedan hazer molinos sacar acequias bastantes e hazer cassas perpetuas.

En las demas ciudades desta gouernacion he sacado muy buenas acequias, e mandado hazer molinos y va en mucho acrecentamiento vuestra magestad prouea lo que fuere seruido para esto y no trato de mudar los yndios de sus naturales por el rriesgo que tienen de morirse y ser gente que la ymaginacion de pensar que los sacan de su tierra les mataria e con poner dos corregidores que los sustente en justicia basta e ynporta poco que la ciudad se alexe dellos veinte leguas e con tener cuidado el que gouernare de hazellos visitar cada año estara todo en rrazon y asi aguardo la rresolucion de vuestra magestad.

La cedula para cobrar los dos nouenos que pertenecen a vuestra magestad rrecebi e tengo despachado a las ciudades me auisen si los an rrecebido por entero y si no se cobren de los dezmeros que ouieren sido e al obispo se le a pedido dexe persona que satisfaga lo que en esto ouiere cobrado y dexa rrecaudo para ello, e de

lo que ouiere montado e de como queda en vuestra rreal caxa dare avisso.

Estandome aprestando para la poblacion de Londres llegaron a esta gouernacion algunas cartas del licenciado Lerma mi antecesor que yva escriuiendo de todos los puertos diziendo venia agustin de ahumada por gouernador desta tierra e como el conoce la gente della e que es novelera, parecio de buena ocasion para deshazerme la jornada y asi en publicandose se me hecho la mayor parte de la gente al paraguay e al piru e confirmose esta nueua con escreuir el obispo don frai Francisco de Vitoria a todos los cabildos de las ciudades venia nueuo gouierno y mando a su administrador y vicarios lo dixesen en los pulpitos demas dellos lo an escrito Francisco areualo brizeño vuestro alguacil mayor del audiencia de las charcas e antonio de miraual hermano del licenciado Lerma an hecho a vuestra magestad vn gran deseruicio porque el dia de oy estuuiera en Londres con cien ombres/ vuestra magestad lo mande castigar para exemplo de otros/ con todo esso juntare la mas gente que pudiere e con ella saldre en campaña a fin de septiembre ques la primauera en esta tierra y estare hasta fin de marzo y en este tiempo abre poblado y descubierto la gente e minerales que ouiere e de lo que sucediere dare aviso a vuestra magestad e de aqui a septiembre me ocupare en la vesita desta tierra que la a bien menester e la acabare salido de la jornada y en lo de la tasa pareceme que hasta dar quenta a vuestra magestad no se haga porque esta es gente yncapaz e sin genero de rrazon e no tienen caciques ni obedecen como en el piru e asi quando paso el ynga por aqui no hizo casso della. La tassa que oy tienen es que trabajan quatro dias en la semana en hilar vn poco de algodon o lana y daseles cada dia a cada yndia tres onzas de algodon y bueluen vna de hilado de manera que hecha la quenta de diez meses porque los otros dos se les da para sus sementeras vienen a trabajar quitadas las fiestas ciento y treinta e seis dias de manera que cada yndia hila ocho libras y media de hilado en vn año y entran en sesenta varas de lienzo de veinte a veinte e dos libras los quales valen treinta pesos de a ocho rreales de manera que tres yndias dan de prouecho a su encomendero los dichos

treinta pesos que cabe a diez cada vna que aun no son siete ensayados y este es el tributo desta tierra porque los yndios fuera de vna sementera e hazer vna cassa e texer este lienço y hazer algun cordoban e alpargates para sus encomenderos no siruen de otra cossa y de sacar al tiempo alguna miel conforme a esto vea vuestra magestad lo que fuere seruido.

Mandame vuestra magestad le de aviso de la justicia que se hizo de aquel vezino de tucuman que se leuanto y subio a la sierra al qual prendi e condene a galeras por quatro años y en dos mill pesos la mitad para vuestra rreal camara y la otra mitad para gastos de la guerra porque dio gran descargo prouandose auia subido a la sierra por rredimir la vexacion de la justicia e por hazer vida con una yndia con quien estaua amancebado/ fue en grado de apelacion al audiencia e se lo acomularon en cierto destierro y en cierta plata para los estrados de aquella audiencia que como fue alla no tengo rrazon dello se dezir que fue su solicitador el obispo deste obispado que se hallo en las charcas y sino fuera por el confirmaran mi sentencia.

Lo que vuestra magestad manda se comunique con el audiencia de la plata de que an de pagar los tenientes destas ciudades se hara aunque si vuestra magestad manda no es menester mas de poner en cabeza de vuestra magestad vn rrepartimiento en cada ciudad en bacando el que el oficial rreal cobre los aprouechamientos que dieren e dellos se pague al teniente la cantidad que vuestra magestad fuere seruido que como se le den mill pesos corrientes cada año y el seruicio personal como auia de seruir a vn vezino se podra sustentar porque en esta tierra ni gouernador ni teniente ni nadie puede sustentarse sin yndios porque le an de sembrar y criar lo que a de comer y curalle los cauallos y para esto pusieron los gouernadores pasados en su cabeza a soconcho y manogasta e por pleito que yo e traido en el audiencia de la plata con vuestro fiscal la e sacado porque de otra manera ni puedo acudir a la guerra ni sustentarme yo ni los governadores que adelante fueren porque an de sustentar mucha cassa y soldados.

Diuersas vezes he suplicado a vuestra magestad sea seruido

mandar se me pague mi salario en la caxa de Potosi como vuestra magestad lo tiene mandado porque los oficiales rreales della rreparan en dezir que como hasta agora no se an pagado alli a los gouernadores desta tierra es menester que vuestra magestad señale la cantidad e avnque se les a dado ynformacion de que an lleuado a quatro mill pesos ensaiados y presentado los titulos de gonzalo de abrego juan perez de zorita diego pacheco Pedro de arana hernando de lerma no a aprouechado e yo padezco mucha necesidad e mis acreedores padecen/ vmillmente suplico a vuestra magestad que pues el gouernador de santa cruz de la sierra con gouernar vna ciudad lleua quatro mill e yo gouernando cinco no merezco menos pues tengo mas obligaciones a que acudir e muger e hijos y el corregidor de potosi y el del cuzco lleuan a quatro mill se me manden pagar que avn con ellos no me puedo sustentar por estar en la mas cara tierra del mundo.

Escrito tengo a vuestra magestad como en los nauios que vienen a buenos ayres viene alguna gente del brasil sin licencia de vuestra magestad la qual he detenido aqui e como la tierra por la misericordia de dios esta de paz e ay muchos caminos huyense algunos suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar lo que se a de hazer dellos e de los que adelante vinieren porque de otra manera se henchira el piru de gente portuguesa e los oficiales rreales de buenos ayres e la justicia de aquel Puerto podrian no dexallos desenbarcar e mandallos boluer al brasil e poner pena a los maestres e señores de los nauios para que no los traygan.

Tienese grandisima quenta con no dexar cassar a nadie que venga de chile al piru sin licencia del gouernador y a seido de mucha consideracion las diligencias que yo he hecho para sosegar los animos de los soldados de aquel Reino en esto y en todo se terna el cuidado que al seruicio de vuestra magestad conuiene a quien vmillmente suplico se acuerde de treinta e seis años de seruicios que e hecho por mar y por tierra e de que tengo en esta a mi muger e hijos e veinte mill pesos de deuda e quedo muy confiado que siruiendo a Rey tan xrisptianisimo no dara lugar a que dexe mis hijos e muger en el ospital nuestro señor guarde a vuestra magestad

los años que la xrisptiandad a menester con acrecentamiento de mayores rreinos y señorios de Santiago de tucuman y de abril 10 de 1590 años.

Jhoan Ramirez de Velasco.

(Rubricado)

(En el dorso se lee)—Recibida en 17 de agosto de 1591.

Saquense los puntos.—(Rubrica)

Carta incompleta del gobernador de Tucuman Juan Ramirez de Velasco a S. M. sobre asuntos administrativos y de gobierno.

Santiago del Estero 2 Octubre 1590.
74-4-11.

....

puesto por obra y buscado el mejor asiento para su perpetuidad y e hallado que en la ciudad de sant miguel se sustentara mejor que otra y e recogido entre estas ciudades limosna con que se podran poner en dos estancias quatro mill ovejas quinientas cabras quinientas vacas que con esto y cinquenta yanaconas que son yndios de seruicio que se podran juntar de las mandas que se han hecho y de algunas vacaciones con licencia de vuestra magestad con que haran sementera de dos mill fanegas de comida en cada vn año con que se podran sustentar mejor que ningun monasterio del piru y asi pienso salir desta ciudad con toda mi casa en pasando esta enfermedad a començar la obra en una cuadra que les tengo señalada a dos de la plaça con abundança de agua de pie tengo escripto al virrey y arçobispo de lima me embien dos monjas por la uia de chile para el gouierno de la casa y coro sera menester que vuestra magestad se lo encargue con las veras que el caso requiere que yo enbiare dos vecinos de los mas antiguos desta gouernacion que las traigan muy regaladas a su costa de chile aqui y para que esta obra tan sancta vaya en crescimiento piensso en nombrar a vuestra magestad por patron y a sus gouernadores y cauildo de la ciudad en su nombre y subjetas al hordinario en quanto a lo espiritual y en lo temporal y la hazienda al patron y desta manera yra en mucho acrescentamiento y yo dando auiso a vuestra magestad de lo que fuere haziendo.

la enfermedad que tanto estrago a hecho en el piru entre los naturales a llegado a esta gouernacion haziendole harto grande/ ansè proueido las cosas necesarias para su rreparo con gran cuidado que a sido de mucha consideracion principalmente se a ordenado a todos los encomenderos vayan a curar los yndios de sus encomiendas en las ciudades de salta y esteco a pasado ya la furia y en esta y la de sant miguel va aplacando y caminando por los pueblos de los yndios a mas andar acauada de consumir tomare memoria de la gente que faltare y la enbiare a vuestra magestad.

diversas vezes tengo escripto a vuestra magestad como van entrando por el rrio de la plata puerto de buenos ayres algunos nauios del brasil con algunas mercaderias aunque pocas y algunos pasageros con ellas portugueses los quales an llegado a esta gouernacion adonde se les a ordenado no pasen della la buelta del piru sin licencia de vuestra magestad y que muestren testimonio como an pagado los derechos que a vuestra magestad se deuen en buenos aires diligencias que conviene en el entretanto que vuestra magestad enbia la orden que fuere seruido se tenga con ellos en aquel puerto conviene hazer vn fuerte y tener en el alguna artilleria para la defensa del y mandar que los vezinos se pueblen junto a la plaça que no lo estan y procurar poner alli alguna gente española que ay poca para lo que se puede ofrezer y se dezir que aquella ciudad le estaria bien ser subjeta a esta gouernacion porque a qualquiera necesidad podra ser socorrida con mas presteza y fuerça que del paraguay esto sirue de auiso para que vuestra magestad prouea lo que fuere seruido.

las diligencias que en esta gouernacion se an fecho para estoruar que los soldados de chile no pasen por aquella al piru an sido de mucha consideracion y no pasara ninguno sin licencia.

en todas las ciudades desta gouernacion e sacado acequias para rregadios y molinos con que estan muy abastecidas y los yndios releuados del excessiuo trauajo que padecian con los molinillos de mano ecepto en esta de santiago que hasta oy no a sido posible por ser la tierra muy llana y arenosa y auer ahondado y ensanchado el rio mucho a la fecha desta e acauado de sacar vna acequia con la qual se rregara un pedaço de tierra en tiempo de las crescientes suficiente

para el sustento della y se podran hazer molinos que puedan moler ocho meses del año que con dar horden que en este tiempo muelan lo que fuere menester para los quatro meses restantes abra rrecaudo demas de que algunos vezinos se proueheran de sant miguel que es a 25 leguas en carretas como lo e començado yo a hacer por mi cassa y de qualquiera manera se les a de quitar a los yndios el trauajo de molello a mano/ algunas atahonas se han començado a hazer pero como se careze de maestros que las entiendan son de poco prouecho.

alguna parte de los vecinos desta ciudad me an pedido juntamente con todas las hordenes y puesto por cargo de conciencia la mude con la de sant miguel o en otro asiento junto a ella arrimado al asiento.

por estar aqui poblados en vn salitral que cada quatro años es menester hazer las casas y carezer de mantenimientos y pastos y ser aquella tierra fertil y abundante de aguas para rregadios y tierras de pan lleuar montes prados molinos y de todas las demas cosas necesarias para la perpetuidad y auiendo considerado bien lo mucho que ymporta hize junta general de todas las hordenes y vecinos desta ciudad y tomado sus pareceres le dan las dichas ordenes y la mayor parte de los vecinos para que se mude por lo mucho que conviene con que se les de seruicio de sus rrepartimientos por yanaconas como los dio el virrey don francisco de toledo en el piru con el grauamen de un peso ensayado con que siruan a vuestra magestad en cada vn año por cada uno de que doy auiso a vuestra magestad para que prouea lo que fuere seruido.

el ynconviniente que hallo es alejarse los vecinos de sus encomiendas veynte y cinco leguas y que los mas cercanos estaran treynta y los mas lejos sesenta y que sera menester poner dos corregidores que los sustenten en justicia y para esto ay cient mill cosas en su fauor como es quitarles el trauajo de las mitas hordinarias que los consume y acaua y el tomarles sus encomenderos las mejores tierras del repartimiento y muchas cosas que tienen para su sustento y otras vexaciones de mucha consideracion con esta va un testimonio de los dichos pareceres vuestra magestad vea lo que fue-

re seruido que a mi me paresce conuiene mudalla para la perpetuidad y bien de los naturales y quedo aguardando el horden que vuestra magestad fuere seruido dar para ponerlo por obra y a mi parecer a menester otro tanto la ciudad de nuestra señora de talauera porque esta fundada en otro salitral y con los mesmos ynconvenientes y tiene lugar commodo veynte leguas el rrio arriua en parte permanecedera y que se acortaran 20 leguas de camino desde salta a cordoua yendo por sant miguel de suerte que para ambas ciudades biene bien.

por las pocas aguas que a auido de algunos años a esta parte y auer ahondado y ensanchado mucho el rrio de este estero a auido gran falta de bañados y comidas para los naturales ame parecido convenir abrir azequias por todo el rrio en distancia de 20 leguas para que por ellas entre agua con las crecientes que bañe toda la tierra pareceme sera de grande aprouechamiento para todos estos naturales.

visto los excesiuos trauajos que los pasageros padescian desde potosi a chile y rrio de la plata que ay quatrocientas leguas y que en ellas solo ay quatro pueblos de españoles voy procurando hazer tanbos de seis en seis y de ocho en ocho leguas en que los pasageros se rreparen de los excesiuos soles aguas vientos frios que de cada cossa haze en su tiempo y que en ellos aya comida suficiente a precios moderados y los yndios releuados de muchos trauajos que de no auellos les rresultauan y esto se yra haziendo en toda la juridicion desta gouernacion.

ya tengo dado auiso a vuestra magestad diuersas vezes del estado en que tengo las cosas de la guerra y lo mucho que a ymportado el cuidado que en ella e puesto y el bien general que redundo de mi entrada en calchaqui el año de 88 pues con auer traydo de paz aquel valle tan famoso la a dado en toda la tierra de manera que va seguro vn hombre desde potosi a chile y rio de la plata demas desto se an ydo enbiando capitanes de ordinario que corran toda la tierra que a sido de mucha consideracion.

asimismo le he dado como pensaua poblar la prouincia de londres que es entre calchaqui y chile donde ay noticia de rricas minas

de plata y oro y azogue y estando para salir en campaña a principio deste año se tuuo nueua por cartas del obispo y del licenciado lerma mi antecesor y de francisco de areualo briceño alguacil mayor de la rreal audiencia de la plata de nueuo gouierno y como esta gente es facil fue menester poco y asi se me huyo la mayor parte de la gente al piru y rio de la plata a cuya causa no se hizo y visto lo mucho que ymporta al seruicio de vuestra magestad e procurado juntar ochenta hombres con los quales mediante dios saldre desta ciudad a los primeros de henero de 91 a poblalle y esta jornada se hara mediante dios sin gastar a vuestra magestad vn peso de su rreal caxa aunque a mi me questa hartos mediante la merced que espero reciuir de vuestra magestad.

abra 25 dias que reciui ciertos despachos del presidente de los charcas ynsertas en ellos dos cedulas de vuestra magestad para el seruicio y enprestito que vuestra magestad manda se le haga en todos estos reinos yo holgara hallarme en parte donde pudiera juntar vn millon pero en esta gouernacion pondre todas mis fuerças e yre a todas las ciudades a pedirlo pero es lastima qual esta esta pobre gente y la pobreça de la tierra por no tener oro ni plata aora no es tiempo por estar todos los vezinos en sus encomiendas curando los yndios enfermos/ acauado este trauajo hare juntar toda la gente y se haran todas las diligencias necesarias en esta ciudad y luego yre a las demas en que abre menester caminar quatrocientas leguas

beo lo que vuestra magestad escriue cerca de que se le a escripto a la audiencia de los charcas mande bueluan a esta gouernacion mas de quatro mill yndios que ay en aquellas prouincias desta la mayor parte cassados aca y e sauido se mando apregonar pero hasta oy no veo ninguno ni verna—si vuestra magestad no lo manda con graues penas nombrando persona que lo execute.

la audiencía de la plata aproueido algunas prouisiones con sobre carta para sacar ganado desta gouernacion de las quales he suplicado y algunas personas lo an sacado escondido. con las dichas provisiones a sido en grandisimo perjuicio desta gouernacion por la falta que hazen para las nueuas poblaciones y sacaron con el dicho ganado cantidad de yndios que no bolueran jamas y principalmente

a excedido en esto francisco de areualo brizeño alguazil mayor de aquella rreal audiencia el qual vino a esta gouernacion con cierta comision y por su mala manera de biuir di horden como echalle de la tierra/ a sacado cantidad de ganado e yndios sin licencia y contra las hordenanças y no los a buelto justo es siendo vuestra magestad seruido no quede sin castigo y buelua los dichos yndios los quales estan en guarda del dicho ganado en el piru—a su pedimento a dado aquella rreal audiencia algunas provisiones en mi perjuizio y de mi oficio tengo rrespondido lo que a parecido convenir vmilmente suplico a vuestra magestad no se entremetan en lo que es gouierno destas prouincias pues vuestra magestad lo tiene puesto en mi cuidado y voy procediendo en el con tanta justificacion an dado algunas provisiones para que los vezinos de las ciudades no vayan ni los saquen para nueuas poblaciones y si esto se vbiesse de cumplir no yria la tierra en crescimiento si vuestra magestad no formase vn campo a su costa para cada cossa que le costaria gran suma de hazienda y pues los vezinos gozan esta tierra y vuestra magestad no tiene quintos ni aprouechamiento en ella justo es que los vecinos salgan y sustenten los soldados pobres conforme a esto prouea vuestra magestad lo que fuere seruido.

la cedula de vuestra magestad para cobrar los dos nouenos reciui y se an cobrado y cobraran de aqui adelante por los oficiales reales a cuyo cargo esta como vuestra magestad lo manda.

la hazienda del hospital de esta ciudad que el obispo auia tomado hize boluer y enterar en ella y se puso en rrenta y se terna mucha quenta y razon con ella como vuestra magestad lo manda.

de ordinario se hazen en esta gouernazion procesiones y continua oracion por la salud de vuestra magestad y buenos subcessos de sus exercitos y armadas y lo proprio se hara donde quiera que yo estuuiere.

en estas prouincias esta en costumbre seruirse los encomenderos de sus yndios en el seruicio de sus cassas y grangerias en esta manera que tienen alguna cantidad en sus casas para el seruicio de ellas y de sus cauallos y haziendas y sus mugeres siruen de amasar colar y hazer las demas cosas necesarias en el seruicio de vna

cassa demas desto traen de 15 en 15 dias qual diez qual quinze qual veynte conforme a la cantidad de yndios que cada vno tiene y vienen algunos de treynta leguas cargados con la comida que an de comer en todo este tiempo es en grandissimo perjuizio de los naturales y que los consume y acaua/ estoy determinado en la visita que pienso hazer quitarles este tan penoso trauajo de que se an de sentir los vezinos doy auisso a vuestra magestad para que si en su nombre se pidiere este adbertido y siendo vuestra magestad serbido se les podra dar vna cantidad de yndios conforme a la que cada vno tuuiere para que se siruan dellos en sus cassas y granjerias como de yanaconas y que estos paguen a vuestra magestad de cada vn pesso ensayado como se haze en el piru con los quales abra para el salario de vuestro gouernador o se gastara en lo que vuestra magestad fuere seruido y los yndios seran releuados de muchas vexaciones que con la dicha mita tienen y quedo aguardando la voluntad de vuestra magestad para ponella por obra y en el entretanto se yra prosiguiendo la uisita como convenga.

ya le consta a vuestra magestad como traxe mi muger y hijos sin los demas que dios a sido seruido darme aca y la gran costa que hize en traellos tres mill leguas las sietecientas por tierra y al cauo llegado a la mas cara del mundo a cuya causa y no auerseme pagado mi salario en la caxa de potosi como vuestra magestad lo tiene mandado estoy enpeñado en mas de veinte mill ducados la mayor parte dellos gastados en la guerra conquistando estos naturales que tanta necesidad thenian dello confiando en el christianisimo pecho de vuestra magestad a quien humilmente suplico lo considere y haga merced de manera que a cauo de treynta y seis años de seruicios no me tome la muerte sin pagar mis deudas hechas en seruicio de tan buen señor dexando a mi muger y hijos sin genero de remedio y pues la plaça de potosi se abra de proueer y me hallo doscientas leguas della nadie en el mundo seruira a vuestra magestad con mas rectitud diligenzia y cuidado que yo en la qual haziendo el deuer me podre desempeñar siendo vuestra magestad seruido darmela por otros seis años cuya catholica Real persona guarde nuestro señor los años que la xandad lo a

menester & de santiago del estero y de octubre 2 de 1590 años.

Señor

bessa los pies a vuestra magestad su menor criado

jhoan ramirez de velasco

(rubrica)

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco en la cual entre otras noticias, da cuenta de la conquista y poblacion de la villa de Londres y fundacion de la Nueva Rioja.

Santiago de Tucuman 30 Octubre 1591
74-4-11.

Señor

Porque tengo escrito a vuestra magestad mi partida a la conquista y poblacion de londres que a treinta años estaba despoblada y reuelada contra el seruicio de vuestra magestad seruira esta de dar auiso del çubceso de mi jornada a la qual sali destá ciudad de santiago del estero con setenta spañoles bien adereçados y 800 cauallos y catorce carretas y 120 bueyes 4 mil cabeças de ganado menudo y auiendo caminado como 40 leguas de la tierra descubierta tube aviso de vna prouincia que llaman *sanagasta* circunvezina a la de londres y que tenia muchos naturales que no avian sido descubiertos de xpianos y pareciendome convenir al servicio de vuestra magestad descubrirla y *conquistarla* lo hize y despues de aver descubierto mas de cinquenta leguas de largo y treinta de ancho y hallado un aciento qual se podia desear a la ribera de vn rio que sale de Famatina tierra de londres y a quinze leguas donde estubo antiguamente poblado vna ciudad y tener gran noticia de los yndios naturales de minerales de oro y plata *funde y poble en nombre de vuestra magestad la ciudad de todos sanctos de la nueba Rioja por cumplir con todos* y auerlos tomado por yntersesores y con licencia de vuestra magestad cumplir con mi patria en la qual descubri al parecer de diez o doce mil yndios gente gallarda y vien vistida con los quales y con otros tantos que tiene la prouincia de londres hize en nombre de vuestra magestad 56 encomiendas. dexe hecho *vn fuerte* qual combiene para la defença de 51 españoles que dexe en el pro-

ueydos de armas y municiones y bastimentos para de aqui a la cosecha del trigo de mas de duzientas hanegas de comida que agora les embio halle entre los yndios algunas muestras de plata y dizen ay en la tierra grandes minerales y por entrar el ymvierno y tener necesidad de aguardar la cosecha he suspendido el buscar las minas hasta principio de año de 92 y por esto y la necesidad que esta gouernacion tenia de mi asistencia me bolui a esta ciudad donde a diez dias que llegue dexando en aquella de todos sanctos al capitan blas ponce obligado en ciertas capitulaciones que con el hize en nombre de vuestra magestad a sustentarla quatro años y gastar en cada año en el ynter tanto que la tierra no diere minerales, seis mil pesos con los soldados y cura y que dara minas de oro y plata y azogue descubiertas y de seguir dentro de quatro años y asi entiendo se a hecho a dios y a vuestra magestad vn señalado seruicio porque demas de que tanta suma de almas como ay en aquella prouincia vendran a conocimiento de dios a de ser muy acresentada vuestra Real corona y quintos yo quedo aguardando el nuebo gouierno que vuestra magestad me dizen a sido seruido proueer para dalle quenta del tiempo que he seruido en el y si vuestra magestad no fuere seruido hazerme merced me sera forçoso yr a esa corte dexando en esta tierra mi mujer e hijos con mas de 15 mil pesos de deudas que he gastado en esta gouernacion y jornadas porque todas se an hecho a mi costa y de algunos vezinos sin que vuestra magestad aya gastado un peso y hasta oy no se me a pagado mi salario ni lo quieren pagar los oficiales de potosi hasta que vuestra magestad señale la cantidad y aunque tengo los testimonios en esa corte de que han llebado mis antecesores quatro mil pesos no veo remedio de que he reciuido notorio daño pero confiando en la grandeza de vuestra magestad de su larga mano tengo de reciuir merced cumplida lo pospongo todo y de nuebo me sacrifico a vuestro real seruicio.

a la fecha desta quedo recoxiendo el seruicio gracioso que en esta gouernacion se a hecho a vuestra magestad el qual acudi en persona a tres ciudades desta gouernacion y a las demas embie personas que acudieron con muchas veras al servicio de vuestra ma-

gestad y aunque la tierra es pobre me parece que salida la ropa y ganado a potosi se sacaran mas de treinta mil pesos a sido el año muy esteril por auerse elado todo el algodon que es la plata desta tierra y auer estado el pasado los yndios de peste boy haziendo suma diligencia para que sin vejacion acuda al seruicio de vuestra magestad.

asimesmo quedo ocupado en juntar ochenta hombres para la poblaçion de vn pueblo que confina con chiriguanaes ay 130 leguas desta ciudad donde me dizen hay gran suma de gente y si puedo juntar ochenta cauallos que e menester para mi matalotaje yre en persona por ser jornada que lo merece y si no embiare vn capitan a que lo haga de manera que en todo vuestra magestad sea seruido y hecha esta poblaçion quedara esta gouernacion tan engrandesida que podra venir a gouernalla vn hijo de vn grande desos Reynos y huelgome que al cabo de treynta años de seruicios por mar y tierra aya venido a gastar seis en la conquista desta tierra y dexalla de la manera que digo de lo qual llebare bastantes ynformaciones para que mediante mis seruicios vuestra magestad me haga merced.

asimesmo tengo escrito otras veces la necesidad que el puerto de buenos aires tiene de fortificalle porque es lastima de la manera que me dizen esta seale a vuestra magestad auiso para proueer lo que fuere seruido pues tenemos por spirencia que de no acudir con tiempo al remedio de algunas cosas que al principio son faciles despues questan mucho desasosiego y hazienda demas desto entran cada dia por el puerto nauios de gente sin licencia de vuestra magestad y aunque yo tengo serrados los puertos por esta gouernacion para que no pasen al peru ay otros que se los abren y no combiene al seruicio de vuestra magestad que se yncha el peru de gente no conocida.

de todo lo que aqui escribo en que combiene poner remedio fuera de mi gouierno e dado y doy aviso al virrey del peru como a persona a quien incumbe por el poder que tiene de vuestra magestad y asi lo hire haziendo siempre.

la visita desta tierra no se a començado porque a dos años que no sesa pestilencia entre los naturales y an acudido tan mal los tem-

porales que se a padecido necesidad de comida y es de manera que a llegado a valer en esta ciudad vna fanega de trigo o maiz ocho pesos y este presente año se ua mostrando esteril dios lo remedie como puede —

el trauajo que los yndios padecian con los molenillos de mano se an quitado porque en todas las ciudades desta gouernacion se an hecho molinos de agua y en esta de Santiago se van haziendo muchas atahonas porque por la poca estauilidad della no puede auer molinos y para sustentar vna acequia para las huertas se pasa excecibo trabajo y asi estoy aguardando la horden que vuestra majestad manda dar para trasladar esta ciudad conforme a los recaudos que sobre ello e embiado —

las cosas desta sancta yglesia estan en toda paz y sosiego al presente porque despues que se fue el obispo don fray francisco de vitoria y fray francisco vazquez su administrador que la trayan ynquieta con sus tratos e yntereses no auido cosa de que se pueda dar cuenta a vuestra magestad porque la yglesia esta seruida y bien gouernada solo ay grandisima falta de quien doctrine los naturales en toda esta gouernacion porque fuera desta ciudad no ay doctrina cunplida ni sacerdotes para ella y asi carecen los pobres naturales deste vien verdad es que hasta agora a estado la tierra de guerra pero de aqui adelante combiene procurar darsela e ymportara poco conquistar la tierra y poblar ciudades si lo que se pretende que es la saluacion destas almas no ay efecto y asi con el encarecimiento que puedo suplico a vuestra magestad sea seruido encargar esto al obispo que viniere porque no ay en todas las yndias tierra que mas necesidad tenga que esta y es cierto que se podrian ocupar mas de 24 sacerdotes en las doctrinas de las ciudades desta gouernacion sin esta yo boy procurando aunque sea con visita dalles algunas doctrinas para que comiencen a conocer las cosas de nuestra sancta fe catholica —

yo me quedo aprestando para boluer con sesenta hombres a la ciudad de todos sanctos y cobenir asi para el seruicio de vuestra magestad y el aumento de aquella ciudad y a conquistar la tierra y procurar descubrir algunos minerales y a castigar algunas cosas que

anlli an sucedido principalmente algunos desacatos que el capitan blas ponce a tenido sere de buelta en todo el mes de marҫo mediante dios —

veo la nescesidad que vuestra magestad tiene de plata para estas guerras y mediante esto siendo vuestra magestad seruido tomar mis salarios en licencia de esclauos negros para podellos meter en el puerto de buenos aires en el peru porque con ellas pagare a mis acrehedores y vuestra magestad reciue seruicio en ello vmilmente suplico a vuestra magestad lo reciua por tal y sea seruido mandar se me despachen vuestra real cedula para ello de veinte mil pesos ensayados que se me deuen y confiado en que vuestra magestad sera seruido de hazerme mayor merced no me alargo mas. nuestro señor guarde a vuestra magestad ynfinitos años como la xpiandad lo a menester de santiago de Tucuman y de otubre 30 de 91 años.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

(Al dorso se lee):

ffecha — *respondesele que esta bien y se le agradece la poblacion que procure se continue y pacifique y guardando las ordenanҫas que para esto estan dadas i se tendra cuidado de embiar religiosos para estas doctrinas se lo escriba al virrey y se le escriva por su magestad para que haga con los prelados se enbien los que pareciere de las ordenes que alla residen, y en lo del salario se le avise lo probeido a otra* — (rubricado).

Carta a S. M. del gobernador Juan Ramírez de Velasco: dice que por muerte del Capitán Agustín de Ahumada, nombrado para sucederle, quedaba mas tiempo en la gobernacion; comunica la próxima fundacion de la Villa de Madrid y pide sacerdotes para catequizar a los naturales de la Villa de la Nueva Rioja.

Santiago 9 de Enero 1592

74-4-11.

Señor:

En este gouierno se ha sauido la muerte del capitan agustin de ahumada a quien vuestra magestad auia sydo seruido hazer merced del por donde veo abre de estar aqui mas tiempo del que pensaua quedo pourisimo por lo mucho que e gastado en la conquista desta tierra y deuo mas de 15 mil ducados que si vuestra magestad no es seruido mandar se me paguen mi salario a razon de los 4 mil pesos que don fernando de toledo señalo a gonçalo de abrego no tengo remedio para pagar lo que debo vmildemente suplico a vuestra magestad sea seruido hazerme merced de la plaça de potosi o chiquito para desempeñarme y si vuestra magestad fuere seruido seruirse de mi en este gouierno y mandar se me paguen los salarios corridos y que corrieren en licencias desclauos para podellos meter del bracil por el puerto de buenos ayres, reciuire señalada merced y vuestra magestad seruicio. la poblaçon de la ciudad de todos sanctos de la nueba Rioja que hize el pasado va muy adelante y a la fecha desta quedo aprestandome para boluer a ella con otros 50 hombres a acauar de conquistar aquellos naturales y a descubrir algunas minas de las muchas me dizen ay. tengo gran falta de sacerdotes para catesisar aquellos naturales que creo son muchos. vmildemente suplico a vuestra magestad sea seruido hordenar a los prelados de las hordenes de sant francisco y la compañía de jesus acudan a esto con la brebedad que el caso requiere pues en el peru ay tantos sobrados.

A 70 leguas desta ciudad camino del peru hago vna poblaçon de 30 vezinos por combenir para la seguridad de los caminos y para la conversion de los naturales sus circunvecinos que son muchos estara poblada el dia de la purificacion de nuestra señora pongole la villa de la nueba madrid con licencia de vuestra magestad en estando poblada embiare testimonio de la poblaçon como lo e fecho de la nueba Rioja (1).

(Al margen se lee):

dese cedula para el virrey del peru que probea que estos prelados acudan a esto con la breuedad que conuiene (rubricado)

la nueba que hubo del nuebo gouierno me deshizo este año la poblaçon de chaco de que tengo dado aviso a vuestra magestad porque la gente que yba de mala gana no vbo menester mas ocacion para huyrse/ si por agosto puedo juntar otros ochenta hombres yre en persona a ello que de otra manera no sera posible a todo acudire con el cuidado y diligencia que como leal vasallo debo—vmildemente suplico a vuestra magestad sea seruido acordarse de 37 años de seruicios por mar y tierra y que traxe a esta mi muger y hijos que son muchos/ nuestro señor guarde a vuestra magestad los años que la xpiandad a menester con acrecentamiento de mayores reynos y señorios como puede de santiago de Tucuman y de henero 9 de 92 años.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado)

(Al dorso se lee):

Vista en 17 de julio de 1592—probeyda dentro (rubricado).

(1) Véase «Gobernación del Tucumán.—Correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI», publicado por la Biblioteca del Congreso Argentino, 1918, pág. 481, el testimonio de la fundación de la villa de la Nueva Rioja.

Carta a S. M. del gobernador Ramirez de Velasco anunciando que sale a nuevas conquistas. Pide merced por sus muchos servicios y que se le envien religiosos que doctrinen a los naturales.

Todos Los Santos Nueva Rioja 8 Abril 1592.
74-4-11.

Señor

Scripto tengo a vuestra magestad desde la ciudad de santiago del estero mi partida para esta de todos sanctos de la nueua rrioxa que en nombre de vuestra magestad poble a los 20 de mayo del año passado llegue a ella con treinta hombres porque otros veinte que habia apercebido de la ciudad de cordoba me an hecho falta / parto a la conquista de la tierra con cinquenta hombres y dexo en esta ciudad treinta la qual ba en mucho acrecentamiento y espero en dios a de ser vna de las buenas poblazones del piru porque demas de la gente que tengo descubierta tengo noticia de muchas mas y de grandes minerales de oro y plata y azogue / de buelta que sea dare auiso a vuestra magestad del suceso de mi jornada a quien humilmente supplico se sirua de hazerme merced pues mis seruicios lo merecen pues es notorio haber mas de cinco años que no me quito las espuelas acudiendo a la guerra y haber traido tantos millares de almas a conozimiento de dios y haber echo la guerra sin gastar a vuestra magestad vn peso de su rreal caxa y estar muy empeñado con muger e hijos en esta tierra / asimesmo tengo escrito a vuestra magestad como poble la villa de la nueua madrid donde tengo auiso va en mucho acresentamiento todo lo ordene dios para su seruicio y guarde a vuestra magestad ynfinitos años con acrecentamiento de mayores reinos y señorios como la xpiandad a menester de todos sanctos de la nueua rrioxa a 8 de abril 1592 años.

tengo grandisima necesidad de sacerdotes que dotrinen estos naturales que se ban conquistando supplico a vuestra magestad sea seruido mandar se prouea los que mas al caso hazen son de la conpañia de jhesus y san francisco.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

(Al dorso se lee);

vista en vltimo de septiembre de 1593.—

lo proueydo en otra (rubricado).

Carta del Gobernador Ramirez de Velasco a S. M. con relacion del feliz suceso de la jornada para la conquista de Famatina. Avisa que toma medidas contra posibles ataques de los ingleses al puerto de Buenos Ayres.

Nueva Rioja 1 Mayo 1592.
74-4-11.

A los 8 del pasado escreui a vuestra señoria illustrisima mi llegada a esta ciudad de todos santos de la nueua rrioxa con treinte hombres que saque de las ciudades de santiago y san miguel y como me auian echo falta veinte que abia apercebido en la de cordoba y como partia desta ciudad con cinquenta hombres a la conquista de famatina esta sirue para dar auiso a vuestra señoria illustrisima del brebe y buen suceso que dios a sido seruido de darme en la jornada que es el que se puede esperar de su diuina mano pues sin perdida de vn hombre ni derramamiento de sangre amigo ni enemigo le dexo de paz la qual entiendo a de ser como se espera para saluacion de sus almas procure dar algunas catas en el cerro de famatina y hallo grandisima muestra de riqueza y metal mas rico que el de potosi porque echa la esperiencia en vna libra de metal se a sacado vn rreal de plata y por falta de cazo que no se a fundido vna carga que traigo de metal embio por el al peru para hazello beneficiar que a esta cuenta viene a ser a tres marcos por quintal que son doze pesos de a ocho rreales y pues esto es del humo que echa la grosedad que esta debaxo de la tierra deue ser grande la riqueza que ay en ella y por haber menester ochenta hombres quarenta para seguridad de los que andubieren en las minas por los cerros y los otros quarenta para seguridad del campo me a sido forzoso bolber a esta ciudad a procurar juntarlos y bolber con ellos pasado el mes de octubre y mediante la voluntad de dios pienso descubrir grandes minerales por-

que la tierra da muestra dellos y hazer a su magestad vno de los señalados seruicios que se ayan echo en nuestros tiempos y que el nombre de famatina quede conformado en fama en tiempo de vuestra señoria illustrisima.

por cartas que tengo de buenos ayres veo abian llegado a la costa del brasil seis nauios de yngleses con mil e quinientos hombres y quedauan haziendo algunas chalupas o lanchas con desinio de benir a aquel puerto—sea menester acudir al socorro de aquella ciudad que podre juntar hasta cient hombres y esto con trauajo porque será necesario dejar las ciudades con seguridad yo entiendo que si llegaren aquel puerto que sera para roballe pero que la gente y hazienda que obiere en el que estara puesta en cobro por no tener defension como otras veces tengo escrito a vuestra señoria yllustrisima y combiene siendo vuestra señoria yllustrisima seruido poner remedio en ello cuya mui illustrisima persona nuestro señor guarde y estado acresciente como puede de la ciudad de todos santos de la nueua rrioja a primero de mayo 1592 años

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

(Al dorso dice):

vista en 8 de julio de 1593—no ay que responder (rubricado).

Carta de Juan Ramirez de Velasco a S. M. acerca de la jornada para la conquista de Famatina; y estado de aquella gobernación.

Santiago de Tucuman 10 Julio 1592.
74-4-11.

Señor

Por las que tengo escripto a vuestra magestad se abra entendido mi yda segunda vez a la ciudad de todos santos de la nueua Rioja que poble a los veynte de mayo de nouenta y vno y como sali de aquella ciudad con cinquenta hombres a la conquista de ffamatina y auia descubierto un hermosso valle a veynte leguas de aquella ciudad la buelta del sur por el qual camine veynte leguas conquistando muchos yndios que no estauan descubiertos hasta llegar al cerro de ffamatina donde me salieron los yndios a dar la paz y como auia descubierto minas de plata y sacado algun metal del qual hecha la esperiencia es mucho mas rrico que potossi como vuestra magestad vera por el testimonio que va con esta ffueme forzoso boluerme por entrar de golpe el ynuierno y no tener recaudo ni ynstrumentos para el beneficio de minas y assi bolvi corriendo la tierra hasta boluer a la nueua Rioja donde dejando cinquenta y cinco vezinos me parti para esta ciudad de ssantiago acudiendo a las cossas de mi cargo y aprestandome para uoluer a poblar las minas y para esto e despachado a potosi por algun azogue y poluora y plomo aguardole para principio de octubre y en todo el me porne en camino y espero en dios dejar hecho a vuestra magestad uno de los señalados sseruicios que se han hecho en las yndias porque demas de traer a conoscimiento de dios tanta zuma de almas espero en el a de tener vuestra magestad mas quintos en ffamatina que en todas las yndias—esta a ciento y cincuenta leguas del puerto de buenos

ayres donde con carretas se podra lleuar la plata desde las minas al puerto que sera la mayor grandeza que se puede encarescer quedo contentissimo de que mis trauajos de treynta y tres años de seruicios ayan thenido tan buen subceso y assi espero rresceuir una gruessa merced de mano de vuestra magestad.

Las capitulaciones que hize con blas ponce ffueron de mucha conssideracion para el sustento de la nueua Rioja porque ua gastando lo que esta obligado con los soldados y a el se le han enterado los seyscientos yndios que capitule con el y aquella ciudad va en mucho acrescentamiento y entiendo ha de ser la mejor de las yndias—esta a quinze leguas de ffamatina por el camino de la ssierra y quarenta por los llanos que descubri este vltimo uiaje — dase buen trigo mayz, y ceuada y segun uan mostrando las plantas se daran todas las de castilla yo uoy haziendo lo que puedo por su acrescentamiento y assimesmo por la nueua madrid que como tengo escripto a vuestra magestad poble a principio deste año y si vuiera tenido gente huuiera poblado otras dos ciudades la una en yndios que confinan con chiriguanaes de las prouincias de las charcas a donde tengo noticia ay mas de cien mill yndios guerreros y para esta jornada he menester duzientos hombres y la otra es entre cordoua y buenos ayres que ay cien leguas de despoblado sera dios sseruido que la grossedad de ffamatina llame tanta gente del peru que podamos poblallo todo y traer a conoscimiento de dios tanta zuma de almas como carescen de este bien a todo se yra acudiendo como conuiene al seruicio de vuestra magestad a quien suplico, pues mis sseruicios lo merescen y a cinco años que no me quito las espuelas acudiendo a la conquista desta tierra que halle tan yniquilada que no osauan yr de una ciudad a otra sin mucha escolta y auer comprado de mi hazienda toda la municion de poluora y plomo que se a gastado en este tiempo y estar empeñado en mas de veinte mil ducados gastados todos en la guerra y sustentar soldados mediante lo cual se a empleado tanto esta gouernacion me haga merced de honrrar mi persona con vn auito y titulo de adelantado de ffamatina pues me questa tanto trauajo y hazienda que con esto y mill yndios que tengo puestos en mi cabeza en la ciudad de la nueua rrioja pasare la

uida hasta que vuestra magestad sea seruido hazerme otra mayor merced.

Tengo grandes noticias de minas de oro y azogue a las quales acudire con todas mis ffuerzas porque para la grosedad de la plata que se espera abra en famatina sera menester tener el azogue cerca el qual en descubriendosse pondre en cabeza de vuestra magestad sin rrepartir las minas sino que se beneficien por quenta de vuestra magestad hasta que otra cossa se me hordene y assi mandara vuestra magestad lo que fuere seruido.

Toda esta gouernacion queda con salud a dios gracias solo ay falta de comida en esta ciudad de santiago por auer quatro años que no uaña el rrio como solia y segun a enssanchado y abondado la madre tienese poca esperanza de que uañara y asi conuendra siendo vuestra magestad seruido mudarla este rrio arriba a parte comoda y seruida de que los naturales esten mas bien assimentados porque dejandoles sus encomenderos las tierras que les ocupan ternan ellos bastantemente las que han menester y sobre esto he tomado los paresceres de todas las ordenes y vezinos y la mayor parte y las ordenes son de parescer de que se mude como mas largamente abra uisto vuestra magestad por los rrecaudos que sobre ello he embiado y como es negocio de parescer de tantos he menester espresso mandato de vuestra magestad a quien suplico ordene lo que fuere seruido.—Asimesmo he dado auisso a vuestra magestad como por pasiones que un alcalde desta ciudad tuuo con un alguazil mayor la Real audiencia de la plata mando que el alguacil mayor y el thesorero de la rreal hazienda no tuuiessen uoto en cauildo hasta tanto que vuestra magestad fuesse seruido y ellos le tienen desde la fundacion desta ciudad que fue la primera y asimesmo le tienen en las destas ciudades y con este mandato del audiencia no ay nadie que quiera servir los officios por no thener ynteresce dellos y conuiene al seruicio de vuestra magestad que estos oficios los tengan hombres principales que con ssolo el uoto del cauildo lo seruiran y a mi no me ua en ello mas de que conuiene a el seruicio de vuestra magestad a quien suplico prouea lo que fuere seruido.

De los yndios que pusse en mi cabeza tengo hecha dejacion de

la mayor parte para sustentar la ciudad de la nueua rrioja por tener necesidad de jente en ella, suplico a vuestra magestad me haga merced de su rreal cedula para que de las primeras uacaciones o descubrimiento de yndios pueda henchir mi encomienda hasta en cantidad de dos mill yndios de uissita.—Asimesmo encomende en don Juan rramirez de Velasco mi hijo mayor que a quatro años sirue a vuestra magestad de alferez general en esta gouernacion y dos de capitan y se hallo con el estandarte rreal de vuestra magestad en la conquista descubrimiento y poblacion de la nueva Rioja y en esta vltima jornada de ffamatina ciertos yndios que a lo que se entiende no son quinientos, asimesmo suplico a vuestra magestad se sirua de mandar se le enteren a mil por la mesma orden y que despues de mis dias los aya y goze su hermano don pedro rramírez de vgarte y el los mios y confiando en la merced que espero rresceuir de mano de vuestra magestad no me alargo mas.—Nuestro señor guarde a vuestra magestad ynfinitos años con acrescentamiento de mayores rreinos y señorios como la xrisptiandad lo a menester. De Santiago de tucuman y de jullio diez de 92 años.

Jhoan Ramirez de Velasco.

(Rubricado)

(En el dorso dice:)

Vista en postrero de septiembre de 93 y a la otra.

(Rubrica)

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco pidiendo se le pague su salario y se les otorguen otras mercedes para desempeñarse y pagar sus deudas.

Santiago de Tucuman 20 Noviembre 1593.
74-4-29.

Señor

Ya vuestra magestad abra sauido como el Virrey marques de Cañete a probeydo en mi lugar a don Fernando de çarate el qual llego a esta ciudad a principio de mayo y luego dentro de dos meses pedro de Ribera su teniente general a quien vino cometida mi residencia y por la sentencia de la secreta de ella me condeno en dos mil ducados de la qual apele otorgome la apelacion para la Real audiencia de la plata al presente se ban ssiguiendo las demandas publicas acabado con ellas saldre en seguimiento de mis negocios avnque yo quedo tan alcanzado que si no me vbiera recojido en su casa vn vezino desta ciudad con mi muger y con mis yjos me fuera forçoso pedir limosna y es de manera que para sacar mi residencia no tengo con que y para lo que abre menester en la Audiencia me he de ber en trauajo todo lo a causado no se me aber pagado mi salario en la caja de potossi como vuestra magestad lo tiene mandado y lo mucho que e gastado en algunas conquistas desta tierra en que he poblado tres ciudades como todo consta por el descargo de mi residencia que di con beynte testigos quedo ynposibilitado de poder yr a esos Reynos con el resumen de mis negocios si el Virrey no da horden en que sse me paguen mis salarios a razon de los quatro mill pesos ensayados que an llebado mis predecesores y al presente lleba mi sucesor juntamente con otros quatro mill de la gobernacion del paraguay lo qual merece muy bien por ser vn caballero de grandissimo balor y de gran discrepcion y tanto que siendo

vuestra magestad seruido podria gobernar el piru vmilmente suplico a vuestra magestad considerando lo arriba referido y mis servicios de quarenta años hechos en el de vuestra magestad por mar y tierra y los ocho vltimos en esta gobernacion en la qual dejo pobladas tres ciudades y traydo al conocimiento de dios y de la sancta Fee chatolica mucha suma de almas donde quedo en destierro y gran pobreza con mi muger y yjos traydos de esos Reynos por mandado de vuestra magestad con tanta costa, vuestra magestad me haga merced de la plaza de potossi o chicuyto por el tiempo que vuestra magestad fuere servido con que pueda desenpeñarme y pagar lo que deuo sirbiendosse vuestra magestad de mandar sse embien los recaudos al Virrey o audiencia de la plata para que estando satisfechas las cosas de mi ressidencia sse me entreguen.

Los oficiales Reales de potosi me an prestado por dos beces ocho mill pesos con fianzas en el entretanto que vuestra magestad señalasse cantidad de mi salario y como no se me ha hecho esta merced an enviado recaudos para cobrar de mi y estoy preso por ellos y lo estare hasta tanto que vuestra magestad se sirua señalar la dicha cantidad de los quatro mill pesos porque los oficiales dicen que como hasta agora no se an pagado los demas gobernadores en aquella caxa es menester espresa horden de vuestra magestad cuya catholica y Real persona guarde nuestro señor ynfinitos años como la xrisptiandad lo ha menester de Santiago de Tocuman y nobiembre 20 de 1593 años.

Señor

Menor criado de vuestra magestad que vuestros Reales pies y mano vesa.

Jhoan Ramirez de Velasco.—(Rubricado)

Carta de Juan Ramirez de Velasco dando cuenta a S. M. de haber dado residencia al nuevo Gobernador Don Fernando de Zarate con el mas honroso final que dio gobernador en las Indias, pero que se hallaba imposibilitado de ir a España por haber gastado toda su hacienda en poblar ciudades en las provincias de Tucuman.

La Plata 30 Octubre 1594.
74-4-29.

Señor

Por otras he dado auiso a vuestra magestad como di mi residencia a don fernando de çarate y salia con ella a esta real audiencia donde se a visto y la voluntad y obras con que he seruido a vuestra magestad pues me an dado el mas honrado final que se a dado a gouernador en las yndias con el qual y vna ynformacion (1) que se haze de oficio conforme a la cedula de vuestra magestad de mis seruicios me partire a vesar los pies a vuestra magestad aunque me hallo ymposibilitado de plata por lo mucho que he gastado en poblar a vuestra magestad tres ciudades y en traer a conocimiento de dios mas de doscientas mill animas sin gastar vn real de la hazienda de vuestra magestad ni averme muerto vn hombre de su campo y aber descubierto la mayor riqueça de minas de plata que ay en las yndias como mas largamente dare quenta a vuestra magestad llegado que sea a esa corte y de otras cosas de aquella tierra muy ymportantes al seruicio de vuestra magestad—dejo a mi muger con tres hijas y vn hijo en tucuman en casa de vn vecino comiendo de limosna hasta que vuestra magestad lo provea cuya catholica y Real persona guarde nro. señor con acrecentamiento de mayores reynos y señorios como la xpiandad lo ha menester de la plata y de octubre 30 de 94.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

---

(1) Véase «Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores del Tucumán», obra publicada por la Biblioteca del Congreso Argentino, año 1919, Tomo II.

Carta a S. M. de Juan Ramirez de Velasco, dando noticia de haberse acabado su residencia, pero que no puede volver a España por lo pobre y adeudado que habia quedado.

Potosi 2 Abril 1595.
74-4-29.

Señor

a la fecha desta *me hallo en potosi acauado de concluir con mi residencia* y por mi necesidad no boy este año a dar quenta a vuestra magestad del estado en que dejo el gouierno de tucuman que vuestra magestad fue seruido poner a mi cuydado y cosas ymportantisimas al seruicio de vuestra magestad y aumento de vuestra real corona que como sali de aquel gobierno tan pobre a causa de aber poblado tres ciudades a mi costa y traydo a conocimiento de dios mas de docientas mill animas y aber dado residencia en las yndias en dos tribunales y aber estado ocupado en ella dos años y no aberseme pagado mi salario podra vuestra magestad considerar qual puedo quedar pues no se a dado en estos reynos mas onrrada sentencia que la mia como vuestra magestad vera por el final della que va con esta cuya ex[a] y la ynformacion de mis seruicios tengo en mi poder para con ello yr el año que viene a suplicar a vuestra magestad me haga merced de dolerse de quatro mujeres que dejo en tucuman en cassa de vn vecino comiendo de limosna a cauo de 40 años de seruicios—nuestro señor guarde la catolica y real persona de vuestra magestad con acresentamiento de mayores reinos y señorios como la xpiandad lo a menester de potosi y de abril 2 de 95—criado de vuestra magestad—*Jhoan Ramirez de velasco* (rubricado)—(Al dorso):—vista no hay que responder (rubricado)

Carta de Juan Ramirez de Velasco a S. M. con relacion de las cosas que en aquella tierra necesitan remedio y que el ofrece corregir si se le hacen las mercedes otorgadas por ordenanzas a los pobladores, o se le concede las gobernaciones del Rio de la Plata y Tucuman unidas.

La Plata 5 Enero 1596
74-4-29

Señor

Estando de partida para esos Reynos con el testimonio de la sentençia de mi residençia y la informaçion que esta Real audiençia hiço de ofiçio de mis serviçios me a encargado el marques de Cañete virrey destos Reynos el govierno del rio de la plata por dexaçion que del hizo don Fernando de çarate y visto lo mucho que combiene al serviçio de vuestra magestad poner recaudo en aquel puerto de buenos ayres y aber entendido an salido de ynglaterra navios para aquella costa he dexado de conseguir mi viaje y acudir a lo que se me hordena y tanto ymporta al serviçio de vuestra magestad quedando con grandisima satisfaçion no sera parte mi ausençia desa corte para que se me dexe de hazer merced pues mis serviçios de quarenta años lo merecen y en los ultimos dexo pobladas en tucuman tres çiudades y traydo a conoçimiento de dios mas de doçientas myll animas y descubierto la mayor riqueça de plata que ay en las indias todo a mi costa y sin gastar a vuestra magestad un peso de la Real caxa por lo qual quede tan pobre que no tube con que sacar de aquella tierra a mi muger e hijos como todo consta de la dicha ynformacion.

Suplico a vuestra magestad sea servido se me confirme la hordenança que vuestra magestad hiço el año de 73 a los que le poblasen tres çiudades pues yo las dejo pobladas que son la de todos santos de la nueva Rioja en que dexo 70 veçinos y en la nueva ma-

drid treynta y en san salvador de velasco 40 y que no sea parte el no haver capitulado para dejar de reçivirla haçiendome la merced que en ellas ofreçe vuestra magestad a los que capitularen que se les dara titulo de adelantado y el govierno por dos vidas con las demas mercedes expresadas en la dicha ordenança que con esto yo me profiero a poblar a vuestra magestad otro potosi y dar las cosas neçesarias para el venefiçio de las minas e yngenios en la manera siguiente/.

La governaçion de tucuman tiene mas de 50.000 yndios los quales no dan tributo a sus encomenderos sino tan solamente el serviçio personal con el qual son muy vejados y trabajados y se van consumiendo y acabando y las mugeres son tributarias porque las haçen hilar una onça de algodon quatro dias de la semana a una onça cada día y no pueden acudir a servir a sus maridos y criar sus hijos a cuya causa se huyen los maridos y los hijos a otras governaciones dexandolas solas en aquel vassallaje y travajo y lo peor es que hellos se tornan a casar en la provinçia donde residen como otras vezes he dado aviso a vuestra magestad y aviendo minas en la tierra se podran sacar la sesta parte de los yndios para ellas y por sus mitas como hazen en potossi acudir a ellas y desta manera podran pagar su tasa como en este Reyno del piru con que ellos quedaran contentos y la conçiençia de vuestra magestad mas descargada porqụe no seran tan trauajados y ternan doctrina que agora no la tienen en la mayor parte de aquella provincia porque como no corre oro ni plata no quyeren acudir los sacerdotes aquella tierra havyendo en esta tantos sobrados.

En aquella governacion ay muchos vecinos que no tienen çien yndios en su encomienda y quieren ellos y sus mugeres sustentar tanto como el que tiene a 300 y a 400 y con esto travajan mucho los yndios questando tasados gastara cada uno conforme a la renta que tubiere y no mas y los yndios seran relebados de tanto travajo y como el governador lo sea de por vida conoçelos a todos y hordenara con façilidad lo que combenga en la tierra y acude al bien de los naturales y los delitos de los españoles son castigados porque se ve por experiençia que en saliendo el que govierna se buel-

ben los delinquentes a sus delitos y las justicias hordinarias como son vecinos y de la tierra y amigos y parientes los encubren y disimulan y esto he yo visto por experiençia en muchos casos dignos de rremedio y con tomar residençia al que tiene la governaçion de por vida de çinco en çinco años o conforme a las quexas que del hubiere viviramos todos con cuydado.

Y sacando de los 50.000 yndios que digo la sesta parte por sus mitas se juntaran en las minas seys mill con los quales se podria hacer mucha haçienda y siendo vuestra magestad servido mandar que para los yngenios se traygan negros sera descanso para los yndios y haçiendome vuestra magestad merçed de una liçençia para traer de guynea mill esclavos me obligare a pagar a vuestra magestad por ella 30.000 ducados o que se compensen en my salario y con estos se podra ber el venefiçio que hasen los negros.

Poblare el asiento de minas en parte donde se puedan hazer gran suma de yngenios de agua y que puedan moler todo el año y que tengan la madera y leña para ynfinitos años a menos de seis leguas y que la mayor parte se pueda traer en carretas.

Asi mismo dare abundançia de sal asi de lagunas como de peñas y las de lagunas se podran llebar en carretas y la de peñas en cavallos y carneros de la tierra que hay muchos.

Ay comodidad para hazer grandes sementeras de trigo y maiz en torno de las minas y lo mas largo 25 leguas y en el asiento dellas se podran repartir dos leguas de tierras para ortaliça para estançias de ganado mayor y menor. Ay lugar bastante en contorno dellas minas a 20 leguas y siendo vuestra magestad servido de que las estançias se pueblen de negros y no de yndios sera de mucha consideraçion y aun las que hoy estan pobladas se abria de poner negros y recoger los yndios a sus pueblos que como estan toda la vida en ellas sin oyr misa ni confesarse estanse en sus ydolatrias antiguas.

Dare camino de carretas desde las minas de plata hasta el puerto de buenos ayres que ay çiento y çinquenta leguas / tengo notiçia çierta de que ay a menos de 20 leguas de las minas de plata un çerro de açogue el qual procurare descubrir y labrar embiando vuestra magestad horden para ello.

Y para que vuestra magestad bea con la comodidad que de todas las çiudades de la governacion de tucuman pueden acudir los yndios a las minas dire la distançia de leguas que ay de cada çiudad a ellas y la cantidad de yndios que cada una tiene al presente.

La çiudad de todos santos de la nueva Rioja que yo poble el año de 91 tiene 20.000 yndios y esta a menos de veynte leguas de las minas de oro plata y açogue es camino que se puede andar bien a caballo..........	20.000
De la çiudad de cordova a las minas de plata ay 55 leguas camino de carretas tiene 12.000 yndios..............	12.000
De la çiudad de santiago del estero ay 80 leguas las 70 camino de carretas tiene 8.000 yndios................	8.000
De la çiudad de sant miguel ay 65 leguas las 20 camino de carretas tiene dos mill yndios en esta çiudad se hazen todas las carretas que se gastan en esta governaçion y en la del Rio de la plata combendra no sacar yndios della porque hagan carretas pues son de tanto provecho..................................	2.000
De la çiudad de nuestra señora de talavera ay 130 leguas las 120 camino de carretas tiene 5.000 yndios........	5.000
De la nueva madrid a las minas ay 80 leguas las 50 camino de carretas tiene 1.500 yndios.....................	1.500
De la çiudad de salta ay 110 leguas tiene 5.000 yndios y es camino de carretas las 80 leguas.................	5.000
De la çiudad de sant salvador de velasco ay 120 leguas tiene 3.000 yndios es camino de carretas las 100 leguas.	3.000
	56.500

La governacion de chile tiene desta vanda de la cordillera dos pueblos que son la mendoça y sant Juan de cuyo la mendoça esta a 70 leguas de las minas y sant Juan a 30 tienen entrambos pueblos 5.000 yndios y es tierra de carretas.

El marques de Cañete proveyo a don Fernando de Çarate en las dos governaciones de tucuman y Rio de la plata y dentrambos go-

vyernos hizo uno que cierto lo considero como descreto cavallero porque siendo governada esta tierra por un governador tendra mejor defensa el puerto de buenos ayres y para qualquiera necesidad que se ofresca podra sacar para la defensa del puerto 500 hombres vien adereçados y dexar las çiudades con la seguridad que combenga y estando divididas xamas se conformaran los governadores ni acudira la jente de tocuman con la presteça que combenga al puerto y haçiendome vuestra magestad merçed de juntar estas dos governaçiones y ponerlas a mi cuydado yo le tomo de la defensa del puerto y de la conquista de toda la tierra del Rio de la plata y de los çezares que lo an bien menester por aver gran multitud de almas sin conoçimiento de dios y me ofrezco a poblar otras tres çiudades y a cumplir lo referido de las minas haçiendome vuestra magestad merçed de confirmarme las dichas ordenanças y darme titulo de adelantado de tucuman y en poblando otras tres çiudades titulo de marques de la una con la quarta parte de los yndios que hubiere en la juridiçion della en propriedad y las demas cosas que de mi parte se suplicase a vuestra magestad conforme a la memoria que ymbio y llevara el general don ynigo Ramirez de velasco a quien enbiare en llegando al puerto de buenos ayres para que de a vuestra magestad quenta del estado de aquella tierra y de lo que mas combenga.

Haciendome vuestra magestad merced destas dos governaçiones sacare de la del Rio de la plata y paraguay otra buena cantidad de yndios para las minas de las çiudades de la asunçion y de la conseption y de santa fe que la que mas lejos esta dellas son 160 leguas todo camino de carretas.

Y para mas descargar la conçiençia de vuestra magestad se podra nombrar un teniente general letrado como le ay en chile y de los ocho mill pesos que se pagan de salario en las dos governaçiones se le podran dar los dos mill al tenyente y los seis al governador y estos pagados de los frutos de la tierra y escusarse a de pagar em la caxa de potossi como al presente se paga el salario del governador de tucuman que son quatro mill pesos ensayados.

En esta provincia de los charcas y asiento de potosi ay dos o tres mill hombres sin genero de remedio que poblandose las minas que

digo se ocuparian todos y no harian el daño que aqui hazen que quando no fuese mas que ahorrar lo que comen y gastan ymportara mucho y la tierra estara con mas seguridad y en aquella tierra ay comodidad para ocuparse todos asi en minas como en labrança y criança y nuevas poblaciones que por falta de gente no se a conquistado hasta el estrecho de magallanes y los estados del Brasil.

Al presente es necesario en el puerto de buenos ayres gentes y muniçiones para lo que alli se puede ofrecer y para esto y para poder tener aviso de los estados del brasil de los navios que llegaren aquella costa de henemigos combiene tener trato con ellos porque no teniendolo sera ymposible tenerlos porque ay desde buenos ayres a fernanbuco 700 leguas y a la baya de sant Vicente 500 y a Rio genero 300 y no haviendo trato de mercaderes no abra navyos que le den y abiendole los abra de ordinario y mediante esto se a savido los navyos de cosarios que an pasado por el estrecho de Magallanes a la mar del sur y se an conseguido los buenos efetos que se an hecho en ella de ocho años a esta parte que a que yo abri y asegure este camino en mas de 300 leguas de tierra de guerra.

Ase de considerar questos navios que andan al trato desde el brasil al puerto de buenos ayres no son navyos grandes por questos no pueden navegar por el Rio de la plata porque como el navyo demande diez palmos de agua no puede navegar por el y asi son todos de çinquenta a sesenta toneladas que despues de lastrados y metida el agua y mantenimyentos no queda lugar para mercaderías demas que ningun navyo viene que trayga 20.000 pesos de ropa y siendo vuestra magestad servido dar licencia para que cada año se puedan navegar hasta en cantidad de çien mill pesos bernan quatro o çinco navios y sabremos todo lo que hubiere de nuevo en aquellos estados y en 30 dias se save en esta provincia de los charcas que hay 400 leguas del puerto y en otros veynte en linea que ay otras 300 y en 20 en chile que ay 200 del puerto y pagando a vuestra magestad los derechos que havyan de pagar vinyendo de sevilla y en el brasil los que avyan de pagar en sevilla vuestra magestad sera servido y aquellas dos governaçiones reçiviran grandisima merced porque de otra manera les a de costar una bara de paño 30

pesos y otros tantos una de terciopelo y de razo 15 de tafetan 8 de ruan 5 de olanda 12 una libra de especias 30 un quintal de polvora 400 pesos—otro de plomo 100 pesos otro quintal de javon 200 una votija de aceyte 30 quatro herraduras 4 un quintal de hierro 100 una mano de papel un peso y a este respeto todas las demas cosas por haverse de llebar de potosi por tierra que ay 300 y 400 leguas y todo esto a de salir del sudor de los pobres yndios y a la averia de sevilla le haze poco al caso.

Un yncónbinyente se podra poner a esto y es decir que entrara por aquel puerto gente no conoçida y para esto componer pena de la vida que nadie salga del puerto sin liçençia y executandolo en los ynovidientes nadie hosara abenturarse y el governador podra dar algunas liçençias con muy seguras fianças de que dentro de un año se bolvera a embarcar alli para su tierra o como vuestra magestad fuere servido.

Sera de mucha consideraçion que vuestra magestad hordene a los governadores del brasil que tenyendo avyso de navyos de henemigos me le den al puerto de buenos ayres para que yo le de a este Reyno y al de chile y desta manera no berna ninguno que no se sepa en toda la tierra antes que entre por el estrecho.

Y porque an reçebido vexaçion los que con buena fe vinyeron el año de 94 y 95 al puerto de buenos ayres y embiado por horden del ynquisidor Ulloa visitador desta audiençia alguaçiles a costa de la hacienda para traella a esta provinçia combendra que vuestra magestad mande se apregone en el brasil la horden que se diere porque pierdan el themor que an cobrado.

Seria de ymportançia que pues en el brasil ay tanta artilleria y municiones fuese vuestra magestad servido mandar se traygan al puerto de buenos ayres media dozena de pieças y alguna muniçion para ellas porque si entraren lanchas por el Rio aya defensa en el puerto y tambien servira para asegurar la gente del—la qual me dizen esta en um pie por aberles quitado el recurso que tenian del brasil y asi me parto com proposito de no perder jornada hasta llegar aquel puerto que ay 400 leguas por tierra confiadisimo de que vuestra magestad me a de hazer merced y con el contento que puedo

encarecer de que vuestra magestad aya encargado el gobierno destos Reynos a don luys de velasco porque con su valor y cristiandad los terna en justicia y descargara la conciencia de vuestra magestad que es lo principal a que todos hemos de atender.

Con justa raçon podra vuestra magestad preguntar como pues deçis que esas minas son tan ricas no las poblastes en el tiempo de vuestro govyerno—Respondo que yo poble la çiudad de todos santos de la nueva Rioja a los 20 de mayo de 91 que es el tiempo en que entra la furia del ymbierno en aquella tierra y no se pudo campear aquel año / sali el siguiente de 92 de la çiudad de santiago a prinçipio de marco y gaste tres meses en correr toda la tierra y empadronar los yndios della y a los 23 de mayo descubri las minas y saque el metal de que hize el ensaye por açogue el qual me salio a quatro marcos por quintal y por no llevar mas de 50 hombres y aber menester çiento y entrar el ymbierno me fue forçoso retirarme a ymbernar como lo hize y luego despache a potosi que ay 200 leguas por açogue y otras cosas neçesarias para las minas en que gaste 5000 pesos y estando de partida el año de 93 a los primeros de hebrero me llego horden del marques de Cañete virrey destos Reynos para que entregara el gobierno a don Fernando de Çarate y como esta subordinado a el virrey fue neçesario ovedeçer y quedarme con el gasto hecho y sin hazer a vuestra magestad un señaladisimo serviçio y pues yo he puesto aquella tierra en la paz y acrecentamyento que tiene sin gastar a vuestra magestad un peso y costadome tantos de la mya y ocho años de travajo sin quitarme las armas sin aberme muerto un hombre del campo de vuestra magestad me pareçe pido justiçia en las pretensiones referidas pues es justo que acavo de 40 años de serviçios fechos por mar y tierra en la mayor parte de la cristiandad se entienda en ella la merçed que se me hace.

Demas de lo referido es aparejada la governaçion de tocuman y rio de la plata para venefiçiar en ella cantidad de cochinilla y anyz porque de lo uno y de lo otro se coxe algun fruto de lo que naturaleça produçe sin ningun genero de agricultura y como le ay ni se hazen simenteras dello como se hazen en la nueva españa es poco lo que se coxe pudiendo ser mucho mandando vuestra magestad

que se siembre y dando liçençia para que se venefiçie pues es labrança que muchachos mugeres y viejos la pueden hazer con poca ayuda de yndios porque ny la cochinilla ny el anyz es de mucho travajo y de poca costa y sin ningun riesgo de la vida y salud de los que la venefiçian y del provecho que a vuestro Real serviçio y a estos Reynos y a esos de castilla es notorio y mejor que en alguna otra parte del peru se pueden tener estos ricos generos de trato y *labrança* en estas dos governaçiones por dos causas la una por ser la tierra madre destas plantas que de suyo sin nadie sembrarlas ny venefiçiarlas las da en cantidad y en estremo bueno—y la otra porque de cualquiera çiudad y poblaçion destas provinçias a la mar ban carretas y Rios navegables que sera de poca costa el acarreto hasta esos Reynos con ganançia de los que lo hiçiesen—estas dos labanças entablaria yo de manera que dellas redundase vien a los spañoles y naturales de aquella tierra y acreçentamyento de vuestra Real hazienda repecto de los derechos que abria por ellas y podra vuestra magestad mediante esto tener alguna renta de donde ny la a tenido ny la tiene ny ay dispusiçion de tenerla si no es de lo dicho como quien conoçe la tierra y la ha vysto y hollado y procurado lo ques como criado çeloso del serviçio de vuestra magestad y deseoso del acreçentamyento de aquellas provinçias que he governado ocho años mediante el divino favor con el aumento de poblaçiones referidas y se vera por mi residencia e ynformaçion de serviçios y con la rrectitud y limpieça que por ellas costara he dado quenta a vuestra magestad de todo aquello que en Dios y en mi conçiençia entiendo convenyr para el vien y acreçentamyento de aquellas provinçias y de la haçienda de vuestra magestad que por muchos y feliçes años viva con el señorio y dominio oriental y oçidental ymperio ques lo queste criado de vuestra magestad desea escripta en la ciudad de la plata a los 5 de henero de 1596 años

Criado de Vuestra magestad que
vuestros Reales pies y manos vessa.

Jhoan Ramirez de Velasco (Rubricado)

(Al dorso) Vease si ay otra como esta y si esta proveida y si no traigase esta al consejo. (Rubricado)

Carta de Juan Ramirez de Velasco a S. M. con descripcion de las provincias de Tucumán.

La Plata 5 Enero 1596.
74-4-2.

Señor [1]

35—La gouernacion del Rio de la plata a ocho años que esta sin obispo que como tierra pobre esta oluidada combiene al descargo de la conciencia de vuestra magestad probeerle poniendo los ojos en quien se duela de aquella gente y atienda a la combersion de tantos millares de almas como ay en ella sin conocimiento de dios yo le tengo muy grande del maestro fray Francisco de Vgarte de la orden de nuestra señora de la merced y a muchos años que su sagrada Religion le estima y tiene en mucho por sus letras pulpito vida exemplar en ese Reyno del andalucia donde reside que con esto y su buen nacimiento tiene partes para serlo de Seuilla vmilmente suplico a vuestra magestad me haga merced de nombrarle para el Rio de la plata que entiendo sera election azertada para el bien de aquella tierra.—E dado quenta a vuestra magestad de todo aquello que en dios y en mi conciencia entiendo combenir para el bien y acrecentamiento de aquellas (roto) y de la hacienda de vuestra magestad que por muchos y felices (roto) señorio y dominio oriental y occidental (roto) que este criado de vuestra magestad desea de la plata y de (roto) 1596 años.

Criado de vuestra magestad que vuestros Reales pies y manos vesa.

Jhoan Ramirez de Velasco.—(Rubricado)

(En el dorso dice:)—Vista en 27 de Noviembre 1596.

---

(1) Esta carta es, salvo pequeñas diferencias de palabras y de ortografía, igual a la anterior, salvo el último párrafo que aquí se publica.

Carta a S. M. del gobernador de Tucuman D. Pedro Mercado de Peñalosa, acerca de la falta de ministros para la predicacion del evangelio y cuan conveniente seria fueran de la compañia de Jesus.

Santiago del Estero 20 de Julio de 1596.
74-4-11.

Señor

Como la cosa mas importante del servicio de Vuestra Magestad sea darle sus criados auiso de los medios necessarios para la seguridad de su conciencia le di pocos dias ha, por el camino del Brasil quanta necessidad tenia esta tierra de ministros para la predicacion del sancto Euangelio y conuersion destos Indios, y aduerti que los mas importantes serian Religiosos de la compañia de jesus, porque certificando de vista, hazen esto con tan particular affecto, que parece que los señala y estrema nuestro señor entre los demas religiosos, porque no tratan de interes humano, sino solo del bien destas almas, y assi entiendo que le terna muy cumplido, siruiendose Vuestra Magestad de mandar embiar Religiosos de la compañia consignados para esta Prouincia que con esto estara la real concienzia de Vuestra Magestad descargada, y los Indios ternan el bien que han menester. Nuestro Señor la catholica Persona de Vuestra Magestad guarde y santifique. Santiago 20 de Julio 96.—*Don Pedro de Mercado de peñalosa*—rubricado.—

(Al dorso se lee): —*sepase que religiones ay en esta prouincia y si se ha dado licencia para que vayan algunos religiosos y quantos, y si ay nescesidad de mas (rubricado)*

las religiones que ay son—santo domingo—san francisco—la merced—la compañia.

por cedula de 11 de enero de 97 se mando proueer de lo necesario

al viage a phelippe clabel de la compañia de jesus y a 20 religiosos della que se le dio licencia para lleuar a chile santa cruz de la sierra y tucuman—

y con ocasion de la demanda que auia de religiosos de las dichas prouincias y particularmente de tucuman se despacho la cedula de 30 de otubre de 93 que viene aqui y se embio de oficio al virrey del peru en que se le ordeno que juntase a los prouinciales de las ordenes y les dixese de parte de su magestad que luego diesen orden en proueer la dicha necesidad de religiosos embiando a las dichas prouincias y a las demas donde se pidieren la quantidad dellos que fuesen necesarios y que esto se hiciese en todo caso aunque los conbentos de alli quedasen con muy pocos pues con los que de aca van y los que alla toman el habito se podrian suplir y tambien porque los de alla serian de mas provecho por la pratica que tienen de la tierra y estar hechos al temple y que a los que asi fuesen los hiciese proueer de lo necesario hasta llegar adonde fuesen consignados.

que con relacion desta cedula de 93 o carta se buelua a escriuir al virrey del piru que tenga mucho cuidado de la execucion de lo que por ella se ordena y de ynformarse de la falta de dotrina que huuiere en todas partes y de que se prouea con brevedad y auise lo que se a hecho en virtud desta orden y de lo que se hiziere adelante (rubricado)

Carta del gobernador de Tucumán don Pedro de Mercado de Peñalosa a Su Magestad dando cuenta del estado de paz en que se hallaba la tierra; necesidad que habia de religiosos que atendiesen a la doctrina de los indios; disminución que habian sufrido estos; noticias con que se hallaba de las minas de Famatina y suplicando se proveyese aquel gobierno.

Tucumán 2 de mayo de 1599.
69-2-24.

Señor

ninguna ocasion se a ofrecido en que poder dar auiso a vuestra magestad del estado de las cosas desta tierra que no lo aya hecho, el que tiene al presente es de general paz en todos estados que es lo que siempre se a deseado porque qualquier rebelion de yndios gasta y desasosiega mucho, todos estan algunos años a con mucha paz y seruidumbre que a sido efeto de las jornadas que yo e hecho.

auisado e a vuestra magestad antes de agora que como no se prouea de frailes nunca los yndios ternan bastante doctrina porque por ser la tierra tan pobre no es posible de tener clerigos en ella.

los yndios se van acabando apriesa porque ay pocos repartimientos que tengan ciento y es muy bueno el que llega a este numero y lo ordinario es tener los repartimientos quarenta y cinquenta y sesenta yndios y asi es forçoso que trauaxen para poderse sustentar sus encomenderos.

yo e deseado quanto a sido posible hazer el descubrimiento de vnas minas de plata que se llaman famatina pero respeto de no auer auido herraje poluora ni plomo no a sido posible y agora me voy preuiniendo aunque a precios tan excesiuos que no se puede creer y es la tierra tan pobre que si yo no gasto todo esto es ynposible gastarse por otra mano y si las minas son tan ricas como tienen la opinion o como a vuestra magestad se a escrito seran muy

mejores que las de potosi, la verdad cierta es que tienen la opinion que e dicho pero hasta agora no ay ombre en las yndias que aya sacado ni visto sacar dellas vn tomin de plata y con la larga espiriencia que thengo desta materia se quan gran yerro es ofrecer mucho en cosa tan dudosa y asi lo que ofresco es que gastare de mi hazienda y auenturare mi persona en el descubrimiento destas minas y que auisare del fundamento y sustancia que tuuieren porque hasta agora no ay mas que lo que e dicho.

yo a quarenta años que siruo a vuestra magestad en las yndias y los trauaxos del peru me fueron de algun prouecho porque adquiri con ellos alguna hazienda para el sustento de mi mujer e hijos mucha parte della e consumido y gastado siruiendo a vuestra magestad en este gouierno. y asi suplico a vuestra magestad por gratificacion de mis servicios se sirva de proveer esta placa que aunque sea sin receuir otra merced me holgare mucho y la estimare por muy grande nuestro señor &. de tucuman 2 de mayo de 1599 años.

Don P° *de mercado de peñalosa* (Rubricado)

(Al dorso se lee:) *que al nueuo gouernador se scriua que procure entender la sustancia destas minas y auise de lo que huuiere y procure la conseruacion y aumento de los yndios.* (Hay una rúbrica.)

Carta de don Pedro de Mercado Peñalosa a Su Magestad recomendando para obispo la persona de don Francisco de Salcedo.

Tucumán 30 de diciembre de 1600.
74-4-30.

Señor.

Por auerme mandado vuestra magestad que le auise particularmente del estado de las cosas eclesiasticas de esta gouernacion lo e hecho asi de la sustancia de las preuendas de la yglesia catredal como de los beneficios en que asisten y estan los clerigos que doctrinan los yndios que todo ello es cosa de mucha pobreza rrespeto de ser muy grande la de esta tierra y entre otras personas eclesiasticas de que hize relacion a vuestra magestad con partes y merecimientos para que vuestra magestad se siruiese dellos fue vna la de don francisco de salcedo tesorero desta catredal que fue el primero con quien se erigio esta yglesia y por entender lo mucho y bien que a seruido a vuestra magestad y deseando que su Real conciencia satisfaga a la obligacion que se le tiene de hazerle merced puedo certificar que es muy grande su zelo en la conuersion de los yndios y por su respecto an receuido muchos la luz del evangelio y con su prudencia y letras a estado este obispado muy bien gouernado el tiempo que a sido administrador general del que ha sido mucho y con el exemplo de su mucha uirtud se an reformado muchas costumbres que tenian necesidad dello — entiendo que dios y vuestra magestad seran muy seruidos ocupandole en qualquier obispado porque e conocido en el las partes que e dicho y gran entereza en faborecer la uirtud y en la execucion de la justicia que con dar a vuestra magestad este auiso e cumplido con lo que vuestra mages-

tad me manda y con mi conciencia nuestro señor & de Tucuman a 30 de diziembre de 1600 años.

Don Pedro de mercado de peñalosa

(Al dorso se lee:) Vista en 30 de octubre de 1603 juntese con otra del thesorero don francisco de Salcedo y sus papeles. (Hay una rúbrica.)

APÉNDICES

Carta a S. M. de Diego Sanchez Morales dando cuenta de la comision que le habian dado las ciudades de la Serena y Santiago del Estero para que fuese a la audiencia de los Reyes a fin de que se dejase gobernar a Francisco de Aguirre. Relata el mal y daño que Juan Nuñez de Prado procuraba hacer a Francisco de Aguirre.

Los Reyes 31 de Enero de 1555
70-4-14.

Illustrisimo señor y muy magnificos señores

Como Vuestra señoria avra sabido en la prouincia de chile mataron los yndios al gouernador pedro de valdibia y las ciudades de la serena y santiago del estero me enbiaron a esta Real audiencia con despachos yo los traje y del capitan francisco de aguirre acerca de que baldiuia por la facultad que tenia que le dio su magestad y vuestra señoria y esos señores el presidente gasca pudo nonbrar persona que tubiese en governacion aquella tierra despues de sus dias entretanto que esta rreal audiencia o su magestad y vuestra señoria y esos señores otra cosa probean y los testamentos que dexo pedro de baldibia biendo y sabiendo las calidades del capitan francisco de aguirre que era conquistador y tal persona que conbenia para el gouierno de la tierra le nonbro e dexo por tal gouernador—y porque el capitan francisco de villagran por otra pretende ser gouernador e a comencado a usar del cargo y a rrepartir yndios las ciudades que digo me nombraron a mi como a vecino e conquistador de la tierra a hacer relacion de todo a esta Real audiencia y traer los despachos para que se rremediase y se mandase a villagran que dexase gouernar al capitan francisco de aguirre pues lo abia dexado nombrado baldibia por la facultad que tenia como arriba digo este negocio esta en esta rreal audiencia bisto y asta agora no se a probeido cosa ninguna en ello bien nescesario era la presteza pues

villagran gouierna e reparte yndios como de otros terna vuestra señoria y esos señores relacion larga—estando en esta ciudad vino a ella juan nuñez de prado que como aca es notorio se abia metido y puesto debajo de la gobernacion de chile que baldiuia tenia y por su distrito la gouernaba baldibia y asi para ciertos negocios que conbenian baldiuia enbio a tucuman donde juan nuñez estaba al capitan aguirre y por las comisiones que llevo resulta que juan nuñez vino a chile y a causa de esto a procurado y procura de hacer todo el mal y daño que puede y caluniar en sus negocios al capitan francisco de aguirre y e sabido que acerca de ello escribe a vuestra señoria y a esos señores y aunque se sabe que vuestra señoria ni estos señores no hacen caso de siniestras relaciones y cartas parece que siendo el capitan francisco de aguirre tan umill y leal vasallo de su magestad no es justo que se dexe decir que no cabe en el ninguna cosa mala y que le sera ynpuesto lo qual no es en decir que el juan nuñez fue muy prendado en las alteraciones de gonzalo picarro y andubo muy metido en ellas pues fue maestre de campo de juan de acosta y se hallo con goncalo picarro en la batalla que al Real estandarte se dio en guarina y en xaquidaguana donde dice juan nuñez que se paso y esto es asi verdad y tenga vuestra señoria y estos señores por cierto que si lo uno y lo otro asi no fuera a mi Rey y señor y a vuestra señoria y a esos señores no osara decir otra cosa—y de esta ciudad de los Reyes a postrero de enero de 1555 años

Illustrisimo señor y muy magnificos señores

Besa Illustrisima sus manos a Vuestra señoria su muy cierto servidor

Pedro sanchez morales (rubricado)

Peticion hecha por D. Pedro de Cordoba sobre la orden que se habia de tener en la jornada de Tucuman, y las cosas que eran necesarias para ella.

Año 1562 (?)
74-4-11

Peticion de don pedro de cordoua.

Excelentisimo Señor.

Don Pedro de cordova digo que yo e venido por mandado de Vuestra Excelencia a esta corte a saber la determinacion que Vuestra Excelencia es seruido de tomar en la orden que se a de tener en la jornada de Tucuman y siendo Vuestra Excelencia seruido de se rresumir en que yo sirua a su magestad y a Vuestra Excelencia haziendolo dizen los que de aquella tierra tienen mas noticia que sera necesario para la jornada las cosas siguientes y que qualquiera cosa que dellas falte no se hara mas efecto que hasta aqui.

Sera necesario setenta, ochenta arcabuzes y veynte y cinco botijas de polvora.

Toda la comida que vuiere menester la jente de mays en los chichas y para pasar el despoblado que pues los dichos yndios lo dan de tasa sera poca costa el dallo.

Y porque la jente que se a de hazer en este rreyno la mas della esta necesitada de muchas cosas que an menester necesarias para la jornada que se an de proveer dellas son menester treynta y cinco mill pesos en barras y dende arriba para que dellos se socorra la dicha jente y se compre herraje y negros herradores y herreros y fragua hierro y azero y medicinas y aderezos de cavallos de jineta que en aquella tierra no ay quien los haga que todo lo suso dicho se a de llevar de rrespecto para prover dello lo que faltare y otros peltrechos y bastimentos que son tan necesarios como todo lo de-

mas y porque la caxa de su magestad segun se entiende no esta tan sin necesidad que pueda socorrer a todo esto yo deseo seruir a su magestad y a vuestra excelencia en todo aquello que pudiere con mi persona y bastare mi hazienda la qual al presente es tan poca como por cartas tengo significado a Vuestra Excelencia.

Siendo Vuestra Excelencia seruido se pueden dar de la caxa los veynte mil pesos e de la misma se me presten a mi los quinze mill que restan para que yo los gaste en seruicio de su magestad y con rrecados bastantes que hare para que de los tributos de mi rrepartimiento se paguen y porque como es notorio yo devo mas de quinze mill y en mucho tiempo no seria posible pagar lo vno y lo otro y acudir a lo que es necesario gastarse en la dicha jornada adelante.

Suplico a Vuestra Excelencia atento a lo suso dicho y a que yo voy a seruir a su magestad y a Vuestra Excelencia con mi persona y hazienda sea seruido de hazerme merced de mandar quitar la pinsion que esta puesta sobre lo que se acrecentare en el dicho rrepartimiento porque teniendola los tributos no pueden bastar a tanto aviendose tanbien de sacar dellos que es forsoso los alimentos para mi casa.

Don Pedro de Cordova.—(Rubricado)

Manda su Excelencia rresponder a una peticion e memoria que don pedro de cordoua le dio acerca del cargo de tucuman y de lo que para ello de parte de los que gouiernan se ha de poner syenpre la buena elecion con la qual satisfaze a la obligacion que tenemos de parte de los elegidos. principalmente se deue mirar al seruicio de dios e de su Rey despues de lo qual la justificacion cristiana de lo que le es mandado se pueden satisfazer con mandarse lo principe cristiano deuen despues mirar si el mandato es encargo de onrra al buen suceso del no son mas obligados de quanto adviertan al gouernador de los medios que les pareciere rrespeto de aquello a que los enbian que son menester e conforme al aparejo que les diere quedaran obligados en ley de caualleros e no a mas este cargo tiene dos partes. La una de aquella governacion que despues de la de

chile es la mas onrrada que su magestad prouee en este Reyno personas la han tenido de seruicios y sin estar conpuesta la provincia ni salario la han estimado e con rrazon aora se trata de conponella y de autorizar con mayor autoridad e poder al que va de poder proueer lo que alli ay con mas seguridad que basta y seguridad y que para la entrada de los que han ydo ni aun guerreria ordinaria nunca su magestad fue costeado antes puesto las personas que han entrado a rriesgo de sus haziendas y aun de sus vidas e no es cosa nueua esto hazerlo todos los mas que hemos seruido a los rreyes dandonos muy poca parte del mucho aparejo que entendemos ques menester para seruillos e asy tanbien seria cosa nueua antes de los seruicios comenzar a pedir premio antes de poner rriesgo de hazienda ni de uida ni persona querer no solamente no hazer deudas pero que le sean pagadas las que no se hizieron en seruicio de su magestad e a este respeto querer lleuar gratificada la gente que se suele sacar con solamente la opinion de la persona que los lleua y de la esperanza de aquello a que uan ni el vso ni en la facultad que yo tengo ni la necesidad que su magestad esta sufre pintar los medios que aqui se ponen que en rrazon de lo dicho seria mas pintura que medios.

La otra parte ques lleuar alguna gente para poblar y si vuiere quien lo contradiga para pelear esta no se suele lleuar en este Reyno con sueldos ni salario ni por mucha mayor ganancia que a su magestad viniese conuenia yntroduzir tal cosa la cudicia que los trae a este rreyno y la pobreza e miseria que en el hallan con desengaño les ha de hazer salir a buscar la uida como tantas vezes an salido con la buena opinion del que lleuaren consigo con el ynterese de que los rrepartimientos con que se entretengan que es el principal de los que aca uienen y con que se ayudaran a armar a los que no tuuieren armas y alibiar con algun moderado estraordinario al que no tuuiere menester armas para aprestarse e con la poluora e municiones que oviere menester comidas para la tierra de guerra della la sacan y la sacaron sienpre los soldados pues para esto van e por la de paz de las fronteras los encomenderos ynteresados de allanarles e asegurarles los mismos yndios se la daran pues a de ser de paso e asi rrespeto destos medios ha de poner su persona el que la tiene

para el seruicio de su magestad e con tanto aliento que entiendan los que an de yr con el que le tiene que la guerra de los chiriguanaes principalmente es la que toca al gouernador de sancta cruz e porque la provincia de tucuman ha de doctar la doctrina y la justicia como esta trazado e de a donde no se trata aqui de salarios.

Parrafo de una carta del Licenciado Monzon, fiscal de los Reyes, relatando todo lo ocurrido en Tucuman entre Gregorio de Castañeda y Juan Perez de Zorita.

Lima 1563 (?)
70-3-25.

Sacra Catolica Real Magestad.

Avnque en este año y en el año pasado e escrito a vuestra magestad avisando de muchas cosas que se avian hecho despues que el conde y comissarios vinieron a esta tierra como

....

....

Luego que vinieron los comisarios a esta cibdad llego su provision de Francisco de Villagran de governador de las provincias de chile avnque la governacion de tucuman que por otro nonbre se llama de los diaguitas es distinta de la de chile por que el marques de cañete las avia dado entranbas a don garcia de mendoza pretendio Francisco de Villagran estando en esta cibdad sin aver tomado la posesion de su governacion sin ser suya la de tucuman de enbiar alli vn tiniente suyo y como el licenciado birbiesca y el licenciado valderas le faborecian tanto vbo efecto su yntincion y con provission de esta avdiencia para que le recibiesen enbio a gregorio de castañeda por su tiniente general entendido despues que avian sido engañados y que era governacion distinta de la de chile y que Juan perez de zorita que a la sazon era governador la tenia en paz y trataba a los yndios como se requiere mandaron dar su provision para que el gregorio de castañeda no entrase en la governacion sino que se estuviese ansi hasta que vuestra magestad proveyese lo que mas a su seruicio convenia la qual provision el licenciado birbiesca y el

conde no consintieron que se despachase de lo qual resulto que el gregorio de castañeda tomo la posesion y prendio a Juan perez de çorita y se vuo harto mal en su gouierno y visto por los yndios se alzaron y destruyeron la cibdad que estava poblada y mataron a los vezinos della y a las mugeres y niños cavtivaron y de los demas pueblos no se sabe lo que a sucedido y ansi dos o tres que escaparon vinieron a pedir socorro como al audiencia de los charcas no le dio casi jurisdicion por que no podia alla abogar el licenciado valderas no lo pudieron remediar y estan aqui y como vienen tan pobres y en la tierra hasta agora como se a entendido en poblarla no se an descubierto minas no se les a dado remedio ni se an socorrido los demas no proveyendo en ese Real consejo de persona que govierne podria vuestra magestad cometerlo al avdiencia de los charcas o a la de chile porque como tengo escrito a vuestra magestad no aviendo avdiencia en chile se perdera del todo porque avnque no vuiese otros pleytos sino los agravios del governador y tinientes certifico a vuestra magestad que era tan necesario como esta llegado Francisco de Villagran a chile quito todos los yndios y chacaras y tierras que avia dado don garcia de mendoza y sobre esto el y sus tinientes an hecho grandes agravios a los vezinos de aquella tierra y desacatos contra las provissiones desta avdiencia hazelo por un parecer que le dio el licenciado birbiescas firmado de su nonbre que el traslado del enbie a vuestra magestad y porque despues de estar quitados los yndios a los que los tenian y poseyan y los avian conquistado quando se revelaron este consejo que aca se hizo despues de estar todos despojados dieron provission con sello y titulo de vuestra magestad para que valiese lo que abia hecho el dicho Francisco de Villagran y que se estuviesen despojados y ansi creo que con esta provission que dieron los comisarios no obedeceran las executorias de esta avdiencia en todo provea vuestra magestad de remedio.

....

....

de nuestro señor dios el qual guarde y avmente y prospere la

vida y Real persona de vuestra magestad con acrecentamiento de mayores Reynos y Señorios como sus leales criados deseamos de lima (Sin fecha)

Sacra Cesarea Catolica Magestad.

Muy humilde criado y leal vasallo de vuestra magestad que sus pies y manos bessa.

El licenciado de Monçon.—(Rubricado)

(Al dorso se lee:)—Recibiose en Consejo a 24 de abril de 64.—(Rubrica)

Capítulos de una carta de la Audiencia de los Reyes dando cuenta a S. M. de haberse rebelado los naturales de Tucumán y cómo el virrey habìa nombrado por gobernador a Francisco de Aguirre. Indica la conveniencia de separar las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas, de la provincia de Chile.

Los Reyes 9 Marzo 1564
70-3-25

Catolica Real Magestad

Avra seis meses que esta rreal audiençia escrivio a Vuestra Magestad dando quenta del estado deste rreyno y del rresçibo de algunas provisiones y çedulas de vuestra magestad que hasta entonçes aviamos rresçevido lo que de presente ay de que dar quenta es quel sabado por la mañana que se contaron 19 del mes de hebrero deste año.....

....

....

El mariscal françisco de Villagra governador de chile murio y dexo nonbrado en el dicho gobierno al capitan Pedro de villagra su primo por provision que para ello tubo de vuestros comisarios el qual nos a escrito el aprieto en que aquella tierra esta por averse rrevelado los naturales del estado de arauco y aver muerto muchos españoles y tenido vitorias en las guaçavaras que an tenido con ellos y que tenian gran nesçesidad de ser socorrido de gente armas y municiones deste rreyno por ser la coyuntura que es y aver tanta gente descontenta y sin rremedio no nos emos atrevido a haçer junta de gente pero emos acordado de ynbiarle ocho mill pesos de armas y muniçiones y petrechos de guerra los quales se an gastado de vuestra rreal caxa—el dicho pedro de villagra enbio poder para que le pudiesen obligar su haçienda en cantidad de sesenta mill pesos para

este socorro no se a podido hallar por el dicho poder cosa alguna a cuya causa fue neszesario tomar los ocho mill pesos de la caxa rreal deste rreino y por ellos hiço obligaçion a vuestra magestad el liçençiado don alvaro ponce de leon oidor desta audiençia a quien vino el dicho poder para que los pagara no tiendo vuestra magestad por biem que se ayan gastado de su rreal haçienda—

pedro de villagra es buen capitan y a servido mucho a vuestra magestad en aquel rreino entendemos que al presente tiene mucho travajo y costa en la governaçion y paçifficaçion de aquella tierra e que por mas servir a vuestra magestad con su haçienda porque no çesase el socorro envio poder para obligarle y para gastarlo en vuestro rreal serviçio enplearse a biem en su persona y serviçios la merçed que vuestra magestad le hiçiere en esto y en otras cossas—

El conde de nieva a petiçion de la Provinçia de tucuman y por averse revelado en ella los naturales y muerto cantidad despañoles entendiendo que de la provinçia de chile por estar apartado no se le podia dar socorro probeyo por gobernador de la Provincia de tucuman juries y diaguitas al capitan françisco de aguirre vezino de coquinbo el qual con alguna gente fue al dicho socorro y esta entendiendo en ello estas provinçias de tucuman juries y diaguitas estan apartadas de las de chile y en medio de anvas esta una cordillera que no se puede pasar mucha parte del año y en el paso de ella tenemos rrelaçion que an muerto muchos naturales del gran frio que en ella ay y que conbernia haçerlo governaçion por si distinta y apartada de la de chile como agora esta y ansi nos paresçe que vuestra magestad lo debe mandar proveer para el buen govierno de aquellas probinçias y bien de los naturales dellas y se escusaran el mucho travajo y muertes que rresçiben en aver de yr a pedir justiçia a chile y pasar para ello la cordillera.

....

....

nuestro señor guarde y ensalçe la rreal persona de vuestra magestad con aumento de mayores rreinos y señorios de los Reyes a 9 de Marzo 1564

Catolica Real Magestad

Besamos pies y manos de vuestra magestad

El doctor Bravo de Saravia—El doctor Gonzalez de Cuenca—El licenciado Saavedra—El licenciado Don Alvaro Ponce de Leon (Rubricados)

Por su mandato—*Francisco de Carvajal* (Rubricado)

Real cédula concediendo el gobierno de la provincia de Tucuman a Francisco de Armenta.

Madrid 8 Junio de 1564
120-4-4

francisco de armenta
Gobernacion de las Prouincias de Tucuman

Don Phelippe & A vos francisco de armenta salud y Gracia sepades que en la provincia de Tucuman que es entre la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del peru y las prouincias de chile a seido proueido persona que touiese la gouernacion de ella y por algunas causas cumplideras a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia nuestra merced y boluntad es de mandar tomar residencia a la persona que al presente tiene la nuestra justicia en la dicha prouincia de tucuman y a sus tenientes y officiales del tienpo que an vssado y exercido la nuestra justicia en ella y que entretanto que fuere nuestra voluntad y otra cosa mandamos aya persona qual conbenga que sirva y resida en la dicha prouincia y tenga la governacion de ella y confiando de vos que soys tal persona que bien y fielmente vsareis el dicho cargo de nuestro governador de la dicha prouincia de tocuman y mirareis las cosas del servicio de dios nuestro Señor y nuestro y hareis los que conbenga a la execucion de nuestra justicia por sosiego y poblacion de la dicha prouincia y vsareis y proueereis con toda retitud y buena conciencia todo lo que por nos vos fuere mandado encomendado y encargado por la presente vos lo encomendamos y cometemos por que vos mandamos que luego que esta os sea entregada vais a la dicha prouincia de tucuman y tomeis en vos las varas de nuestra justicia que suele tener el dicho gouernador y residencia a el y a sus tenientes y oficiales por termino de quarenta dias y cunplais de justicia a los que de ellos hubiere que-

rellosos sentenciando las causas conforme a derecho y a lo que esta mandado por las prouisiones y ordenancas por los catolicos reies y por el emperador nuestro señor de gloriosa memoria y por nos an sido dadas para aquellas partes la qual dicho rresidencia mandamos al dicho governador y a los dichos sus tenientes y officiales que hagan ante vos segun dicho es y os den y entreguen luego las varas de las nuestra justicia y no vsen mas de ellas y parescan personalmente en el lugar donde residieredes en el qual esten presentes durante la residencia so las penas contenidas en las leyes y prematicas de estos reynos que sobre ello disponen y os ynformeis y sepais como y de que manera los susodichos y cada uno de ellos an usado los dichos oficios y cunplido y executado la nuestra justicia especialmente en lo tocante a los pecados publicos y como an guardado las leies ordenancas y prouisiones de los dichos catolicos reyes y emperador nuestro señor y nuestras dadas y hechas para esas partes y defendido la nuestra justicia derecho preeminencia y patrimonio Real y si en algo los hallaredes culpados por la ynformacion secreta dandoles treslado dellos y resiuiendo sus descargos llamadas e oidas las partes a quien tocare averigueis la verdad aperciuiendoles que aca no han de ser mas resciuidos a prueva sobre ello y ansi averiguado hareis sobre ello cunplimiento de justicia y pasados los dichos quarenta dias luego con toda diligencia y cuidado sin lo detener lo enbiad ante nos al nuestro consejo de las yndias para que seamos con brevedad ynformados de las cosas de la dicha prouincia y ansi mismo hagais ynformacion como y de que manera el dicho governador que ansi ouiere sido y los dichos sus tenientes y officiales an vsado y entendido y tratado las cosas del servicio de dios nuestro señor y nuestro especialmente en lo tocante a la conbersion e ynstrucion y buen tratamiento de los naturales de la dicha prouincia y las otras cosas de nuestro servicio ansi en la execucion de la nuestra justicia como en el buen tratamiento fidelidad y rrecaudo de nuestra hazienda y bien comun de la dicha prouincia y de las personas que an condenado a qualesquier consejos y personas particulares pertenecientes a nuestra camara y fisco y la hagais cobrar de ellos y de otras qualesquier personas que a ello fueren obli-

gadas y entregarlas eis al nuestro thesorero de la dicha prouincia o a quien su poder ouiere y ansi mesmo os ynformeis y sepais como y de que manera los regidores maiordomos escriuanos de consejos y otros oficiales de las ciudades y villas de la dicha prouincia han vsado y exercido los dichos oficios despues que por nos fueron proueidos de ellos y no han hecho residencia y si an ydo o pasado contra las leies hechas en las cortes de toledo y contra lo que esta ordenado y mandado por los dichos catolicos Reyes y enperador mi señor y por nos y si en algo los hallaredes culpados por la ynformacion secreta dadles treslado y reciuid sus descargos y aueriguada la verdad de todo ello hagais y determineis lo que hallaredes por justicia y enbieis tanbien ante nos la dicha residencia y es nuestra merced y mandamos que esteis y residais en la dicha prouincia quatro años que corran y se quenten desde el dia que entraredes en ella en adelante y mas el tienpo que nuestra voluntad fuere y que seais nuestro Governador de la dicha prouincia y vseis del dicho cargo y administreis la dicha nuestra justicia ansi ceuil como criminal en la dicha prouincia vsando del dicho cargo en las cossas que las an usado y podido y deven vsar los Governadores que an sido de la dicha prouincia y podais hazer y hagais todas las deligencias que por nuestras prouisiones cedulas e yntruciones y despachos cometimos y mandamos que hiziesen los Governadores que hasta aqui an sido de la dicha prouincia y por esta nuestra carta o por su treslado signado de escriuano publico mandamos a los concejos justicias regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de las ciudades villas y lugares de la dicha prouincia y a los nuestros officiales de ella que luego que con ella fueren rrequeridos tomen y rresciuan de vos el dicho francisco de armenta el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deueis hacer el qual por vos ansi hecho vos hayan resciuan y tengan por nuestro gouernador de la dicha prouincia todo el dicho tienpo y mas el que fuere nuestra voluntad y vos dexen libremente oyr librar y conocer de todos los pleytos y causas ansi ciuiles como criminales que en la dicha prouincia ouiere y vos deuieredes y pudieredes conocer como tal nuestro gouernador y proveer todas las otras cosas que los al-

caldes maiores y Gouernadores que han sido de ella podian y devian conocer y hazer y tomar y resiuir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos de derecho premisas que entendieredes que a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia y buena governacion de la dicha prouincia convenga y lleuar y lleueis los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes que para lo vsar y exercer cunplir y executar la nuestra justicia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y os ouedescan y den y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes y menester ouieredes y en todo os acaten y obedescan y cunplan vuestros mandamientos que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner/nos por la presente vos resciuimos y auemos por resciuido al dicho officio y al vsso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seais resceuido y otros y por esta nuestra carta mandamos al dicho gouernador que al presente es de la dicha prouincia o a otra qualquier persona que touiere la vara de la nuestra justicia que luego que por vos fuere requerido vos la de y entregue y no vse mas del dicho oficio so las penas en que caen e yncurren las personas que vsan de oficios publicos y rreales para que no tienen poder que nos por la presente le suspendemos y avemos por suspendidos de los dichos oficios para lo qual todo que dicho es y para cada vna cosa y parte de ello vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que ayais y lleveis de salario con el dicho cargo de nuestro Gouernador mill y quatrocientos pesos de oro de a cuatrocientos marevedises cada vno en cada vn año que lo touieredes de los quales ayais de gozar y gozeis desde el dia que os hicieredes a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que siruieredes el dicho oficio y mandamos a los dichos nuestros oficiales del distrito en que estouiere la dicha governacion o a sus tenientes que vos den en cada vn año los dichos mill y quinientos pesos de salario de qualesquier rentas y prouechos que nos touieremos en la dicha prouincia desde el dia que les constare por testimonio signado de escri-

uano publico que os aveis hecho a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para seguir el dicho vuestro viaje en adelante y tomen ansi mismo vuestras cartas de pago con las quales y con el traslado de esta nuestra provision mandamos que les sea rescevido y pasado en quenta lo que en ello se montare y que la asienten en los nuestros libros que ellos tienen y sobre escripta y librada de ellos tornen a vos esta original dada en madrid a XVIII de junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de *erasso* librada de *vasquez don gomez francisco hernandez muñoz.*

Párrafos de una carta del Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia de Lima y Gobernador del Perú, a S. M. acerca de las alteraciones de Tucumán y noticia que habia de la muerte de Francisco de Aguirre.

Los Reyes 20 Nov.e 1564.
70-3-25.

Catolica Real Magestad.

Desde panama escriui a vuestra magestad todo lo que e entendido de aquella tierra / embarqueme para venir a esta tierra en onze de agosto y aunque llegue al puerto de paita que es en estos rreinos del piru en treinta dias y me pudiera benir por tierra a esta ciudad no lo hize /

....

....

Desde panama escriui a vuestra magestad como tenia nuebas que chile estaua alterado y que en la prouincia de los juries y diaguitas que es hazia lo de tucuman se abian rreuelado los yndios y muerto a Francisco de aguirre que estaua alli por gobernador esto de Francisco de aguirre se que es burla por que el esta bueno y tiene aquella prouincia en paz.

Lo que pasa en lo de chile es que quando don garcia de mendoça se uino de aquella tierra dexo en su lugar por general en ella a rrodrigo de quiroga que es vn ombre muy rrico y muy principal en ella y muy bien quisto el tuvo aquella probincia en paz hasta que llego Francisco de villagra el qual como tomo la gobernacion se hubo tan mal en ella que se le unieron a lebantar los yndios de arauco y tucapel y le mataron vn hijo y mas de cien españoles murio este Francisco de villagra como vuestra magestad alla abra sabido dexo en su lugar a pedro de villagra por poder que dize que tenia del conde y comisarios este pedro de uillagra se metio en la ciudad

de la concecion y despoblo la casa de arauco que es la fuerza mas necesaria para sustentar aquella tierra y los yndios le tubieron cercado desde nabidad hasta pasqua de flores y le desbarataron los capitanes que inbiaba a buscar socorro y le mataron nuebe españoles por pasqua de flores como les entra alli el ynvierno lebantaron el cerco.

Sabiendo pedro de uillagra que martin rruiz de ganboa con poder de los pueblos de aquella probincia se benia a quexar a vuestra magestad debiendo de estar en la ciudad de la concecion para animar la gente que alli estaua bien amedrentada bino tras el martin rruiz y le prendio so color de dezir que le abia traido tres o quatro soldados consigo desde la concecion fue cosa que quito mucho animo a la gente de aquella tierra y hizo que las ciudades le quitasen el poder a martin rruiz y lo diesen a un capitan hernan gomez y las ciudades escribiesen en que pedian por gobernador al mismo pedro de villagra que no osaron hacer otra cosa porque les tomaba las cartas y las abria este capitan hernan gomez llegado aca me dixo la berdad y me conto todo esto que escribo y por los poderes que trae de las ciudades me pidio que quitase al pedro de villagra de la gobernacion por no conbenir y ynformeme del y de otros que binieron en vn nabio que llego de chile abra diez o doze dias y todos concuerdan en esto si no son dos criados del pedro de villagra y que no ay persona que a menos costa de vuestra magestad y a mas contento de la tierra la pueda gobernar que es rrodrigo de quiroga y que seria ynconbiniente en este tiempo gobernar pedro de uillagra ansi por estar mal quisto de la gente de aquella tierra como por ser muy odioso en ella el nombre de villagra para los yndios y con esto e probeido por gobernador a rrodrigo de quiroga y escriuo a pedro de villagra que se benga a rresidir en su rrepartimiento ques aca en estas probincias del peru pedro de uillagra abia escrito al conde de nieba que le inbiase socorro en todo caso y el conde nonbro por capitan a don juan de uillabicencio que es vn caballero de la orden de san Juan que no tiene mas prendas en esta tierra que vn abito de san Juan que trae ni mas sosiego que otro como vuestra magestad abra entendido por la ynformacion de lo que el Fiscal

dize que el y don Juan de belasco pasaron con el y como el conde murio no se atrebieron los oydores a lebantar gente y ynbiaronle ciertas armas y municiones el pedro de villagra a buelto con mucha ynstancia aora a pedir socorro y lo mismo dizen los que agora an benido y este capitan hernan gomez y que si no se ynbia con brebedad se perdera aquella tierra y biendo esto y que del socorro se siguen tres buenos efectos el vno es pacificar aquella tierra el otro baziar mucha gente baladi que ay en esta el otro es quitar que no se nos bengan los de chile que si no los socorren se bernan todos aqui y que no tomen animo los yndios desta tierra junteme con los oydores desta rreal audiencia y con los officiales de la rreal hazienda de vuestra magestad y conforme a la probision y orden que por vuestra magestad esta dada se acordo por todos que el socorro se hiziese y se le inbiasen duzientos ombres y las armas y municiones que de alla se ynbiaban a pedir y nombre por capitan para lleuar esta gente y entregalla al gobernador a geronimo castilla que es vn ombre vezino del cuzco muy rrico que se hallo en el descubrimiento de aquella tierra con don diego de almagro y que siempre a servido a vuestra magestad en todas las alteraciones que en estas partes a abido. Su persona ba a su costa con dezille yo que quando vbiese en que yo en nonbre de vuestra magestad le acrecentaria, prouision es que a agradado mucho.

....

....

Nuestro señor la catolica Real persona de vuestra magestad guarde con avmento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a 20 de nobienbre de 1564 años.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro.—(Rubricado)

(Al dorso se lee:)

Vista y probeida en todo.

Ase de dar cedula al licenciado Castro para que puedan lleuarle para prouision de su casa mill y quinientos pesos libres de almoxarifazgo en todos puertos.—(Rubrica)

Parrafos de una carta del Licenciado Castro dirigida a S. M., dando cuenta en ellos de las medidas tomadas por lo que se dice de haber muerto los indios a Francisco de Aguirre

Los Reyes 6 Marzo 1565
70-3-25

Catolica Real Magestad

En diez y siete deste mes de hebrero partio de aqui Geronimo costilla con duçientos honbres para el socorro de chille que cierto es tan necesario que a no se socorrerlo se perdiera todo aquel Reyno y fue maravilla poder haçer esta jente porque los bagamundos y holgazanes procuraron disfamar esta jornada diciendo que quien avia de hir a ella pues no iban sino a bolver a sus casas a los vezinos de chille questavan echados dellas ansi mismo me lo estorvo muy mucho una provision que vuestra magestad dio para que las audiençias destos Reynos puedan dar descubrimientos y nuebas poblaciones en sus distritos. En la audiencia de los charcas se comenzo a dar la entrada de los mojos a don gabriel paniagua y con esto todos querian hir a la entrada y ninguno al socorro de chille vime en harto trabajo en rremediar esto y me fue forzado enbarcar a don Juan de villa viciencio y a don Juan de Sandoval y a otros dos o tres que habran ydo alla con quexas de mi y al fin ban conforme a la instruçion que tengo de vuestra magestad y luego vinieron a mi ciertos criados que fueron del marques de canete y otros que fueron del conde de nieba que tenian plaças de lanças y arcabuzes que todos ellos podran llegar a doce y temiendo que yo los queria embarcar se me ofrescieron de yr a servir a vuestra magestad en esta jornada de chille si les asegurava las plaças que tenian de lanzas y arcabuces y yo biendo

como enbia socorro a chile y lo que hizo con algunos que tenian lanças porque fuesen alla.

quan necesario era deste socorro les segure por dos años estas plaças que tenian y que aunque muriesen en el biaje se les pagaria el salario de los dichos dos años y con condicion que no pidiesen el salario atrasado que se les devia. Porque por esta çedula que les dava hallasen mercaderes que les diesen sobre ellas para poderse adresçar de armas y de lo que fuese menester y con todo esto por estar los mercaderes escarmentados de que no los an pagado otras cosas que avian dado a otras personas que tenian situaçiones por el conde y comisarios sobre la Real hazienda de vuestra magestad puesto caso que lo que a estos se les a de pagar no a de ser de la rreal haçienda sino de los rrepartimientos en quel marques de canete situo la paga de las lanzas y arcabuces. nunca hallaron quien les diese blanca hasta que yo me obligue de pagar de mi hacienda todo aquello que les diesen conforme a la dicha cedula quando no se les pagase de las dichas situaçiones y con esto se adresçaron y como son jente honrrada pusieron mucho calor a esta jornada y trajeron muchos a ir a ella y con todo esto no se pudiera hazer sino escribiera a la audiençia de los charcas rreprehendiendoles que como consentian que se hablase en la entrada de los mojos pues vian quan necesaria hera la jornada de chile y que sin ella savian ellos muy bien que convenia pacificarse primero los juries y diaguitas que se an alterado con la muerte de Andres manso y con la muerte que dicen de nuflo de chaves que no sabemos çierto si es muerto si es vivo y que para esto es menester poblar dos pueblos que se avian despoblado y que demas desto hera neçesario socorrer luego la provinçia de tucuman porque dicen que mataron los yndios a françisco de aguirre yendo camino a la dicha provinçia y que todos los espanoles se avian rrecogido a Santiago del estero donde los yndios los tenian cercados como la dicha audiencia me lo avia escrito y para ello yo les avia nonbrado por governador al capitan Martin de almendras en caso que fuese muerto françisco de aguirre ques la persona que ellos me escribieron que conbenia y demas desto era menester echar el ynga del lugar dondesta porque no haga mas daños en los yndios de los vezinos del cuzco y de los vezinos de guamangua de los que ha hecho y poblar aquel

asiento donde esta y con esto los de la Audiencia de los charcas no se si pararan en que no se haga por agora la entrada de los Mojos porque sin duda se puede seguir muy gran daño porque no se seguran los juries y diaguitas. Ellos desasosegaran a los yndios chichas que confinan con ellos y si estos se desasosiegan no paran en las minas de potossi los yndios que en ellas andan y perderia vuestra magestad tresçientos mill pesos cada año y se perderian todos los deste Reyno y por estas cosas y otras muchas podra entender vuestra magestad quan necesario es quel govierno de todo este Reyno ande en una persona al qual acudan todos ellos y que tengan las audiencias del mandato de vuestra magestad en lo que aquel les hordenare fuera de las cosas de justicia que obedezcan.

....

....

Nuestro señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes 6 de marzo de 1565 años

Catolica Real Magestad

humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado *Castro* (Rubricado)

Título de teniente de gobernador y capitan de la ciudad que se habia de fundar en el asiento de Ibatin (San Miguel de Tucumán) dado por Francisco de Aguirre a favor del capitan Diego de Villarroel.—Sigue la presentación del mismo ante el cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán en el dia de su fundación 31 de mayo de 1565.

Santiago del Estero 10 de mayo de 1565
74-6-18.

Título.

francisco de aguirre Gouernador y Capitan General por su Magestad en estas Probincias de tucuman Juries diaguitas y la demas desta Parte de la Cordillera etcetera—Por quanto es cumplidero al seruicio de su Magestad tornar a Poblar de nuebo Vna ciudad en el asiento de tucuman que quando yo entre en esta tierra alle despoblada e los naturales de la dicha Probincia de tucuman alsados e rrebelados contra el seruicio de su Magestad e para castigar los dichos Yndios por la rrebelion Pasada e muertes que an hecho e Para haser todo lo demas que combiene al seruicio de su Magestad en la Poblassion del Pueblo que haueis de Poblar en el asiento y Campo que llaman Ybatin conforme a una Ynstrussion que mia lleuais e Para las demas cosas a esto tocantes e cumplideras me combiene nombrar Vna persona de Confianssa e que tenga Valor Prudencia y experiencia Para bien sauer serbir a su Magestad e Vsar el oficio y cargo de mi theniente De gobernador e Capitan en aquella ciudad e sus terminos y Porque bos el capitan Diego de Villarroel sois tenido y estimado Por Caualllero e yxodalgo e Como tal aueis mostrado Siempre que se a ofrecido Y en lo que yo os e encargado en nombre de su magestad me abeis dado la cuenta y rrason que acostumbran dar los hixosdalgo de buestra Profecsion deseosos de seruir a su rrey y señor natural e sois temeroso de

Vuestra Consiencia e seloso del seruicio de su Magestad e Por esto e Por Concurrir en Vos todas las demas calidades que combiene tener las Personas a quien se les encarga cargos de tanta Confianssa en el seruicio de su Magestad Por tanto Por la Presente en nombre de su Magestad e mio Por el tiempo que mi boluntad fuere nombro elixo e probeo a Vos el dicho Capitan Diego de Villarroel Por mi theniente de Gouernador e Capitan en la ciudad de san Miguel del tuquman e sus terminos Para que como tal mi theniente de Gouernador e capitan Podais Poblar e Pobleis la Ciudad e Pueblo de san miguel de tucuman en el campo que llaman en lengua de los naturales ebatin rribera del rrio que sale de la quebrada en el sitio que os Paresiere rijiendoos en todo Por la Ynstrucion que mia llebais e Conocer e Conoscais de todas las causas Pleitos negocios asi sibiles Como criminales que en la dicha Ciudad que sus terminos acahesieren asi en la Primera Ynstancia como en grado de Apelassion en los tales Pleitos e causas difinir e sentenciar difinitiuamente executando las dichas causas otorgando las apelaciones que de vos se ynterpusieren en los casos e cosas que de derecho aya lugar para ante su Magestad o ante los señores Presidente e oydores de su Real audiencia del Peru que reside en la Ciudad de la plata e para ante quien con derecho Podais aser y agais la guerra a los naturales que fueren y an de seruir a la dicha Ciudad y Castigarlos Como a Vos bien bisto os fuere combenir al seruicio de su magestad e sustentacion de sus Vasallos e naturales de ella e Para que Por rason del dicho oficio e cargo Podais lleuar e lleueis todos los derechos a el anejo e Pertenesientes e que suelen e deuen lleuar los que vsan e exersen El dicho cargo que bos abeis de usar e exerser e mando al cauildo Justicia y rrejimiento de la dicha Ciudad de tucuman que juntos en su Cauildo os resiban al dicho oficio e cargo de mi theniente de gobernador e Capitan Por Virtud desta mi prouission tomando primeramente de Vos el Juramento e solemnidad que de derecho en tal casso se rrequiere el qual Por vos ansi hecho les mando Y asimismo a todos los Vesinos Caualleros hixosdalgo Jentiles hombres y soldados estantes Y abitantes en la dicha Ciudad y sus terminos e a los que a ella binieren de aqui adelante

vos ayan y tengan Y obedescan Por tal mi theniente de gouernador y Capitan de la dicha Ciudad y sus terminos e cumplan e guarden buestros mandamientos Como Cumplieran e guardaran los mios e Vsen con bos los dichos oficios e cargos en todas las Cosas e Casos a ellas anejas e Consernientes segun y Como los Suelen Vsar e Vsan los demas thenientes de gobernadores e Capitanes Generales de su Magestad e bos Guarden e agan Guardar todas las honrras e gracias mersedes franquesas y libertades Preheminencias Prerrogativas e Ynmunidades e Antelaciones e todas las otras cosas e cada una de ellas que por rason del dicho oficio e cargo deueis hauer e gosar e vos deuen ser guardadas en que vos menguen en cosa alguna so pena de caer en mal casso y de quatro mil Pesos de oro la mitad Para la Camara e oficio de su magestad e la otra mitad Para Vos el dicho Diego de Villarroel e de todas las otras Penas que Vos de mi parte les Pusieredes las quales yo les pongo y he por puestas condenandolos en ellas e Vos doy Poder para las Poder executar en los que remisos e ynobedientes Vos fueren o a Por la Presente desde agora yo Vos reciuo y e por resebido al dicho oficio y cargo de mi theniente de gouernador e capitan en la dicha Ciudad de san miguel e sus terminos e Vos doy Poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere e Puedo dar Para que los Vseis y exersais asi como lo suelen Vsar y exerser los thenientes de Gouernadores Puestos Por su Magestad e Capitanes e Por sus Gobernadores e Capitanes Generales en su rreal nombre en estas Partes de Yndias Con todas sus Ynsidencias y dependencias anejidades y conexidades e Con libre y General administrassion en fee de lo qual os di la presente firmada de mi nombre y rrefrendada de francisco de torres escriuano de su magestad Publico e del cauildo desta ciudad de santiago del estero que es fecha en la Ciudad de santiago del estero en Diez Dias del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y sinco años—*francisco de Aguirre*—Por mandado de su Señoria—*francisco de torres* escriuano de su magestad — e yo *Cristobal de Baldes* escriuano publico e del cauildo desta Ciudad de san miguel del tuquman la fise sacar y correxir y enmendar—*xptobal de baldes* escriuano Publico y de cauildo—en treynta y un Dias del mes de

Presentassion.

mayo de mil y quinientos y sesenta y sinco años el capitan Diego de Villarroel Presento esta Prouission atras Contenida del muy Yllustre señor francisco de aguirre Gouernador y Capitan General destas Prouincias ante los muy magnificos Señores Justicia e rejimiento de esta Ciudad de san Miguel del tuquman y nueba tierra de Promission pidio Cumpliese la dicha Prouision como en ella se Contiene testigos que fueron Presentes Juan Bautista y pedro Lopez—Passo ante mi *xptobal de Baldes* escriuano Publico y de Cauildo — en la ciudad de san miguel del tuquman y nueba tierra de Promision estando los señores alcaldes Pedro de billalua Juan nuñes de guebara alcaldes Hordinarios por su Magestad e Anton derru Diego de saldaña y bartolome ernandez francisco Diaz Picon Pedro Lorique Diego de uera rexidores y bista la dicha Prouision en su ayuntamiento Como estauan dijeron que rresebian y rresibieron al dicho cargo y oficio de teniente y Capitan conforme a la Prouision que presento dando las fiansas que en tal caso se rrequiere y firmaronlo de sus nombres *Pedro de billalua—Juan nuñes de guebara—anton derru—Diego de saldaña—Bartolome ernandez—francisco Diaz Picon—Pedro lorique—Diego de bera*—Paso ante mi *Cristobal de baldes* escriuano Publico y de cauildo —y luego yncontinenti le fue tomado Juramento al dicho señor Capitan Diego de Villarroel Por los señores alcaldes el qual Pusso su mano derecha sobre la señal de la Cruz de una bara Real de Cumplir Guardar y administrar Justicia segun y como lo acostumbran haser los tales thenientes e Justicias de su magestad y que no sería parcial ni lleuaria cohechos en conclusion de lo qual dijo si Juro y amen y firmolo de su nombre—*Diego de Villarroel*—Passo ante mi *Cristobal de baldes* escriuano Publico y de cauildo—Y dio el dicho Capitan Diego de villarroel la fianssa y por fiador a Juan Bautista bernio vesino desta Ciudad como consta en el dicho Cauildo y libro de fundassion.

fee.

Poder otorgado por Francisco de Aguirre a favor del capitan Diego de Villarroel para que pudiese dar y repartir solares, huertas, chacras, estancias, caballerias y otros heredamientos a los vecinos y moradores de la ciudad que habia de fundar con el nombre de San Miguel de Tucumán.

Santiago del Estero 11 de mayo de 1565
74-6-18

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren Como yo francisco de aguirre Gouernador y Capitan General e justicia mayor Por su magestad destas Prouincias del tuquman Juries y diaguitas y de lo demas desta Parte de la cordillera Para aca etcetera—Digo que Por quanto yo embio al presente al capitan Diego de Villarroel a fundar y poblar la ciudad de san miguel en la Probincia de tuquman y para ello le tengo dada y entregada Prouision de teheniente de Gouernador y Capitan y una ynstrucion Por Donde se a de rejir y porque demas de la dicha Prouision y instrussion es menester que lleue poder Para las demas cosas que combiene segun yo lo tengo de su magestad Por tanto otorgo e conosco Por esta carta que en la mejor forma e manera que puedo y de derecho deuo en nombre de su magestad e Por birtud de sus rreales Poderes que para ello tengo que por ser notorios no ban aqui ynsertos Doy mi poder Cumplido al dicho Capitan Diego de Villarroel Para que Por mi y en mi nombre y asi como yo mismo en el dicho real nombre lo puedo y deuo haser e faria representando mi propia persona pueda dar y rrepartir a los besinos y moradores de la dicha Ciudad de san miguel e otras personas que a ellas se binieren a besindad e como a uasallos de su magestad e para que mejor se Pueda sustentar e sustente la dicha Ciudad de san miguel en seruicio de Dios y

de su magestad e bien de los naturales de la dicha juridicion solares guertas chacras estancias y cauallerias y otros heredamientos dandoselo por seruido conforme a la instrucion que tambien fabla sobre ello e segun yo lo puedo faser Por virtud de los dichos rreales Poderes y assimismo Para el dicho bien y sustento de la dicha Ciudad de san miguel Pueda enbiar y enbie los caudillos que le paresciere ser nesesarios con gente Para faser la guerra a los dichos naturales y los pasificar y traer al dominio Real y seruicio de los españoles basallos de su Magestad todo lo qual que dicho es cada cosa de Parte de ello hecho e dado por Vos el dicho Capitan Diego de uillarroel yo desde agora Para entonces e de entonces Para agora en el dicho rreal nombre lo he por bueno e Por bien dado y hecho y le doy este dicho Poder Cumplido y bastante con sus insidencias anegsidades y connexsidades y Con General Administracion Para lo que dicho es en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano Publico y testigos Yusso escriptos ques fecha y otorgada en la dicha ciudad de santiago del estero en onse dias del mes de mayo de mil y quinientosy sesentay sinco años y el dicho señor Gouernador otorgante a quien yo el dicho escriuano conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de morales Y alonsso de Paes y lorenso maldonado Vesinos desta dicha ciudad—*francisco de aguirre*—ante mi *francisco de torres* escriuano de su magestad Publico y de cauildo desta dicha ciudad—e yo el dicho francisco de torres escriuano de su magestad Publico y de cauildo de esta dicha Ciudad de santiago del estero fuy presente al otorgamiento desta carta y lo escrebi y fise mi signo en testimonio de verdad francisco de torres escriuano de su magestad—e yo Cristobaldes escriuano Publico e de Cauildo la fise trasladar correxir enmendar que fue trasladado en la Ciudad de san miguel en dos dias del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y sinco años—*Cristobal de baldes* escriuano Publico y de cabildo.

Acta de fundación de la ciudad de San Miguel de Tucumán por el capitan Diego de Villarroel en nombre de Francisco de Aguirre el 31 de mayo de 1565.

74-6-18.

fundassion de tuquman.

en el nombre de la santisima trinidad Padre yxo y espiritu santo tres Personas y un solo Dios verdadero y de la birjen Gloriosa Santa Maria su benditisima Madre y del apostol santiago lus y espexo de las españas y de san Pedro y san Pablo y del bienabenturado arcanjel San Miguel—El muy magnifico señor Capitan Diego de Villarroel Ponia e pusso vn palo e picota en Vn hoyo que hauia mandado haser Para el dicho efecto en el qual fue yncado y Puesto en alto segun y como se acostumbraua haser en todas las demas ciudades que ansi se Pueblan a donde Dixo y señalo fuese la Plassa de la ciudad y que en el dicho rollo y Picota se executase justicia Publicamente de todos los malhechores—y despues de hauer Puesto El dicho rollo y picota el dicho señor Capitan Diego de Villarroel Dixo que en nombre de Dios nuestro Señor y de su Magestad del rrey Don felipe Segundo deste nombre primero emperador del nuebo mundo de las Yndias y del muy Ylustre Señor francisco de aguirre Gouernador y Capitan General destas probincias de tucuman Juries diaguitas Por su Magestad—Poblaua y Poblo en este asiento en lengua de los naturales llamado Ybatin esta Ciudad a la qual Ponia e pusso nombre de san Miguel de tucuman y nueba tierra de promission y asi dixo que se llamase desde oy adelante y que la Yglecia mayor desta Ciudad se nombrase y fuese la adbocassion de nuestra Señora de la encarnassion lo qual todo asi fecho Dixo que mandaua e mando que ninguna persona de qualquier estado e condission que sea sea osado a quitar el dicho rollo e Picota de donde quedaua Puesto y asentado Pena de muerte

e Perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad lo qual fue Pregonado Publicamente Por Vos de francisco mulato en treynta y un dias del mes de mayo de mil y quinientos e sesenta y sinco años—testigos que fueron Presentes *Juan nuñez de guebara—Pedro de Villalua—Bartolome ernandez—Diego de sabala*—Y dicho señor Capitan Diego de Villarroel y lo firmo de su nombre—*Diego de Villarroel*—Paso ante mi *xptobal de baldes* escriuano Publico e cauildo—e luego yncontinenti el dicho señor Capitan Diego de Villarroel Dixo que para El sustento de las Ciudad de san Miguel que nuebamente Poblaua era menester nombrar Justicia e rrejimiento Para que la rrixiese y Gouernase segun y como se rrixen los demas Pueblos e Ciudades Pobladas en nombre de su Magestad e Para el dicho efecto mando Pareser ante si a Pedro de Villalua y a Juan nuñes de guebara a los quales y a cada Vno de ellos Dio y entrego sendas varas de Justicia Con Cruz ensima y dixo que el en nombre de su magestad les nombraua e nombro Por alcaldes hordinarios desta Ciudad Por este Presente año Para que executasen la Justicia rreal de los quales y de cada vno de ellos resibio uramento sobre la señal de la Cruz Donde Cada uno de ellos Pusso su mano derecha el qual les fue tomado en forma de derecho e que bien y fielmente Vsarian y exerserian los tales oficios Guardando Justicia a las Partes y que no serian Parciales ni llebarian Cohechos en Conclusion del qual dijeron si juro y amen Y firmaronlo de sus nombres—Y asi mismo el dicho señor Capitan Diego de Villaroel Dixo que nombraua y nombro Por rexidores desta dicha Ciudad de San miguel a antonio berru y Diego de saldaña Y Bartolome ernandez francisco Diaz Picon Pedro lorique y Diego de uera—e Por Procuradores alonsso martin del arroyo a los quales y a cada Vno de ellos fue rreseuido Juramento Sobre la señal de la Cruz Y en forma de derecho que Usarian los tales oficios de rexidores Y el dicho alonsso martin del arroyo Por Procurador y firmaronlo de sus nombres—*Pedro de Villalua—Juan nuñez de guebara—Anton berru—Diego de saldaña—Bartolome ernandez—francisco Diaz Picon—Pedro Lorique—Diego de Vera—alonso marlin del arroyo*—Paso ante mi *xptobal de baldes,* escriuano Publico y del cauildo.

Capitulos de una carta del Licenciado Castro a S. M. en la cual se refiere al gobierno de las provincias de Tucuman

Los Reyes 23 Septiembre 1565
70-3-25

Catolica Real Magestad

Por las pasadas e dado cuenta a vuestra magestad de lo que hasta aora a suçedido y como loores a nuestro señor la tierra esta paçifica aunque la gente harto descontenta por berse con tan grandes neçesidades como tienen y desto fue la causa toda aber librado los tasados sobre la hazienda Vuestra Magestad.....

....

....

Escrito e a vuestra magestad lo que paso a françisco de aguirre en el socorro de tucuman como la audiençia de los charcas avia proveydo que fuese martin de almendras por gobernador de aquella tierra y como yo les rrespondi que me pareçia no devia de ir sino en caso que fuese muerto françisco de aguirre y que despues de esto avia llegado nueva como françisco de aguirre avia desbaratado los yndios y estava en Santiago con los Espanoles que alli se avian acogido El qual por la via de chile ynbio a pedir socorro a la audiençia de los charcas y bino a ello françisco de godoy su yerno y aun que llego antes que martin de almendras se partiese no le quiso el audiençia dar la gente que martin de almendras tenia antes lo rremitieron a mi para que yo nombrase el que me pareçiese y en el entretanto mandaron que martin de almendras entretubiese la gente en apaziguar los chiriguanaes que andan levantados yo despache luego al françisco de godoy y bolbi a nonbrar por gobernador de tucuman a françisco de aguirre biendo quan bien lo avia hecho y que a su costa avia hecho aquel socorro y le avian muerto un hijo

en la jornada los yndios Espero en dios que con esto se apaziguara aquella provinçia quiera dios no se aya desmandado Martin de almendras con la gente que llevo y no se ayan encontrado entre el y françisco de aguirre que seria muy gran mal y de todo esto seria causa esta diversidad de goviernos que tengo escrito lo qual deve vuestra magestad mandar rremediar.

Por otras tengo escrito a vuestra magestad como todos los yndios de esta tierra tratavan de levantarse que no fuera pequeño mal para este rreyno porque antes que se apaziguaran murieran la mayor parte dellos y biniera la tierra a abaxarse mucho mas de lo que esta y fuera ynposible sustentarse en ella los espanoles que ay. / aca se a tenido forma con la orden que se dio como todo loores a nuestro señor a çesado sin muerte ninguna puesto caso que no pudo dexar por mucho que yo avise a unas partes y a otras que en la governaçion de Juan de Salinas se levantaron los yndios y quemaron todo el pueblo y mataron a françisco de mercado hermano del adelantado alderete que estava alli por teniente de governador y otros seys o siete onbres y beinte y siete yndios yanaconas y un mulato y un mestizo y los del pueblo que quedaron que serian hasta quince o diez y seys se rretruxeron a una casa y alli los tuvieron cercados çiertos dias hasta que uno del pueblo salio de noche y dio mandado a la çiudad de loxa y los de la çiudad ynbiaron catorze onbres en socorro que como es tan pequena no pudo ynbiar mas y estos llegaron y dieron por las espaldas a los yndios y como los que estavan rretraydos bieron el rruydo de espadas que andava entre los yndios luego sospecharon lo que era y salieron ayudados y ansi los desbarataron y matarian de ellos al pie de ochenta sin que muriesen de aca mas de los primeros que e dicho y porque se sospechava que los yndios se volbian a juntar fueron desde san miguel de piura a socorrellos hasta quinze o beinte personas esto es lo que hasta aora e savido de esto y como este alçamiento cae en el distrito de la audiençia de quito de alla cre se abra escrito a vuestra magestad mas por extenso.

Siempre se a entendido que el ynga que a vuestra magestad e escrito que esta metido en los andes a sido causa de todas estas al-

teraciones de los naturales y el asi lo a publicado tratado e con el para rreduzillo al serviçio de vuestra magestad y lo que con el e tratado es que si hijo quispetilo se case con la hija de sayreto pa que tiene el rrepartimiento que fue de françisco hernandes giron y que este les quede para ellos y sus desçendientes por titulo de mayorazgo y que de los frutos de este rrepartimiento se den al ynga dos mill pesos de rrenta que sobre el se situaron al capitan gomez arias y otros tres mill pesos que de este rrepartimiento se davan al tutor de la menor y al que sustentaba la bezindad y mas unos yndios que fueron de la yglesia mayor que no valen cien pesos y otros dos poblezuelos que fueron de don pedro luis de cabrera que estan junto al cuzco que por ser tan poca cosa no se tasan en cosa alguna y ansi mismo se le dexa a el por via de encomienda los yndios que tiene en los andes y que se le encomendaran los yndios que consigo sacare de alla a poblar aca con condiçion que en qualquiera manera y en qualquier tiempo que los yndios que el tiene en los andes y se le dexa por via de encomienda no estubieren de paz que todo quanto aca se le da sea ninguno en si plega a dios que con todo esto quiera benir de paz.

Al tiempo que se dixo se levantavan los yndios ynbie al balle de xauxa a gomez de caravantes que como tenia alli su encomienda por ser ynteresado en que no se le levantasen lo haria mejor y porque es hombre que entiende muy bien su lengua y condiciones el qual después de aver aberiguado lo del alçamiento y aberles tomado seteçientas o ochoçientas picas de las tres mill que avian hecho que las demas avianlas quemado antes que llegase alla aberiguo tanbien y truxo pintado como desde el balle de xauxa pueden ir por un rrio que pasa por las espaldas, de donde esta el ynga hasta dar a una laguna donde ay çiertos señores y mucha gente de yndios que se sirben con mucho oro y plata y que en unos rrios que vienen a dar en aquella laguna se saca mucho oro y trae pintados y puestos los nombres de los lugares y de los señores que alli ay esta es una laguna tras cuya notiçia desde el tienpo del marques don françisco piçarro aca an gastado muchos mucho dinero sin aber podido açertar a que parte caya y como agora se a descubierto esto se a ofre-

çido don pedro Puerto carrero que es un cavallero muy prinçipal en este rreyno a hazer esta jornada si vuestra magestad es servido de favorecelle y ayudarle con algo de su rreal hazienda Vuestra magestad mandara probeer en ello lo que a su rreal serviçio conbenga y si es servido que se haga esta jornada porque a no benir el ynga de par se hara de un camino la jornada del ynga y mas esta porque sera menester poblar y sacar al ynga de alli para pasar adelante y si el ynga sale de par es muy gran alivio para proseguir la jornada porque desde donde el esta alla ba seguido el camino y de alli se podra tener mejor notiçia.

....

....

Geronimo costilla volvio de chile y como por causa de las muchas quexas que cada dia benian de alla de Pedro de villagra gobernador que fue puesto por el conde y despues de muerto el conde por esta audiençia por aber suçedido en el gobierno por la muerte del conde conforme a la çedula de vuestra magestad biendo yo que conforme a los poderes que vuestra magestad me dio le podia rremober pues no era puesto por vuestra magestad sino por los que gobernavan en cuyo lugar yo suçedi que le podia quitar llevava ynstruçion mia para que si entendiese que eran berdaderas las cosas que de el se dezian por ser cohechos y fuerças de mugeres casadas y disipaçion de la rreal hazienda de vuestra magestad que si sin escandalo y alboroto se podia hazer lo truxese consigo y dexase la provision de gobernador a rrodrigo de quiroga que es un ombre muy rrico y muy quisto en aquella tierra y como llegase a tierra binieron tantas quexas a geronimo costilla del que le fue forçado traello consigo porque a dexarle por gobernador aprovechara muy poco para paçificar aquella tierra el socorro que se le avia ynbiado porque Pedro de villagra no pretendia el sosiego de la tierra sino que siempre ubiese guerra porque aviendo paz no era señor de mas de dos mill pesos de salario y no puede sustentar el aparato de casa que trae que me dizen que es mas de quarenta mill de costa y aviendo guerra es señor de gastar toda la hazienda de vuestra magestad aunque los ofiçiales rreales no quieran porque si

no hazian lo que el queria los oprimia y echava presos y ansi el fator de vuestra magestad andava huydo al tiempo que geronimo costilla llego y no solamente en tiempo de guerra es señor de la hazienda de vuestra magestad pero de todas las de los vezinos y particulares y de mercaderes y las rreparte entre sus criados porque sobre esto escrive a vuestra magestad en su rreal consejo geronimo costilla y el fator de vuestra magestad no lo escrivo solo ynbio a vuestra magestad estos capitulos que contra el me avian dado para que vuestra magestad entienda las quexas que avia y otros mas a dado en esta rreal audiençia; contra el el factor a el se esta tomando residençia de ella rresultara mas claridad de esto solas dos cosas que hizo entiendo que le quitavan el cargo de gobernaçion tengo por muy graves la una fue mandar descerrajar la caxa de vuestra magestad porque el tesorero no le quiso dar la llave y se fue huyendo a geronimo costilla y sacar el dinero della y la otra que junto gente y pidio el estandarte de la çiudad y como no se le dieron fue a conbatir la casa de rrodrigo de quiroga a media noche siempre e sido de opinion que vuestra magestad debria mandar poner una audiençia alli y que podia ynbiarse la de quito porque yo digo a vuestra magestad que no es neçesaria donde esta que para hazelles justiçia basta un corregidor.

....

....

nuestro señor la catolica rreal Persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta çiudad de los rreyyes a 23 de setiembre de 1565 años

Catolica Real Magestad

humilde criado de Vuestra Magestad que sus rreales manos besa

El liçençiado *Castro* (Rubricado)

Real cédula haciendo merced de la gobernacion de la provincia de Tucumán a D. Diego de Santíllan

Segovia 19 de Julio de 1566.
120-4-4

don diego de santillan governador de tucuman

Don phelipe & a vos don diego de santillan salud y gracia sepades que en la prouincia de tucuman que es entre la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del peru y las prouincias de chile a seido proueido persona que touiese gouernacion de ella y por algunas causas cunplideras a nuestro servicio y execucion de nuestra justicia nuestra merced y voluntad es mandar tomar residencia a la persona que al presente tiene la nuestra justicia en la dicha prouincia de tucuman y a sus tenientes y officiales del tienpo que han vsado y exercido la nuestra justicia en ella y que entretanto que fuere nuestra voluntad y otra cosa mandamos aya persona qual conbenga que sirva y Resida en la dicha prouincia y tenga la governacion de ella confiando de vos que sois tal persona que bien y fielmente vsareis el dicho cargo de nuestro governador de la dicha prouincia de tocuman y mirareis las cosas del servicio de dios nuestro señor y nuestro y hareis lo que conbenga a la execucion de nuestra justicia paz sosiego y poblacion de la dicha prouincia y vsareis y probereis con toda Rectitud y buena conciencia todo lo que por nos vos fuere mandado encomendado y encargado por la presente vos lo encomendamos y cometemos porque vos mandamos que luego que esta os sea entregada vays a la dicha prouincia de tocuman y tomeis en vos las varas de nuestra justicia que suele tener el dicho gouernador y Residencia a el y a sus tenientes y oficiales por termino de nobenta dias y cunplais de justicia a los

que de ellos ouiere querellosos sentenciando las causas conforme a derecho y a lo que esta mandado por las prouisiones y ordenancas por los catolicos Reyes y por el emperador mi señor de gloriosa memoria y por nos han sido dadas para aquellas partes la qual dicha Residencia mandamos al dicho governador y a los dichos sus tenientes y oficiales que hagan ante vos segun dicho es y os den y entreguen luego las varas de nuestra justicia y no usen mas de ellas y parescan personalmente en el lugar donde Residieredes en el qual esten presente durante la Residencia so las penas contenidas en las leyes y prematicas de estos Reynos que sobre ello disponen y os ynformeis y sepais como y de que manera los susodichos y cada uno de ellos an usado los dichos oficios y cunplido y executado la nuestra justicia especialmente en lo tocante a los pecados publicos y como an guardado las leyes ordenanzas y prouisiones de los dichos catholicos Reyes y emperador mi señor y mas dadas y hechas para esas partes y defendido la nuestra justicia derecho preeminencia y patrimonio rreal y si en algo los hallaredes culpados por la ynformacion secreta dandoles traslado de ellos y Resciuiendo sus descargos llamadas y oidas las partes a quien tocare averigueis la verdad aperciuiendoles que aca no han de ser mas Resciuidos a prueba sobre ello y asi averiguado hareis sobre ello cunplimiento de justicia y pasados los dichos nobenta dias luego con toda diligencia y cuidado sin lo detener lo enbiad ante nos al nuestro consejo de las yndias para que seamos con brevedad ynformados de las cosas de la dicha prouincia y asi mismo hagais ynformacion como y de que manera el dicho gouernador que asi ouiere sido y los dichos sus teniente y oficiales an husado y entendido y tratado las cosas del servicio de dios nuestro señor y nuestro especialmente en lo tocante a la conversion y ynstrucion y buen tratamiento de los naturales de la dicha prouincia y en las otras cosas de nuestro servicio asi en la execucion de la nuestra justicia como en el buen tratamiento fidelidad y Recaudo de nuestra hazienda y bien comun de la dicha prouincia y de las penas que an condenado a qualesquier consejos y personas particulares pertenecientes a nuestra camara y fisco y las hagais cobrar de ellos y de otras qualesquier personas que a ello

fueren obligados y entregarlas heis al nuestro thesorero de la dicha prouincia o a quien su poder ouiere y asi mismo os ynformeis y sepais como y de que manera los Regidores mayordomos escriuanos del consejo y otros oficiales de las ciudades e villas de la dicha prouincia an vsado y exercido los dichos oficios despues que por nos fueron proveidos de ellos y no han hecho Residencia y si an ydo o pasado contra las leyes hechas en las cortes de toledo y contra lo que esta ordenado y mandado por los dichos catholicos Reyes y emperador mi señor y por nos y si en algo los hallaredes culpados por la ynformacion secreta dadles treslado y Reciuid sus descargos y aueriguada la verdad de todo ello hagais y determineis lo que hallaredes por justicia y enbieis tambien ante nos la dicha Residencia y es nuestra merced y mandamos que esteis y Residais en la dicha prouincia quatro años que corran y se quenten desde el dia que entraredes en ella en adelante y mas el tienpo que nuestra voluntad fuere y que seais nuestro governador de la dicha prouincia y huseis del dicho cargo y administreis la nuestra justicia asi ceuil como criminal en la dicha prouincia vsando el dicho cargo en las cosas que lo an usado y podido y deve usar los governadores que han sido hasta aqui de la dicha prouincia y podais hacer y hagais todas las diligencias que por nuestras prouisiones cedulas e ynstruciones y despachos cometimos y mandamos que hiziesen los governadores que hasta aqui han sido de la dicha prouincia y por esta nuestra carta o por su treslado e signado de escriuano publico mandamos a los concejos justicia Regidores caualleros escuderos oficiales y honbres buenos de las ciudades villas e lugares de la dicha prouincia y a los nuestros oficiales de ella que luego que con ella fueren requeridos tomen y Reciban de vos el dicho don diego de santillan el juramento y solennidad que en tal caso se requiere y deueis hacer el qual por vos asi hecho vos hayan reciban y tengan por nuestro governador de la dicha prouincia todo el dicho tienpo y mas el que fuere nuestra voluntad y vos dexen libremente oyr librar y conoscer de todos los pleytos y causas asi civiles como criminales que en la dicha prouincia ouiere y vos deuierdes y pudieredes conocer como tal nuestro governador y proueer todas las otras cosas que los alcaldes mayores

y governadores que han sido de ella podian y devian hacer y conocer y tomar y recivir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos de derecho premisas que entendieredes que a nuestro servicio y execucion de nuestra justicia y buena governacion de la dicha prouincia conbenga y llevar y lleueis los derechos al dicho oficio anexo y pertenecientes que para lo usar y exercer cunplir y executar la nuestra justicia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y os obedescan y den y hagan dar todo el fabor y ayuda que le pudieredes y menester ouieredes y en todo os acaten y obedescan y den hagan dar el dicho su fabor y ayuda y cunplan vuestros mandamientos y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos Recivimos y havemos por Reciuido al dicho oficio y al vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o algunos de ellos a el no seais Receuido / otrosy por esta nuestra carta mandamos al dicho governador que al presente es de la dicha prouincia o a otra qualquier persona que toviere la vara de la nuestra justicia que luego que por vos fuere rrequerido vos la de y entregue y no vse mas del dicho oficio so las penas en que caen e yncurren las personas que vsan de oficios publicos y rreales para que no tienen poder que nos por la presente les suspendemos y auemos por suspendidos de los dichos oficios para lo qual todo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que ayais y lleueis de salario con el dicho cargo de nuestro governador mill y quinientos pesos de oro de a quatrocientos y cinquenta maravedises cada vno en cada vn año que le tubieredes de los quales ayais de gozar y gozeis desde el dia que os hicieredes a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tienpo que sirvieredes el dicho oficio y mandamos a los nuestros oficiales del distrito en que estouiere la dicha gouernacion o a sus tenientes que vos den en cada un año los dichos mill y quinientos pesos de oro de salario de qualesquier rrentas y prouechos que nos tubieremos en la dicha prouincia desde el dia que les constare

por testimonio signado de escriuano publico que os aveis hecho a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para seguir el dicho vuestro viaje en adelante y tome asi mismo vuestra carta de pago con las quales y con el traslado de nuestra prouision mandamos que les sea Resciuido y pasado en quenta los que en ello se montare y que la asienten en los nuestros libros que ellos tienen y sobrescrita y librada de ellos tornen a vos este original dada en el bosque de segouia a XIX de julio de mill y quinientos y sesenta y seis años *yo el Rey* Refrendada de *eraso* señalada de los del consejo.

Capitulo de una carta del Licenciado Castro a S. M. refiriendo la prisión de Francisco de Aguirre ordenada por la Inquisición. Recomienda a Diego Pacheco por sucesor.

Los Reyes 4 de Enero de 1567.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

Porque en primero de otubre del año pasado escriui a vuestra magestad y en beynte y ocho del mismo a su rreal consejo de yndias lo que asta entonces auia sucedido en esta tierra en esta hare rrelacion de lo que nueuamente es bien que vuestra magestad sea auisado.

Trayase la carta y relacion que aqui se refiere.

Lo que en tucuman a sucedido entendera vuestra magestad por esa rrelacion y por la carta de francisco de aguirre que a vuestra magestad ynbio la color que dan los que le prendieron al motin que hizieron es que porque el audiencia de los charcas auia mandado que francisco de aguirre poblase a calchaqui que esta en medio de santiago que es el pueblo principal de tucuman y la ciudad de la plata donde rreside el audiencia para que estubiese el camino abierto desde santiago para el audiencia que Francisco de aguirre por que no supiesen los agrauios que el les hazia a los de tucuman abia tomado aquella derrota que era hazia coquinbo donde el tenia su casa y esto no lleua camino porque Francisco de aguirre guiaua la derrota para la mar del norte y su casa quedaua para la mano derecha junto a la mar del sur/ coloran ansimismo su prision por la ynquisicion por vn mandamiento que dio contra el vn bicario que esta en tucuman y el mandamiento parece que se dio despues de el preso/ El audiencia de los charcas aunque el general del motin bino trayendo preso a Francisco de aguirre hasta entregallo al audiencia no a tratado de castigar a el ni a los que lo truxeron por

dos cosas la una porque no se amotinasen los soldados que poblaron en estero como vuestra magestad mandara ber por esa rrelacion la otra es porque ya que no se amotinasen huirian de miedo del castigo y desanpararian la tierra y quedarian los de santiago del Estero en poder de los yndios y por eso parecio que era mejor ynbiar vna persona que primero se apoderase de la tierra y castigase los soldados principales que hallase culpados despues de apoderado porque el obispo de los charcas tiene preso por el santo oficio a Francisco de aguirre y me escriuio que su negocio yba muy a la larga y como el audiencia tratase a quien ynbiaria binieron a discordar en el parecer de manera que lo que ubieran de proueer luego me lo rremitieron que a no nada son trezientas leguas de benida y trezientas de buelta yo les despache luego el mensagero que me ynbiaron rremitiendoles el nombramiento de la persona al que la mayor parte dellos nonbrasen y en caso que estubiesen yguales el que fuese nonbrado por el presidente con vn oydor yo espero en dios que ello se allanara y castigara que ynbiar aora alla a Francisco de aguirre aunque podia estar dado en fiado por lo que le tienen puesto ante el obispo porque yo lo e visto no conbiene porque es vn onbre algo aspero de condicion y la tierra se amotinaria contra el/ El que mejor lo podia hazer es vn juan perez de çurita que tuuo aquella tierra en gobierno por don garcia de mendoça quando estuuo en chile y sienpre lo tuuo en paz y a contento de los que alli uibian solo tiene dos ynconbinientes el vno es que es enemigo de Francisco de aguirre y el otro y mayor es que es muy gran amigo de diego de eredia que fue el principal del motin quien bien lo podria hacer es diego pacheco corregidor de potosi que es muy cuerdo de lo que sucediere en esto abisare a vuestra magestad.

Tanbien me rremitieron otro negocio harto ynportante y es que como salieron del rrio de la Plata al audiencia de los charcas el obispo de alli y el gobernador con la gente que sacaron dexaron al rrio de la plata despoblado de gente y puesto en abentura toda aquella tierra y aca el obispo y casi todos y los oficiales de vuestra magestad que tanbien binieron con ellos se an buelto contra el

gobernador que estaua elegido por los del rrio de la plata que es el mismo que salio con el obispo diziendo que no conbiene que sea gobernador y que se les de gobernador que los defienda y no onbre que consienta que vn hermano suyo haga las muertes que a hecho y que por ser el para poco se a alterado lo mas de aquella tierra y que teniendo hecho vn galeon por todos los de aquella prouincia para ynbiar a pedir socorro a vuestra magestad y echallo a la mar porque no se le quitase la gobernacion no lo quiso hazer y porque yo entendi que alli en los charcas estaua vn cauallero que se llama diego pantoxa que se ofrecia a gastar ueynte mill pesos si se le diese la gobernacion y socorreria aquella tierra la qual esta aora en otra rreputacion de lo de hasta aqui porque demas de los metales de plata que se an ensayado se ensayo cierto cobre y se hallo que de treynta libras de cobre sale vna de oro y por esto escriuí al audiencia que luego tratasen con el y le diesen prouision de la gobernacion si uiesen que no auia ynconbiniente en quitar al que aora es y me auisasen de lo que con el vbiesen tratado para que yo auisase a vuestra magestad y si uiesen que era ynconbiniente quitallo le proueyesen de socorro pues la tierra estaua de suerte que se siguiria peligro esperar a consultar a vuestra magestad sobre ello con esta ynbio esa memoria que me dio del rrio de la plata vno de los oficiales de vuestra magestad por ella entendera vuestra magestad que es aquella tierra.

trayase esta memoria.

Por parte de su hija y de su muger de don pedro de cabrera se a puesto demanda a vuestra magestad por los frutos del rrepartimiento de don pedro de cabrera que se mandaron echar en la caxa en tienpo del conde y comisarios y aunque el fiscal se opuso diziendo que aquellos no auian benido a poder de vuestra magestad porque el conde y comisarios los auian librado y gastado todauia por auellos vuestra magestad nonbrado aunque yo no me halle en ello an condenado a vuestra magestad y lo mismo a hecho pedro de auendaño quanto a los suyos aunque yo e hecho quel fiscal se oponga diziendo que en quenta de esto an de rreciuir la uezindad que eran obligados a sustentar pues vuestra magestad sustenta las

lanças que suplian lo que ellos eran obligados a suplir para la defensa de este rreyno no se lo que haran.

. . . .

. . . .

Nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a 4 de henero de 1567 años.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado *Castro*.—(Rubricado)

(Al dorso dice:)—Vista y ase de tornar a ver.

Real cédula confirmando a Francisco de Aguirre el gobierno de Tucuman en el que le habia proueido el presidente de los Reyes.

El Escorial 25 de Febrero de 1567
120-4-4.

Francisco de aguirre gouernacion de tucuman

Don phelipe & a vos francisco de aguirre salud y gracias sepades que nos somos ynformados que el licenciado castro del nuestro consejo de las yndias y nuestro presidente del audiencia Real de la ciudad de los Reyes en nuestro nombre os ha proveido de esa gouernacion de tucuman que es entre la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del peru y las prouincias de chile y nos acatando lo susodicho y lo que vos nos aveis servido en el descubrimiento conquista y poblacion de las dichas prouincias de chile nuestra merced y voluntad es de os aprovar y confirmar la dicha governacion por ende por la presente es nuestra merced y voluntad que seais nuestro governador de la dicha prouincia de tucuman y esteis y Residais en ella quatro años que corran y se quenten desde el dia que ouieredes entrado en la dicha prouincia a tener la dicha gouernacion en adelante y mas el tienpo que fuere nuestra voluntad y que seais nuestro governador de la dicha prouincia y vseis del dicho cargo y administreis la nuestra justicia ansi ciuil como criminal en ella vsando del dicho cargo en las cosas que lo an usado y podido y deuido usar los nuestros gouernadores que an sido hasta aqui de la dicha prouincia y podais hazer y hagais todas las diligencias que por nuestras prouisiones cedulas e ynstruciones y despachos cometimos y mandamos que hiziesen los gouernadores que hasta aqui an sido de la dicha prouincia y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano publico manda-

mos a los concejos justicias Regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de las ciudades villas y lugares de la dicha prouincia e a los nuestros oficiales de ella que luego que con ella fueren rrequeridos tomen y resciuan de vos el dicho francisco de aguirre el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis hacer el qual por vos ansi hecho vos hayan Resciuan y tengan por nuestro Gouernador de la dicha prouincia todo el dicho tienpo y mas el que fuere nuestra voluntad y vos dexen libremente oyr librar y conocer de todos los pleytos y causas ansi ceuiles como criminales que en la dicha prouincia ouiesen y vos pudieredes y devieredes conocer de todos los pleytos como tal nuestro governador y proueer todas las otras cosas que los alcaldes mayores y gouernadores que an sido de ella podian y devian hacer y conocer y tomar y Reciuir qualesquier pesquisas e ynformaciones e los casos del derecho premisas que entendieredes que a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia y Buena Governacion de la dicha prouincia conbenga y llevar y lleveis los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes que para lo vsar y exercer cunplir yexecutarla nuestra justicia todos se conformen con voscon sus personas y gentes y os obedescan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ouieredes y en todo vos acaten y obedescan y den y hagan dar todo el dicho su favor y ayuda y cumplan vuestros mandamientos y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan ponerque ca nos por la presente vos receuimos y auemos por recevido al dicho oficio y al vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o alguno de ellos a el no seais recevido y otrosi por esta nuestra carta mandamos a qualquier persona que touiere vara de nuestra justicia que luego que por vos fuere rrequerido vos la de y entregue y no vse mas del dicho oficio solas penas en que caen y yncurren las personas que vsan de oficios publicos y Reales para que no tienen poder que nos por la presente les supendemos y auemos por suspendidos de los dichos oficios para lo qual todo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello vos damos poder cunplido con todas sus yncíden-

cias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que ayais y lleveis de salario con el dicho cargo de nuestro governador mill y quinientos pesos de oro de quatrocientos y cinquenta maravedises cada vno en cada vn año de los quales ayais de gozar y gozeis desde el dia que ouíeredes sido o fueredes recevido al dicho oficio en adelante todo el tienpo que le siruieredes y mandamos a los nuestros oficiales del distrito en que estubiere la dicha governacion o a sus tenientes que vos den en cada vn año los dichos mill y quinientos pesos de oro de salario de qualesquier Rentas y prouechos que nos touieremos en la dicha prouincia desde el dia que les constare por testimonio signado de escriuano publico que fuistes Receuido al dicho oficio en adelante y tomen ansi mismo vuestra carta de pago con las quales y con el traslado de esta nuestra prouision mandamos que le sea Recivido y pasado en cuenta lo que en ello se montare y que la asienten y sobre escripta y librada de ellos tornen a vos esta original dada en el escorial a XXV de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete años *yo el Rey* Refrendada de *erazo* librada del presydente *Valderrama muñoz molina salas.*

Título de capitan y teniente de gobernador de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera y sus provincias y jurisdicción dado por el gobernador de Tucuman Diego Pacheco a favor del capitan Juan Gregorio Bazán.

Santiago del Estero 7 de noviembre de 1567
74-6-15.

Diego Pacheco Gouernador y Capitan General e Justicia mayor de estas Prouincias del tucuman, Juries y Diaguitas por Su Magestad & — Por quanto combiene al seruicio de Dios nuestro señor y de su Magestad, bien ê sustento de la ciudad de nuestra Señora de Talavera de las Prouincias de esteco, ê para la buena administracion de la Real Justicia, nombrar Persona, que sea capaz, y mi lugarteniente de Gouernador de la dicha Ciudad, ê Prouincias — E, Porque Vos, el Capitan Juan Gregorio Bazan, Sois Perssona, en quien concurren Las Calidades que deuen tener los que an de Ser proueydos en semexantes oficios y cargos; y selosso del Seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad; ê a quien otras veces, se â encargado en esta tierra por los Gouernadores que la an Gouernado, otros semexantes cargos, ê, que de todo ello aueis dado buena quenta Por tanto, por los Respectos dichos, ê, por otros muchos que en Vos concurren que no ay para que los espesificar, tube por bien de os lo encargar, ê, por la presente — en nombre de Su Magestad, ê, por Virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por ser notorios, no ban aqui ynssertos, Vos nombro, por capitan, ê, theniente de Gouernador de la dicha Ciudad de nuestra Señora de talauera, ê, sus Prouincias, ê, justicia mayor, para que lo seais el tiempo que fuere mi boluntad, Y que como tal Capitan ê, theniente de Gouernador, podais Vssar, y exersser el dicho cargo, en todas las cossas, y cassos, â el anexas, y consernientes; Vssandole por

Vuestra Perssona, administrando Justicia â, las partes que os la pidieren, en todas las caussas, negocios, y cassos que ante Vos Vinieren, ê, ocurrieren, o, estubieren comenssados, anssi, Ciuiles, como Criminales, guardando en todo Justicia, â, las partes, assi en primera, como en segunda ynstancia, ô, en grado de apelacion, ê, los oyr, e sentenciar, ê, determinar, como hallaredes por Justicia conforme, â, las leyes, Pregmaticas y hordenancas Reales, de su Magestad, que sobre ello dispone, y executar las tales sentencias, autos, ê, Mandamientos que dieredes, en aquellas cossas, ê, Cassos que de derecho hubiere lugar; otorgando las apelaciones que ante Vos se ynterpusieren en lo que hubiere lugar de derecho, que para que como tal Capitan, ê, theniente de Gouernador, para que podais proueer, y proueais, en lo que os pareciere combenir â la quietud, ê, allanamiento de los naturales de la dicha Ciudad, sus Prouincias, y Jurisdicion, y, â, la Consseruacion, y sustento de la dicha Ciudad, ê, conquista ê, descubrimiento de los Yndios de las dichas Prouincias; Podais nombrar, y nombreis, los Caudillos que os pareciere que combiene nombrar, para que lo baya, â, haser teniendo gran cuydado, que lo susodicho se haga, con el menor daño, y vexacion de los naturales, que ser pudiere, y que sean bien tratados, no vexados ni molestados, ê, Para que podais en las Perssonas que al pressente Ressiden en la dicha Ciudad de nuestra Señora de Tauera, y de aquí adelante â ella fueren, ê Ressidieren, el aiudar al sustentar, depositarles, â, cada uno Vn principal con los yndios, al dicho principal sugetos, para que tengan el dicho depossito, seruicio y aprouechamiento del dicho principal, e, yndios, hasta en tanto que Yo, en nombre de Su Magestad, haga el Repartimiento, y encomienda de los dichos yndios, en los dichos vessinos, conforme, â, sus meritos, y seruicios, y trabaxos que an tenido, tubieren, ê, merecieren, y no hasta en mas — Y assimismo podais dar, ê, Repartir, Solares, huertas, chacras, estancias, ê, cauallerissas haciendolo assentar en el Libro de Cauildo de la dicha ciudad, la Razon de todo; que siendo por Vos dado, ê, Repartido, Yo desde agora para entonces, ê, de entonces para agora, en el dicho Real nombre, lo apruebo, y ê por bueno, ê por bien dado ê, Repartido — ê, mando,

al Cauildo, ê, ayuntamiento, Reciban de Vos el Juramento, fianca, ê solemnidad, que en tal casso se Requiere, y hecho, Vos ayan, y tengan por tal Capitan, y mi lugartheniente de Gouernador, de la dicha Ciudad, y sus Prouincias, ê, Jurisdicion; y lo vssen con Vos, y no Con otra Perssona alguna en el entretanto que es mi boluntad, como dicho es; Y que el, y los demas, caualleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos de la dicha ciudad, parescan ante Vos, â buestros llamamientos, y cumplan buestros Mandamientos, so las penas que les pusieredes, de parte de su Magestad, ê, mia en su Real nombre, que siendo por Vos puestas, yo por la pressente se las pongo, y ê, por puestas, ê, por condenados en ellas; Y que Vos hagan acudir, y acudan, con todos los derechos al dicho, oficio, e cargo anexos, ê pertenessientes, ê, Vos guarden, y hagan guardar todas las libertades, preheminencias, Y, essepciones, que por Razon del dicho oficio, os deuen ser guardadas, de hecho, y de derecho, de manera que no vos mengue ni falte ende cossa alguna, ê, que, â, ello, ni â cossa alguna, ni parte de ello, no vos pongan, enbargo, ni ynpedimento alguno; Y si puesto, os fuere, en cualquier manera, yo por la pressente, os, ê, por Receuido, al Vsso, y exerssicio del dicho, oficio, para que lo Vsseis, y exerssais, como es dicho, ê los vnos, y los otros, no hagais otra cossa, so pena de cada mill pessos de oro, para la Camara, ê fisco de su Magestad, en los quales, desde luego, os doy por Condenados, al que Rebelde, ê, ynobediente fuere, que para todo lo sussodicho, cada cossa, ê, parte de ello, y lo â, ello anexo, y dependiente, Vos doy Poder cumplido, tal qual yo le tengo para ello, de su Magestad, ê, de derecho se Requiere para en tal casso; en fee de lo qual, os mande dar, ê, di la pressente, firmada de mi nombre y Refrendada de francisco de torres, escribano de su Magestad, ê, mayor de esta Gouernacion, ê, de mi Juzgado, que es fecha en la ciudad de santiago del estero, en siete días, del mes de nouiembre, de mill y quinientos y sessenta y siete años — *Diego Pacheco* — Por mandado del Señor Gouernador — *francisco de torres*, escriuano de Su Magestad.

Título de lugarteniente de gobernador y capitan a guerra en la ciudad de Nuestra Señora de Talavera, sus terminos y jurisdiccion, dado por el gobernador de Tucumán Francisco de Aguirre a favor de Tomás González.

Santiago del Estero, 15 de Diciembre de 1569.
74-6-12.

francisco de aguirre gouernador y capitan general justicia mayor destas provincias de tucuman juries y diaguitas por su magestad & por quanto conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor y de su magestad bien y sustento de nuestra Señora de talauera y para la administracion de la Real Justicia nombrar persona que sea capitan y theniente de la dicha ciudad y porque uos thomas goncales sois persona honrrada hijodalgo y en quien concurren las auelidades que en tal casso se rrequieren y aueis seruido a su magestad y de quien estoy confiado hareis lo que yo os encargare y mandare con todo cuydado y vigilancia tuue por uien de uos lo encargar y por la presente os nombro por mi lugarteniente de gouernador y capitan a guerra de la dicha ciudad de nuestra señora de talauera y sus terminos y juridicion para que por el tiempo que mi voluntad sea otra cosa prover y mande como tal mi teniente de gouernador y Capitan podais usar y useis el tal oficio y cargo en todas las cosas y casos del anejas y concernientes vsandolo por vuestra persona y administreis justicia a las partes que os las pidieren todas las cosas y casos que ante uos vinieren y ocurrieren o estuuieren comencadas assi ciuiles como criminales guardando en todo justicia a las partes assi de oficio como de pedimiento de partes y en primera instancia o en grado de apelacion y los oireis y sentenciareis y determinareis como hallaredes por justicia conforme a la ley y prematica de su magestad que sobre ello dispone y ejecutar las tales sentencias y autos y

mandamientos que los casos y cosas que de derecho aya lugar otorgando las apelaciones que los tales ynterpusieren en lo que huuiere lugar de derecho y para que como tal mi lugarteniente de gouernador y capitan podais proueer e proueays en lo que os pareciere conuenir a la quietud allanamientos de los naturales de la dicha ciudad y su juridiscion conseruacion y sustento de ellos y nombrar y nombreis los caudillos que os parescieren para que lo uayan a hacer teniendo gran cuydado que se haga con el menor daño que ser pudiere de los naturales que sean bien tratados que no sean bejados ni molestados y para que podais dar deis a los vecinos moradores de la dicha ciudad de nuestra señora de talauera solares guertas chacaras estancias cauallerias y otras heredades guardando la orden que sobre ello yo tengo dada y quando algun uecino morador de dicha ciudad alguna cosa de lo susodicho os pidiere lo hareis ver y siendo sin perjuicio de los naturales o de otra persona les dareis de ello titulo assi mismo retraer las estancias dos leguas de la dicha ciudad las chacaras lo que os pareciere de manera que de termino entre la dicha ciudad mando al cauildo justicia y regimiento de la dicha Ciudad de nuestra Señora de talauera que juntos en su cavildo y ayuntamiento recivan de vos el juramento solemnidad y fianca que en tal casso se requiere y hecho bos recivan por mi theniente de gouernador y capitan y uos ayan y tengan por tal y lo vsen con uos y no con otra persona alguna hasta en tanto que por mi otra cossa se prouea y mande y que ellos y todos los demas caualleros escuderos oficiales y honbres buenos de la dicha ciudad pareciere ante uos a vuestros llamamientos so las penas que les pusieredes de parte de su magestad y mia que siendo por uos puestas yo por la presente se las pongo y doy por condenados en ellas y que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio y cargo anejos y pertenecientes y uos guarden y hagan guardar todas las honrras y gracias franquecas ymunidades y libertades preheminencias y exenpciones que por racon del dicho oficio uos deuen ser guardadas de hecho y derecho y que no uos pongan ympedimento y embargo alguno y los vnos y los otros no hagan otra cosa so pena de mil pesos de oro para la camara de su mages-

tad para todo lo susodicho vos doy poder y facultad qual de derecho y en tal cassò se requiere e yo de su magestad le tengo en fe de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada de alonso de cardenas mi secretario que es fecha en la Ciudad de Santiago del estero a quince Dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y nueue años—*francisco de aguirre*—Por mandado de su señoria—*Alonso de Cardenas.*

Parrafos de una carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M., dando noticias de las provincias de Tucuman en el gobierno de Diego Pacheco y en el de Francisco de Aguirre después de haber sido éste puesto en libertad y devuelto a su oficio de gobernador, por la Audiencia de Charcas; debido—según opinión del Virrey—al casamiento del hijo de Francisco de Aguirre con la hija del oidor Licenciado Matienzo.

Los Reyes 6 Febrero 1570
70-1-28

Sacra Catolica Real Magestad

Desde tierra firme se dio quenta a Vuestra Magestad del estado en que yo avia hallado el govierno de aquella tierra y lo que acerca del Remedio de muchas cosas se proveyo alli que se a ydo y va continuando como vuestra magestad entendera por las cartas del presidente de aquella audiencia de que siempre entiendo es menester tener cuidado.....................................

....

....

Aviso de lo que es la provincia de Tucuman
47

Por una cedula de vuestra Magestad se me manda que de Razon de la provincia de Tucuman y de la persona que esta en aquel govierno donde estuvo francisco de aguirre vezino de talavera soldado antiguo y viejo y que a servido. Por algunas causas de mal exemplo de que fue acusado fue preso y traydo a la provincia de las charcas y alli se procedio contra el como vuestra magestad podra mandar ver por la relacion que yo hize tomar de un capitan Juan Perez de Çurita aunque despues he entendido por letras del dicho francisco de

que se traya la provision que se dio a este francisco de aguirre y se junte lo que el visrrey enbio acerca desto con ella y esta carta

aguirre que no era su amigo que lo uno y lo otro yra con esta, despues que salio de alli y entro Diego pacheco y el dicho françisco de aguirre caso un hijo con una hija del liçençiado Matienço oydor del audiençia de los charcas con esto me dizen que fue tornada a templarse la sentençia que se avia dado por el prelado en lo que tocava a la ynquisiçion que le avian acusado y que se escrivio a vuestra magestad en su favor para que fuese tornado a proveer la qual Provysion pienso yo se deviera de hazer sin estar vuestra magestad ynformado de la libertad de vida y exemplo del dicho francisco de aguirre que por otras relaçiones no entiendo que a sido buena aora bolvio con provysiones de vuestra magestad nuevas a su govierno con no poco escandalo y temor de la tierra por aver sido muchos los della en su prision quando le acusaron y aunque yo entendi lo que convenia suspendelle la entrada del govierno hasta que vuestra magestad fuera avisado llevando provisiones de vuestra magestad no me parecio que se devia hazer el cuidado desta materia de governadores y sus residencias entiendo que se descargaria mucho la Real conçiençia de vuestra magestad en que se las tomasen el presidente y oydores o governador deste Reyno por ser tan grande el daño que se haze en el entretanto que alla se lleva razon y se provee vuestra magestad mandara lo que mas convenga a su Real serviçio.

que en esto se proveera lo que comvenga
(Rubricado)

....

....

que tucuman es tierra buena

Porque vuestra magestad me manda por una su Real çedula que de Razon de la provyncia de tucuman y de la persona que la govierna en quanto a la provyncia yo tomare particular Relaçion la que tengo es de ser muy buena y muy abastada de comidas aunque ha sido desacreditada de los governadores por disminuir lo que les dava en aquel govierno embiase relaçion mas larga / quando yo entre en este Reyno estava en aquella governaçion un diego pacheco vezino de talavera de que no entiendo que avia mucha satisfaçion pero entrava en la governaçion y tierra por pro-

visiones de vuestra magestad que aora vinieron / un francisco de aguirre vezino y encomendero de las charcas natural de talavera que de la relaçion que yo tengo es hombre ya viejo y de hartos años de serviçio en estos Reynos y ha servido bien en ellos a vuestra magestad pero en la quenta que dio otra vez de la governaçion del mismo tucuman y en la que a dado de su vida y costumbres y libertades muy ruin y aunque yo tengo larga relaçion desto por ser de persona que no se si estava libre de alguna pasion solamente quiero embiar a vuestra magestad la acusaçion que le pusieron por la ynquisiçion con su confision por lo qual fue preso y traydo de la dicha governaçion la primera vez y caso su hijo mayor en los charcas con la hija del liçençiado matienço oydor de aquella audiençia y asi le fueron remitiendo la penitencia y castigo y creo bien que quando vuestra magestad le mando dar la provision del govierno no estava ynformado desto y aunque aora se me a venido a quejar hasta gente de aquella provincia del y se van saliendo todos y despoblandose por entrar el al govierno de ella no pareçe que puede tener remedio en suspender lo proveido por vuestra magestad sino solamente escriville cominaciones para entre tanto que vuestra magestad provee y manda lo que mas convenga a su Real serviçio / que ya digo atras la necesidad que avia de que esta audiençia pudiese tomar residencia a los tales governadores y la de panama al de veragua y nicaragua y costa Rica por los ynconvinientes que alli vi por no poderse hazer.

trayase la provision que se dio a françisco de aguirre,

lo proveido en otro capitulo donde el virrey escrive lo mismo.
(Rubricado)

....

....

y a la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el aumento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad deseamos. de los Reyes y de hebrero 6 de 1570 años.

Sacra Catolica Real Magestad
cryado de vuestra magestad
Don Francisco de Toledo (Rubricado)

Comision dada por el gobernador de Tucumán Francisco de Aguirre al capitan Tomás González para que trasladase a otro sitio la ciudad de Nuestra Señora de Talavera.

Santiago del Estero 12 de febrero de 1570
74-6-12.

Titulo—francisco de aguirre gouernador y capitan general y justicia mayor desta prouincia del tucuman juries y diaguitas y de todo lo demas desta parte de la cordillera por su magestad y por quanto conuiene al seruicio de su magestad vien y sustento de la Ciudad de nuestra señora de talauera la mudar y pasar de adonde agora esta poblada y fundarla en otra parte de mejor sitio y mas comodo y allegada a los naturales y en parte donde se puedan mejor defender de ellos quando alguna necesidad tuuieren y assi por esto como por estar la dicha ciudad primeramente poblada y fundada por tiranos y otras personas que ni tuuo poder para ello ni fue gouernador atento a lo qual en nombre de su magestad doy poder cumplido segun que en tal casso se rrequiere a uos el capitan thomas goncales mi lugarteniente de gouernador en la dicha ciudad para que como tal capitan vsando del dicho poder podais alcar y mudar la dicha ciudad de nuestra Señora de talauera de donde agora de presente esta poblada y fundada y la pasar y poblar en la parte y lugar que este mejor y mas prouechossa assi para los naturales como para los vecinos de ella y le podais poner nombre de la ciudad de nuestra señora de talauera y alcar en ella rollo y picota y señalar las yglesias y monesterios que a uos os pareciere y rrepartir las quadras y solares conforme a la prouission que antes os tengo dada y acer el casso todo aquello que yo podia hacer y lo hagais con las solennidades y autos que en semejantes casos se rre-

quieren que para todo os doy el dicho poder como yo de su magestad lo tengo con libre y general administracion en testimonio de lo qual di la presente firmada de mi nombre y refrendada de Alonso de Cardenas escriuano de su magestad y mi secretario que es fecho en la ciudad de santiago del estero a doce dias del mes de febrero de mill y quinientos y setenta años—*francisco de aguirre*—Por mandado de su señoria *francisco de cardenas*.

Título de Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas dado á Don Geronimo de Cabrera.

Cuzco 20 de Septiembre de 1571
1-1-2/29 Rº 25

Don Francisco de Toledo &. Por quanto auiendo su magestad proueido a Francisco de aguirre por gouernador de las prouincias de tucuman juris y diaguitas por tiempo de quatro años dentro de los quales a peticion del santo oficio de la ynquissision destos Reynos me fue pedido mandasse dar el auxilio del braço seglar para traer presso al dicho francisco de aguirre como se a traydo demas de lo qual por tener relacion de los agrauios que el dicho francisco de aguirre auia hecho y hazia en aquella tierra assi a los vasallos de su magestad como a los naturales della por ynformacion que se hizo yo cometi a niculas carrizo que entretanto que yo probeya de gouernador tuuiesen Justicia e aquella probincia y porque conuiene enbiar persona que la gouierne y por conuenir assi al seruicio de nuestro señor y de su magestad bien y aumento de aquella gouernacion para que gouierne rija y administre y tenga en paz y en justicia a los vezinos y moradores dellas y para que los naturales e yndios de sus comarcas sean atraydos en conoscimiento de nuestra sancta fee catholica y se les predique el sagrado evangelio y sean puestos debajo del yugo y sujecion de su magestad y para que asimismo sean administrados y tenidos en paz y justicia y enseñados y puestos en pulicia por ende confiando de vos don geronimo de cabrera que soys persona de calidad y confianza y abilidad espiriencia y conciencia y tal qual conuiene para entender lo que por mi en nombre de su magestad os fuere encargado y mandado y teniendo satisfacion que bien y lealmente seruireis a su magestad acorde de

dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad y por virtud de los poderes y comissiones reales que tengo que por su notoriedad no uan aqui ynsertos os nombro elijo y señalo a vos el dicho don geronimo de cabrera por gouernador capitan general y justicia mayor de las dichas prouincias de tucuman juris y diaguitas y de las ciudades villas y lugares que en la dicha gouernacion estan pobladas y se poblaren por tiempo de quatro años primeros siguientes mas o menos lo que fuere la voluntad de su magestad o mia en su Real nombre para que como tal gouernador capitan general y justicia mayor podays hazer y hagais en todas las dichas provincias y predicar el sagrado evangelio y enseñar las cossas de nuestra sancta fee catholica a los naturales ynfieles dellas para lo cual llevareys los clerigos y religiosos que os parescieren nescessarios para que los naturales dellas resciban nuestra sancta fee catholica y religion xristiana y se sujeten quanto a lo espiritual a la obediencia de la santa madre yglesia romana y en lo temporal al señorio y dominio de la magestad del Rey don Felipe nuestro señor y a la corona de castilla y de leon conseruando los abitantes de las dichas prouincias en la posesion y señorio de todos sus bienes que justa y derechamente touieren y les pertenescieren sin les hazer ninguna opression para lo qual tengais la justicia Real de su magestad cevil y creminal en toda la dicha tierra y prouincias civdades villas y lugares y sus terminos y jurisdicion que en ellas estan pobladas y se poblaren para la buena gouernacion de todo lo qual nombrareis los oficios que os paresciere aunque aqui no vayan declarados y espresados y ansimismo nombrareis oficiales reales estando bacos o quando bacaren capitanes y maestres de campo y los demas oficiales y oficios a la dicha gouernacion anejos y pertenescientes que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente y os doy poder y comission en forma tal qual de derecho en tal casso se requiere y es nescesario y ansimismo dareys y repartireis solares tierras chacaras guertas estancias y caballerias y otros aprouechamientos a las personas que con vos fueren a la dicha jornada y gouernacion y a los demas que en ella residen y fueren a residir y os la ayudaren a conquistar y poblar y sustentar segun y como os

paresciere que cada vno lo meresce y mas convenga al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y sustento della y descargo de la real conciencia de su magestad y por la presente en nombre de su magestad mando a los consejos justicia y regimiento y demas oficios de su magestad y a todos los capitanes maestres de campos generales bedores thesoreros contadores fatores y a los demas caualleros escuderos oficiales y omes buenos y a las demas personas de las dichas provincias de tucuman juris y diaguitas de qualquiera calidad y jurisdicion que sean que al presente estan o residen en la dicha gouernacion o estuuieren y residieren y a los demas que con vos o antes o despues fueren a las dichas prouincias y a cada uno y cualquier dellos que luego que con esta mi prouision o su traslado sinado de escriuano publico fueren requeridos os ayan acaten y tengan a vos el dicho don geronimo de cabrera por tal gouernador capitan general y justicia mayor de la dicha tierra y prouincias y os dejen y consientan libremente usar y exercer los dichos cargos y oficios y cumplir y executar la justicia real de su magestad cevil y creminalmente por vos y por vuestros lugares thenientes que en los dichos oficios de gouernador capitan general y usticia mayor y otros qualesquier oficios a la dicha gouernacion anexos y pertenescientes pusieredes los quales podais poner y quitar y admouer y remouer cada y cuando que os paresciere y por bien tuuieredes y uieredes que al seruicio de su magestad y bien de la tierra y execucion de la Real Justicia conuiene y poner y subrrogar otros de nueuo en su lugar y oyr y librar y determinar hasta execucion todos los pleytos y negocios ansi ceviles como creminales que en la dicha tierra gouernacion y prouincia se ofrecieren ansi entre los conquistadores pobladores y demas personas que en ellas estan o estuuieren o adelante fueren como entre los naturales dellos y podais lleuar y lleueis vos y los dichos vuestros alcaldes los derechos a los dichos cargos y oficios anejos y pertenescientes y hazer qualesquier pesquisas en los cassos en derecho premisas y concernientes y hazer y hagais todas las otras cossas a los dichos cargos y oficios pertenescientes que usen lo que al seruicio de dios y de su magestad y execucion de su Real Justicia y en lo demas tocante a lo

aqui contenido bieredes que conuiene se haga y para hussar y exercer los dichos oficios y cargos y cumplir y executar la justicia de su magestad ansi cevil como creminal todos se conformen con vos con sus personas las gentes y haziendas y vos den y hagan dar todo el fabor y ayuda que les pidieredes y menester obieredes y en todo os acaten y obedescan como tal gouernador capitan general e justicia mayor de todas las dichas prouincias de tucuman juries y diaguitas y de las civdades villas y lugares dellas y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes las quales yo en nombre de su magestad he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo sin que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos ynpongan y consientan poner y os doy poder y comission en el dicho Real nombre para que podais executar las dichas penas ansi corporales ceviles y creminales conforme a derecho vos y vuestros lugares tenientes en las personas y la de los que rrebeldes y ynobedientes fueren a vuestros llamamientos y mios que yo por la presente las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo y vos rescibo al dicho cargo y oficios casso que por ellos o por alguno de ellos a el no seais recibido y vos doy poder y facultad tal qual de derecho en tal caso se requiere y es nessesario para lo husar y exercer y cumplir y executar en las dichas tierras prouincias de tucuman juries y diaguitas y en las civdades villas y lugares dellas que al presente ay y que adelante se poblaren y en todos sus terminos y jurisdiciones y por el trabajo y ocupacion que aueys de tener en los dichos cargos mando que aiays y lleueis otro salario como le fue señalado al dicho francisco de aguirre por su magestad el qual se os de y pague segun y donde y como se le señalon dio y pagó al dicho francisco de aguirre y de las haziendas derechos y aprouechamienros pertenescientes a su magestad que para todo lo que dicho es y para cada vna cossa y parte dello os doy poder y comission en forma qual de derecho en tal casso se requiere y los unos ni los otros no dexeys de lo asi hazer y cumplir por alguna manera so pena de cada dos mill pesos de oro para la camara de su magestad fecho en el cuzco a veinte dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y un años *don fran-*

cisco de toledo por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera.*

Sacose del registro con el qual se corrigio y concerto y dello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Rubricado)

(En la cubierta se lee:)=El despacho que se dio a don geronimo de cabrera gobernador de tucuman/ no va la copia de la ynstruccion que se dio para el asiento de lo espiritual y temporal de aquella Prouincia porque en sustancia es la misma que se dio al gobernador de Sancta Cruz que va con la copia de su despacho.

Y las municiones que se le mandaron librar a costa de su magestad para la guerra y poblaciones que se le mandaron hazer.

Comision a don Geronimo de Cabrera Gobernador de Tucuman para poblar en las dichas provincias los pueblos de españoles que le pareciere.

Cuzco 20 de Septiembre de 1571-Enero 1572.
1-1-2/29

Don Francisco de Toledo &. Por quanto yo he proueido y nombrado por virtud de los poderes que de su magestad tengo a don geronimo de cabrera por gouernador capitan general y justicia mayor de las provincias de tucuman juries y diaguitas y en el titulo y comision que se le dio del dicho cargo y oficios no se le da comission para que paresciendole que conuiene pueda poblar en las dichas provincias uno o dos o mas pueblos en las partes y lugares que bien visto le fuere por ende por la parte en nombre de su magestad y por virtud de los poderes y comissiones reales que tengo que por su notoriedad no ban ynxertos doy comision y facultad al dicho don geronimo de cabrera para dentro de las dichas probincias de tucuman juries y diaguitas en las partes y lugares que le paresciere que mas conuiene pueda poblar y fundar vn pueblo despañoles dos o mas los que quisiere y le paresciere que conuienen civdades villas o lugares donde cada uno de ellos los terminos y jurisdicion que viere que conuiene nonbrando en las dichas civdades pueblos villas y lugares y en cada una dellas que ansi poblaredes abra dos alcaldes y regidores alguaciles mayores escriuanos de cabildo y publicos y todos los demas oficios y cargos nescesarios a la execucion de la Real Justicia y buen gouierno de la dicha tierra aunque aqui no vayan declarados y ansimismo oficiales reales para la cobranza quenta y razon de la real hazienda de su magestad y para dar y repartir en todos los pueblos que ansi se poblaren solares tierras chacaras guertas estancias y cavallerias y otros aprouechamientos

de la tierra a las personas que ansi poblaren en la forma y manera que mas le paresciere que conuiene que para todo lo suso dicho y lo a ello anexo y dependiente le doy poder y comision qual de derecho en tal casso se requiere fecho en el cuzco a veynte dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y vn años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera.*

Sacose del registro con el qual se corrigio y concerto y dello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nauamuel.—(Rubricado)

Para que don geronimo de cabrera a quien vuestra excelencia a nombrado por gouernador de tucuman conponga y concierte los pleitos y diferencias que en aquellas prouincias obiere sobre yndios quitados por los gouernadores pasados que antes estauan dados por otros por escusar la bexacion y molestias de seguir los dichos pleitos en estos rreinos y en españa.

Don Francisco de toledo &. Por quanto yo he nombrado por virtud de los poderes y comissiones rreales que tengo por gouernador capitan general e justicia mayor de las prouincias de tucuman juries y diaguitas a don geronimo de cabrera y estoy ynformado que entre los gouernadores que an sido de aquella tierra a abido muchas diferencias y mudanças especialmente en el quitar y encomendar los yndios y repartimientos que estuuieren encomendados por los gouernadores passados sobre que auido y ay muy mucha cantidad de pleitos passiones y disensiones y queriendo prouer en ello para que de aqui adelante cesse lo suso dicho y descanse los pleitos que sobre esto aya y se pueden recrecer atento a que la tierra es nueua y a su proueza acorde dar y di la presente por la qual doy poder comission y facultad al dicho don geronimo de cabrera, a quien asi he nombrado por tal gouernador capitan general y justicia mayor para que como persona que terna la cossa presente oyga sobre lo suso dicho y se ynforme de la razon que cada vno tiene y concierte y auerigue los pleitos y diferencias que sobre ello y lo a ello anexo y pertenesciente oviere y se traxeren mouieren y leuantaren de manera que de aqui adelante no los aya y cesen los

daños gastos y menoscabos y desasosiegos que sobre lo suso dicho se an recrecido y apremie a las partes a que passen y esten por lo que el ansi concertare que para ello y lo a ello anexo dependiente le doy comission en forma qual de derecho en tal casso se requiere fecho en el cuzco a veinte dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y vn años—*don Francisco de toledo* por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera.*

Sacose del rregistro con el qual se corrigio e concerto y dello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nauamuel.—(Rubricado)

Comision a don geronimo de cabrera a quien vuestra excelencia a nombrado por gouernador de tucuman para encomendar los yndios bacos o que bacaren.

Don Francisco de toledo &. Por quanto en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes y comissiones yo tengo proueido y nombrado por gouernador capitan general y justicia mayor de las prouincias de tucuman juries y diaguitas a vos don geronimo de cabrera segun y como mas largo se contiene en el titulo lo que dello se os a despachado y porque para poderse mejor hazer lo en el dicho titulo y prouission conthenido y porque las personas que con vos entraren en las dichas prouincias y las demas que en ella se contiene o adelante fueren vayan y hagan lo que se les mandare en seruicio de su magestad y en bien aumento y conseruacion poblacion y conquista de las dichas prouincias y de las ciudades que en ella estan pobladas o se poblaren y para que aya con que se puedan sustentar y perpetuar es nescessario que los naturales dellas que no estan repartidos o bacaren se repartan entre las dichas personas a cada uno conforme a los meritos y seruicios que tuuiere en la tierra por ende proueyendo en ello de manera que sean gratificados y resciban merced por lo que siruieren y trabajaren o ouieren seruido por la presente en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes que por su notoriedad no ban aqui insertos doy licencia poder y facultad a vos el dicho don geronimo de cabrera para que

en nombre de su magestad podays señalar y repartir y encomendar conforme a las prouisiones y cedulas de su magestad a los que con vos fueren a las dichas prouincias y alla estuuieren y despues fueren los pueblos caciques y prencipales de yndios que os paresciere y obiere en la dicha prouincia vacos o que vacaren o se traxeren a la obediencia de su magestad y los que despues de encomendados bacaren para que los enseñen y hagan enseñar en las cossas de nuestra sancta fee catholica y ley natural y buena policia haziendoles todo buen tratamiento y procurando su conuersion multiplicacion y aumento y para que en recompensa dello siendo primeramente tassados los tributos que ovieren de dar los dichos yndios a los españoles y personas a quien los encomendaredes los puedan lleuar y lleuen no consintiendo que se les haga agrauio ni molestia ni que den mas de lo que buenamente pudieren hasta tanto que se de asiento por su magestad o por quien su poder oviere que los dichos yndios an de dar y con que lo que ansi les lleuaren hasta que se tassen no eceda del tributo en que a delante fueren tassados con apercibimiento que se cobrara de ellos o se rescibira en quenta de lo que adelante por la dicha tassa ovieren de auer y en las tales encomiendas perseguireis a las personas que mas y mejor ovieren seruido a su magestad y que entendieredes que cumpliran mejor lo suso dicho y con quien la Real conciencia de su magestad sera descargada y hallando persona de quien para lo suso dicho esteis ygualmente satisfecho preferireis a los que estuuieren cassados y a los primeros descubridores y prouincias tiniendo calidad para encomendarles los dichos yndios que para entender y hazer lo suso dicho y dar y encomendar las dichas encomiendas y lo demas anejo y concerniente a todos ellos doy poder cumplido con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y quan cumplido y bastante en tal casso se requiere fecho en el cuzco a veinte de setiembre de mil e quinientos y setenta y vn años *don Francisco de toledo* por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera.*

Sacose del rregistro con el qual se corrigio y concerto y dello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nauamuel.—(Rubricado)

Comision a don geronimo de cabrera gouernador de tucuman para un pueblo en el valle de Salta y repartir los yndios del termino del dicho pueblo y defenderse de los chiriguanaes queriendoselo ympedir.

Don Francisco de toledo & Por quanto yo he proueido y nombrado a don geronimo de cabrera por gouernador capitan general y justicia mayor de las prouincias de tucuman juries y diaguitas y porque para que destos Reynos del peru se pueda entrar a las dichas prouincias sin el riesgo y peligro que hasta aqui y dellas salir a estos Reynos a contratar y mercadear conuiene que se pueble vn pueblo en el valle de Salta lo qual paresce que hara bien el dicho don geronimo de cabrera de camino y como entrare a las dichas prouincias de tucuman por ende por la presente en nombre de su magestad y por virtud de los poderes que por su notoriedad no van aqui ynsertos doy poder comision y facultad al dicho don geronimo de cabrera para que en el dicho valle de Salta en la parte y lugar que le paresciere que mas conviene pueda poblar y fundar un pueblo de españoles dandoles los terminos y jurisdicion que le paresciere nescesarios y para que pueda repartir y encomendar los yndios de el termino del dicho pueblo que no estuuieren encomendados y se redujeren y pacificaren despues de lo qual no los consienta hazer agrauio ni molestia ni que ayan de dar mas de lo que buenamente pudieren hasta tanto que se de asiento por su magestad o por quien su poder oviere en lo que los dichos yndios an de dar y con que lo que ansi les llevaren hasta que se tassen no eceda del titulo en que adelante fueren tassados con apercibimiento que se cobrara dellos o se rescibira en quenta de lo que adelante por la dicha tassa ouieren de auer y para que en el dicho pueblo que ansi poblare en el dicho valle puedan nombrar y nombren cabildo e alcaldes y regidores alguazil mayor escriuano de cabildo y todos los demas oficios y cargos nescesarios a la execucion de la Real Justicia y buen gouierno de la dicha poblacion aunque aqui no vayan declarados y para que pueda nombrar oficiales reales para la cobranza quenta y razon de la rreal hazienda de su magestad y para dar y repartir en el dicho pueblo solares tierras chacaras guertas estancias y caballerias y otros aprouechamientos de la tierra a las personas

que hizieren la dicha poblacion como conuiene y es nescesario fuere defendido por los yndios chiriguanaes o por otros los pueda hazer la defensa nescesaria a ello que para todo lo suso dicho y lo a ello anexo y dependiente doy comission poder y facultad qual de derecho en tal casso se requiere fecho en el cuzco a veinte de setiembre de mil e quinientos y setenta y vn años *don Francisco de toledo* por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera.*

Sacose del rregistro con el qual se corrigio y concerto y dello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.—(Rubricado)

Tucuman 12 arcabuzes.

Don Francisco de toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general destos Reynos y prouincias del piru y Presidente de la Real audiencia de los Reyes oficiales de la real hazienda de su magestad que reside en esta ciudad del cuzco sabed que yo he probeydo por gouernador de la prouincia de tucuman a don geronimo de cabrera y dadole las prouisiones nescesarias para esto y orden para poblar un pueblo en Salta que es en la dicha prouincia y porque lleua alguna gente y para la defensa y sustenta cion de aquella tierra y pacificacion de los naturales della y hazer la guerra a los chiriguanaes atento a que su magestad tiene mandado que se gaste por esto de su Real hazienda como para la guerra contra españoles he acordado que sera bien que lleue doze arcabuzes los quales os e mandado buscar comprar para el dicho efeto y por vna memoria firmada de vuestros nombres paresce que los aueys concertado y comprado de las personas y por los precios siguientes.

De Xristoual de molina uno en cinquenta pesos.

De bartolome Rodriguez herrero otro en quarenta pesos.

De Francisco de estrada maestre otro en cinquenta pesos.

De juan lopez de alarcon otro en cinquenta pesos.

De martin de olaeta dos en cien pesos.

De hernando de arce dos en cien pesos.

De Alonso Ruyz otro en cinquenta pesos.

De matheo hernandez otro en cinquenta pesos.
De Alonso tofino otro en cinquenta pesos.
De antonio Rodriguez otro en cinquenta pesos.

E porque los dichos arcabuzes se an de pagar de la hazienda Real de su magestad conforme a lo que dicho es y entregarlos al dicho don geronimo para que se haga cargo dellos para el dicho efeto acorde de dar y di la presente por la qual vos mando que de los pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de la dicha hazienda Real pagueis por los dichos arcabuzes el precio contenido en la dicha memoria por que paresce que los teneys concertados e ygualados que montan quinientos y nouenta pesos de plata corriente y los enbieis al dicho don geronimo de cabrera para el dicho efeto el qual se a de hazer cargo dellos para dar quenta de los dichos arcabuzes como de hazienda Real cuando se la pidieren y mas dareys y pagareis de la dicha Real hazienda veynte pesos que os paresce que costara lleuallos desta ciudad a la de la plata a donde esta el dicho don geronimo de cabrera los quales enbiareis con persona de recaudo al dicho don geronimo de cabrera que con carta de pago de las dichas personas a quien los compraredes y fee del dicho don geronimo de cabrera hecha ante escriuano de como los ha resceuido mando vos sean rescibidos y pasados en quenta los dichos quinientos y nouenta pesos con mas los dichos veynte pesos de lleuallos fecha en el cuzco a diez y seis de enero de mill e quinientos y setenta y dos años *don francisco de toledo* secretario *nauamuel.*

Sacose del original con el qual se corrigio e concerto.
Aluaro Ruiz de Nabamuel.—(Rubricado)

Informacion hecha de orden del Virrey D. Francisco de Toledo entre vecinos del Tucuman para averiguar los excesos que cometian los gobernadores de esa provincia en el quitar y dar las encomiendas, y especialmente los que resultaron de los actos de fuerza realizados por Francisco de Aguirre contra Juan Nuñez de Prado.

El Cuzco, Setiembre 1571.
74-5-25.

En la ciudad del cuzco a diez e siete dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y vn años el muy excelente señor don Francisco de toledo Visorrey y gouernador y Capitan general destos Reynos y Presidente de la rreal abdiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de los rreyes & dixo que por quanto su excelencia esta ymformado y se le han quexado muchas personas de las prouincias de tucuman que han estado y estan en esta corte que los gouernadores que ha auido y en las dichas prouincias han tenido por costumbre de quitar los rrepartimientos que algunos vezinos tienen en encomienda y darlos a otros avnque los tengan encomendados por gouernador que se lo pudo dar por lo qual ha auido y ai grandes pleytos y diferencias y que en la manera de hazer estas encomiendas ha auido acrecentamiento de uidas contra lo proueydo por su magestad lo qual es muy diferente de lo que tiene ordenado y mandado cerca de las dichas encomiendas y de la orden que se ha tenido y tiene en esta tierra en el gouierno della y por lo que las dichas personas han pedido y suplicado a su excelencia los mande desagrauiar y que se le bueluan y rrestituyan los rrepartimientos que se les han encomendado y quitado por otros gouernadores no lo pudiendo ni debiendo hazer para proueer en general lo que combiene de manera que de aqui adelante cesen los dichos pleytos y diferencias mandaua y mando que se rreciba ynformacion de las

causas por que los dichos gouernadores o algunos dellos han rremouido y quitado los yndios que otros gouernadores de la dicha provincia les han dado y encomendado y por que rrazon los dauan y encomendauan a otras personas y que horden han tenido de encomendar y por que vidas.

E que asimismo se rreciba ymformacion de que salarios han tenido los gouernadores y de donde se pagauan y si han tenido algunos Repartimientos en encomienda en la dicha provincia o como se sustentauan y entretenian.

Y que tanbien se rreciba sobre la orden que los vezinos que tienen yndios en encomienda en la dicha provincia han tenido en los doctrinar y que sacerdotes y clerigos ay en ella para el dicho efecto.

Por ende que cometia y cometio la dicha ymformacion al presente secretario y le mandaua y mando que la rreciba de los vezinos y personas que estan en esta corte de la dicha provincia de tucuman para que vista se prouea sobre todo lo que mas convenga al servicio de su magestad y bien de la dicha tierra y conseruacion de los naturales della y que sean enseñados en las cosas de nuestra sancta fee catolica y asy lo proueyo y firmo *don Francisco de toledo.* Por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nabamuel.*

Ymformacion. testigo.

Y para ymformacion de lo contenido en el dicho auto en diez y siete dias del dicho mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y vn años yo el dicho aluaro rruiz de nabamuel secretario de su excelencia y de la gouernacion destos rreynos en cumplimiento de lo proueydo y mandado por su excelencia tome y rrecibi juramento en forma de derecho de hernan mexia miraual vezino de la ciudad de Sanctiago del estero que es en las provincias del tucuman por dios nuestro señor y por la señal de la cruz que hizo con su mano derecha y siendo preguntado al tenor de lo contenido en el dicho auto dixo y depuso lo siguiente.

I—En quanto al primero capitulo dixo que lo que del caso sabe pasa e a uisto es que estando Juan nuñez de prado por gouernador y capitan general de las dichas provincias de tucuman y siendo el primero conquistador y poblador proueydo por el presydente gasca

llego a las dichas provincias Francisco de aguirre con gente de guerra y se apodero de la dicha ciudad de sanctiago del estero y quito las armas a los vezinos de aquella ciudad y los prendio y a las justicias y que a esta sazon el dicho Juan nuñez de prado andaua conquistando la tierra y el dicho Francisco de aguirre ymbio gente de guerra para que le truxesen antel y la dicha gente traxo al dicho Joan nuñez antel dicho Francisco de aguirre y traidole hizo luego prender y le echo de la tierra y se quedo apoderado en ella y hizo que los cabildos le rrecibiesen por justicia en aquella tierra y despues se hizo eligir por gouernador sin tener titulo para ello mas de que pedro de valdiuia gouernador que aquella sazon hera de las provincias de chile le auia ymbiado por caudillo de cierta gente para socorrer las de tucuman y en haziendose rrecibir por gouernador el dicho Francisco de aguirre dio por ningunas todas las encomiendas y mercedes que auia fecho el dicho Joan nuñez de prado y encomendo la tierra de nueuo en las personas que el quiso quitando los titulos y rregistros dellos que auia a las personas que los tenian y a los escriuanos de gouernacion y estando en la tierra solamente vn año gouernandola se fue a las dichas provincias de chile y lleuo consigo todos los dichos titulos y rregistros y mucha gente y armas de la tierra y echo della a los frailes que auia y despues desto entro Joan perez de çorita por teniente de don garcia de mendoza gouernador de las dichas provincias de chile en cuya gouernacion estauan las de tucuman por orden del marques de cañete Visorrey que fue destos rreynos el qual bisito la tierra y la rreformo y a lo que este testigo se quiere acordar rreboco lo que Francisco de aguirre auia fecho y torno a encomendar de nueuo la tierra en las propias personas en quien estaua encomendada por el dicho Francisco de aguirre y Juan nuñez de prado y si alguno mudo alguna parte de yndios se los rrecompenso en otra cosa y que despues desto vino a las dichas provincias a tomar rresydencia al dicho Joan perez de zorita, gregorio de castañeda por teniente de Francisco de billagran gouernador de chile y a gouernarla en su nombre. El qual rremouio algunas encomiendas que auian fecho los que auian gouernado que particularmente no se acuerda dellas y las encomendo en otras per-

sonas y que en esta sazon se rreuelaron los yndios de aquella tierra y se despoblaron tres ciudades y el dicho castañeda se salio de la tierra y el qonde de nieua siendo auisado desto proueyo por capitan general al dicho Francisco de aguirre y le dio poder para encomendar y el dicho Francisco de aguirre rreboco y dio por ningunas todas las encomiendas hechas hasta alli y las suyas mesmas y torno a encomendar la tierra quitando a vnos los yndios que tenia y dandolos a otros porque dezia que los demas no auian podido encomendar y que sabe que el dicho Joan nuñez de prado tuvo poder del presidente gasca para rrepartir la tierra y tambien le tuvo el dicho Joan perez de zorita del dicho don garcia de mendoza con condicion que fuese con aprovacion del dicho don garcia de mendoza el qual comfirmo todo lo que el dicho Juan perez de zorita auia fecho y que avnque Francisco de Villagran dio poder al dicho castañeda para encomendar no pudo vsar del porque la rreal abdiencia de los rreyes auia diuidido por sentencia la gouernacion de tucuman de la de chile y que por las dichas encomiendas se declaraua por todas que encomendauan por dos vidas segun y la manera que se a acostumbrado en esta tierra y que no sabe ni a visto que por esta rrazon se ayan acrecentado vidas en las dichas encomiendas mas de que sabe que vn vezino de la dicha ciudad de santiago del estero murio y dexo vn hijo mozo y por ser criado de Francisco de aguirre el dicho Francisco de aguirre le hizo encomienda de nueuo por dos vidas de los dichos yndios de su padre y que estando preso en la provincia de los charcas el dicho Francisco de aguirre por la ynquisicion fue proueydo por la abdiencia de los charcas diego pacheco por gouernador el qual encomendo los yndios de la prouincia de esteco que no estauan conquistados y rreformo alli vn pueblo despañoles que se llama la ciudad de nuestra señora de talauera y a este testigo le quito vn rrepartimiento de yndios que tenia en encomienda para el dicho efecto sobre que ha traido y trae pleyto y que entiende que no tuuo poder para encomendar porque la dicha rreal abdiencia no se le pudo dar a causa de los poderes que tenia el licenciado castro gouernador que fue destos rreynos y que sabe que por la dicha rrazon de auer remouido vnos gouernadores las dichas

encomiendas que han fecho otros ha auido y ai muchos pleytos y diferencias y que cada vno lo hazia diziendo que los otros no hauian tenido poder para encomendar y que si esto no se rremediase subcederian los mesmos yncombenientes en lo de adelante y que esto sabe deste capitulo.

II—En quanto al segundo capitulo dixo que lo que sabe e a uisto es que Francisco de aguirre y diego pacheco cobraron sus salarios o parte dellos que no sabe la cantidad que fue de los diezmos que se metian en la caxa el tiempo que no auia uicario y despues de los nouenos pertenecientes a su magestad y de algunas condenaciones de hombres muertos por delitos y que le parece que tenian señalado de salario mill y quinientos o dos mill pesos y que se rremite en quanto a esto a las prouisiones que para ello tuvieron y que le parece que se arriendan los diezmos de la ciudad de santiago del estero en mill y quatrocientos o mill y quinientos pesos y que los de las otras ciudades este testigo no lo sabe y que Joan perez de zorita el tiempo que gouerno puso en su cabeza en londres que fue vna ciudad que poblo en los diaguitas vn rrepartimiento el qual aora esta de guerra y que Francisco de aguirre se siruia aora de vn rrepartimiento que auia encomendado a vn hijo suyo y quitado a vna menor hija de Joan sedeño sobre que ay pleyto entre la dicha menor y el dicho hijo de Francisco de aguirre y de otros rrepartimientos de personas vezinos de la dicha ciudad de santiago del estero desterrados porque se holgaron de su prision quando la primera vez fue preso por la ynquisicion y que en la prouincia desteco auia puesto en su cabeza otro rrepartimiento que se llama nune que terna tres o quatro mill yndios de bisita el qual quito a los hombres que desterro porque dezia que se auian hallado en su prision y que pedro de arana que vltimamente fue a sacar al dicho Francisco de aguirre por mandado de la santa ynquisicion boluio a algunos dellos los dichos rrepartimientos y que el dicho diego pacheco por vna prouision de la dicha abdiencia de la plata se siruio de los dichos yndios el tiempo que gouerno y que aunque no estan tasados dan rropa y miel y comida y seruicio de yndios y que no sabe en que cantidad y no sabe otra cosa de lo contenido en este capi-

tulo mas de que el dicho Joan nuñez de prado primer conquistador y poblador señalo para si el dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta e otros pueblos que estan rrepartidos en otras personas y el dicho Joan perez de zorita por su muerte dio el dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta al dicho Julian sedeño padre de la dicha menor en encomienda.

III—En quanto al tercero capitulo dixo que lo que sabe y a bisto es que la orden que los vezinos que tienen yndios en encomienda han tenido y tienen hasta aora en los doctrinar y enseñar en las cossas de nuestra sancta fee catolica, es que tienen yndios yanaconas ladinos en la lengua que estan ynstruidos en la doctrina xristiana y mestizos los quales andan entre los yndios enseñandosela y que estos se la dizen cada dia dos vezes vna a la mañana e otra a la noche y de quando en quando salen de las ciudades los clerigos y rreligiosos que ay a los baptizar y a los que hallan dispuestos para ello los baptizan y que esto es por la necesidad que ay de rreligiosos y clerigos porque no quieren entrar alla diziendo que no ay oro ni plata y que aora abra nueue o diez rreligiosos y clerigos en toda la prouincia los quales estan en las ciudades y salen como dicho es ecepto que treze o catorze leguas de la dicha ciudad de santiago del estero esta un monesterio de Francisco en el qual ay vn frayle que doctrina los yndios que por alli ay y que esto es lo que sabe y no otra cosa para el juramento que tiene fecho y firmolo *Hernan mexia miraval* ante mi *aluaro Ruiz de nabamuel.*

Testigo Pero sanchez de alcayaga.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año para la dicha ynformacion se rrecibio juramento en forma de derecho de pedro sanchez de alcayaga vezino de la ciudad de nuestra señora de talauera que es en la dicha prouincia del tucuman por dios nuestro señor y por sancta maria y por vna señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha el qual siendo preguntado al tenor del dicho auto dixo y depuso lo siguiente.

I—En quanto al primero capitulo dixo que este testigo ha siete años que entro en la provincia de tucuman yendo con martin de almendras que yva proueydo por general della y por gouernador de

lo que se descubriese y conquistase al qual proueyo la rreal audiencia de los charcas en virtud de los poderes que para ello tenien entendiendo que los yndios de omaguaca auian muerto a Francisco de aguirre y que los yndios de guerra de omaguaca que estauan por conquistar mataron al dicho martin de almendras y este testigo se fue a la ciudad de sanctiago del estero con la demas gente y el maestre de campo y alli oyo este testigo dezir que el dicho Francisco de aguirre que entonces gouernaua auia mandado y hecho pregonar que daua por ningunas todas las encomiendas y mercedes que se auian hecho de los yndios de aquella tierra por los gouernanadores pasados y por el atento qne no auian tenido poder para encomendar y que auia mandado exsiuir todos los titulos y que hecho esto auia rrepartido la tierra entre las personas que el auia querido quitando a muchos los yndios que tenian en encomienda y que despues el dicho Francisco de aguirre fue preso por la ynquisicion y traido a la ciudad de la plata y auiendo entrado por governador diego pacheco proueydo por la abdiencia Real de los charcas en virtud de vna carta que escriuio el licenciado castro el dicho diego pacheco rreformo y poblo en nombre de su magestad el pueblo de nuestra señora de talavera y rrepartio los yndios que auia en la jurisdicion de la dicha ciudad entre los vezinos della que no estauan conquistados y eran de guerra y sin perjuyzio de ninguna persona los quales ellos han conquistado y que despues como vino proueydo por su magestad el dicho Francisco de aguirre y entro en la tierra rreboco y dio por ningunos todo lo que el dicho diego pacheco auia fecho y despoblo la dicha cibdad que estaua poblada en nombre de su magestad y echo della a los vezinos por pasiones particulares diziendo que se auian hallado en su prision quando le prendieron por el sancto oficio y los desterro de toda la dicha gouernacion y torno a poblar la dicha ciudad con las personas que el lleuaua a los quales rrepartio y encomendo los dichos yndios y que no saben que ubiese otra causa por que el dicho diego pacheco avia tenido poder para encomendar y rrepartir y que como pedro de arana fue aora vltimamente a prender al dicho Francisco de aguirre por el sancto oficio rrestituyo a muchas personas vezinos de la

dicha ciudad los yndios que el dicho diego pacheco auia encomendado quitandolos a quien los auia dado al dicho Francisco de aguirre porque heran personas que no hauian seruido a su magestad en aquella tierra y los otros heran descubridores y pobladores de la dicha ciudad y que la orden que han tenido de encomendar los gouernadores de aquella tierra a sydo por dos vidas como en esta en virtud de lo que su magestad tiene mandado y que esto sabe de lo contenido en el dicho capitulo. .

II—Al segundo capitulo dixo que no sabe mas de que entiende que se les han señalado a tres mill pesos de salario cada año y que se pagauan de la caxa rreal de sanctiago del estero y que el dicho Francisco de aguirre se siruia de vn rrepartimiento que se llama soconcho y manogasta que el auia encomendado en vn hijo suyo mestizo y le auia quitado a vna menor hija de Julian sedeño que mataron los yndios en la conquista sobre que se trata pleyto y que tambien se siruio deste rrepartimiento diego pacheco siendo governador por estar suspenso por el dicho pleyto y que esto sabe deste capitulo.

III—Al tercer capitulo dixo que en la dicha prouincia no ay clerigos que doctrinen los yndios ni los encomenderos los tienen y que la orden que se tiene en doctrinarlos es que en la dicha prouíncia ay yanaconas ladinos y mestizos que estan ynstruidos en la doctrina xristiana y la saben de coro y estos uan y asisten en los pueblos y la enseñan a los naturales y los vezinos y encomenderos no tienen otra orden por la falta que ay de clerigos y frayles y que a temporadas salen los frailes y clerigos que ay a baptizar y a confesar los dichos yndios e a casarlos y que aora abra en la dicha provincia quatro clerigos y tres rreligiosos de misa y otros tres que no son de misa y que esto es lo que sabe y la uerdad para el juramento que tiene fecho y firmolo de su nombre y que es de hedad de veinte y seis años poco mas o menos *pero sanchez de alcayaga* ante mi *alvaro rruiz de nabamuel.*

Testigo Antonio de Lezcano.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad del cuzco a veynte e dos dias del dicho mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos y setenta y vn años para la dicha

ynformacion se rrecibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor y por sancta maria y por las palabras de los sanctos evangelios de antonio lezcano y despues de auer jurado y siendo preguntado al tenor del dicho auto.

I—En quanto al primero capitulo dixo que este testigo sabe que aviendo ydo diego pacheco por gouernador de la prouincia del tucuman abra tres o quatro años y estando este testigo en ella que puede auer que rreside en ella siete y ocho años llego alli Francisco de aguirre con la merced que su magestad le hizo de proveerle por gouernador de aquella tierra y luego rreboco todas las encomiendas que el dicho diego pacheco auia fecho avnque el dicho diego pacheco tuvo poder para encomendar y las dio a las personas a quien el quiso y a este testigo e a otros veynte vezinos de la ciudad de nuestra señora de talauera y a otros vezinos que tenian yndios encomendados dados por el dicho diego pacheco y por el dicho Francisco de aguirre y otros gouernadores se las quito y rreboco y los desterro de aquella provincia syn tener causa ni rrazon para ello y los ymbio por tierra de guerra para que los matasen las yndios ymbiando los desarmados diziendo que se auian hallado en su prision quando le prendieron por el santo oficio la primera vez y que las dichas encomiendas que tenian las dio a las personas quel queria y que la orden que el dicho Francisco de aguirre y los demas gouernadores han tenido de encomendar es por dos vidas como su magestad lo tiene mandado y se haze en estos rreynos y que esto es lo que sabe de lo contenido en este capitulo y no de otra cossa.

II—Al segundo capitulo dixo que lo que sabe es que el dicho Francisco de aguirre no sabe si tuvo salario señalado mas de que se sirvia del rrepartimiento e yndios de soconcho y manogasta que al parescer deste testigo valdria lo que los dichos yndios dan en cada vn año quatro o cinco mill pesos y que este rrepartimiento le quito a vna hija de Julian sedeño conquistador antiguo que auia subcedido en el por muerte del dicho su padre y que diego pacheco entiende este testigo que tuvo quatro mill pesos de salario el qual se le pagaua de la caxa rreal y que entiende que siempre ay en ella de que se pueden pagar los gouernadores de alguna parte del salario y que

tambien sabe que se siruio el dicho diego pacheco del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta y que esto es lo que sabe deste capitulo y no otra cosa.

III—En quanto al tercero capitulo dixo que en el tiempo que este testigo a estado en la dicha provincia de tucuman este testigo ha uisto y entendido que la orden que se a tenido en doctrinar los yndios que como no ay sacerdotes que entiendan en la dicha doctrina ymbian yanaconas ladinos que estan ynstruidos en ella y tambien ymbian mestizos los quales enseñan la dicha doctrina a los yndios y que a tenporadas salen los sacerdotes a baptizarlos y a casarlos y a comfesarlos y algunos sacerdotes a entender en la dicha doctrina y que entre clerigos y frailes abra diez sacerdotes y que esto es lo que sabe deste capitulo y deste casso para el juramento que tiene fecho y ques de hedad de veynte e ocho años y firmolo *antonio de lezcano* ante mi *aluaro rruiz de nabamuel.*

Testigo Juan mexia miraual.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad del cuzco este dicho dia mes y año dicho para la dicha informacion se rrecibio juramento en forma de derecho de Juan mexia miraual por dios nuestro señor y por una señal de cruz y aviendole fecho y prometido de dezir verdad siendo preguntado al tenor del dicho auto dixo y declaro lo siguiente.

I—Al primer capitulo dixo que lo que deste caso sabe es que puede auer siete o ocho años que este testigo entro en la dicha provincia de tucuman y hallo que estava en ella por capitan general Francisco de aguirre por mandado del conde de nieua y este testigo oyo quexarse a muchos vezinos de la tierra de que el dicho Francisco de aguirre le auia quitado y rrebocado algunas cedulas de yndios que otros gouernadores les auian encomendado y que algunos tenian presos porque no querian exsiur las cedulas y que despues que las tenia en su poder les daua cedula nueua de encomienda y que a Juan Velazquez y a sevastian de dueñas vezinos de la ciudad de sanctiago del estero les quito entonces dos rrepartimientos que les auia encomendado el general Juan perez de çorita y quel vno dellos puso en su cabeza y el otro dio a vn fulano de godoy y

que no sabe la causa por que se los quito mas de que se dezia que por estar mal con ellos se los auia quitado y que estos no osauan boluer a pedirlos y se estuvieron sin ellos hasta aora que entro pedro de arana y los puso en la posesion dellos y que despues de auer fecho el dicho Francisco de aguirre lo suso dicho le prendieron la primera vez y dezian que por mandado de la ynquisicion y preso le sacaron a la ciudad de la plata y la rreal abdiencia proueyo por juez de rresidencia y gouernador de la dicha provincia a diego pacheco el qual rreboco a hernan mexia miraual hermano deste testigo vna encomienda de yndios que tenia por el capitan Joan nuñez de prado que fue primero governador y conquistador de la dicha provincia de que tenia confirmacion por los demas gouernadores que auia auido y lo dio y encomendo en rreformacion de ciertos vezinos de la ciudad de nuestra señora de talauera y que no sabe que oviese quitado otros yndios y despues voluio el dicho Francisco de aguirre a aquella tierra por gouernador y la gouerno no sabe en virtud de que provisiones y entrado que fue rreboco lo que auia fecho el dicho diego pacheco y los demas gobernadores avnque este testigo sabe que el dicho diego pacheco lleuo poder para encomendar de la rreal abdiencia de los charcas y fecha la dicha rrebocacion el dicho Francisco de aguirre vio este testigo que desterro algunos vezinos de la dicha ciudad de santiago del estero y otros muchos de nuestra señora de talauera y algunos de los rrepartimientos que tenian puso en su cabeza y otros dio a sus hijos y criados suyos y ni mas ni menos rrepartio las haziendas que tenian los dichos hombres que asy desterro y se entendio y se dezia publicamente que a los vezinos de santiago se los auia quitado porque se auian holgado de su prision y a los de talauera porque se hallaron en la dicha su prision y que no sabe este testigo que oviese otra causa y que en la dicha ciudad de nuestra señora de talauera puso en su cabeza vna provincia de yndios que se llamaua nune que ternia como tres mill yndios y asymesmo otros rrepartimientos que alli quito dio a hombres que metio consigo y criados suyos y que sabe que sobre esto se an rrecrecido muchos pleytos y gastos y tambien muertes de hombres que mataron los yndios quando los desterro el dicho Francisco de aguirre y que asy-

mesmo sabe este testigo que en santiago del estero quito a vna hija del capitan Julian sedeño vn rrepartfmiento de yndios que tenia y lo encomendo a vn hijo suyo mestizo que tiene que se llama marco antonio que lo tenia en chile y le tiene aora y que se sirvia dellos el dicho Francisco de aguirre y que la orden que en aquella tierra se a tenido en el encomendar los yndios por dos vidas como se vsase en esta tierra y su magestad lo tiene mandado y no saben que se ayan fecho encomiendas demas de las dichas dos vidas ni que auiendo subcedido algun hijo de encomendero en los yndios de su padre le hayan fecho encomienda de nueuo por dos vidas y que esto sabe de lo contenido en este capitulo y no otra cossa.

II—En quanto al segundo capitulo dixo que lo que dello sabe es que entiende que el dicho Francisco de aguirre no tenia salario señalado mas de que se siruia del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta y de otros rrepartimientos y que no sabe poco mas o menos lo que podría valer por que no estauan ni estan tasados y que tambien se seruia de los yndios de otros rrepartimientos de los conquistadores y puesto en su cabeza y dado a otros hijos suyos y que entiende que el dicho Francisco de aguirre se pagaua tambien de la rropa que auia en la caxa de difuntos y de la caxa rreal y de los dos nouenos no sabe en que cantidad mas de quel se hazia pagar dellos y este testigo vio quexarse a los oficiales rreales y a los tenedores de bienes de difuntos y que entiende que el dicho diego pacheco lleuo tres o quatro mill pesos de salario señalado en la caxa de potosy y que si se oviese de que pagar en la dicha governacion se pagase alla dellos y sabe y vio que por orden de dicho Francisco de aguirre el dicho diego pacheco se siruio de los yndios del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta porque los tenia vn mayordomo suyo y que esto sabe de lo contenido en este capitulo.

III—Al tercer capitulo dixo que lo que sabe y a uisto es que por auer como a auido falta de clerigos y frailes en aquella tierra los dichos vezinos y encomenderos han tenido de hordinario en sus rrepartimientos yanaconas ladinos y mestizos ynstruidos en la doctrina xristiana los quales enseñavan y enseñan la doctrina a los

dichos yndios y vn clerigo handa de ordinario enseñandosela en toda la dicha provincia y que tambien salen a temporadas los clerigos y frayles que ay en aquella ciudad de santiago del estero a baptizar y casar y doctrinar a los dichos yndios y que los vezinos les dan limosna porque lo hagan y que en la dicha ziudad de santiago ay quatro clerigos y tres o quatro frayles y que no sabe que en la dicha ciudad de talauera aya aora clerigos ni frayles y que en san miguel de tucuman ay aora vn frayle y que esto es lo que sabe y la uerdad para el juramento que tiene fecho y que es de hedad de veynte y seis o veinte y siete años poco mas o menos y firmolo *juan mexia miraual* ante my *alvaro rruiz de nabamuel.*

La qual dicha ynformacion yo aluaro rruiz de nauamuel secretario de su excelencia y de la gouernacion y visitador general destos rreynos hize sacar del original con el qual se corrigio y concerto por mandado de su excelencia.

E fize aqui mi signo en testimonio de verdad.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Signado y rubricado)

Sin derechos.

Capitulo de carta del Virrey D. Francisco de Toledo dando noticia a S. M. de los desmanes y guerrerias de los Chiriguanaes y de haber cometido el encargo de combatirlos al gobernador D. Jeronimo de Cabrera.

El Cuzco 1 de Marzo de 1572
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

I. En el despacho pasado dixe a vuestra magestad en el estado que estauan las cosas de la guerra de este rreyno en memorial de por si y guardando aquella orden dire en este lo que en esta materia despues aca se ofrece y primero lo que

....

Chiriguanaes.

Lo primero y principal que parece que pedía rremedio hera la vezindad de los chiriguanaes y guerreria publica que aquella nacion haze a los yndios de las provincias de los charcas que estan devaxo de vuestra obidiencia y anparo rreal y aun a los españoles que rresiden en los valles de aquellas fronteras ocupados en sus sementeras y grangerias los quales cada dia van tomando mas osadia y haziendo nuevos daños y aunque hasta agora con auer traido orden de vuestra magestad para hazerles guerra no lo auia hecho ansi por esperar a entender mejor esta materia como porque me auian dado esperanza que se podrian traer de paz agora viendo que el venir de paz no lleva camino y que su atrevimiento yua creciendo avnque como escrivi en los despachos pasados vn Hernando diaz que tengo puesto en la frontera a quien se dio una lança con los españoles de aquellas chacaras y comarca les auia muerto y quemado una buena parte de los que alli hazian daño y despues aca los yndios chichas que estan en vuestra rreal corona a

quien los dichos chiriguanaes han hecho daño y tributarios traxeron a sus lugares por engaño vn esquadroncete de ellos y en vna borrachera que les hicieron les degollaron otra buena cantidad de ellos todauia estos dias pasados acorde de executar la orden que de vuestra magestad truxe pero porque si esto se hiciera de proposito principal fuera muy costoso para la rreal hazienda y de mucho embaraço y maquina y quiza de no tan buen efecto ofreciendose las ocasiones que en el quaderno de gouierno rrefiero para proueer las governaciones de tucuman y santa cruz de la sierra en cuya entrada y comarca y demarcaciones esta la fuerza de estos chiriguanes provei para ellas a don Geronimo de Cabrera por gouernador de la prouincia de Tucuman con horden que lleuase numero de gente bastante para limpiar de su prouincia esta gente y si fuese necesario hazelles guerra se la hiziese y que poblase un pueblo de españoles en salta lugar donde hordinario hazian su rresidencia los yndios chiriguanaes y era paso para hazer los daños que hazian a la gente de paz quees junto al valle de calchaqui y al capitan Juan perez de çorita prouei por gouernador de santa cruz con cargo de que tanbien metiese la gente necesaria para echar de aquella prouincia los chiriguanaes y tornar a cobrar los pueblos de yndios que tienen tiranizados que años atras auian estado devaxo de vuestra obidiencia rreal y que para la fuerça y siguridad de adelante pueblen dos pueblos de españoles vno en la prouincia de condorillo donde mataron al capitan manso que por vuestra magestad alli estaua y auian muerto a nuflo de chaves que tenia la otra parte de la prouincia de santa cruz a cargo y que poblasen otro lugar en la barranca como vuestra magestad mas en particular mandara ver por la ynstrucion y horden que se dio a estos dos governadores y capitanes para allanar lo de la guerra de estos yndios y dalle asiento en aquellas prouincias que conuernia, con lo qual se entiende que se destruiran y echaran de estas prouincias los chiriguanaes y quedaran pacificas para vuestro rreal servicio y no costara esta guerreria y pacificacion por este camino a lo que yo entiendo de diez a doze mill pesos y estos en comidas que se les da en los yndios de fronteras que vuestra magestad tiene y en algunos arcabuzes y poluora que ua por cargo de

rreceptor de vuestra magestad y de los oficiales rreales de aquellas prouincias y si se huviera de hacer la guerra de proposito sin esta traza como algunos les parecia y me pedian para ello fuera a lo que entiendo gasto que pasara de sesenta mill pesos como vuestra magestad podra ver por lo que don pedro de cordoua solo me pedia.

18 iden.

Y de auerse proueido estas dos governaciones y hazerse estas poblaciones resulta el unirse aquellas prouincias con esta del Piru y que esten los caminos para ellas y de la una a la otra abiertos y siguros que se comuniquen los vezinos de ellas con este rreyno y con esto sean mejor governadas y mas prouechosas y siguras a vuestro rreal seruicio que es lo que yo pretendo, esto de mas otros vtiles que en la materia del gouierno refiero a este proposito.

....

Del Cuzco y de março primero de 1572

S. C. R. M.

criado de vuestra magestad.

Don francisco de Toledo (rubricado)

Capítulos de una carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. describiendo la provincia de Tucuman y dando noticia de haber dado el cargo de gobernador de ellas a D. Jerónimo L. de Cabrera, por estar procesado Francisco de Aguirre por el Santo Oficio.

El Cuzco 1 de Marzo 1572
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

Por el mes de marzo del año pasado di quenta a vuestra magestad del estado en que estauan las cosas de este rreino cerca del gouierno y justicia del y alli dixe la conffusion que hera escriuir sin thener carta ni auiso de alla y porque aun no tengo nueva que aquel despacho sea llegado

....

Lo postrero que esta poblado de la gouernacion del peru al sur es la prouincia de los Charcas con sus terminos y al sur de estas prouincias de los charcas estan las prouincias de tucuman desde veynte y quatro a quarenta grados en las quales demas de lo que esta poblado de españoles ay noticias tenidas por buenas especialmente los diaguitas el rrio bermejo y al sur de la ciudad de santiago del estero esta la provincia que llaman de la sal y por otro nonbre de cesar y la cordillera que cae a las espaldas de chile a donde fue los años pasados el general juan jofre que dizen lo de cuyo... esta notizia de zesar enpieza desde quarenta y quatro grados al sur y prosigue hasta casi el estrecho de magallanes y corresponde terminos con las prouincias de chile hasta los coronados en el lago de chulue que es en el mar del sur en quarenta y seis grados mas el puerto de esta tierra de zesar que en la lengua natural se llama la trapalanda para sustentarse se le a de abrir puerto a la mar del norte

adonde es la fuerza de la gente de ella en mayor altura de la boca derrio de la plata esta noticia de zesar me envio a pedir el doctor saraluia para alonso Picado su yerno y me la vino a pedir el desde chile y ansi mismo me la vino a pedir el dicho capitan Joan Jofre desde chile y a ninguno se dio ni conuino como se dize en la materia de guerra.

....

Tucuman.

En la gouernacion de tucuman estaua por gouernador vn francisco de aguirre con titulo de Vuestra magestad por quatro años de los quales auia corrido dos y aunque en este concurrian algunos servicios que ha hecho en esta tierra a Vuestra magestad es honbre tan desconcertado como se podra entender de su subzeso, el santo officio de la ynquisicion prezediendo ynformacion de algunas culpas suyas le ynbio a prender y le trujo preso a la ciudad de los rreyes por cuya aubsencia y porque no se sufre que siruan a Vuestra magestad en semejantes cargos honbres que tengan nota en lo de la fee prouey para aquel officio y gouernacion de tucuman a don geronimo de Cabrera hombre noble de casta y de buena opinion en este Reyno y que en el a servido a vuestra magestad en las cosas pasadas. A este demas de la Comision hordinaria de gouernador di poder para que pacificase y trajese a obidiencia a Vuestra magestad la prouincia de condorillo y la barraca que estaua entre los fines de lo que llaman piru y aquella de tucuman y es paso de los chiriguanaes y donde por aquella parte suelen acudir a hacer daño y porque Vuestra magestad me tiene mandado y cometido que haga la guerra a esta nacion de yndios Chiriguanaes y los eche de aquellas prouincias de manera que cesen los daños que en vuestro vasallos hacen, por no hazer esta guerra tan descubierta que me pareze poca presa para que contra ella sola con nombre de vuestra magestad se mouiese exercito he tomado por medio de cunplir lo que Vuestra magestad me tiene mandado en esta parte por medio de este governador de Tucuman y Santa Cruz encomendando a cada uno la parte que le toca y Repartiendo entre ambos el todo de esta faction, y porque esta guerra se hauia de

hacer a costa de Vuestra magestad me a parecido ayudar a los gouernadores de Tucuman y santa cruz para este efecto solamente con algunas muniziones y vituallas para la entrada como Vuestra magestad mandara ver por la memoria que con esta sera, que si esta guerra se ouiere de hazer de principal intento se costeara la hazienda de vuestra magestad en mucha cantidad y ansi no se a costeado casi en nada y la ynferencia de esta verdad vera Vuestra magestad por lo que me pedia para yr a este cargo don pedro de Cordova como adelante se dira y la dificultad que ay de hallar personas sino es con mucho ynteres por auer tenido respeto tanbien en la elecion a que las personas que van tengan que gastar y quedar en aquellas governaciones y escusarse a otro nuevo governador y capitan que por fuerza se ouiera de criar y para entre tres era todo poco y entre dos quedaran rrazonables governaciones.

....

Del Cuzco y de março primero de 1572

S. C. R. M.

criado de vuestra magestad

Don Francisco de Toledo (rubricado)

Relacion de las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas, hecha por el que fué su gobernador, Diego Pacheco.

(1572)
145-7-7.

descripcion de tucuman

muy Ilustre señor

Las provincias de tucuman Juries y diaguitas an tenido muchos y diversos governadores de que sera muy largo dar rrelacion del suceso de cada uno dellos y esta en otra dare a vuestra señoria particular cuenta.

Ay en estas prouincias tres ciudades pobladas por dibersos gobernadores ias quales son santiago dei estero en los juries y san miguel de tucuman que partecipa del servicio de diaguitas y confines de juries y la cibdad de nuestra señora de talavera que tanbien son yndios juries aunque diferentes de lengua y en alguna manera en la tratacion y biuir se diferencian en el traje.

Ay desde santiago del estero a san miguel de tucuman veynte e cinco leguas hazia el poniente.

Ay desde santiago del estero a nuestra señora de talavera quarenta e cinco leguas camino del peru y el que al presente se anda y esta asentada a la parte del norte.

Ay desde potosy a nuestra señora de talauera ciento y quarenta leguas poco mas o menos.

Ay desde el potosy a santiago del estero ciento y ochenta y cinco leguas poco mas o menos.

Esta muy ylustre señor santiago del estero que es la principal cibdad de aquellas prouincias cituada o asentada entre la mar del sur y el rrio de la plata en veynte y ocho grados escasos teniendo como tiene a la parte del este el rrio de la plata el qual dicho rrio

dista y esta ochenta leguas escasas desta dicha cibdad de santiago del estero.

—tiene al oeste la mar del sur y costa de chile que lo mas cerca de la dicha mar del sur estara ciento y veynte leguas poco mas desta dicha cibdad de santiago.

—tyene a la mesma parte del sur el estrecho de magallanes que ay grandisima cantidad de tierra que esta toda poblada y por descubrir de lo qual ay grandes noticias en la dicha cibdad de Santiago del estero que comunmente llaman la trapalanda y en chile llaman la sal lo qual vuestra señoria avia dado a juan perez de çorita y por lo que no fue no lo se avnque es bien notorio en todo el rreyno.

Ay segun muchos pilotos dizen desde esta cibdad de santiago del estero a la mar del norte y su costa al puerto que llaman buenos ayres ciento y ochenta leguas y aun dizen que menos.

Por manera que la dicha governacion y provincias esta metyda que por una parte tiene a chile y mar del sur como dicho tengo y por otra la mar del norte y rrio de la plata que entra en ella y por esta otra parte a la parte del norte los rreynos del peru y por las partes del nacimiento del sol las provincias del rrio bermejo rrio muy grande y caudaloso que ensancha y engrandece al de la plata.

El qual rrio bermejo se haze y toma sus aguas de muchos rrios cabdalosos que nace en el valle de jujui que los yndios llaman de xibixibe y tanbien de otro rrio que pasa junto a la cordillera de esteco que ahora llaman Rio de ciancas por que mataron alli a juan de ciancas y por otro nombre Rio grande.

A la noticia del qual dicho rrio yo enbie el año de sesenta y ocho al principio del dicho año al capitan juan gregorio bacan natural de talabera de la rreyna en españa que hera teniente mio al presente en aquellas prouincias de nuestra señora de talavera que llaman de esteco el qual salio con quarenta onbres por el mes de enero del dicho año de sesenta y ocho y corrio hasta el nacimiento del sol mas de cinquenta leguas adonde vio muchos pueblos y gente domestica aunque toda desnuda de la manera de los juries que mucha de ella al presente sirue en nuestra señora de talavera y

llegando casy a la cordillera del dicho rrio vinieron las crecientes tan grandes que falto poco para perderse con ellas todos vinieron muchas canoas e yndios que benian a bellos qüe se huyeron luego en biendolos y al dicho capitan juan gregorio constreñido de necesidad y porque las crecientes no le dieron lugar se boluio—la rrelacion y notycia de todo lo que en la dicha jornada se bio queda en mi poder y syendo vuestra señoria servido la mostrare.

Diego pacheco (rubricado)

Expediente y autos formados en los Reyes en 1570 y antecedentes presentados en Madrid por Alonso de Herrera en nombre de Diego Pacheco gobernador que fué de las provincias de Tucuman, solicitando se le pague el salario del tiempo que sirvió dicho oficio y los gastos que tuvo como juez de comisión para ir a castigar a los que intervinieron en la prisión de Fco. de Aguirre.

Año 1572
48-6-23/21.

Provisión para que gobierne.
Lista de la gente que fué con él en la jornada y lo que dió a cada uno.
El Consejo le manda abonar lo que se le restaba deber de su salario, pero le deniega lo otro.

en madrid a siete de hebrero de mill y quinientos y setenta y dos años lo presento alonso de herrera en nonbre de su parte. (rubricado).

muy poderoso señor

diego pacheco gouernador que fui de las prouincias de tucuman juries y diaguitas digo que yo gouerne en las dichas prouincias dos años y cuatro meses por mandado y prouision de vuestro presidente y oidores de la rreal audiencia que por mandado de su magestad rreside en la ciudad de la plata y para ello me fueron señalados tres mill pesos de plata ensayada de salario en cada vn año y me fueron librados en la caja rreal de su magestad de las dichas prouincias: y asi mesmo en el dicho tiempo yo fui proueido por juez de commision por la dicha rreal audiencia para hazer el castigo de los culpados en la prision de francisco de aguirre y en las alteraciones y excezos que en las dichas provincias avia avido con catorze pesos de plata ensayada por cada dia por tiempo de vn año librado asi mesmo en la dicha rreal caxa y es ansi que de todo el salario de los dichos

officios en todo el dicho tiempo yo no cobre mas de dos mill y setecientos y noventa y seis pesos y quatro tomines en plata corriente que cobre de la caja rreal en la qual no uvo mas quantidad de que poder cobrar: y asi mesmo cobre de condenaciones que hize a culpados mill y quatrocientos y sesenta y cuatro pesos de plata corriente y pidiendo en la rreal audiencia de la ciudad de plata se me mandase pagar el dicho salario de la caja rreal de su magestad rremitieron la dicha causa a vuestro visorrey y por el visto asi mesmo la rremitio a vuestra alteza como todo consta por estos rrecaudos provisiones y testimonios conque ante vuestra alteza me presento en el dicho grado de rremision; y pues conforme a derecho el dicho salario se me deve de qualquiera parte donde aya qualesquier pesos de oro pertenecientes a su magestad por ser como es todo vn mesmo rreal patrimonio y como es vso y costumbre en estos rreinos el salario de gouernador y corregidor y juez de commizion se a de pagar de la caja rreal de su magestad especial aviendo como yo e servido a su magestad en el dicho cargo y en los dichos officios administrado tan vtilmente como es notorio y aviendo como e gastado en la entrada salida y estada de las dichas provincias catorze mill y tantos castellanos como consta por los testimonios que presento.

a vuestra alteza pido y supplico me aya por presentado en el dicho grado de rremision y mande me sea pagado lo que se me rresta deviendo de los dichos mis salarios que son nueve mill pesos ensayados poco mas o menos de la rreal caja desta ciudad o de otra qualquiera destos rreinos pues toda es vna y vn mesmo patrimonio rreal sobre que pido justicia y en lo necesario — el licenciado *pedraza* (rubricado) — *diego pacheco* (rubricado).

en la ciudad de los rreyes en diez y nueve dias del mes de septiembre de mill e quinientos e setenta años ante los señores presidente e oydores en abdencia rreal lo presento el dicho diego pacheco e los dichos señores mandaron dar traslado dello al fiscal — *francisco de carvajal* (rubricado).

---

muy excelente señor

diego pacheco gobernador que he sido en las probincias de tucuman xuries y diaguitas digo que yo pedi en la rreal avdiencia de la cibdad de la plata al presidente he oidores que en ella rresiden me mandasen pagar lo que se me rresta debiendo del salario que en la probision rreal me dieron de gobernador de tres mill pesos ensayados que cada vn año me señalaron de salario por mis trabajos atento que en las dichas probincias no ay ni ha habido de que poder aberme pagado como consta y pareze por los testimonios e rrecaudos que tengo presentados a que me rrefiero.

otro si pedi se me pagase lo que se me rresta debiendo del salario que se me señalo por probision rreal que para hazer justicia en los que fueron en prender a francisco de aguirre y husurpar la jurediscion rreal y cometieron otros hecesos y delitos por lo qual se me señalo catorze pesos ensayados cada vn dia por tiempo y espacio de vn año sin los tres mill que llebaba de gobernador atento a que todos los que rresiden y biben en aquellas probincias son tan pobres que no tienen de que ni con que poder pagar ni hazer condenaciones bastantes a la dicha mi paga antes fue nescesario para la seguridad y pacificacion de aquella tierra dar perdon general en nombre de su magestad y por probision rreal que para el dicho efeto llebe como consta y paresze por los rrecavdos que estan presentados a que me rremito.

a todo lo qual el presidente he oidores de la dicha rreal audiencia me rremiten y mandan ocurra a vuestra exelencia y que se me mande pagar y hazer justicia.

porque pido y suplico a vuestra exelencia sea serbido mandar ber la rremision probision y rrecaudos que tengo presentados para que se me haga justicia y vuestra exelencia mande se me pague lo que he trabajado atento que para hazer la dicha jornada y pagar cinquenta onbres que en ella meti gaste quinze mill castellanos y en mucha parte dellos estoi adeudado y atento a lo que en aquella tierra serbi a su magestad y a que le poble vn pueblo en que se hizieron sesenta y tres vezinos como siendo vuestra exelencia serbido se bera por la fundacion y traça de pueblo que aqui tengo y

en ello rrescebire señalada merced para lo cual etc. — *diego pacheco* (rubricado).

a. de manera que le paguen lo que se le debe de su salario de la governacion de tucuman y de la pesquisa que se le cometio y para esto se aberiguen las quentas con el.

muy poderoso señor

diego pacheco digo que vuestra alteza los dias passados fue seruido de mandarme fuese al govierno de la provincia de tucuman diaguitas y juries y para este efecto se me libro y dio vuestra rreal prouision por virtud de la qual yo fui a las dichas provincias y atendi en el dicho govierno tiempo y espacio de dos años y medio poco mas o menos y porque a mi se me señalo tres mill pesos de plata ensayada y marcada en cada vn año y dellos no he cobrado mas de vna poca cantidad como parescen por los testimonios e rrecaudos que dello traigo de los oficiales rreales de aquellas provincias que suma y monta dos mill e setezientos e noventa e seys pesos y quatro tomines de plata corriente y ansi mismo vuestra alteza me mando entendiese en el castigo de los culpados en la prision de francisco de aguirre y personas que le prendieron siendo governador y que vsurparon la juridicion rreal eligiendo justicias y prendiendo y matando a personas por tiempo y espacio de vn año con salario de catorze pesos ensayados cada vn dia dende que sali del asiento de potosi del qual salario yo e cobrado vn mill e quatrozientos y sesenta pesos en plata corriente y se me debe la rresta.

porque pido e suplico a vuestra alteza provea y mande que se hagan y averiguen conmigo las quentas conforme a los testimonios que de lo rrescibido traigo y que para ello se nombren a los oficiales rreales o a las personas que vuestra alteza fuere seruido y hecha la dicha averiguacion se me mande pagar el rresto que se me debe del salario de governador y asin como el rresto que se me deve del salario de la dicha pesquisa que se me cometio atento a las dichas rreales provisiones porque estoy en gran neszesidad a causa de aver gastado todo lo que tenia y adebdadome en cantidad de diez e seys

mill pesos para aviarme y proueerme de lo nesezario para poder hazer la dicha jornada y proveer los soldados que fueron conmigo sin los quales yo no pudiera pasar por ser como es la tierra de guerra sobre que pido justicia y en lo nescesario etc.—*diego pacheco* (rubricado).

desele provision para que se le pague el salario en tucuman o lo que pareciere deversele conforme a las provisiones que llevo. (rubricado)

en la cibdad de la plata veinte y siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta años los señores presidente e oidores en acuerdo proveyeron a esta peticion lo de suso contenido.—*tristan sanchez* (rubricado)

---

a. dize que lo que se preveyo que le pagasen en tucuman porque dize que allí no ay de que como pareze por el testimonio que dan los officiales y que el esta perdido con lo mucho que gasto con soldados etc. y quando oviese de que le pagar en tucuman lo abra tomado todo francisco de aguirre por el salario que se le deve pide que alli en los charcas le paguen.

muy poderoso señor

diego pacheco vuestro gouernador que he sido de las prouincias de tucuman juries y diaguitas digo que por otra mi peticion yo pedi e suplique a vuestra alteza me hiziese merced de mandar se me pagase el rresto de mis salarios que tan justamente se me deuen e vuestra alteza proueyo se me diese prouision rreal para que en tucuman se me pagase de lo qual yo rrecibo agrauio porque en la dicha prouincia no ay bienes ni cosa ninguna de vuestra alteza de que se me poder pagar por no auer quintos ni tributos bacos ni otros derechos de que se me pueda hazer la dicha paga como parece por este testimonio de los officiales rreales de que hago presentacion y asi por esta rrazon es cosa cierta que lleuar la prouision que vuestra alteza me manda dar es y seria de ningun efeto mayormente que en caso que de aqui adelante hobiese algunos bienes o cosa ffrancisco de aguirre lo tomara para pagarse de su salario y siendo esto asi como lo es y auiendo yo gastado tanta suma de moneda en

la dicha jornada y cargo asi para el auiamiento de mi persona como de los muchos soldados que lleue en armas arcabuzes y otros pertrechos y municiones de guerra y en el gasto ordinario de cuya cabsa quedo y estoy muy adeudado y pobre en tanto grado que no tengo conque poder yr a lima donde esta vuestro visorrey a dalle cuenta de lo que e hecho y a sido a mi cargo como soy obligado no es justo que vuestra alteza permita que yo quede sin pagar y con las deudas trabajo y gasto pues en la dicha jornada alliende de auerla hecho por vuestro mandado yo he proueido y trabajado tan señalada y notablemente asi poblando pueblos en vuestro rreal nombre como haziendo descubrimientos allanando y pacificando la tierra españoles e yndios que en ella abitauan como todo es publico y notorio.

por tanto atento lo suso dicho pido y suplico a vuestra alteza sea servido mandar que los dichos salarios que se me rrestan deuiendo se me paguen en esta prouincia pues como dicho es en las de tucuman es ymposible por no auer de que sobre que pido justicia.—*diego pacheco* (rubricado).

ocurra al señor visorrey con las provisiones que se le dieron en esta audiencia (rubricado).

en la ciudad de la plata a dos dias del mes de março de mill y quinientos y setenta años los señores presidente e oydores estando en acuerdo de justicia salio proueido a esta peticion lo de suso contenido.—*tristan sanchez* (rubricado).

---

testimonio de los oficiales rreales de la cibdad de santiago del estero de lo que a rrecibido de su salario diego pacheco governador.

en la ciudad de santiago del estero provincia de juries en catorze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e nuebe años ante el muy magnifico señor francisco de carabajal alcalde ordinario por su magestad desta dicha ciudad en presencia de mí francisco de torres escrivano de su magestad e mayor desta governacion parecio juan navarro en nombre del muy yllustre señor governador diego pacheco por virtud del poder que tiene presento

vna peticion que es el poder e peticion del tenor siguiente—aqui a de entrar el poder e tras desta peticion.

muy magnifico señor juan nabarro en nombre del governador diego pacheco y por virtud del poder que del tengo ante el presente escrivano digo que en la provision que mi parte truxo para governar esta tierra se le señala de salario en cada vn año por rrazon del dicho cargo de governador tres mill pesos de plata ensayada y marcada y dellos a cobrado de los oficiales rreales que son y an sido desta ciudad de santiago del estero lo que parece y parecera por sus cartas de pago a que me rrefiero.

a vuestra merced pido en el dicho nonbre mande a los dichos oficiales rreales que al presente son que de los dichos rreales libros de cuentas saquen vn testimonio de todas las cartas de pago y rrecibos que el dicho mi parte a rrecibido para en cuenta del dicho su salario asi de los oficiales rreales que al presente son como de todos los pasados en los años antes deste y firmados de sus nombres con la declaracion en que moneda lo a rrecibido y de que valor vuestra merced me lo mande dar para lo presentar donde al dicho mi parte mas convenga o a mi en el dicho nombre.

otro si a vuestra merced pido mande a los dichos oficiales rreales declaren en el dicho testimonio si ay bienes o hazienda de que pagar al dicho governador mi parte lo que asi se le rresta deviendo y todo junto se me de como pedido tengo para guarda del derecho de mi parte y para ello—*juan navarro.*

e presentado el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando que los dichos oficiales rreales desta cibdad que den al dicho juan navarro en el dicho nonbre el testimonio que pide de la manera que lo pide en su peticion en lo qual dixo que enterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto para que valga e haga fe en juizio e fuera del e asi lo proveyo e mando e firmo siendo testigos rrodrigo fernandez e pedro ximenez vezinos desta dicha ciudad *francisco de carvajal* ante mi *francisco de torres* escrivano de su magestad.

luego yncontinente en la dicha cibdad de santiago del estero en este dicho dia mes e año dichos yo el dicho escrivano notifique el dicho auto a los señores tesoreros martin de rrentiria e contador

alonso de paz oficiales rreales de su magestad desta dicha ciudad en su personas e dixieron que lo cumpliran *francisco de torres* escrivano de su magestad.

sepan quantos esta carta vieren como yo diego pacheco governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman juries e diaguitas por su magestad otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre llenero bastante segun que lo yo e tengo e derecho mas puede e deve valer a vos juan navarro que estais presente para que por mi y en mi nonbre y asi como yo mismo e para mi podais rrecibir aver y cobrar de de todas e qualesquier personas e de sus bienes e de quien y con derecho devais todos los pesos de oro cavallos yeguas e ganados e rropa de algodon sillas e otros adereços de cavallos e otras cosas que se me devan e devieren en qualesquier partes e lugares por erencias o sucesiones o cartas executorias y obligaciones e cedulas e otras escripturas como sin ellas e para que de lo que rrecibieredes y cobraredes podais dar vuestras carta o cartas de pago lasto e finiquito e balan como si yo mismo las diese e otorgase e con que la especialidad no derogue a la generalidad ni por el contrario os doy este dicho poder generalmente para en qualesquier pleitos e diferencias cibiles y criminales que tenga o tuviere siendo avtor o rreo podais parecer ante su magestad e ante los señores de sus muy altos consejos presidentes e oidores e alcaldes de su casa y corte e chancillerias e ante qualesquier justicias e juezes eclesiasticos e seglares de qualquier fuero e juridicion e ante ellos e qualquier dellos hazer e poner execuciones e prisiones ventas e remates de bienes e qualesquier demandas pedimientos e rrequerimientos e juramentos de calunia e decisorio e yn liten de dizir verdad e rresponder a los hechos de contrario e concluir e presentar testigos provanças y escripturas e otro genero de prueva e pedir e oir sentencias asi enterlocutorias como definitivas e consentir en las por mi e apelar e suplicar de las de contrario e seguir el apelacion e suplicacion donde y con derecho devais e para que podais poner qualesquier rrecusaciones e sospechas tachas e objetos e jurarlas e apartaros dellas e para que podais ganar e ynpetrar e sacar rrescibir

qualesquier cartas e provisiones e escripturas asi de qualesquier perlados e juezes eclesiasticos como de las demas justicias e juezes e de sus secretarios e notarios e escrivanos e otras personas e ynpunar y contradezir las que de contrario se quisieren ganar e ynpetrar y sacar e para que podais tomar y aprehender en mi nonbre qualesquier posesiones e sobre la aprehension y continuacion hazer lo que convenga e para que podais dar y jurar costas y en efeto hazer lo que convenga e yo hazer podria avnque aqui no vaya declarado ni espresado y sean cosas de calidad que rrequieran mi presencia o mas especial poder e para que podais hazer e sustituir vn procurador dos o mas e los rrevocar e sustituir otras de nuevo quedando este dicho poder en su fuerça e vigor el qual os doy para lo que esta dicho e a vuestros sustitutos en forma de derecho e con libre e general administracion y con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos rrelievo e a vuestros sustitutos en forma de derecho e para aver por firme este poder e lo que por virtud del fuere fecho cobrado e avtuado obligo mi persona e bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos y uso escriptos que es fecha e otorgada en la dicha cibdad de santiago del estero provincia de juries a treze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e sesenta e siete años siendo testigos el tesorero francisco de talabera e pedro cobo y pedro de billalba rresidentes en esta ciudad e el dicho otorgante a quien yo el escrivano doy fe que conozco lo firmo de su nombre *diego pacheco* ante mi *francisco de torres* escrivano de su magestad yo francisco de torres escrivano de su magestad e mayor desta governacion fui presente al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos e otorgante e lo fice escrevir e fize mi signo en testimonio de verdad *francisco de torres* escrivano de su magestad.

rrecibio novecientos y noventa pesos y 4 tomines corrientes en rropa de algodon.

nos los oficiales rreales desta ciudad de santiago del estero tesorero martin de rrenteria e contador alonso de paz en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde damos fe como por las cuentas que por

el dicho señor governador diego pacheco fueron tomadas a hernan mexia villalobos contador e tesorero francisco de talabera en los años pasados de quinientos e sesenta e ocho e sesenta e nueve que estan en nuestro poder parece los dichos tesoreros contador de la rreal hazienda de su magestad que era a su cargo aver dado e pagado al dicho governador diego pacheco y el dicho señor governador aver rrezebido de los dichos oficiales rreales nuevecientos e noventa pesos e quatro tomines de plata corrientes pagados en rropa de algodon a tres pesos de la dicha plata corriente cada pieça segun parece por siete partidas de las dichas cuentas firmadas del dicho señor governador e de francisco de torres escriuano de su magestad ante quien pasaron a que nos rreferimos e ansi mesmo parece por los libros de la rreal hazienda de su magestad aver rrecibido el dicho señor governador del tesorero andres martinez de çabala e del contador alonso de paz oficiales rreales que fueron de la dicha rreal hazienda el año pasado de quinientos e sesenta e ocho vn mill e quatrocientos e sesenta e seys pesos de plata corriente en rropa de algodon a tres pesos la pieça de la dicha plata corriente segun parece por los dichos libros y cartas de pago del dicho señor governador que estan en nuestro poder a que nos rreferimos y ansi mesmo por los dichos libros rreales parece aver rrezebido el dicho señor governador diego pacheco en este presente año de mil e quinientos e sesenta e nueve de nos los dichos martin de rrenteria e alonso de paz tesorero contador que somos en este dicho año de lo que a sido a nuestro cargo perteneciente a su magestad trezientos e quarenta pesos de la dicha plata corriente en ropa de algodon a tres pesos de la dicha plata corriente cada pieça como parece por los dichos libros rreales y cartas de pago del dicho señor governador a que nos rreferimos por manera que en todo el dicho tiempo parece aver rrezebido e monta dos mill e sietezientos y noventa e seis pesos e quatro tomines en la dicha rropa de

yten rrecibio otros IUCCCLXVI pesos corrientes.

rrecibio iten de los CCCXI pesos

por manera que monta todo lo que rrecibio IIUDCCXCVI pesos en rropa de algodon.

algodon a tres pesos de plata corriente cada pieça todo lo qual le a subdado e pagado por virtud de la provision rreal de su magestad que de governador destas provincias truxo e que para cumplimiento de la dicha provision rreal al presente no ay bienes ningunos que poder dar al dicho señor governador diego pacheco en fe de lo qual lo firmamos de nuestros nonbres que es fecha en la dicha ciudad de santiago del estero en diez e ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e sesenta e nueve años *martin de rrenteria* (rubricado)—*alonso de paz* (rubricado).

yo el dicho francisco de torres escriuano de su magestad mayor desta governacion fui presente con los dichos señores—francisco de carvajal/—oficiales rreales que aqui firmaron sus nombres al dar desta fe e ver los dichos libros e cuentas rreales de do se saco y de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre lo escrevi y fize escrevir este ynstrumento en estas tres hojas de pliego entero con esta en que va my signo.—en testimonio (lugar del signo) de verdad —*francisco de torres* escriuano de su magestad (rubricado)—sin derechos.

---

provision rreal para diego pacheco para que govierne las probincias de tucuman juries y diaguitas.

este es traslado bien y fielmente sacado de vna probision rreal de su magestad sellada con su rreal sello emagnada de los señores sus presidente y oidores que por su mandado rresiden en la audiencia e chancilleria rreal de la ciudad de la plata probincias de las charcas destos rreinos y probincias del peru y de ciertos testimonios que estan a las espaldas de la dicha probision rreal su thenor de los qual vno en pos de otro es este que se sigue.

don felipe por la gracia de dios rrei de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tiro etc. a vos diego pacheco bien

sabeis como francisco de aguirre gouernador de las probincias de tucuman diaguitas e juries esta de presente en esta nuestra corte ocupado y en negocios suyos y conviene a nuestro seruicio y execucion de nuestra rreal justicia y bien de los naturales de las dichas probincias que en el entretanto que esta ynpedido y no puede por las dichas ocupaciones yr a rresidir en el dicho oficio ynbiar persona que govierne las dichas provincias que tenga la administracion de la justicia della e para que tenga cumplido efeto y que el licenciado castro del nuestro consejo y nuestro governador destos nuestros rreinos del peru a quien tenemos cometido el nombramiento de justicias e governadores en estos dichos nuestros rreinos de peru cometio al presidente e oidores de la nuestra audiencia e chancilleria que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del peru el nombramiento de governador e justicia mayor de las prouincias de tucuman diaguitas y juries los quales por virtud de la dicha comision confiando de vuestra persona y de vuestra suficiencia e que nos aveis seruido en estos nuestros rreinos y espiriencia que teneis de negocios y que con todo cuidado hareis lo que por nos vos fuere encargado y cometido vos nonbraron por tal governador y capitan general y justicia mayor de las dichas probincias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos auemos por nonbrado por tal governador e capitan general e justicia mayor de las dichas probincias de tucuman diaguitas y juries e vos mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuere entregada llevando vara de nuestra rreal justicia si os paresciere y con la gente que con vos se juntare vais a las dichas probincias de tucuman diaguitas e juries y lo a ello sujeto y comarcano por el tiempo que nuestra merced y boluntad fuere llegado que seais a las dichas provincias tomareis en vos la administracion de la nuestra justicia e govierno dellas y la juredicion cevil y criminal como tal nuestro governador y capitan general e justicia mayor e alguazil mayor dellas y vsareis y exercereis los dichos oficios y cargos e cada vno dellos en las cosas de justicia y govierno y en cada vna dellas y en lo a ellas sujeto y que vos po-

blaredes segun y de la manera que lo vso y exercio y debio vsar y exercer juan nuñez de prado y el dicho francisco de aguirre y los demas a quienes teniamos encargado el govierno de las dichas provincias y despues que ovieredes llegado a ellas entendereis en el castigo de callchaqui y de los demas prencipales e yndios alterados y que fueron en despoblar la ciudad de cordoua y en matar los españoles que alli estauan poblados y de los demas delitos y ecesos y rrobos que ovieren cometido haziendo en ello justicia y podais tornar a rrehedificar e rrehedifiqueis la dicha ciudad en la parte y lugar que os paresciere que mas convenga y en ella el primer año nonbrareis dos alcaldes y quatro rregidores vn mayordomo y otros oficiales de nuestra justicia y para el buen rrecaudo de nuestra rreal hazienda en la dicha ciudad y en las demas de las dichas provincias nonbrareis vna persona abil de confiança que sea vuestro teniente e otro que sea alguazil mayor della a los quales podais quitar y admouer cada que os pareciere y nonbrar otros de nueuo e podais en nuestro nonbre rrepartir y encomendar como tal nuestro governador los yndios que en las dichas provincias de tucuman diaguitas y juries oviesen vacos y vacaren a los conquistadores e pobladores y personas benemeritas en la tierra e que con vos fueren a la pacificacion de los dichos caciques y se hallaren a rrehedificar y poblar la dicha ciudad de cordoua teniendo particular quenta y cuidado de guardar en las encomiendas de los dichos yndios lo que tenemos mandado guardar por nuestras leyes y hordenanças e ynstruziones rreales y podais proveer todo lo demas que vieredes que conbiene a nuestro seruicio y bien y conseruacion de las dichas probincias como tal nuestro governador y capitan general e justicia mayor e alguazil mayor dellas e para que podais conoscer y conoscais vos o vuestros lugares tenientes de qualesquier pleitos y negocios que en las dichas provincias sucedieren ansi entre los naturales della como entre los españoles que en ellas estan y con vos fueren y adelante entraren en ellas ansi ceviles como criminales movidos e por mover que en las dichas provincias sucedieren ansi en primera ystancia como en grado de apelacion de las mas justicias hordinarias e sentencias y determinar los tales pleitos como hallares por derecho leyes e prematicas

de nuestros rreinos otorgando las apelaciones que de vos se ynterpusieren en los casos y cosas que de derecho oviere lugar para la dicha nuestra audiencia y terneis especial cuidado de la dotrina y conversion de los naturales de todas las dichas provincias y de que sean dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra rreligion xpiana y buena policia y costumbre de bibir y que sean bien tratados y que ninguna persona les haga ningunos agrauios ni malos tratamientos ni tomen sus haziendas y les concervareis en ellas y procedereis contra los que lo contrario hizieren e hareis en ello justicia y si os paresciere cumplidero a nuestro seruicio que algunas personas de las que estan en las dichas probincias e adelante entraren se salgan dellas se lo podreis mandar de nuestra parte y que se presenten en la dicha nuestra audiencia dentro del termino que para ello les dierdes a los quales dareis la causa por que los enbiais cerrado y sellado y enbiarnos eys otra tal por otra parte para que nos seamos ynformados dello e porque tenemos mandado que los que fueren casados e desposados en los nuestros rreinos de españa se vayan a hazer vida con sus mugeres os mandamos que todos los que oviere y entraren en esas dichas prouincias que sean casados e desposados en los nuestros rreinos despaña los enbieis ante el presidente de la dicha nuestra audiencia para que en el caso haga justicia cunpliendo lo que nuestra rreal persona en este caso le tiene mandado e mandamos que haziendo el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere ante los dichos nuestros presidente e oidores e ante el cabildo justicia e rregimiento desa ciudad de santiago del estero de las dichas prouincias las mas justicias e juezes e vezinos y demas personas que en las dichas provincias estan e con vos fueren e despues entraren en ellas os tengan y obedescan y acaten por tal nuestro governador capitan general e justicia mayor dellos e vos obedescan y acaten como a tal y vsen con vos e con vuestros lugares thenientes el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes e que cunplan vuestros mandamientos e parescan a vuestros llamamientos segun y como de nuestra parte se lo mandaredes y que vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias franquezas y libertades e preheminencias prerrogatiuas e ynmunida-

des e todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon de los dichos oficios y cargos vos deuen ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ni falte ende cosa alguna y que en ello ni parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner so las penas que de nuestra parte les pusierdes las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas y por condenados en ella lo contrario haziendo e bos damos poder e facultad para las executar en las personas e bienes de los que rremisos e ynobedientes fueren // y por el trabajo y ocupacion que en lo suso dicho aveis de tener vos señalamos en cada vn año de salario *tres mill pesos de plata ensayada e marcada los quales mandamos que os sean dados e pagados por los tercios de cada vn año que vsaredes los dichos oficios por los oficiales de nuestra rreal hazienda que son o fueren de las dichas prouincias y de qualquier ciudad parte o lugar dellas de los maravedis y pesos de oro que son o fueren a su cargo de nuestra rreal hazienda que con esta nuestra carta y vuestra carta de pago e fee de como aveis* vsado los dichos oficios mandamos que les sean rreszebidos e pasados en quenta para sus descargos e sino oviere de que cobrar el dicho salario e lo que faltare lo cobrareis al tenor y forma de vna nuestra carta e prouision que para ello lleuais nuestra que para vsar y exercer los dichos oficios e para cada vna cosa e parte dellos vos damos poder cumplido con sus ynzidencias y dependencias anexidades y conexidades dada en la ciudad de la plata a veinte e vn dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y siete años el licenciado *pedro rramirez* el licenciado *matienço* el licenciado *antonio lopez de haro* el licenciado *rrecalde* yo tristan sanchez escribano de camara de su catolica magestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregidor *lazaro del aguila* chanciller *pedro de cevallos*.

salario IIIU pesos ensayados en cada vn año por los officiales de tucuman.

en la ciudad de la plata a veinte y dos dias del mes de março de de mill y quinientos e sesenta y siete años los señores presidente e oidoresde la rreal au-

tomar juramento del en la plata que vsara bien su officio.

diencia que rreside en esta ciudad hizieron parescer ante si a diego pacheco gouernador e capitan general e justicia mayor de las prouincias de tucuman diaguitas e juries del qual los dichos señores presidente e oidores por ante mi tristan sanchez escribano de camara de la dicha rreal audiencia tomaron e rrescibieron juramento en forma de derecho sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos evangelios que bien y fielmente vsara los dichos oficios de governador e capitan general e justicia mayor de las dichas provincias de tucuman diaguitas y juries y que guardara y cumplira la provision de su magestad y sus mandamientos y de sus rreales audiencias y que en todo mirara e guardara e procurara el seruicio de su magestad e que si ansi lo hiziere dios nuestro señor le ayude y sino se lo demande demas de caer en mal caso y lo firmo de su nombre *diego pacheco* ante mi *tristan sanchez.*

pregonose la dicha prouision en la plata.

en la zibdad de la plata estando ay la corte e chancilleria rreal de su magestad sabado que se contaron veinte e dos dias del mes de março de mill y quinientos e sesenta y siete años estando en la plaça publica de la dicha ciudad y aviendose juntado mucha gente de los vecinos e moradores estantes y abitantes en la dicha ciudad por boz de domingo rrodriguez pregonero publico de la dicha ciudad con tronpeta se pregono y publico esta carta e provision rreal de su magestad de pedimiento del muy ilustre señor diego pacheco corregidor desta provincia e governador e capitan general e justicia mayor de las probincias de tucuman juries e diaguitas por ante mi lazaro del aguila escribano publico e del cabildo de la dicha zibdad e de probincia en esta corte toda la qual se pregono a la letra de berbo ad berbun a altas e yntelegibles bozes siendo testigo el muy magnifico señor francisco de cevallos alcalde hordinario de la dicha ciudad e hernando alvarez e juan de cisneros e francisco de torres e andres navarro e pero lopez e otros muchos y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad *lazaro del aguila* escriuano publico e del cabildo.

en la villa ynperial de potosi lunes segundo dia de pascua de rre-

iden en la imperial.

surecion treinta e vn dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e sesenta e siete años estando en la plaça que esta delante de la yglesia mayor desta villa al tiempo que salian de la yglesia de misa y de oir los dibinos oficios estando junta toda la gente del pueblo y convocados con tronpetas y atabales en presencia de mi melchor de vitoria escribano publico e del concejo desta villa por mandado del muy illustre señor diego pacheco governador de las provincias de tucuman diaguitas y juries e corregidor y justicia mayor en esta probincia de los charcas por su magestad domingo pregonero oficial publico e del concejo desta villa pregono esta carta e provision rreal como en ella se contiene a altas y entelegibles bozes estando presentes los vecinos e moradores estantes y abitantes en esta villa e otras muchas personas e fueron testigos que estuvieron presentes al dicho pregon juan de camarena alguazil e juan de castro e luis mendez moradores en esta villa.

e de mandamiento del dicho señor governador corregidor y justicia mayor lo fize escrevir segun que ante mi paso e fize aqui este mio signo en testimonio de verdad *melchor de vitoria* escribano.

pregonose en santiago del estero de la dicha provincia de tucuman.

en la ciudad de santiago del estero probincia de xuries sabado treinta dias del mes de agosto de mill y quinientos e sesenta y siete años en presencia de mi francisco de torres escribano de su magestad e mayor desta governacion estando en la plaça publica desta dicha ciudad se pregono esta rreal probision de berbo ad berbum como en ella se contiene por boz de hernando negro pregonero para esto nombrado en alta e yntelegible boz estando presentes los señores alcaldes santos blazquez e bartolome de mansilla y juan cano rregidor y juan de morales vecino e procurador desta ciudad e otros muchos vezinos y moradores desta ciudad estantes y abitantes en ella y de mandamiento del dicho señor governador lo escrebi y fize mi signo en testimonio de verdad *francisco de torres* escribano de su magestad.

fecho y sacado e corregido y concertado fue este dicho traslado

con la dicha probision rreal de su magestad e testimonios que estan a las espaldas della que originalmente lleuo en su poder el governador diego pacheco de cuyo pedimiento lo saque e fueron presentes por testigos a lo ver sacar e corregir y concertar antonio perez de villacreces e francisco rrodriguez y miguel de murcia rresidentes en esta ciudad que fue ffecho en esta zibdad de los rreyes del peru veinte e siete dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta años.

yo pedro de herrera escribano de su magestad rreal lo escreui segun dicho es e fiz aqui mio sig—(lugar del signo)—no en testimonio de verdad—*pedro de herrera* escriuano (rubricado)—sin derechos.

En la ciudad de los rreyes en veinte y cinco dias del mes de otubre de mill y quinientos y setenta año yo francisco de caruajal escriuano de camara de la rreal audiencia que en esta ciudad rreside de pedimiento de diego pacheco e de mandato de los señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia corregi este traslado con la dicha prouision e autos originales que en ella se haze mincion siendo primero para ello citado el licenciado rramirez de cartagena fiscal de su magestad e fueron testigo a lo uer corregir y concertar melchor castillo e xpoval fernandez malpartida e joan fuentes rresidentes en esta dicha ciudad—*francisco caruajal* (rubricado)

---

provision rreal para que diego pacheco haga justicia de los culpados que fueron en prender a francisco de aguirre y vsurpar la jurisdicion rreal y danle de salario 14 pesos todos los dias que en ello se ocupare.

este es traslado bien y fielmente sacado de vna probision rreal de su magestad emanada de los señores sus presidente e oydores que por su mandado rresiden en la audiencia e chancilleria rreal de la ciudad de la plata en estos rreynos y probincias del peru sellada con su rreal sello su tenor de la qual es esta que sigue.

don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de

valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdenia de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol etc. a vos diego pacheco a quien tenemos proveido por nuestro governador y capitan general e justicia mayor de las probincias de tucuman diaguitas juries salud e gracia sepades que por ynformaciones y otros autos que se traxeron y presentaron en la nuestra corte y chancilleria ante el presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del peru nos consto que geronimo holguin y diego de heredia medina y otras personas prendieron a francisco de aguirre governador de la dichas provincias y a sus hijos y a francisco de godoi so cierta color que para ello dieron y se nonbraron por general y maese de campo y nonbraron alferez general y otros cargos y vsaron en nuestra juredicion de su propia autoridad sin para ello tener comision de ninguna nuestra justicia e hizieron justicia de pedro muñoz y cometieron otros delitos e rrobos lo qual conviene a nuestro seruicio que sea castigado y que sobre ello se haga justicia exenplar visto por el presidente e oidores de la nuestra audiencia e chancilleria que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del peru confiando de vuestra persona y rrectitud y que con toda diligencia y cuidado hareis lo que por nos vos fuere mandado y encargado fue acordado que vos lo deuiamos cometer y que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que llegado que seais a las dichas probincias os ynformeis y sepais como y de que manera paso lo suso dicho y hagais en el caso justicia haziendola exenplar de las personas que en lo suso dicho estuuieren culpados y avisarnos eys con toda breuedad de lo que en ello hizieredes que para todo ello y para lo dello anexo y dependiente vos damos poder y comision en forma y mandamos que en lo suso dicho os ocupeis tienpo y espacio de vn año el qual comience a correr y se quente desde el dia que salieredes de la villa de potosi para las dichas provincias y que ayais y lleueis en cada

salario

vn dia que en ello os ocuparedes catorze pesos de plata ensayada e marcada a costa de los culpados en ellos y no los aviendo de gastos de justicia y no los aviendo los ayais y cobreis de los tributos de los pueblos de los yndios que estuvieren vacos o vacaren en las dichas provincias de lo qual podais gozar y gozeis demas del salario hordinario que llevais de governador y capitan general y justicia mayor dada en la ciudad de la plata a veinte e vn dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y siete años el licenciado *pedro rramirez* el licenciado *matienço* el licenciado *antonio lopez de haro* el licenciado *rrecalde* yo tristan sanchez escribano de camara de su catolica magestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores rregistrada *lazaro del aguila* chanciller *pedro de cevallos.*

e fue corregido con la dicha probision original que lleuo en su poder el gouernador diego pacheco y de su pedimiento le di este traslado e fueron testigos a lo ver sacar corregir e concertar con la dicha provision original antonio perez de villacreces y pedro hernandez e joan de quiros rresidentes en esta ciudad que es fecha en la ciudad de los reyes del peru veinte y seis dias del mes de junio de mill y quinientos e setenta años.

e yo pedro de herrera escriuano de su magestad rreal lo fize escreuir segun dicho es e fiz aqui mio sig—(lugar del signo)—no en testimonio de verdad—*pedro de herrera* escriuano (rubricado)—sin derechos.

en la ciudad de los rreyes en veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta años yo francisco de caruajal escriuano de camara de la rreal audiencia que en esta dicha ciudad rreside de mandato de los dichos señores presidente e oidores della e de pedimiento de diego pacheco corregi este treslado con la carta e prouision rreal de su magestad donde se saco siendo primero citado para ello el licenciado rramirez de cartagena fiscal de su magestad siendo presentes por testigos a lo ver corregir y concertar melchor castillo e xpoval fernandez malpartida residentes en esta dicha ciudad—*francisco de caruajal* (rubricado).

prouision para que diego pacheco pueda perdonar los culpados que se hallaron en prender a francisco de aguirre.

don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de serdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas de tierra ffirme del mar oceano conde de flandes y de tirol etc. a vos diego pacheco a quien tenemos proueido e nombrado por nuestro gouernador e capitan general e justicia mayor de las prouincias de tucuman diaguitas e juries salud y gracia bien sabeis como se os dio nuestra carta e prouision rreal para que llegado que ffuesedes a las dichas prouincias procediecedes contra geronimo holguin y diego de heredia medina e contra la persona o personas que ffueron en prender a ffrancisco de aguirre gouernador de las dichas prouincias y sus hijos y a ffrancisco de godoy so cierta color y se nombraron general e maese de campo e nombraron alferez general y otros cargos y vsaron de nuestra juredicion de su propia autoridad sin para ello tener comision de ninguna nuestra justicia e hizieron justicia de pero muniz y otros rrobos y fuerças y que en el caso hizieredes justicia exemplar y porque en lo suso dicho ay muchas personas delinquentes que por ventura para ello ffueron forçados y apremiados y con los tales vsando de venignidad e clemencia es nuestra merced y voluntad de les perdonar los delitos que en lo suso dicho cometieron y para que tenga cumplido efeto visto por el presidente e oidores de la nuestra audiencia y chancilleria que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreinos del piru confiando de vuestra persona y suficiencia y que con toda fidelidad e cuydado hareis lo que por nos bos fuere encargado y cometido ffue acordado que deuiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien por la qual os mandamos que llegado que seis a las dichas prouincias pareciendoos que conuiene mas a nuestro seruicio y a la pacificacion desas dichas prouincias podais de nuestra parte perdonar y perdoneis a las personas que os pareciere y que ovieren sido culpados en lo suso dicho o en qual-

quier cosa e parte dello cualesquier delitos y ecesos que en ello ovieren cometido de qualquier calidad e condicion que sean aunque sea crimen lege magestatis e la pena e rrigor que por leyes y prematicas de nuestros rreinos por ellos avian yncurrido que siendo por vos en nuestro nombre perdonado a las tales personas nos por la presente los perdonamos los dichos delitos y esesos que ovieren cometido en lo suso dicho y mandamos que por rrazon dello ni de ninguna cosa ni parte dello no se proceda contra ellos ni contra sus bienes ceuil ni criminalmente agora ni en tiempo alguno por ninguna nuestra justicia ni otra persona que nuestra merced y voluntad es de perdonar los dichos delitos y eseços y la pena que por ellos merecia a las personas que asi vos en nuestro nombre perdonardes y vsar con ellos de benenidad y clemencia que para ello vos damos poder y comision en forma con sus yncidencias y dependencias dada en la ciudad de la plata a veynte y vn dias del mes de março de mill e quinientos y sesenta y siete años—e yo tristan sanchez escriuano de camara de su catolica magestad la fice escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores registrada *lazaro del aguila* chanciller *pedro de ceuallos*

y a las espaldas de la dicha prouision original estan los nombres y firmas siguientes el licenciado pedro rramirez el licenciado matienço el licenciado antonio lopez de haro el licenciado rrecalde.— y a las espaldas de la dicha prouision estaua escrito lo siguiente.

yo ffrancisco de torres escriuano de su magestad e mayor desta gouernacion de tucuman xuries e diaguitas e del juzgado del muy ilustre señor diego pacheco gouernador capitan general e justicia mayor por su magestad destas dichas prouincias doy ffee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren que ante mi como ante tal su escriuano vsando el dicho señor gouernador del poder e comision que su magestad le da por esta rreal prouision perdono a los vezinos de la ciudad de nuestra señora de talauera de las prouincias desteco de los dilitos que en ella se declaran entendiendo que asi convenia al seruicio de su magestad e ffue con cierto aditamento declarado en el dicho perdon a que me refiero de qual dicho perdon parece an vsado e vsan los dichos vezinos de nuestra

señora de talavera e ansi mismo en siete dias deste presente mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años su merced del dicho señor gouernador continuando el vso y exercicio desta comision rreal a el dirigida a dado y dio otro perdon a todos los vezinos e moradores estantes y abitantes desta ciudad de santiago del estero e de las ciudades de nuestra señora de talauera e de san miguel de tucuman e de las demas partes juredicion e prouincias eceptando que no gozen del aquellas personas por su merced sentenciados y rrimitidos e que an ydo en grado de apelacion e rremision a la corte chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata segun se contiene en el dicho perdon que asi mesmo me rremito el qual vltimo perdon oy miercoles dia de la natiuidad de nuestra señora ocho de septiembre del dicho año se a pregonado con tronpeta en la plaça publica desta dicha ciudad de santiago del estero por boz de anton diego mulato pregonero publico desta ciudad e a ello se hallaron presentes muchos caualleros vezinos y estantes y auitantes desta dicha ciudad e de la de nuestra señora de talauera e de mandamiento de dicho señor gouernador di la presente que es fecha en la dicha ciudad de santiago del estero en el dicho dia ocho de septiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años por ende fice mi signo en testimonio de verdad *ffrancisco de torres* escriuano de su magestad.

ffecho y sacado ffue este dicho treslado de la dicha prouision original y autos que en ellas estauan escriptas a las espaldas y va cierto y verdadero y se saco en esta ciudad de los rreyes prouincia destos rreinos del piru en veinte y seis dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta años y fueron testigos que lo vieron corregir y concertar *ffrancisco de arana* y *esteuan de baños* el moço estantes en esta dicha ciudad.

en fee de lo qual fice aqui mi signo en testimonio (lugar del signo) de verdad *joan garcia de nogal* escriuano publico (rubricado).—derechos VI tomines.

en la ciudad de los rreyes en veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta años yo francisco de carauajal escriuano de camara de la rreal audiencia que en esta dicha ciu-

dad rreside de mandamiento de los señores presidente e oydores e de pedimiento del dicho diego pacheco corregi este treslado con la carta e provision rreal e autos originales donde se saco siendo primeramente para ello citado el licenciado rramirez de cartajena fiscal de su magestad e fueron testigos a lo ver corregir e consertar melchor castillo e xpoval fernandez malpartida rresidentes en esta dicha ciudad—*francisco de caruajal* (rubricado)

---

lo que yo diego pacheco governador de las provincias de tucuman diaguitas y xuries e gastado y dado a los gentiles hombres y soldados que van conmigo la jornada es lo siguiente todo lo qual a sido en plata corriente.

primeramente a alonso gomez se le dieron caballos armas vestidos y todos adereços para la jornada quinientos castellanos como parecio por la memoria firmada de su nombre del rrecibo........................ UD pesos

diose a pedro cobo para que comprase armas y cavallos y adereços cuatrocientos castellanos y mas vn arcabuz con sus adereços que costo setenta y seis pesos que todo monta quatrocientos e setenta e seis pesos...... UCCCCLXXVI pesos

dieronse a arias de altamirano dozientos e tres pesos en vn cavallo y en vna silla e bestidos de su persona e vn arcabuz y todo rrecaudo................................ UCCIII pesos

diose a gregorio de castro mancebo nacido en esta tierra vn cavallo ensillado y enfrenado y vna espada que todo fue en ochenta pesos................................ ULXXX pesos

diose a juan xuarez quixada en cavallos silla freno arcabuz espada espuelas fraçada sonbrero y lo demas dozientos e cinquenta e ocho pesos................................ UCCLVIII pesos

dieronse a francisco sanchez para cavallo y espada e silla y otras ciento e treinta e nueve pesos y vn arcabuz con sus aderezos en sesenta pesos que suma todo ciento e noventa e nueve pesos........................ UCXCIX pesos

diose a baltasar de oviedo para la jornada vn arcabuz breçano con sus adereços que costo setenta pesos que se conpro de francisco de villa vañez e mas vna cota que costo setenta pesos e mas vna chamarra de paño pardo nueva que con botones y hechura monta en todo ciento e setenta e ocho pesos......... UCLXXVIII pesos

diose a alonso martin de monrroi para aviamiento de la jornada dozientos e treinta e cuatro pesos e mas vn arcabuz con sus adereços en sesenta pesos que es todo......... UCCXCIIII pesos

diose a diego de fuentes para la jornada vn cavallo ensillado y enfrenado que costo ochenta e dos pesos e vna espada en diez y seis pesos y seis pesos en plata e seis de adereçar vna silla e vna coraça e ocho pesos de ciertas badanas y cañamazos y adereços de la silla que es todo........................... UCXVIII pesos

diose a juan vizcaino quatrocientos pesos corrientes para cauallos armas e arcabuz y todo lo demas e mas se le dio en talina vn cavallo. UCCCC pesos

diose a pedro de çuñiga vn arcabuz con sus adereços que costo sesenta pesos y vn cavallo que costo setenta pesos digo noventa y dio el otro que valia quarenta y asi quedan cinquenta y tres badanas en quatro pesos e medio y dos pares de alpargates en dos pesos y doze herraduras con sus clavos en seis pesos que suma todo ciento e veinte e dos pesos.................................. UCXXII pesos

diose a luis gomez vn cavallo con sus silla que costo sesenta pesos e mas quarenta pesos en plata e vna espada en doze pesos que es todo.............................. UCXII pesos

Suma.......... IIUDCCCCXL pesos

diose a graviel de morera vn cavallo que costo sesenta pesos y dos camisas en siete pesos e vn jubon en quatro pesos e vn par de medias de lienço en seys tomines e ocho herraduras y cient clabos en seys pesos y tres pesos de adobar vnas botas e vn bestido de paño que despues se apreciara e vn par de alpargates en vn pesos e una lança en doze pesos que suma todo sin el vestido........... UXCIII ps° VI t°

diose a juan de foronda de çarate vn cavallo que costo setenta pesos e seis pesos en plata e otros seis para adobar vna silla e una espada y adereços della otros ocho pesos e vna lança y de rreherrar dos pesos que suma todo UXCII pesos

diose a juan fernandez de castro vn cavallo que costo setenta e vn pesos e vna silla gineta que costo treinta e seis pesos e ocho pesos en plata e dos pares de alpargates en dos pesos e vnas medias de aguja en vn peso e una lança que costo quinze pesos e quatro herraduras hechizas en quatro pesos e medio con los clauos que es todo.................. UCXXXVII ps° IIII t°

diose a diego de çamudio vn cavallo que costo setenta pesos e vna silla que costo diez e ocho pesos e seis pesos en plata e una lança en doze pesos e diez pesos de vna espada e quatro herraduras con sus clauos en quatro tomines que es todo...................... UCXX pesos

diose a juan gomez vn cavallo que costo cient pesos y vna silla que costo diez e seys pesos

y cinquenta pesos en plata e tres pesos de tres pares de alpargartes y vna daga tres pesos e vna espada en diez pesos e vna lança e quatro herraduras hechizas con su clavo en quatro pesos e otras ocho herraduras con su clavo en ocho pesos que suma todo sin la lança.................................. UCXCIIII pesos

diose a tomas gonçalez alferez general para el viaje dozientos pesos para una cota...... UCC pesos

diose a francisco de torres prestado cinquenta pesos................................ UL pesos

diose a pedro de bargas para la jornada sesenta e nueve pesos en plata e vna cota que el compro y el señor governador pago por ella ciento e treinta e vn pesos e mas vna lança que suma sin la lança dozientos pesos................................ UCC pesos

dieronse a juan de rrodas vn cavallo que costo ciento e cinquenta pesos e cient pesos en plata e mas vn jubon e vna camisa que costo diez pesos e mas treinta pesos que se pagaron de otro cavallo e mas una lança que es todo sin la lança dozientos e noventa pesos UCCXC pesos

Suma.......... IIIIUCCCVII ps° II t°

diose a xpoval cabrera rroman cinquenta e ocho pesos e medio de seis varas e media de paño pardo veinte e quatro nueve pesos vara e dos tercios de terciopelo pardo en seis pesos e vn arcabuz con sus adereços que costo sesenta pesos a doze pesos para herraje y herrar cauallos que suma todo............. UCLXXXII ps° IIII t°

diose a pedro morillo para la jornada vna cota que costo noventa pesos e vn arcabuz con sus adereços que costo ochenta pesos e de borzeguis anchas frenos e otras cosas

veinte e cinco pesos que suma todo ciento e
noventa e cinco pesos .... UCXCV pesos
diose a bernabe garcia ciento e cinquenta pesos en plata e vna cota que costo setenta pesos a vn arcabuz con sus adereços que costo setenta pesos y mas veinte e cinco pesos para borzeguis cinchas frenos alpargates e otras cosas que suma todo trezientos e quince pesos. UCCCXV pesos
diose a bartolome garcia ciento e cinquenta pesos e mas un arcabuz que costo sesenta pesos con sus adereços que son........... UCCX pesos
diose a sebastian de la cruz vn cavallo que costo cient pesos e ocho pesos que costo para vn freno e mas vna cota con sus mangas de malla que costo setenta pesos e mas veinte e cinco pesos en plata e mas vna lança dozientos e tres pesos...................... UCCIII pesos
diose a banda de aguilar vn cavallo que costo cien pesos e mas cinco varas e media de beintequatren a nueve pesos vara cinquenta pesos e ocho pesos de vn sombrero e de seda para coserlo e de media vara de raso ocho pesos e de fustan para aforrar el sayo quatro pesos y medio e de vn arcabuz con sus adereços sesenta pesos e de vnas espuelas e herraje quinze pesos e diez pesos de vn escaupil que suma todo dozientos e cinquenta e cinco pesos y medio...................... UCCLV ps° IIII t°
diose a luis chasco quinientos pesos en cauallos armas e adereços para su persona e todo lo necesario y el gasto otros quinientos pesos que aqui no se le cuentan........... UD pesos

Suma.......... VIUCLXXVIII ps° III t°

diose a julian martinez noventa pesos para vestidos y adereços de su persona e vn cava-

llo burguillos que costo de francisco de ceballos ochenta pesos e mas sesenta pesos e vn arcabuz e mas quatro pesos para herraduras que suma todo dozientos e treinta e quatro pesos............................ UCCXXXIIII pesos

diose a francisco de quiñones vn cavallo que costo setenta pesos e vna silla en treinta e dos pesos e otra silla gineta en treinta digo en doze pesos e de un bestido de paño no se le nota nada e de vn jubon de lienço e de vna camisa ocho pesos e vnas espuelas en dos pesos que suma todo ciento e veinte e quatro pesos............................ UCXXIIII pesos

diose a gaspar rrodriguez vn bestido guarnecido que costo cinquenta pesos e mas vnas calças de paño enteras que con aforro hechura e todo costaron veinte e cinco pesos e mas vn cavallo que costo sesenta pesos e mas vna silla que costo veinte pesos e mas vna espada que costo diez pesos y herraje e lo demas necesario e mas vnos borzeguis en quatro pesos que suma todo sin el herraje e demas necesario ciento e sesenta e nueve pesos.......... UCLXIX pesos

diose a francisco rramos çapatero en la zibdad de la plata ciento e cinquenta pesos e se quedo con ellos e no vino conmigo la jornada anse de cobrar del e pedir se castigue la vellaqueria que hizo en quedarse con mi dinero e paga................................... UCL pesos

mas se dieron a un moço que se llama juan fernandes vn cavallo que costo cinquenta pesos e vna silla que costo veinte............. ULXX pesos

mas a tomas vn negro horro que va con el dicho governador la jornada vn cavallo con silla e freno y espuelas que costo todo setenta

pesos e mas vn bestido calças e tonelete alpargatas que costo cinquenta pesos e mas vna espada que costo doze pesos que es todo....	UCXXII pesos
Suma..........	VIIUXLVII ps° II t°

fee que da el escrivano que todos los contenidos en este memorial confesaron aver recevido lo contenido en el.

en el pueblo de talina de los chichas juridicion de la cibdad de la plata el primero día del mes de julio año del señor de mill e quinientos e sesenta e siete años en presencia de mi francisco de torres escriuano de su magestad de pedimento del illustre señor diego pacheco governador capitan general e justicia mayor por su magestad de las provincias de tucuman xuries e diaguitas las personas que abaxo firmaron sus nonbres despues de averles y del dicho escriuano leydo a cada vno por si las partidas de los pesos de plata corriente de que atras se haze mencion y que a cada vno toca e siendo por ellos e por cada vno dellos visto oido y entendido dixeron que los pesos de plata corriente declarados en cada partida e cavallos e arcabuzes e lanças e espadas e cotas e otras armas e cosas que alli se contiene lo an rrecibido y es en su poder todo de mano del dicho señor governador para adereço e aviamiento desta jornada que con su merced van a las dichas provincias e asi dixeron que lo rreconocian e rreconocieron e ser asi verdad e pidieron a mi el dicho escriuano lo diese asi por testimonio al dicho señor governador e los que supieron firmar lo firmaron de sus nombres e por los que no supieron firmar los firmaron a sus ruegos los demás como abaxo constara testigos que fueron presentes a lo declarado en este auto e a ver firmar a los suso dichos *anton martinez* e *andres de ortega* rresidentes en este pueblo e *alonso de contreras alonso gomez pedro cobo juan rruiz altamirano gregorio de castro francisco sanchez juan xuarez alonso martin baltasar oviedo de avila juan fernandez de castro diego de fuentes luis gomez juan vizcayno pedro de çuñiga luis chasco graviel de morera juan foronda de çarate* por *diego çamudio tomas gonçalez* por *bernabe garcia pe-*

dro de bargas tomas gutierrez juan gomez pedro morillo juan de rrodas pedro de bargas por *tomas negro juan rruiz altamirano bartolome garcia* por *xpoval rroman francisco de quiñones julian martinez gaspar rrodriguez juan fernandez francisco de quiñones gaspar banda sebastian de la cruz* ante mi *francisco de torres* escriuano de su magestad.

yo el dicho francisco de torres escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte rreinos e señorios fui presente a lo que de mi se haze mencion en el auto de arriba con las personas que al pie del firmaron e otorgaron lo suso dicho e con los testigos e de pedimiento del dicho señor governador lo escrevi e fice mi signo (signo) en testimonio de verdad—*francisco de torres* escriuano de su magestad (rubricado)—sin derechos.

lo que yo el dicho governador diego pacheco gaste mas para e viaje de tucuman e para socorrer a todos los soldados que tuvieron necesidad es lo siguiente asi en municiones herraje y cosas necesarias.

primeramente en quarenta dozenas de herraje para mis cavallos e mas soliman camisas lienços vestidos para mi persona trementina frenos y todas otras muchas cosas necesarias para la jornada asi como medicinas herramental vigornias martillos grandes e pequeños e otras herramientas como parecera por la memoria del libro de la tienda de juan ortiz picon y por lo que queda en poder de mi hermano francisco pacheco y por la que queda en poder de antonio gomez hermano de martin rrodriguez que lo pago de la hazienda del dicho governador que todo fue e suma lo vno e lo otro mill e sietezientos e ochenta pesos de plata corriente pagado en barras veinte e cinco por ciento .... IUDCCLXXX pesos

mas vn caballo vayo que compro el dicho governador del secretario tristan sanches en

dozientos e cinquenta pesos en corriente el qual fue en pelo e para su persona.........	UCCL pesos
mas vna silla gineta para su persona en setenta pesos...........................	ULXX pesos
mas vna mula con su silla y adereços de cuero dozientos pesos.....................	UCC pesos
mas vna cota manga e çaraguelles de malla y celada de acero e barbote de lo mesmo e guantes de malla e lança quatro cientos pesos..................................	UCCCC pesos
de costales para hazer la mecha que se lleba toda treinta pesos....................	UXXX pesos
mas de costales para escaupiles veinte pesos..................................	UXX pesos
mas el salitre que lleva el dicho governador para hazer polbora quarenta pesos......	UXL pesos
mas el açufre que lleba para hazer polbora costo cinquenta pesos..................	UL pesos
mas en palmas e lomillos cinchas sogas ciento e veinte pesos......................	UCXX pesos
mas de petacas para el hato e sogas para ellas sesenta pesos......................	ULX pesos
mas trezientos carneros de castilla para bastimento del campo a vn peso e medio quatrocientos e cinquenta pesos...............	UCCCCL pesos
mas de adereçar sillas de soldados que se adereçaron y correas y cueros para ellas cinquenta pesos...........................	UL pesos
mas de vizcocho treinta quintales a diez pesos quintal............................	UCCC pesos
	IIIUDCCCXX pesos
mas de quesos jamones tocinos e otros matalotajes para su mesa del dicho governador trezientos pesos....................	UCCC pesos

mas de doze cauallos para las cargas e negros de su servicio quinientos pesos......	UD pesos
mas tres negros e vna negra para su seruicio del dicho governador mill e quinientos pesos....................................	IUD pesos
quarenta carneros de la tierra que conpro el dicho governador para en que llevar algunas cargas a diez pesos cada vno quatrocientos pesos..................................	UCCCC pesos
mas de hechura de los vestidos del dicho governador e de otras personas que van la jornada a trezientos pesos.................	UCCC pesos
mas de toldos para la jornada cinquenta pesos....................................	UL pesos
quatro quintales de plomo a catorze pesos cada quintal que son cinquenta e seis pesos...	ULVI pesos
ciento cinquenta pesos de mantas de algodon y algodon y hilo e otros adereços para escaupiles de algunos soldados............	UCL pesos
otros ciento e veinte pesos de tres escaupiles para tres soldados e tres armaduras de cauallos e vn pecho para armadura de cauallo....................................	UCXX pesos
mas cinquenta pesos de cinquenta pares de alpargates para dar a soldados de los que van esta jornada.........................	UL pesos
mas cinquenta e dos pesos que se gastaron e pagaron a cerrajeros de adereçar arcabuzes y de llaves rascadores tornillos e frasquillos e otras cosas necesarias para ellos....	ULII pesos
	VIIUCCXCVIII pesos

que montan todos los dichos gastos que arriva van declarados siete mill e dozientos e noventa pesos lo qual todo yo el dicho diego pacheco governador de las dichas provincias de tucuman diaguitas

e xuries e gastado segun se contiene en las dichas partidas e asi lo certifico que es asi verdad e lo firmo aqui de mi nombre que es fecho en el pueblo de talina de los chichas juridicion de la cibdad de la plata en tres dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e siete años.

por manera que suma e monta todo lo que se a gastado en la dicha jornada que el dicho governador diego pacheco haze a tucuman asi lo que los dichos soldados an confesado delante mi el dicho escriuano junto con lo que el dicho diego pacheco dize aver gastado catorze mill e trezientos e quarenta XIIIIUCCCXLV ps° II t°
cinco pesos e dos tomines e asi lo firmo de su nombre en este registro y en este traslado que yo el dicho escriuano le doy fecho vt supra—*diego pacheco* (rubricado)—por mandado del señor governador—*francisco de torres* escriuano de su magestad (rubricado).

las personas que van con el governador diego pacheco son las siguientes.

thomas gonzales—alonso de contreras—antonio martin—francisco de torres—pedro de bargas—cabrera rroman—juan vizcaino—francisco sanchez—altamirano—alonso martin—pedro morillo—bernabe garzia—julian martinez—bartolome garcia—sebastian de la cruz—banda de aguilar—pedro cobo—alonso gomez—morera—ortega—gaspar rrodriguez—gregorio sanches gascon—luis chasco—mancebos nacidos en la tierra mestizos—juan de rrodas—diego çamudio—juan de castro—quixada—diego de fuentes—juan gomez—foronda—oviedo—quiñones—martin garcia—luis gomez—muchachos de hedad de diez e siete a diez y ocho años que van—gregorio de castro—diego jacome—juan fernandez y otro juan—van asi mismo quatro negros en esta manera—thomas horro—juan y pedro y hernando eslauos del governador.

mas fueron con el dicho gobernador—juan perez moreno—hernan mexia mirabal—garci sanchez—juan nabarro—pedro nuñez rroldan—rrafael palomares—juan gomez el casado.

este es traslado bien y fielmente sacado de vna carta mesiba que paresce estar firmado de una firma que dize el licenciado castro su tenor de la qual con el sobrescripto que esta a las espaldas della es esta que se sigue.

muy magnifico señor

el señor presidente y esos señores desa rreal audiencia me an escripto quan gran seruicio haria vuestra merced a dios y a su magestad en yr a gouernar la probincia de tucuman y poner en horden todas las deshordenes pasadas por lo qual no puedo dexar de tener en mucho quererlo vuestra merced hazer y quedare yo muy obligado a gratificallo a vuestra merced en nombre de su magestad y auisare a su magestad del gran seruicio que vuestra merced le haze para que el lo gratifique como es rrazon y porque esta no es para mas nuestro señor la muy magnifica persona de vuestra merced guarde de los rreyes y de diziembre 21-1566 muy magnifico señor besa las manos de vuestra merced el licenciado *castro.*

al muy magnifico señor diego pacheco corregidor de las charcas mi señor.

ffecho e sacado corregido y concertado fue este traslado con e dicho original que llevo en su poder el governador diego pacheco de cuyo pedimiento lo saque que es fecho en esta ciudad de los rreyes del peru veinte y siete dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta años testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir y concertar antonio perez de villacreces y juan de quiros e juan lopez rresidentes en esta dicha ciudad.

yo pedro de herrera escriuano de su magestad rreal lo escriui segund dicho es y fiz aqui mio sig—(signo)—no en testimonio de verdad—*pedro de herrera* escriuano (rubricado)—sin derechos.

en la ciudad de los rreyes en veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta años yo francisco de caruajal escriuano de Camara de la rreal audiencia e chancilleria que en esta ciudad de los rreyes rreside de mandamiento de los dichos señores presidente e oydores della e de pedimiento de diego pacheco corregi este treslado con la carta original donde se saco siendo primeramente citado para ello el licenciado rramirez de cartagena fiscal de su magestad siendo testigos a lo uer corregir y concertar melchor

castillo e xpoual fernandez malpartida rresidentes en esta dicha ciudad—*francisco de caruajal* (rubricado).

Don Phelipe por la gracia de dios rrei de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algeziras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes y de tirol etc. por quanto nos tenemos proueydo e nombrado a diego pacheco por nuestro gouernador y capitan general e justicia mayor de las prouincias de tucuman diaguitas y juries y para la pacificacion de los yndios de callchaqui y en la comision que para ello se le dio le señalamos tres mil pesos de salario en cada vn año y porque podria ser no un auer en las dichas prouincias de que cobrar el dicho salario lo aya e cobre de tributos vacos y que vacaren en las dichas prouincias visto por el presidente e oidores de la nuestra audiencia e chancilleria que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros del peru fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon y nos touimoslo por bien por la qual mandamos a bos el dicho diego pacheco nuestro gouernador de las dichas provincias que no aviendo en ellas de que cobrar el dicho salario que lo aya y se cobreys de qualesquier tributos de yndios que ay e obiere uacos en las dichas prouincias y que no se pudieron encomendar conforme a nuestras leyes y prouisiones rreales que dandooslo y entregandooslo y tomando vuestra carta de pago mandamos que les sea rreceuido y pasado en quenta a los dichos caciques y principales lo que ansi os dieren y pagaren hasta os enterar en el dicho salario o en lo que del faltare por los oficiales de nuestra rreal hazienda dada en la ciudad de la plata a veinte y vn dias del mes de março de mill e quientos y sesenta y siete años.

yo tristan sanchez escriuano de camara de su catholica magestad la fize escreuir e de su mandado con acuerdo de su presidente e oydores—rregistrada—el licenciado *lazaro del aguila* (rubricado)—

chanciller *pedro de ceuallos* (rubricado)—el licenciado *pedro rramirez* (rubricado)—el licenciado *matienço* (rubricado)—el licenciada *antonio lopez de haro* (rubricado)—el licenciado *rrecalde* (rubricado—sin derechos (rubricado).

que vuestra alteza manda que no viendo de que cobrar diego pacheco gouernador de tucumam su salario lo aya y cobre de tributos vacos—corregido (rubricado).

---

testimonio de lo que diego pacheco cobro de culpados.

en la ciudad de santiago del estero prouincia de xuries en catorce dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e sesenta e nueue años ante el muy magnifico señor francisco de caruajal alcalde hordinario por su magestad desta dicha ciudad en presencia de mi francisco de torres escriuano de su magestad e mayor desta gouernacion paresio joan nauarro en nombre del muy yllustre señor gouernador diego pacheco por virtud del poder que tiene presento vna peticion que es el poder o peticion del tenor siguiente.

sepan quantos esta carta vieren como yo diego pacheco gouernador capitan general y justicia mayor destas prouincias de tucuman juries y diaguitas por su magestad etc. otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero bastante segun que yo lo tengo e de derecho mas puede e deue baler a bos juan nabarro que estais presente para que por my y en my nombre y asi como yo mismo e para mi podais receuir auer y cobrar de todas e qualesquier personas e de sus bienes e de quien e con derecho deuais todos los pesos cauallos yeguas e ganados e rropa de algodon sillas e otros adereços de cauallos e otras cosas que se me deuan e deuieren en cualesquier partes e lugares por erencias o sucesiones o cartas executorias y obligaciones e cedulas e otras escrituras como sin ellas e para que de lo que asi rrecibieredes e cobraredes podais dar vuestras carta o cartas de pago lasto e finiquito e balan como si yo mismo las diese e otorgase e con que la especialidad no derogue a la generalidad ni por el contrario os doy este dicho poder generalmente para en qua-

lesquier pleitos y diferencias ciuiles e creminales que tengo o tuuiere siendo autor o rreo podais parezer ante su magestad e ante los señores de sus muy altos consejos presidentes e oydores e alcaldes de su casa e corte e chancelleria e ante qualesquier justicias e juezes eclesiasticos e seglares de qualquier fuero e juridicion e ante ellos e qualesquier dellos hazer e poner execuciones e prisiones ventas e rremates de bienes e qualesquier demandas pedimientos rrequerimientos e juramentos de calunia e decesorio e y liten de dezir verdad de rresponder a los hechos de contrario e concluir e presentar testigos prouanças y escrituras e otro genero de prueua e pedir e oyr sentencia ansi ynterlocutoria como difinitiuas e consentir en las por mi y apelar e suplicar de las de contrario e seguir el apelacion e suplicacion donde e con derecho deuais e para que podais poner qualesquier rrecusaciones e sospechas tachas e objeto e jurarlas e apartaros dellas e para que podais ganar e ynpetrar e sacar e receuir qualesquier cartas prouisiones escrituras asi de qualesquier perlados e juezes eclesiasticos como de las demas justicias e juezes e de sus secretarios e notarios escriuanos e otras personas e ynpunar e contradezir las que de contrario se quisieren ganar e ynpetrar y sacar e para que podais tomar e rreprehender en mi nombre qualesquier posesiones e sobre la aprehension y continuacion hazer lo que convenga e para que podais dar y jurar costas y en efeto hazer lo que convenga e yo hazer podria avnque aqui no vaya declarado ni espresado y sean cosas de calidad que rrequieran mi presencia e mas especial poder e para que podais hazer e sustentar vn procurador dos o mas e los rebocar e sostituir otras de nueuo quedando este dicho poder en su fuerça e vigor el qual os doy para lo que esta dicho e a vuestros sostitutos con libre e general administracion e con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos rrelievo e a vuestros sostitutos en forma de derecho e para auer por firme este poder e lo que por virtud del fuere fecho cobrado e autuado obligo mi persona e bienes auidos e por auer en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano publico e testigos yuso escritos que es fecha e otorgada en la dicha ciudad de santiago del estero prouincia de juries a treze dias del mes de no-

uiembre de mill e quinientos e sesenta e siete años siendo testigos el tesorero francisco de talauera e pedro abo e pedro de villalua rresidentes en esta ciudad e el dicho otorgante a quien yo el escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nonbre *diego pacheco* ante mi *francisco de torres* de su magestad yo francisco de torre escriuano de su magestad e mayor desta gouernacion fui presente al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos e otorgante e lo fize escreuir e fize mi signo en testimonio de verdad *francisco de torres* escriuano de su magestad.

muy magnifico señor jhoan nauarro por poder del señor diego pacheco que esta ante el presente escriuano del qual hago presentacion digo que el dicho gouernador vino a esta gouernacion y truxo vna prouision rreal de su magestad con comision en ella para castigar y hazer justicia de los que se hallaron en la prision del señor gouernador francisco de aguirre y vsurpacion de la juridicion rreal en esta ciudad y toda esta gouernacion y en ella muerte de pedro muñoz y otros delitos y por ello en la dicha rreal prouision se le señala y manda que lleue catorze pesos de plata ensayada de salario en cada vn dia por tiempo de vn año que corra y corrio desde el dia que salio de la villa de potosi a hazer el dicho castigo como mas largamente pareze en la dicha rreal provision se contiene a que me rrefiero y se contiene todo lo qual el dicho gouernador a hecho al presente en el dicho nonbre tengo necesidad de vn testimonio de lo que suman e montan las condenaciones que el dicho gouernador my parte hizo en el dicho castigo a las personas que en el dicho delito hallo culpadas a vuesa merced pido mande a los escriuanos que fueron de la causa ante quien se hizieron los procesos de las dichas condenaciones que son francisco de torres y hernan mexia villalobos me den vn testimonio signado y firmado de su nombre hecha la quenta de lo que suman e montan las dichas condenaciones que el dicho gouernador mi parte hizo y a cobrado y en que moneda y firmado del nonbre de vuestra merced ynterpuniendo en ello su decreto para que yo o el dicho mi parte lo presentemos donde mas convenga para lo qual etc., *jhoan nauarro.*

e presentado el dicho señor alcalde dixo que mandaua e mando

a mi el dicho escriuano e al dicho hernan mexia villalobos escriuano que demos los testimonios que pide el dicho joan nauarro en el dicho nonbre como lo pide en los quales e cada vno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto para que valga e haga fee en juizio e fuera del e asi lo proueyo e mando e firmo de su nonbre siendo testigos rrodrigo fernandez y pedro ximenez vecinos desta dicha ciudad *francisco de caruajal* ante mi *francisco de torres* escriuano de su magestad.

luego yncontinente en este dicho dia mes e año dichos yo el dicho escriuano notifique el dicho auto al dicho hernan mexia villalobos escriuano en su persona e dixo que lo cumplira e yo el dicho escriuano hare asi mesmo lo que se me manda por este auto *francisco de torres* escriuano de su magestad.

en cumplimiento de lo qual yo el dicho hernan mexia villalobos escriuano publico e del cabildo desta dicha ciudad de santiago del estero de los procesos originales que el dicho señor governador diego pacheco fulmino contra las personas que fueron culpados en la prision del governador francisco de aguirre y en dar fabor y ayuda a la vsurpacion de la juridicion rreal de las condenaciones en las sentencias de los dichos procesos contenidas que el dicho señor governador condeno de penas pecuniarias aplicadas conforme a la rreal provision que para el dicho efeto traya ante mi como ante tal escriuano parece que suman e montan los pesos siguientes.

primeramente.

de hernan lopez palomino vezino desta dicha cibdad dozientos pesos pagados en rropa de algodon a tres pesos cada pieça............	CC pesos
yten de andres de valençuela cinquenta pesos pagados segun dicho es................	L pesos
yten gonçalo sanchez garan dozientos pesos pagados segun dicho es................	CC pesos
yten de juanes deycribe cinquenta pesos pagados segun dicho es....................	L pesos
	D pesos

yten de garcia de aviles dozientos pesos pagados segun dicho es....................	CC pesos
de pedro de salzedo diez pesos pagados como lo demas............................	X pesos
de blas de rrosales dozientos pesos pagados segun dicho es........................	CC pesos
de francisco de caravajal cient pesos pagados segun dicho es........................	C pesos
de francisco de torres cinquenta pesos pagados segun dicho es......................	L pesos
e yo el dicho francisco de torres escriuano de su magestad e mayor desta governacion cumpliendo asi mismo lo que el dicho señor alcalde me manda de los procesos que ante mi pasaron parece esta vno que el dicho señor governador por la rrazon de suso escripta fulmino contra las personas que delinquieron en los delitos de que arriba se haze mencion que esta ante mi vno que parece por el fue condenado luys gomez vezino desta dicha ciudad en quatrocientos pesos que pagados en la dicha rropa de algodon a tres pesos corrientes cada pieça monta lo dicho.	CCCC pesos
	IUCCCCLX pesos

que segun parece por las dichas sumas de suso declaradas suman e montan vn mill quatrocientos e sesenta pesos pagados en rropa de algodon tres pesos corriente cada pieça segun por los dichos procesos e sentencias consta e pareze a que nos rreferimos e no quedan en nuestro poder ni se hizieron mas procesos de los de suso nombrados sobre la dicha rrazon de condenaciones pecuniarias ni se hizieron ante otro ningun escrivano porque en esta ciudad al dicho tiempo que se fulminaron ni agora el dicho señor governador diego pacheco no vio los dichos oficios de escrivanos mas de con nosotros en fe de lo qual dimos la presente que es fecha en la ziudad de santiago del estero en diez e siete dias del mes de no-

vienbre de mill e quinientos e sesenta e nueve años e de mandamiento del dicho señor / francisco de carvajal / alcalde que aqui firmo su nombre e de pedimiento del dicho joan navarro en el dicho nombre lo hezimos escrevir y escrevimos en estas tres hojas de pliego entero con estas en que van nuestros signos.
(signo) en testimonio de verdad *hernan mexia* escriuano publico y cabildo—en testimonio (signo) de verdad *francisco de torres* escriuano de su magestad—los dos con sus rubricas—sin derechos.

(Al dorso se lee):—que se le de prouision de su exelencia para que se le pague lo que se averiguare deuerle del salario que la rreal audiencia le señalo por governador de tucuman segun y de la manera y donde se le señalo (rubricado)—al acuerdo de hazienda.

---

ante el virrey que le paguen en lima o donde el mandare lo que pareciere deversele atento que en tucuman no ay de que ni puede ser el auto a las espaldas.

diego pacheco digo que yo uine rremetido a vuestra eselencia por el avdiencia de la cibdad de la plata en lo tocante a la paga de los salarios que de gouernador y capitan general de tucuman se me señalaron en nombre de su magestad y vuestra eselencia proueyo vaya a cobrar a las prouincias de tucuman adonde se me señalaron los salarios en lo qual yo rrecibo notorio agrauio por muchas rrazones.

lo primero porque para auer de boluer a aquellas prouincias dejado aparte que ay de aqui alla mas de quinientas leguas ternia necesidad de hazer gente y gastar harta mas cantidad sin comparacion de lo que a mi se me deue de salarios de boluer alla.

y asi mismo en aquella tierra no ay bienes pertenecientes a su magestad ni oro ni plata ni jamas lo a auido y asi no auiendo de que cobrar como parece por los testimonios que de los oficiales rreales de aquella prouincia tengo presentados esta claro ser escusada la rremision y proueimiento que de tal paga se me haze.

y asi mismo en aquella tierra los yndios no son tributarios ni tienen de que tributar ni dar cosa ninguna a sus encomenderos ni los

gobernadores de que cobrar salarios ni otra cosa ninguna y caso que lo vbiera francisco de aguirre lo tomara para pagarse de su salario y asi esta cierto quedar yo sin paga perdido y adeudado auiendo gastado toda mi hazienda y mucha que tome prestada por seruir mejor a su magestad entendiendo que dello me rredundaria mucho bien y merced pues deje pacificada y allanada toda aquella tierra asi de yndios como de españoles y descubierto conquistado mucha della y poblado pueblos como todo parece por mis prouanças que de oficio estan hechas las quales suplico a vuestra eselencia mande ver.

por tanto a vuestra eselencia suplico atenta mi necesidad ya que no tengo otro ningun rremedio para me poder sustentar por no se me pagar la situacion y merced que en nombre de su magestad se me hizo por mis seruicios vuestra exelencia sea seruido mandar que los oficiales rreales desta cibdad o de donde vuestra eselencia mas fuere seruido vean los dichos testimonios en esta causa presentados y me paguen lo que pareciere deverseme de mis salarios para lo qual etc.—*diego pacheco* (rubricado).

virrey auto rremitelo a la audiencia.

en la ciudad de los rreyes en diez y seis dias del mes de setiembre de mill quinientos y setenta años bisto por su exelencia los rrecaudos presentados por el governador diego pacheco y la rremision a su exelencia fecha por los señores presidente y oydores de la rreal abdiencia de la ciudad de la plata y como por los dichos rrecaudos parece el dicho gobernador diego pacheco aber ydo a las dichas probincias de tucuman por tal gouernador y juez de comision y bistas las probisiones que para ello tiene de la dicha rreal abdiencia y el salario que en ellas le fue señalado y como en las dichas provincias no obo de que se le poder acabar de pagar y lo que el dicho diego pacheco pide de que se le pague el dicho salario de la caja rreal de su magestad desta cibdad o de otra qualquiera parte destos rreynos del peru por dezir que a gastado en la dicha jornada quinze mill pesos poco mas o menos y que se le rrestan debiendo de sus salarios nuebe mill pesos poco mas o menos los quales dize serle su magestad obligado a pagar de qualquiera

parte que aya pesos de oro a su rreal hazienda pertenecientes por ende dixo que rremitia y rremitio a la rreal abdiencia que por mandado de su magestad rreside en esta ciudad de los rreyes esta causa para que bistos los dichos rrecaudos y lo pedido por el dicho diego pacheco bean si se le debe pagar de la dicha rreal hazienda lo por el dicho diego pacheco pedido sobre lo qual determinen lo que fuere justicia y ansi lo probeyo y mando y rrubrico (hay una rubrica)—ante mi *diego lopez de herrera* (rubricado).—*diego pacheco.*

---

rresponde el fiscal.

muy poderoso señor

el licenciado rramirez de cartajena vuestro fiscal digo que a mi me fue notificada cierta demanda que diego pacheco puso a vuestra rreal hazienda en que pide el salario de gouernador y pesquisidor que dize le señalo el audiencia de los charcas para tucuman segun que en su pedimiento se contiene y rresumido digo que esta rreal audiencia se a y deue declarar por no juez en esta causa ni el dicho diego pacheco ha deserbido en ella por quanto esta causa por auto de la dicha rreal audiencia esta fenescida y acabada en los charcas donde se le proueyo que se le pagase donde siruio el qual auto paso en cosa juzgada porque ni suplico del mismo otro rrecaudo de los que deuia en qondicion del dicho auto—lo otro porque si despues por dicha rreal audiencia de los charcas rremitio la dicha causa a vuestro visorrey el auia de proueer en ella lo que le paresciera que conbenia y un comisario de causa particular no la poede cometer a otro y ya que se ouiera de tornar a rremitir abia de ser a la mesma audiencia de los charcas de donde emanaron las dichas prouisiones y en cuyo districto paso el negocio y siruio el dicho diego pacheco.

a vuestra alteza suplico no conozca desta dicha causa y donde no a lugar de se conoscer della en esta rreal audiencia ni poder en ella el dicho para lo qual y lo demas necesario inploro vuestro rreal oficio y pido cumplimiento de justicia en este articulo como mas conbenga—y debido pronunciamiento.

otro si digo que sin perjuizio de lo suso dicho y con protesta-

cion que por esto no se a visto hazer juezes desta causa a vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia y sin apartarme de lo dicho digo que en caso que otra cosa parezca y vuestra alteza vuiere de conoscer desta causa digo que vuestra rreal hazienda a quien pide aqui y por la forma que lo pide ha y deue ser dada por libre por lo qual de no ser pedido por parte ni con parte obligada en tiempo ni en forma no guardo la orden que deuia.

lo otro porque en caso que todo lo dicho cesara que no cesa lo que pido esta determinado por sus mesmos rrecaudos que presenta donde se declara de donde y donde y como ha de cobrar los dichos salarios y obra poco dezir que es todo vn patrimonio pues no lo es en el que a el le libraron con lo que aqui pide y muy distinto maiormente que como digo estando determinado por los mismos rrecaudos que el presenta no ay que litigar si es vna misma cosa o no pues consta quan distinta cosa es.

lo otro porque salario en vuestra rreal hazienda nadie le puede señalar de nuebo sino vuestra rreal persona y hasta el tiempo que el dicho diego pacheco fue a la dicha prouincia de tucuman no tenia vuestra rreal persona señalado a la dicha prouincia para el gouernador que alli vuiese ni le solia aver sino fue el francisco de aguirre porque siempre el gouernador de chile nonbraua alli persona y caso negado que algun salario se le deua al dicho diego pacheco seria a rrazon del que vuestra rreal persona señalo a el dicho francisco de aguirre que son dos mill ducados y para estos solo se obligan los aprouechamientos de la mesma tierra y no obsta dezir que al tiempo que el dicho diego pacheco salio de aquella tierra no los auia pues los pudo aver en el medio tienpo y los podra aver oy.

lo otro porque salario de juez pesquisidor nunca se paga ni se a pagado ni es justo que se pague a costa de vuestra rreal hazienda y el debiera y pudiera cobrarlo de los delinquentes que dize que castigo como era justo que lo hiziera pues hallo en ellos delictos para sentenciarlos como los sentencio ni menos la dicha audiencia abiendo gouernador en este rreino como le auia pudo proueer el dicho juez pesquisidor con salario ni sin el.

a vuestra alteza suplico en caso que esta audiencia se declare

por juez desta causa absuelba y de por libre y quita vuestra rreal hazienda de lo en qontrario pedido mandando al dicho diego pacheco que vse de sus prouisiones como viere que le conviene por lo qual y lo demas necesario ynploro vuestro rreal oficio y pido cumplimiento de justicia como mas conbenga a vuestro derecho y hazienda.—el licenciado *rramirez de cartajena* (rubricado).

en la ciudad de los rreyes en veinte e dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta años ante los señores presidente e oydores en audiencia publica la presento el fiscal de su magestad y los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte e que a la primera audiencia rresponda — *francisco de caruajal* (rubricado).

este dicho dia mes e año lo notifique al dicho diego pacheco en su persona—*francisco de caruajal*—(rubricado).

---

muy poderoso señor

diego pacheco gouernador que e sido en las prouincias de tucuman en la causa de rremision sobre mis salarios digo que en ella tengo presentados tres traslados de tres prouisiones rreales de vuestra alteza y un traslado de vna carta de el licenciado castro vuestro presidente de los quales traslados no obstante que estan sinados de escriuanos hago de nuevo presentacion de las dichas prouisiones rreales y de la dicha carta todo original.

a vuestra alteza suplico mande al secretario corrija y concierte los dichos traslados por mi presentados con las dichas prouisiones y cartas citando para ello a vuestro fiscal y hecho corregido y concertado se me buelba las dichas prouisiones y carta originales para lo qual etc.—el licenciado *pedraza* (rubricado) *diego pacheco* (rubricado).

en la ciudad de los rreyes en veinte y dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta años ante los señores presidente e oydores en audiencia publica la presento el dicho diego pacheco con los rrecados que en ella se haze minzion.

y los dichos señores mandaron dar traslado al fiscal de su ma-

gestad lo qual se proueyo presente geronimo de adrada solizitada del fisco a quien se notifico—*francisco de caruajal*—(rubricado).

en este dicho dia mes e año notifique su peticion e proveimiento al licenciado rramiro de cartajena fiscal de su magestad e la que presentes a las corregir e concertar de las provisiones e cartas en ella contenidas—*francisco de caruajal* (rubricado).

---

muy poderoso señor

diego pacheco en la causa con el fiscal sobre el salario que se me rresta deviendo del tiempo que fui gouernador de las prouincias de tucuman juries y diaguitas y del año de juez de commision rrespondiendo a las exceptiones de la parte contraria digo que sin embargo dello vuestra alteza deve hazer segun y como tengo pedido por lo que deste proceso rresulta y lo que tengo dicho y allegado en que me afirmo y porque no obsta dezir que por las rreal audiencia se me mando cobrar el dicho salario donde mandan las prouisiones y que aquel auto paso en cosa juzgada porque lo contrario consta por este proceso aver yo suplicado del dicho auto y dado sobre ello otra peticion en la qual se rremitio esta causa a vuestro visorrey, y quando yo no oviera suplicado aquel no era auto que me podia parar perjuizio ni pasar en cosa juzgada por no ser dado en contraditorio juizio y sin conocimiento de causa y solo es vn simple mandato que se puede rreuocar en qualquier tiempo aunque no se aya supplicado de el y la dicha rreal audiencia lo pudo muy bien rremitir a vuestro visorrey y el a vuestra alteza y quien dello a rrecibido daño y perjuizio soy yo por se me aver dilatado mi justicia y vuestra alteza es juez competente para conocer desta causa por rremision de vuestro visorrey el qual lo hizo por le parezer que era cosa de justicia y el dicho vuestro visorrey no es commisario de la dicha causa sino que como de cosa de gouierno le fue rremitida y el pareciendole ser de justicia la pudo muy bien rremitir a vuestra alteza menos obsta dezir que en el medio tiempo pudo aver en las dichas provincias de que yo pudiese cobrar el dicho mi salario porque lo contrario consta por los testimonios que tengo presentados y como es notorio y

por tal lo allego en las dichas provincias de tucuman los yndios no dan tributo alguno si no solo el servicio personal y asi no es justo que yo quede defraudado de mi trabajo pues no ay alla de que lo poder cobrar especial aviendo gastado en la dicha jornada toda mi hazienda que por solo esta causa su magestad esta obligado a me pagar lo suso dicho por averlo gastado en su seruicio y administrado tan vtilmente apaziguando y allanando las alteraziones de aquella tierra especial aviendolo echo por commision y mandado de la dicha rreal audiencia y por orden del licenciado castro vuestro gouernador que a la sazon era en estos rreinos, y ansi pudo muy justamente señalar el dicho salario de gouernador y asi mesmo el de juez de commision los quales como es notorio se acostumbraua pagar de vuestra rreal caja en especial siendo enbiado para quietud y sosiego de toda vna prouincia como lo fue este.

a vuestra alteza pido y suplico declare no aver lugar lo pedido por parte del dicho vuestro fiscal haziendo en todo y por todo segun y como tengo pedido sobre que pido justicia y para ello etc.— el licenciado *pedraza* (rubricado)—*diego pacheco* (rubricado).

en los rreyes en veinte y seis de septiembre de mill e quinientos e setenta años ante los señores presidente e oydores desta rreal audiencia estando en audiencia publica diego pacheco presento esta peticion—

y los dichos señores mandaron dar treslado a la otra parte e que a la primera audiencia rresponda lo qual se proueyo presente geronimo de adrada solicitada del fisco a quien se notifico — *francisco de caruajal* (rubricado).

---

muy poderoso señor

el licenciado rramirez de cartajena vuestro fiscal en la causa con diego pacheco sobre el salario y lo demas que pide de gouernador y juez pesquisidor de las prouincias de tucuman debaxo de las protextaciones que tengo ffechas digo que sin embargo de lo que alega vuestra alteza se deue de declarar por no juez en esta causa por lo que tengo dicho y alegado y porque lo demas que la parte contra-

ria alega en el rreplicato ni por hecho ni por el derecho se puede berificar sino todo lo contrario.

a vuestra alteza supplico sin embargo de todo ello haga en todo segun como por mi parte esta pedido y supplicado para lo qual y lo demas necesario ynploro vuestro rreal oficio—(rubricado).

en la ciudad de los rreyes en treinta dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta años ante los señores presidente e oydores en audiencia publica la presento el fiscal de su magestad.

y los dichos señores ovieron esta causa por conclusa.—*francisco de caruajal* (rubricado).

montan los derechos tres pesos rrescebidos (rubricado).

---

en la cavsa que es entre partes de la vna diego pacheco e de la otra el licenciado rramirez de cartajena fiscal de su magestad sobre el salario que se le rresta deviendo e pide se le pague de la rreal hazienda del tiempo que fue governador e capitan general e juez de commision por su magestad en la probincias de tucuman xuries y diaguitas.

en la ciudad de los rreyes en diez y siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta años los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia aviendo visto la dicha cavsa la rremitieron a su magestad e señores de su rreal consejo de yndias e ansi lo pronunciaron e mandaron e señalaron de sus rrubricas—(Hay dos rubricas).

el qual dicho auto ffue dado y pronunciado por los dichos señores presidente e oydores en el dicho dia mes y año en el contenido—*francisco de caruajal* (rubricado).

en este dicho dia mes e año suso dicho notifique el dicho avto al dicho diego pacheco en su persona—*francisco de caruajal* (rubricado).

e despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de los rreyes en veinte e vn dias del dicho mes de otubre notifique el dicho avto al licenciado rramiro de cartajena fiscal de su magestad en su persona—*francisco de caruajal* (rubricado).

---

muy poderoso señor.

diego pacheco digo que vuestra alteza rremitio la causa que sobre mi salario se tratava a su magestad en españa y para que alla se siga mi justicia tengo necesidad del proceso original y que quede vn traslado en poder del secretario.

a vuestra alteza pido y suplico mande al dicho secretario se me de como lo pido y se cite vuestro fiscal para que baya o enbie en seguimiento de la causa sobre que pido justicia etc.—*diego pacheco* (rubricado).

en los rreyes en veinte e quatro de otubre de mill e quinientos y sesenta años ante los señores presidente e oydores desta rreal audiencia estando en audiencia publica diego pacheco presento esta peticion.

y los dichos señores mandaron que se haga asy como lo pide—*francisco de caruajal* (rubricado).

e despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de los rreyes en treinta y vn dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos y setenta años yo el dicho francisco de caruajal escriuano de camara de la dicha rreal audiencia de pedimiento del dicho diego pacheco zite al licenciado rramirez de cartagena ffiscal de su magestad en ella para que dentro de vn año primero siguiente vaya e enbie en seguimiento de la dicha causa ante su magestad y señores de su rreal qonsejo de yndias en donde va rremitida con aperzivimiento que sino ffuere e enbiare se le notificaran los autos en los estrados del dicho rreal consejo y le pararan tanto perjuizio como si en su persona propia se hiziesen y notifficasen el qual aunque el señor licenciado ganboa es fiscal de su magestad en el dicho su rreal qonsejo de yndias e que pues a el va rremitida la dicha causa que se le de noticia della al dicho fiscal del dicho rreal qonsejo—*francisco de caruajal* (rubricado).

(Hay un decreto que dice):—que se haga asy.

---

muy poderoso señor

diego pacheco digo que por vuestra alteza fue rremitida la causa sobre mis salarios de gouernador de tucuman.

a vuestra alteza suplico mande que el proceso original rremitido se entregue a francisco bucar que va en españa para que lo entregue en el consejo de su magestad.

otro si a vuestra alteza pido y suplico que la ynformacion que vuestra alteza mando hazer de mis serbicios se de y entregue al dicho francisco bucar para que la de a quien vuestra alteza mandare en españa para lo qual etc.—*diego pacheco*—(rubricado).

en los rreyes en treinta y vn dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta años ante los señores presidente e oydores en audiencia publica la presento el dicho diego pacheco.

y los dichos señores mandaron que en todo se haga asi como lo pide—*francisco de caruajal* (rubricado).

va escripto este prosceso en treinta e quatro hojas de papel escriptas en todo y en parte e queda en mi poder vn traslado corregido e concertado con el conforme a lo proveido e mandado por su magestad por su rreal cedula e fuy presente a todo lo que en el de mi se haze mincion en fee de lo qual fize aqui este mi signo (signo) en testimonio de verdad—*francisco de caruajal* (rubricado)—no lleba derechos deste proceso—(rubricado).

(Hay un decreto que dice):—que en todo se aga asy.

---

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el gouernador diego pacheco estante al presente en esta corte y ciudad de los rreyes prouincia destos rreinos del peru digo e otorgo por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante quanto de derecho se rrequiere a los señores doctor hernan xuarez de toledo del consejo de su magestad rresidente en su rreal corte de españa y a hernando de toro pacheco y a rrodrigo de erbas y a juan pacheco vezinos de la villa de talauera en los rreinos de españa y a todos quatro juntamente y a cada vno y qualquier dellos por si yn solidum y con tanto que lo que el vno comensare el otro lo pueda fenescer y acabar y para que por mi y en mi nombre husando de mi derecho rrepresentando mi propia persona puedan parescer y parescan ante su magestad del rrei nuestro señor y ante

los señores de sus rreales consejos de yndias y de españa y mercedes y ante quien y con derecho puedan y deuan y pedir y pidan en mi nombre y para mi mismo qualesquier merced y mercedes y para ello puedan presentar y presenten qualesquier peticiones y pedimientos ynformaciones prouanças y testimonios y otros qualesquier rrecaudos y despachos que a mi derecho convengan para auer y alcançar las dichas mercedes y pedir y sacar de poder de qualesquier secretarios todas y qualesquier cedulas y prouisiones rreales y otros qualesquier despachos que en la dicha rrazon se me dieren y libraren y husar dellas como convenga a mi derecho y me las embiar a estos rreinos con qualesquier personas en qualesquier nauios a mi costa y rriesgo y a mi consignadas e otro si les doy este dicho mi poder para que puedan auer e rresceuir y cobrar todos e qualesquier marauedis e pesos de oro oro plata joyas esclauos mulas cauallos casas viñas tierras oliuares cortijos heredamientos escrituras papeles y despachos y otros qualesquier bienes derechos y abciones que me deuan o devieren de aqui adelante ansi por herencias y ligitimas de mis padres como por escrituras obligaciones conoscimientos testamentos cobdecilios poderes en causa propia ceciones y traspasos cuentas y de rrestos dellas y pedir y sacar de la casa de la contratacion de seuilla todos e qualesquier marauedis y pesos de oro partidas de plata y oro que yo embiare y oviere embiado y y para ello sacar qualesquier fees de rregistros y otras escrituras que a mi derecho convengan y pedir y cobrar y rrescebir qualesquier mercedes y situaciones que su magestad me haga merced o se me libraren asi en la dicha casa de la contratacion como en otra qualquier parte de los rreynos de españa y otro si para que puedan pedir y tomar quenta a todas y qualesquier personas de qualesquier cobranças y bienes mios que ayan cobrado y tenido en su poder a que me sean obligados a dar la dicha quenta por qualquier causa o razon que sea y nombrar para ello qualesquier terceros y contadores y las consentir y aprobar oponer qualesquier adiciones y apuntamientos y las prouar y aberiguar y auer y rrescibir y cobrar los alcances y alcance que se hizieren y de todo lo que rrescibieren y cobraren y de cada vna cosa y parte dello puedan dar y otorgar

sus cartas de pago lasto y finiquito las quales y cada vna dellas valgan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese y si las pagas de lo que rrescibieren y cobraren de presente no parescieren puedan rrenunciar y rrenuncien las leies y exebcionde la ynumerata pecunia y leyes de la prueua y entrega dellas como en ella se contiene e otro si les doy este dicho mi poder para que puedan hazer y hagan todos e qualesquier conciertos y transaciones ygualas y convenencias con su magestad en rrazon de qualesquier pleitos y causas y mercedes que me aya fecho y sobre ello hazer qualesquier escrituras y transaciones y conciertos con las fuerças capitulos vinculos y firmezas poder a las justicias rrenunciacion de fuero y leyes que para su fuerça y validacion se rrequieran y sea nescesario de se hazer que yo desde agora para entonees y desde entonces para agora las otorgo y e por otorgadas y prometo de las cumplir y guardar como en ellas se contubiere y al cumplimiento dellas pueda obligar mi persona y bienes auidos y por auer y otro si les doy este dicho poder para que puedan acertar y aceten qualesquier erencias en mi nombre con beneficio de ynventario porque si es nescesario yo desde agora las aceto y quiero con el dicho beneficio de ynventario y pueda pedir y pidan particion y diuision de qualesquier bienes y hazienda con otros qualesquier herederos y nombrar para ello qualesquier terceros y partidores y estar y pasar por las quentas y particiones que hizieren y las contradezir y rreclamar y consentir aprouar y tomar la posesion rreal y corporal de todos los bienes y parte que a mi me pertenesciere y cupiere y auer y rrescibir y cobrar los bienes frutos y rrentas de los dichos bienes de las personas que los ovieren tenido o tubieren y de todos ellos puedan dar y otorgar cartas de pago y valgan como arriba esta dicho y declarado y si nescesario fuere en rrazon de todo lo en este poder contenido y de cada vna cosa y parte dello pareszer en juizio sobre ello y generalmente sobre todos mis pleitos y causas y negocios ceuiles y criminales demandando y defendiendo puedan parescer y parescan ante su magestad el rrey nuestro señor y ante los señores de sus rreales consejos y ante los señores presidente y oydores de las rreales

audiencias y chancillerias de su magestad de los dichos rreinos de españa ante los señores juezes oficiales de la casa de la contratacion de las yndias de la ciudad de seuilla y ante otros qualesquier juezes e justicias de su magestad eclesiasticas y seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean y ante ellos y qualquier de ellos hazer y poner y pedir todas las demandas pedimientos rrequerimientos prisiones execuciones ventas de bienes y rremates dellos y hazer qualesquier juramento de calunia y desiçorio en mi anima y los difirir en las otras partes contrarias y querellar protestar convenir rreconvenir ceuil y criminalmente presentar testigos y prouanças escrituras y testimonios y los pedir y sacar de poder de qualesquier escrutinio y otras personas en cuyo poder esten y otras qualesquier escrituras y rrecaudos y papeles que a mi derecho convengan y tachar y contradecir los testigos y prouanças de de contrario presentados en dichos y fechos y en personas y rrecusar qualesquier juezes y escriuanos y jurar las tales rrecusaciones y se apartar dellas si viere que conviene concluir y cerrar rrazones pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias y definitiuas consentir las que se dieren en mi fauor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion alli e do con derecho se deua seguir por todas ynstancias y grados hasta la final conclusion que para todo lo que dicho es y para cada vna cosa y parte dello doy este dicho poder a los dichos señores y a cada vno dellos yn solidum tan bastante como yo lo tengo con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con tanto que por virtud deste dicho poder no puedan salir ni rresponder a demanda nueua que se me ponga porque esta quiero que se me notifique en persona y con poder de sostituir este dicho poder en vn procurador dos o mas con que los tales sostitutos les acudan y den quenta con pago de lo que por virtud deste dicho poder rrecibieren y cobraren y hizieren y negociaren y los relieuo en forma de derecho y para auer por firme este poder y todo lo que por virtud del fuere fecho y autuado obligo mi persona y bienes auidos y por auer en forma de derecho en testimonio de lo qual otorgue la presente carta de poder ante el presente escriuano y testigos yuso escritos en la ma-

nera que dicha es que es fecha la carta en esta dicha ciudad de los rreies a catorze de otubre de mill e quinientos y setenta años testigos que fueron presentes el licenciado gabriel de pedraza y alonso beltran luzero y esteuan de baños y el otorgante que yo el presente escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre *diego pacheco* ante mi *juan garcia de nogal* escriuano publico.

e yo joan garcia de nogal escriuano de su magestad publico del numero desta dicha ciudad de los rreyes presente fui a lo que dicho es y lo fize escreuir e fize aqui mi signo en testimonio (signo) de verdad—*juan garcia de nogal* escriuano publico (rubricado)—derechos diez tomines.

nos los escriuanos publicos del numero desta ciudad de los rreyes prouincia destos rreinos del piru damos ffee y testimonio a los señores que la presente vieren como juan garcia de nogal de cuya mano va signado y firmado esta escriptura de poder es escriuano publico desta dicha ciudad de los rreyes como en ella se nombra y a las escripturas y autos que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera ffee y credito en juizio y ffuera del y dellos dimos la presente que es ffecho en los rreyes a veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta años.

Juan gutierrez—escriuano publico—*alonso hernandez* escriuano publico—*esteuan perez* escriuano publico—(los tres con sus rubricas).

en la villa de madrid a quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y dos años en presencia de mi el escriuano y testigos aqui contenidos parescio rrodrigo dervas rresidente en esta corte en nombre del governador diego pacheco rresidente en la ciudad de los rreyes en las provincias del peru y vsando de este poder que del suso dicho tiene yn solidum el qual desde luego aceta dixo que lo sostituya y sostituyo en alonso de herrera procurador del numero desta corte quanto a lo tocante a los pleitos y no en mas y quanto aceto le dio el mismo poder que del tiene y lo rreleuo en forma segun que el es rreleuado y para auer por firme lo que en el dicho nombre hiciere e rresoluiere del dicho su parte avidos y por aver y lo firmo de su nombre siendo testigos *agustin de merlo* es-

criuano y *diego de bitoria* y *domingo de morueta* estantes en esta corte—*rrodrigo de eruas* (rubricado)—e yo *diego de henao* escriuano de su magestad y del numero de la villa de madrid y su tierra por su magestad presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos y doy fe que conozco al otorgante en fe de lo qual fize este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad *diego de henao* escriuano publico (rubricado)—derechos XXXIIII maravedis.

en madrid a 7 de hebrero de 1572 años tase este proceso en veinte y cinco hojas—*villegas* (rubricado)

en 26 de hebrero de 1572 años pago la parte de *diego pacheco* de la vista deste proceso cient maravedis (rubricado).

---

en la villa de madrid a XXVIII dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y dos años los señores del consejo real de las yndias aviendo visto el processo de diego pacheco gouernador que fue de la provincia de tucuman con el fiscal de su magestad que vino remitido al dicho consejo por el presidente e oydores de la audiencia real de los reyes dixeron que devian de mandar y mandaron dar cedula de su magestad a la parte del dicho diego pacheco para que se le de y pague lo que pareciere debersele de su salario del tiempo que sirbio el dicho oficio de governador conforme al salario que llevo su antecesor en la dicha governacion y no mas lo qual se le pague en la real caxa de la provincia de los charcas no lo aviendo en la dicha provincia de que pueda ser pagado y recebiendo el dicho diego pacheco para en quenta de lo que conforme al dicho salario oviere de aver todo lo que pareciere aver recebido para el dicho salario de los oficiales reales de la dicha provincia de tucuman o de la hazienda real de su magestad en qualquier manera y en quanto a lo pedido por el dicho diego pacheco cerca de que se le pague lo que se le resta deviendo de lo que vuo de aver como juez de comision que fue para castigar los culpados en la prision de francisco de aguirre no avia lugar y se lo devian denegar y denegaron y asi lo pronunciaron y mandaron.—(Hay seis rúbricas.)

en madrid a seis de março de mill e quinientos y setenta y dos

años se me notifico a my el licenciado lopez de sarua fiscal de su magestad y digo que en quanto al dicho auto es en fabor de vuestro fisco yo lo consiento pero en quanto se manda que no habiendo en la provincia de tucuman de que pagar el salario se le pague en la rreal caxa de las charcas yo suplico del y digo que en quanto a esto vuestra alteza lo debe mandar rrebocar y mandar que lo que se le debiere se le pague en la dicha provincia de tucuman donde sirbio porque por los rrecados que presenta paresce que se le señalo alli y que por la audiencia de las charcas se le mando que se le pagase en la dicha provincia de tucuman y que el lo consintio y si agora no ay de que al adelante lo habra y el dinero de vuestra rreal caxa no se a de gastar en esto por lo qual a vuestra alteza pido y suplico que en quanto a lo suso dicho mande rrevocar el dicho auto y prover segun de suso y para ello etc. (rubricado).

en madrid a nuebe de marco del dicho año lo notifique a *alonso de herrera* en nonbre de su parte en su persona el qual dixo que supplica del dicho auto con el acatamiento que deuia con protestacion descusar agrauios (rubricado).

---

muy poderoso señor

alonso de herrera en nombre de diego pacheco gouernador que fue de las prouincias de tucuman xuries y diaguitas y juez de comision que fue proueido para hazer el castigo de los culpados en la prision de francisco de aguirre y en las alteraciones y excesos que en las dichas prouincias hauia auido en el pleito con vuestro fiscal suplico del auto por los del vuestro real consejo de yndias pronunciado en quanto es o puede ser contra mi parte por el qual deuiendo de mandar que se pagasen a mi parte a razon de tres mill pesos de plata ensayada e marcada por año del tiempo que se ocupo y fue gouernador de las dichas prouincias y a razon de catorce pesos de plata ensayada e marcada por cada vn dia de los que se ocupo en ser tal juez de comision reciuiendo en quenta lo que hauia cobrado solamente se le mando pagar lo que pareciese deuersele de su salario del tiempo que siruio el dicho oficio de gouernador conforme al

salario que hauia lleuado su antecesor en la dicha gouernacion y no mas y que en lo que pedia el dicho diego pacheco de lo que se le restaua deuiendo de lo que hubo de hauer como juez de comision no se le pagase y se le denegaron segun que mas largamente del dicho auto parece el tenor del qual aqui auido por espreso hablando con el acatamiento deuido es de emendas y enmendandolo en quanto es o pudo ser en perjuicio de mi parte reuocarlo haziendose en todo segun que por mi parte esta pedido y suplicado por lo siguiente lo vno porque al tiempo que el dicho mi parte fue proueido por gouernador de las dichas prouincias le fueron señalados los dichos tres mill pesos de plata ensayada y marcada como parece por la prouision que acerca desto le fue dada que esta en el proceso desta causa y ansi por razon desto siruio el dicho oficio y no es de traer a consideracion lo que se hauia dado a su antecesor y que aquel respeto se le pagase pues a unas personas se les deue mas que a otras y los tiempos no son todos yguales y ansi se tubo en mucho quando mi parte con solo el salario de los dichos tres mill pesos lo acepto como parece por la carta que dandole las gracias de hauerlo acebtado el licenciado castro le enbio cuyo traslado autoriçado esta en el dicho processo lo otro porque el no mandarle a raçon de a catorce pesos por dia del tiempo que fue tal juez de comision tambien parece que rreciue agrauio pues aquellos se le dieron y señalaron en razon de la mucha gente de soldados y arcabuceros que hubo menester y truxo en su compañia y municiones de guerra y otros petrechos para poder hazer y salir como salio con lo que le fue mandado en su comision como todo parece por los autos del processo con los quales soldados y gente y armas que hubo menester para ello gasto el salario de los dichos catorce pesos que por cada dia le fueron señalados y mucho mas y no sera razon que pues que el gasto todo aquello en vuestro rreal seruicio con mucho trauajo de su persona lo ponga el y gaste de su cassa quedando como queda muy adeudado dello y no tiniendo de que pagallo porque pido y suplico a vuestra alteza que rrebocando el dicho auto en lo que fue contra mi parte haga en todo segun que tiene pedido y suplicado mandando que se le paguen los maravedis y pesos que se le rrestan

deviendo asi del oficio que tubo de gouernador como del que tubo de juez de comision por la horden y forma de las prouisiones y pido justicia y en lo necesario etc.—*el doctor rodrigo cabrera* (rubricado)—*alonso de herrera* (rubricado).

vista esta peticion por los señores del consejo rreal de las yndias en madrid a veinte dias del mes de jullio de mill e quinientos e setenta e dos años mandaron dar traslado al fiscal de su magestad (rubricado).

notificoseme a mi el licenciado lopez de sarria fiscal de su magestad y digo que me afirmo en lo que tengo pedido y aquello suplico se haga y para ello etc. (rubricado).

este dia se notifico a alonso de herrera en nombre de su parte e de su persona que qual dixo que afirmandose en lo por su parte dicho y alegado y negado lo perjudicial concluia y concluyo sin embargo y lo firmo de su nombre.—*alonso de herrera* (rubricado).

los señores del qonsejo lo ouieron por qoncluso.

---

en la villa de madrid a quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años los señores del consejo real de las indias aviendo visto el processo de diego pacheco governador que fue de la provincia de tucuman con el fiscal de su magestad dixeron que debian de confirmar y confirmaron el auto por los dichos señores dado e pronunciado en veinte y ocho dias del mes de hebrero proximo pasado deste dicho año en que mandaran dar cedula de su magestad a la parte del dicho diego pacheco para que se le de y pague lo que pareciere deuersele de su salario del tiempo que sirbio el dicho oficio de governador conforme al salario que llebo su antecesor y no mas lo qual se lo pague en la caxa real de la provincia de los charcas no aviendo en la dicha provincia de que pueda ser pagado recibiendo en quenta lo que oviere recebido por ello en qualquier manera y en que le denegaron lo por el pedido cerca de que se le pagase lo que se le restaba debiendo de lo que vuo de aver como juez de comision que fue en la dicha provincia segun que en el di-

cho auto mas largo se contiene y asi lo pronunciaron y mandaron— (Hay cinco rubricas.)

en ocho de agosto de mill e quinientos y setenta y dos años se notifico a *alonso de herrera* en nonbre de su parte en su persona el qual dixo que lo oya.

este dicho dia se me notifico a mi el licenciado *lopez de herrera* fiscal de su magestad (rubricado).

INDICE DE MATERIAS

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

APÉNDICES

Páginas.

Páginas.

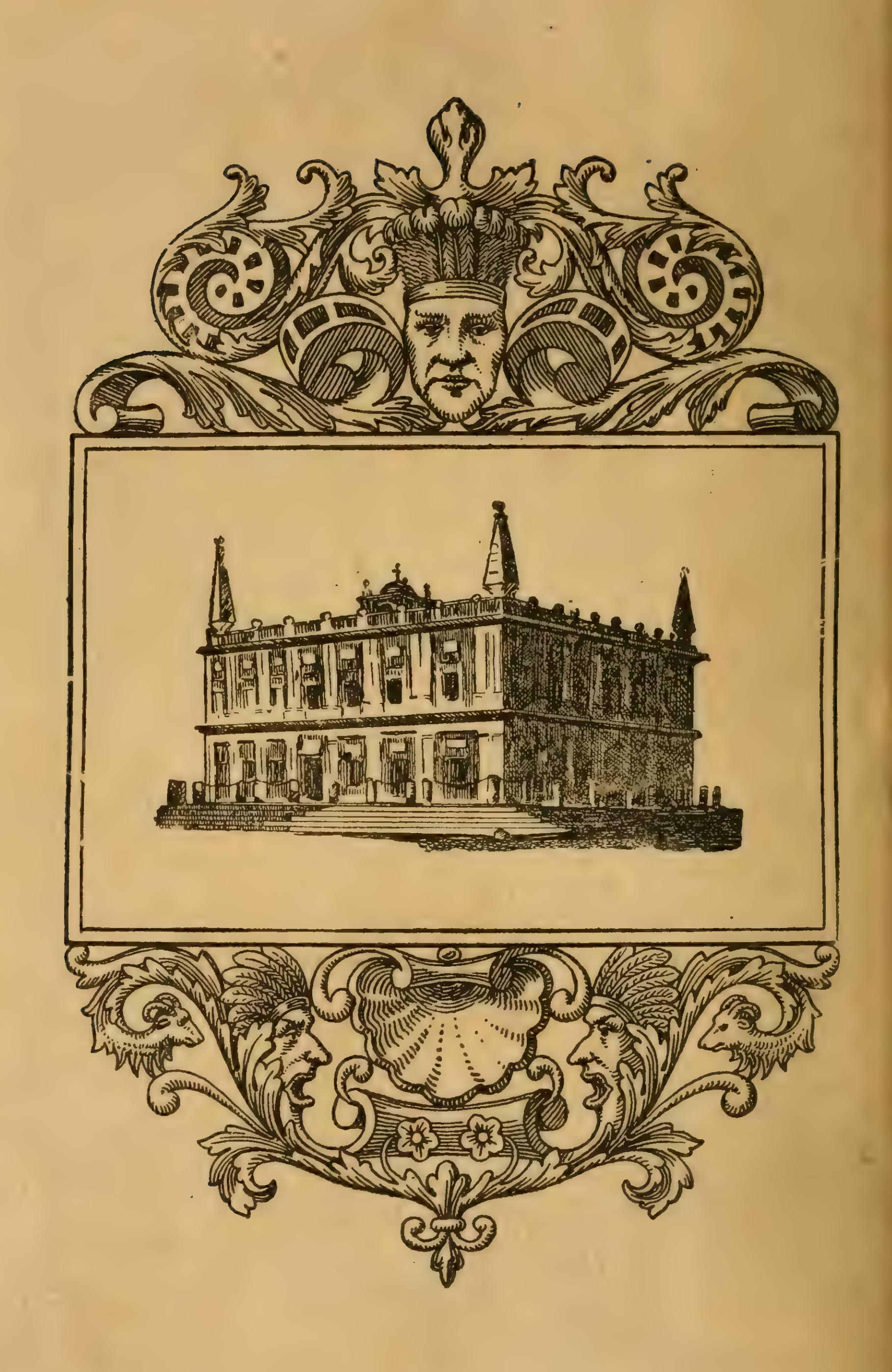
Páginas.

ÍNDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO

Nombres de personas.

Nombres de lugares.

Tribus y nombres indígenas.




University of
Connecticut
Libraries


BOUND BY